

EL LIBRE COMERCIO

A EXAMEN GADITANO

Crítica y opinión en el Cádiz mercantil de fines del siglo XVIII

ANTONIO GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ

Servicio de Publicaciones • Universidad de Cádiz



EL LIBRE COMERCIO EXAMEN GADITANO

Crítica y opinión en el Cádiz mercantil de fines
del siglo XVIII

García-Baquero González, Antonio

El libre comercio a examen gaditano : crítica y opinión en el Cádiz mercantil de fines del siglo XVIII / Antonio García-Baquero. -- Cádiz : Universidad, Servicio de Publicaciones, 1998. -- 417 p.

ISBN 84-7786-602-3

1. Libre cambio-España-Cádiz-S. XVIII. 2. Pensamiento económico-España-Cádiz-S. XVIII. I. Universidad de Cádiz. Servicio de Publicaciones, ed. II. Título

33(468.18)"17"

© *Edita:* Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz

Printed in Spain. Impreso en España

ISBN: 84-7786-602-3

Depósito Legal: S. 77-1999

Diseño y maquetación:

CREASUR

Imprime:

Gráficas Varona

ANTONIO GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ

EL LIBRE COMERCIO EXAMEN GADITANO A

Crítica y opinión en el Cádiz mercantil de fines
del siglo XVIII



UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
SERVICIO DE PUBLICACIONES

1998

Índice

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1. <i>La promulgación de la real orden de 1787: ¿una motivación razonable de la «cuestión» de Nueva España?</i>	15
CAPÍTULO 2. <i>La recepción de la encuesta y la puesta en marcha de la burocracia consular</i>	29
CAPÍTULO 3. <i>Las respuestas al interrogatorio</i>	39
3.1. Balance de una primera experiencia: un diagnóstico pesimista sobre el Libre Comercio	43
3.2. El problema del comercio novohispano y otros colaterales: la prudencia dicta arreglo y no libertad	62
3.3. Una mirada retrospectiva... hacia el futuro	82
CAPÍTULO 4. <i>La reacción gubernamental: libertad frente a monopolio</i>	101
Apéndices	113
1. Los «dictámenes» particulares	113
2. El «Acuerdo» de la Junta de Examen	353
3. La «Representación» consular	407

«Es menester también tener presente: qué es el Comercio de Cádiz; el Comercio en Cádiz; qué es Cádiz. El comercio de Cádiz: un comercio nada particular, semejante al de Amsterdam, al de Marsella, al de Hamburgo, compuesto de Vizcainos, Montañeses, Castellanos y de todas las Provincias de España. El comercio en Cádiz: un comercio inmenso, poderoso, extendido, en que giraba el caudal de Madrid, de Cataluña, de Valencia, de todo el reino, por cuenta de sus propietarios y un comercio de comisión extranjero que le hacía y hace la balanza y que juntos hacen un aparato cuantioso, cuyas propiedades y frutos en las 7/8 partes pertenece a individuos establecidos en lo interior del reino y a las plazas comerciantes de la Europa. Qué es Cádiz: un puerto con una bahía buena y hermosa para los extranjeros, otra aún más segura interior para los nacionales, un caño de cómodo carenero y otro y otros para las Armadas, la reciprocidad para ambos, entre el Océano y el Mediterráneo, en lo florido de 36 grados de latitud, con unas vecindades que han recibido las mayores Armadas duplicadas, Ejércitos y Expediciones, todo a un tiempo, sin escasearles los mantenimientos y proveerlos para sus viajes; por estas constituciones, concurriendo a él toda la América y toda la Europa, lo ha hecho Aduana del Mundo, que le ha dado un alma que no es triplicada o más porque no cabe en su cuerpo».

P. MARTÍNEZ MURGUIA

Introducción

El presente trabajo constituye un modelo, razonablemente exacto, de la *interpretación* del comercio colonial a fines del siglo XVIII, tanto por parte del Estado como de sus protagonistas privilegiados, personificados aquí por un conjunto de comerciantes gaditanos aglutinados y capitaneados por su propio Consulado. Se trata, por tanto, de un conjunto de documentos de especial significación para entender el diseño que tales comerciantes tenían en su cabeza sobre la utilidad y la función de su actividad mercantil, en la vertiente colonial, incluyendo, con alguna frecuencia, su idea sobre el papel de la colonia y de sus habitantes en dicha actividad. Tales ideas, que aquí se desarrollan, no son el resultado de una reflexión autónoma ni, en general, de un largo aliento estudioso, sino la desembocadura de un requerimiento estatal para que las pongan de manifiesto, en un orden preciso y en precisa ocasión (la real orden-encuesta de 19-X-1787) en el marco, una vez más, de la red reformista de la época y de la preocupación gubernamental por la funcionalidad del comercio colonial como motor económico excepcional para España y para la corona. El Estado pregunta, los comerciantes contestan y el Estado decide, finalmente, con una batería legal, prescindiendo, prácticamente, del contenido de tales respuestas, cuyo trasfondo, que no su tono, resultaban hostiles a su apertura liberalizadora. Al fin, resultó una de tantas consultas, en cierto modo frustradas, en que parece que lo importante no era realmente asesorarse cuanto cumplir un modelo de información supuestamente pragmático. Todo este tráfico de inquietudes, consultas e informaciones se produjo entre 1787 y 1789 y, como las fechas marcan, tiene todo que ver con una especie de examen general sobre los resultados de la gran novedad de la época, es decir la política del Libre Comercio. Examen no exento de una cierta esquizofrenia en tanto el gobierno se felicitaba de su puesta en marcha y los comerciantes tradicionales del monopolio manaban por la herida.

El interés de la encuesta estatal y las respuestas gaditanas no reside en ningún tipo de novedad ni en algún posible distanciamiento de lo que puede esperarse de tales años y de tales protagonistas, sino en el hecho de proporcionar, por extenso y por menudo, una especie de «teoría» del mercantilismo colonial, a las luces, justamente, no de intelectuales «abstractistas» sino de actores y gestores prácticos, metidos hasta el cuello en las redes de la economía colonial y de la concepción, perfectamente asumida, de su estatus privilegiado. No siempre es fácil disponer de este abanico de opiniones motivadas por los intereses más crudos y más inmediatos, sin la menor máscara de refle-

ción «filosófica». No quiere decir ello que, aquí y allá, no se transparenten por veces, en los casos de los comerciantes más ilustrados, *ciertas lecturas* que hayan prestado alguna leve satisfacción del conocimiento de principios teóricos a la dura exposición del hambre de beneficios por el camino más corto y más tradicional (por cierto, el que propugnaba, con expeditiva claridad, el famoso «pacto colonial»). Tampoco es frecuente disponer por escrito de las reacciones del Estado ante tales horizontes mercantiles ni de su opinión sobre la personalidad comercial y al respecto podría servirnos ahora de prueba de contraste la lucidez con que el gobierno alude a la imagen que le merecen sus informantes (por cierto no exenta de una equivocidad algo confusa entre el concepto de bien particular y bien público), puesta de manifiesto en líneas como las siguientes: «no fiándose en lo que sobre el asunto digan los Consulados, pues por lo general preside en ellos el espíritu mercantil y no el político, siempre propensos a comprar barato y vender caro, sin mira alguna al bien general de la nación, que debe ser objeto del Estado».

Por mi parte, lo que he intentado en este extenso estudio introductorio que acompaña la edición rigurosa de tales idas y venidas burocráticas, es organizar, con un sentido útil y un objetivo de clarificación, todo ese enorme bosque de opiniones y explicar los problemas concretos y las preocupaciones gubernamentales que dieron lugar a su existencia. De este modo, el lector, antes de acudir a la letra de la documentación que se edita, puede disponer de una maqueta (espero que clara y funcional), sobre lo que se debate, las intenciones de los que intervienen y el clima de opinión y diagnóstico sobre el estado de salud por el que, en esos años, atraviesa el comercio colonial. Precisamente por eso y para la mayor fidelidad y garantía en la interpretación, el estudio introductorio aparece trufado, sobreabundantemente, de fragmentos textuales que avalan cuanto en él explico. Espero que el fatigoso y minucioso trabajo que he debido realizar sobre los textos originales, tenga como resultado no solo la mayor facilidad de lectura sino el mejor nivel de comprensión, hasta donde he sido capaz de dilucidar cuestiones e intenciones.

Por último, me gustaría hacer constar mi satisfacción porque el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz haya dado acogida a este proyecto y posibilitado, así, la edición de un *corpus* documental que, sin la menor duda, constituirá una referencia imprescindible en la comprensión de la personalidad del comercio gaditano dieciochesco en los avatares mercantiles del colonialismo español.

CAPÍTULO 1

*La promulgación de la Real Orden de 1787:
¿Una motivación razonable de la «cuestión»
de Nueva España?*

El 19 de octubre de 1787, coincidiendo, casi exactamente, con el noveno cumpleaños de la promulgación del *Reglamento para el comercio libre de 12 de octubre de 1778*, se emitió una Real Orden, dirigida a los Consulados, recabándoles información tanto sobre los resultados obtenidos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, durante esos primeros nueve años de libertad comercial, como acerca de una serie de aspectos muy precisos relacionados con la posible mejora del sistema. Concretamente, la Real Orden incluía un interrogatorio, compuesto por ocho preguntas, que se interesaba por las siguientes cuestiones¹:

«De la extensión que ha tenido el comercio con Indias por un efecto de la libertad, de la extracción que se ha hecho de los frutos y manufacturas nacionales y beneficio que ha resultado a la agricultura, fábricas, navegación y comercio, expresando su aumento en ese puerto y en el distrito del consulado.

Del número de toneladas que sea proporcionado a la situación actual del comercio en Nueva España, por un cálculo de los consumos y con respecto a la abundancia o escasez de los géneros, frutos y efectos de Europa, según las últimas noticias que se hayan recibido.

Del repartimiento que corresponda a los frutos y manufacturas nacionales y a los géneros y efectos extranjeros, teniendo en consideración que a aquellos se les debe dar toda la extensión posible y tal vez convendrá no limitarlos para facilitar sus consumos con un precio equitativo, efecto de la concurrencia que no puede ser tan perjudicial al comerciante en ellos como en los géneros extranjeros, comprándolos de primera mano y con otras ventajas.

En cuanto a los vinos y aguardientes se ha de advertir, para acordar el repartimiento de toneladas de estas especies entre los puertos habilitados, que la abundancia y calidad de los de un país no perjudiquen a los otros; y con este respecto se tratará qué número de toneladas convenga a los de Cataluña, Valencia, Málaga, Sanlúcar, Jerez y Castilla, calculando siempre los consumos.

Si alguno de los derechos que se pagan en América, ya sean reales o Municipales, por los frutos y géneros nacionales fuese tan gravoso, por su cuota o modo de exigirlo, que disminuya el consumo, encareciendo el género demasiado, se hará presente para que S.M. tome las providencias que corresponda.

¹ Sendos ejemplares, uno manuscrito (fechado el 3 de octubre) y otro impreso, de dicha Real Orden, en Archivo General de Indias, Sec. México, leg. 2.505.

Tal vez será conveniente a la navegación y el comercio que los registros no pasen de 250 o, cuanto más, de 300 toneladas y para precaver la imprudencia y arrojó de algunos comerciantes, que solo se conceda a los matriculados en el Consulado.

Cuando el comercio se hace con economía, procurando evitar gastos superfluos, si el comerciante tiene conducta y no se da a las ostentaciones y fausto que arrastran las negociaciones de un lucro seguro y exorbitante, puede, sin unas ganancias considerables, enriquecer. El Consulado, que por su instituto debe remediar los abusos y destruir las preocupaciones y desarraigar ciertos vicios que tienen grande influjo en la decadencia del comercio y ruina de muchas casas, tratará sobre los medios de economizar y ahorrar gastos, imitando el ejemplo de otras Naciones y de algunos de nuestros nacionales que deben, a su particular sistema mercantil y a sus costumbres, unas ventajas decididas en el comercio.

Últimamente quiere el Rey que ese Consulado haga presente cuanto crea oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria».

Como puede comprobarse, se trata de un cuestionario en el que se entremezclan preguntas de amplio espectro, que comportaban todo un análisis valorativo de la política comercial que se venía aplicando, con otras mucho más concisas y puntuales, referidas a la adopción de medidas específicas sobre aspectos parciales del tráfico. Por consiguiente y antes de adentrarnos en ninguna otra consideración, debería resultar pertinente algún matiz explicativo del origen del documento y el avatar probable de su pertinencia y oportunidad.

Al respecto, la primera impresión del por qué de esta Real Orden podría fundamentarse en el propio diseño del Reglamento de 1778 y en las advertencias que allí se hacían, en sus artículos 22 y 42, sobre la previsión de su vigencia. En efecto, en el primero de estos artículos se señala que las exenciones fiscales concedidas a las manufacturas de lana, algodón, lino y cáñamo de fabricación nacional y la rebaja a los tejidos de seda se conceden «por diez años»; a su vez, en el artículo 42, se vuelve a insistir en este mismo extremo, al indicarse que la libertad de derechos concedida en los aranceles primero y segundo «ha de durar por tiempo de diez años, reservándose prorrogarla siempre que correspondan los buenos efectos que me prometo de la actividad, aplicación y reconocimiento de mis súbditos españoles y americanos»². Por su parte, en la Real Orden circular de 28 de diciembre de 1778, remitida a las autoridades americanas, urgiéndoles la puesta en práctica del Reglamento (y en la que, como ha señalado Varela Marcos, al explicitar las ventajas que derivarían de su aplicación, se «aportaba el contenido político que le faltaba

² *Reglamento y Reales Aranceles para el comercio libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778*. Madrid, en la imprenta de Pedro Marín. Edición a cargo de B. Torres Ramírez y J. Ortiz de la Tabla. Sevilla, 1979, pp. 11 y 20.

al Reglamento para el Comercio Libre»), se volvía nuevamente a recordar que su vigencia sería de «diez años»³. Por tanto y habida cuenta de esta triple advertencia, parece lógico entender que, efectivamente y desde un primer momento, estaba ya previsto llevar a cabo una revisión del nuevo sistema, transcurrido un decenio desde su entrada en vigor⁴. Ahora bien, que fuese esta la verdadera causa de la Real Orden de 1787 puede, como mínimo, discutirse a tenor de lo que se indica en su exposición de motivos, en la que el arreglo de los desajustes que venían observándose en el comercio con Nueva España parece constituir la finalidad primordial de las inquietudes manifestadas en el interrogatorio, en el que tres de las ocho preguntas inciden específicamente en tales cuestiones. Lo que dice exactamente en la exposición de motivos es que de las seis mil toneladas que se fijaron en 1787 para el comercio con Nueva España, solo se habían verificado, *de facto*, poco más de la tercera parte, en vista de lo cual «ha resuelto S. M. para arreglar el número de toneladas del comercio de Nueva España en el año próximo de un modo conveniente, no solo al Comercio, sino también a la Agricultura, a las Fábricas nacionales, y a la Navegación, que V. con la brevedad posible informe, acompañando el acuerdo de la Junta general de ese Consulado, que deberá convocarse sin dilación para tratar sobre los puntos siguientes...»⁵. Vaya por delante que el comercio con Nueva España no era el único que ese año se hallaba en dificultades, puesto que, como ya puso de relieve en su día S. J. Stein, la «crisis de 1787» tuvo un carácter «general» y afectó, por tanto, a la totalidad del tráfico colonial⁶; pero, aún así, convendría recordar que, en el caso del virreinato novohispano, concurría una circunstancia ciertamente peculiar y que podía justificar la atención especial que ahora se prestaba al arreglo de su comercio. Me refiero a que Nueva España compartía con Venezuela el *hecho diferencial* de ser las dos únicas provincias americanas excluidas, al menos *de iure*, del área del libre comercio, ya que, como es bien sabido,

³ Cfdo. Varela Marcos, J: «El comercio libre americano y sus repercusiones en España y América» en *Historia General de España y América*. Tomo XI-2: *América en el siglo XVIII. La Ilustración en América*, Madrid, 1989, pp. 339-340.

⁴ Conviene advertir que la entrada en vigor del Reglamento no se produjo, como erróneamente se ha venido afirmando, desde el mismo momento de su publicación sino, como se indica expresamente en las cartas que acompañan su remisión a los consulados y autoridades americanas competentes en la materia, «a partir del primero de enero del año siguiente». Cfdo. A.G.I., Sec. Arribadas, leg. 467. Sobre esta misma cuestión, vid. también, Alfonso Mola, M: *La flota gaditana del libre comercio (1778-1828)*. Tesis doctoral inédita. Univ. de Sevilla, 1996, pp. 255.

⁵ Real Orden de 19-X-1787. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

⁶ Cfdo. Stein, S. J: «Reality in Microcosm: The debate over trade with America, 1785-1789» en *Historia Ibérica*, I (1973), pp. 105-123; respecto a su incidencia en los puertos peninsulares vid, entre otros, García-Baquero González, A: *Comercio colonial y guerras revolucionarias. La decadencia económica de Cádiz a raíz de la emancipación americana*. Sevilla, 1972; Delgado Ribas, J. M^a: «El impacto de las crisis coloniales en la economía catalana (1787-1807)» en J. Fontana (Ed): *La economía española al final del Antiguo Régimen. III. Comercio y Colonias*. Madrid, 1982, pp. 97-169; Alonso Alvarez, L: *Comercio colonial y crisis del Antiguo Régimen en Galicia (1778-1818)*. La Coruña, 1986; del mismo autor «Oferta y demanda en la crisis del mercado colonial de 1787: una aproximación a partir del caso coruñés» en *Estudis d'Historia Económica*, nº 2 (1988), pp. 83-89; Gámez Amián, A: *Málaga y el comercio colonial con América (1765-1820)*. Málaga, 1994.

tanto Veracruz de una parte, como Caracas, Guaira, Cumaná, Guayana y Maracaibo de otra, quedaron fuera de la relación de puertos habilitados por el Reglamento de 1778. Sin embargo, mientras que la exclusión del área venezolana se justificó por estar sus puertos concedidos a la Compañía Guipuzcoana de Caracas (aunque «sin privilegio exclusivo»), en el caso de Veracruz no se dio explicación alguna sobre el particular. El texto del *Reglamento* se limitó únicamente a reseñar, en su artículo sexto, que la corona se reservaba «formar el correspondiente (reglamento) para el comercio y negociación con la Nueva España», permitiendo en el ínterin y «desde el año inmediato de 1779 que los Registros anuales de Azogues lleven a Veracruz los frutos y manufacturas de estos Reinos con la misma rebaja de derechos o respectiva exención de ellos que irán especificadas en esta concesión»⁷. Nueva España quedaba, pues, así, en una situación de interinidad, a la espera de la reglamentación prometida, aunque beneficiándose de todas las ventajas fiscales introducidas por el Reglamento y Aranceles Reales de 1778; es decir y como se indicaría, posteriormente, en el preámbulo de la Real Orden de 1787, con un comercio «libre de las antiguas trabas y derechos gravosos, pero arreglado para precaver los inconvenientes del método de flotas y los de una concurrencia excesiva»⁸. Ahora bien y ante la ausencia, en el texto del Reglamento, de cualquier explicación al respecto, la pregunta resulta obvia: ¿cuales pudieron ser las razones que aconsejaron, a los principales responsables de la nueva política de liberalización comercial, elegir para el virreinato novohispano este *regimen particular*, a medio camino entre el viejo y el nuevo sistema?

El hecho resulta tanto más llamativo cuanto que el autor material del «borrador» del texto del Reglamento de 1778, el Contador General Tomás Ortiz de Landázuri, apenas si hacía siete años que había elaborado otro informe en el que apostó, resueltamente, por la conveniencia de incluir a Nueva España dentro del nuevo regimen de libertad comercial. Se trata del informe elaborado el 22 de noviembre de 1771, con vistas a dictaminar en el contenido que, desde 1764, mantenían los consulados de México y Cádiz con motivo de la celebración de las Ferias de Jalapa y, más exactamente, por los problemas derivados tanto de la duración legal de las ferias como de la posibilidad de «internación» de las mercancías y de la venta de los «rezagos». En aquella ocasión Ortiz de Landázuri había señalado, expresamente, que si en verdad querían solventarse esos problemas, de una vez por todas, la solución pasaba por autorizar que el comercio con Nueva España se practicara «por medio de Registros Suelos y aboliendo el derecho o contribución de toneladas y el arbitrio de palmeo»⁹. Es decir, extendiendo al virreinato el nuevo sis-

⁷ *Reglamento y Reales Aranceles...*, pág. 4.

⁸ Real Orden de 19-X-1787. A.G.I., Sec. México. leg. 2.505.

⁹ Informe de la Contaduría General de 22 de noviembre de 1771. A.G.I., Sec. Indiferente General, leg. 2.759.

tema instaurado en 1765 para el comercio con las islas de Barlovento, ya que, en la práctica y con leves diferencias, era a lo que equivalía suprimir el sistema de navegación en flotas y los derechos de toneladas y palmeo.

Como ya he señalado en un trabajo de reciente publicación¹⁰, el informe fue remitido al fiscal del Consejo de Indias para que dictaminase sobre su contenido, lo que hizo el 31 de enero de 1773, en un breve escrito de apenas tres folios, en el que se mostró abiertamente en desacuerdo con la propuesta de Ortiz de Landázuri. Por una parte, el fiscal entendía que no resultaba pertinente suprimir el sistema de flotas y ello por las siguientes razones: primera, porque al contar Nueva España con un solo puerto en toda su costa, no entrañaba «incomodo» alguno para sus comerciantes bajar hasta el lugar donde se celebraban las ferias; segunda, porque viajando sueltos los navíos estaban expuestos a muchos más peligros que si lo hacían en convoyes; y tercera, porque ya en 1744 el Consulado de Méjico había hecho ver, en una representación remitida al Consejo, el carácter «perniciosísimo» de este sistema que ahora se trataba de reinstaurar. Por lo que atañe, a su vez, a la supresión de los derechos de toneladas y palmeo indicaba que, dado que el contador no aclaraba «el medio con que se ha de resarcir a la Real Hacienda el quebranto que explica», lo mejor sería devolverle el informe «con la mira de que manifestase positivamente lo que se le ofreciese exponer nuevamente acerca del particular»¹¹.

El Consejo hizo suyo el dictamen del fiscal, solicitando a Ortiz de Landázuri la elaboración de un segundo informe en el que explicase, con más amplitud, sus propuestas. El contador aceptó el encargo pero se tomó su tiempo, ya que no entregó el nuevo informe hasta el 6 de diciembre de 1776. Se trata de un texto muy extenso, que tendrá una influencia decisiva, como ya puso de manifiesto en su día J. Muñoz Pérez, en la redacción definitiva del Reglamento de 1778 y en el que abogará por la extensión de la libertad de comercio a toda América, con la única excepción de Nueva España¹². A la hora de justificar tal decisión, Ortiz de Landázuri, que ha tomado buena nota de la oposición del fiscal del Consejo, se limita a indicar, escuetamente, recogiendo velas, que no incluía a Veracruz en su relación de puertos habilitados «porque el giro y surtimiento del Reino de Nueva España, de que es única garganta, ha de quedar por ahora exceptuado continuando en flotas en la forma

¹⁰ Vid. García-Baquero González, A: «Ortiz de Landázuri y la reanudación del proceso reformista: el informe de 22 de noviembre de 1771» en J. Sarabia Viejo, J. Ortiz de la Tabla, P. E. Pérez-Mallaina y J. Hernández Palomo (Eds): *Entre Puebla de los Angeles y Sevilla. Estudios americanistas en homenaje al Dr. José Antonio Calderón Quijano*. Sevilla, 1997, pp. 403-420.

¹¹ *Ibidem*, pág. 412.

¹² El documento se encuentra en A.G.I., Sec. Indiferente General, leg. 2.409. A propósito de su contenido, vid. Muñoz Pérez, J: «La publicación del reglamento de Comercio Libre de Indias de 1778» en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1947, tomo IV, pp. 615-664; también García-Baquero González, A: «Libre comercio y fiscalidad: las propuestas de reforma de Ortiz de Landázuri» en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, band 34/1997, pp. 159-181.

que se dirá después»¹³. A mayor abundamiento, del nuevo texto ha desaparecido también, de acuerdo con la nueva situación que el contador parece haber asumido, un extenso alegato que hizo en su anterior informe contra los múltiples perjuicios que ocasionaba al comercio el sistema de navegación en flotas, cuya continuidad hasta ese momento no había tenido mayor fundamento, en su opinión, que el «haberse efectuado así el comercio en lo antiguo» y el «horror y asombro» que sienten los comerciantes «por todo lo que suena a novedad»¹⁴. A pesar de este notable esfuerzo por evitar el choque frontal con el fiscal del Consejo, sin embargo y al explicitar la forma cómo se habrían de organizar en adelante las flotas, propone toda una serie de novedades, *maquilladas* como meras reformas parciales pero que, ciertamente, entrañaban una profunda modificación de dicho sistema de navegación y, prácticamente, su dinamitación en la línea del alegato desaparecido. Por de pronto y aunque el Consejo debería fijar el número de toneladas de que se compondría cada una, lo haría «sin poner limite a los frutos»; en segundo lugar, de ese número de toneladas se adjudicaría una parte a Cádiz y el resto se repartiría entre los demás puertos habilitados, debiendo estos últimos navíos incorporarse al convoy principal a la altura de Canarias o, caso de mediar algún imprevisto, viajar sueltos hasta Veracruz; por último, en cuanto al pago de derechos en España y América y demás formalidades administrativas que habrían de cumplimentar los navíos integrantes de las flotas, se regirían por lo «propuesto para la extinción del derecho de toneladas, abolición del palmeo y todo lo demás a que se dirige esta proposición... por no diferenciar en dicha cosa el giro a Nueva España»¹⁵. Por consiguiente y aunque *técnicamente* se mantenían las flotas, se introducían tal serie de innovaciones y tan decisivas que, de hecho, afectaban, definitivamente, a la esencia misma del sistema (supresión del «tercio de frutos», del exclusivismo gaditano e incluso de la necesidad de viajar en convoy), además de aplicarles el mismo régimen tributario que al resto de los navíos del libre comercio, extremo este último que se justificaba por el carácter «provisional» con que debía entenderse la situación en que quedaba el virreinato. Ahora bien, aún así, lo que resulta evidente es que Ortiz de Landázuri renunciaba a su anterior propuesta de incluir a Nueva España dentro del nuevo régimen de libertad comercial, rectificación en la que debieron influir, amén del anterior «dictamen» del fiscal del Consejo, sus temores a las reacciones que podía suscitar este otro informe no solo por parte del consulado de Cádiz sino también en el seno del propio Consejo. En esta dirección y por lo que se refiere al cuerpo del comercio gaditano, nuestro con-

¹³ Proposición del Contador General D. Tomás Ortiz de Landázuri, para el establecimiento del Comercio Libre y sus fundamentos de 6 de diciembre de 1776. A.G.I., Sec. Indiferente General, leg. 2.409.

¹⁴ Informe del Contador General de 22 de noviembre de 1771. Cfdo. García-Baquero González, A: «Ortiz de Landázuri y la reanudación del proceso reformista...», pág. 408.

¹⁵ Proposición del Contador General Tomás Ortiz de Landázuri... de 6 de diciembre de 1776. A.G.I., Sec. Indiferente General, leg. 2.409.

tador no tiene el menor reparo en adelantar esa inquietud ominosa al escribir que sus integrantes «no omitirán medio ni diligencia para combatir cualquiera pensamiento que se dirija a extender la navegación y el comercio a otros puertos y para malquistar las ideas que estimen contrarias a su particular interés»¹⁶; respecto a la oposición que podía encontrar en el Consejo, convendría asimismo recordar que, si bien tras la consulta del 14 de julio de 1777, el informe fue elevado al Rey, con la recomendación expresa de «llevar a efecto este pensamiento», en verdad solo contó a su favor con el voto decidido de uno de los consejeros, Fernando Magallón, ya que de los seis restantes que opinaron sobre su contenido, tres (Manuel Lanz de Casafonda, José Antonio de la Cerda y Manuel Romero) manifestaron no poseer suficientes elementos de juicio para tomar una decisión y los otros tres (José Pablo Aguero, Rafael Antunez y Acevedo y Pedro de Rada) se declararon abiertamente en contra¹⁷. Pero, en todo caso, no fue tanto la influencia de Ortiz de Landázuri la que motivó esta contradictoria decisión, cuanto la sombra de los ministros decisivos, favorables al informe.

En efecto, una vez que esta proposición pasó a manos de los encargados de la redacción definitiva del Reglamento de 1778 (fundamentalmente y a juzgar por sus propias manifestaciones, el equipo formado por Floridablanca, Gálvez y Múzquiz¹⁸), se eliminó toda referencia al sistema de flotas, que serían temporalmente sustituidas por Registros de Azogues, en tanto se elaboraba esa reglamentación particular que se prometía en el punto sexto del propio texto. En verdad, esta fórmula estaba más próxima a la primitiva propuesta de Ortiz de Landázuri (y que luego se retiró por *prudencia dialéctica*) que a la que se aprobó por el Consejo en 1777; pero, aún así, no dejaba de ser una *solución de compromiso*, encaminada no solo a evitar posibles maniobras en contra del Reglamento por parte de los «flotistas» sino, también, a que se produjese una polarización del comercio metropolitano hacia Nueva España, en detrimento del de aquellas otras regiones que ahora, con el nuevo sistema, se pretendía potenciar. Así, al menos, lo expone inequívocamente Grimaldi, en carta dirigida a Gálvez, acusándole recibo del envío del Reglamento de 1778: «me parece muy acertado el haber suspendido por ahora de comprender el reino de México en este libre comercio; muchas razones puede haber para diferirlo por algún tiempo; aquel reino está ya bien provisto, su comercio en mejor pie que en las demás partes de América, menos expuesto a las introducciones de los extranjeros en contrabando, pero sobre todo por que conviene primero que se anime la nación a cultivar los terrenos estériles, en comparación del de México, a fin de que, si se le tuviere éste más fértil no descuidase el otro, y que cuando su marina se haya aumentado, lo que no dudo

¹⁶ Proposición del Contador General D. Tomás Ortiz de Landázuri... de 6 de diciembre de 1766. A.G.I., Sec. Indiferente General, leg. 2.409.

¹⁷ Consulta del Consejo de Indias de 14 de julio de 1777. A.G.I., Sec. Indiferente General, leg. 2.409.

¹⁸ Cfd. Muñoz Pérez, J: «La publicación del reglamento...», pág. 650.

se consiga muy en breve y sea capaz de acudir a todo, será entonces el caso de una igual disposición para México»¹⁹. E idéntica explicación es también la que se ofrece, para justificar esta misma decisión, en un informe elaborado por la «mesa del Consejo» en 3 de octubre de 1787 (y que se trasladó casi literalmente al preámbulo de la Real Orden de 1787), en el que se dice que «como la Nueva España, por su población, y riqueza, y por tener un puerto único, que hace difícil el contrabando, proporciona grandes ventajas para el comercio, se creyó conveniente, a fin de evitar el abuso de la libertad y los perjuicios de la concurrencia, exceptuar el de aquel Reino en el Reglamento de 1778»²⁰.

En cualquier caso y con independencia de las razones que, en última instancia, determinaron la exclusión *formal* de Nueva España del ámbito del libre comercio, el hecho es que las relaciones mercantiles con este virreinato se regularon peculiarmente durante los nueve años que mediaron entre la publicación del Reglamento de 1778 y la Real Orden de 1787, en la línea que ahora concretaré.

Por de pronto, en junio de 1779, la ruptura de hostilidades con Inglaterra (tras la firma el 12 de abril, en Aranjuez, de un tratado de alianza con Francia y las antiguas Trece Colonias, en virtud del cual España prestaba su apoyo a la causa independentista norteamericana) determinó que, de momento, no se adoptase decisión alguna en la dirección ya apuntada de elaborar un «reglamento particular» para el comercio con Nueva España. De hecho y adelantándose incluso al estallido de guerra, la corona ya había dispuesto, por resolución adoptada el 15 de marzo de ese mismo año, que, además de los seis navíos de «azogues» que habrían de salir anualmente de Cádiz para Veracruz, se enviasen otros cinco registros, cargados «de frutos y efectos españoles, con prohibición de llevar género alguno extranjero», que debían repartirse entre los restantes puertos habilitados, encargándose «a los Jueces de Arribadas y a los Ayuntamientos que las expediciones se hicieran en beneficio de los cosecheros y fabricantes»²¹. La guerra, como es bien sabido, se prolongó hasta 1783, de modo que, en el transcurso de estos años y a semejanza de lo que había sucedido con anterioridad, en ocasiones similares (concretamente, entre 1740-56, cuando, debido a la denominada Guerra de la Oreja de Jenkins, estuvieron suspendidas las flotas), fueron los «navíos de azogues» y los registros sueltos (junto con el refuerzo que significaron también los permisos concedidos por la corona para navegar bajo pabellón neutral) los encargados de mantener el enlace comercial con Nueva España. Lamentablemente, las lagunas que presenta documentación disponible (en particular para los años 1779-81 y que afectan, con mayor o menor intensidad, a la práctica totalidad

¹⁹ De Grimaldi a Gálvez, 3 de diciembre de 1778. A.G.I., Sec. Indiferente General, leg. 2.409.

²⁰ Informe de la mesa del Consejo de 3 de octubre de 1787. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

²¹ Informe de la mesa del Consejo de 7 de abril de 1788. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

de los puertos habilitados) no permiten verificar cuantitativamente, con suficientes garantías de fiabilidad, el seguimiento que tuvo esta resolución con la que se trató de garantizar el abastecimiento del virreinato²². Pero, aún así y a juzgar por las noticias que nos proporcionan otro tipo de fuentes, la impresión que se obtiene es que, pese a la guerra, Nueva España no tuvo problemas al respecto; más bien cabría decir que casi todo lo contrario. Desde luego, esta es la opinión que sostiene J.J. Real Díaz, para quien, en el transcurso de estos años, el virreinato no solo estuvo «bastante surtido» sino que incluso podría considerarse, en cierta medida, como saturado, ya que, al grueso volumen de mercancías que, al estallar la guerra, aún quedaban por liquidar de la última feria celebrada en Jalapa (mucho más crecido, al parecer, que en ocasiones anteriores), vinieron a sumarse las nuevas remesas que, a bordo de distintos navíos, arribaron a Veracruz en años sucesivos. En sus propias palabras, «declarada la guerra, los flotistas subieron los precios de las mercancías pensando que esta duraría varios años y que, imposibilitados los del reino a recibir nuevas remesas, se verían obligados a comprarles»; sin embargo, como añade a continuación, puesto que «mientras esto sucedía, a Veracruz habían llegado dos convoyes, algunas embarcaciones sueltas, las banderas neutrales y los dos registros que fueron de Nantes y Burdeos», la situación no hizo sino agravarse aún más, «pues si el virreinato no tenía capacidad para absorber lo retenido en Jalapa, tampoco la tenía para estas nuevas remesas»²³. Y que, en verdad, algo de esto debía estar sucediendo parece confirmarlo, a su vez, la representación elevada el 28 de marzo de 1783 por el consulado gaditano al Consejo de Indias, quejándose del «desorden» y de la «excesiva concurrencia» que reinaban en el comercio novohispano. Concretamente se indicaba que «según las noticias de noviembre del 82, aún no se habían vendido muchos de los efectos; los vinos y otro considerable número de artículos estaban en tal decadencia que apenas se sacaba el costo de algunos y en otros se perdía» y ni siquiera la extracción por Acapulco para el Perú de ropas por valor de más de dos millones de pesos «había sido capaz de dar estimación a los géneros de Europa». Tal era, pues, el estado en que se hallaba el comercio de Nueva España cuando ya se habían iniciado las negociaciones de paz, aunque, a la hora de buscar responsabilidades, el consulado gaditano las hacía recaer tanto sobre las introducciones clandestinas que realizaban desde La Habana los «angloamericanos y las naciones amigas o neutrales», como a las que, por su parte, hacían los numerosos navíos de guerra franceses que recalaban en Vera-

²² Concretamente esta es la opinión que sostiene J. Ortiz de la Tabla, para quien «el periodo inmediatamente posterior a la libertad de 1778 es difícil de cuantificar, primero, como hemos señalado, por los imperativos impuestos por la guerra, hasta 1784, y después de esta fecha, por la carencia de datos completos para las series de importación y exportación». Cífo. Ortiz de la Tabla, J: *Comercio exterior de Veracruz, 1778-1821. Crisis de dependencia*. Sevilla, 1978, pág. 42. A propósito también de las lagunas que presentan en estos años las series de la mayoría de los puertos habilitados, vid. asimismo, Fisher, J: *Commercial relations between Spain and Spanish America in the era of free trade, 1778-1796*. Liverpool, 1985.

²³ Real Díaz, J. J: *Las ferias de Jalapa*. Sevilla, 1959, pp. 107-108.

parte, hacían los numerosos navíos de guerra franceses que recalaban en Veracruz²⁴.

Finalizado el conflicto y dado que el comercio con Nueva España seguía pendiente del «arreglo» prometido en 1778, se dio un nuevo paso adelante que consistió en suprimir los «navíos de azogues» y asignar, anualmente, un número fijo de toneladas al virreinato, que se distribuirían entre los distintos puertos habilitados. Desde 1784 a 1787 las toneladas concedidas fueron 10.000 en el primer año, 12.000 en los dos siguientes y 6.000 en el último. Esta drástica reducción se debió, según nos informa la «mesa del Consejo», a que «las quejas de los comerciantes de Cádiz, la voz común sobre el ínfimo precio de los efectos comerciables en Nueva España y, sobre todo, una representación de la Compañía de Navieros de Málaga, obligaron a reducir el número de toneladas a la mitad»²⁵. Por lo que se refiere, a su vez, a la forma en que se llevó a cabo el repartimiento de esas toneladas entre los distintos puertos habilitados, solo tenemos noticias para el año 1784; en esta ocasión, de las 10.000 toneladas autorizadas, 4.000 se otorgaron a Cádiz mientras que las 6.000 restantes se distribuyeron entre los demás puertos, con el siguiente pormenor: 1.500 a Málaga, 1.100 a Sevilla, 1.000 a Barcelona, 500 a Alicante, 500 a La Coruña, 400 a Tortosa, 300 a Mahón y 300 a Canarias²⁶. Ahora bien, la asignación de ese cupo fijo no impedía que, al mismo tiempo y previa petición de los interesados, la corona concediese, además, otros «permisos particulares», que incrementaban, en forma notable, el número de toneladas autorizado para cada año, como prueba, fehacientemente, el hecho de que, en 1784, Cádiz, con 8.097 toneladas, duplicase por ese conducto el número de las que inicialmente se le adjudicaron. Pero es más, si a ello añadimos, según nos aclara una vez más la «mesa del Consejo», que el citado señalamiento de toneladas se realizaba «sin cálculo de los consumos y sin noticias de las existencias», parece claro que «este arreglo, si es que así puede llamarse» (como apostillaban los propios miembros de la «mesa»), tampoco parecía constituir esa solución definitiva que venía demandando el comercio novohispano y de ahí el lastre que ahora aparece en la consulta que se hacía a los consulados²⁷.

A través de este resumen de los avatares específicos del comercio novohispano debe haberse advertido el sentido que tenían las líneas que páginas atrás dedicamos a la probabilidad de que tales avatares hubiesen tenido fuerza condicionadora como desencadenante de la decisión de las autoridades. Sin

²⁴ Cfdo. Informe de la «mesa del Consejo» de 3 de octubre de 1787. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

²⁵ En esta representación de la Compañía de Navieros de Málaga se ponía además de manifiesto que en los dos años anteriores tampoco se habían cumplido las previsiones, ya que en 1785 solo se verificaron 9.416 toneladas y al año siguiente 10.845. Cfdo. Minuta de la mesa del Consejo de 3 de octubre de 1787. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

²⁶ Cfdo. «Repartimiento entre los puertos habilitados de las 10.000 toneladas de frutos y efectos que se regula pueden concederse en el presente año de 1784 para Nueva España y 5.000 para Caracas y sus agregados a la Capitanía General». A.G.I., Sec. Indiferente General, leg. 2.435.

²⁷ Cfdo. Informe de la «mesa del Consejo» de 31 de enero de 1789. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

embargo y pese a todo, no parece que tal probabilidad (ahora documentada) deba asumirse como absolutamente excluyente de aquella otra a la que aludimos en primer lugar, a saber: la promesa formal de revisar el Reglamento de 1778 a diez años vista. Lo más lógico sería, entonces, aceptar que, partiendo de la revisión prevista, las circunstancias obligaron a, digamos, adelantar tal decisión en la dirección que la coyuntura aconsejaba pero sin perder de vista aquel punto de partida que aparece, con toda obviedad, en la primera pregunta del cuestionario.

CAPÍTULO 2

La recepción de la encuesta y la puesta en marcha de la burocracia consular

En principio, habría que empezar advirtiendo que, en la medida que un buen número de las preguntas formuladas en el cuestionario estaban específicamente referidas a la problemática del comercio novo-hispano, esta Real Orden solo se envió a los consulados españoles y al mejicano; sin embargo, más adelante, se optó también por remitirla al resto de los cuerpos de comercio hispanoamericanos o, en su defecto, a las autoridades competentes en la materia (intendentes, gobernadores, presidentes de audiencia, etc). Quiere ello decir, por tanto, que nos hallamos ante una encuesta a la que se dio, intencionadamente, una difusión mucho más generalizada de lo que la problemática novohispana podía sugerir y que, en consecuencia, iba a permitir obtener un estado general de la situación económica por la que atravesaban el resto de las regiones hispanoamericanas. En cualquier caso, a la encuesta respondieron la mayoría de las instituciones y autoridades consultadas, aunque la documentación resultante, según ya puso de relieve en su día Delgado Ribas, solo ha sido utilizada, hasta el momento, de forma muy parcial y fragmentaria²⁸. En realidad, las dos únicas respuestas a las que se han consagrado estudios pormenorizados, a cargo de Ortiz de la Tabla y Tinoco Rubiales respectivamente, han sido las elaboradas por los consulados de Méjico y Sevilla²⁹, mientras que de las restantes apenas si contamos —y ni siquiera para todas ellas— con algo más que alguna que otra referencia bibliográfica a sus contenidos. En efecto y por ceñirnos exclusivamente al ámbito metropolitano, esto último es, justamente, lo que sucede con las representaciones remitidas por los consulados de Santander, Málaga, Barcelona o Tenerife, cuya documentación original, en unos casos no ha sido localizada y en otros solo ha sido objeto de un uso muy parcial³⁰. Por lo que se refiere, a su vez, a la res-

²⁸ Concretamente J. M^a Delgado nos proporciona tanto las cotas de archivo de la documentación original de las respuestas correspondientes a Cádiz, Sevilla, México, Caracas, Lima, Buenos Aires, Guatemala, Yucatán y Santo Domingo, como referencias bibliográficas de las remitidas por Santander, Málaga, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife. Cfdo. Delgado Ribas, J. M^a: *Cataluña y el sistema de libre comercio, 1778-1818: una reflexión sobre las raíces del reformismo borbónico*. Tesis doctoral inédita. Barcelona, 1981, pp. 223-235 y 299-300.

²⁹ Cfdo. Ortiz de la Tabla, J: *Comercio exterior de Veracruz...*; Tinoco Rubiales, S: «El Consulado Nuevo de Sevilla y el comercio libre: un balance en 1787» en *El comercio libre entre España y América Latina, 1765-1824*. Madrid, 1987, pp.107-122. Asimismo convendría anotar que mientras el texto de la respuesta sevillana no ha sido publicado, el de Méjico fue ya incluido en el Vol. II de los *Documentos para la Historia Económica de México* (México, 1939) y también reproducido parcialmente por Florescano, E. y Gil, I: *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1787-1817* (México, 1973) y por Florescano, E. y Castillo, F: *Controversia sobre la libertad de comercio en Nueva España, 1776-1818* (México, 1975).

³⁰ De hecho, de los informes elaborados por los consulados de los cuatro puertos citados, solo ha sido localizada la documentación correspondiente a Santander, cfdo. Casado Soto, J.L: «Francisco Javier de Busta-

puesta gaditana, si bien hay ciertos autores que se han hecho eco de la misma, utilizando incluso algunos párrafos sueltos para insertarlos en las problemáticas que trataban de analizar, esta es la primera vez que se estudia de forma monográfica y se publica, además, en su integridad, el voluminoso expediente a que dio lugar y cuyo proceso de gestación trataremos, seguidamente, de reconstruir³¹.

La Real Orden fue remitida al consulado gaditano por el Secretario de Estado de Marina y de Guerra, Hacienda y Comercio de Indias D. Antonio Valdés el 18 de octubre. Se trataba de una versión manuscrita y fechada el 3 de octubre en San Ildefonso (en lugar del 19 y en San Lorenzo, que son los datos que aparecen en los ejemplares impresos); a título de mera curiosidad (aunque es posible que no resulte tan trivial como parece), debemos anotar también que el último punto del interrogatorio (es decir, aquel por el que se instaba a los consultados a exponer cuanto se estimasen oportuno en beneficio del comercio y fomento de la agricultura e industria nacional) aparece añadido después de la data y del nombre del destinatario (en este caso «Sres. Prior y Cónsules del Consulado de Cádiz») y escrito de un puño y letra distinto del que redactó el resto del texto³².

Ignoramos la fecha de su recepción pero el acuse de recibo por parte de las autoridades consulares no se produjo hasta el 9 de noviembre y se hizo acompañado de una copia del acta de la Junta General celebrada el día anterior y

mante, un montañés ilustrado en México, dedicado a la promoción de Santander» en *Santander y el Nuevo Mundo*. Santander, 1979, pp. 103-131, en particular pp. 126-131. También ha sido publicada la respuesta que a esta Real Orden y por encargo del consulado de Tenerife redactó D. Alonso de Nava y Grimón el 14-I-1788 bajo el título de «¿Liberalismo o proteccionismo? La libertad de comercio y la economía canaria», cfdo. Nava y Grimón, A. de: *Tres informes de economía canaria*. La Laguna, 1980, pp. 39-62. En cuanto a la bibliografía que, siquiera sea de forma parcial y fragmentaria, utiliza estos informes, cabría citar: para Santander, Barreda y Ferrer de la Vega, F: «Prosperidad de Santander y desarrollo industrial desde el siglo XVIII» en *Aportación al estudio de la historia económica de la Montaña*, Santander, 1957, pp. 480-614; para Málaga, Bejarano Robles, F: *Historia del Consulado y de la Junta de Comercio de Málaga (1785-1859)*. Madrid, 1947, pp. 94 y ss.; para Barcelona, Delgado Ribas, J. M^a: *Cataluña y el sistema del libre comercio...*, pp. 230-231. Asimismo, también existe una breve referencia, en este caso documental, a estas mismas respuestas, además de las remitidas por La Coruña, Sevilla, Cádiz y México en un informe elaborado por la Mesa del Consejo el 31 de enero de 1789. Cfdo. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

³¹ El informe lo integran 38 «dictámenes de los componentes de la Junta General de comercio para mejorar el tráfico y comercio con Indias», el «acuerdo general» elaborado por la «Junta de examen» y una «Representación» del Consulado que extracta el contenido de dicho acuerdo. En cuanto a los autores que han hecho algún uso de esta documentación, son los siguientes: J. M^a Delgado, quien en su *Cataluña en el sistema del libre comercio*, pp. 223-225, cita algunas fragmentos de los dictámenes dados por A. Vicuña, F. Guerra de la Vega, M. de Iribarren y M. de la Vega; S. Tinoco Rubiales que hace lo propio con algunos párrafos del «acuerdo general» en su trabajo «Capital y crédito en la Baja Andalucía durante la crisis del Antiguo Régimen» en J. Fontana (Ed): *La Economía española al final del Antiguo Régimen. Comercio y Colonias*. Madrid, 1982, pp. 252-388; y, por último, J. Varela Marcos que apenas si incluye una frase sobre aspectos muy parciales de los dictámenes de J. Micheo, el conde de Santa Ana de Izaguirre, F. Guerra de la Vega, M. de la Vega, A. de Vicuña, P. García Pabón, M. Diez Catalan, F. Martínez Vallejo y T. Izquierdo, en su artículo «La quiebra de la compañía «Desportes» de Sanlúcar de Barrameda: un ejemplo de la influencia del libre comercio americano en la Andalucía Occidental» en R. Serrera (Cord): *Sanlúcar y el Nuevo Mundo*. Sanlúcar de Barrameda, 1990, pp. 129-138.

³² Cfdo. A.G.I. Sec. México, leg. 2.505.

convocada con la doble finalidad de dar a conocer el contenido de esa Real Orden a todos sus miembros y convenir «sobre el modo de facilitar su más exacto y puntual cumplimiento». A tal efecto, el principal y único acuerdo que se adoptó fue el de reimprimir, a la mayor brevedad posible, la Real Orden y repartir ejemplares entre los integrantes de la matrícula del comercio, «para que todos con otra oportunidad, conocimientos y reflexión, y guiados de su práctica, experiencias y noticias sólidas, expongan cuanto estimen oportuno sobre las materias que comprende dicha Real Orden, pasando al Tribunal en el término de quince días (desde el siguiente que se repartan los ejemplares) sus reflexiones por escrito y firmadas, para que estas las examine con sus Diputados y Consiliarios y algunos otros individuos del Cuerpo que tenga a bien nombrar para esta operación, a fin de circunstanciar el informe que pide S. M. al Consulado»³³. Como puede comprobarse, la intención del consulado era la de invitar a todos los matriculados a que cumplimentasen la encuesta que incluía la Real Orden, de modo que, una vez conocidas y examinadas sus opiniones por los integrantes de esa especie de «comisión de expertos» que se habría de nombrar, fuesen estos los encargados de llevar a cabo la redacción definitiva del informe que se solicitaba. Una copia de este acuerdo, como ya hemos avanzado, fue remitida al propio D. Antonio Valdés, junto con una carta en la que se ponderaba el «empeño con que este Cuerpo esforzará sus exámenes y reflexiones para corresponder a los piadosos benéficos sentimientos de la piedad de S.M.»³⁴

A partir del 19 de noviembre comenzaron ya a recibirse las primera respuestas individuales y desde entonces y hasta primeros de diciembre, en que expiró el plazo acordado de quince días a partir de la impresión y reparto de ejemplares de la Real Orden, un total de treinta comerciantes respondieron a la invitación del consulado. Concretamente los que enviaron sus respuestas fueron los siguientes: Miguel Rodríguez Carasa (19-XI), Ventura de Imaña (19-XI), Diego Fernández Jiménez (20-XI), Manuel Miravete Martínez (20-XI), Juan y Ramón Valiente (22-XI), Pablo García Pavón (22-XI), Juan José Baquero (22-XI), Matías de la Vega (22-XI), Francisco Javier de Blasco (22-XI), el conde de Santa Ana de Izaguirre (23-XI), José Gutiérrez Palacios (23-XI), Antonio de Vicuña (23-XI), Sebastián Lasqueti (23-XI), Manuel Díez Catalán (23-XI), José de Echea (23-XI), Francisco Martínez Vallejo (23-XI), Dámaso Joaquín de San Pelayo (23-XI), Antonio Barceló y Prats (23-XI), Julián Tomás de Micheo (24-XI), Tomás Izquierdo (24-XI), Francisco Guerra de la Vega (25-XI), Francisco Fernández Rávago (25-XI), Mateo Gómez de Leys (26-XI), A. D. G. (28-XI), Sebastián González Nandin (3-XII), Luis Francisco Navarro (4-XII), Ignacio de Aguirre (4-XII),

³³ Acuse de recibo por el Consulado de Cádiz de la Real Orden de 19 de octubre de 1787 y Testimonio de la Junta General celebrada por Real Tribunal del Consulado y Comercio de Cargadores a Indias de esta ciudad de Cádiz el 8 de noviembre de 1787. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

³⁴ Ibidem.

Pedro Martínez Murguía (4-XII), Esteban Miguel Macia (6-XII) e Ignacio Díaz Sarabia (13-XII)³⁵. Con casi toda esta documentación en su poder y «estando ya vencido el término señalado», el 3 de diciembre y en el curso de una nueva Junta General, el prior y el cónsul (a la sazón, Juan Felipe de Oyarzabal y Juan Francisco de Veá Murguía, respectivamente) «mandaron se forme una Junta particular de examen, que con el Consulado y su asesor titular D. Juan De Mora y Morales vea, trate y reflexione sobre el contenido de dichos papeles y los que nuevamente se reciban». Los individuos designados para formar parte de dicha junta (además del prior, el cónsul y el abogado asesor) fueron los siguientes: el consiliario Juan Díez Moreno; los diputados Simón Babil de Uriz, Sebastián Herrero, José de Echea, Buenaventura Magarola y Luis Francisco Navarro, así como los matriculados Roque Aguado, Francisco Guerra de la Vega, José Antonio Gutiérrez de la Huerta, Miguel de Iribarren, Martín de Aguirre y Leonardo Noguera³⁶. En la misma reunión se acordó también que la «junta particular de examen» debería iniciar de inmediato sus trabajos, convocándose «por cédula» a sus miembros para el día siguiente, a las diez de la mañana. Y en efecto, en la mañana del cuatro de diciembre tuvo lugar la primera reunión, a la que asistieron trece de sus quince miembros (no lo hicieron el diputado Buenaventura Magarola ni el matriculado Martín de Aguirre) y en la que se estableció el «modo» como debería procederse «para desempeñar con madurez, conocimiento y reflexión» la tarea que se les había encomendado. En esta dirección se resolvió que, una vez leídos «los papeles, dictámenes y expuestos que algunos individuos de la Carrera y Matrícula habían ya presentado y los que de nuevo produjesen otros», la mencionada junta «extractase y separase de ellos lo que juzgase más útil, practicable, ven-

³⁵ Qué parte proporcional del total de comerciantes matriculados representaban estos treinta es imposible de determinar por cuanto no existen, ni para este año ni para otros inmediatos, «listados» o «matrículas consulares» que nos permitan reconstruir ese conjunto. Es más, ni siquiera de todos ellos nos consta su condición de matriculados, ya que ni del que firma con las iniciales A.D.G. ha sido posible confirmarlo ni tampoco de Francisco Javier Blasco ni del conde de Santa Ana de Izaguirre. Para el resto, estas son las fechas en que se dieron de alta en la matrícula de la Universidad de cargadores a Indias: Miguel Rodríguez Carasa, 1757; Ventura de Imaña, 1772; Diego Fernández Jiménez, 1777; Manuel Miravete, 1764; Juan y Ramón Valiente, 1787; Pablo García Pavón, 1763; Juan José Baquero, 1776; Matías de la Vega, 1765; José Gutiérrez Palacios, 1769; Antonio de Vicuña, 1749; Sebastián Lasquetti, 1763; Manuel Díez Catalán, 1760; José de Echea, 1748; Francisco Martínez Vallejo, 1755; Dámaso Joaquín de San Pelayo, 1773; Antonio Barceló y Prats, 1760; Julián Tomás de Micheo, 1776; Tomás Izquierdo, 1768; Francisco Guerra de la Vega, 1750; Francisco Fernández Rávago, 1760; Mateos Gómez de Leys, 1771; Sebastián González Nandin, 1751; Luis Francisco Navarro, 1760; Ignacio de Aguirre, 1750; Pedro Martínez Murguía, 1761; Esteban Miguel Macia, 1758 e Ignacio Díaz Sarabia, 1759. Cfdo. Ruiz Rivera, J: *El Consulado de Cádiz. Matrícula de comerciantes, 1730-1823*. Cádiz, 1988.

³⁶ Copia simple del auto de nombramiento de los integrantes de la Junta particular de examen del Consulado gaditano. 3 de diciembre de 1787. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505. Tal vez convendría anotar que en el informe remitido por Pablo García Pavón el 22 de noviembre, se incluía una propuesta en la que abogaba por la creación de una junta de similares competencias a esta y que debería estar integrada también por doce individuos aunque de las siguientes categorías: «dos matriculados de los más acaudalados capitalistas; dos de los que navegan con gruesos caudales; dos de los que con menos hayan navegado en Flotas y navíos sueltos; dos de igual clase de los mismos navegantes en tiempos del libre comercio; dos directores de compañías de seguros que no tengan enlaces con los otros giro y dos dueños de navíos que así mismo manejen solo este ramo». Cfdo. Apéndice 1ª, dictamen nº 6.

tajoso y oportuno... y que repitiéndose estas Juntas con la continuación posible, se acuerde en cada una de ellas los puntos y materias que se estimen dignas, quedando apunte simple de ellas para sentarlas todas en la última, con Acuerdo General que acompañe el informe que el Consulado dirigirá a S. M. como se le preceptúa». Asimismo se decidió que, a partir del día siguiente, se celebrasen «concurrencias diarias de esta Junta desde la hora de las seis de la tarde hasta la que tenga por oportuno, hasta la conclusión del asunto que se trata, con excepción únicamente para dichas concurrencias de los días de Fiesta de precepto, y los de Correo»³⁷.

Establecido, pues, tanto el método como el horario de trabajo, los miembros de la «Junta de examen» pusieron de inmediato manos a la obra, celebrando «varias concurrencias y juntas particulares», en las que se leyeron «todos los papeles presentados por distintos individuos matriculados en la Carrera de Indias, en que produciendo sinceramente sus dictámenes más o menos próximos a los fines para que se convocaron a la Junta General adelantando algunos conocimientos sobre sus experiencias... aunque varios en distintos puntos, cálculos y combinaciones»³⁸. Por cierto que entre estos informes estaban los de aquellos propios miembros de la «Junta de examen» que los habían remitido ya, antes de ser nombrados³⁹. Estas reuniones prosiguieron, «sin intermisión», hasta el 14 de diciembre, fecha en la que se decidió adelantar una primera representación, circunscrita, exclusivamente, a fijar la posición del Consulado respecto al número de toneladas que deberían autorizarse el próximo año para el comercio con Nueva España. Aunque la «Junta de examen» advertía que no aún había concluido sus tareas, en opinión de sus miembros, dos razones justificaban este adelanto: por una parte, «que el examen y obra en que se ha encargado puede consumir más tiempo que el que se promete por la gravedad de la materia e importancia de los puntos que le están cometidos»; por otra, que como la respuesta que se diese a ese punto del interrogatorio debía servir para «arreglar» el número de toneladas del próximo año, «estima la Junta anticipar este particular a los demás que comprende la Regia Resolución sin retardarlo un instante, con respecto a lo adelantado de la estación»⁴⁰. En efecto, no estará de más recordar que, según se previno en un decreto promulgado el 8 de julio de ese mismo año, el señalamiento de toneladas y su repartición entre los puertos habilitados se habría de

³⁷ Copia del acta de la sesión celebrada por la Junta particular de examen el 4 de diciembre de 1787. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

³⁸ Testimonio de la junta celebrada el 14 de diciembre de 1787 y copia simple del acuerdo adoptado. A.G.I. Sec. México, leg. 2.505.

³⁹ Concretamente, tal era el caso de José de Echea, Luis Francisco Navarro y Francisco Guerra de la Vega. Con posterioridad, otro miembro de la «Junta» que también remitió su informe fue Leonardo Noguera, el 23 de enero de 1788, aunque su informe no se encuentra con el resto de los «dictámenes» sino que lo hemos localizado en A.G.I., Sec. Consulados, leg. 62.

⁴⁰ *Ibidem*. El texto de esta representación fue incorporado, posteriormente, como «demostración» al informe definitivo de 5 de abril de 1788. Vid. Apéndice nº 2, Demostraciones, nº 9.

realizar, en adelante, «en principios de cada año», de ahí las urgencias del consulado en dar a conocer, dentro de plazo, su opinión sobre este punto⁴¹. Tras el envío, el mismo 14 de diciembre, de esta primera representación, la «junta particular de examen» continuó con la tarea que tenía encomendada, prolongando sus reuniones hasta comienzos del mes de abril, fecha en que quedó ultimado el informe con el que el consulado gaditano daba oficialmente respuesta a la Real Orden de 19 de octubre. Ahora bien y a juzgar por la documentación que ha llegado hasta nosotros, durante esos casi cuatro meses, los miembros de la «junta» no dedicaron su tiempo solo a extraer «lo más útil, practicable, ventajoso y oportuno» de los escritos que obraban en su poder, para incorporarlo al informe que debían redactar, sino que también aportaron opiniones propias sobre algunos de los puntos del interrogatorio. Prueba evidente de ello es que entre los «dictámenes de los componentes de la Junta General de Comercio para mejorar el trafico y comercio con Indias» figuran, además de los treinta remitidos inicialmente, otros seis, firmados conjuntamente por dos o tres de los integrantes de la propia «junta» y referidos, en cada caso, a una cuestión precisa de las planteadas en el interrogatorio⁴². A juzgar por lo que se indica en sus encabezamientos («encargados por V.S.S.», «consecuente al encargo que V.S.S. ha puesto a nuestro cuidado», «por la comisión que nos dio el Tribunal y Junta de examen»), responden a un encargo expreso por parte de las autoridades que presidían la «junta de examen», una vez cerrado el plazo de admisión de las respuestas individuales y con la finalidad, bien de acopiar una mayor información acerca de esos puntos, bien de ir fijando y clarificando la posición de la «junta» respecto a los mismos⁴³.

Finalmente y sirviéndose de todo el material reunido, la «junta particular de examen» redactó el «acuerdo» definitivo, en el que se recogían sus respuestas a los ocho puntos del interrogatorio que incluía la Real Orden. Se trata de un extenso texto de 154 folios, fechado el 5 de abril de 1788 y al que siguen otros 27 folios de «demostraciones» (ocho cuadros estadísticos y una copia de la resolución adoptada por el consulado en la junta general celebra-

⁴¹ Cfdo. Informe de la mesa del Consejo de 31 de enero de 1789. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

⁴² Estos seis informes elaborados por los miembros de la «junta» fueron los siguientes: Juan Díez Moreno y Simón Babil de Uriz sobre el número de toneladas anuales que podrían remitirse a Veracruz (29-XII); Roque Aguado y Leonardo Noguera sobre los derechos que se pagaban en América (3-I); Francisco Guerra de la Vega y Buenaventura Magarola sobre el repartimiento de toneladas entre los puertos habilitados (2-I); Sebastián Herrero, Martín de Aguirre y Luis Francisco Navarro sobre cálculo de consumos en Nueva España (2-I); Miguel de Iribarren sobre cambios (14-I) y José de Echea, Miguel de Iribarren y José Gutiérrez de la Huerta con varios cálculos sobre remesas a las Américas (26-I). Además, J. Echea remitió otro el 23 de febrero con muestras de cintería de Lyon.

⁴³ A tenor de lo que se indica expresamente en uno de ellos, «aunque la junta tiene todos los conocimientos oportunos de cuanto concierne a aclarar estos particulares, que se han tocado menudamente en las largas sesiones tenidas en la materia, nos hemos dedicado a formar varios cálculos y proponer algunas reflexiones, que aunque no sean nuevas a su inteligencia, servirán para tenerse a mano en la extensión del informe que se da a S. M.». Cfdo. Informe de José de Echea, Miguel de Iribarren y José Gutiérrez de la Huerta con cálculos sobre remesas a las Américas. Cádiz, 26 de enero de 1788. Vid. Apéndice 1º, nº 37.

da el 14-XII-1787)⁴⁴. Aunque en su redacción, los miembros de la «junta» se habían propuesto «contraerse a los puntos de la Real Orden, tratándolos y contestándolos por el orden colocados en ella», lo cierto es que el texto resultaba excesivamente prolijo, por lo que, «para su más pronta inteligencia», lo acompañaron de una «Representación», fechada el 8 de abril y en la que, en apenas 31 folios, se resumía lo esencial del contenido del «acuerdo» junto «con algunas otras reflexiones»⁴⁵. Ambos documentos fueron enviados al Secretario de Estado D. Antonio Valdés, el mismo 8 de abril, con una carta en la que se volvía a advertir que la «Representación» extractaba «cuanto, con otra extensión, se contesta y propone en el original que, firmado de los vocales, acompaña»⁴⁶.

⁴⁴ Vid. Apéndice nº 2.

⁴⁵ Vid. Apéndice nº 3.

⁴⁶ Carta de remisión al Sr. Ministro. Cádiz, 8 de abril de 1788. A.G.I., Sec. Consulados, libro 38 bis.

CAPÍTULO 3

Las respuestas al interrogatorio

Una vez reconstruido el avatar burocrático del informe que, finalmente, emitió el consulado gaditano en respuesta a la Real Orden de 19-X-1787, parece llegado el momento de adentrarnos en su pormenor y tratar de analizar el «estado de opinión» que transparenta. Ahora bien y al respecto, conviene tener presente que ese peculiar *modus operandi* que se adoptó en Cádiz para confeccionar dicho informe, ha hecho posible que dispongamos de un *corpus* documental especialmente eficaz por la variedad y riqueza de sus contenidos informativos. Lo integran, de una parte, los «dictámenes de los componentes de la Junta General de Comercio» que respondieron al requerimiento que les hizo en su día el consulado y, de otra, tanto el «acuerdo» como la «representación» que redactó la «junta particular de examen» nombrada a tal efecto. La existencia de estos dos conjuntos documentales, bien diferenciados, nos va a permitir, por tanto, examinar no solo la respuesta *institucional* que dio el cuerpo consular a las ocho cuestiones planteadas en el interrogatorio sino, también, lo que respecto a las mismas opinaron, *a título individual*, esa treintena de comerciantes pertenecientes a su matrícula y cuyos contenidos concretos, al menos en su redacción original, no estaba previsto que llegasen a manos del gobierno. Bien es verdad que, en principio, cabría pensar que lo fundamental de estas opiniones debería estar recogido en la respuesta colegiada, puesto que, como se recordará, así se había acordado; sin embargo, ello no excluye la posibilidad de que, a la hora de redactar dicha respuesta, los miembros de la «junta de examen», por razones de prudencia y/o conveniencia política, hayan estimado pertinente matizar, filtrar o incluso eliminar algunas de aquellas opiniones particulares que juzgasen inoportunas⁴⁷. Quiero decir, sencillamente, que en la medida que tales respuestas individuales fueron redactadas, exclusivamente, para uso interno de los propios miembros del Consulado, tal vez puedan reflejar con mucha más fidelidad, sinceridad e incluso crudeza el verdadero «estado de opinión» existente entre los hombres del comercio gaditano acerca de las cuestiones sobre las que se les interrogaba. En consecuencia, me ha parecido razonable examinar ambos conjuntos documentales de forma coordinada y reconstruir, así, las opiniones más generalizadas en el racimo de las expresadas, sin excluir por ello las voces minoritarias y discordantes.

⁴⁷ Concretamente algo así se reconoce en el preámbulo del «Acuerdo» cuando se afirma que «el Tribunal y Junta dirigen sus fieles deseos... a suplicar con respeto y confianza, evitando, en cuanto alcance, toda difusión impertinente». Cfd. «Acuerdo del Consulado y Junta de Examen». Apéndice nº 2.

Hecha, pues, esta advertencia preliminar, quisiera también aclarar el criterio que he utilizado para obtener una agrupación funcional y representativa de las respuestas; lo he hecho atendiendo a dos vectores: la *afinidad temática* que presentan algunas de las cuestiones planteadas en el interrogatorio y la *relevancia* que otras alcanzan en las respuestas. De acuerdo con tal criterio he agrupado los contenidos de las respuestas a las ocho preguntas que incluye la encuesta, en torno a tres bloques temáticos que me parecen evidentemente significativos:

- el análisis de los resultados del libre comercio y la valoración de sus repercusiones sobre el conjunto de la economía en el ámbito jurisdiccional del consulado (1ª pregunta)

- las aportaciones concretas que se hacen para fijar el cupo de las exportaciones a Nueva España y las opiniones que se emiten acerca del régimen impositivo vigente en América y del tonelaje que resultaría más idóneo para las embarcaciones que se utilizan en este tráfico (preguntas 2ª-6ª);

- las propuestas que puedan redundar en beneficio del comercio y el incremento de la producción nacional (preguntas 7ª y 8ª).

Por último, tal vez convenga dejar también constancia de algunas otras peculiaridades que presenta la documentación y que afectan básicamente al bloque integrado por los «dictámenes» individuales. Por de pronto, así como en el «acuerdo» y en la «representación» sus autores procuraron, como ya se ha reseñado, que las respuestas se ajustasen a «los puntos» del interrogatorio, tratándolos y contestándolos «por su orden», en los «dictámenes» no siempre se procedió con ese «método» y de ahí que, como advirtieron los miembros de la «junta de examen», resulten «más o menos próximos a los fines para que se convocaron»⁴⁸. En efecto y con bastante frecuencia, se altera ese orden o bien se eluden ciertas preguntas, llegándose, en algunos casos extremos, incluso a prescindir por completo del cuestionario, quedando, de esta forma, reducido el informe a una especie de reflexión personal en torno a la problemática general que rodeaba al comercio con Indias⁴⁹. Dentro de este mismo orden de cosas, hay que reseñar que aunque la inmensa mayoría de estos escritos no suelen sobrepasar los 10-15 folios manuscritos, contamos con algunos, como los firmados por Pedro Martínez de Murguía, José de Echea y Antonio de Vicuña que, con 29, 38 y 43 folios respectivamente, duplican y triplican aquel límite «prudencial» y otro, como el de Francisco Guerra de la Vega, que se dispara hasta los 90 folios. Finalmente, señalar también que uno de los «dictámenes» aparece firmado solo con las iniciales A. D. G. (motivo por el que, según se hace constar expresamente en su cabecera, la «junta particular de examen» no lo tomó en consideración) y que hay otros dos que reprodu-

⁴⁸ Cfdo. Testimonio de la junta celebrada por el consulado el 14 de diciembre de 1787. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

⁴⁹ Tal es lo que sucede con los «dictámenes» de F. Fernández Rávago, M. Gómez de Ley y E. M. Macía. Cfdo. Apéndice 1, números 22, 23 y 29.

cen literalmente el mismo texto, concretamente los firmados por Matías de la Vega y el conde de Santa Ana de Izaguirre.

Y tras estas aclaraciones, paso, sin más dilación, a analizar los resultados de la encuesta.

3.1. BALANCE DE UNA PRIMERA EXPERIENCIA: UN DIAGNÓSTICO PESIMISTA SOBRE EL LIBRE COMERCIO

Según acabamos de reseñar, el primer punto del interrogatorio estaba orientado a recabar información acerca de los resultados obtenidos desde la entrada en vigor del Reglamento de 12-X-1778 para el Comercio Libre. Para ser más precisos, la pregunta se interesaba por el aumento que, en los nueve años que llevaba en funcionamiento el nuevo sistema, habían experimentado el comercio en general y las exportaciones de frutos y manufacturas nacionales en particular; igualmente, por los beneficios que todo ello había reportado al conjunto de la economía en el ámbito jurisdiccional de cada consulado. Conviene reparar en que, por parte de las autoridades españolas, la pregunta se hacía desde el firme convencimiento de que esos resultados no podían haber sido más que favorables en todos los sentidos y de ahí que la información que se demanda sea, de una parte sobre la «extensión» que hayan alcanzado el comercio y las exportaciones españolas y, de otra, sobre los «beneficios» que ello haya conllevado para la economía en general. En realidad, la impresión que se obtiene es que lo que perseguía el gobierno con esta pregunta no era tanto abrir un debate sobre la oportunidad y eficacia del «libre comercio»⁵⁰, cuanto ratificar, con los datos concretos aportados por los consulados, la «indiscutible» bondad del sistema. Y buena prueba de lo que acabamos de afirmar nos la proporciona «la minuta» del informe correspondiente a la reunión que celebró, el 3 de octubre de 1787, la «mesa del Consejo» con vistas a redactar el texto de la Real Orden que nos ocupa; lo que en ella se dice exactamente es que «no puede dudarse que, a pesar de los clamores indiscretos de un vulgo ignorante seducido por la voz de los interesados en el antiguo monopolio, la agricultura, las fábricas y la navega-

⁵⁰ De hecho, la posibilidad de tal debate ya fue planteada, con anterioridad, al menos en dos ocasiones por parte del consulado gaditano sin que el gobierno accediese a ninguna de ellas. La primera se produjo en julio de 1777 cuando, tras conocer que «el consejo de Indias había hecho cierta consulta al Rey sobre el establecimiento general de comercio libre para todos los puertos de la América desde cualesquiera de la España» solicitó al ministro Gálvez que recibiese a su diputado Juan Agustín de Uztariz, para que le expusiese lo que sobre el particular opinaba el consulado, petición que le fue denegada (cfd. «Consulado a Gálvez», Cádiz, 1 de julio de 1777, A.G.I., Sec. Consulados, libro 88, fols. 151 vto-152 vto); la segunda, saldada con idéntico resultado, tuvo lugar en marzo de 1778 cuando, a raíz de la publicación del decreto de 2 de febrero de ese año por el que se ampliaba el comercio libre a Buenos Aires con internación a Chile y Perú, envió una representación al Rey solicitando la suspensión temporal de dicho decreto y la concesión de la audiencia que tenía pedida desde julio del pasado año. (cfd. «Consulado al Rey Nuestro Señor», Cádiz, 27 de marzo de 1778. A.G.I., Sec. Consulados, libro 89, fols. 7-14 vto.

ción han tenido un considerable aumento y que la mayor parte de los puertos habilitados, después de algunos años de experiencia, consideran la libertad de comercio como un bien universal»⁵¹. Ahora bien, aún así, en la medida que se reconocía que todavía quedaban defensores del viejo sistema, se insistía, más adelante, en la conveniencia «no solo de adquirir los datos necesarios sino también de saber cuales son los sentimientos y luces de estos cuerpos ... y *que reconozcan las ventajas del nuevo método*, de que, hasta ahora, han logrado hacer un problema los interesados en el antiguo»⁵². Y en tanto que tal redacción lo sugiere, cabría afirmar que se trataba, con evidencia, de una pregunta «sesgada» o, cuando menos, de una pregunta cuya respuesta se quería encauzar de antemano por los concretos derroteros que la opinión gubernamental estimaba correctos y oportunos respecto a su política mercantil. Que tal postura pueda, en efecto, responder, a «la tendencia a creerse su propia retórica y propaganda», tan característica (según señala G. Céspedes del Castillo) de los gobernantes ilustrados, en general, y de los españoles, en particular y que, en ocasiones, «les lleva a confundir sus intenciones con sus logros», no es ahora momento ni lugar de discutirlo⁵³; en cualquier caso, serán las respuestas (en la ocasión, gaditanas) las que se encarguen de demostrarnos si las expectativas gubernamentales estaban justificadas y si su optimismo era compartido por los gerentes y actores del comercio colonial.

A. *Los «dictámenes» individuales*

Si atendemos, en primer lugar, al bloque integrado por los «dictámenes individuales, la principal característica a reseñar es que la práctica totalidad de las respuestas a esta pregunta parecen estar soldadas con un trasfondo bastante homogéneo sobre el impacto del Libre Comercio: todas redundan en destacar los efectos negativos del Reglamento de 1778, al que señalan, unívoca e inequívocamente, como el verdadero responsable del ruinoso estado en que se hallaba sumido el comercio con Indias. Concretamente y en forma muy sintética, lo que se viene a decir en estos escritos es que tras la entrada en vigor del nuevo sistema y, sobre todo, a raíz de la firma de la paz de Versalles, la continua salida de embarcaciones desde todos los puertos habilitados provocó una auténtica saturación del mercado americano, que alteró sus «leyes» tradicionales de funcionamiento y de la que solo derivaron «quiebras, pérdidas, atrasos y quebrantos» para el comercio metropolitano y, en consecuencia, ningún beneficio para la agricultura, industria y navegación del distrito de este consulado. Es más, incluso en las tres o cuatro respuestas es en las que sus autores se decantan a favor del Libre Comercio y que constituyen la excep-

⁵¹ Cfdo. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

⁵² Ibidem. El subrayado es nuestro.

⁵³ Céspedes del Castillo, G: «América en la monarquía», en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. 3 vols. Madrid, 1989, Vol. I: *El Rey y la Monarquía*, pp. 92-193; la cita en pág. 92.

ción dentro de este panorama de crítica generalizada, el sistema tampoco consigue salir mejor librado, ya que, si bien se ponderan las utilidades y ventajas de la nueva política de libertad comercial, se reconoce, también, que los resultados concretos que se perciben de su puesta en práctica se oponían, diametralmente, a los que podrían haberse esperado de su planteamiento teórico. De hecho y a la vista de este cuasi monolítico estado de opinión acerca de los resultados fácticos de la nueva política, la impresión que se obtiene es que los comerciantes gaditanos no solo distaban, muy mucho, de suscribir la idea de que la libertad de comercio constituyese un «bien universal» sino que tampoco estaban dispuestos a ser mínimamente condescendientes con el gobierno, reconociéndole ventaja alguna al sistema. Y es que, conviene no olvidarlo, la implantación del Libre Comercio había supuesto para Cádiz la necesidad de compartir con otros doce puertos los beneficios que hasta ese momento había venido disfrutando en régimen de casi exclusividad y, en buena lógica, esto era algo que no podía suscitar más que rechazo por parte de los integrantes de su burguesía mercantil. En cualquier caso, trataremos seguidamente de individualizar opiniones, ya que, además de esas pocas voces discordantes, a las que acabamos de aludir, entre las mayoritarias que se pronunciaron por la condena inmisericorde del Libre Comercio, existen también gradaciones y matices que merecen ser considerados más detenidamente.

De entrada y si nos centramos en el contenido de las respuestas al primer particular por el que se interesaba esta pregunta («la extensión que ha tenido el comercio con Indias por un efecto de la libertad»), aunque es cierto que casi todas parten del reconocimiento de que, efectivamente, se había producido un incremento del volumen general de los intercambios, de inmediato advierten que se trató de un aumento no solo desordenado e ineficaz sino incluso claramente perjudicial para los intereses del comercio metropolitano. En efecto, he aquí un muestrario, que entendemos suficientemente ilustrativo, de semejante estado de opinión respecto al carácter que tuvo esta expansión del comercio:

- «abolido el método de flotas y puesto en práctica el giro por registros sueltos, se ha aumentado aparentemente el tráfico» (D. Fernández Jiménez);
- «la extensión que ha tenido el comercio desde que cesaron las flotas ha sido viciosa» (P. García Pavón);
- «lejos de experimentar extensión favorable el comercio de Indias por el efecto de la libertad o Comercio Libre, está sufriendo los perjuicios» (A. Barceló y Prat);
- «el comercio de Indias por efecto de la libertad ha sido de mucho más giro que antes pero... influye hasta ahora por sus resultados a que no pueda graduarse de útil su extensión» (T. Izquierdo);
- «ha sucedido al modo de un torrente de un río caudaloso que sale de madre sin dejar más que ruinas y destrozos. Las grandes remesas que se han hecho han causado... gravísimos perjuicios en el comercio» (I. de Aguirre);

– «soy del parecer que ha sido muy considerable la extensión del comercio a las Indias por efecto de la libertad concedida en el Reglamento de 12 de octubre de 1778; pero recelo, con gravísimo fundamento, que esta mayor extensión, en lugar de ser útil a nuestra España, ha sido muy perjudicial» (I. Díaz Sarabia).

E incluso hay todavía algunos que van aún más lejos, al desvincular por completo esta extensión de la política del Libre Comercio, como es el caso de J. J. Baquero, para quien :

– «el adelantamiento de nuestro comercio no lo conozco por el Comercio Libre... fue de la guerra grande en que cesaron los encomenderos y determinaron los extranjeros fiar a los españoles de toda la Península».

Con todo, la única respuesta que intenta aproximarse a «medir» la susodicha extensión, basándose en la interpretación de las «balanzas» correspondientes al trienio 1784-86, publicadas en la Gaceta de Madrid, es la que nos proporciona A. de Vicuña. En su opinión, los datos que allí se incluyen parecen demostrar que «la extensión por medio de la libertad ha sido de una consideración asombrosa», puesto que arrojan un superávit en favor de la metrópoli de 96.326.645 pesos fuertes (resultado de restar a los 178.197.656 pesos a que ascendieron las importaciones los 81.871.011 pesos que sumaron las exportaciones); sin embargo, matiza de inmediato, es un dato que «si estuviese verificado en solo la décima parte, se tendría por muy dichoso». Las razones que le llevan a rectificar, en forma tan drástica, los resultados que se desprenden de las balanzas, son, básicamente, dos: de una parte, el excesivo valor que alcanzan las exportaciones españolas, casi equiparadas a las extranjeras, cuando se sabe que, con relación a estas últimas, «es una corta parte la de aquellas»; de otra, que «este cuantioso regreso no se ha de atribuir como propio de las remesas en los tres años citados». En efecto y como argumenta a renglón seguido, a pesar de la nota que ya se incluyó en la gaceta, advirtiendo que en las importaciones de 1784 se hallaban comprendidas importantes sumas que provenían de remesas efectuadas en años anteriores,

«mucho más era lo que estaba detenido por la guerra... y además debe traerse a la consideración lo que de todas partes viene en los registros, tanto en plata como en frutos, ya procedentes de asignaciones, ya de obras pías y fundaciones, ya de socorros y ya, finalmente, de las sumas crecidas que los comerciantes de las Américas han remitido para invertirlos en las memorias que ordenaban, fuera del caudal con que se han retirado otros a España».

A la hora de señalar las posibles causas que han contribuido a que esta expansión no haya redundado, según se desprende de estos escritos, en beneficio del comercio metropolitano, la principal es, sin lugar a dudas, la propia aplicación del Reglamento de 1778, del que derivan, a su vez, todas las

demás. Por de pronto, él es el responsable directo de las dos «causas» más recurrentes que se citan a continuación, a saber: el excesivo número de expediciones que se han organizado desde los distintos puertos habilitados y, de su mano, la entrada en el circuito comercial de toda una avalancha de nuevos comerciantes, sin apenas preparación y experiencia y guiados solo por el señuelo de una ganancia fácil. Ambas han abarrotado materialmente de mercancías aquellos mercados, abaratando los precios y dificultando sus ventas hasta conseguir, así, que las previsibles ganancias se tornen en pérdidas para el comercio metropolitano. Veamos seguidamente algunas de las respuestas que ilustran esta invocación a una u otra de estas causas, cuando no a ambas a la vez:

– «el estado de decadencia en que vemos el comercio con las Indias proviene seguramente de la concurrencia excesiva de mercaderías en ellas. En esta concurrencia tienen la mayor parte el crecido número de licencias para los buques que las han conducido» (los hermanos R. y J. Valiente);

– «la causa fundamental de la destrucción que experimenta el comercio no es otra que el exceso que advertimos en la abundancia de registros para aquel destino» (P. García Pavón);

– «no parece dudable haber sufrido nuestro comercio perjuicios considerables de resultas del actual sistema. La causa, en mi concepto, es la concurrencia de expediciones de todos los puertos habilitados» (D. T. de San Pelayo);

– «creció el número de individuos comerciantes que, atraídos de la libertad a las esperanzas de un lucro que consideraban seguro, se mezclaron en expediciones con tan poca práctica como fondos propios» (D. Fernández Jiménez);

– «la indiscreción de muchos comerciantes: aquí dio motivo la libertad de los puertos habilitados, que no han sabido o quizás podido formar su balanza y dejándose llevar de unas utilidades lisonjeras, que aparentaban las primeras expediciones después de la última guerra y sin prever las incertidumbres que ofrecía un comercio vago... los renglones arbitrarios han llenado las Américas con caudales propios o ajenos de géneros y efectos que exceden infinito al consumo y han formado especulaciones inciertas, precursoras de su decadencia» (J. T. de Micheo);

– «todos generalmente se metieron a comerciantes sin serlo» (M. Gómez de Leys).

Junto a estas dos causas reiteradas, algunos consignan también la incidencia de la guerra o, más exactamente, del estado de «euforia» que se desató tras su finalización:

– «declarada ya la paz, se vendió con más estimación que en la Guerra, lo que dio motivo a que fuese tal el número de buques que salieron para todas partes de nuestra América, cargados de frutos y efectos, que ha ocasionado el

desorden que hoy se observa en las ventas y que las que se hacen más ventajosas son con un sacrificio de 25 por ciento» (F. Martínez Vallejo);

– «reprimidos durante aquella (la guerra) los caudales y gruesa porción de sus frutos en América y detenidos en España los fondos de ella, se desató como un torrente al acabarse y al favor de los beneficios que encontró en sus primeras expediciones, equivocó tanto sus ulteriores que ha venido a resolverse en ruina» (T. Izquierdo).

Finalmente, A. de Vicuña añade, a su vez, una cuarta causa que, en realidad, debía preceder a todas las anteriores: el planteamiento excesivamente teórico desde el que se llevó a cabo la implantación del nuevo sistema. En efecto y en sus propias palabras:

– «ha habido escritores muy devotos del libre comercio general que, con su grande erudición y proponiéndose acaso muy fácil el imposible de acomodar nuestra nación a las costumbres y modo de gobierno de otras, han hecho una pintura capaz de embelesar a cuantos la vieron, inclinándolos a los propios pensamientos y aún a declamar sobre la felicidad que presta pero, como en la práctica se ve que no puede afianzarse y que, antes bien, se advierten efectos muy contrarios, no es mucho que sean diferentes los dictámenes que siempre están fundados en los entendimientos humanos que no pueden alcanzar los efectos ciertos o inciertos de sus pensamientos que los descubre el tiempo y la experiencia. Ella es la que previene todo y, por lo tanto, no es violento decir que por solo la teoría ninguno puede ser más maestro que uno en su profesión».

En cuanto a los efectos que se han derivado de la acción conjunta de toda esta cadena causal, los fundamentales parecen ser cuatro, a saber: alteración de las «leyes» de funcionamiento de aquellos mercados y consiguiente inversión de los «términos de intercambio» en favor los comerciantes americanos; aumento de las ganancias para los fabricantes extranjeros; quiebras, atrasos y pérdidas para el comercio español y, finalmente, huida del capital comercial desde el mundo del negocio hacia otros campos de inversión más seguros.

Con relación al primero de ellos, la tesis que sostienen es que mientras en la época de las flotas los comerciantes mejicanos estaban obligados a comprar las mercancías que se le remitían desde la metrópoli en un plazo fijo, puesto que de no hacerlo pasarían de dos a tres años hasta que arribase la siguiente flota, ahora, con la constante llegada de registros, no solo podían demorar sus compras cuanto estimasen oportuno sino, incluso, especular a su favor con el tiempo, hasta conseguir que los precios les resultasen claramente ventajosos. Concretamente, a esta situación es a la que se refiere, entre otros, D. Fernández Jiménez al señalar que esa continua llegada de embarcaciones

– «hizo cambiar el sistema de aquel comercio, cesando el método especulativo de sus comerciantes que acostumbrados a surtirse en épocas fijas,

se hallaron en la precisión de no emprender gruesas negociaciones, porque la sucesiva llegada a Veracruz de los registros de España mudaba frecuentemente el semblante del comercio en todo el Reino. La inacción, que necesariamente debía seguirse a estas causas, originó a los individuos del comercio de España unas consecuencias muy funestas, porque contraídos en los empeños de escrituras y precisados a dar salida a sus efectos, se vieron obligados a sacrificar sus dependencias, quedando por este medio toda la balanza en beneficio de los individuos de América, con casi total ruina de los de la metrópoli».

En términos muy similares se expresa también el que firma con las iniciales A. D. G. al anotar que:

– «este mismo sistema mudó allí el de los naturales de su comercio; los retiró de hacer empeños crecidos y de arbitrio; los redujo a casi un comercio pasivo y del día, arruinó a los más determinados y, por una consecuencia precisa, causó el mismo daño al comercio español. Como puede contar el americano con un tiempo de hueco o reposo para dar salida a los géneros que compra y que, a la descarga de un registro, espera el arribo de dos o tres, los cuales conduzcan la abundancia del género o fruto que especula, deja al español con la carga que condujo para que, el mismo, o abandone el efecto a su confianza, si ha de regresarse, o lo sacrifique al empeño que tenga contraído; y para usar de estos dogales, hay siempre caudales en todos los comercios».

En segundo lugar, este «desordenado» aumento del comercio no solo inclinó del lado americano la balanza comercial sino que también contribuyó a incrementar las ganancias de los fabricantes extranjeros que suplían con sus productos las carencias de la industria nacional. En efecto, como nos indica F. Fernández Rávago,

– «ha enriquecido las Naciones extranjeras, procurándoles en corto tiempo, con una ventaja de 20 a 30 por ciento en el precio, mayor expendio a sus efectos que el que debían tener en el curso de 10 años, siguiéndose de aquí una notable desigualdad en la balanza de nuestro Comercio General, haciéndolo mucho más pasivo».

E idéntica opinión sostiene I. Díaz Sarabia, para quien,

– «los favorables efectos que ha producido han redundado en favor de las fábricas extranjeras. Estas han duplicado sus labores, han hecho mayores remesas a Cádiz y los españoles incautos hemos empleado nuestros caudales a porfía, dando un valor extraordinario a los efectos; los hemos remitido a nuestra cuenta o de la de los vecinos de América nuestros corresponsales, hemos amontonado en Indias provisiones abundantísimas; han envilecido los efectos y la pérdida ha resultado sobre el comercio español y americano al paso que el extranjero ha hecho sus ventas con estimación».

Respecto al tercero de los efectos mencionados, es decir, las numerosas quiebras que se produjeron estos años, prácticamente no hay una sola respuesta que no haga especial hincapié en ellas y las utilice como prueba fehaciente de los desastrosos resultados que había acarreado el Libre Comercio. Es más, incluso hay algunos que afirman ser muchas más las quiebras de las declaradas, como A. Barceló y Prat para quien «serían infinitamente mayores si los acreedores de los que han hecho las remesas a Indias quisiesen obligar al pago de los plazos cumplidos», opinión que también comparte A. de Vicuña cuando señala que, a pesar de las muchas quiebras acaecidas en Cádiz y otras plazas de España, «no se ha descubierto todo, pues cada uno oculta en su corazón lo que ha podido sufrir sin manifestarlo, aunque algún día puede que salga a la luz si no mejora la suerte». Y tal vez sea esta la razón por la que F. Guerra de la Vega no tenga el menor reparo en afirmar que jamás, en toda la dilatada historia de nuestro comercio colonial, ni en Cádiz ni en ninguna otra ciudad española se había conocido un desastre económico de tamaña dimensión:

– «los progresos que ha logrado se hallan acreditados sin más digresión que la de estar patente el extraordinario número de quiebras de cuatro (años) a esta parte, evidenciadas con tanta extensión de individuos y pérdida de caudales, cual jamás hemos visto ni tenemos noticias que en tiempo alguno se haya experimentado en España».

Finalmente y en cuanto a la retirada de los capitales del mundo del negocio aparece asimismo reflejada en algunas respuestas, como en la de J. T. de Micheo, quien señala que

– «el comerciante sólido que ha ganado su plata en las utilidades que le ha ofrecido el giro de las Américas, se han afincado y se contenta con los réditos de un tres o menos por ciento que anualmente le producen por no exponer su capital y este es un mal que retrae la circulación de estos caudales del comercio... y quizás, como es regular, paren estos establecimientos en vínculos, obras pías y manos muertas en perjuicio del Estado».

Por su parte, E. M. Macia también insiste sobre el particular al comentar que

– «solo se advierten sabios especuladores y prudentes en el actual sistema aquellos que previnieron las resultas del Libre Comercio y cesaron de ser comerciantes a Indias, ciñéndose a girar sus capitales en solo billetes Reales renovándolos a sus vencimientos, con el seguro ingreso de un cuatro por ciento al año; y sabios también los que han invertido la mayor parte de su caudal en fincas y haciendas de campo».

Y bien entendido que el fenómeno no era, al parecer, solo metropolitano, ya que como apunta A. de Vicuña refiriéndose a la «inacción general» en que se hallaba el comercio:

– «y no es fuera del caso contraer a esto mismo lo que se sabe hacen muchos comerciantes de Nueva España, que retirándose del giro ocupan sus caudales en compras de haciendas, de que ha resultado que ya estas tierras tienen un valor duplicado al que tenían antes».

En definitiva y como se ha podido comprobar, a medida que desgranábamos el contenido de sus respuestas, para la práctica totalidad de los comerciantes que remitieron sus «dictámenes» al consulado, esta expansión que experimentó el tráfico con Indias, a raíz de la entrada en vigor del Reglamento de 1778, lejos de beneficiar al comercio metropolitano, solo contribuyó a su abatimiento y ruina, hasta el punto de provocar en Cádiz el mayor número de quiebras jamás conocido en toda su historia.

Partiendo, pues, de esta valoración global sobre los resultados de la nueva política de liberalización comercial, las respuestas a los otros dos particulares por lo que también se interesaba esta primera pregunta («la extracción que se ha hecho de los frutos y manufacturas nacionales y beneficio que ha resultado a la agricultura, fábricas, navegación y comercio, expresando su aumento en ese puerto y en el distrito de ese consulado») no harán, como era de esperar, sino abundar en esa misma línea argumental encaminada a negar o, en el mejor de los casos, minimizar cualquier efecto benéfico que haya podido derivarse de la aplicación de tal política.

Por de pronto y por lo que atañe al primero de esos puntos, la opinión más generalizada es que, si bien en un principio, la extracción de los frutos y manufacturas nacionales se vio favorecida por aquel desordenado aumento que experimentaron las expediciones organizadas desde todos los puertos habilitados, apenas transcurridos los dos años de «euforia» que siguieron a la paz de Versalles, no pudo por menos que verse afectada por los mismos problemas que padeció el comercio en general: excesiva concurrencia, abatimiento de los precios, recorte de los beneficios, etc. Veamos algunos ejemplos ilustrativos de este estado de opinión:

– «aunque por la libertad de comercio fue grande en sus principios y medios la extracción de nuestras manufacturas en beneficio de las fábricas, agricultura y navegación, ha cesado ya y resultado en su mismo perjuicio» (V. de Imaña);

– «el aparente aumento del comercio se extendió al fomento de nuestras fábricas y agricultura pero como la suerte de estas es la misma que la de aquel, experimentan hoy su decadencia» (D. Fernández Jiménez);

– «la extracción de frutos no ha sido muy abundante por la experiencia que ha tocado el comerciante de que algunos después de perder todo el prin-

cipal, han tenido que desembolsar partida para acabar de pagar derechos y fletes... De la extensión de manufacturas podrán informar los mismos fabricantes, que después de haber empezado desde el último rompimiento con Inglaterra con mucha fuerza se ven reducidas sus fábricas a poco menos que no tener que trabajar y algunas recogidas» (A. Barceló y Prat);

– «La extracción que se haya hecho de frutos y manufacturas nacionales... puede establecerse que así como en los años 83, 84 y hasta mucha parte del 85 era todo poco para enviar a América, en los años de 86 y 87 todo ha sobrado y estado por demás para ella» (T. Izquierdo).

Es más y con respecto al aumento que en esos primeros años experimentaron las exportaciones de manufacturas españolas se advierte que, en buena parte, se debió a que se hicieron pasar como nacionales productos que en realidad eran de procedencia extranjera. Así lo señalan, entre otros, P. García Pavón: «la malicia ha descubierto modo de que con la capa de nacionales se introduzcan género extranjeros prohibidos»; y también J. Gutiérrez Palacios cuando, a propósito del «algún incremento» que habían conocido las fábricas de Barcelona, Valencia, Granada y «otras de menor nombre», comenta que «el perjuicio que se nota es la poca pureza de pasar con nombre de españoles efectos que siendo extranjeros se les minoran los derechos... debiéndose reflexionar para calcular este aumento de las manufacturas españolas que no lo son todas las que suenan como tales».

En suma, pues, tampoco las exportaciones de productos españoles habían conocido un aumento sólido y duradero y de ahí que, como afirmaba F. Guerra de la Vega, arrimando una vez más el ascua a la defensa de los particulares intereses del comercio gaditano,

– «por la extracción de frutos y manufacturas nacionales se viene en evidente conocimiento que no han progresado con aquella felicidad que se prometía los que equivocaron el concepto, persuadiendo y poniendo en práctica el nuevo sistema de comercio».

Por lo que se refiere, a su vez, al análisis que se hace de las repercusiones que todo ello tuvo sobre la economía del distrito de este consulado, las respuestas no vienen sino a ratificar, como ya era previsible, la ausencia absoluta de cualquier signo de reactivación que pudiese vincularse con la puesta en marcha de la nueva política. Incluso hay quien la señala como la responsable directa de algunas de las causas que más habían contribuido a provocar aquel estado de decadencia en que, al parecer, se hallaban sumidos la agricultura, la industria y la navegación en el distrito de este consulado. Pero vayamos por parte.

De entrada y con relación a la agricultura, el principal argumento que se utiliza para evidenciar la debilidad y postración del sector lo constituye el hecho de que, en los últimos años, haya sido necesario importar cantidades

masivas de trigos extranjeros para poder atender las necesidades alimentarias de la población. Así lo indican, entre otros, F. Guerra de la Vega, quien afirma que:

– «la agricultura puedo asegurar mi recelo por su decadencia... con la reflexión palpable de que en el año de 86 entraron en este puerto 333 embarcaciones cargadas de trigo que gradúo un millón de fanegas y como otro tanto en el 85; en ambos años fue nuestra cosecha aunque no abundante, no de la más escasas, pero sin el auxilio del extranjero en tan copioso número, hubiera perecido una gran parte de los vivientes en estas Andalucías. Gradúo que un trigo con otro, en los citados años, nos lo han venido a 50 reales y, por consiguiente, nos han llevado en este solo ramo y en tan corto tiempo, cien millones de reales solamente del que ha entrado en esta Bahía».

Y lo peor es que como nuestros labradores, según señala a continuación, no pueden vender su trigo «sin quebranto» por el mismo precio a que nos lo franquian los extranjeros, «veo con dolor que los arrendatarios labradores de Jerez, Alcalá, Sanlúcar y demás de estas campiñas, conforme se cumplen las escrituras de sus contratos, van dejando los cortijos a sus dueños por no poder sostenerse». Idénticas pruebas aduce I. Díaz Sarabia en favor de la tesis de que «en lugar de haber resultado beneficio a la agricultura, ha tenido esta notable decadencia», aunque da un paso más hacia adelante al tratar de vincular las causas que, en su opinión, provocan la decadencia del sector con la puesta en marcha de la nueva política de liberalización comercial:

– «Conozco que el demasiado valor que los propietarios han dado a las tierras arrendándolas a precios excesivos y que los crecidos jornales que se pagan por toda clase de labores a causa de la escasez de braceros son en parte la causa de la decadencia de la agricultura pero, sin embargo, queda en su fuerza la consideración de que el Comercio Libre por sí solo no es capaz de hacer que florezca la agricultura y la presunción de que a la Libertad de Comercio puede atribuirse la alteración que los propietarios han hecho de sus tierras».

Sobre estas dos mismas causas incide también T. Izquierdo cuando afirma que «en estos tiempos próximos se han quedado muchas haciendas y cortijos sin labrar por falta de operarios y dinero» mientras que S. González Nandin hace intervenir otros factores, como el no darse a las tierras, debido al desigual reparto de las mismas, las labores adecuadas:

– «la agricultura en el distrito de este Consulado siempre será infeliz así por la calidad de las tierras como porque los poseedores no les dan los beneficios que requieren. Podrían ser buenas si estas estuviesen repartidas en cortas porciones de colonos, que les dieran el correspondiente beneficio».

Finalmente, el ya mencionado F. Guerra de la Vega incluye otro argumento que, pese a su aparente carácter anecdótico, se hallaba muy extendido entre los «agraristas» de la época: la incidencia negativa que tenía sobre el sector el excesivo número de corridas de toros que se celebraban en la época. En efecto y en sus propias palabras:

– «aumenta con notable gravamen la debilidad para no poder auxiliar la agricultura, el excesivo precio de los bueyes con motivo de las corridas de toros para que los ganaderos destinan las crías más superiores; siendo con tanto exceso que en el presente año solamente se han muerto 240 en esta plaza. Iguales funciones ha habido en Jerez y Puerto de Santa María, cuyo seminario de iniquidades que resultan se hallan tan notorias y justificadas que el Rey las ha mandado extinguir generalmente, pero en su particular varios pueblos han logrado estas gracias a representación de urgentes motivos tanto piadosos como profanos. Bien que a lo que entiendo ambos no pesan tanto como la causa pública del Estado».

Por lo que respecta, a su vez, a la incidencia sobre la industria de la zona, la opinión era asimismo negativa y ello pese a reconocerse que en esos años habían surgido algunas fábricas de medias de seda y de lienzos pintados, tanto en la propia ciudad de Cádiz como en San Fernando, Chiclana, Puerto Real y Puerto de Santa María. Sin embargo, a juzgar por lo que repiten machacadamente todos los informes, prácticamente ninguna de ellas consiguió sobrevivir a la crisis que sobrevino tras la saturación del mercado americano, con el agravante añadido de que, mientras estuvieron en funcionamiento, una parte importante de su actividad consistió, simplemente, en «resellar» como propias manufacturas de procedencia extranjera. Pero dejemos que sean los propios firmantes de los «dictámenes» los que nos informen acerca de todos estos particulares relativos a la situación del sector:

– «es cierto que en esta ciudad se han establecido varias fábricas de medias de seda, pintados de la misma clase y lienzos pintados, esta se halla extinguida, la de pintados de seda no es muy adaptable para el giro de América y la otra de medias no pueden surtir lo necesario. En la Isla, Chiclana y Puerto Real se han emprendido otras de lienzos pintados, tejidos de algodón y sombreros, las cuales unas se han extinguido y otras subsisten en decadencia, e igual fortuna corre a las del Puerto de Santa María» (P. García Pavón);

– «en el distrito de este consulado no hay fábricas que merezcan consideración, pues está reducido a algunas de pintados y medias que si caminan con pureza se hace imposible su subsistencia a causa de estar muy caros los jornales» (J.A. Gutiérrez Palacios);

– «por lo que respecta al aumento de fábricas de este puerto y distrito de su consulado, aunque tengo noticias que hay algunas de pintados, tejidos de algodón, sombreros, curtidurías y medias de seda aquí en la Isla de León, Puerto de Santa María, Sanlúcar y Rota, ignoro el número, pero no veo se hayan establecido de ninguna de tejidos de lana, ni de seda, siendo así que

estos dos artículos pudieran progresar más en este Reino que en ninguna otra parte de la Europa por la abundancia de sus materias»(F. Martínez Vallejo);

– «en las manufacturas del distrito de este Consulado han decaído algunas fábricas de pintados y en el Puerto de Santa María e Isla de León se han aumentado dos de medias de seda y aún en Cádiz. Si estas fábricas de medias, establecidas de pocos años en el Puerto e Isla Real, si verdaderamente trabajan todas las que se embarcan con sus plomos, es un bien al Estado; pero si clandestinamente se introducen extranjeras y se reseñan con sus marcas, para pasar como de sus fábricas, es un mal sobre el que debe vigilarse» (J. T. de Micheo);

– «por lo que respecta a la extensión de nuestras fábricas, lo que podré decir es de las de Cádiz, Puerto de Santa María e Isla de León, donde se ha establecido algunas con actividad y aplicación de los que se han dedicado a ellas y sin embargo de sus esfuerzos, que se deja comprender con la consideración de que todos trabajamos con el fin de adelantamiento, este sin duda alguna no le han logrado D. José de Sanginés en la Isla, D. José Santos Díaz de Herreo en Cádiz, D. José Miranda y D. Jacome Procurante en el Puerto de Santa María, pues todos al cabo de algunos años de continuarlas con empeño personal y auxiliados de sus caudales, las han dado de mano, suspendiendo su seguimiento, a costa del quebranto que de ellas les ha resultado» (F. Guerra de la Vega);

– «aunque en estas inmediaciones se establecieron algunas (fábricas), han prosperado poco o nada, y las más se han abandonado; y soy del dictamen que muchas se han sostenido a fuerza del arbitrio de adoptar como propios los géneros extranjeros; tampoco creo que el Comercio Libre sea auxilio capaz para la creación y fomento de fábricas por si solo» (I. Díaz Sarabia).

Finalmente, por lo que atañe a la navegación, el panorama que se describe en estos dictámenes aparece teñido de los mismos tonos sombríos que ya hemos visto en la agricultura y la industria. Se admite que ha habido, en efecto, un aumento de la navegación pero, fundamentalmente, por que se han utilizado embarcaciones de menor porte; a mayor abundamiento, esa multiplicación del número de expediciones no solo ha dado lugar a que entren en la Carrera como navieros un buen número de advenedizos, sin apenas conocimiento del oficio y carentes de los fondos necesarios para habilitar adecuadamente sus navíos, sino que, también, ha facilitado la emigración ilegal a Indias al tiempo que ha provocado un notable descenso de la navegación de cabotaje. Vayamos, una vez más, a los testimonios:

– «la navegación ha pasado en hallar destruidos multitud de sus armadores y muy deteriorada su Maestranza, siendo estos precisos efectos y estragos de la indicada revolución» (T. Izquierdo);

– «en punto al aumento de la navegación se ha verificado en el número de embarcaciones, las más de ellas de menor buque, pero esencialmente en los favorables progresos es incontestable que la tenemos atrasada... con la multiplicidad de ellas, auxiliadas en la libertad para ponerlas a la carga, se han

desprendido tanto número de individuos, tan desnudos de facultades como adornados de la ficción, trampa y dolo, que seduciendo por este medio a los hombres de bien, han perdido a muchos, quedando aquellos en su nativa infelicidad, detenidas las embarcaciones por falta de fondos para navegar aún cuando están cargadas... Debiendo advertir que aún el número de marineros efectivos, por este orden se va disminuyendo, mediante que la práctica nos acredita que las tripulaciones de las embarcaciones es con tanto exceso su desertión en las Américas, que al menos podemos graduar la tercera parte de cada una, por cuyo hecho los Capitanes y Maestres se encuentran con la aflicción de verse en la indispensable necesidad de admitir otros, aunque sean débiles, de aquellas regiones, pagándoles a su arbitrio travesías tan extraordinarias que exceden a cuatro tantos mas de aquellas justas soldadas que debieran ganar» (F. Guerra de la Vega);

– «en cuanto a la navegación, aunque se ha extendido, ha sido destructiva de sus armadores, de que si se repara todas las quiebras que ha habido de espafñoles han sido de esta clase» (P. Martínez de Murguía);

– «Me persuado también que aunque sea mayor la navegación que se ha hecho a las Indias... otro tanto menor ha resultado nuestra navegación en España y en la Europa. La bahía de este puerto estaba antes llena de saetias catalanas que conducían aquí, como a una feria segura, sus manufacturas, aguardientes y vinos; y lo mismo sucedía con las demás Provincias que nos enviaban sus producciones y frutos; esta navegación ha minorado a causa de que los llevan en derechura desde sus puertos a los de América y en mi sentir este daño prepondera más que aquel aparente beneficio, porque la navegación y la marinería tiene más aumento con el tráfico de puerto a puerto que con los viajes a Indias; y con la diferencia de que en estos son muy copiosas las desertiones de los marineros» (I. Díaz Sarabia).

En definitiva y sea cual fuere el ángulo desde el que se mire (extensión del comercio, extracción de frutos y manufacturas nacionales o impacto sobre los distintos sectores económicos de la zona), para la práctica totalidad de los autores de estos «dictámenes» resulta evidente que la puesta en marcha de la nueva política de liberalización comercial no solo estuvo lejos de reportar ventaja alguna para el comercio metropolitano en general y, para el gaditano, en particular, sino que, además, tampoco contribuyó en absoluto a cumplir aquellos fines para los que fue instituida y que aparecían pomposamente proclamados en el preámbulo del Reglamento de 1778: «restablecer en mis Dominios la Agricultura, la Industria y la Población a su antiguo vigor». Y es que, como llegó a escribir uno de estos comerciantes, J. J. Baquero, a modo de colofón de su informe, «las ventajas del comercio libre no las conozco ni en ricos ni en principiantes, ni en prontos retornos ni productos, solo sí entre los que navegan pérdidas y quebrantos».

B. *Los informes consulares*

Conocidas, pues, las respuestas que se dieron en los «dictámenes» individuales a estos tres particulares que comprendía la primera pregunta del interrogatorio, veamos, ahora, cómo fueron trasladadas a los dos informes que recogían la opinión «oficial» del consulado. Si atendemos, en primer lugar, al texto que, por su carácter sintético, en verdad se suponía iban a leer las autoridades del ministerio de Indias, es decir, la «Representación», lo que allí se recoge es lo siguiente:

a) «el comercio de Indias, por efecto de la libertad, no ha tenido una extensión sólida y permanente ni, por consiguiente, productiva de las mejoras y alivios a que se dirigió el Reglamento de 1778, pues el abuso de la libertad acortó sus felicidades, hizo de necesidad las pérdidas, abrió los brazos para admitir por comerciantes a los que no pudieron sostenerse, cerró las puertas a la confianza y precipitó las dependencias»;

b) «la extracción de frutos y manufacturas nacionales casi es imposible sujetarla a un cálculo prudente por la interpolación que con ellas han facilitado a las extranjeras las marcas y sellos de las fábricas de la península... por lo que respecta a los frutos han conseguido los secos alguna extracción interesante, aunque no así los caldos y principalmente los aguardientes»;

c) «el estado de debilidad que tiene la agricultura demuestra el ningún beneficio que le ha resultado por efecto de la libertad, bien que tampoco esta ha contribuido a su abatimiento que le ha estado labrando la concurrencia parcial de otras causas... Que si las fábricas hubiesen sido capaces de labrar cuantas manufacturas se han remitido a las Américas, con el nombre y marca de nacionales, serían de la más útil extensión los beneficios que hubieran recibido de la libertad del comercio pero /... / de este fraude y de las muchas que se han sepultado en los primeros instantes de sus nacimientos resulta haber desperdiciado las mejoras que pudieran conseguirse... Que la navegación, aunque ha sido beneficiada por el mayor número de embarcaciones de todas partes que han navegado a las Américas, el modo de montar las expediciones y las resultas perjudiciales que muchas han tenido y la facilidad de entrar en la carrera de navieros un tropel de personas sin pericia, fondos ni cualidades para llevar sus graves obligaciones, han reducido a particular el beneficio común que pudo haberse seguido».

Como puede comprobarse, la mayor parte de las críticas y de las opiniones vertidas en los «dictámenes» individuales aparecen subsumidas en este texto aunque, eso sí, en forma excesivamente concisa y escueta y, además, envueltas en un lenguaje, valga la expresión, más «políticamente correcto». Al respecto y a título meramente indicativo, podemos traer a colación dos o tres ejemplos que ilustren este proceso de «edulcoración semántica» a que fueron sometidas en la «Representación» las respuestas individuales. En efecto y ya de entrada, mientras que en estas últimas la extensión que experimentó el tráfico fue objeto de todo tipo de descalificaciones (aparente, viciada, inútil, per-

judicial, etc) en la medida que solo había acarreado destrucción, ruina, pérdidas y quebrantos al comercio metropolitano, aquí lo máximo que se le achaca es de no haber sido suficientemente sólida ni permanente y, en consecuencia, de no producir las mejoras que de ella se esperaban; asimismo, si en las respuestas individuales era el propio Reglamento de 1778 el que aparecía como principal desencadenante de todos los males que aquejaban al comercio, en la «Representación» la responsabilidad se ha deslizado hacia el abuso que se hizo de la libertad comercial; por último, podemos recordar también que así como en las respuestas individuales el estado de decadencia en que se hallaba sumida la agricultura de la zona se vinculaba con la entrada en vigor del nuevo sistema, en este texto se deja bien claro que aunque el sector no se benefició en absoluto de la libertad comercial tampoco esta contribuyó a su abatimiento.

Ahora bien y como ya sabemos, esta «Representación» no es más que un resumen de aquel otro texto denominado «Acuerdo», que redactó en primera instancia la «Junta particular de examen» a partir tanto de los informes particulares como de los que elaboraron sus propios miembros y en el que se exponen y desarrollan, con mucha más extensión, todos esos particulares. Como una simple muestra de las diferencias entre ambos textos, recogeré ahora algunos ejemplos para que se aprecien las variaciones y matices.

Comenzando por el apartado dedicado a los efectos que tuvo la extensión del comercio, si en la «Representación» se decía escuetamente que no produjo «las mejoras y alivios» que se esperaban y que «hizo de necesidad las pérdidas», lo que figuraba, en cambio, en el texto del «Acuerdo» era lo sigue:

«La extensión que resulta demostrada ha sido material y desordenada. Por efecto de ella ha cogido el comerciante la ruina y atraso que padece. Las excesivas remesas han acortado las ventas, bajando considerablemente en Indias los precios de los efectos y obligando a que la necesidad adaptase un sistema desigual de tiempo en los fiados. Los americanos tiene a su favor la balanza por la proporción de comprar a los europeos, estrechos con sus obligaciones y cumplimiento de plazos... Por lo existente y fiado resulta la América deudora de muchos millones a Europa. Si se estiman perdidos... detenidos... (o) se contemplan de dudosa recaudación... de cualquiera suerte que sea, excede el DEBE de sus perjuicios al ha de HABER de sus conveniencias. Muy rara será la casa que se haya opulentado, por los caminos de la licitud, en los puertos habilitados durante esta época. Hemos visto pasar como un rayo de luz un tropel de comerciantes que apenas se presentaban ostentando rápidas riquezas a los primeros pasos de su nacimiento en el comercio se desaparecieron y trasladaron a un estado infeliz en los Tribunales. Otros se arruinaron en el empeño de sostenerse y los comerciantes antiguos más sobrantes, aprovecharon su fondo, crédito y pericia para mantenerse en aquella primera fortuna que ya tenían sin haber progresado ni aumentado... El número de quiebras, esperas, abandonos y concursos de todas causas y el cuasi sin número de instancias particulares por escrituras, pagarés, factorajes, seguros y averías que han ocurrido es un argumento que desvanece la extensión del comercio».

En segundo lugar y con relación a la extracción de los frutos y manufacturas nacionales, mientras que el texto de la «Representación» se limitaba a señalar que de los primeros solo los «secos» habían tenido una «extracción interesante» y que de las manufacturas no se podía hacer un cálculo debido a la «interpolación» que facilitaron a las extranjeras las fábricas de la península, lo que sobre el particular se hacía constar en el «Acuerdo» era que:

«en cuanto a frutos secos han aprovechado los puertos habilitados la extracción a proporción de las cosechas... por lo que hace a los caldos... a proporción de lo que subía la extracción de los puertos del Mediterráneo bajaban los precios en América. La concurrencia a un tiempo de más cantidad que la que necesitaba... ha ocasionado perjuicios de gravedad en este ramo de la cosechería... los vinos y aguardientes en América en varias ocasiones se vendieron por menos de sus principales valores de España... La gravitación de derechos que... han sufrido y sufren los vinos y aguardientes de España en el Nuevo reino contribuyó, no en pequeña parte, a oprimir la salida de estas especies. El chinguirito les hace una oposición ruinosa... En cuanto a la extracción de manufacturas nacionales confiesa el Tribunal y Junta que no hay vasallo que pueda acercarse a calcular su importe. La Real Cédula de S. M. de 22 de julio de 1786 le aparta de empeñarse inútilmente en la averiguación cuando... declara la introducción en los dominios de América de muchos géneros extranjeros como manufacturados en España, con la falsificación y suplantación de marcas... Este horroroso desorden de los semifabricantes lleva al comercio y a los demás ramos que le son anexos al último abatimiento y quebranto. Protege sin término a las fábricas extranjeras con ruina de las nacionales; facilita a aquellas la salida de los efectos para América en los renglones que les están negados; empaña los conocimientos para surtir las dependencias».

Por último y con relación a los beneficios que habían recibido los distintos sectores económicos de la zona, cuando en la «Representación» se afirma, por ejemplo, que «el estado de debilidad de la agricultura» no proviene de la libertad sino del concurso de otras causas, el texto del «Acuerdo» señala que:

«Este ramo tan interesante presenta completa idea de su debilidad y desmayo. La introducción continuada de frutos, granos y semillas del extranjero hace ver que no produce lo bastante para mantenerse a los naturales... Los Diezmos hacen el paralelo más cierto de estas observaciones y ellas convencen del ningún aumento que la agricultura ha recibido del comercio de quien, en parte, puede quejarse por los medios que ha facilitado a la transmigración, retirando de las labores muchos brazos útiles que se podían y debían emplearse en sus trabajos y tareas. La simultánea concurrencia de muchas causas han puesto este ramo nervioso del Estado en una situación tanto mas digna de repararla cuanto más próxima a su total ruina: con bochorno de Andalucía se notan este año muchos cortijos despedidos y tierras sin labor en los sitios más pujantes y fértiles de la campiña. Los labradores se van retirando de un ejer-

cicio tan noble a la sustancia del Reino por no verse reducidos a miserias. A los jornaleros se les acorta el número de trabajo en que podían emplearse y así vagan o declinan en otros vicios».

Y otro tanto sucede con la industria y la navegación. En el primer caso y a propósito de los valores que alcanzaban las exportaciones de manufacturas españolas en las balanzas de los años 1784-86 se precisa que,

«cuando se está en la verdadera inteligencia de que sus manufacturas apenas podrán dar a la América una quinta parte de lo que se le remite para sus bastos consumos, las vemos igualadas con las extranjeras; si esto no fuese efecto de la infidelidad y desorden sino de la aplicación, industria y trabajo, cogieran ellas y el Estado los verdaderos aumentos... ¡pero que perjuicio no recibe el Estado cuando un solo plomo o señal legítima en un instante lo que no puede tejer el telar en un año!... La extracción de primeras materias nacionales en mucho más número del que beneficia a la península es un convencimiento irresistible de la flojedad de manos y de lo que se disfraza con el padrinazgo de los sellos... En Cádiz, Puerto de Santa María, Puerto real e Isla de León nacieron algunas fábricas de pintados y algodones y otras especies de tejidos menores que murieron a los principios de su infancia... Unas podían llamarse mercenarias de sus tintes y beneficios en las materias que les encargaban; otras no tuvieron los tres caudales que necesita el fabricante para el círculo de sus manufacturas... y todas, sucesivamente, o han muerto en las manos de los acreedores o han quedado abandonadas».

Por lo que respecta, a su vez, a la navegación, el texto del «Acuerdo» amplía y desarrolla el contenido de la «Representación» en los términos siguientes:

«Con el establecimiento del comercio libre... se presentaron con nombre de naveros y sin profesión de tales, un tropel de individuos tan bisoños en la carrera como escasos de fondos propios para emprender expediciones a las Américas, donde a fuerza de arbitrios oscuros y reprobables despachan al fin sus embarcaciones... De estos ha sido la mayor parte de los que forman el aumento numérico y de los que, por lo común, solo han quedado noticias muy tristes: unos naufragaron a la ida; otros se inhabilitaron en los puertos de sus arribadas; muchos quedaron al través en los de sus destinos y no pocos se inutilizaron en los astilleros de los tribunales... Las embarcaciones menores que en la duración de este comercio han salido a Indias por el Mediterráneo no parecen de consideración para argüir por su número el aumento de la navegación... Estas mismas embarcaciones escasearon el tráfico a Cádiz y otros puertos europeos, en que interesaban y mantenían libres de deserción su marinería... dejando lugar de considerable utilidad a los pabellones extranjeros... será muy raro el buque que a su retorno trajese completo el rol de equipaje por la triste y perjudicial deserción en las arribadas y puertos de destino, para cuyo reemplazo se aumentan los daños y llegan a una extensión bastantemente temible».

Al utilizar estos párrafos del «Acuerdo» probablemente hemos tenido la impresión de que dicho texto merecería un comentario más específico que el que acabamos de plantear respecto a la longitud y el lenguaje en que se abordan las respuestas en relación con la «Representación». Tanto más cuanto que en el referido texto deberíamos detectar la interpretación definitiva dada a las respuestas particulares, bien por matización, bien por filtro, bien por añadidos. Para concluir este apartado, dedicaremos, pues, a ello algún espacio aunque, por no hacer fatigosa la lectura, dejaré ya de aportar citas textuales .

Si atendemos, en primer lugar, a la labor de filtraje, nos encontramos que afectó, básicamente, a todas aquellas respuestas en las que se responsabilizaba, directamente, a la nueva política de liberalización comercial de haber provocado esa especie de estado de bancarrota en que se debatía el comercio metropolitano en general y el gaditano en particular y que fueron lisa y llanamente eliminadas; en realidad, lo que se hizo fue sustituirlas por conceptos ambiguos, en los que no se culpaba expresamente al Reglamento de 1778 sino al uso abusivo y desordenado que a su amparo se había hecho de la libertad, «como si fuera absoluta». Otras «desapariciones» pueden detectarse respecto a las respuestas individuales aunque, en estos casos, no se advierte con claridad el motivo. Por ejemplo y como se recordará, en alguna respuesta se había acusado al planteamiento excesivamente teórico con que se llevó a cabo la liberalización del comercio como una causa de daños prácticos, considerando una fuente de disfunción la divergencia «evidenciable» entre ambos planos; eso ha sido igualmente suprimido porque, al parecer, tienen más interés en pormenorizar los efectos concretos percibidos que en ahondar en el teoricismo pernicioso. Y aún más etérea, en cuanto a su interpretación, es, también, la eliminación de lo que se decía en algunas respuestas respecto a que los capitales del comercio estaban desviándose a la compra de propiedades rústicas o en inversiones pacatas en «billetes reales». En segundo lugar y en la línea ya comentada a propósito del texto de la «Representación», se procuró asimismo «traducir» a un lenguaje más suave y moderado algunas de las críticas y opiniones vertidas por nuestros informantes en sus respuestas, evitando así la difusión de todo aquello que los autores del «Acuerdo» interpretaron como «impertinente»; y en esta dirección, valgan como ejemplos aquellos mismos casos que nos sirvieron con anterioridad para ilustrar el proceso de «edulcoración semántica» que detectábamos en la «Representación», puesto que, en verdad, fue de este otro texto de donde ya salieron debidamente «maquillados». Finalmente y junto a esta doble labor de matización y filtraje, en el «Acuerdo» aparecen, por el contrario, algunos «añadidos», unos de corte estadístico (los «estados» y «demostraciones» que acompañan el texto) y otros de «razonamiento» argumental, con los que pretenden construir una interpretación más rigurosa, despaciosa y sólidamente documentada, de las disfunciones reales y los crecimientos aparentes en los intercambios y la producción. Y es que, como se reitera en más de una ocasión, a lo largo del texto del «Acuer-

do», sus autores se han propuesto, de una parte aportar «pruebas demostrables» de sus alegaciones y, de otra, exponerlas «sin sujetarse al estrecho rigor de un laconismo que origine confusión».

Como una última precisión debo advertir que para todo lo concerniente a los tres particulares de esta primera pregunta, el texto del «Acuerdo» se construyó siguiendo muy de cerca el contenido de un «informe» que previamente elaboraron, por encargo de la propia «junta de examen», tres de sus miembros, concretamente J. de Echea, M. Iribarren y J. Gutiérrez de la Huerta y en el que aportaban, precisamente, todo el aparato estadístico de cuya ausencia se resentían las respuestas individuales. En cualquier caso y una vez más, las distancias entre esta especie de «borrador» y la redacción definitiva se situaron en la moderación del lenguaje y la eliminación del énfasis que aparecía, una y otra vez, respecto al fracaso de una teoría cuando se medía por raseros prácticos. Como no es muy frecuente el uso de textos tan expresos de un mercantilismo de cuño anglo-francés, repetiré ahora unas líneas del susodicho borrador, eliminadas después en la redacción definitiva:

– «Por más que los políticos y economistas quieran separar el concepto político del comercio del mercantil... lo cierto es que están tan unidos ambos respectos que sin este último no pueden tener buenas results. Siempre que falte la utilidad del comerciante no puede ser útil el comercio al Estado ni tener en el concepto político un efecto saludable. ¿Las ventajas del que gira no son ventajas del Estado? ¿Puede nadie dedicarse al giro ni ejecutarlo con la actividad oportuna si no encuentra su interés particular? Y faltando este y, por consiguiente, el concepto mercantil, ¿de qué sirve todo el concepto político, todos los cálculos de los economistas ni todas las máximas, reflexiones y axiomas de los escritores políticos?».

3.2. EL PROBLEMA DEL COMERCIO NOVOHISPANO Y OTROS COLATERALES: LA PRUDENCIA DICTA ARREGLO Y NO LIBERTAD.

Tras el severísimo juicio a que fue sometido, según acabamos de ver, el recién instaurado sistema de Libre Comercio, nos enfrentamos ahora con un segundo bloque de cinco preguntas, cuyo agrupamiento he establecido más que por la afinidad temática de sus contenidos por la homogeneidad de los objetivos en las respuestas. En teoría y a través de estas preguntas, el gobierno trataba, por una parte, de obtener aquella información que le permitiera resolver, definitivamente, «la cuestión» del comercio novohispano, a la que ya aludimos en su momento (preguntas 2ª, 3ª y 4ª) pero, por otra, se abordaban también dos cuestiones de carácter más general y que afectaban tanto al arreglo de un sector de la fiscalidad mercantil en Indias (5ª) como a la adecuación de los medios de transporte a las nuevas circunstancias imperantes en el

tráfico de la Carrera (6ª). Ahora bien y pese a su aparente diversidad, todas ellas estaban, sin embargo, relacionadas sensiblemente con el sistema tradicional del comercio gaditano en sus tres variables más constantes: la técnica mercantil para situar la oferta de mercancías en su mercado más emblemático, Nueva España, el régimen y la tipología del transporte y el sistema impositivo. Era como si tales preguntas pusiesen sobre la mesa la oportunidad de enfrentarse, cara a cara, con el nuevo modelo y confrontarlo con el antiguo. Los comerciantes que responden parecen haberlo comprendido así, utilizando sus respuestas como una carga de caballería disimulada de desfile, por la equivocidad del lenguaje. Quiero decir que, so pretexto de proponer soluciones «nuevas», todos ellos, sin excepción, se lanzan a proclamar las virtudes, en su opinión, indiscutibles del anterior sistema monopolístico y, más en concreto, del control que permitía ejercer sobre aquellos mercados, regulando su aprovisionamiento. Aunque no se atrevan a proponerlo «a cara de perro», resulta bastante evidente que tales respuestas no son más que una reiterada reivindicación del viejo sistema de flotas, con cualquier otro nombre que no despertase la susceptibilidad del gobierno; del papel hegemónico que, mientras estuvo vigente, Cádiz había ostentado en las relaciones comerciales en general y en las del virreinato novohispano en particular e incluso del régimen fiscal instaurado en 1720, es decir, el palmeo. Es más y por paradójico que ello pueda resultar, ni siquiera aquellos tres o cuatro informantes que se decantaron a favor de la libertad comercial verán, al parecer, contradicción alguna entre esa primera postura y una descarada defensa de los intereses monopolísticos gaditanos. En el fondo, casi todos ellos comulgaban con la opinión que se habían atrevido a expresar abiertamente los hermanos Juan y Ramón Valiente (después de haber residido en México durante 35 años «siempre ejercitados en el mismo comercio»), a saber, que «*el sistema de flotas fue el menos malo...* y de esta experiencia sacaremos que aunque el Orden de Flota no convenga por graves fundamentos, está dictando la prudencia *arreglo y no libertad*». En estas pocas líneas se resumía, en verdad, lo que en su fuero interno pensaban la inmensa mayoría de los comerciantes gaditanos que respondieron a la encuesta; y de ahí que no deba sorprender en absoluto que, a la hora de sugerir medidas concretas sobre cualquiera de las cuestiones que aquí se les plantean (tanto en relación al aprovisionamiento de Nueva España, al arreglo de la fiscalidad mercantil en Indias o al tipo más idóneo de embarcaciones a utilizar en este tráfico), sus propuestas transparenten un descarado matiz de conservadurismo monopolista. Y es que, para todos ellos, la libertad solo había servido, por decirlo de alguna forma, para «sacar de madre» un comercio que, hasta entonces y gracias al viejo sistema, habían tenido sometido a rígido control.

Pero, vayamos por partes y al igual que hicimos en la pregunta anterior, tratemos de seguir la pista a las reivindicaciones que he aludido observando

el tenor de las respuestas a las distintas cuestiones tanto en los «dictámenes» particulares como en el informe consular en su doble versión, la extensa del «Acuerdo» y la abreviada de la «Representación».

* * *

Comenzaré por las tres preguntas relacionadas con el arreglo del comercio novohispano, cuestión que, como ya vimos en su momento, parecía constituir la causa fundamental que dio origen a este interrogatorio. Por la primera de ellas se pretendía fijar el número de toneladas que, anualmente, se deberían conceder al comercio novohispano y, a juzgar por lo que manifiestan nuestros informantes, la primera característica a reseñar sería que, tanto si ofrecen número como si no, lo que subyace en todas las respuestas es el sentimiento de añoranza por una situación de absoluto control (la de antaño) de la oferta de mercancías puestas en aquel mercado. En efecto, con las únicas excepciones de M. de la Vega y el conde de Santa Ana de Izaguirre, para quienes la fijación de un número de toneladas «es cuasi impracticable y sin la menor disputa muy perjudicial a aquel Reino y este», el resto se muestra decididamente partidario de la necesidad y conveniencia de regular el aprovisionamiento de aquel mercado. Al respecto, I. de Aguirre llegaría a afirmar que «la experiencia tiene acreditado que el comercio, restringido en algún modo, es ventajoso a estos Reinos y se debe atender a que estos Naturales, como Conquistadores de aquellos, deben ser atendidos para que la balanza de las utilidades sea siempre a su favor». Y tan es así, que hay un buen número de respuestas en las que se propone, como condición previa e indispensable a cualquier arreglo, mantener dicho mercado *sin aprovisionamiento alguno* durante uno o dos años, lo que permitiría disponer de la certeza de dar salida segura a las remesas que se efectuaran una vez transcurrido ese periodo de «descanso». Concretamente esto es lo que propugnan, entre otras, las siguientes respuestas:

– «En atención a que todas las Américas se hallan superabundantemente provistas de todas clases de efectos y frutos del reino y del extranjero, se descubre a primera vista la necesidad de suprimir toda licencia y despacho de registro para el próximo año de 88» (M. Rodríguez Carasa);

– «Para el arreglo de toneladas es mi sentir de que en un año no salga registro alguno más que los que están con las licencias cumplidas. Esta pronta providencia a los de aquel Reino les hará ponerse en caja y cuando no se experimente su entero remedio se logrará en mucho» (M. Miravete);

– «Para este arreglo... es necesario darle dos años de tiempo a aquel Reino para que digiera los excesivos efectos con que se halla» (J. y R. Valiente);

– «Que se acordase suplicar a S.M. la suspensión de licencias para Veracruz en todo el año próximo de 88 limitando la salida de los registros a la carga

– «todo es inútil a no concederse un prudente y proporcionado respiro de tiempo al Reino para su desahogo... y de faltar este intervalo, se verán funestas resultas» (J. de Echea).

Sin embargo, no todos participan de la opinión de llevar a tal extremo la suspensión y junto a ellos hay un segundo grupo que, aunque también se muestran partidarios de la conveniencia de conceder un tiempo de «respiro» al virreinato, abogan al menos por mantener durante el mismo las remesas de los «frutos de la tierra» y/o de las manufacturas nacionales:

– «es mi sentir que se solicite de S.M. se suspenda por dos años el envío y concesión de permisos para ropas, concediendo tan solo en cada uno el que pueda ir reducido de número de toneladas de los puertos donde hay frutos, para que, llevando el preciso azogue, puedan verificar el completo de su cargamento» (P. García Pavón);

– «Supuesta la seguridad de la abundante existencia de todo en Nueva España... se hacía preciso que el Rey... se dignase conceder un tiempo proporcionado para despachar sin quebranto lo existente, sin conceder más licencias por lo tocante a efectos y abarrotos, dándolas únicamente para frutos, según las noticias que se recibiesen por ser diario el consumo de estos y no así de aquellos» (A. de Vicuña);

– «concibo conveniente que no se concedan licencias para la conducción de efectos extranjeros en todo el año próximo de 1788» (T. Micheo);

– «En cuanto al número de toneladas que sea proporcionado en la situación actual para Nueva España sería de opinión que para el año de 88 no se concediera ninguna, pues hay abundancia de todos los efectos extranjeros. Solo sería de dictamen que se concediesen licencias para frutos y manufacturas de España» (I. Díaz Sarabia).

En segundo lugar y en aquellos casos en los que se consigna un volumen concreto de toneladas, fácilmente se observa que la mayoría de tales propuestas se ajustan a cálculos realizados sobre promedios obtenidos del anterior sistema de flotas bianuales o trienales, de modo que ahora se solicita el número proporcional de toneladas que corresponderían a un año en aquel sistema. Veamos algunos ejemplos:

– «para cada año la tercera parte de los palmos de una Flota regular (mediante a que estas salían de tres a tres años), aumentando o disminuyendo las toneladas, según exijan las circunstancias, para ponerlo en un buen equilibrio y caja» (M. Miravete);

– «Cuando se seguía el establecimiento de flotas se calculaba el número de toneladas de nueve a diez mil, incluso el tercio de Cosecheros, por cuya cuenta para los tres años que intervenían en el despacho de una a otra se regulaba en efectos 6.000 a 6.500 toneladas, de forma que por esta cuenta cabe a cada año 2.000 y pico» (F. J. de Blasco);

– «El Reino de Nueva España, cotejadas cinco flotas y los respectivos azogues que salieron en el discurso de ellas, se puede calcular necesita para el consumo de un año... los vinos y aguardientes 4.000 toneladas y la ropa española y extranjera 2.400 toneladas que en el conjunto hacen 6.400 toneladas» (J. A. Gutiérrez Palacios);

– «para no exponer un cálculo de donde debe partir la serie de los demás, convendrá diferirlo al que resulte por las cinco últimas flotas, cotejando lo que en el todo de sus toneladas se infiera a corresponder a anual consumo... y añadir después a su respectivo todo una cuarta parte por la mayor población» (T. Izquierdo).

En tercer lugar, esa añoranza por el viejo sistema de flotas se hace asimismo patente cuando descienden a precisar el modo como habría de organizarse la expedición y traslado de esas toneladas; la mayoría se decantan por que viajasen o bien en convoyes anuales (incluso escoltados por algún navío de guerra), o bien en registros sueltos pero que salieran a navegar en unas fechas predeterminadas de antemano. Tanto en un caso como en otro lo que se pretendía, justamente, era que las embarcaciones arribasen todas juntas a Veracruz o cuando menos en una estación concreta del año, de modo que los comerciantes novohispanos tuviesen la certeza de que, a partir de entonces y a diferencia de lo que había venido sucediendo últimamente, al menos en un año ningún otro navío recalaría en aquel puerto. Pero dejemos que sean ellos mismos los que se expliquen:

– «que se prefijasen épocas para las salidas de los puertos de la Península, arreglando el que cada año fuese una la señalada para Nueva España, o dos, con diferencia de seis meses de una a otra, proporcionando el que con poca diferencia llegasen a un mismo tiempo todos los registros que saliesen de los puertos habilitados, para que concurriendo juntos pudiesen emprender los individuos de aquel comercio sus especulaciones, asegurados de que hasta la época sucesiva no llegaría a Veracruz ningún registro» (D. Fernández Jiménez);

– «Del número de toneladas señalado para cada año se distribuirá el que se tenga por conveniente a cada uno de los Consulados, pero con indispensable condición de que todas salgan a navegar juntas. Una sola embarcación que aguarden no es nocivo, porque se están en inacción creyendo que ella les ha de llevar lo más barato y mejor» (M. Miravete);

– «Por tanto conjeturo que... se fijase un día en el que se cerrasen los Registros para navegar al primer favorable tiempo, de forma que los naturales del Reino de Nueva España tuvieren entendido que durante un año no saldría otra embarcación» (F. J. de Blasco);

– «para las salidas de los navíos a Veracruz se debe señalar precisamente un día en el año y que este sea el primero de mayo y que juntos todos los barcos vayan, si puede ser, convoyados de Navío de Guerra y que los consumidores de Nueva España sepan que por un año no han de tener más introducción y con este motivo hagan sus acopios para el, sin hacerse remolones en busca de

los sacrificios a que están acostumbrados por el actual chorreadero de embarcaciones» (J. A. Gutiérrez de Palacios);

– «que los buques a que se concediesen permiso en todos los puertos habilitados se sujetasen precisamente a verificar sus cargamentos y salida para el puerto de Veracruz en los seis primeros meses del año... y que llegado el 30 de junio se hayan hecho todos a la vela ... y que en los seis meses restantes no pudiese cargar ni salir ningún otro buque» (J. Navarro).

Por último, este intento de restaurar, por vía más o menos indirecta, el viejo sistema de flotas queda, una vez más, al descubierto cuando concretan la parte proporcional que del volumen general de toneladas deberían ocupar, respectivamente, los productos agrícolas y los manufacturados. Al respecto, la mayoría de los que inciden sobre este extremo se muestran partidarios del reparto que tradicionalmente se aplicaba en las flotas, es decir, un tercio con «frutos de la tierra» y los dos tercios restantes con manufacturas. Únicamente hay un par de respuestas (las de Gutiérrez Palacios y Martínez de Murguía), en las que prácticamente se invierten esas proporcionalidades y una tercera en la que se propone que unos y otros productos se envíen en años alternativos:

– «me parece que si se pudiese lograr de S. M. que alternase los envíos de frutos con total separación de los efectos, siguiendo la alternativa de un año unos y otro otros, arregladas las toneladas sobre las tres mil de frutos y dos mil y quinientas a dos mil y setecientas de efectos... se conseguiría una balanza regular entre este y aquel comercio» (F. Martínez Vallejo).

Ahora bien y como ya sabemos, al objeto de completar esta información, el interrogatorio incluía, además, otras dos preguntas en las que solicitaba que se explicitase, de una parte, la forma en que se distribuirían dichas toneladas entre productos españoles y extranjeros y, de otra, cómo se repartirían las ocupadas con vinos y aguardientes entre los distintos puertos habilitados .

Respecto a la primera, las opiniones se dividen entre un pequeño número que propone que no se prefijen de antemano cupos concretos a los productos españoles y a los extranjeros y una inmensa mayoría que aboga por que se conceda plena libertad a los españoles pero que se limiten los extranjeros. Entre los partidarios de la primera postura la razón fundamental que se alega, como veremos de inmediato, es el respeto a la libertad del comerciante para que sea él quien decida qué parte de sus cargazones ocupa con cada tipo de productos:

– «Por lo respectivo a que se haga repartimiento a las manufacturas nacionales y a los géneros y efectos extranjeros, no es conveniente porque el comerciante surte las facturas según la práctica del consumo y noticia que recibe y unas veces remite más porción de una clase que de la otra» (V. de Imaña);

– «La calculación que debe hacerse a los efectos extranjeros y a los frutos y manufacturas nacionales la considero ardua... porque todo comerciante hace sus embarques de los frutos y efectos que les piden o son de su idea» (M. Miravete);

– «El repartimiento como se propone es impracticable... porque unos y otros son comprendidos en el cálculo de toneladas repartibles para que el comercio de cada puerto habilitado cargue en los registros que se le señalen así de nuestras fábricas como de las de fuera del Reino que tengan y manejen en sus negocios; de suerte que el comerciante no puede ser menos libre en la elección del efecto que ha de embarcar o le pidan» (J. de Echea).

Por su parte y entre los que se decantan a favor de la limitación del cupo de los productos extranjeros, la razón esgrimida es el fomento de la producción nacional, aunque alguno hace hincapié, además, en la necesidad de mejorar la calidad de los géneros españoles y de ajustar sus precios para evitar, así, el contrabando:

– «Sería muy importante para la protección de nuestras fábricas, que no se limitase el número de toneladas para el embarque de sus manufacturas y únicamente arreglar la parte que corresponda a las extranjeras» (M. Rodríguez Carasa);

– «A las manufacturas nacionales que por todos respectos deben ser preferidas a las extranjeras, conviene darse toda la extensión que sean capaces, siempre que sobre buena calidad correspondan con los precios a las extranjeras... y para lograr el beneficio recíproco de fabricantes y compradores debe embarazarse con providencias muy serias la introducción clandestina en Nueva España» (A. de Vicuña);

– «Conceptuo que convendrá la absoluta libertad para el embarque de los frutos y efectos legítimamente españoles como medio eficaz de fomentar nuestra agricultura, industria y comercio activo» (D. J. de San Pelayo);

– «Los frutos y manufacturas nacionales deben ser libres en todos tiempos para las Américas porque recae en beneficio de inmensos labradores y fabricantes... A los extranjeros se les debe poner cuota arreglada al consumo y si fuese posible puerto determinado en calidad de Almacén General y aún exclusivo desde donde sin perjuicio de cargar manufacturas propias y frutos salgan precisamente en una época determinada» (T. de Micheo);

– «A los frutos y manufacturas nacionales considero que es conveniente no ceñirles repartimiento y sí dejarles toda la extensión posible y para limitar el de los efectos extranjeros conducirá el que mientras tengan buque los registros y no esté realmente lleno, tenga preferencia el que acuda con españoles» (T. Izquierdo).

Dentro de este último grupo se encuentran, a su vez, algunos que, so pretexto de limitar la exportación de los productos extranjeros, aprovechan la ocasión para tratar de restituir, por esa vía y siquiera sea en parte, el anterior

exclusivismo disfrutado por Cádiz, convirtiendo su puerto en ese «Almacén General» al que aludía T. Micheo y en el único punto de salida de estas mercancías:

– «el arreglo debe ser con respecto al consumo en cuanto a géneros extranjeros, repartidos entre los puertos del comercio libre a proporción de las facultades de cada puerto y despachados en esta plaza para obviar los fraudes que contra el mismo comercio puedan maquinarse los extranjeros» (J. J. Baquero);

– «lo que nos conviene en el día es lo siguiente: que Cádiz (como puerto donde ha sido y es el depósito general del comercio de la Nación) debe tener la facultad exclusiva de remitir a América los géneros y frutos extranjeros y todas las nacionales que se quisieran embarcar en su puerto. Que los demás habilitados en la Península para el giro de América solamente puedan remitir las producciones de su provincia y cualquiera otra nacional pero prohibirseles el embarque de todo género y fruto extranjero» (M. de la Vega y el conde de Santa Ana de Izaguirre).

Todavía hay quien irá aún más lejos al proponer, no solo que el puerto gaditano sea el único autorizado para la exportación de mercancías extranjeras sino que, además, para la de los frutos y manufacturas nacionales, Cádiz comparta ese privilegio únicamente con Santander, dejando, así, reducido a tan solo dos los trece puertos habilitados que contemplaba el Reglamento de 1778:

– «Para los años sucesivos al de 88 convendría estrechar más la habilitación de los puertos y en mi sentir sería muy útil que solo por el de Cádiz se permitiera el embarque de géneros extranjeros y el de frutos y manufacturas españolas por el de Cádiz y Santander» (I. Díaz Sarabia).

Finalmente y por lo que atañe al reparto de las toneladas ocupadas con «frutos de la tierra» (y fundamentalmente con vinos y aguardientes) entre los distintos puertos habilitados, lo primero que hay que consignar es que son muy pocos los informes particulares en los que se responde a esta pregunta (apenas una tercera parte del total) y casi excepcionales los que realmente descienden a ofrecer cifras concretas. La mayoría se limita más bien a comentar que cada puerto habilitado debe exportar «cuanto quieran» de su región pero que, a juzgar por los envíos que se han venido haciendo hasta ahora, entre los vinos los que cuentan con más aceptación son los procedentes de Sanlúcar, Jerez y Málaga, mientras que en los aguardientes (tanto por su calidad como por sus precios más ventajosos) son los catalanes los que prácticamente copan aquel mercado. Ahora bien y aún así, para los pocos que proponen datos, de lo que no cabe la menor duda es que Cádiz debe acaparar una parte sustan-

lo que no cabe la menor duda es que Cádiz debe acaparar una parte sustancial, si no el todo, de lo que se exporte de estas especies:

– «las 4.000 toneladas que se le gradúan para caldos y frutos del país, el repartimiento de estas que podrá servir en lo sucesivo será: tres mil toneladas al puerto de Cádiz así para que se ocupen con los vinos de Jerez y Sanlúcar, aceites y aceitunas de Sevilla y demás pueblos de la circunferencia, como para los aguardientes y vinos de Cataluña, Valencia y Málaga que deben ser acopiados con anticipación en este de Cádiz... un mil toneladas al puerto de Santander (para) los vinos de aquellas costas, como los que por aquel puerto bajan a embarcarse en vasijas grandes de la Rioja, Nava del Rey, Reino de León, Ribera de Aranda, Navarra y demás de toda Castilla... En en el caso de querer la subsistencia de todos los puertos habilitados ... el repartimiento debe ser 600 toneladas a Barcelona, 300 a Alicante, 300 a Málaga, 1.900 a Sanlúcar y Jerez y 900 a Santander» (J. A. Gutiérrez de Palacios);

– «el consumo de aquel reino... desde el año de 1757 hasta 1776, según lo que condujeron las seis flotas y el tiempo que corrió para su consumo, se considera... en 18.000 barriles de aguardiente prueba de aceite, en 9.000 de vino, 10.000 de aceite, 200 barriles de vinagre... y con este respecto tiene el primer lugar para los aguardientes Cataluña y Valencia y aún para el vino carlón; después Málaga y en otro tanto Sanlúcar y Jerez, incluyendo también a Sevilla» (A. de Vicuña);

– «Los vinos que hasta ahora se han llevado con más abundancia a Nueva España son: los de Sanlúcar, Jerez y Málaga, como de más aguante y algunos vinos de Cataluña, aunque muy pocos por el riesgo que tienen de perderse; de Castilla no tengo noticias que hayan embarcado hasta ahora ninguno ni creo que puedan resistir por su endebles. Los aguardientes aunque también se trabajan en Andalucía son más abundantes y propios para el consumo de aquel reino los de Cataluña» (F. Martínez Vallejo);

– «soy de sentir se pueden regular al año 6.000 toneladas para estas especies repartidas de esta forma: 2.000 a los puertos habilitados de Levante y 4.000 al de Cádiz y Sevilla» (T. de Micheo);

– «En nuestra situación y comercio debe ser la plaza de Cádiz (cuyo puerto y bahía parece que construyó la naturaleza para cabeza del comercio de nuestras Indias) donde se reúnan los cargues, retornen y repartan los frutos. Aquí deben venir las demás provincias a hacer sus respectivas ferias y a proveerse de los frutos que le convenga» (A. D. G.).

En definitiva, pues, y a tenor de lo que este análisis de los «dictámenes» particulares ha ido poniendo al descubierto, resulta bastante claro que, para los comerciantes gaditanos, el mejor arreglo que se podía aplicar al comercio con Nueva España no era otro que el de volver a restablecer la situación en que se hallaba aquel mercado antes de la entrada en vigor del nuevo sistema de libertad comercial. Esa es la idea clave y fundamental que subyace en la práctica totalidad de las respuestas, por más que, como ya advertimos páginas atrás, traten de disimularla, en ocasiones, bajo la apariencia de soluciones

«nuevas». O ni tan siquiera eso, como ha quedado de manifiesto en las propuestas que solicitaban convertir a Cádiz en ese «Almacén General» al que todos los demás puertos habilitados deberían venir a surtirse de las manufacturas extranjeras o a conducir sus propias producciones y, también, en aquellas otras que abogaban, abiertamente, por dejar reducidos los puertos habilitados a tan solo Cádiz y Santander.

En cualquier caso y para completar este análisis de las respuestas que se dieron a estas tres preguntas, resta todavía por verificar qué fue lo que, finalmente, se recogió en el informe definitivo del Consulado. Al respecto, conviene, sin embargo, apresurarse a señalar que, a diferencia de lo que sucedió en la primera pregunta, en estas otras tres no existe prácticamente diferencia alguna entre lo que se expuso en el «Acuerdo» y en la «Representación», de modo que, en esta ocasión, no será necesario recurrir a ambos documentos para conocer en todo su pormenor la opinión oficial del Consulado. En vista, pues, de esta situación, centraremos básicamente nuestra atención en el texto de la «Representación», al que ya damos paso casi en la literalidad de su contenido:

a) Por lo que se refiere, en primer lugar, al señalamiento de toneladas, lo que en él se recoge es lo siguiente:

– «Que se suspenda por este año de 88 el señalamiento de toneladas para los géneros y efectos extranjeros, quedando en libertad los frutos y manufacturas nacionales... Que si V.M. se dignase resolver esta libertad... serán bastantes dos mil toneladas para los géneros y efectos extranjeros, con la más o menos diferencia que causan las variedades accidentales en el giro».

b) Con relación a la distribución de estas toneladas entre productos españoles y extranjeros:

– «Que será de conocido interés que los frutos y manufacturas nacionales tengan la distinción sobre las extranjeras de no sujetarlas a repartimiento, quedando los puertos habilitados en la importante y bien merecida libertad de embarcar los de su provincia y los de las demás del Reino, como auxilio de eficaz influjo para favorecer nuestras fábricas a fin de proporcionarlas a que las extranjeras no les tengan ganada la comperencia».

c) Por último y respecto al repartimiento de las toneladas ocupadas con vinos y aguardiente entre los puertos habilitados:

– «Que será importante que cada puerto habilitado quede en libertad de embarcar los aguardientes y vinos de sus respectivas provincias sin sujetarles a determinado número de toneladas. Que habiendo el de Cádiz remitido a América más que todos los otros juntos, se manifiesta ser quien puede sostenerles la igualdad y socorros para la salida de sus frutos. Que como el repartimiento les pondría en la obligación de completarlo para que no faltase a

Indias lo que pide su consumo, podría hacerles malograr mejores ventas a la península y aún al extranjero. Que esta plaza y sus contornos son unos consumidores que aseguran comprar a aquellos sus sobrantes y, finalmente, que si los puertos habilitados se prefijaren número de toneladas, el de Cadiz... se hará cargo de completar las toneladas que falten para llenar las que necesita América o suspenderá en el tráfico de caldos si en ello hallaren su cuenta los cosecheros».

Como puede comprobarse, de nuevo y a semejanza de lo que ya observamos con relación a la primera pregunta, los miembros de la «Junta particular de examen» han procurado prescindir en el texto oficial de todo aquello cuya difusión, como habían señalado expresamente, pudiese resultar «impertinente» a los ojos u oídos de los integrantes del equipo ministerial. Es más y a la vista, sobre todo, de en qué dejaron reducido el contenido de la respuesta a la primera de estas tres preguntas, hay que reconocer que, en esta ocasión, extremaron su celo hasta el punto que convertir lo que antes fue simple tarea de *poda* en una *tala* en toda regla. En efecto, salvo la petición, por cierto muy atenuada, de «contener» dentro de ciertos límites el aprosionamiento del virreinato durante el año 1788, el resto de las reivindicaciones del viejo sistema que «colaron» en sus propuestas los comerciantes han sido lisa y llanamente laminadas, de modo que la respuesta consular ha quedado de una moderación rallana casi en lo ejemplar. Mucho más respetuosos con el contenido de los «dictámenes» individuales se han mostrado, en cambio, en las otras dos respuestas y, aún así, tampoco han renunciado, cuando lo han estimado oportuno y para seguir con el simil anterior, a meter tijeras, ya que aquella reiterada petición de convertir a Cádiz en depósito general y único centro expedidor de mercancías extranjeras ha sido igualmente eliminada. Idéntica suerte han corrido también las respuestas en las que se aventuraban cifras concretas para el repartimiento de las toneladas ocupadas con vinos y aguardientes entre los distintos puertos habilitados, incluida la que elaboraron los propios miembros de la Junta de Examen, F. Guerra de la Vega y B. Magarola. Sin embargo, lo que por el contrario han mantenido es la posibilidad (sugerida tanto por estos últimos como por algún otro) de que Cádiz actuara como intermediaria del grueso de la negociación de estos productos, por más que, eso sí, presentándolo como una prueba palpable del desinterés y el espíritu de colaboración que presidía y guiaba todas las actuaciones de una institución que «ha procurado reunir sus conveniencias con las de los demás consulados y cuerpos comerciantes del Reino». Y aunque lo esencial de esta propuesta aparece ya recogido en el texto citado más arriba, no me resisto, para cerrar este apartado, a reproducir la versión, algo más ampliada, que se incluye en el «Acuerdo»:

– «Cádiz y sus contornos son unos consumidores que aseguran a los demás puertos salida a la mayor parte de sus sobrantes. Electivamente remitirán aquí

o a la América, según la mejor cuenta que encuentran sus precios y despacho. Si Cataluña, Valencia y Málaga, estudiando en sus conveniencias, hallan su interés en multiplicar las remesas a este puerto, interim logran los retornos de una a la América, jamás completarán el número de toneladas que se le señale; lo mismo ejecutarán Sanlúcar, Puerto, Jerez y demás partes de Andalucía. El comercio de Cádiz entre cuyos individuos hay también algunos cosecheros que tienen sus haciendas, lagares y alambiques en los pueblos inmediatos, les asegura siempre la igualdad y despacho y es el que por precisión ha de concurrir al equilibrio; por tanto, si de los informes pedidos a los demás puertos habilitados resultasen demostraciones de otra seguridad y se prefijase cada número de toneladas para sus vinos y aguardientes, admitirá gustoso este comercio lo que le faltan a completar el consumo de América y en caso de llenarlo entre todos suspenderá en un ramo de giro en que deben tener preferencia y primer lugar los mismos cosecheros y vecinos industriosos y aplicados de los pueblos donde se crian, cultivan y fabrican».

* * *

Las dos preguntas que aún nos restan por analizar y que completan este segundo bloque estaban orientadas, como ya sabemos, a recabar información, de una parte, sobre la incidencia negativa que podían ejercer sobre la comercialización de los productos españoles algunos derechos reales y/o municipales que se cobraban en Indias y, de otra, sobre la conveniencia de que los navíos de la Carrera no arqueasen por encima de 250-300 toneladas.

Por lo que atañe a la primera de ellas, la característica fundamental a reseñar es, sin lugar a dudas, la absoluta homogeneidad que muestran todas las respuestas, no solo al denunciar que la carga fiscal que padecían los productos españoles en Indias resultaba excesiva sino, también, a la hora de individualizar los impuestos que, en mayor medida, contribuían a provocar tal situación. Concretamente y en el apartado de los impuestos «reales», todas coinciden en apuntar a los derechos que se pagaban en concepto de «alcabalas de internación» como los principales responsables de lo recargados de precio que llegaban a sus puntos de venta, tanto los productos españoles como los extranjeros. En efecto y al respecto, convendría recordar que todos los productos importados de la metrópoli, a su arribo al puerto de destino, debían ya contribuir con un 5% en concepto de primera alcabala o «indulto de alcabala» y después, caso de que no se vendiesen en dicho puerto y en concepto de «alcabala de internación», entre un 4 y un 8% más, según las regiones, cada vez que el producto cambiase de destino hasta el lugar en el que definitivamente se rematase su venta. Quiere ello decir, por tanto, que este era un impuesto por el que un mismo género, cuya venta no se efectuase en el puerto de destino y hubiese que «internarlo», podía contribuir dos, tres y hasta cuatro veces, según el número de localidades por las que iba pasando hasta conseguir venderlo. Veamos seguidamente algunas de las respuestas en

las que se recogen tanto el mecanismo de funcionamiento de este impuesto como las quejas que el mismo suscitaba:

– «Los reales derechos de Almojarifazgo que contribuyen los frutos y géneros nacionales a su introducción en América no son gravosos pero sí los de Alcabalas, porque, además de pagarse a la entrada, se cobran tantas veces cuantas mudan el destino, de modo que un mismo género sufre tres, cuatro y más alcabalas sin haberse hecho más que una venta, practicándose lo propio sobre los efectos y géneros extranjeros, todo en grave perjuicio del comercio y consumidores y del tráfico interior... Sucede también que se envían facturas de frutos y efectos registradas, por ejemplo, para México y de ellas se cobra la Alcabala en Veracruz y pagan otra en su destino; si el destinatario las remite para otro pueblo... vuelve a pagar la Alcabala a su introducción y se sigue cobrándola hasta el consumo del género» (V. de Imaña);

– «Aunque en este puerto y los demás habilitados no se pagan de derechos reales más que una cosa limitada al tiempo de su embarque, se exigen en Veracruz cinco por ciento de Alcabala y tres por ciento de Almojarifazgo, de manera que junto este ocho por ciento con la Alcabala segunda que precisamente ha de adeudar en México u otra parte, que son otro ocho por ciento, se ve el género nacional con un diez y seis sobre sí y tal vez sin haber verificado la primera venta, de donde resulta mayor aumento en el precio y consiguientemente menos salidas» (R. y J. Valiente);

– «En dicho puerto de Veracruz todos los géneros o frutos, así nacionales como extranjeros, pagan el cinco por ciento con el timbre de Indulto de Alcabala y aunque los interne el mismo dueño ha de contribuir otra Alcabala de ocho por ciento en la ciudad donde lo lleve, si los saca de la Aduana. Si no los puede vender en aquel lugar y los conduce a otro, debe pagar otro ocho por ciento de lo que introduzca para expender y, así, sucesivamente, en las demás aduanas de aquel Reino» (M. de la Vega y conde de Santa Ana de Izaguirre);

– «Debemos confesar que los derechos de Almojarifazgo sobre los géneros españoles son moderados pero, en algún modo, los recarga la repetida Alcabala que un mismo género devenga dos o tres veces, aún cuando no se verifica venta ninguna, pues acontece que no pudiendo vender en Veracruz el comisionista de España un renglón lo pasa a México para su expendio y ya va recargado de más derechos, lo que causa beneficio al extranjero prohibido que clandestinamente se ha introducido» (J. Navarro).

A la vista, pues, de los indudables perjuicios que se derivaban de este impuesto y no solo para el comercio sino también para la producción nacional, las peticiones de nuestros informantes se van a dirigir, de forma absolutamente mayoritaria, a solicitar su supresión aunque para ello, como sugieren algunos, hubiese que incrementar la cuota del denominado «indulto de alcabala» que se pagaba al arribo a puerto. En efecto, tal es la propuesta que con-

bala» que se pagaba al arribo a puerto. En efecto, tal es la propuesta que contienen, entre otras, las siguientes respuestas:

– «Para el remedio de tan graves perjuicios será muy conveniente que, por una vez, se paguen las Alcabalas al tiempo de la introducción en los puertos de América, señalándose la cuota que sea del Real agrado de S. M.» (V. Imaña);

– «Que los derechos en América se paguen una sola vez porque con verificarlo a su introducción y luego en las Aduanas que van llegando los efectos, como se hace ahora, hacen infelices toda especie de géneros» (M. Miravete);

– «Si los géneros de nuestras fábricas adeudasen en Veracruz al tiempo de su llegada un ocho por ciento de derechos y corriesen ya libremente por todo el Reino... sería un medio de darles una extensión prodigiosa, porque quitándoles este derecho que pagan actualmente no solo en Veracruz, México u otro primer destino, sino después en todos los pasajes que circula para su venta... se multiplicaría su consumo en gran manera» (R. y J. Valiente);

– «pudiera hacerse presente a la superioridad en beneficio de ambos comercios que... únicamente cobrase la Real Hacienda una vez al tiempo de la entrada en dicho puerto la cuota que tuviese por conveniente aunque fuese excesiva de la que ahora se paga» (P. García Pavón);

– «Para que pueda tener algunos visos de Comercio Libre el que en la actualidad se hace, paréceme se debe pedir que a los efectos y frutos que se trafican a las Indias no deban exigir otro derecho que el de la entrada en los puertos, siendo libre la circulación por todo el Reino y que en los puertos que se consuman adeuden el derecho de Alcabala de reventa; pero... tendrá más cuenta infinitamente que, al tiempo de adeudar en las Aduanas de los respectivos puertos de destino los derechos de entrada, adeudasen la mitad del derecho de Alcabala de reventa» (F. Martínez Vallejo);

La única excepción a esta reiterada y casi unánime petición de que se suprimiesen las «alcabalas de internación» fue la propuesta que hicieron M. de la Vega y el conde de Santa Ana de Izaguirre en favor de que se aplicase en esos derechos una rebaja del 50% a los productos españoles, al objeto de establecer así la misma diferencia, con respecto a los extranjeros, que contemplaba el Almojarifazgo:

– «pagan los frutos y efectos nacionales el tres por ciento de entrada que expresa el Reglamento de 12 de cotuibre de 1778 y siete por ciento los extranjeros; pero en la Alcabala son iguales, cuya práctica es común en toda la América. Por tanto, parece natural el que con la misma proporción que el derecho de entrada se rebajase la Alcabala a los nacionales a menos de la mitad de lo que pagan en el día».

Ahora bien y a semejanza de lo que ya hemos visto que sucedió con otras preguntas, también a la hora de responder a esta hubo algunos que aprovecharon la ocasión para sacar a relucir las ventajas que reportaba el viejo siste-

ma de *palmeo*, solicitando su reinstauración o, cuando menos, que se liberase al comercio de las «molestias» que entrañaba el nuevo método establecido en el artículo 8º del Reglamento de 1778 para formar los registros. Veámos algunos ejemplos al respecto:

– «Que los derechos al Rey de los efectos que se embarcan sean por palmos y no por facturas, aumentándolos S. M. lo que tenga por conveniente, pues este manifiesto que se hace de los cargues arruina no poco las ventas, por las noticias que adquieren de los más o menos que va de cada especie» (M. Miravete);

– «En cuanto a los derechos que se pagan no son estos los que más incomodan el giro... Lo más perjudicial que hemos tocado es la manifestación que se hace en las Aduanas del por menor de todas las dependencias y detrimento que experimentan los géneros, así de lanas como de lienzos, al tiempo de su reconocimiento con poquísima consideración de parte de los administradores. Siendo aún peor que todo las noticias que se dan a los comerciantes de América, quienes averiguando las cantidades de cada renglón... calculan el modo de abatir el género que más les acomoda a su idea... Siendo este daño irremediable por el método actual, no se halla modo de atajarlo... como el antiguo método de exigir S.M. los derechos por el palmo, según el Real Proyecto del año 1720... pudiendo por su mismo sistema exigir la propia contribución que se está pagando en el día» (J. A. Gutiérrez Palacios);

– «Me parecería que corresponde también a la pregunta que incluye dicho punto pedir que se remueva la traba que... prohíbe no se incluya en un mismo fardo o cajón efectos españoles y extranjeros y se debe pedir se derogue en esta parte, haciendo las debidas separaciones en las facturas que se presentan en la Aduana» (M. Díez Catalán);

– «todo derecho exigible a la entrada sobre aforo grava y encarece el efecto que lo sufre... y de consiguiente para su enajenación aumenta el precio y que este modo de contribuir puede haber disminuido el giro en alguna parte» (J. de Echea);

– «desembarcadas las ropas, efectos y frutos pasan muchos días, semanas y aún meses, en algunas ocasiones, sin que sus dueños o factores las puedan recibir, a causa de que los ministros del Rey haciendolos depositar para el examen de ellos o confrontación con el registro y factura, lo hacen con tan extraordinario rigor, abriendo todos los tercios y cajones, desenvolviendo sus piezas, aneándolas y vareándolas en términos que resulta desagradable su primera vista, perdiendo aquel ser armonioso que sacaron de la fábrica, infalicitando por este medio el buen aspecto que es el que lisonjea y mueve para que el comprador se agrade al primer golpe de ojo» (F. Guerra de la Vega).

Por su parte y en lo que se refiere a los derechos municipales, en las escasas respuestas en las que se incide en este otro apartado de la fiscalidad contemplado en la pregunta, las críticas se centraron, básica y fundamentalmente, en aquellos que gravaban a los caldos, a los que se responsabiliza de encarecer en exceso sus precios aunque, curiosamente y pese a ello, se considera que el

hecho de constituir su consumo «un vicio» prácticamente garantizaba su venta, cualquiera que fuese el precio final»:

- «Me parece que los derechos municipales en vino y aguardiente los alteran mucho, aunque la inclinación los soporta» (T. Izquierdo);
- «igualmente sobrecarga a los barriles de aguardiente y vino la contribución de un peso y medio que se paga por el indulto y derechos de chinguirito en Veracruz; al derecho de Almojarifazgo y Alcabala se agrega un 10 por ciento más en el aguardiente y un 15 por ciento en el vino con este peso y medio, que uniendose a los referidos componen un 18 y 23 por ciento que pagan el aguardiente y vino, que parece excesivo y de perjuicio a los que los transportan» (L. F. Navarro);
- «Considero que los municipales en lo interior de México en los frutos de vino y aguardiente los alteran mucho, lo que la inclinación a ellos y el ser de puro vicio los hace soportables» (P. Martínez Murguía).

Como ya es habitual, si de los «dictámenes» particulares pasamos ahora al informe definitivo del Consulado y, en este caso, directamente al texto del «Acuerdo» (ya que el de la «Representación» no hace sino remitir al lector a lo que allí se dice), de nuevo volvemos a encontrarnos con eliminaciones, matizaciones y algún que otro añadido. En efecto y entre las primeras, no habrá siquiera que decir que se encuentra, por supuesto, aquella petición formulada por algunos de nuestros informantes abogando por una vuelta al sistema de tributación instaurado en 1720. Idéntica suerte ha corrido también aquella otra reiterada y casi unánime solicitud de suprimir las «alcabalas de internación» mientras que, en cambio, si se ha dado entrada a la propuesta realizada por M. de la Vega y el conde de Santa Ana de Izaguirre en favor de que, a semejanza de lo que ya se hacía en el impuesto de Almojarifazgo, en la Alcabala de internación también se aplicase un trato de favor a los productos españoles frente a los extranjeros. Concretamente y en esta dirección lo que se trasladó al texto del «Acuerdo» fue lo siguiente:

- «Reducido en Nueva España el derecho de alcabala de internación a 5 por ciento, según real orden de 8 de agosto de 1782, con un aumento de 12 por ciento repetida en otra de 24 de marzo de 84, lo pagan con igualdad los efectos y manufacturas nacionales y extranjeras. Los de Almojarifazgo tienen entre sí distinción para cobrarlos, siendo motivo de esta diferencia la consideración económica de extender el consumo a los frutos y géneros de la península, cuyo sabio sistema pudiera poner el derecho y exacción por alcabala con la proporción que los está por almojarifazgo.

Aunque con alguna variedad en la cuota, es general lo que se exige por derecho de alcabala de internación en toda la América pero con título de resguardo, guardacostas, armada y otros se pagan sobre nuestros frutos y manufacturas unos aumentos que los sobre agravan, de que sería conveniente indultarlos».

En esta misma línea también solicitó el Consulado que fuese suprimido el 2% con el que, desde la última guerra, se incrementó la alcabala ordinaria en Veracruz en concepto de «indulto de derecho de reventa» y no solo porque ya había finalizado el conflicto sino, además, por «ser impropio que, aún antes de ella, pagase reventa el metropolitano que solo es vendedor de primera mano y a quien por reales ordenes les estan prohibidas segundas negociaciones». En cuanto al capítulo de los «añadidos», como tal hay que reseñar, en realidad, la demanda (pese a lo que sobre el particular habían manifestado las respuestas individuales) para que se dejase de cobrar cualquier otro impuesto municipal sobre los caldos en Nueva España que no fuesen los contemplados en la Real orden de 22-III-1779:

– «Mayor cuerpo toma este daño en los caldos y principalmente en los aguardientes, dificultándoles las proporciones para rendir el basto y prohibido uso que se hace del chinguirito, pues sin embargo de Real orden de 22 de marzo de 1779 por la que S.M. fue servido mandar... que los arbitrios municipales les quedasen reducidos a que únicamente pagasen un peso por cada barril quintaleño a la entrada en dicho puerto (Veracruz) y otro a la introducción en México, aunque en las demás ciudades y pueblos del Reino de Nueva España a donde se llevasen se exigiesen otro alguno por igual título, dejando comprendidos en los dos pesos todos los arbitrios de sisa y hasta el avería, se les ha impuesto además 4 reales en cada barril de sisa al aguardiente en la ciudad de Puebla, 3 pesos en Mexico y 3 pesos y 6 reales al vino por sisa y municipales... y parece al Tribunal y Junta que, aboliendo estos nuevos impuestos, tenga su estrecho y riguroso efecto la Real orden ya citada de 1779».

* * *

Finalmente y con relación a la pregunta sobre si sería conveniente que los registros no pasasen de 250 o 300 toneladas como máximo y que los permisos solo se concedieran a navieros matriculados en los consulados, las respuestas muestran una unanimidad absoluta respecto a este último requisito aunque no así en cuanto a que el tonelaje señalado fuese el más idóneo. Sobre este particular es prácticamente idéntico el número de los que se inclinan a favor de la propuesta contenida en la pregunta como el de los que piensan que podía elevarse ese tope hasta las 400-500 toneladas. Veamos seguidamente qué argumentos utilizan unos y otros en favor de sus respectivas propuestas.

Entre los partidarios de que los navíos no sobrepasen las 250-300 toneladas, las razones más recurrentes que se esgrimen son fundamentalmente cinco, a saber: diversificación del riesgo y reparto más equitativo de las ganancias, aumento de la matrícula de mar (oficiales y marinería), fomento de la navegación, reducción de costos en la habilitación y apresto de los navíos y

ahorro de tiempo y también de dinero en las operaciones de carga. He aquí algunos ejemplos:

– «Es importantísimo que los buques que navegan a las Américas no excedan de 300 toneladas porque no se corren tantos riesgos en uno solo, porque se aumentan las tripulaciones y toda clase de oficiales de mar y finalmente por que así se reparten entre mayor número de individuos las expediciones» (M. Rodríguez Carasa);

– «En el primer punto encontrará mucho fomento la navegación porque ejercitándose mayor número de embarcaciones en el tráfico resultará un considerable aumento de empleados» (D. Fernández Jiménez);

– «porque de esto se consigue que en una pérdida no sea grande el quebranto y que la marinería y navieros tome aumento» (M. Miravete);

– «porque en todos tiempos puede compartir sus riesgos y también porque el provecho o quebranto que resulte a sus dueños quede distribuido entre varios» (P. García Pavón);

– «por cuanto si produce beneficio recaería en muchos y si quebranto de pérdida no lastimaría al general del comercio como si fuesen buques de la magnitud que frecuentemente se presentan» (F. J. de Blasco);

– «Los buques grandes no solo entorpecen las operaciones del comercio, por la morosidad de sus cargamentos, sino que también son perjudiciales a sus dueños; para una vez que la balanza se inclina a favor de los buques grandes, suceden diez en que se experimenta lo contrario... Pruebo mi dictamene así: un buque de 200 a 300 toneladas, perfectamente habilitado en Cádiz para Veracruz, costará puesto a la vela de veinte mil a treinta mil pesos. Otro de 500 toneladas para arriba costará, en iguales circunstancias, de sesenta a ochenta mil pesos» (D. T. de San Pelayo);

– «los mayores se cargan con dificultad y se están muchos meses en la bahía para completar su cargamento con perjuicio de los géneros y frutos que se cargan primero, con peligro de los mismos buques y con gastos muy considerables para sus dueños» (I. Díaz Sarabia).

Por su parte y entre los que opinaban que no debía ponerse limite al tamaño de los navíos o, en todo caso, que el tope podía elevarse hasta las 500 toneladas, las razones que se alegan están sobre todo relacionadas con la mayor seguridad que ofrecen este tipo de embarcaciones, ya que suelen ir mejor carenadas y pertrechadas, llevan una oficialidad más experta, imponen más respeto en caso de enfrentamientos con enemigos, etc. Veamos algunos ejemplos:

– «se debe representar que tenemos efectos voluminosos, como vinos, aguardientes, aceites, etc. que requieren buques grandes. Que también nos hallamos con puertos en el Sur que necesitan de mayor tamaño para con más seguridad pasar el cabo de Hornos» (M. de la Vega y conde de Santa Ana de Izaguirre);

– «Los sueldos serán unos mismos, a corta diferencia, en lo que es Capitanes, Maestres, Pilotos, Capellanes, Cirujanos y Oficiales de Mar entre los de más y menos buques y estos últimos solo tendrán ahorro en la menos tripulación que llevarán... el de más buque dará más respeto en algún encuentro que lo pida» (A. de Vicuña);

– «Tal vez la generalidad de opiniones estará de parte de lo que propone el sexto punto... pero VV.SS. saben el desorden introducido con motivo del Comercio Libre y que se meten a navieros mucha clase de sujetos sin caudal ni inteligencia... y los daños que resultan» (M. Díez Catalán);

– «para el pie en que está nuestra navegación a Indias apenas se podrá costear los de 250 o menores, lo primero por las costosas y sólidas carenas que llevan de sí para responder de los daños de la carga; los oficiales mayores que no son excusables y tripulación proporcionada a la distancia de los viajes» (J. de Echea);

– «para Veracruz, Buenos Aires y Lima pudieran admitirse a los de más porte como hasta 500, porque los de este tamaño ofreciendo más utilidades, conservan y costean los Pilotos y Oficiales de Mar de primer orden que son oportunistas en muchos casos y merecen por su pericia sueldos ventajosos, quedando emulación para estas plazas a los que se forman y ocupan en buques pequeños» (T. Izquierdo);

– «la embarcaciones chicas producen cortísimos aprovechamientos, de que proviene el ir mal carenadas y pertrechadas» (I. de Aguirre);

– «Considero que los registros para Nueva España no deben bajar ninguno de 360 toneladas ni subir de 420 porque en estos portes pueden soportar dos Pilotos buenos, Contramaestre, Capellán, Cirujano, etc... Los Pilotines, que es lo que sufren las embarcaciones chicas que en abundancia andan al Comercio Libre, hallarán ascenso a estas ... quedando los navíos de más porte para la navegación del Sur y Buenos Aires y las más chicas para el Comercio Libre de los demás puertos» (P. Martínez de Murguía).

En cuanto a que las licencias se concedan solo a navieros matriculados en el Consulado, ya hemos adelantado que sobre este particular existe unanimidad absoluta entre los que responden pero, aún así, algunos añaden nuevos requisitos que extremen la «vigilancia» que se debía ejercer sobre los que se dedicaban a esta profesión, del orden de los que se proponen en las respuestas que siguen:

– «Y no es menos importante no solamente que se concedan los permisos solo a los individuos matriculados, sino es que aún a esta clase se proceda con mucho cuidado... procurando que aunque sea matriculado el sujeto a quien se de la licencia, *obtenga opinión de individuo de probidad y buena conducta*» (M. Rodríguez Carasa);

– «que no se conceda licencia de registro sino a *sujetos de conocido caudal...* precediendo informe del Consulado y que casa alguna, por poderosa que sea, *pueda tener más de dos embarcaciones*, para que el mayor número no sea causa de malas carenas, escasas habilitaciones y de empeños que los conduzcan a una irremediable ruina» (V. de Imaña);

– «Es muy adaptable... que sus dueños sean precisamente de los matriculados en el Consulado... pero convendrá que, puestas todas las embarcaciones de esta clase bajo *una matrícula que arregle por número la antigüedad* que cada uno tenga de estar en bahía lista para navegar se les vaya concediendo preferencia según les toque... sería muy del caso establecer una regla que prohibiese a los individuos del comercio el tener dos embarcaciones» (J. García Pavón)

– «no se les permitan a ninguno que no sea matriculado y adornado con todos los requisitos que se previenen por las Reales Leyes de esta Contratación y Consulado de ser *españoles netos y no habilitados*» (J. J. Baquero);

– «*que no se introduzcan navieros que lejos de tener caudal conocido, compran y carenan los navios al fiado para satisfacer con los dos tercios de los fletes que están permitido se tomen a riesgo... Para evitar este daño conviene se pida a S. M. que cualesquiera naviero que en adelante presente navío, sea con escritura de su pertenencia*» (F. Martínez Vallejo).

Pues bien, tanto de estas últimas cualidades exigidas a los navieros como de la «división de opiniones» que existía en el tema del tonelaje de los navíos, lo que finalmente resolvieron reflejar los miembros de la «junta particular de examen» en la respuesta oficial fue lo siguiente:

a) «Que ningún Registro baje de 250 toneladas ni pase de 450, exactísimamente arqueadas... Los buques de menor porte que han salido para América muchos han presentado una catástrofe de quebrantos... Las cualidades de estas embarcaciones, miserablemente reonocidas, ha sido a proporción de los bajos precios con que se adquirían por compras... La dotación de Cámara se ha compuesto de oficiales inexpertos en sus respectivas plazas; con las de capitanes y maestres proporcionan los buques menores ocupar personas que carecen aún de los primeros rudimentos anexos a sus encargos... no tienen ensanche las expediciones menores para ponerlas a la dirección de un piloto de conocido crédito, contra maestres y guardianes... La falta de cirujano causa contra la humanidad ruinas muy atendibles pero mayor desconsuelo la de capellanes... El corto importe de sus fletes y aprovechamientos no puede alcanzar a costear las carenas, respetos, dotación y rancho... a la sombra de los dos tercios que pueden tomar con permiso del Consulado, socorren sus primeras necesidades... y de todo viene a seguirse otro tropel de responsabilidades con que llegan a su destino, si antes no han chancelado en la mar sus obligaciones»

b) «Será importantísimo y, como tal, de necesidad, que solo se permita el tráfico de naviero a los comerciantes matriculados en los consulados... pero con la precisión de que a esta cualidad se junten las averiguaciones más exactas de su conducta, opinión y fondos capaces para montar y sostener sus expediciones».

Como puede comprobarse, en esta ocasión cabría decir que el informe consular se ha ajustado con mayor fidelidad que en otros casos al contenido de los «dictámenes» particulares, dando así cabida a la práctica totalidad de sus propuestas. Ahora bien y al respecto, no estará de más advertir que, en este

caso, las respuestas de nuestros informantes se habían encauzado, en no poca medida, por los derroteros que ya venían señalados por parte del gobierno en la propia formulación de la pregunta y esto, obviamente, hizo innecesaria esa tarea de filtraje y matización que, en ocasiones anteriores, se vieron obligados a realizar los redactores del documento oficial.

3.3. UNA MIRADA RETROSPECTIVA... HACIA EL FUTURO

Como colofón al análisis que venimos realizando vamos a ocuparnos ahora de las respuestas a las dos últimas preguntas del cuestionario, las 7ª y 8ª. Por la primera de ellas se planteaba un punto de curioso moralismo sobre el viejo tema de las relaciones entre el gasto suntuario y la eficacia y funcionalidad del beneficio comercial y que de nuevo había cobrado actualidad, resucitado como motivo de discusión y debate, en los círculos ilustrados españoles. Obviamente, no parece que sea este el lugar más adecuado para entrar en una especie de «estado de la cuestión» sobre el particular: pero, aún así, convendría al menos señalar que las opiniones se dividían entre los que veían en el consumo de los bienes de lujo un factor de creación de riqueza y de bienestar social y aquellos otros que, por el contrario, condenaban la «inmoralidad» del gasto suntuario porque primaba las inversiones improductivas y arruinaba el ahorro. Realmente y a tenor de los términos en que está formulada, la pregunta parece responder a esta segunda inquietud, lo que no deja de sorprender habida cuenta de que, entre los promotores de la promulgación de la Real Orden que incluía el cuestionario, se hallaba Floridablanca, a quien, en 1788, J. Sempere y Guarinos dedicó su *Historia del lujo y de las leyes suntuarias en España*, obra consagrada a analizar el valor económico de los bienes suntuarios. Pero, al mismo tiempo, tal vez no debemos olvidar que, tan solo unos años antes, J. A. de los Heros, en sus *Discursos sobre el comercio* (obra escrita en 1775 y dedicada a Carlos III), había lanzado un duro ataque sobre «el lujo tan desordenado» a que se daban los comerciantes gaditanos, afirmando que «es imponderable el desorden que en este punto se experimenta en Cádiz... Todas son pérdidas muy grandes para el Comercio, pues ni circula aquel dinero útilmente, ni se guarda la economía, que es desde luego ganancia».

Por lo que respecta, a su vez, a la 8ª pregunta, da la impresión que el gobierno quiso convertirla en una especie de «cajón de sastre» que recogiera todas aquellas propuestas que los encuestados estimasen oportuno realizar con vistas a la mejora del comercio y al fomento de la producción agrícola e industrial. Y por lo que apreciamos, no solamente el gobierno diseñó la pregunta en esa dirección sino también el propio Consulado que, justamente, aprovechó la ocasión para introducir tanto propuestas nuevas, respondiendo a la invitación que se le hacía, como otras cuantas que deberían haberse asu-

mido en los resúmenes de respuestas anteriores y que, por alguna razón, prefirieron transferirla a esta rúbrica final. En cambio y por parte de los particulares, advertimos que, en cierto modo, consideraron esta pregunta «de menor importancia», como lo demuestra el hecho de que muy pocos la incluyesen en sus informes. En cualquier caso, no dejará de resultar útil apreciar, una vez más, cómo se desliza, en un panorama de supuestas reformas, la defensa de los viejos tiempos y los métodos tradicionales.

A propósito, en primer lugar, de la cuestión planteada en torno a si los comerciantes disipaban sus ganancias en lujos y ostentaciones y los medios que se podían arbitrar para economizar y ahorrar «gastos superfluos», tan solo se pronunciaron 12 de nuestros 30 informantes y, a juzgar por lo que manifiestan en sus respuestas, no parece que este tema constituyese, en verdad, un motivo de real preocupación para la mayoría de ellos. En realidad la cierta heterogeneidad de las respuestas transparenta incomodidad, si no es perplejidad, por la pregunta. La tesis más generalizada es que el comerciante gaditano «encarna», con toda perfección, el prototipo «mental» del burgués laborioso y contenido. Este icono culturo-social se «adorna» en algunas respuestas con matices, igualmente tópicos, sobre los valores socioeconómicos de la ostentación y el lujo: que todo gasto, en realidad, representa una ganancia *necesaria* para los proveedores y que, en este sentido, el gastador está colaborando al dinamismo del reparto de la riqueza y, en segundo lugar, que ostentación y derroche es un costo imprescindible de la buena imagen del estado y de la salud económica de la plaza y sus protagonistas. En efecto y ya de entrada, hay algunos que, sencillamente, rechazan de plano que este sea un «vicio» que afecte a los comerciantes gaditanos, ya que estos, por lo general, viven entregados por completo a su trabajo, sin incurrir en excesos ni alardes de ningún tipo sino, más bien, todo lo contrario, según se desprende de las respuestas que vienen a continuación:

– «cuan desnudo de fundamento es atribuir a nuestros comerciantes una causa que enteramente carece de verdad... pues aunque no es mancha de mayor reparo, no deja de empañar el crédito que esta comunidad desea mantener con el mayor lustre... pues no podrá decirse con verdad que ninguno de los comerciantes matriculados toca la raya de los excesivos gastos indicados, antes sí todo lo contrario, por un punto general» (M. Díez Catalán);

– «En general, lo que se puede llamar el cuerpo del comercio español en Cádiz lo advertimos circunspecto, moderado, recogido según su clase, pensando en sus hijos y familia y aún algunos sin dar a su naturaleza en el trabajo personal, mental y de pena de sentido en causa propia, aquel desahogo debido a sus tareas, motivo que le hace notable comparado con el de Inglaterra, Francia y Holanda» (P. Martínez de Murguía).

Junto a estos, hay otros que admiten la posibilidad de que, en efecto, pueda existir una cierta tendencia al lujo pero nunca por encima de lo que le

permiten su negocio y hacienda y, en todo caso, dejando bien claro que esa moderada proclividad a la ostentación no es hija del «lucro seguro y exorbitante» que le proporciona su actividad, como se afirma en la pregunta, sino que es propia del carácter de los españoles e incluso consustancial a la naturaleza humana:

– «Por un efecto de constitución y carácter nacional es imposible regular este comercio a menos lujo del que ostenta, no siendo el que actualmente vemos tan perjudicial que necesite reforma... No es este comercio como el de otras partes. Los que se emplean en él, a la vuelta de sus viajes renuevan sus familias con el lustre y esplendor a que alcanzan sus facultades... por esta razón el lujo es arreglado» (P. García Pavón);

– «no es el lucro seguro y exorbitante lo que gobierna tanto como el genio de la Nación para el fausto y el entusiasmo, de que algunos creen que una ostentación brillante persuade a muchas facultades y a conceptuarles de más crédito para facilitarlas» (A. de Vicuña);

– «si sobre el fundamento de útil verdadero al particular de su familia se pusiese todo comerciante, mudaría enteramente el aspecto del comercio y de los reinos y tendría una triste vista el mundo... Los caudales de ahorro son favorables al individuo que los conserva y liberta de la indigencia, pero por judicialismo al Estado. Estos hombres están siempre por lo general tristes y saturninos, no los anima otro espíritu que el del lucro y la desconfianza. Ya veo que esto es hacer la pintura por el extremo pero, ¿que hombre, por la corrupción de su naturaleza no se ladea y rinde siempre a uno de sus extremos porque en su medio no sabe mantenerse? Será un raro fenix este hombre» (A.D.G.).

Asimismo, hay otros que achacan esa inclinación a la influencia, en este caso negativa, que ejercen sobre los comerciantes gaditanos los numerosos extranjeros que conviven con ellos en esta ciudad; tal es el caso del ya citado P. Martínez de Murguía, para quien «la concurrencia en esta misma ciudad» de gentes de todas las nacionalidades «que viven con ostentación y dan a la ciudad brillo, los hacen equívocos» o también de T. Izquierdo para el que «la ostentación y fausto alterna en los comerciantes españoles de Cádiz», pese al «genio circunspecto y moderado» de la mayoría, «por la ocasión y lazos que le proporciona la astucia extranjera para dilatar el lujo».

Ahora bien y por el contrario, también hay algunos que parecen lamentar que los españoles no lleven un tren de vida similar al de sus colegas extranjeros o que incluso consideren que no todo es negativo en el hecho de que ciertos comerciantes vivan con lujo y ostentación:

– «Asimismo observo que el comerciante grande en Paris, Londres y Amsterdam se trata en principe... casas de campo, plata labrada, diversiones costosas de teatro, etc... y los nuestros más fastuosos no tienen estos brillos ni esta franqueza en gastar. Zapatero o comerciante en zapatos hay en Londres que va a su casa de campo a pasar el domingo con coche a cuartas propio y sirve en plata cuando convida a sus principales marchantes» (A. D. G);

– «el que se promueve por el capricho o gusto del extranjero que funda su crédito en la ostentación y necesariamente se ve el español precisado a imitarle no hay duda que es dañoso pero no tiene remedio. Los excesos de esta clase favorecen a muchos y socorren mucha necesidad, lo que no ejecutan aquellos comerciantes que, por la oportunidad de los Billetes reales, tienen escondido su caudal, disfrutando de su producto y aún de este economizando la mayor parte, sin tomar partido en los bienes o males presentes» (P. García Pavón).

En cualquier caso y para aquellos que piensan que se debe erradicar por completo entre los comerciantes cualquier manifestación de lujo y ostentación que no esté acorde con sus verdaderas posibilidades, el remedio más recurrente que proponen es dotar al propio Consulado de la facultad de poder «intervenir» los libros de cuenta de todos aquellos que se comportan de este modo:

– «La prevenida Real Orden virtualmente a V. S. facilita el remedio. Este es que nos lo acredite haciendonos saber la libertad en que se halla por su instituto de investigar por si, siempre que le parezca conveniente, el estado de las casas y dependencias de los que se manejan con notable fausto y ostentación; cuyo riesgo de ser censurado moralmente contendrá a el comerciante dentro de los justos limites de la decencia, cual conviene a su cualidad y profesión, a cuyo fin no serían desagradables aquellas ordenanzas que terminan a contener esta clase de excesos. Y que todos estuviesen entendidos que con los Libros maestros, Copiador de cartas, Diario, cuentas corrientes y de Caja habían de exhibir el balance del anterior año, en que a nadie debe dispensar de que lo verifique anualmente, pues de lo contrario mal puede cada uno saber su situación ni el Tribunal imponerse de ella prontamente, según las ocurrencias que le impelen a esta inquisición» (F. Guerra de la Vega);

– «Para que el Consulado pueda tratar en los medios de economizar y ahorrar gastos necesitaba tener alguna jurisdicción económica sobre los matriculados; debería tener puntual cumplimiento y rigurosa observancia las cédulas que mandan la manifestación de Compañías y Casas españolas y extranjeras que se establecen en España y el fondo sobre que hacen su giro. El Consulado convendría que estuviese autorizado para tomar conocimiento del estado del negocio de cada comerciante y compañía, reconociendo sus libros cuando hubiese algún motivo que impeliese a esta diligencia, como... cuando alguno conceptuado de mediano capital de repente se presenta con coche, vestidos costosos y otras exterioridades sin que se sepa de alguna extarordinaria ganancia o fortuna que haya tenido y en otros casos semejantes. Me persuado que el recelo solo de que podría descubrirse el estado de sus negocios sería poderoso remedio para cortar en la mayor parte este excesivo lujo» (I. Díaz Sarabia).

Aunque resulta francamente difícil admitir que semejante propuesta pudiese haber sido interpretada de «impertinente» por las autoridades de la Carrera, lo cierto es que no fue recogida en la respuesta oficial, en la que,

como veremos de inmediato, sus redactores se limitaron a señalar, en la misma línea que ya lo hicieron algunos particulares, que el lujo, con la moderación que se daba entre los comerciantes gaditanos, no solo distaba de constituir problema alguno sino que incluso resultaba necesario para la buena imagen del país, amen de que contribuía al desarrollo económico de la ciudad. Vayamos primero al texto del «Acuerdo»:

– «la situación de esta plaza, puramente de comercio, donde a hacer el suyo vienen extranjeros e incitados de su fama los viajeros; la concurrencia en su puerto de escuadras y expediciones, cuyos generales y oficiales pisan la tierra, tomando las primeras ideas de la política, civilidad y gusto de la nación y las inexcusables ocasiones y trato que estos enlaces producen, aún para las mismas negociaciones, tienen un imperio mudo sobre la comodidad y, a veces, sobre las voluntades, que ponen al comercio en la precisión de corresponder a las leyes impuestas por el honor nacional, facultades, crianza y decoro, aún del mismo cuerpo, produciendo, oculta aunque sensiblemente, a los consumos, fábricas, obras públicas y menestrales aquellas ventajas que extiende un lujo racional, proporcionado, honesto y medido con las fuerzas del vasallo. El comercio sano de Cádiz nunca pierde aquel nivel con que arregla los gastos a sus fondos y utilidades y quien le suelta de la mano halla primero su ruina en el descrédito y después en los tribunales; pero son estos tan raros como podrá paralelarse en la concurrencia a un tiempo que han sobrevenido de tanto número de quiebras».

Por su parte, en el de la «Representación» se añade a todo ello una nueva circunstancia *atenuante* del lujo que pudiera darse, a saber que precisamente de las filas del comercio salen muchos servidores «públicos y capitulares» en los que «descansan comisiones honoríficas» y que esto, como es lógico

– «incita al comercio en general para revestirse de probidad, de decoro y de todos aquellos sentimientos correspondientes a la distinción de la cuna de los más de sus individuos, cuyos hábitos militares, títulos y otros honores los miran compatibles con la carrera del comercio, de la que no se apartan».

* * *

Finalmente y por lo que se refiere a la pregunta octava y última del cuestionario, ya hemos adelantado que no encontró demasiado eco entre los informantes particulares, hasta el punto de que apenas fueron media docena los que la incluyeron en sus «dictámenes». De hecho, hay algunos que renunciaron expresamente a responder a la misma, declinando su responsabilidad en las autoridades consulares, como es el caso, entre otros, de M. Rodríguez Carasa:

– «La notoria instrucción y profundo conocimiento que reside en en los Srs. Prior y Cónsules y, asimismo, las luces que tomarán con los informes de

cada individuo matriculado sobre cuanto comprende el contenido de este último punto, les prestarán materia para informar a S.M. cuanto conduce a la prosperidad del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria».

Ahora bien, con todo, conviene igualmente recordar que hay un buen número de respuestas a esta pregunta que, sencillamente, están «fuera de sitio»; quiero decir que propuestas que deberían figurar justamente en este apartado, sus autores las han colocado, en cambio, en las respuestas a otras preguntas, dando así la impresión, en cierto modo equívoca, de que esta última cuestión suscitó menos interés entre nuestros informantes del que tuvo en realidad. En cualquier caso y prescindiendo, como es lógico, de aquellas que ya han sido reseñadas con anterioridad, procederemos, seguidamente, a relacionar algunas de las propuestas más significativas que fueron incluidas en los «dictámenes» particulares, con independencia del lugar que ocupen en los mismos.

Desde luego, si el orden de prioridad lo debemos establecer en función del número de veces que se propone alguna «solución», no cabe la menor duda que el primer lugar corresponde, y con diferencia, a la petición en favor de que se revocase la autorización que permitía, tanto a los comerciantes americanos como a los españoles residentes en Indias, remitir sus caudales a España para su negociación y empleo en la compra de mercancías. El avatar de la legalidad de esta práctica, como es bien sabido, había resultado sumamente sinuoso: aunque sin regular por ley alguna, estuvo autorizada hasta 1735, año en el que por el capítulo IV de la real cédula de 21 enero «sobre el despacho de flotas y galeones y método de comerciar los residentes en Indias con España» quedó prohibida; tres años más tarde, por una real cédula de 20-XI-1738 fue nuevamente autorizada, si bien con la restricción de que los tanto los caudales que se remitiesen como los géneros adquiridos con ellos tendrían que ir consignados a nombre de comerciantes matriculados en Cádiz; finalmente, por otra real cédula de 20-VI-1749 se derogó tal restricción, de modo que los americanos gozaron desde entonces de la libertad de enviar sus caudales a España y consignarlos a quien quisiesen. Pues bien y en opinión de cuantos se manifestaron sobre el particular, esta era una medida que atentaba, claramente, contra los intereses del comercio metropolitano, ya que, sencillamente, convertía a sus clientes naturales en sus principales competidores en aquellos mercados y, además, en posiciones ventajosas. Veamos algunos de los ejemplos que contienen esta propuesta:

– «será indispensable que los cargues vayan por cuenta y riesgo de los individuos de este comercio, prohibiéndose a los de Nueva España, como antes les estaba, pues de lo contrario solo ellos harían remesas aún de mayores cantidades que las necesarias para el cargue de las expediciones y sería frustrar el orden y repartimiento propuesto y las buenas resultas de las negociaciones,

que principalmente consisten en que aquellos comerciantes compren las ropas que vayan, como lo harán no embarcándose de su cuenta y, así, ellos, como nuestros navegantes y factores (a quienes únicamente deben ir las consignaciones) harán un comercio regular, recíproco y activo» (V. de Imaña);

– «Otro de los graves inconvenientes que tienen también contra sí los individuos del comercio de España... es el haber permitido que los americanos o los españoles establecidos en América remitan sus caudales a Europa para que vuelvan empleados en su propia cuenta; la experiencia y la razón natural demuestran evidentemente que proveyéndose directamente de España los individuos americanos y siendo ellos los que surten al comercio interior... se sigue al comercio de España la extorsión de no poder expender con buen éxito sus dependencias, porque los que debían ser sus compradores son los que les ocasionan mayores perjuicios» (D. Fernández Jiménez);

– «Que igualmente se prohíba a los vecinos del reino las comisiones y cargues de sus propias cuentas, como está mandado en el capítulo 4º de la Real orden del año 35, por perjudicial, pues es evidente que si los efectos que nos habían de comprar los llevan ellos, hacen infelices los nuestros. Se evitará con ello de que vengan a surtirse los vecinos de América, se aprovechará nuestro comercio de las comisiones y ellos harán por allá sus giros y nosotros por acá los nuestros, de lo contrario nos quitan los arbitrios, nos pondrán la Ley y siempre tendrán el comercio activo y pasivo» (M. Miravete);

– «En beneficio de los comerciantes establecidos en España se debería prohibir a los vecinos y residentes de la América hacer las compras en Europa, obligándolos a que hicieran su comercio en aquellos dominios conforme les pareciese, comprándoles a los que vayan o remitan de esta... SI no se verifica esta prohibición no mejorarán de su actual constitución los comerciantes establecidos en España, porque en lo que remitan o lleven experimentarán pérdidas o mucha demora en concurrencia con las ventas de los americanos, pues estos tienen el conocimiento de los fiados y, sobre todo, por su establecimiento, menos gastos. Por estas ventajas... debe inclinar el Rey la balanza a los de su península de este u otro modo. El capítulo 4º de la cédula del año 35 sobre galeones manifiesta esta idea» (M. de la Vega y conde de Santa Ana de izaguirre);

– «Páreceme muy acertado no se consintiese que los naturales de nuestras Américas ni otro individuos domiciliados allí remitiesen sus caudales por su propia cuenta a efectos de reducirlos a géneros o frutos de Europa... porque desde que el americano envia su dinero a España para que se le devuelva empleado, halla la ventaja en su primer paso del aumento en la plata del 33, 1/3 por ciento» (E. M. Macia).

En íntima conexión con esta primera propuesta hay una segunda, también reiterada, en la que se abogaba por que la negociación de las mercancías en Nueva España, se llevase a cabo en el marco de una feria anual (a semejanza de lo que se hizo mientras estuvo vigente el sistema de flotas) y para la que se propone la localidad de Jalapa, donde, precisamente y como es sabido, se

propone la localidad de Jalapa, donde, precisamente y como es sabido, se habían venido celebrando, desde 1728, las anteriores ferias de flotas:

– «Que se verifiquen las ferias en Jalapa, prohibiendo la salida de los efectos vendidos hasta el tiempo que se les señale, pues este freno es de suma importancia y utilidad para ambos comercios» (M. Miravete);

– «corresponde fijarse sitio de concurrencia para los efectos, dejando los caldos y frutos, como propensos a corrupción, que se internen por donde mejor les convenga, y no siendo ninguno más aparente por su saludable temple, situación y circunstancias, que el pueblo de Jalapa, parece conveniente se asigne, como lo ha sido siempre... No puede determinarse medio mejor y más proporcionado para los del Reino y los de España, los unos bajan sin recelo a las enfermedades de la tierra caliente y los otros permanecen en un temperamento que les ha adaptado en toda estación. Por estas reglas pueden subirse las cargazonas si les tuviese cuenta a sus factores o vender en Veracruz, quedando una libertad prudente y dejando el tráfico y surtimiento de las provincias internas a los del Reino para no aventurar con los fiados el recaudo a su tiempo de los intereses de España» (J. de Echea);

– «En el comercio de Nueva España interesaría que se hiciese por medio de ferias, en paraje sano y oportuno, bien una o dos al año, a preciso tiempo conocido y determinado, consultándose sí una sola facilitaba mejor la especulación de aquellos vecinos o si dos concordaban el más alivio de los consumidores y ahorro de estanco de artículos y, en todos casos, que los registros hubiesen de salir de España en un preciso mes, sueltos como se fuesen habilitando dentro de él, en una ocasión, sí sólo hubiere una feria o, en dos, sí fuesen dos. Que las licencias se hayan de dar a principio de cada año, distinguiendo sí fuesen dos ferias, cuales para la primera y cuales para la segunda, sin que vuelva a salir otra por ningún pretexto hasta igual tiempo del siguiente... Que sólo el vecino de América pudiera internar los efectos en Nueva España» (T. Izquierdo);

– «Para animar los comercios mayores dando salida al de España y objeto al de América deberá haber o en Veracruz, por razón del ahorro de transporte y gastos, o en Jalapa, por lo más sano y a que no tienen los de tierra adentro el horror que al otro paraje (decidiendome a favor de este último pueblo), una feria abierta de 80 días que deberá empezar, el primero de Enero y acabar el 22 de Marzo de cada año invariablemente para los depósitos que en dicho tiempo concurren en ella a vender y comprar, libre del 5 por ciento de Alcabala en todo lo que extraígan o por falta de mulas depositen en la Aduana para extraer los comerciantes americanos» (P. Martínez de Murguía).

Una tercera propuesta, que aparece asimismo en varios dictámenes, iba dirigida a que se pusiese coto y freno a la actividad mercantil que, al amparo de sus privilegios y contando, además, con el soporte financiero del Banco de San Carlos, venía desarrollando en Indias la recién creada Compañía de Filipinas, compitiendo, así, de forma «desleal», con los comerciantes y naveros

pinas, compitiendo, así, de forma «desleal», con los comerciantes y navieros particulares:

– «Y no siendo este el solo daño que pide todo remedio, daré por solo apunte el que notamos de la nueva Compañía de Filipinas, que siendo tantos los navíos que despacha para todas partes, ella sola podrá embarazar la providencia que necesariamente se debe suplicar a S. M. a fin de que en el año próximo no conceda para Nueva España más licencias que las precisas» (J. A. Gutiérrez Palacios);

– «El Banco Nacional ha dedicado para el fondo de ella y, por consiguiente, a el giro de su comercio, 21 millones de reales y aún para su influencia y manejo accionistas del mismo banco. Esta nueva Compañía ya se compone de crecido número de embarcaciones, dirigidas no solamente a Manila, si no es a todos los principales puertos de las Américas, cargadas de su cuenta y a fletamento de otro, según más conveniente le parece... Por medio de su navegación y giro... sensiblemente improporciona el que lo pueda hacer los muchos particulares que subsistían con sus embarcaciones en este ramo de comercio, mediante a que aquellos que tienen que cargar frutos y efectos dan la preferencia a la Compañía, por su mayor poder para fijar el día de su salida» (T. Izquierdo);

– «El Cuerpo grueso de la Compañía Oriental de Filipinas, que aunque sus retornos los trae de ellas, los envíos comúnmente los hace por medio de robustas dependencias para todas las Américas, en concurrencia de las que no pueden medir con utilidad de sus fuerzas el comerciante particular» (P. Martínez Murguía);

– «en mi sentir sería muy conveniente que se suplicase a S. M. la derogación de la facultad que tiene la Compañía de Filipinas de conducir a flete en los buques que despacha para Buenos Aires y Lima carga de particulares del comercio; de lo contrario, en pocos años vendrá a ser el único conducto para estos destinos y en los fletes dará la Ley que dicte en antojo de los Directores. Lo más que podría permitírsela que cargase de cuenta propia los cargamentos proporcionados para el acopio de los fondos y caudal que haya de conducir a la India» (I. Díaz Sarabia).

En cuarto lugar, otra propuesta que también aparece en más de un dictámen es la necesidad de estrechar la vigilancia sobre la introducción fraudulenta de mercancías en aquellos mercados (contrabando en lenguaje paladino), básicamente por el diferencial de beneficios que estas establecían con relación a las que se conducían lícitamente:

– «El contrabando es otra causa que perjudica al comercio... el comerciante que hace lícitamente su comercio se encuentra perjudicado con un concurrente que, por su atrevimiento y riesgo, logra la introducción con gran diferencia de costos» (L. F. Navarro);

– «Los exorbitantes derechos que los géneros pagan de entrada en las aduanas de los puertos habilitados, los de embarque y entrada, forman un

dente en concurrencia de los que se introducen clandestinamente de un 30 por ciento en unos y de un 40 ó 50 por ciento en otros» (M. Díez Catalán);

– «Los crecidos derechos que devengan los efectos extranjeros que pasan por nuestra península a la América, despiertan y aguijonan demasiado la codicia de los que, pudiendoles llevar sin este crecido gravamen, cuentan con una segura utilidad y ventaja» (S. Lasqueti).

De ahí que, para cortar radicalmente con esa situación, algunos, como el tandem compuesto por M. de la Vega y el conde de Santa Ana de Izaguirre, soliciten de la corona «tomar providencias muy activas» del tenor de las que se enumeran a continuación:

– «poniendo en presidios a todos los incursos aunque fuesen Capitanes Generales y Caballeros Comerciantes, sin permitir interpretaciones en estas materias, pues importaría mucho que semejantes gentes acabasen sus vidas con estos castigos, supuesto que son ladrones del bien del Estado. La inacción de nuestros Gobernadores de América debfa ser suficiente para quitarles los empleos, porque su omisión acreditarfa su inutilidad».

Una quinta propuesta por la que se aboga en algunos dictámenes es la conveniencia y utilidad de dotar al Consulado gaditano tanto de unas nuevas ordenanzas (demanda que se venía haciendo desde la década de los años treinta) como de una Casa Lonja apropiada a la «opulencia» de su comercio y la «magnificencia» de la ciudad. Concretamente, la necesidad y urgencia de las ordenanzas la expone I. Aguirre en los términos que siguen:

– «También me parecen oportunas sumamente a la felicidad del comercio las reglas invariables y fijas que debe establecer la ordenanza que por tanto tiempo espera este Consulado, y que conviene promueva el Tribunal con su acreditado celo para que a su vista se reformen los vicios, que tanta ruina causan. Por cuanto y habida consideración que en cierto modo ha llegado por notoriedad a hacerse digno del reparo público, que siendo esta plaza y puerto de Cádiz el EMPORIO DEL ORBE, pues su tráfico y contestación de comercio se extiende, no sólo a toda la Europa sino también a las Indias Orientales y Occidentales, Filipinas e Islas adyacentes, esté careciendo de la impresión de unas ordenanzas tan precisas y propias para el régimen de su Consulado, por lo cual repito, que esta obra tan importante debe ser de la primera atención del Real Tribunal, para que cuanto antes quede perfeccionada y precedida la Real Aprobación, se de a la prensa, a efecto de que cada comerciante tenga en su casa un ejemplar y sujete sus operaciones a lo que ordena y manda el Rey».

Por su parte, la petición en favor de la erección de una Casa Lonja, que incluyó también en su dictamen el propio Aguirre, aparece refrendada, además, en algún otro, como veremos de inmediato:

– «Soy igualmente de sentir... se hace necesario y preciso que el Tribunal solicite a S. M. la facultad de hacer una Casa, que comprenda todas las ofici-

nas que de él dependen y una Lonja capaz y Magestuosa, correspondiente a las circunstancias del Cuerpo que gobierna y a la magnificencia de la ciudad en que está situado, y que sea de los fondos del mismo Tribunal que el comercio contribuye para sus urgencias y gastos precisos, pues ninguna será más aplaudida ni de más visible necesidad, por no tener los comerciantes un sitio cómodo y separado donde puedan conferenciar sobre sus dependencias lo que les convenga, al modo que la tienen las plazas extranjeras de mucho menos nombre y circunstancias que esta» (I. Aguirre);

– «era menester contar con la unidad, amistad y sociedad de los mismos comerciantes... Esta solo la podrá proporcionar una Lonja o Casa de Comercio que es infelizmente vergonzoso que no la tenga este que todavía puede graduarse el más opulento acaso de la Europa en su recinto, y a toda costa debe solicitarse su verificación, suplicando rendidamente a S. M. la ordene, estimulando nosotros esta empresa y concurriendo a ella, si preciso fuese, con suplementos en calidad de reintegro o con alguna contribución voluntaria, pero siempre con el objeto de que fuese un monumento digno de la Nación y de nuestro mismo Cuerpo» (T. Izquierdo);

– «Será gran beneficio del comercio de Cádiz una Lonja donde, conociéndose todos, se distingan, sabiéndose sus costumbres o giros para evitar ser incluidos en las quiebras de unos, y aprender en las luces y operaciones de otros; sus consecuencias no es menester explicarlas cuando la precisión de estas oficinas no hay ni una plaza de comercio en la Europa que no la haya conocido y la tenga a toda costa, aún sin los fondos que el medio por ciento del comercio con nombre de Consulado debe tener en sus cajas propio para destinarse a este y otros objetos semejantes, cual lo es también lo urgente de las Ordenanzas» (P. Martínez de Murguía).

Finalmente y sin abandonar el apartado de las propuestas en «beneficio del comercio», podemos, asimismo, incluir otra, a la que ya hicimos referencia al tratar del reparto de toneladas entre productos españoles y extranjeros, pero que, en esta ocasión, sus autores la incluyen entre las medidas orientadas al «fomento de fábricas»: se trata de la petición en favor de que Cádiz se erigiese en el único puerto habilitado por el que se pudiesen expedir las manufacturas extranjeras, en tanto que las españolas deberían hacerlo por Puerto Real:

– «Como la suplantación es uno de sus mayores destructores... se hace forzoso pensar en algún exquisito remedio, y me parece que lo podría ser, el que todas las manufacturas españolas se despachen por una sóla aduana que no tuviese otra entrada o salida que la de ellos mismos, en que se pudiese llevar la cuenta y razón más exacta; y consistiendo este daño en estar lo extranjero y español todo en un pueblo, pudiera ser muy oportuno el que esta se trasladase a alguno de los inmediatos, a que ninguno se presenta mejor situado que Puerto Real, desde donde en derecho habrían de llevarse los efectos a bordo, instituyendo Administrador un Comerciante del primer orden y de fortuna hecha y por Vistas otros dos al menos de la misma clase y dos de la de

Mercaderes con tienda pública del mejor concepto, a quienes no es fácil se oscurezca la distinción de lo español a extranjero» (T. Izquierdo);

– «Dividir en tres ramos el comercio de Nueva España... El primer ramo: Limitado a 2.500 toneladas de ropas y demás efectos extranjeros permitidos que cada año se pudiesen cargar por la Aduana de Cádiz... por cuya causa no se pudiese cargar por ella nada nacional para Veracruz. El segundo ramo: Un Depósito ó Caja de géneros nacionales, que se pusiese en un pueblo que no tuviese Aduana de entrada extranjera, ni aún de otras se permitiese ir nada a él de esta clase, y que estuviese situado dentro del recinto del puerto donde verifican su cargamento los navíos: a que se presenta proporcionado la villa de Puerto Real... poniendo en ella una Aduana de entrada de puro nacional, de todas las manufacturas y frutos que viniesen por mar y tierra de toda la península para embarcar... El tercer ramo: Una franquicia en los puertos habilitados de poder remitir sus frutos, y de lo interior de sus provincias de su cuenta, o por comisión en derecho a Veracruz, para lo que se le concediesen los permisos del tamaño que los pidiesen» (P. Martínez de Murguía).

Fuera ya el ámbito estrictamente comercial y prosiguiendo con el de las medidas encaminadas a promover el fomento de la producción industrial, las propuestas se reducen prácticamente a dos: una, solicitando que las fábricas no se instalen en ciudades situadas a orillas del mar porque así se evita la «prohijación que se hace de las fábricas extranjeras imitables»; y otra, sugiriendo que la Compañía de Filipinas destinase un fondo de 400.000 pesos para la compra de manufacturas procedentes de aquellas fábricas del país que aún no habían alcanzado un cierto desarrollo, con lo que no solo potenciaría su producción sino que, además, «en tanto menos perjudicaría al comercio en otros renglones de su embarque». Veamos algunos ejemplos:

– «Las fábricas junto a las orillas del mar son propensas a padecer semejantes introducciones y por tanto las naciones comerciantes las mantienen retiradas de la plaza de la industria. Veamos Londres que ninguna tiene en su recinto. Marsella, Burdeos, Hamburgo, Ostende, Liorna y otras varias de mucho giro, ninguna fábrica comprende para evitar la simulación de obra, facilitarles la amplitud y baratura y que el que se dedique a ellas no se distraiga en otras especulaciones que las de su laboratorio» (J. Echea);

– «para las cuales (fábricas) pienso que su establecimiento en las ciudades y lugares de tierra adentro será más a propósito, por lo respectivo a toda manufactura de lanas y demás tareas gruesas y las de seda y estampados en los puertos de mar» (I. de Aguirre);

– «Respecto a que todo lo de Cataluña y Valencia y de las demás fábricas conocidas tienen toda su salida, a fin de dar fomento a las de las provincias que lo necesitan para llegar a cierto punto... sería muy conveniente que la Compañía de Filipinas, en lo que cupiese en un capital como de 400 mil pesos sobre las notas que se juntasen de lo que en cada año fabriquen y por el tengan existentes las ya referidas, los empleasen en ellas y... las embarcasen de su cuenta» (P. Martínez de Murguía).

En cuanto al fomento de la producción agrícola realmente no podemos hablar de propuestas, salvo que consideremos como tales, de una parte, la petición de F. Guerra de la Vega para que se liberase a los trabajadores del campo del pago del impuesto de «millones» sobre los alimentos de primera necesidad y, de otra, la de P. Martínez de Murguía para que se construyesen «cáminos fáciles y cómodos» aunque no con la finalidad de facilitar el transporte de los productos agrarios hasta los centros de exportación y/o consumo sino para «afincar» en estas tierras a los extranjeros. Veamos en qué consistía, exactamente, su peculiar y curiosa propuesta:

– «Este es el mejor cebo para quedarnos perpetuamente con caudales de extranjeros, que los han hecho en el Reino y que diariamente se trasplanta a sus países... Para conocer las resultas de este bien debe consultarse el genio de los extranjeros que, aficionados al desahogo y buenas casas de campo, en hallando comodidad en el tránsito menudearían más el de dichos pueblos (se refiere a Chiclana, Puerto Real y Jerez) y hallando en ellos su comodidad y regalo no los querrían dejar, concurriendo esto al mismo tiempo a la mejor población y cultivo de muchas leguas de tierras perdidas en Andalucía».

En definitiva y a juzgar por el tenor de las propuestas que hemos ido relacionando, resulta bastante evidente que para los miembros del Consulado gaditano que respondieron a la encuesta cualquier tiempo pasado fue mejor. Por consiguiente, no había mejor forma de salir de la delicada situación en que se hallaban y de proyectar el futuro de esta actividad que volviendo a dejar las cosas como estaban antes de que «los escritores devotos libre comercio», con sus «falsas máximas, axiomas y cálculos sobre el papel», consiguiesen inclinar el ánimo de nuestras autoridades «hacia sus propios pensamientos». En suma, cambiar el presente no para reformarlo cara al futuro sino para recuperar el, para ellos, fructífero pasado.

Conocidas, pues, las propuestas individuales y para completar nuestro análisis, nos corresponde verificar, una vez más, que fue lo que, finalmente, se trasladó a la respuesta oficial, advirtiendo que, en esta ocasión y como ya ha ocurrido en alguna otra anterior, nos atendremos básicamente al texto del «Acuerdo», ya que en la «Representación» se ha eliminado buena parte de la apoyatura argumental que acompañó a cada una de las peticiones definitivas.

En dicho texto las propuestas aparecen agrupadas por sectores y en lo que atañe concretamente al comercio se relacionan siete, cuyo extracto pasamos a enumerar a continuación:

1ª: Que derogue la Real orden de 20-VI-1749 (ratificada por otra de 15-VII-1780) y se restablezca la prohibición, acordada en el capítulo IV de la Real Cédula 21-I-1735, de que los americanos puedan remitir sus caudales a España para la compra de mercancías o cualquier otra negociación. Las razones que se alegan en justificación de esta primera propuesta son las «considerables ventajas» que la autorización de esa práctica reportaba al comerciante

americano frente al de la metrópoli y que, además de la que ya suponía «el aumento de la plata», se extendía a otra serie de aspectos no menos importantes, a saber:

– «Solo paga un dos por ciento de comisión al europeo y este tiene que satisfacer un nueve por la venta y remesa del líquido. Aquí vive en la parte del mundo donde se ha de hacer la feria sin tener que gastar en establecer una casa, pasaje ni demas que precisa para hacer un viaje. Esto también le facilita mejores conocimientos de los renglones que escasean y del estado del consumo. Repiten el círculo de sus fondos, haciendo tres negociaciones, interim el europeo completa dos iguales. Abre la carrera de adaptar, por medio para vender, la necesidad de fiar, que puede hacerlo con otra seguridad que el español, a quien retarda la recaudación de sus fondos. La reventa de efectos y mercaderías compradas al europeo será a más precio que la que se haga de lo tomado al americano, como que puede vender por mucho menos que el otro y, por consiguiente, le preferirán en las dependencias».

Todo ello sitúa al comerciante metropolitano en una posición de clara inferioridad frente al americano y no solo a la hora de vender sus cargazones en aquellos mercados sino incluso a la de adquirirlas en la propia península, ya que la entrada en liza de este dinero «más barato» que aportan los americanos hace que los proveedores (principalmente los extranjeros) suban los precios de las mercancías. Por consiguiente, si en el momento actual el comerciante español sufre «atrasos, quebrantos y pérdidas» y no así el americano, la diferencia no se debe «a su mayor economía, cálculo y combinación» sino al hecho de «haber participado en España de las proporciones de primer comprador y ser solo el que tiene las de mejor vendedor en aquel reino». Para tratar de reequilibrar esa situación, el Consulado entendía que:

– «Todo lo combina prohibir a los americanos que envíen a España sus caudales y frutos para empleo de pura negociacion y que con arreglo a la Real orden de 22 de noviembre de 1745 solo tengan los europeos la facultad de hacer primeras ventas en Indias, negándoles las segundas, aún entre ellos mismos, ni enviar sus fondos a Oaxaca ni a otra parte de Nueva España para comprar granas y frutos, pues estos los han de adquirir solo en Jalapa y Veracruz de los mismos cosecheros o comerciantes del reino, quedando así igualada la libertad respectiva».

2ª: Que se prefije una estación concreta del año para la salida hacia América, desde todos los puertos habilitados, de los registros que tengan concedidos. Las razones que se alegan son prácticamente las mismas que se arguyeron en los dictámenes particulares pero *traducidas en positivo*. Quiero decir que si allí los comerciantes criticaban los efectos negativos que provocaba la libre navegación de los registros, ahora lo que se pondera son las ventajas que

esta regulación del tráfico proporcionaría a ambos comercios. En efecto, el intervalo de un año que habría de mediar hasta la próxima expedición,

– «es un plazo proporcionado para comprar en la península y aún recaudar el importe de las ventas. Saben los compradores americanos que hasta cierto tiempo no han de llegar más efectos... y así entran con confianza y conocimiento mercantil en las dependencias. Igual proporción encuentran para las reventas y los segundos y terceros y más compradores miden su elección por las propias reglas. Todos se ponen mudamente sobre unos principios que informan las operaciones activas y pasivas de ambos comercios. Los españoles en aquél reino gobiernan sus plazos para las ventas, por el que a ellos les conceden las estaciones prefijas. No se precipitan con sacrificios para cubrir sus obligaciones».

A mayor abundamiento y como se insiste más adelante, el señalar una estación precisa del año para la salida de las embarcaciones tiene, además, la ventaja de que si el comerciante extranjero ve que se le cierra el plazo y que aún no tiene vendidas sus existencias, esto «le hace bajar de precios y dilatar los plazos en beneficio de los compradores nacionales», quienes, por su parte, tienen tiempo también en ese plazo para «buscar en los países, mercados y fábricas extranjeras y comprar de primera mano los renglones para completar sus remesas a Indias». En suma, pues, en opinión del Consulado, con esta medida no solo «no se ofende la libertad del comercio» sino que, por el contrario,

– «se recomienda y habilita su uso para que no decline a un extremo de desigualdad temible por sus resultas, regresando todas a España al arbitrio y conveniencia de los dueños».

3ª: Que el pueblo de Jalapa sea el único mercado y feria autorizado en Nueva España para que en él se negocien todas las mercancías que se remitan desde la metrópoli. Las causas que determinan esta elección se concretan, básicamente, en las mejores condiciones higienico-sanitarias y de equipamiento que reúne Jalapa frente a su posible competidora Veracruz. En efecto y como se señala en el texto,

– «La naturaleza, que ha dado a Veracruz la distinción de puerto único en toda la costa septentrional de Nueva España, le ha negado benignidad en su temperamento, haciéndolo de calor sobre la humedad de su suelo para que comunique la putrefacción a los alimentos de primera necesidad, poniéndole por vecina, a tres cuartos de legua, una ciénaga que corrompe las aguas potables... Todo contribuye inmediatamente a la multiplicación de las enfermedades, epidemias y muertes... Los mantenimientos son caros y escasos y no bastantes las casas y almacenes que necesita el comercio. La polilla y comejen roen con considerable pérdida las mercaderías... Los tejidos de lana, seda y metal participan prontamente de averías... Estas causas, que niegan a Veracruz las cualidades de hacerlo sitio proporcionado para un mercado abierto... le

conceden a Jalapa todo el aprecio que merece por sus mejores proporciones, extensión, sanidad de aires, aguas y alimentos».

La concentración de todo el comercio del virreinato en un solo mercado reportaría a la Real Hacienda la ventaja de que la recaudación de los derechos reales «será siempre una en su importe y seguridad» y a los comerciantes de la península el tener «bajo un punto el plan y movimiento circunferencial de sus dependencias». Asimismo y para no establecer diferencias con el resto de los territorios americanos, el Consulado recomendaba la conveniencia de extender también a todos ellos «esta orden prefijo de mercado», señalando, como lugares idóneos para la celebración de estas ferias, las siguientes localidades: Lima en el Perú; Valparaíso en Chile; Montevideo y Buenos Aires en Río de la Plata; Cartagena en Santa Fé; Nueva Guatemala en Honduras y La Guaira en la Capitanía general de Caracas.

4ª: Que para evitar riesgos a navegantes, cargadores y aseguradores, no se permita recibir carga a ningún navío sin que, previamente, se haya verificado un riguroso reconocimiento de sus condiciones de seguridad y navegabilidad, examen que debe repetirse una vez cargado y antes de levar anclas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de 1778. Igualmente se solicita que la facultad que, hasta ese momento, tenían los navieros de poder recibir, en concepto de «prestámos a riesgo marítimo», hasta los dos tercios del importe de «sus fletes, útiles y aprovechamientos», se reduzca a la mitad. Las razones que en este último caso se aducen son que la diferencia «no es de consideración para el naviero que tenga las cualidades prevenidas», mientras que la anterior de los dos tercios,

– «facilita a la malicia o escasez, unos arbitrios bastantemente perjudiciales para que muchos se reintegren en el total importe de sus expediciones antes de echarlas a la mar... Nada omiten para ocultar los fletes. Toman por puro arbitrio esta negociación de tanto cuidado en la Carrera de Indias, cuyas resultas son contrarias a las conveniencias del comercio».

5ª: Que se adopten cuantas medidas y providencias se estimen oportuno hasta conseguir la extinción del chinguirito, bebida que los dueños de los ingenios o trapiches obtenían a partir de la miel, formando un caldo llamado «guarapo», del que mezclaban ocho o nueve botijas con una de miel para sacar sacar «siete u ocho frascos de chinguirito, tan fuerte como el aguardiente». Las razones que aconsejaban la prohibición de dicha bebida eran, de un lado, eliminar la «invencible oposición» que hacía a los caldos peninsulares y, en particular, al aguardiente y, de otra, incrementar la fabricación de azúcar en el virreinato. Asimismo se solicita que se moderen los derechos que gravaban el aguardiente y que se permita el libre embarque de los «de refino»:

– «no pueden los aguardientes de la península hacerles contrapeso en el consumo, pues sobre los fletes, portes de tierra, almacenajes, comisiones,

derrames y mermas, llega a México con diez y medio pesos de aquella moneda, por derechos, cada barril quintaleño... y lo que esto aumenta de precio, con los mayores costos que se le agregan para la internación, le imposibilitan esta y no les dejan salida para el consumo... Igualmente perjudica la prohibición de embarcar aguardientes refinados, pues todo lo que admite de aumento la alta prueba de su calidad, les facilita la venta... Es innegable el beneficio que se seguiría al comercio y a la extracción de nuestros aguardientes si se moderasen los derechos y se dejase en la libertad que hasta el 6 de febrero de 1778 estuvo el embarque de refinados».

6ª: Que Cádiz sea el único puerto autorizado, de entre todos los habilitados, para remitir los productos de fabricación extranjera a Indias. En apoyo de esta petición se comienza recordando que, en el trienio 1784-86, mientras las exportaciones de productos extranjeros realizadas por Cádiz sumaron 53.186.280 pesos, las efectuadas por los restantes puertos habilitados solo importaron 5.121.973 pesos, lo que significa que «de 36 partes giró esta plaza las 33 y los otros puertos las 3 restantes», cantidad esta última que aún se vería reducida si de sus registros se rebajara lo que cargaron en Cádiz para completar su buque. Partiendo de estos datos y «para que no se equivoquen los sinceros e imparciales sentimientos» con que actúa, el Consulado explicita a continuación cuales son las ventajas que reportaría al comercio en general hacer esta concesión en favor de Cádiz que, lejos de ser una medida excluyente, «puede tenerse como establecimiento de proporcionado interés al común de los vasallos». Concretamente, las ventajas que se apuntan son al menos cuatro, a saber: primera, que se evitaría la competencia que se hacen entre sí los propios puertos habilitados; segunda, que los extranjeros, al ver disminuida la demanda, venderían a precios más bajos; tercera, que los puertos habilitados podrían aplicar esos caudales a la comercialización de sus propios frutos y manufacturas con el consiguiente beneficio para la agricultura e industria nacional y, por último, dado que Cádiz no tenía fábricas en el interior de su recinto, se evitaría «este género de fraude que tanto perjudica a los reales derechos de S. M.». Finalmente y como colofón a todo ello, se introduce ya el argumento definitivo para vencer cualquier última susceptibilidad o reticencia:

– «Ni es ni ha sido esta ciudad, otra cosa, por lo común, que una residencia temporal de los que vienen de todo el reino y se dedican al comercio. Hacen su fortuna y se retiran ricos a sus provincias donde se arraigan y mejoran sus casas. Es corto el número de los que aquí se perpetúan y, de estos, más raros los que tienen nietos comerciantes de igual fortuna que sus abuelos... La Real Audiencia de Contratación, por su Juzgado de Diputados, dirá cuán rara es la herencia de ultramarino que han mandado entregar a los vecinos e hijos de Cádiz, en comprobación de que sólo es un puente de tránsito para los caudales de los demás vasallos».

7ª: Por último, que nada podría beneficiar más al comercio que proporcionarle el alivio de la moderación en los derechos que actualmente lo gravaban. En esta dirección se apunta, en primer lugar, que en los géneros de fabricación extranjera que tienen equivalentes en la producción nacional, se igualen los derechos, ya que la diferencia establecida en el Reglamento de 1778 solo ha contribuido a dar «mayor estímulo y empeño para el contrabando», de modo que:

– «Parece sería medio para contenerlo, hallar arbitrio con que igualar los derechos, volviendo a las manos industriosas y aplicadas del fabricante lo que se exigía de más sobre sus efectos, tomando antes las comprobaciones menos variables y sería premio que le empeñaba para aventajarse en cantidades y calidades y también diferencia para competir al extranjero».

En segundo lugar y con respecto a los géneros extranjeros que no se fabrican en España, también convendría reducirles los derechos «para quitarles la diferencia que empeña al contrabando». En tercer lugar, se recomienda igualmente que los derechos sobre la importación de los productos americanos se cobren a su entrada en España y no a su salida al extranjero, «reintegrandolo el derecho ya pagado a los que se consumen en España». Por último, se solicita igualmente la reducción del derecho que se pagaba sobre la exportación de plata al extranjero para la compra de mercancías, restituyéndolo a su anterior tipo del 4%, ya que de esta forma «salían sus compras a más cómodo precio y ocupaban muchas casas españolas por el cambio ventajoso que levantaban».

Junto a estas siete primeras propuestas «para beneficio del comercio», se añaden, a su vez, algunas otras encaminadas al «fomento» de la producción agrícola e industrial. Por lo que se refiere a esta última, la única propuesta que se incluye en el texto del «Acuerdo» es la recomendación de que en cada provincia se establezcan aquellas fábricas que sean más adecuadas a las primeras materias que produce y cuyos productos pueda servir con menor costo de transportes. En opinión del Consulado ambas circunstancias les garantizarían el consumo, abaratarían los precios de los «simples» y darían empleo a todos los habitantes del pueblo, de modo que «cada uno vendría a formar un hospicio en que emplear respectivamente sus jóvenes, ancianos y mujeres en el ramo general o llamémosle dominante de sus manufacturas». A su vez y para poner en marcha esta iniciativa sugiere que

– «cada puerto habilitado, discurriendo con la economía de que es susceptible su situación provincial y pueblos de su inmediación, propusiese a S.M. la cualidad de fábricas que le conviniese establecer, con fondo proporcionado a su tamaño, compuesto por acciones, a la dirección de los mismos Consulados y Diputados en turno de su comercio, bajo las reglas oportunas para su gobierno, administración y manejo».

En cuanto al fomento de la agricultura, las propuestas, bastante vagas por cierto, se limitan a recomendar que se intente, por una parte, limitar la importación de granos extranjeros «sobre una tasmía calculada por las cosechas y consumos», prohibiéndose absolutamente la de harinas y, por otra, reducir los costos de producción. En esta última dirección se recomiendan, como posibles medidas, aliviar al jornalero del pago de derechos sobre los artículos de primera necesidad, poner a las tierras «tasa proporcionada a sus intrínsecos valores» y arbitrar reglas para un mejor reparto de las mismas.

Finalmente y en el apartado de la «industria» (o tal vez cabría decir mejor de las «obras públicas») se recomienda la construcción de caminos y canales, con lo que, al tiempo que se proporciona «socorro» a los jornaleros «en aquellas estaciones que no les es posible otro género de tarea», se facilitan las comunicaciones y se abarata el transporte.

Como puede comprobarse y, además, ya quedó advertido en la introducción a este epígrafe, el Consulado aprovechó la oportunidad que se le brindaba con esta última pregunta no solo para hacer suyas la práctica totalidad de las propuestas realizadas por los comerciantes en sus «dictámenes» particulares (la única que no fue tomada en consideración fue la solicitud de que se restringiese la actividad comercial que desarrollaba en Indias la Compañía de Filipinas) sino, también, para recuperar alguna otra que formularon en anteriores respuestas y que los miembros de la «junta particular de examen» han estimado más conveniente transferir a esta rúbrica final. En consecuencia y dada la casi absoluta identidad existente entre las propuestas contenidas en la respuesta definitiva del Consulado y en los «dictámenes» particulares, no habrá que insistir de nuevo en lo ya comentado con anterioridad respecto al carácter «reaccionario» y «nostálgico» de casi todas ellas y, muy particularmente, de las efectuadas en «beneficio del comercio». En realidad, lo que tales propuestas traslucen y transparentan no es más que el rechazo, por parte de la oligarquía mercantil gaditana, de un nuevo sistema comercial que, con independencia de cualquier otro juicio de valor que pudiésemos emitir sobre su eficacia y funcionalidad, supuso, sin lugar a dudas, un cierto recorte al monopolio (mucho más fructífero y beneficioso) que habían venido disfrutando los comerciantes gaditanos desde los inicios de la centuria. Y de ahí, pues, su empeñamiento en tratar de restablecerlo, aunque fuese colandolo de matute, bajo el disfraz y la careta de «soluciones nuevas».

CAPÍTULO 4

La reacción gubernamental: libertad frente a monopolio

Según ya quedó reseñado, el 8 de abril de 1788 el consulado gaditano remitió al ministro de Marina e Indias, el bailío D. Antonio Valdés, sus respuestas definitivas a la encuesta incluida en la Real Orden de 19-X-1787 en su doble versión, la más extensa del «Acuerdo» y la abreviada de la «Representación». Justamente el día anterior, es decir, el 7 de abril, la «mesa del Consejo» había elaborado un informe, dirigido al propio Valdés y en el que se respondía afirmativamente a la petición realizada por el Consulado gaditano el 14 de diciembre pasado para que en el año en curso no se permitiese el envío de géneros extranjeros a Veracruz quedando, en cambio, en absoluta libertad, el de frutos y manufacturas españolas. Concretamente, lo que se señala en el informe es que la propuesta gaditana se ajustaba a lo que se había venido haciendo con anterioridad a la instauración del Libre Comercio, en los intervalos entre flota y flota y, también, en los inicios del nuevo sistema, conforme a lo establecido en la resolución, ya reseñada en el capítulo primero, de 15 de marzo de 1779. Por consiguiente, prosigue el informe, aunque hasta ese momento se habían suspendido los permisos para Veracruz y negado, igualmente, tanto la habilitación de los concedidos con anterioridad como la prórroga de los que, por haber debido verificarse en 1787, estaban a media carga,

– «hallándose, pues, la Nueva España, por estar sobrantes los géneros extranjeros, en iguales circunstancias que aquellas en que se concedían estos permisos, y respecto a que según las últimas noticias los frutos empiezan ya a escasear y que las manufacturas nacionales tomarán estimación, por la no concurrencia de las extranjeras... juzga la Mesa que en beneficio de nuestras fábricas y agricultura, será conveniente conceder los registros que se solicitan, ya sean de solo frutos o de frutos y manufacturas»⁵⁴.

En informe iba, en efecto, acompañado de una relación de los propietarios de navíos que, desde los puertos de Cádiz, Barcelona, Alfaques de Tortosa, Málaga, Santander, Sanlúcar de Barrameda y Alicante, tenían solicitado permiso para navegar a Veracruz, con «notas de recomendación» para algunos de ellos; asimismo, también incluía un «estado» con el valor de los géneros extranjeros exportados a dicho puerto, desde septiembre de 1786 a igual mes de 1787 y desde octubre de este último año hasta abril de 1788, y según el cual las exportaciones realizadas en estos últimos seis meses (67.920.231 rea-

⁵⁴ Informe de la «mesa del Consejo» de 7 de abril de 1788. A. G. I, Sec. México, leg. 2.505.

les de vellón) habían superado a las del año anterior (58.307.452) en más de nueve millones de reales de vellón⁵⁵.

La siguiente reacción por parte gubernamental se produjo el 8 de octubre de este mismo año, con la promulgación de una Real Orden dirigida a solucionar un problema, al que se habían hecho múltiples referencias tanto en los dictámenes particulares como en la respuesta consular: la imposibilidad de señalar un número exacto de toneladas para el virreinato novohispano debido a la falta de noticias sobre sus consumos y existencias. Pues bien y al objeto de poder contar en adelante con un conocimiento, lo más exacto posible, de la situación en que se hallaban los distintos mercados coloniales, se emitió esta Real Orden, estableciendo la obligatoriedad de remitir cada seis meses los informes oportunos:

– «Aunque el sistema actual del comercio de Indias exige una continua observación y frecuentes noticias de su progreso y alteraciones en los puertos de América para que el Gobierno de las providencias que convengan y los comerciantes puedan especular: He observado que los jefes no escriben de oficio sobre este importante asunto y el Ministerio carece por consiguiente de los datos necesarios. Se ignora la escasez o abundancia de los géneros, frutos y efectos de Europa y de los del País, la variación de los precios, comisiones, seguros y fletes. La llegada de las embarcaciones y si el número es proporcionado a la extracción de frutos y efectos o necesitan éstos más buque... Para evitar pues la incertidumbre que ocasiona esta falta de noticias y los inconvenientes que se siguen de ella: procurará V. E. adquirirlas por los medios que le dicten su celo y el conocimiento práctico del país, comunicándolas a este Ministerio sin interrupción, no solo por los Correos, sino por pliego extraordinario en cualquiera embarcación que salga, remitiendo cada seis meses un estado de introducción y extracción, no solo del comercio de España sino del interior y con los demás puertos de la América española»⁵⁶.

Tras la promulgación de esta Real Orden (una de las últimas que firmaría Carlos III), no volvemos a tener noticias procedentes del ámbito gubernamental hasta el 31 de enero de 1789, fecha en la que la «mesa del Consejo» elaboró un nuevo informe en el que, al tiempo que rendía cuenta, en forma muy sintética, de las respuestas que habían dado algunos consulados a las preguntas relativas al arreglo del comercio de Nueva España (que parecía seguir constituyendo el principal motivo de preocupación para el gobierno), planteaba toda una serie de interrogantes en torno a dicha cuestión. Si atendemos, en primer lugar, al resumen que incluye de las distintas respuestas consulares, parece ser que en la mayoría hubo acuerdo en proponer que, dado el estado de saturación que presentaba el mercado novohispano, se le concediese un tiempo de respiro hasta consumir las existencias: Málaga, al igual que hiciera

⁵⁵ Ibidem.

⁵⁶ A. G. I., Sec. Arribadas, leg. 467.

Cádiz, solicitó la suspensión del envío de géneros extranjeros durante el año 1788; Santander y La Coruña ampliaron dicha suspensión hasta 1790 y México pidió que se prolongara por tres o cuatro años. Por su parte, Barcelona «juzgó impracticable» el señalamiento de toneladas y Sevilla lo consideró «perjudicial», inclinándose ambos por la libertad. En cuanto al reparto entre productos españoles y extranjeros, «todos, incluyendo México y Cádiz», opinaron que fuese libre la exportación de frutos y manufacturas nacionales, mientras que, para las extranjeras, Cádiz y Malaga indicaron que podrían señalarse 2.000 toneladas, Barcelona 800 y México 1.500, en tanto que Santander, La Coruña y Alicante no dijeron nada sobre el particular. Por lo que respecta al repartimiento de toneladas entre los puertos habilitados, solo se manifestaron La Coruña, que pidió de 200 a 300 toneladas y Malaga, que solicitó la sexta parte del número que se señalase. Finalmente, en cuanto a la concesión de registros, los consulados opinaron que solo recayesen en individuos matriculados y que las embarcaciones no pasasen de 300 toneladas, disintiendo sobre este último particular Cádiz, al proponer que el tope se elevara hasta las 400 «exactísimamente arqueadas»⁵⁷.

A continuación de este brevísimo y escueto resumen del contenido de los informes consulares, la «mesa del Consejo» pasó a plantear las siguientes cuestiones:

- «¿Ha de subsistir el arreglo y señalamiento de toneladas para el comercio de Nueva España?
- ¿Serán comprendidas en él los frutos y manufacturas nacionales?
- ¿Se prorrogará por este año la suspensión de Registros de géneros extranjeros, respecto a que todavía hay abundancia de ellos según las últimas noticias que ha dado el Intendente de Veracruz?
- ¿Qué número de toneladas deberá señalarse para los géneros extranjeros y cual para los frutos y géneros nacionales caso que se determine conceder algunos Registros de aquellos y que no sea libre el comercio de estos?
- Para que el repartimiento se haga con equidad entre los puertos habilitados, ¿qué toneladas se asignarán a cada uno?
- ¿Concedrá que los Registros se concedan solo a los matriculados o que a lo menos sean preferidos?
- ¿Se excluirá a los buques que pasen de 400 toneladas o, cuando no, tendrán la preferencia con especialidad si son de construcción nacional?»⁵⁸.

Este informe fue remitido por Valdés tanto al «primer ministro», Florida-Blanca, como al resto de los integrantes de la Junta Suprema de Estado, Antonio Porlier –ministro de Gracia y Justicia de Indias– Pedro López de Lerena –ministro de Hacienda– y Jerónimo Caballero –ministro de Guerra–, quienes, entre el 14 y el 16 de febrero, dieron su opinión respecto a las cuestiones

⁵⁷ Cífo. Informe de la mesa del Consejo de 31 de enero de 1789. A. G. I., Sec. México, leg. 2.505.

⁵⁸ Ibidem.

que en él se planteaban. Dado el indudable «peso político» de las personas consultadas, parece lógico que nos detengamos en sus respuestas.

Floridablanca lo hizo en los márgenes de la propia copia del informe que recibió, señalando que era su dictamen:

– «que sea libre el comercio de Nueva España para géneros, frutos y manufacturas nacionales y que para las extranjeras se conceda por este año una tercera parte de carga a cada cargador que completase las dos otras dos de dichas nacionales, dejando para el año siguiente aumentar o disminuir esta parte de géneros extranjeros, según los avisos que se tuvieren del comercio y consulados sobre la abundancia y escasez y según la experiencia de lo que pudiésemos surtir con nuestros géneros propios. De este modo no se cierra la puerta de repente, se excita a embarcar géneros nacionales y se da tregua a los consumos y noticias de ellos... tampoco debe ceñirse el comercio a los matriculados, por ahora, ni señalar el porte de los buques, pues no es justo gravar ni privar del comercio a los que los tengan de más porte que el de 400 toneladas ni impedir que se construyan, pudiendo servirles para el Perú, Chile, etc. donde convienen las grandes embarcaciones o sería preciso hacer distinto arreglo para el Mar del Sur y esclavizar a los naveros que fueren alla a no hacer el de comercio de Nueva España»⁵⁹.

Porlier se manifestó en términos muy similares, al señalar que

– «se permita el libre comercio a Nueva España de frutos y efectos nacionales y en cuanto a extranjeros una tercera o cuarta parte. Que no se puede por el ministerio calcular con seguridad el número de toneladas por pender esto de las contingencias del comercio y casualidades que es imposible prever. Que estos cálculos son propios del cuerpo de comerciantes sobre el presupuesto del estado de las Indias en todas su partes que dan las propias correspondencias mercantiles. Que estos deben comunicarse en España por medio de estados de los cargamentos que se hagan en los puertos habilitados de la Península, que es justo se impriman y publiquen»⁶⁰.

López de Lerena era también de la opinión de que

– «se deje libre el comercio nacional y a los que lo hacen el cuidado de los géneros en cantidad, calidad y especie que deban y les convenga cargar. Que se conceda por este año un moderado número de toneladas para los géneros extranjeros a fin de que se refresquen los renglones de surtidos con que se hallasen, excluyendo el paño y el bayeton... por hallarse todas las fábricas nacionales muy cargadas de este género... .Que se dé preferencia a los matriculados entre los que no lo son pero que se atiendan a los Cuerpos Nacionales

⁵⁹ Dictamen de Floridablanca «a las dudas que ofrece este expediente». Madrid, 15 de febrero de 1789. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

⁶⁰ Dictamen de A. Porlier. Madrid, 15 de febrero de 1789. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

de comercio con igualdad a los primeros. Que se de también la preferencia a los buques de construcción nacional y a los más a propósito para la navegación a Indias en segunda clase, sin excluir los buques hechos a esta Carrera, manifestando cual sea la construcción más a propósito para sacar mayores ventajas en el comercio»⁶¹.

Finalmente, Caballero, dio asimismo su parecer, en un escrito mucho más extenso y detallado que los anteriores y cuyo contenido resumió al final del mismo en los siguientes seis puntos:

1º: que no tiene cabimiento el arreglo de toneladas para Nueva España. No conviene para las manufacturas y frutos nacionales, ni es posible fijarlas para los géneros extranjeros. El arreglo sobre este particular lo dictarán las noticias seguras e imparciales que sucesivamente se reciban, no fiándose en lo que sobre el asunto digan los Consulados, pues por lo general preside en ellos el espíritu mercantil y no el político, siempre propenso a comprar barato y vender caro, sin mira alguna al bien general de la nación, que debe ser el objeto del estado.

2º: Conviene suspender los registros de géneros extranjeros para la América, respecto a la abundancia que hay de ellos.

3º: No puede señalarse número de toneladas por lo que queda dicho.

4º: En caso de señalarse convendrá se distribuyan con equidad entre los puertos habilitados.

5º: No conviene dar preferencia en la concesión de registros a los matriculados sobre los que no lo son, de lo contrario sería de algún modo fomentar el monopolio y otros abusos.

6º: Conviene muy mucho preferir a los bajeles de construcción nacional, tanto por la necesidad que tenemos de ellos como por la utilidad que de su mayor número resultará al comercio en la equidad de fletes y principalmente al Estado, sirviéndose de ellos en tiempo de guerra⁶².

El día 16 de este mismo mes de febrero, en la reunión celebrada por la Junta Suprema de Estado, se leyeron los anteriores dictámenes acerca de las dudas propuestas por la secretaría de Guerra y Hacienda de Indias, adoptándose el siguiente acuerdo:

– «Que desde ahora y hasta nueva providencia quede libre el comercio de frutos y manufacturas nacionales para la Nueva España y provincia de Caracas desde todos los puertos habilitados para el comercio de Indias, sin sujeción a matrícula ni a tamaño de buques, pudiéndose llevar en cada uno de dichos buques la tercera parte de la carga de géneros extranjeros, sin exceder con pretexto alguno, con declaración de que esta tercera parte se entiende del valor total del cargamento y no de las toneladas que mida la embarcación... Y que

⁶¹ Dictamen de P. López de Lerena. 16 de febrero de 1789. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

⁶² Dictamen de J. Caballero. Palacio, 14 de febrero de 1789. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

para estimular a que los buques se carguen cuanto más sea posible de manufacturas nacionales, cuando todo el buque se cargue de ellas y de frutos también nacionales, se rebaje un diez por ciento de los derechos que dichas manufacturas nacionales devengan al tiempo de salir de España y otro diez por ciento a su llegada a América, entendiéndose que en esta rebaja no se comprenderán los frutos»⁶³.

Tras la aprobación de esta resolución y dado que aún restaban algunos puntos por discutir, se decidió posponerlos para una segunda reunión, que tuvo lugar el día 19 y en la que se acordó, a su vez, lo que sigue:

– «Que a fin de precaver el abuso que se ha experimentado de introducir y presentar para el comercio de Indias manufacturas extranjeras con título de nacionales, si no obstante las marcas españolas que tengan y documentos que traigan, se dudase que son verdaderamente nacionales, se esté a lo que declaren los expertos que se nombrarán para su reconocimiento... y si por medio de dichos reconocimientos, ejecutados con celo y diligencia, y de las declaraciones que a ellos se siguen, no se lograra aclarar las dudas, se trate el género como extranjero para la exacción de derechos»⁶⁴.

El acta de esta junta concluía con la exhortación a que «se expida decreto de estas resoluciones», encargándose a D. Antonio Valdés su impresión y posterior distribución entre todas las autoridades e instituciones interesadas en la materia. Y, en efecto, así se hizo. El 28 de febrero salía de la imprenta el decreto por el que se incluían tanto a Nueva España como a Caracas dentro del área del libre comercio y, además, con un preámbulo en el que el gobierno no dejaba lugar a dudas sobre la consideración que le merecían las opiniones de los nostálgicos del viejo sistema monopolístico:

– «En consideración al aumento que han tenido las Fábricas, la Marina Mercante y los frutos y efectos de mis Dominios con la libertad del comercio a Indias, que ha dado una actividad extraordinarias a la navegación, moderado los fletes, seguros, premios y comisión, a lo cual ha sido consiguiente la grande ventaja de la equidad de los precios en beneficio de los consumidores y del comercio en general; y atendiendo a que el arreglo de toneladas para el de Nueva España y Caracas no puede hacerse con la debida proporción a causa de variar los consumos por accidentes que no se pueden precaver, dando lugar a los abusos que conviene evitar, y a que los comerciantes instruidos ya por la experiencia harán sus especulaciones con conocimientos y cálculo para no incidir en las desgracias, que siendo efecto de unas circunstancias momentáneas y de la imprudencia o ignorancia de muchos de ellos, se han atribuido

⁶³ Acta extendida por Eugenio de Llaguno de la Junta Suprema de Estado de 16 de febrero de 1789. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

⁶⁴ Ibidem.

injustamente a la libertad: he resuelto, después de oídos los informes que mandé tomar de todos los Consulados de los Puertos habilitados para el comercio de Indias y el de México, que por ahora y hasta nueva providencia, sea libre para Nueva España y Caracas el de frutos y manufacturas nacionales y que puedan embarcarse géneros extranjeros de lícito comercio hasta la tercera parte del valor total de cada cargamento. Asimismo he venido en conceder, a beneficio de las Fábricas Nacionales y para promover la salida de sus manufacturas, que la embarcación que complete su carga de frutos y géneros españoles disfrute el alivio de la rebaja de un diez por ciento de los derechos que adeuden las manufacturas nacionales a la salida de España y otro tanto en el de Almojarifazgo a su introducción en América, sin perjuicio de las mayores gracias que he resuelto conceder al comercio de Islas y de los Puertos menores. Y para precaver las suplantaciones con que se elude el objeto de estas gracias, es mi voluntad que si se dudase de la legitimidad, aún cuando tengan las marcas y sellos con que se ha de justificar, se esté a lo que declaren los expertos, según se previene en las cédulas de contrabando, con sujeción a las penas que en ellas se imponen, y si por medio de dichos reconocimientos, ejecutados con celo y diligencia, no se lograre aclarar la duda, se traten como géneros extranjeros para la exacción de derechos. Tendreislo entendido para su cumplimiento»⁶⁵.

No sabemos si, a tales alturas, tuvo entrada y conocimiento por parte de la Junta Suprema un último escrito adicional enviado por el Consulado gaditano, con fecha 13 de febrero, dedicado a complimentar «el punto del arreglo de toneladas para Nueva España que no absolvieron formalmente en el informe de 5 de abril del año pasado». En el mismo y debido a que, al parecer, la situación del comercio novohispano seguía sin despejarse, el Consulado tampoco daba respuesta al punto en cuestión pero solicitaba, en cambio, no solo que se volviese a congelar durante este año el envío de géneros extranjeros sino que, además, en el de los nacionales «se restrinja algún tanto el número de licencias o se suspenda su concesión hasta bien entrado el año para dar lugar a la venta y salida de las crecidas cargazones que hay en dicho Reino»⁶⁶. Nada nuevo ni tampoco importante, en definitiva, tanto si se tuvo sobre la mesa como si no. La decisión por parte del gobierno estaba tomada y al Consulado solo le quedaba acatarla, como expresa en el escrito de recepción, con respeto y humildad.

A mayor abundamiento y como es bien sabido, la inclusión de Nueva España y Caracas dentro del área del libre comercio no fue sino la primera de una serie de medidas, adoptadas por el gobierno durante los primeros años del reinado de Carlos IV y bajo el impulso de su primer ministro Floridablanca, con la finalidad de liberar a este comercio de muchos de los «obs-

⁶⁵ «Decreto original sobre el arreglo del comercio con Nueva España y Caracas concediendo libertad a los géneros nacionales. 28 de febrero de 1789». A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

⁶⁶ Informe del Consulado de 13 de febrero de 1789. A.G.I., Sec. México, leg. 2.505.

táculos y trabas» que aún seguían entorpeciendo su desarrollo⁶⁷. Concretamente, este paquete de medidas que conforman lo que Barbier y Delgado han denominado la «segunda fase» del reformismo comercial borbónico⁶⁸, se va a orientar, básicamente, en cuatro direcciones, a saber: ampliación del área del libre comercio, reducción de la fiscalidad comercial, fomento del comercio interprovincial colonial y liberalización de la «trata de negros». En efecto, en la primera de las direcciones señaladas y entre 1789 y 1796, además de Veracruz y La Guaira, se habilitaron un total de 17 nuevos puertos americanos, todos ellos en la categoría de «menores»⁶⁹; en segundo lugar y con vistas a la reducción de la fiscalidad comercial se suprimieron tanto las alcabalas como los derechos municipales hasta entonces vigentes en los puertos de Indias; en tercer lugar y en orden al fomento del comercio interamericano, se profundizó en la línea ya abierta por la real orden de 17-I-1774, permitiendo el comercio recíproco entre Nueva España, Islas de Barlovento, puertos del sur de Guatemala, Cartagena de Indias y Buenos Aires; por último y en virtud de sendas Reales Órdenes de 1789 y 1791, se liberalizó la «trata de negros», legalizándose, así, la práctica del «comercio triangular» por los españoles.

Hasta qué punto esta segunda fase del reformismo comercial borbónico pueda o no ser interpretada como el resultado directo de la encuesta de 1787, no estamos en condiciones de precisarlo, ya que, como hemos señalado con anterioridad, la mayoría de las respuestas no las conocemos más que por referencias indirectas. En cualquier caso, hay algo que resulta evidente y es que Cádiz no estuvo sola en la defensa del viejo sistema monopolístico y en la petición de una vuelta, siquiera fuese encubierta, al Proyecto de 1720. Junto al gaditano, se manifestaron también, en idéntico sentido, los consulados de México y Lima, representantes de las dos principales oligarquías mercantiles del Nuevo Mundo. En efecto, para el primero de ellos y pese a que buena parte a las dificultades por las que atravesaba la economía novohispana las achacaba a causas internas (epidemias de 1783-1784, las malas cosechas de 1785-1786, etc), estaba claro que,

– «el único remedio que se encuentra para estorbar los daños... es reducir la introducción de efectos y frutos nacionales a expediciones anuales... Para

⁶⁷ Como ya señalara expresamente «la mesa del Consejo» en el informe fechado el 3-X-1787, «Un comercio libre con estos obstáculos y trabas es una contradicción, y así es que muchos no entienden en qué consiste la libertad de el de Indias». A. G. I., Sec. México, leg. 2.505.

⁶⁸ Cífo. Barbier, J: «The culmination of the Bourbon reforms, 1787-1792» en *Hispanic American Historical Review*, n.º 57 (1977), pp. 61-68; del mismo autor, «Peninsular finance and colonial trade: the dilemma of Charles IV Spain» en *Journal of Latin American Studies*, 12-I (1980), pp. 21-37; Delgado Ribas, J. M.: *Cataluña y el sistema del libre comercio...* pp. 235-44 y también «Las Indias españolas en el siglo XVIII y la emancipación» en *Descubrimiento, colonización y emancipación de América*. Tomo 8 *Historia de España*, Planeta, Madrid, 1990, pp. 540-544.

⁶⁹ Concretamente, los puertos habilitados como «menores» fueron los siguientes: Omoa, Trujillo, San Juan de Nicaragua, Pescamayo, Guanchaco, Sto. Tomás de Castilla, Cumaná, Golfo Dulce, sitio de Bodegas Altas, S. Agustín de la Florida, Villahermosa de Tabasco, Maracaibo, Campeche, San Carlos de Matanzas, Manzanillo, presidio de la Isla del Carmen y Granada.

que estas expediciones proporcionen los fines deseados, deben salir los buques que las compongan de los puertos habilitados oportunamente, de suerte que lleguen todos a Veracruz a un mismo tiempo, con diferencia de quince a veinte días poco más o menos, sin franquearse licencia a otro buque, hasta que vencido el año, se despache la siguiente expedición»⁷⁰.

Por su parte, el consulado limeño se mostraba también muy crítico con los resultados obtenidos por la reforma:

—«Se descubre y pone a la vista con la más sencilla verdad: el trastorno absoluto que ha padecido el giro del comercio, por las reglas del citado Proyecto y las fatales resultas que han producido, según la observancia que ha tenido... Tales son señor los daños y perjuicios que ha provocado, que sin ninguna exageración se puede asegurar el comercio ve muy rápida su última ruina... cuando el comercio de España e Indias iba mejorando con rapidez de aquel triste letargo en que estuvieron hasta poco antes de mediados de este siglo... se vio consternado con la novedad del Proyecto»⁷¹.

Ahora bien, ¿formaron el resto de los consulados españoles un bloque frente a Cádiz? Si nos atenemos al resumen que de sus respuestas elaboró la «mesa del Consejo» no es esa la impresión que se obtiene. En realidad, los dos únicos que parecen disentir más abiertamente de las tesis gaditanas son los consulados de Barcelona y, sobre todo, de Sevilla al proponer, entre otras medidas pero con especial énfasis, que no se fijase número de toneladas al comercio novohispano, lo que consideran como una disminución de sus propias oportunidades. Es más y si atendemos a los textos que incluye S. Tinoco en su trabajo sobre la respuesta del consulado sevillano⁷², la conclusión que parece desprenderse es que, Sevilla, más que una firme defensa del sistema del Libre Comercio lo que transpira es una clara hostilidad contra las posiciones hegemónicas gaditanas. Las heridas abiertas con el traslado a Cádiz, en 1717, de la Casa de la Contratación, todavía no habían cicatrizado y la rivalidad entre las dos ciudades seguía viva. En todo caso y con independencia de que fuese o no bajo la presión de los restantes consulados españoles, lo cierto es que, a partir de 1789, la política se orientó por unos nuevos derroteros que trataban de acabar con los vicios del viejo sistema y, más particularmente, con ese *monopolio dentro del monopolio* que había ejercido Cádiz. Sin embargo y por lo que atañe, al menos, a esta última cuestión, querer no siempre equivale a poder, ya que, si entre 1783-88 Cádiz acaparó el 79,7% del total de los intercambios con las colonias, entre 1789-96 ese porcentaje se elevó hasta el 83,9%⁷³.

⁷⁰ Cfdo. *Documentos para la Historia Económica de México*. II: Cuadro de la situación novohispana en 1788, pp. 10.

⁷¹ Villalobos, S: *Comercio y contrabando en el Río de la Plata y Chile (1700-1811)*, pág. 278.

⁷² Cfdo. Tinoco Rubiales, S: «El Consulado Nuevo de Sevilla...»

⁷³ Cfdo. Fisher, J: *Commercial relations between Spain and Spanish America in the era of free trade, 1778-1796*. Liverpool, 1985.

APÉNDICE N° 1

*Dictámenes de los componentes de la Junta General
de Comercio para mejorar el tráfico y comercio con Indias*

(A.G.I., Sec. Consulados, leg. 73)

Número 1

D. Miguel Rodríguez Carasa. Noviembre 19 de 1787.

Conteniendo siete puntos la Real Orden dirigida para promover los medios de revivir y fortalecer los ramos de nuestro comercio, agricultura, fábricas etc. se satisfacen, según mis cortos alcances, por el orden de numeración como se sigue:

1º El comercio ha tenido mucha extensión con la libertad respecto del método anterior. Lo mismo ha sucedido con la extracción de frutos y manufacturas nacionales y, por consecuencia, ha resultado todo en fomento de la agricultura; pero estas mismas virtudes han producido el vicio de ahogar, digámoslo así, todas las Indias, de modo que últimamente no se puede hacer ninguna empresa sin peligro de arruinarse, como ha sucedido a muchos.

2º En atención a que todas las Américas se hallan superabundantemente provistas de toda clase de efectos y frutos del reino y del extranjero, se descubre a primera vista la necesidad de suprimir toda licencia y despacho de registro para el próximo año de 88 y, para los sucesivos, arreglar un moderado número de ellos con vista de los informes que se tengan de aquellos dominios, siendo compatible con el movimiento que merezcan sus frutos y los de estos reinos.

3º Sería muy importante para la protección de nuestras fábricas que no se limitase el número de toneladas para el embarque de sus manufacturas, y únicamente arreglar la parte que corresponda a las extranjeras, con vista de lo expuesto en el anterior punto.

4º No tengo conocimiento bastante de este ramo de vinos y aguardientes para hablar sobre él con propiedad, lo que harán otros individuos que lo tengan.

5º El derecho de Almojarifazgo que es un tres por ciento sobre capitales de factura aumentados de un doce por ciento, convendría reducirlo a uno por ciento en los géneros españoles y un cinco por ciento en los extranjeros, respecto de que con las Alcabalas se gravan bastante los efectos.

6º. Es importantísimo que los buques que navegan a las Américas no excedan de 300 toneladas, porque no se corren tantos riesgos en uno solo, porque se aumentan las tripulaciones y toda clase de oficiales de mar y, finalmente, porque así se reparten en mayor número de individuos las expediciones. Y no es menos importante, no solamente que se concedan los permisos sólo a los

individuos matriculados, sino es que aún a esta clase se proceda con mucho cuidado para evitar las desgracias que ha producido el arrojado de echar a la mar expediciones muy mal habilitadas, procurando que, aunque sea matriculado el sujeto a quien se dé la licencia, obtenga opinión de individuo de probidad y buena conducta.

7º. La notoria instrucción y profundo conocimiento que reside en los Sres. Prior y Cónsules y, asimismo, las luces que tomarán con los informes de cada individuo matriculado, sobre cuanto comprende el contenido de este último punto, les prestarán suficiente materia para informar a S. M. cuanto conduce a la prosperidad del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria.

Es cuanto puedo manifestar en cumplimiento de mi obligación en el corto término que se ha prefinido y en las actuales circunstancias de mis notorios cuidados y precisas atenciones al despacho del navío de mi cargo destinado al Mar del Sur. Cádiz, a 19 de Noviembre de 1787. Miguel Rodríguez Carasa.

Número 2

D. Ventura de Imaña. Noviembre 19 de 1787.

DON VENTURA DE YMAÑA, en justo cumplimiento del acuerdo de la Junta General de Comercio celebrada el 8 del corriente, de que cada individuo tuviese la libertad de manifestar lo que hallase conducente para evacuar el informe pedido por nuestro Benéfico Soberano, desechando la desconfianza que le causan sus cortas luces y experiencia para dar un acertado dictamen, expone:

Que la extensión del comercio de Indias, por un efecto de su libertad, ha sido muy superior al giro que antes se hacía por las Flotas para Nueva España y por los Registros que concedía S. M. para los demás puertos.

Las fábricas nacionales, distinguidas con el alivio de derechos y prohibición de algunos géneros extranjeros, se adelantaron en fabricar mucho, principalmente en el ramo de sedas, y lograron buena salida, sin embargo de sus altos precios, no contentándose con una utilidad regular y, como apropiándose, para sí, aquel menor derecho de extracción del que pagan los demás géneros, como lo acredita la subida que hicieron de cuatro Reales de vellón en cada resma de papel en el año de 85, inmediatamente que llegó la Real Orden para que el de Génova pagase a su introducción los mismos cuatro reales más de lo que antes contribuía, dimanando de tan mala política la remesa de más géneros extranjeros que los que se hubieran embarcado de haberse arreglado nuestros fabricantes a unos moderados precios y a la perfección y calidad del género.

Con la abundancia de Registros para Veracruz se precipitó este comercio en crecidos embarques de todos efectos, unos por creer adelantarse en este giro; otros por sobra de caudales, haciéndose juicio de sacar un regular interés al dinero con concepto al aumento de la plata doble; otros por hallarse con órdenes de comerciantes de aquel reino; otros porque vinieron de allá y confiados en su práctica y conexiones para el expendio, se excedieron en las remesas, fijando algunos su residencia en esta ciudad para continuarlas a sus socios y correspondientes; y, últimamente, siguieron a otros los embarques por ver si resarcían sus anteriores quebrantos y, con pretexto de la nueva negociación, tomar dinero a riesgo para hacer los pagos a sus acreedores, resultándoles mayores atrasos con grave perjuicio de la causa común del comercio. De modo que, consiguiente a tales desórdenes, hace ya más de tres años se halla el de Nueva España en el deplorable estado que es notorio de no poderse vender sin quebranto una factura por bien surtida que sea, y lo regular que sucede es perderse de los principales aún fiando la mayor parte. Por precisa consecuencia se ha disminuido el trabajo de nuestras fábricas y vemos que los dueños y comisionados de las ropas las están ofreciendo con conocido quebranto, y que aún así venden muy pocas, siendo constante que el año pasado y en el presente tomaron el arbitrio muchos fabricantes de embarcarlas de su cuenta para buscar dinero a riesgo de mar, asignando facturas de 16.000 pesos de principal para el pago de 8.000 que les dieron sobre ellas, no habiendo quién les hiciese mejor partido por los bien fundados recelos de que no alcanzase su producto al pago de las escrituras.

De lo expuesto se deduce que, aunque por la libertad del comercio fue grande en sus principios y medios la extracción de nuestras manufacturas, en beneficio de las fábricas, agricultura y navegación, ha cesado ya y resultado en su mismo perjuicio y, expresamente, en el del comercio sin poderlo continuar no variando de sistema, que será indispensable, a pesar de las muchas dificultades que para ello se advierten.

El reino de Nueva España se halla muy sobrante de todos géneros y frutos y debemos principalmente atender a dar algún tiempo para que se vayan expediendo. No haría falta cosa alguna a precios muy moderados, aunque en año y medio no saliese embarcación para Veracruz; pero, no obstante, como esta suspensión perjudicaría a las fábricas, agricultura y navegación y a los cosecheros de los frutos, convendrá señalar a este comercio de Cádiz, para el año próximo venidero, dos mil toneladas para toda clase de géneros nacionales y extranjeros; y doscientas para los frutos de Jerez, Puerto de Santa María y demás pueblos del distrito de este Consulado; 1.120 toneladas para los otros puertos habilitados como en su lugar se dirá.

Para verificar el cargo de dichas 2.000 toneladas de efectos y manufacturas y las 200 de frutos, sin confusión ni agravios de unos y otros individuos de este comercio y su distrito, se ofrecerán dificultades insuperables a no

hacerse el repartimiento de ellas por el Tribunal del Consulado de modo que participen todos por iguales partes, dejando además a los poderosos el arbitrio de dar su dinero a riesgo a aquellos que por sí no tengan suficiente caudal para la compra y embarque de su cuota y otros giros, como el de Letras, Navieros y fomento de nuestras Fábricas, que esto último sería muy conveniente; debiéndose señalar la salida de la primera expedición desde mediados de Agosto hasta Octubre del próximo año de 88, sin sujeción a convoy, sino que cada embarcación salga según fuese cargando, observándose lo mismo para su regreso, como actualmente se practica evitando por este medio los perjuicios que se harían de esperarse unas a otras y al propio comercio. Las resultas de esta primera expedición instruirán el mejor orden y arreglo, y según ellas se podrán aumentar o disminuir las toneladas para las siguientes.

Si el comercio se ha de nivelar y hacer con arreglo, será indispensable que los cargues vayan por cuenta y riesgo de los individuos de este comercio, prohibiéndose a los de Nueva España como antes les estaba, pues de lo contrario sólo ellos harían remesas aún de mayores cantidades que las necesarias para el cargue de las expediciones, y sería frustrar el orden y repartimiento propuesto y las buenas resultas de las negociaciones, que principalmente consisten en que aquellos comerciantes compren las ropas que vayan como lo harán no embarcándose de su cuenta; y, así ellos, como nuestros Navegantes y Factores (a quienes únicamente deben ir las consignaciones), harán un comercio regular, recíproco y activo, desterrando en la mayor parte el perjudicial abuso de los fiados.

Por lo respectivo a que se haga repartimiento a las manufacturas nacionales y a los géneros y efectos extranjeros, no es conveniente porque el comerciante surte las facturas según la práctica del consumo y noticia que recibe, y unas veces remite más porción de una clase que de la otra, abundando por lo regular de efectos extranjeros por la mucha lencería que consume la Nueva España, tripes de pelo, sempiternas, paños de 2^a y 3^a y otros géneros de que no tenemos fábricas. Trabajen las nuestras con perfección, calidad y gusto y arreglen los precios de la ropas a una moderada ganancia y todo comerciante, aún el menos patriótico, se esmerará en remitir los más efectos que pueda de ellas, a que contribuye mucho los cortos derechos de extracción con que la piedad del Rey las tiene privilegiadas; y sucederá así, principalmente, en el ramo de sedas y paños, ni de otra forma podrán lograr la extensión y estado ventajoso y sólido a que suspira el paternal amor de S. M.

Los vinos de Sanlúcar son los más gastables en Nueva España. De los de Jerez y el Puerto de Santa María es corto el consumo y tienen mejor salida para el Norte. Los de Cataluña son también de poca salida, no sucediendo así en sus aguardientes. Los de Valencia y Málaga por ser abocados no perjudican a los otros, ni tampoco los de Castilla por su distinta calidad y ser todavía poco conocidos en aquel reino, circunstancia que les hará moderar las

remesas hasta experimentar las resultas. En esta inteligencia y con respecto a las 2.200 toneladas que van señaladas para este puerto en su primera expedición, se pueden destinar 300 al de Cataluña para sus frutos y manufacturas, 120 al de Valencia, 150 al de Málaga, 400 al de Sanlúcar y 150 al de Santander.

Los Reales Derechos de Almojarifazgo que contribuyen los frutos y géneros nacionales a su introducción en América no son gravosos, pero sí los de Alcabalas, porque además de pagarse a la entrada, se cobran tantas veces cuantas mudan el destino, de modo que un mismo género sufre tres, cuatro y más Alcabalas, sin haberse hecho más que una venta, practicándose lo propio sobre los efectos y géneros extranjeros, todo en grave perjuicio del comercio y consumidores y del tráfico interior, en que se ejercitaban muchos mercaderes surtiendo los pueblos con recprocidad, haciendo éstos los pagos por falta de plata en los frutos de sus cosechas.

Sucede también que se envían facturas de frutos y efectos registradas, por ejemplo, para México, y de ellas se cobra la Alcabala en Veracruz y pagan otra en su destino; si el interesado las remite para otro pueblo, por tenerle cuenta o precisado de no hallar salida, vuelve a pagar Alcabala a su introducción y se sigue cobrándolas hasta el consumo del género; cuyo método no rige en el reino de Lima, y sólo pagan las Aduanas en el pueblo para donde van registradas, haciéndolo en la Aduana de Lima del derecho de Almojarifazgo; ni es conforme a las Reales órdenes expedidas sobre Alcabalas, pues en la última fecha en San Ildefonso el 30 de Agosto de 1782 a lo que más se extiende es a que se cobre de la primera y demás ventas.

Para el remedio de tan graves perjuicios será muy conveniente que, por una vez, se paguen las Alcabalas al tiempo de la introducción en los Puertos de América, señalando la cuota que sea del Real agrado de S.M., con lo que se logrará el libre tránsito sin las continuas incomodidades de guías y responsiva de ellas, gratificaciones a los Dependientes de Rentas, que se hacen como precisas para que no retarden el pase, y otros gastos, ahorrándose también el Real Erario los muchos sueldos de empleados que, en tal caso, no serán necesarios.

Desde luego es favorable a la navegación y al comercio que los registros no pasen de 250 a 300 toneladas y cuando más de 400, no precisando el que sólo se conceda el permiso de navegarlos a los Matriculados en los Consulados, porque todo comerciante que puede hacer este giro, está sujeto a sus tribunales y, en caso de imprudencia y cualquiera otro desorden, tomarán las correspondientes providencias. Lo que importa mucho en beneficio de la navegación y felicidad del comercio es que no se conceda licencia de Registro sino a sujetos de conocido caudal, capaz de habilitar completamente las expediciones, precediendo informe del Consulado, y que Casa alguna, por poderosa que sea, pueda tener más de dos embarcaciones, para que el mayor número no sea causa de malas carenas, escasas habilitaciones y de empeños que los

conduzcan a una irremediable ruina, haciendo participantes al Comercio, como nos ha enseñado la experiencia, debiéndose reproducir todas las acertadas Reales Órdenes expedidas para el reconocimiento de los buques antes de abrir registro y después de cargados, para que salgan marineros y bajo cubierta toda la carga, prohibiendo el perjudicial abuso de ocupar con parte de ella la Cámara baja, Santa Bárbara y demás parajes de poco resguardo y que incomodan el mejor gobierno y maniobra del buque.

Considero muy conveniente al Rey y al comercio que se permita, por ahora, el embarque de los hilos blancos, finos y superfinos de Flandes, que su valor no baje de 45 reales de vellón libra, pagando el derecho establecido para los géneros extranjeros sobre este avalúo o el que señale S.M., mediante ser muy precisos en nuestras Américas, ocasionando la falta de ellos el desavío y mala obra de no poder coser la ropas finas, y que no resultará en perjuicio de nuestras fábricas, por el corto número de libras que dan de aquellas clases, ni les quitarán su buena salida y venta por la libertad de derechos de que gozan, debiéndonos persuadir que, por estas o iguales razones, se permite el embarque de los sombreros de castor extranjeros desde el valor de 100 reales de vellón y hemos visto no haber perjudicado ni disminuido el consumo de los nuestros.

Últimamente se debe informar a S. M. de las vejaciones y atrasos que sufre el comercio en nuestras Américas, por la preocupación, falta de pericia y conocimiento en los géneros nacionales de algunos de los Administradores y Vistas de aquellas Aduanas que, por encontrarlos buenos, los detienen o decomisan con cualquier débil pretexto, aunque estén conformes con el Registro y lleven los sellos de las fábricas, plomos y demás requisitos prevenidos por Reales Órdenes; suplicando a S. M. que a todos los que vayan en esta conformidad les den pronto despacho, pues de no hacerse así será preciso no embarcar géneros buenos de nuestras fábricas o exponerse a las mismas vejaciones, atrasos y gastos inevitables para la defensa y justificación.

Los Señores Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado y Diputados que hayan nombrado consiguiente a derecho acuerdo, se servirán disimular las faltas que adviertan en este dictamen, entendidos en que sin embargo de lo que expongo me conformo en todo con el informe que tengan por acertado disponer con sus sobresalientes luces y experiencia. Cádiz y Noviembre 19 de 1787.

Ventura de Imaña

D. Diego Fernández Jiménez. Noviembre 20 de 1787.

SEÑORES PRIOR Y CONSULES

El deseo general y el particular de V.S. de contestar con acierto a la carta que con fecha del 19 del último pasado le ha dirigido el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, pidiendo informe sobre varios puntos, con el fin de arreglar un sistema fijo de hacer comercio a Indias, evitando los funestos sucesos y sacrificios, que con escándalo de la Europa, se han manifestado en estos últimos años, me han animado a ser del número de los que con arreglo al acuerdo de la Junta General de Comercio celebrada el 8 del corriente, manifiesten a V.S. su dictamen por escrito; confiado en que si no fuesen mis pensamientos de ningún mérito, sabrá V.S. disimularlos haciéndose cargo de que es mi buena intención quien los presenta.

Siendo uno de los puntos que se preguntan en la citada carta cuál ha sido la extensión que ha tenido el comercio de Indias por un efecto de la libertad y cuál el incremento que han experimentado la agricultura, fábricas, navegación y comercio, expondré a V.S., con imparcialidad, mi parecer que es el siguiente.

Abolido el método de las flotas y puesto en práctica el giro a la Nueva España bajo un plan de comercio practicado por registros sueltos se aumentó aparentemente el tráfico; porque creció el número de individuos comerciantes que, atraídos de la libertad a las esperanzas de un lucro que consideraban seguro, se mezclaron en expediciones con tan poca práctica como fondos propios. La consecuencia de este aumento fue la de una concurrencia excesiva, que hizo cambiar el sistema de aquel comercio, cesando el método especulativo de sus comerciantes, que acostumbrados a surtirse en épocas fijas, se hallaron en la precisión de no emprender gruesas negociaciones, porque la sucesiva llegada a la Veracruz de los registros de España, mudaba, frecuentemente, el semblante del comercio en todo el Reino.

La inacción, que necesariamente debía seguirse a estas causas, originó a los individuos del comercio de España unas consecuencias muy funestas; porque contraídos en los empeños de escritura y precisados a dar salida a sus efectos, se vieron obligados a sacrificar sus dependencias, quedando por este medio toda la balanza en beneficio de los individuos de América, con casi total ruina de los de la metrópoli y con grave perjuicio del Estado.

El aparente aumento del comercio se extendió por consecuencia al fomento de nuestras fábricas y agricultura; pero como la suerte de éstas es, necesariamente, la misma que la de aquél, experimentan hoy su decadencia, a pesar de los paternales desvelos de nuestro sabio Gobierno y con vivo dolor de todo buen patricio.

Las frecuentes y vastas expediciones que se hicieron de todos los puertos habilitados de la Península para las Américas, luego que se concluyó la última guerra y que duraron con actividad hasta fin del año de 85, dieron mucho incremento a las fábricas nacionales; pero como de estas expediciones irregulares ha resultado hallarse las Indias con muchos más efectos que los que debían haberse extraído con concepto a su consumo, estamos experimentando hoy las dolorosas resultas de este desarreglo y les toca no pequeña parte a nuestras fábricas; porque reducido el comercio a una inacción perjudicial, se hallan estas sin encontrar salida para sus manufacturas, obligadas a cesar sus trabajos, disminuir el número de sus operarios y precisadas muchas de ellas a extinguirse totalmente; porque sus propietarios carecen de los fondos necesarios para poder subsistir en la calma que experimentan.

Estas tristes resultas, dimanadas de no haberse combinado los envíos con los consumos, son poderosas razones para proponer en respuesta a la carta del Exmo. Sr.D. Antonio Valdés que, arreglado el número de toneladas que sea conveniente con concepto a los consumos y productos de los destinos, sería muy útil al comercio, fábricas y agricultura el que se prefijasen épocas para las salidas de los puertos de la Península, arreglando el que cada año fuese una la señalada para Nueva España, o dos, con diferencia de seis meses de una a otra, proporcionando el que con poca diferencia llegasen a un mismo tiempo todos los registros que saliesen de los puertos habilitados, para que, concurriendo juntos, pudiesen emprender los individuos de aquel comercio sus especulaciones, asegurados de que hasta la época sucesiva no llegaría a Veracruz ningún registro que pudiese ocasionarles perjuicio.

Como las sanas intenciones de nuestro Augusto Monarca se dirigen no sólo al remedio del comercio de Nueva España, sino también al de todas las Américas, sería igualmente conveniente pedir a S. M. se arreglasen toneladas para los demás destinos y que se estableciesen tiempos determinados para las salidas; porque de esto resultaría el que, arreglado el comercio bajo de este pie, serían continuas y activas las sucesivas expediciones, y las fábricas nacionales emprenderían sus trabajos con arreglo a los surtidos que debían aprontar en los tiempos determinados, logrando por este medio un fomento seguro que, al paso que mejoraba la suerte del comercio con el arreglo, las ponía a cubierto de los intermedios de suspensión que las destruye.

Otro de los graves inconvenientes que tienen también contra sí los individuos del comercio de España y que les ocasiona el infeliz éxito en sus expediciones, es el haber permitido que los americanos o los españoles establecidos en América remitan sus caudales a Europa para que vuelvan empleados por su propia cuenta; la experiencia y la razón natural demuestran, evidentemente, que proveyéndose directamente de España los individuos americanos y siendo ellos los que surten al comercio interior, porque las conexiones que les proporciona su establecimiento y las ventajas que logran sobre los españoles, por no hallarse con los empeños que obligan a estos a vender para cubrir las

cantidades que deben por escrituras de riesgo y aún para hacer fondos con que ocurrir a satisfacer las deudas que contraen en Europa, se sigue al comercio de España la extorsión de no poder expender con buen éxito sus dependencias; porque los que debían ser sus compradores son los que les ocasionan los mayores perjuicios. Me parece sería muy útil ocurrir al remedio de este daño de que dimanen muchos males, suplicando a S. M. que se vuelva a prohibir (como lo estaba) el que reciban dependencias dirigidas de España los individuos establecidos en América, y con esto quedará la balanza del comercio más igual que se manifiesta al presente.

Sería muy conveniente, como propone el mismo Sr. Valdés, el que los registros (exceptuando los de la carrera del Mar del Sur) no pasasen, cuando más, de trescientas toneladas y que sólo a los Matriculados en los Consulados se permitiese ser dueños de los buques que hagan el comercio a Indias. En el primer punto encontrará mucho fomento la navegación, porque ejercitándose mayor número de embarcaciones en el tráfico, resultará un considerable aumento de empleados. Y en el segundo, se evitarán muchos inconvenientes, que V.S. está tocando con frecuencia, por ser sujetos no conocidos y sin fondos algunos de los que presentan sus buques a la carga para las Américas.

Los demás puntos contenidos en la citada carta, creo que todos hallarán alivio en el arreglo. No puedo dar mi parecer en la distribución del repartimiento de vinos y aguardientes ni en el número de toneladas porque me falta conocimiento práctico y las noticias que a V.S. le sobran; pero soy de opinión de que no se ponga cuota a la extracción de las manufacturas de nuestras fábricas y que se arregle, con vista de los consumos, todo lo perteneciente a las extranjerías. Cádiz 20, de Noviembre de 1787.

Diego Fernández Jiménez

Número 4

D. Manuel Miravete y Martínez. Noviembre 20 de 1787.

SEÑORES PRIOR Y CÓNSESULES:

Con arreglo a lo acordado por V.S.S., en virtud de la Real Orden de 19 de Octubre de este año, para que cada individuo de este consulado exponga lo que considere más oportuno, a fin de contener los estragos que ha padecido con el Libre Comercio y extracción de géneros a nuestras Américas, ciñéndome a lo mandado por S.M. y a sus piadosas intenciones, con respecto también a la larga práctica que tengo de la Nueva España, hago presente a V.S.S. lo siguiente:

No hay duda que, cuando se estableció este proyecto en el año de 1765 y tuvo sus principios en las Islas de Barlovento, los primeros Registros experimentaron algunas utilidades, tanto en lo que llevaron como en los retornos

que hicieron y que las fábricas, especialmente las de Cataluña, tomaron grande incremento por las acopiadas remesas que hacían sus fabricantes en las muchas embarcaciones que salieron; pero esto, lejos de sernos de algún provecho, nos fue pernicioso, porque con la libertad se abastecieron muy en breve aquellos continentes, con notable perjuicio del comercio y de las mismas fábricas. Nada lo acredita más que lo que por experiencia ya refiero. En el año de 1766, regresándome de la Veracruz en el Navío El Triunfante, con la Flota del Sr. Don Agustín Ydíaquez, llegué al puerto de la Habana y en cinco meses y medio que permanecí en él, vi vender toda especie de efectos extranjeros y españoles por menos de los principales de España y lo mismo los frutos. No pocas veces compré el barril de vino de Sanlúcar a 8 pesos, llevando de principal 8,1/2. Y las medias de seda a razón de 30 pesos la docena, yendo compradas de primera mano a 35. De esta abundancia se sigue la destrucción del comercio, con las repetidas quiebras y malas resultas en los pagos; y la decadencia de las fábricas, por la precisión en que se ven sus fabricantes a fiar a los Factores de las expediciones sus manufacturas para venderlas; y mientras no se señale un número determinado de buques correspondiente a los parajes de su destino, serán inevitables estos y otros quebrantos que, con tanto dolor nuestro, padecemos.

Para el arreglo de toneladas es mi sentir de que en un año no salga Registro alguno más que los que están con las Licencias cumplidas. Esta pronta providencia, a los de aquel Reino, les hará ponerse en caja y cuando no se experimente su entero remedio se logrará en mucho. Luego considerar para cada un año la tercera parte de los palmos de una Flota regular (mediante a que estas salían de tres a tres años), aumentando o disminuyendo las toneladas, según exijan las circunstancias, para ponerlo en un buen equilibrio y Caja, lo que demostrará la primera expedición que se haga.

Del número de toneladas señalado para cada año se distribuirá el que se tenga por conveniente a cada uno de los Consulados, pero con la indispensable condición de que todas salgan a navegar juntas. Una sólo embarcación que aguarden nos es muy nocivo, porque se están en inacción, creyendo que ella les ha de llevar lo más barato y mejor. Lo que dejo dicho me lo ha acreditado así la larga práctica que tengo de aquel Reino y lo acaecido en las Flotas del Sr. Villena y del Sr. Ydíaquez: en aquella con la quedada en este puerto del Navío El Sol Dorado y, en esta, con las que se quedaron sin cargar, pues las esperaban sin tomar resolución en las compras.

Me parece muy bien que los buques que se destinen para esto no sean de más bucosidad que de 250 a 300 toneladas, porque de esto se consigue que en una pérdida no sea grande el quebranto y que la marinería y navieros tome aumento.

Que el número de estos deba ser de sólo Matriculados, porque el conjunto que estamos viendo en esta especulación nos arruina.

Que los Derechos al Rey de los efectos que se embarcan sean por palmos y no por facturas, aumentándolos S. M. lo que tenga por conveniente, pues este manifiesto que se hace de los cargues arruina no poco las ventas, por las noticias que adquieren de lo más o menos que va de cada especie.

Que los Derechos que pagan en España los efectos extranjeros de libre navegación se rebajen, poniéndolos en un buen término y a proporción; o que se prohíban de una vez sus embarques, pues siendo del Real agrado, nos compondremos con los naturales. De otro modo es contra nosotros mismos y dar margen al trato ilícito, pues estos tienen ganancias conocidas aún vendiendo al mismo precio que compramos en España; de cuyo giro clandestino, no está tan libre aquel Reino, como expresa la Real Orden, pues aunque es un único puerto el que tiene, por las costas de Tuxpa, Río Panuco, Guasacualcos y Laguna de Términos ha sido surtido muchas veces, de algunos géneros que escaseaban, sin haber entrado embarcación alguna en Veracruz.

Que los Derechos en América se paguen una sola vez porque con verificarlo a su introducción y luego en las Aduanas que van llegando los efectos, como se hace ahora, hacen infelices toda especie de géneros.

Que se verifiquen las ferias en Jalapa, prohibiendo la salida de los efectos vendidos hasta el tiempo que se les señale, pues este freno es de suma importancia y utilidad para ambos comercios.

Que se prohíban absolutamente los Permisos para la introducción en Nueva España de los sobrantes de los Registros de la Luisiana y otras partes, pues esto sólo es bastante para estar siempre surtido aquel continente.

Que igualmente se prohíban a los vecinos del Reino las comisiones y cargues de sus propias cuentas, como está mandado en el Capítulo 4º de la Rl. Orden del año de 35, por perjudicial, pues es evidente que si los efectos que nos habían de comprar los llevan ellos, hacen infelices los nuestros. Se evitará con ello de que vengan a surtirse los vecinos de las Américas; se aprovechará nuestro comercio de sus comisiones y ellos harán por allá sus giros y nosotros por acá los nuestros, de lo contrario nos quitan los arbitrios, nos pondrán la Ley y siempre tendrán el comercio activo y pasivo, como con indecible quebranto lo experimentamos.

La calculación que debe hacerse a los efectos extranjeros y a los frutos y manufacturas nacionales, la considero ardua, por la falta de noticias de los que puedan embonar; y lo mismo para graduar los naturales, con preferencia a aquellos, porque todo comerciante hace sus embarques de los frutos y efectos que le piden o son de su idea. Sólo podrá tener efecto con la prohibición general de los extranjeros, pero no queriéndola nuestro soberano, no le hallo arbitrio y será preciso estar a lo más o menos que tocara de unos o de otros, cuando llegue el caso de llenar el hueco que corresponda a este Consulado. Y sobre la de los vinos y aguardientes, soy de parecer que, con consideración al consumo de las flotas y azogues, se haga el arreglo.

Finalmente hallo por muy oportuno que U.S.S., a costa del Consulado, comisionen tres o cuatro individuos de él o los que tengan por conveniente de los más peritos para pasar a la Corte, a fin de que estos puedan eludir cuantas dificultades ocurran a nuestro Ministerio para este establecimiento, como objeto tan recomendable al Comercio y al Estado.

Todo cuanto llevo expuesto, con lo demás que no se esconde a la alta penetración de U.S.S., me parece indispensable para poner nuestro comercio en caja. De este modo irán y vendrán surtimentos en cada un año; entrarán en especulación aquellos naturales y con la seguridad de que, hasta cierto tiempo, no les ha de entrar género alguno, tendremos siempre en nuestros giros felices éxitos. Así, según tengo dicho, me lo ha manifestado la larga experiencia y el tesón de nuestros antiguos en sostener las flotas, como freno indispensables para florecer ambos comercios, pues por malas que estas fuesen, por ir excedentes en palmos, nunca fueron sus resultas tan desgraciadas como las vemos con el Libre Comercio.

Este es mi parecer salvo el de U.S.S. Cádiz 20 de Noviembre de 1787.

Manuel Miravete y Martínez

Número 5

D. Juan y D. Ramón Valiente. Noviembre 22 de 1787.

SRES. PRIOR Y CÓNSTLES DEL CONSULADO DE CÁDIZ

Nosotros abajo firmados: Habiendo leído la carta que S. M. ha dirigido al Tribunal del Consulado para que exponga sin parcialidad el remedio de un cuerpo tan importante, cual es, el del comercio, por la ruina que esta amenaza en el Reino de Nueva España, diremos como individuos de él cuanto alcanza nuestro limitado entendimiento, con la práctica de 35 años que hemos estado en México siempre ejercitadas en el mismo comercio.

El estado de decadencia en que vemos el comercio con las Indias proviene seguramente de la concurrencia excesiva de mercaderías en ellas. En esta concurrencia tienen: la mayor parte, el crecido número de licencias para los buques que las han conducido y, alguna parte, las introducciones clandestinas por el Nuevo Orleans y la Habana.

Para tratar de este punto es necesario hacer dos distinciones de comercio: el de frutos y efectos nacionales y el de efectos extranjeros, porque corre distinta pariedad en los unos que en los otros, pues en los primeros debemos mirar, con preferencia a todo, la situación actual de nuestras fábricas y el incremento que han tenido con la libertad de su extracción a Indias, al paso que habiendo corrido todos por una misma regla en cuanto a la libertad de su salida, han causado los males de que se trata su reforma.

Pues empezando a hablar de los géneros extranjeros y de su arreglo para Nueva España, se han de tener presente los efectos que produjeron las licencias de Registros sueltos hasta el año de 1757. Los que vimos con el arreglo de Flotas hasta 1776 y cuanto hemos advertido después de la guerra última con el Libre Comercio y, a vista de estos tres modos con que se ha comerciado, formar la idea menos equívoca de un modo permanente y menos expuesto a ruina.

A muy corta diferencia produjeron los mismos daños las Licencias de Registro sueltos hasta 1757 que este último método de Comercio Libre, porque de ambas maneras se inundó aquel Reino de géneros y los clamores de tantas pérdidas llegaron al trono. El sistema de Flotas fue el menos malo, porque como se le daba tiempo para que desahogase resultaba el círculo en todas partes. Y de esta experiencia sacaremos que aunque el Orden de Flota no convenga por graves fundamentos, está dictando la prudencia, arreglo y no libertad.

Para este arreglo convendría que anualmente salieran de este puerto dos mil toneladas de ropas extranjera solamente, cuyo número sería competente a abastecer a aquel Reino, pero privando a los demás puertos habilitados de hacer otro comercio que el de frutos y efectos nacionales, pues fuera del poco comercio que estos hacen de géneros extranjeros, se habilitarían otros inconvenientes que pueden resultar con perjuicio de este mismo arreglo de que se trata. Siendo de advertir que, aún para dar principio a este nuevo método, es necesario darle dos años de tiempo a aquel Reino para que digiera los excesivos efectos con que se halla y no experimentar sus dueños la ruina que les amenaza; y con este desahogo daría mejor principio el nuevo sistema, en el que no hay duda se pueden formar esperanzas de llevar el comercio menos expuesto y sin perjuicio de aquel ni de este comercio, por cuanto ni las remisiones serían tan robustas como en tiempo de Flota, que causasen unas bajas excesivas por la abundancia de un género con perjuicio de este comercio, ni la disminución de algún renglón, que tomara un valor excesivo con perjuicio de aquel, pudiera durar mucho sin socorrerlo; bien que esta alternativa de subir uno y bajar otro es inevitable en el comercio.

No consiste solamente en arreglar el número de toneladas con género extranjero para las Indias, debemos mirar también y tener presente los individuos que han causado mucho daño, haciendo ventas lastimosas con bajas considerables de su legítimo valor, cuyos ejemplares han producido perjuicios conocidos al demás cuerpo. Y estos con aquellos sujetos que, con un corto capital, forman una Dependencia de mucha consideración, escriturando los efectos de manera que, llegado el caso de su vencimiento sin haber podido vender, no tiene más arbitrio que sacrificar sus intereses y los ajenos, vendiéndolos con desestimación. Y para evitar en algún modo estos males, que del todo es imposible, convendría que en la Matrícula de este comercio no se admitiesen sujetos que a pública voz y fama no tuviesen 40.000 pesos de cau-

dal; porque a la verdad, un hombre de un caudal de 15.000 a 20.000 pesos, que lleva de su cuenta 150.000 a 200.000 pesos en una expedición, ¿qué concepto hemos de formar de él?. O que las lleva en la disposición que se ha dicho o, no obstante las graves penas que hay, hace el embarque por cuenta de individuos extranjeros, que de ambos modos es muy perjudicial. Y más se pudiera estrechar este punto, porque es de mucha consideración que si, no obstante la cuota de cuanto deba tener de Caudal para su Matrícula, advirtiese el tribunal del Consulado un cargamento ajeno y distinto de las fuerzas y caudal de aquel sujeto, puede y deba examinar cómo y en qué manera va aquella negociación.

En cuanto al comercio de frutos y efectos nacionales, hemos visto un aumento considerable con la libertad que han tenido de extraerse para las Indias, y como el objeto primario de todo buen patriota debe ponerlo en la felicidad de su nación, en la nuestra está visto que en el aumento y progreso de sus fábricas consiste su felicidad. Pues para que estas no decaigan es necesario no limitar de ninguna manera su salida para Indias, porque si les faltase esta, como que no están robustas y capaces de sostener sus dueños las obras de dos años, era indispensable su ruina.

Para que nuestras fábricas vayan en aumento y por todos medios buscar su extensión, se ha de tener presente que, aunque en este puerto y los demás habilitados no se pagan de derechos Reales, más de una cosa limitada al tiempo de su embarque, se exigen en Veracruz cinco por ciento de Alcabala y tres por ciento de Almojarifazgo, de manera que junto este ocho por ciento con la Alcabala segunda, que precisamente ha de adeudar en México u otra parte, que son otro ocho por ciento, se ve el género nacional con un diez y seis sobre sí y tal vez sin haber verificado la primera venta; de donde resulta mayor aumento en el precio y consiguientemente menos salidas.

Si los géneros de nuestras fábricas adeudasen en Veracruz al tiempo de su llegada un ocho por ciento de derechos y corriesen ya libremente por todo el Reino, sin exigirles más derechos en ninguna otra parte, sería un medio de darles una extensión prodigiosa, porque quitándoles este derecho que pagan actualmente, no sólo en Veracruz, México u otro primer destino, sino después en todos los pasajes que circula para su venta, como que ya no tenía estas ligaduras, se multiplicarían su consumo en gran manera, resultando de esto mayor aplicación de nuestros fabricantes y tal vez mucha transmigración de Maestros extranjeros, que serían de bastante provecho para perfeccionar obras y obradores.

Una de las cosas que necesitamos en nuestras manufacturas es que las calidades no desmerezcan de sus principios y de la Ley que, conforme a ordenanza, deban tener cada género, porque las fábricas de mayor nombre pierden su reputación por estas faltas y con sólo la opinión es bastante para que todos aborrezcan o pretendan el giro, como estamos mirando en las fábricas de Paños de Guadalajara y Brihuega, que al saberse calidad y el tesón con que

se han mantenido sin desmentir sus calidades, ha hecho ver las ventajas de este Paño a los más superiores extranjeros. Convendría que, especialmente en Valencia, se examinasen todas las piezas de tejidos por los maestros del gremio, antes de sellarlos y aquella que en su ancho y calidad no correspondiese a la ordenanza, la perdiese el fabricante o se multase en cierta pena que le estimulase a no perjudicar a todo un común. Cádiz 22 de Noviembre de 1787.

Juan Valiente - Ramón Valiente

Número 6

D. Pablo García y Pavón. Noviembre 22 de 1787.

Enterado de la Real Orden, fechada en San Lorenzo a 19 de Octubre próximo pasado, que comunicó el Excmo. Sr. B^o. Fr. D. Antonio Valdés a este Real Tribunal del Consulado, para que instruyese de su contenido al Comercio y viese sus respuestas que sirviese para contestación, expongo mis razones en la forma que se verá por las siguientes reflexiones.

Siendo uno de los supuestos en que funda la Real Orden su sistema el de por ser único puerto Veracruz del Reino de la Nueva España se hace difícil el contrabando, conviene exponer como basa fundamental que, además de los muchos puertos y calas conocidos en toda aquella costa en donde por diversas ocasiones se han aprehendido contrabandos, hay la comunicación con las Provincias interiores y la libertad en que ha estado dicho puerto de admitir las embarcaciones que con frutos y efectos llegan diariamente de las Islas y de La Luisiana y otros puertos de la Tierra Firme, porque bajo varios pretextos conducen géneros lícitos y no lícitos que aumentan el número de las remesas que se hacen desde Europa, y es uno de los motivos porque no puede el comercio de España calcular lo que es necesario para el abastecimiento de aquel Reino, ínterin que cortada la comunicación con las Provincias y prohibida enteramente la admisión en Veracruz de otras naves de comercio que las que vayan de los puertos de España, poniéndose custodia para cuitar el fraude en los puertos y calas de las costas, se den rigurosas órdenes a los Virreyes para que cuanto se aprehenda del contrabando se condene al fuego y si, aún con todo este rigor, hubiese individuo que use algunas de las especies prohibidas, se le quite y condene a la multa que se tenga por más conveniente.

La causa fundamental de la destrucción que experimenta el comercio no es otra que el exceso que advertimos en la abundancia de registros para aquel destino. La insaciable codicia de los poderosos de aquel y este reino y el arbitrio de que se valen los que no lo son para sostenerse, haciendo dependencia repetidas para con una salir del empeño de otras, lo que en parte puede haber causado la repetición de quiebras que en este comercio han acaecido, más bien que el juicio formado por algunos, suponiéndolas efecto del exorbitante

lujo, cuando tenemos a la vista el general quebranto que han sufrido los comerciantes tanto españoles como extranjeros en dicho exceso de remesas, de que se experimentan las resultas, vendiéndose en aquel Reino las facturas más bien surtidas a menos de su principal, y a la verdad, si el que emprende sus negociaciones mercantiles no saca ventaja para continuar y mantenerse, se ve en la precisión de seguir su giro, ínterin lo sostiene su crédito, hasta que, a costa de la pérdida total de su principal, padece el quebranto de dar punto a sus negocios.

Como la extensión que ha tenido el comercio desde que cesaron las Flotas ha sido viciosa desde sus principios por los antecedentes expuestos, por haberse atropellado unos y otros, repitiendo remesas a cierta ciencia del mal estado en que se hallaba dicho reino de la Nueva España y también porque la malicia ha descubierto modo de que con la capa de Nacionales se introduzcan géneros Extranjeros prohibidos, y aún algunos de estos con permisos superiores, ya por ciertas remuneraciones o privilegios, y ya porque habiendo sido aprehendidos por contrabando se permite en beneficio del decomiso el libre pase a las Américas, cuyo conjunto de cosas nada ha favorecido a el aumento de las fábricas de este Reino que tanto se desea.

Es cierto que en esta ciudad se han establecido varias fábricas de medias de seda, pintados de la misma clase y de lienzos pintados, ésta se halla extinguida enteramente, la de los pintados de seda no es muy adaptable para el giro de la América, y las otras de medias, aunque de bastante utilidad, no pueden surtir suficientemente lo necesario.

En la Isla, Chiclana y Puerto Real se han emprendido otras varias de lienzos pintados, tejidos de algodón, sombreros, etc, las cuales unas se han extinguido y otras subsisten en decadencia, e igual fortuna corre a las del Puerto de Santa María aunque hay en el día algunas que se mantienen con auge por lo acaudalado de sus dueños que, a esfuerzos de crecidos desembolsos, pueden conservarlas.

No es posible señalar repartimiento a las manufacturas nacionales, lo que sí favorecerá su lucroso expendio es que se cele con el mayor rigor la malicia y contrabando, dejando en libertad a cada uno de que remita las que mejor le acomoden; y para que se acalore más su demanda, si no fuese posible el riguroso celo que se apetece, sería más conveniente, o no prohibir géneros algunos para la América, o que enteramente se cerrase la introducción a los que de esta clase viniesen a esta Aduana para su consumo en España, porque siempre que bajo este pretexto los haya aquí, ha de buscar el malicioso arbitrio cuantos medios pueda de asemejar y falsear sellos y reseñas para conseguir la venta más aventajada.

Exigiéndose en Veracruz además de los Derechos Reales, señalados en el Reglamento del Libre Comercio, un 5 % sobre el principal de España aumentándole 24 %, es constante que esto grava considerablemente a los efectos que de allí salen sin vender, por lo que pudiera hacerse presente a la

superioridad en beneficio de ambos comercios que, recargados los efectos con esta Alcabala, van según su internación pagando otras repetidas que hacen subir el precio de los géneros a los muy considerables, cuyo remedio no es posible verificarse si no se varía el método actual de exigir los Derechos Reales de Alcabala, y sólo si pudiera lograrse el beneficio en común, si únicamente cobrase la Real Hacienda una vez, al tiempo de la entrada en dicho puerto, la cuota que tuviese por conveniente, aunque fuese excesiva de la que ahora se paga.

Puede objetarse que este establecimiento no beneficiaría al vecino porque el internante de los efectos sacaría para sí la ventaja, pero ha de entenderse que beneficiado el comercio con libertad de un gravamen semejante se internaría más por sólo su provecho, se aumentarían los trajinantes y la abundancia de géneros haría recaer el bien en los consumidores.

Es muy adaptable que los Registros ni bajen de 200 toneladas ni excedan de 300, como que sus dueños sean precisamente de los matriculados en los Consulados para remedio de la imprudencia de otros negociantes; pero convendrá que, puestas todas las embarcaciones de esta clase bajo una matrícula que arregle por número la antigüedad que cada una tenga de estar en Bahía lista para navegar, se les vaya concediendo su preferencia según les toque, pues si hay en este puerto o en otro 100 embarcaciones de dicho porte pueden al menos componer un número de más de 2.700 toneladas, y como cuando llegue el arreglo no es posible toque a cada uno tanto número y sí a lo más 1.000 a 1.500 o lo que fuese, se deberá compartir y los demás buques esperarán a otro año o en el ínterin los destinarán sus dueños a otros viajes, sin perjuicio de su derecho como se hallen en este puerto al tiempo se debería verificar su apresto, y no estando pasará la gracia al que le siga en antigüedad, hasta el último, y acabada la matrícula, volverá a comenzar el mismo, pero siempre que alguno deshaga para leña su embarcación, perderá el lugar que tenía si pusiera otra en su lugar, aunque del mismo nombre, poniéndose en este caso al fin de la lista.

Es muy conveniente al comercio en general el tamaño de estos buques, porque en todos tiempos puede compartir sus riesgos, y también porque el provecho o quebranto que resulte a sus dueños quede distribuido entre varios, para cuyo fin sería muy del caso establecer regla que prohibiese a los individuos del comercio el tener dos embarcaciones, pues distribuido este ramo del comercio del modo que se expresa, tendría mucha cuenta al común y a el particular, respecto a que este pudiera dedicarse sólo al cuidado de su navío, navegando en él para proporcionar todos los ahorros que juzgase oportunos y de aquí la mejor comodidad de los fletes.

Por un efecto de constitución y carácter nacional es imposible regular este comercio a menos lujo del que ostenta, no siendo, el que actualmente vemos, tan perjudicial que necesite reforma, pues, la misma decadencia que se sufre, lo tiene bastante reducido.

No es este comercio como el de otras partes. Los que se emplean en él, a la vuelta de sus viajes renuevan sus familias con el lustre y esplendor a que alcanzan sus facultades, el que sostienen todo el tiempo que el Giro sigue en bonanza, por esta razón el lujo es arreglado, pero el que se promueve por el capricho o gusto del extranjero que funda su crédito en la ostentación y necesariamente se ve el español precisado a imitarle no hay duda que es dañoso, pero no tiene remedio. Los excesos de esta clase favorecen a muchos y socorren mucha necesidad, lo que no ejecutan aquellos comerciantes que por la oportunidad de los Billetes Reales tienen escondido su caudal, disfrutando de su producto y aún de este economizando la mayor parte, sin tomar partido en los bienes o males presentes, y aunque no es del asunto de ahora hablar sobre esto, es preciso confesar que si se quitase el premio a los Vales, reduciendo algunos a corto valor, se vería más facilidad en el Giro por la circulación de estos caudales.

No puede discurrirse otro medio de la felicidad y aumento del comercio y de nuestras fábricas, agricultura e industria que la libertad de Derechos en estos ramos, y el arreglo en las remesas a las Américas proporcionado a su consumo, bajo las reglas de un comercio moderado, sin gravámenes ni cuotas de las prohibiciones establecidas a muchos renglones, porque es bien constante que cuando los comercios han caminado bajo este pie han enriquecido al Erario y al Estado, como se acredita de las cuantiosas utilidades que produjeron en los tiempos anteriores al nuevo establecimiento de estas reformas.

Todo cuanto dejo expresado en los párrafos anteriores juzgo conveniente se tenga presente para lo que se determinase poner en práctica a beneficio del común y de los comercios, y siendo tan urgente el remedio que a principio del año próximo ha de comenzar el arreglo, como que no es dable concordar tantos particulares en el limitado tiempo que resta, y nos consta generalmente la abundancia de efectos que hay y se aumentará con lo que salga hasta fin de este año para Nueva España, es mi sentir que se solicite de Su Majestad se suspenda por dos años el envío y concesión de permisos para ropas, concediendo tan sólo en cada uno el que pueda ir reducido número de toneladas de los puertos donde hay frutos para que, llevando el preciso azogue, puedan verificar el completo de su cargamento, el cual se repartirá, como en tiempos pasados, entre los cosecheros a quienes corresponda, sin que otro alguno comerciante pueda disfrutar de esta gracia, pero al mismo tiempo se pedirá a S. M. que no se permita introducir alguna en Nueva España de frutos ni efectos tanto por Guatemala, Nuevo Santander, etc. como por Veracruz, de La Habana y demás islas y puertos de aquel continente, resguardándose su costa y fondeaderos de los españoles o extranjeros que se ocupen en el trato ilícito por los medios que sean más del Real agrado.

Concluyo con hacer presente que para poder con más acierto pedir este comercio cuanto conduzca a su mayor beneficio, se forme una Junta de doce individuos de las clase siguientes: dos matriculados de los más acaudalados

capitalistas; dos de los que navegan con gruesos caudales; dos de los que con menos hallan navegado en Flotas y navíos sueltos; dos de igual clase de los mismos navegantes en tiempos del Libre Comercio; dos directores de Compañías de Seguros que no tengan enlaces con los otros Giros y dos dueños de navíos que así mismo manejen sólo este ramo, la cual Junta la nombrará el Consulado con el conocimiento que tiene de los más idóneos e imparciales, quiénes admitirán su nombramiento sin excusas, principiando a hacer sus sesiones desde luego juntándose diariamente por la mañana y tarde, y tratando de concordar los dictámenes que cada matriculado haya dado sobre el asunto del día, y recopilando sencilla y buenamente un parecer del cual se pueda formar respuesta conveniente a la citada Real Orden de 19 de Octubre.

Si en esta operación resultase discordancia entre los individuos de la Junta, se reducirá ésta a la mitad de los vocales: uno de cada clase que procurarán acordarse en los puntos de discordia y si aún con todo hubiese desunión, toda la Junta por votos secretos elegirán a dos de ellos mismos que la terminen, y en caso que no puedan conformarse, el actual Sr. Prior la decidirá agregándose al voto que le parezca.

Concluida esta comisión subsistirá la misma Junta con el cargo de inspeccionar todas las ocasiones y responder por el comercio a las Reales Órdenes y asuntos que toquen a la generalidad, para cuyo efecto deberán ser nombrados anualmente sus individuos en los sucesivos del mismo modo que hace el comercio sus elecciones de vocales para nombrar Cónsul.

También he pensado que esta Junta podrá en adelante trabajar en formar una nueva matrícula de sus individuos, que sean vecinos o residentes ciertos en los pueblos que tiene señalado este Consulado con distinción de clase para que en caso de haber algún motivo de conocerlo, puedan saberse quiénes son, por lo que será conveniente se impriman listas anuales de los que fuesen a fin de que todos sepan a quiénes tienen por consocios.

Para que esta matrícula sea estimable y salgan de la confusión y abandono en que se ven sus individuos, es preciso formarla bajo las reglas siguientes.

1^a. Que el matriculado sea vecino de alguno de dichos pueblos o residente seguro, no de los transeúntes que vienen de otros consulados a disfrutar el beneficio de los de éste.

2^a. Que respecto ha haber un crecido número en el día de los individuos no se admitan ninguno más hasta que por ausencia, muerte o quiebra haya vacante.

3^a. Que para la provisión de estas haya de haber dos listas de pretendientes, una de españoles y otra de jenízaros, y para su antigüedad de pretensión se les nombre en la plaza, pero con la prevención de que de tres vacantes, una sola ha de tocar a los jenízaros.

4ª. Que han de justificar todos sus cargues en los cinco años últimos, pero esto se entenderá sólo por ahora, que ya admitidos no podrán excluirse por no tenerlos.

5ª. Que sólo estos individuos puedan embarcar y recibir consignaciones de los frutos y efectos que se lleven a las Américas para lo cual tendrán un Libro de Contaduría de estos registros en que estén anotados, y cuidará de impedir se consigne al que pasado los tres años subsistiese en aquellos parajes, como lo practicaba la antigua Contaduría de Reglamentos de la Real Audiencia de Contratación, y para el efecto se solicitará Real Orden que así lo mande ejecutar.

6ª. Que la Junta y el Secretario Contador del Tribunal notará los que se ausenten y cuidarán de que, cumplidos los tres años y no presentándose, se le excluya.

7ª. Que ningún individuo se valga de este término para ir a otro Consulado a comerciar, porque con noticias de este procedimiento deberá ser excluido.

Arreglada en estos términos la matrícula o en otro que el más acertado dictamen juzgase oportuno, se podrá más fácilmente correr el inconveniente de los desórdenes en el repartimiento de buque en las expediciones, que parece ha de ser indispensable mediante del arreglo de que se trata, y en este caso como que a nuestro comercio tocará anualmente una cantidad corta de Permisos, habría, si no se observase la cuota de matriculados que propongo, los mismos perjuicios que en otras ocasiones, y el modo único de remediarlos es que si, V.G., tocan más toneladas, se distribuyan por partes iguales y suficientes cada una, para hacer dependencia que pueda soportar los gastos de la navegación entre los matriculados a quiénes alcance el número, comenzando por el primero o el último de la lista y sucesivamente en los siguientes años irá continuando el turno, hasta que todos hayan disfrutado su época.

Este es el único arbitrio que remediará el perjuicio que experimenta el comercio de España por las cuantiosas remesas de caudales que de su cuenta hacen los vecinos de la América, quienes las han practicado libremente desde el establecimiento del Comercio Libre, cuyo método tiene perjudicado notablemente a nuestro comercio de Europa, pues con la superioridad de remisiones en efectivo, tanto en frutos como en plata, nos quitan en nuestras casas de las manos el Giro propio, y si por desgracia o arbitrio remitimos o llevamos algunas dependencias, nos vemos precisados, al tiempo de la enajenación, a experimentar el rigor de la suerte que nos quieren imponer por faltar allí los fondos que deberían servir para comprarlas, cuyo trastorno nos precisa a que se reclame este daño, instando para que se recojan cualesquiera Ordenes que se hayan dado contrarias a lo que previenen las Leyes de Indias, especialmente el Capítulo 4º de las Real Cédula de 21 de Enero de 1735 sobre Flotas.

Deducense de todo lo expuesto los puntos siguientes:

1º. Que se suspendan por dos años el envío de España a las Indias excepto el azogue necesario con cantidad de frutos limitada.

2º. Que se corte la internación de unos reinos con otros de América por mar o tierra, se prohíba el trato ilícito, custodiándose las costas con el mayor rigor.

3º. Que los géneros extranjeros prohibidos para Indias, que igualmente no lo están para España, sean libres enteramente o no se admitan y los que se decomisen no puedan embarcarse.

4º. Que en las Indias se liberte de Alcabalas lo que internare, pagando sólo, aunque con aumento, en la Aduana primera a donde se despachen los efectos.

5º. Que se arreglen por el plan propuesto los buques de la Carrera.

6º. Que se quite el premio a los Vales Reales y establezcan otros nuevos o cantidades cortas.

7º. Que se nombre una Junta de doce vocales como propongo.

8º. Que se arregle la matrícula y el reparto del buque según mi plan.

9º. Que no se permita remitir a los vecinos de América sus caudales para negociaciones con pretexto alguno y al que se descubra cómplice se le prive de la Carrera.

Sobre todos los nueve puntos que extracto, para la más fácil comprensión resolverá el comercio aquello que tuviese por más conveniente, quedándome la sola satisfacción de no omitir nada de cuanto me ha parecido oportuno en las circunstancias presentes. Cádiz 22 de Noviembre de 1787.

Pablo García y Pavón

Número 7

D. Juan José Baquero. Noviembre 22 de 1787.

SEÑORES PRIOR Y CÓNSTABLES.

He recibido la copia de carta del Excmo. Sr. Ministro de Indias de 19 de Octubre de este año, dirigida a V. S. en que manifiesta la resolución de S. M. a fin del arreglo de número de toneladas para el comercio de Nueva España y a su contexto digo: Que el arreglo debe ser con respecto al consumo en cuanto a géneros extranjeros, repartidos entre los puertos del Comercio Libre a proporción de las facultades de cada puerto y despachados en esta plaza para obviar los fraudes que contra el mismo comercio puedan maquinarse los extranjeros perjudiciales a los interesados de este comercio y a los mismos de los demás puertos, señalando en cada año o cada dos años la salida de convoyes, sin permitir después la de otras embarcaciones con efectos extranjeros; y por lo respectivo a los del reino, cargar cuanto género conozcan necesario para su consumo sin límite a cada puerto; pero no se debe permitir que lo

sobranste de la Habana, Luisiana ni de otros puertos se introduzcan en la Nueva España.

Los vinos de Jerez, Sanlúcar, Puerto de Santa María, Málaga, Castilla, Valencia y Cataluña e, igualmente, aguardiente y aceite, se debe arreglar al consumo y cualidad de cada parte; pues de los vinos de Castilla ignoro su aguante y consumo proporcionando a cada puerto los que puedan consumir; bien que los de la Andalucía tienen la mayor estimación y son de más aguante y consumo.

Los buques de 200 a 250 hasta 300 toneladas son los mejores, y que estos, como previene dicha carta, no se le permitan a ninguno que no sea matriculado y adornado con todos los registros que se previenen por las Reales Leyes de esta Contratación y Consulado de ser españoles netos y no habilitados; y en el caso de perderse uno de los buques de 200 a 300 toneladas se experimentará menor daño que si se perdiese uno de 400 a 800 toneladas; sin perjuicio de los españoles que tengan estos buques grandes a quienes S. M. dará el tiempo que tenga por conveniente para cargar, sin permitirles carenas de 50 ni de 60 mil pesos y, cumplido este término, se echen al través.

Para la Navegación del Sur me parecen aptos los buques de 400 toneladas, en consideración de ser precisas 100 toneladas para víveres y aguada; y por lo respectivo a efectos extranjeros, para Buenos Aires y Lima, deben ser despachados en esta plaza y en consideración a los dos puertos, respecto a la internación abierta, se deben calcular las toneladas de ambos puertos de efectos extranjeros y repartirlos a proporción de los fondos de cada puerto habilitado, con respecto al consumo que tenían Lima y Buenos Aires antes de conceder la internación que en el día tiene, desde Buenos Aires a las Provincias interiores, que en el antiguo sólo Lima las tenía y surtía, prohibiendo que por ningún pretexto se consienta entrar en el Río de la Plata embarcación extranjera alguna.

El Comercio de Cartagena de Indias da anualmente de dos a dos millones doscientos mil pesos fuertes en dinero y fruto, y tanteo tenga lo suficiente con 1.200 a 1.400 toneladas para el consumo de efectos extranjeros, repartidas en los puertos habilitados y despachados en esta plaza anualmente; y por lo respectivo al aguardiente es notorio se mantiene la guarnición de Cartagena con lo que reeditúan los estancos de aguardiente de la tierra, e ignoro que, a excepción de los vinos de Andalucía, aguanten los de Castilla, Valencia y Cataluña, por las intemperies por donde se transitan desde Cartagena a Santa Fe, Popayán, Cali y demás ciudades y villas del Virreinato, porque sólo pueden tener consumo en Cartagena los de Castilla, Valencia y Cataluña en el recinto de la plaza y sus inmediaciones.

La habilitación del puerto de Santa Marta no es capaz de consumir en toda su Provincia un registro de 100 toneladas, y sólo conceptúo sea instrumento para abrigo de contrabandos en el Río de la Magdalena y que internen dentro del Reino, como de inmemorial tiempo son muy notorios sus contraban-

dos. Portobelo y Panamá siguen la misma suerte, pues entre ambos no pueden admitir 200 toneladas, por lo que es preciso sean abastecidas por convoyes que llegan a Cartagena, aboliendo totalmente estos dos puertos para registros, debiendo tener Cartagena Guardacostas, según los hubo anteriormente, por causa de las muchas calas y puertos de sus costa, en que dan fondo los extranjeros y hacen el comercio ilícito.

El Reino de Santa Fe y Ocaña, que es el mismo Reino, tienen harinas suficientes para surtir no sólo a sus terrenos y Cartagena, si aunque fuese a diez plazas y en tiempos del Excmo. Sr. D. Manuel Guirior, hubo harinas con abundancia, sin necesidad de las de Jamaica, Philadelphia, etc; por cuyo motivo no se deben dar permisos para que, con pretexto de harinas, se introduzcan desde las colonias extranjeras los géneros prohibidos y resulte que este dinero de harina que se llevan los extranjeros quede a beneficio de la agricultura de los naturales del Reino de Santa Fe, lo que les estimulará a que se apliquen más y más a ella, e igualmente los de Ocaña, que son de la misma jurisdicción.

El río de Atrato, que se desemboca en la costa de Andariel, entre Portobelo y Cartagena, debe ser cerrado con arreglo a las órdenes de nuestros anteriores soberanos, por ser un tránsito que descubre un daño irremediable, con el colorido de conducción de fierro, acero y frutos con comodidad; tenemos en aquellas provincias sobre 50 mil negros que han costado muchos millones y en dicho río Atrato se halla un istmo que llaman de San Pablo, este tendrá 3 a 4 leguas de travesía, y de este se va al río de San Juan y suben hasta canoas de 20 tercios en uno y otro río, que desemboca este último cerca del puerto de San Buenaventura en el mar del Sur, y en este último se descubre la provincia de Novita, que se emplearán 2 ó 3 días desde el Citará a ella; y a la Provincia del Raposo en 4 ó 5 días, y 6 a 7 por la costa a la Provincia de Ysquandé, que es la de Barbacoa; por cima de la cordillera, se descende, a los 6 ó 7 días a la Provincia de Antioquía, y por cima de dicha cordillera, se atraviesa y sale a la ciudad de Cartago; de Cartago en 8 ó 10 días igualmente a la ciudad de Cali y a la de Popayán en 10 a 12 días. Por la banda del Sur con terrales y embarcaciones menores estarán desde el río de San Juan en 15 ó 20 días en Guayaquil y en 30 ó 35 en Lima, porque no salen a la mar, si arrimados a la costa y mar Pacífico. De las bocas del río Atrato a la plaza del Citrá, se ponen en 8 días y desde Jamaica o islas extranjeras se pueden poner en 8 días en la boca de Atrato y hacer prácticos en este río a 1.000 ó 1.500 zambos y mulatos que han de hacer este comercio de Cartagena al Citará y tratables a estas gentes; quisiera preguntar al mayor inteligente que para el resguardo de esta Provincia y sus negros (en donde no hay 3.000 blancos), cuanto costaría hacer una plaza de armas y mantener 3 a 4 mil hombres de tropa, no sólo para estos fines, sí para defenderse de los extranjeros en una guerra, aún cuando el temperamento de este país a la entrada del río, en su boca, medio y fines, fuese totalmente sano para los europeos, lo que sucede al contrario, como acaba de

experimentarse en la conquista de la Carolina del Darién, donde ha perecido mucha tropa por la intemperie y se han consumido excesivos caudales y es constante enfermar los naturales, pues varias embarcaciones fueron llenas de enfermos a Cartagena; y si será más fácil tener abierto dicho río Atrato que cerrado como antes sin comunicación y sí de resulta de la comunicación con extranjeros, harán los naturales lo que hicieron a principio de este siglo, que intentaron 700 extranjeros saquearnos las Provincias; pero picando palos en sus angosturas los naturales al pasar las canoas las sumergieron y quedaron muertos cuasi todos los extranjeros, lo que dificultó vuelvan a hacer si se rozan con los extranjeros 15 ó 20 años; y al declarar una guerra, si les ofrecen la libertad a todos los indios o negros de que están llenas aquellas Provincias quien los sujetará con muchas canoas que pueden facilitar, pues cada real de minas tiene muchos negros diestros en canoas en todas las Provincias, y facilitado esto no hallo dificultad se apoderen los extranjeros de todas las Provincias y a los tres meses de su salida de Philadelphia o Jamaica, se apoderen de Guayaquil y Lima y por su cordillera se hagan dueños de la Provincia y Gobierno de Popayán; omitiendo la guerra de las Provincias interiores, por la tolerancia de contrabando, bajo pretexto de víveres y negros, cuyos daños nuestros antepasados los precavieron, y no hay motivo para que nosotros nos descuidemos, y remediar el abrir puerta a indios, negros, zambos y mulatos, imponiendo las penas más rigurosas, al que intentase la internación o tránsito por Atrato, y solo sí, dejando al río de la Magdalena con su tráfico, conforme lo dejaron nuestros antiguos. Suplico a V.S. que este punto sea comunicado, por ser llevado del amor a mi Soberano y a mi Patria, en consideración que estamos despoblados, por poblar esos Reinos, y exhausta la Monarquía, por los muchos millones que ha costado.

Las ventajas del Comercio Libre no las conozco ni en ricos ni en principiantes, ni en prontos retornos y productos, sólo sí, entre los que navegan, pérdidas y quebrantos. El adelantamiento de nuestro comercio no lo conozco por el Comercio Libre, pues aún no ha llegado una embarcación de América cuando tienen allí noticia le siguen 3, 4 ó 5 por lo que no logran sus ventas con estimación, y los establecidos allí están a la vista para valerse de la ocasión del que ha de pagar escrituras, y se retienen las ventas con los caudales pasados; y el adelantamiento de nuestro comercio fue de la guerra grande en que cesaron los encomenderos y determinaron los extranjeros fiar a los españoles de toda la Península, como es constante a V.S. llegamos a engrosar, criando cada uno varios niños, unos parientes y otros paisanos, en sus respectivos escritorios y embarques, lo que no se debe al Comercio Libre, por ser antes de su establecimiento, ni esto les ha dado lugar ni ventajas para crearlos. Valencia en mi niñez daba el año de 1737 unos rasillos, y en el día de todo surtimiento de tejidos de seda y terciopelos para surtir nuestras Américas, sin que necesite nada de extranjero, ni esta se lo debe al Comercio Libre; las indianas de Barcelona no se le deben al Comercio Libre; los pintados del

Puerto de Santa María e Isla de León es efecto de la prohibición de los extranjeros; listones de Granada y cintería surten suficientemente a nuestras Américas, sin deber nada de esto al Comercio Libre. Las medias de seda de mujer a la limeña, fábrica de Granada, que compré últimamente 4.000 pesos, son tan buenas como las de Francia; y paños de Barcelona que vende en ésta D. Pedro Zuleta, ya prueban en América, son a mi entender equivalentes a los de Sedan, e ignoro que haya producido en América el Comercio Libre, bien que otros de mayor penetración lo pueden exponer, según su comprensión.

La agricultura, por ser ajena a mi profesión y haberme criado desde mi niñez en el comercio, no puedo dar razón, pero los Señores Corregidores y Cabildos de nuestra Andalucía darán noticias exactas de su estado y de los medios de adelantarla.

Es cuanto puedo exponer a V.S. según mi corta inteligencia, quedándome la satisfacción que otros de mayores más den su sentir completamente a satisfacción de V.S. cuya vida guarde Dios. Mes. Año. Hoy 22 de Noviembre de 1787.

Bl. M. de V.S. su atento y reconocido servidor. Juan José Baquero

Número 8

D. Matías de la Vega. Noviembre 22 de 1787.

DICTAMEN SOBRE LA REAL ORDEN DE 19 DE OCTUBRE DE 1787 PRODUCIDO POR D. MATÍAS DE LA VEGA MATRICULADO EN EL COMERCIO DESDE EL AÑO DE 1765 QUE REGRESÓ DE INDIAS.

Omito fundar la utilidad del Comercio Libre a Indias, porque en esta parte nuestro Gobierno conoce las ventajas que le resultan a la Nación en general y solamente lo que solicita es fijar un número de toneladas de remesa anual para el reino de la Nueva España, según su situación actual. A este efecto y extendiéndome a las demás partes de América, siguiendo el espíritu de dicha Real Orden, hago los discursos siguientes.

Es constante a la nación la extensión que ha tomado el Comercio Libre a Indias con su libertad, extrayéndose los frutos y manufacturas del Reino con la abundancia que es pública, y por consecuencia ha resultado muchas ventajas al común de la agricultura, fábricas, navegación y Comercio, porque aunque en esta plaza de Cádiz y Barcelona ha habido muchas quiebras desde que se publicó la Paz, ha sido en comerciantes y navieros que no han sabido especular sus envíos a América. Las expediciones de tantos navíos a la Guaira, La Habana, Veracruz y el Callao, cargados de ropas y frutos, desde que se hizo la Paz hasta el año de 1786 inclusive, es la época del trastorno general del giro de la América y esta experiencia ha hecho que el año presente de 87 haya bus-

cado el comercio de buscar su nivel, dejando de hacer los envíos que ha advertido nuestro Gobierno. A proporción del dinero que hemos dado a los extranjeros hemos socorrido a nuestros agricultores y fabricantes, como consta del resumen dado a luz en Gaceta del año pasado de 86 y este se halla en mejor situación que los años anteriores.

Las remesas hechas a América en tanta cuantía, aunque han acarreado al comercio de Cádiz muchas pérdidas, al Estado le ha resultado la ventaja de que se haya minorado el contrabando en toda la América, porque con la abundancia han bajado a tal precio que muy poca ventaja sacan los que ejercen esta vileza.

En cuanto al número de toneladas que se solicita fijar para la Nueva España, por mi cálculo de los consumos, es cuasi impracticable y, sin la menor disputa, muy perjudicial a aquel Reino y éste. El comercio en general hallará su nivel estableciendo una Gaceta Mercantil mensualmente que contuviese lo que saliese y entrase del comercio de Indias, para cuyo fin debían poner los consulados en sus respectivos puertos habilitados un Dependiente en cada Escribanía de Registro que no tuviese otro ejercicio que el de extractar por menor los géneros y frutos de salida para aquellos Dominios, igualmente que los de entrada incluso el oro y plata, ordenándose igual establecimiento a los Consulados de América, para que mensualmente lo ejecutasen, extendiéndose a los precios que cada efecto de los introducidos valiese en aquellos y estos Dominios. El que no fuese especulativo a la vista de estas noticias poco importará que se perdiese, por que acreditará no ser adecuado para el comercio. Los Consulados de América y España exigen al Comercio un derecho muy suficiente para ocurrir a este gasto y, si no lo fuese, auméntese lo que se conciba, para que logre la nación esta guía que le servirá en lo sucesivo para arreglar su Comercio en competencia de las demás Naciones. Sí se hubiera establecido desde que lo propuso D. Bernardo Ward, nos hallamos en el día capaces de poder hacer al Rey un informe completo para establecer el giro de América.

Por falta de esta inteligencia me parece que lo que nos conviene en el día es lo siguiente. Que Cádiz (como Puerto donde ha sido y es el depósito general del comercio de la Nación) debe tener la facultad exclusiva de remitir a América los géneros y frutos extranjeros y todas las nacionales que se quisieran embarcar en su Puerto. Que los demás habilitados en la Península para el giro de América solamente puedan remitir las producciones de su Provincia y cualquiera otra nacional; pero prohibírseles el embarque de todo género y fruto extranjero, y que en dinero solamente retornen de América a sus puertos el valor de sus expediciones poco más o menos, dejándoles libertad para todos los demás frutos que quisieran. De este modo resultarían las ventajas siguientes. Al Rey el evitar un resguardo en cada Puerto habilitado porque con sólo un Administrador y Contador que fuese Vista y ambos responsables a los caudales, habría suficiente para el Despacho, agregándoseles el Guarda

de la Renta del Tabaco, para que lo fuese también de esta parte de la Real Hacienda. Con este nuevo método se evitarían los infinitos contrabandos que se hacen en estos puertos por los comerciantes españoles y extranjeros. Le sería más fácil al comercio de Indias tomar el nivel que se requiere siendo Cádiz el único puerto de remitir todo lo extranjero, sin que hubiese necesidad de señalar números de toneladas ni repartimientos de géneros y frutos de cada puerto de los habilitados en España e incluso sus vinos y aguardientes. Las Provincias lograrían su adelantamiento con la libertad de sacar sus frutos de primera mano y retornar los que necesitasen para sus consumos y, de este modo, tomarían medidas para aumentar su agricultura y fábricas.

En beneficio de los comerciantes establecidos en España se debería prohibir a los vecinos y residentes de la América el hacer las compras en Europa, obligándolos a que hicieran su comercio en aquellos Dominios conforme les pareciese, comprándoles a los que vayan o remitan de ésta, a cuyo fin debería establecerse una especie de Feria prohibiéndoles a los europeos las ventas en el término de dos meses, por si los americanos quisiesen hacer la compra de las facturas por los precios que acordasen, declarando que pasados los dos meses pudieran internar y vender donde les tuviese cuenta. El precio de los géneros de Europa en estas ferias de sesenta días cada registro, sería regido por la abundancia o escasez, que siempre sería muy cómodo a los americanos respecto a la continua entrada que tendrían.

Si no se verifica esta prohibición, no mejorarán de su actual constitución los comerciantes establecidos en España, porque en lo que remitan o lleven experimentarán pérdidas o mucha demora en concurrencia con las ventas de los americanos, pues estos tienen el conocimiento de los fiados y, sobre todo, por su establecimiento, menos gastos. Por estas ventajas que tienen y la consideración de que los comerciantes ricos son más útiles al Estado en España que en América, debe inclinar el Rey la balanza a los de su península de este u otro modo. El Capítulo 4º de la Cédula del año 35 sobre galeones, manifiesta esta idea.

En utilidad de las Provincias de esta Península se debía también prohibir el que los vinos, aguardientes de la uva, pasas y aceites que se fabrican en el virreinato de Lima y Presidencia de Chile, se extrajesen fuera de aquellos mandos, a fin de que vayan extinguiéndose las cepas y olivares con arreglo a la Cédula de 17 de Enero de 1774, poniéndose ésta en ejecución en todas sus partes, para que los cuatro Registros de América tengan el alivio del comercio interior, señaladamente el del cacao con el Reino de México, que en el día está restringido con ruina de aquellos habitantes. Consecuentemente a dicha Cédula y al Libre Comercio, se debía franquear la introducción de Aguardientes de España en Santa Marta, Río de la Hacha, Cartagena, Portobelo, Chagre y Guayaquil, como puertos habilitados en el Virreinato de Santa Fe, para que aquellos moradores y los de esta Península tuviesen Registros que fuesen en derechuras con las ropas de su consumo, llenando el Buque restante

de aguardiente, vinos, aceites, etc. Y no que están sufriendo unas carestías y precios muy subidos de estas cosas, que las compran de segunda mano o tercera mano, señaladamente en el Istmo de Panamá y Guayaquil, porque no hay ejemplar de que haya ido un Registro en derecho desde que se publicó el Comercio Libre. Los Estancos del de Caña, establecidos en sólo aquel Virreinato, son causa para que se hallan prohibido el de España, con tanto perjuicio de estas y aquellas Provincias. La caña que se gasta en hacer aguardiente la pueden dedicar a azúcar para el consumo de las mismas Provincias, abastecer otras, que por su clima no la tienen, o remitirla a España.

Las tres islas de Puerto Rico, Cuba y Santo Domingo debemos mirarlas como columnas de nuestra subsistencia en América; y aunque por su situación y nuestra codicia mal dirigida, son unas colonias extranjeras para recibir cuanta embarcación se les presenta en su costa, debemos tomar medidas para que produzcan su propia subsistencia. Lo primero que debe pensarse es en mudar la Audiencia de Santo Domingo a la ciudad de la Habana, porque es la principal que nos conviene conservarla, sin descuidarnos del Puerto de Matanzas que es el más ventajoso para embarazar ambos canales. Se debía prohibir la introducción de harina extranjera, haciéndolo saber a los Virreyes de México y Santa Fe para que providenciasen el abasto de aquellas Islas. Solamente la ciudad de la Habana consume anualmente de 500.000 a 600.000 arrobas de harina flor. En esta Península se podían tomar medidas para que algunas Provincias abundantes en cosechas de trigo la socorriesen de este género de primera necesidad. Durante la guerra de 78 a 82 estuvo la Habana abastecida de harinas y demás comestibles del Reino de México, y aunque los americanos ingleses introdujeron también muchas, lo que me consta es que si en Veracruz se hubiera permitido la extracción generalmente a todos hubiera habido mucha más. Este es un hecho constante en aquel Reino y algo manifestarán las cuentas remitidas de México sobre estos víveres y los descargos de la Habana, dando por perdido muchos de ellos por injustas preferencias, lo cual traiga a consideración para acreditar que sólo el Reino de México es capaz de abastecer de harinas en la mayor parte o en el todo a la Isla de la Habana y que, por consecuencia, no tenemos necesidad de desprendernos de más de un millón de pesos fuertes que entregamos anualmente a los extranjeros, sin contar lo que importan los demás comestibles. Estas Islas no nos consumen efectos españoles ni extranjeros a proporción de su población y lujo; porque se hallan acostumbradas a tenerlos baratos en toda su costa, y aún en sus puertos al abrigo de las harinas extranjeras.

Nuestro Gobierno debía tomar unas Providencias muy activas para contener los contrabandos, poniendo en presidios a todos los incursos aunque fuesen Capitanes, Generales y Caballeros Comerciantes sin permitir interpretaciones en estas materias, pues importaría mucho que semejantes gentes acabasen sus vidas con estos castigos, supuesto que son ladrones del bien del Estado. La inacción de nuestros Gobernadores de América debía ser suficien-

te para quitarles los Empleos, por que su omisión acreditaría su inutilidad para aquel empleo, y que no sólo solicito para otra cosa, que proporcionar su conveniencia olvidando la del Estado, pues omite su felicidad teniendo campo donde extenderla, lo cual hago presente como uno de los medios oportunos para beneficio de nuestro comercio con aquellos Dominios.

Después de la Libertad de Comercio, el más importante punto es el arreglo de los Derechos que deben pagar en América los frutos y géneros nacionales, porque en su acierto estriba el aumento de nuestra agricultura, fábricas, navegación y comercio. El citado D. Bernardo Ward opinó libertarnos en España de todos derechos y cargarles muy pocos a los que se remitiesen para el consumo de la América, y que por el contrario a los extranjeros se les impusiese excesivos. En el día, según nuestra situación, me parece que sería del mismo dictamen, pero contrayéndome a la América como quiere el Rey, haré una corta digresión de los que pagan los efectos y frutos nacionales. Paso por la Florida y Nueva Orleans sin tratar de ellos, porque no hacen figura en el comercio de España, y para el aumento de siembras de trigo de la Florida, saca de madera, jarcia y alquitranes (que hay con abundancia en aquellos parajes) ha tomado el Rey la providencia de poblarlos con canarios.

Sigue Veracruz con su interior del Reino de México: allí pagan los frutos y efectos nacionales el tres por % de entrada que expresa el Reglamento de 12 de Octubre de 1778 y siete por % el extranjero; pero en la Alcabala son iguales cuya práctica en común en toda la América. Por tanto, parece natural el que con la misma proporción que el derecho de entrada se rebajase la Alcabala a los nacionales a menos de la mitad de lo que pagan en el día, quitándoles también el dos por % de resguardo, dejándoles a los extranjeros con los demás municipales. En dicho puerto de Veracruz todos los géneros o frutos, así nacionales como extranjeros, pagan el cinco por % con el timbre de Indulto de Alcabala y aunque los interne el mismo dueño ha de contribuir otra Alcabala de ocho por % en la ciudad donde lo lleve, si los saca de la Aduana. Si no los puede vender en aquel lugar y los conduce a otro, debe pagar otro ocho por % de lo que introduzca para expender, y así sucesivamente en las demás Aduanas de aquel Reino. Esta cuota y método, necesita reforma, pidiendo su dictamen a los de aquel Reino, como que son los más perjudicados. Para los efectos y frutos nacionales ya he pedido la rebaja hasta más de la mitad de la Alcabala (que pagan en el día, en igualdad con los extranjeros) y se debe quitar también todo lo municipal, aún a nuestros vinos y aguardientes.

En Campeche y Honduras la Alcabala es seis por % y dos de resguardo, común en los nacionales y extranjeros, y debe rebajarse en los españoles lo mismo que en México, libertándoles del dos por % de resguardo y los municipales para que los pague sólo el extranjero.

Siguen Changre y Portobelo, que no han visto todavía registro de Comercio Libre en derecho, pero debe hacerse lo mismo que en los antecedentes,

quitando el derecho de Convoy y nuevo impuesto, que todavía subsiste, desde el tiempo de los Galeones.

En Cartagena, Santa Marta y Río Hacha es a cuatro por % de la Alcabala común en españoles y extranjeros y es preciso hacer la rebaja de más de la mitad en los nacionales quitándoles todas las demás gabelas de Guarda Costas, para que solamente recaigan en los extranjeros, como que son la causa principal de estos resguardos.

En la Intendencia de Caracas y sus puertos de Maracaybo, Guaira, Cumaná y Guayana, es también común la Alcabala de cinco por % y dos de resguardo en los nacionales y extranjeros, y debe fijarse en menos de la mitad de la Alcabala de lo español, sin cargarle el dos por % de resguardo, que debe sufrirlo sólo el extranjero. Los frutos que se extraen para España de estos puertos pagan el cuatro por % de Alcabala de mar, dos de armada y dos de resguardo que se ha sostenido con el colorido de municipales, y es preciso que se pida dictamen a aquel comercio sobre estas trabas y cualesquiera otras que tengan en lo interior de aquellas Provincias.

Igualmente es común la Alcabala en Trinidad de Barlovento (sin embargo de ser puerto franco para todas las naciones), Margarita, Puerto Rico, en los cuatro de Cuba y finalmente en Santo Domingo, siendo seis por % en los de Cuba, y por las mismas razones debe rebajarse a menos de la mitad en los nacionales.

Todos los puertos que quedan referidos con sus costas son propensos al contrabando por su inmediación a las colonias extranjeras, y este comercio clandestino nos perjudica infinito. Se hace increíble que todos los puertos que he nombrado (excepto Veracruz, Honduras, Maracaibo y Guaira) necesiten de situados de dinero para su subsistencia porque sus rentas no producen para mantener el Pret y Sueldos de los empleados, sin embargo de haber ciudades muy pobladas y de mucho lujo, y de aquí se acredita el contrabando que hacen aquellos habitantes. Para evitarlo lo principal es la rebaja de derechos hasta el extremo de que conozcan los contraventores la poca o ninguna ventaja que puedan sacar, pues por la ganancia de un cuatro o seis % en efectos voluminosos, ninguno se pondrá a perder su hacienda o empleo. Con este arbitrio, todo lo que se consume pagará el moderado derecho y ascenderán más que en el día las entradas de la Real Hacienda. Así lo practican las demás naciones porque lo dicta la razón natural del interés propio.

Concluyo con el Perú diciendo que en los puertos de Buenos Aires, Chile, Callao y Guayaquil debe pensarse de distinto modo, porque se hallan libres de contrabando extranjero por su distancia. Solamente Buenos Aires está un poco incitativo, por la inmediación de los portugueses, pero bien se les puede emprender en la mayor cuota de derechos, porque estos también tienen trabas en su comercio a Indias, en disposición de que no le es muy ventajoso la introducción en Buenos Aires. En aquellos puertos pagan un siete por % de entrada los extranjeros y tres los españoles con arreglo al Libre Comercio, y la

Alcabala es al seis por % en ambas clases excepto en Guayaquil que es al tres. En este supuesto soy de parecer que en todos ellos incluso en Guayaquil debe subsistir el tres por % de los nacionales, pero rebajar la Alcabala también al tres, y que en los extranjeros subsista el siete por % de entrada y se aumenten hasta el diez la Alcabala. Aquellas provincias serán útiles al Rey por sus derechos y mucho más a las fábricas de nuestra Península, porque de este modo se les obliga a que consuman nuestras manufacturas con preferencia a las extranjeras. Otro arbitrio como este creo que no lo podemos proporcionar en ninguna parte de los puertos de nuestras Indias, por su proximidad a las Colonias Extranjeras.

Es preciso representar sobre el abuso de abrir todos los tercios en las Aduanas de América, porque es muy perjudicial, por cuanto se aja la ropa y el tiempo que se emplea en estas formalidades. Indistintamente pueden abrirse 10 tercios en cada 100, a elección de los Ministros, por si encuentran fraude, declarando el Rey, que a verificarse suplantación o aumento de un dos por %, caigan en decomiso toda la memoria de aquella marca, sin admitir interpretación ni excusa alguna.

Sobre si será conveniente el que los Registros para Indias, no pasen de 250 ó, cuando más, de 300 toneladas y que sólo se conceda a los Matriculados en los Consulados, se debe representar que tenemos efectos voluminosos, como vinos, aguardientes, aceites etc. que requieren buques grandes. Que también nos hallamos con puertos en el Sur que necesitan de mayor tamaño para con más seguridad pasar el Cabo de Hornos, porque en los chicos hay este inconveniente y el de que no se pueden costear en viajes largos. También tenemos el del destino que se le ha de dar a los buques grandes que hay en la Carrera. Por tanto se requiere libertad en los comerciantes para hacerlos del tamaño que tengan por conveniente, y en lo demás me conformo en que solamente se concedan Registros a los matriculados, con la condición de que no se les admita en las Aduanas sin el Fiat del Consulado, para que de este modo se eviten las tramoyas; bien que no podrán negar dicho Fiat en el caso que el barco y su dueño se hallen en aptitud de emprender el viaje.

El último capítulo de la Real Orden da margen para ingerir en este papel un pensamiento oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria y extractaré lo principal. La erección de una Compañía Nacional para laborar las minas de oro y plata de nuestra América es la que se debía promover, bajo la protección e interés que el Rey tomase. Las ventajas que resultarían al Estado son muchas: entre ellas la de que se sacarían más metales que hasta el presente. Que todos pagarían al Rey sus derechos hasta hacerlos moneda y aún los de entrada en España, respecto a que el extranjero muy pocos podrían llevar por alto desde América. Y sobre todo conservar nuestros Dominios por allá con más moralidad que la que tenemos en el día, porque interesada la Nación en la Compañía (señaladamente los establecidos en la Península) toda ella echaría este vínculo de su

interés, más para rebatir los choques de sus habitantes mal contentos y rechazar las irrupciones que intentasen otras naciones. El Banco Nacional de San Carlos y la Compañía de Filipinas son dos acontecimientos que deben persuadirnos la posibilidad de este proyecto, y si se verifica, será el que nos saque de la dependencia de las demás Naciones, porque los hombres, ya más ilustrados que en los siglos pasados, sabrán emplear estos metales en la agricultura y fábricas del País, para que se extienda más su navegación y comercio. Para la ejecución sobrarían accionistas, como aconteció en aquellas erecciones y en ésta puede interesarse el Rey en mayor suma.

El único inconveniente que puede haber es la falta de azogue, pero se podía asegurar en el Perú la Mina de Huancavelica de las ruinas que tiene, y que la amenazan cada día, laborando otras que se han descubierto y que se pueden descubrir en los sucesivos, pues donde hay una es verosímil que haya más. Si estas con las de Almadén no fuesen suficientes para el abasto, la Compañía de Filipinas puede establecer contrata con el Emperador Chino para la remesa anual de los que se necesiten. No pretendo el que se despoje a los dueños actuales de minas de sus labores, al contrario que se les haga habilitaciones al mismo tiempo que a otros cualesquiera, que quieran ser mineros. Mi pensamiento es el que la Compañía nacional laboree las nuevas y abandonadas de que tanto abunda la América, sin entrar en el recelo de que se acaben para nuestros sucesores, porque diariamente se forman y aumentan estos metales, como cualquiera otro vegetable. Siendo esto constante, por ahora podría formarse un fondo de 20 millones de pesos fuertes con la moralidad de sacar este capital con el aumento que Dios proporcionase luego que estuviesen puestas todas las labores, porque no hay minas que no produzca lo que se gasta en ella, hablando generalmente. Así vemos en los particulares, que sin aquellos conocimientos previos entran a trabajarlas, y debemos considerar que cuantas laboree la Compañía ha de ser con una moral seguridad de sus productos, pues a este fin tendría hombres de inteligencia en el conocimiento de vetas y criaderos.

Aunque no tengo noticias del número de minas que en la actualidad se laboran en América, con seguridad se pueden emplear los 20 millones en las que se elijan en los Reinos de México, Guatemala, Escudo de Veragua, Darién, Choco, Santa Fe, Caracas, Quito y en todas las que hay en los Virreynatos de Lima, Buenos Aires y Presidencia de Chile que son tan ricas o más que las de México.

En el Reino de México hay un tribunal de Minería restablecido novísimamente por Real Cédula de 25 de Mayo de 1783 y en el Título 16 trata el Rey sobre el fondo y Banco de Avíos de Minas de aquel Reino; y dice que respecto a que S. M. les relevó del duplicado derecho de un real en cada marco de plata que con título de Señoreaje se le pagaba, era su voluntad concederle a dicho tribunal el que pudiese cobrar dos tercios de real en cada marco de todas las platas que entraren en su Real Casa de moneda o se remitiesen en

pasta a España, con el fin de formar, conservar y aumentar el fondo dotal de la propia minería. Este derecho puede ascender anualmente en aquel Reino de 180.000 a 200.000 pesos, haciéndonos cargo de lo que se acuña en la Casa de Moneda y lo que se dedica a alhajas con el de las barras que vienen a España. Después de ocurrir con esta suma a los gastos del tribunal y al Colegio de Instrucción de los jóvenes destinados a minería, el resto debe invertirse en avíos de mineros bajo de las formalidades e informes que aseguren la cantidad de la habilitación. Mi pensamiento es que el Rey traspase a la Compañía Nacional que se formase la cesión de estos dos tercios de real en cada marco, así por lo respectivo al Reino de México, como también a todas las minas de nuestra América por vía de sus utilidades, pero con las mismas condiciones que lo tiene cedido al Tribunal de la Minería de México. Se laborarían con mayor economía y conocimiento que en el día, que es un punto importantísimo. Se harían las habilitaciones a los particulares que las pretendiesen con Consultas de Maestros o Directores de Minas, que habrían de pasar el reconocimiento y según su estado, se suministraría con el mismo lucro, que suscriben dichas ordenanzas o solamente por el interés de un seis por ciento al año. La ganancia anual de 350.000 a 400.000 pesos que tendrían por los metales que sacasen los mineros particulares de toda la América, sería un incitativo para pretender acciones en esta Compañía Nacional hasta la cantidad que se tuviese por conveniente extenderla. Los Tribunales de las Capitales puestos por el Rey y la Compañía podrán entender en los asuntos de la Minería en general con las Ordenanzas que se estableciesen. Hasta aquí llegó el extracto del pensamiento con la protesta de extenderlo si adaptase, al mismo tiempo que los demás puntos que quedan insertos, si a los Señores del Tribunal les pareciere poder resultar algún beneficio a la Nación en general. Cádiz y Noviembre 22 de 1787.

Matías de la Vega

Número 9

D. Francisco Javier de Blasco. Noviembre 22 de 1787.

SR. PRIOR Y CÓNSULES.

Habiendo asistido a la Junta General de Comercio celebrada el día 6, en la que V. S. manifestó una Real Orden fecha 19 del mes anterior y entendido el Acuerdo de que se imprimiese y se pasase ejemplar a cada uno de los individuos de la Universidad para que expusiesen su parecer y tomar de todos lo más conveniente a llenar las Reales intenciones, me parece decir:

Que habiendo formado varias reflexiones sobre el general de los puntos que trata, no habiendo pasado a ninguno de los Dominios de América carezco de la práctica y por tanto no descubro las causas que motivan no haberse

verificado en el año anterior las seis mil toneladas repartidas al Reino de Nueva España, y debo atribuirlo a que en los anteriores habrá excedido, unidas las expediciones hechas en varios puertos habilitados.

Cuando seguía el establecimiento de flotas se calculaba el número de toneladas de nueve a diez mil, incluso el tercio de Cosecheros, por cuya cuenta para los tres años que intervenían en el Despacho de una a otra se regulaba en efectos 6.000 a 6.500 toneladas de forma que por esta cuenta cabe a cada año 2.000 y pico.

Por tanto conjeturo que estableciendo en cada año 4.000 toneladas, las dos terceras partes en efectos y las restantes en caldos, compartidas entre dos puertos habilitados con concepto a lo que la experiencia haya manifestado en la proporción de cada uno, se fijase un preciso día en el que se cerrasen los Registros para navegar al primer favorable tiempo; de forma que los naturales del Reino de Nueva España tuvieren entendido que durante un año no saldría otra embarcación, por cuanto la incertidumbre es bastante causa para detener sus compras, por las visibles reflexiones que se proponen.

En cuanto a las embarcaciones, me parece que resultaría más beneficio de que fuesen la mayor de 300 toneladas, por cuanto si produce beneficio recaería en muchos y si quebranto de pérdida no lastimaría al general del comercio, como si fuesen buques de la magnitud que frecuentemente se presentan, y que las licencias se concedan sólo a individuos matriculados en los Consulados y de notorias facultades, porque a V.S. bien consta los pleitos y cuestiones que le origina lo contrario; y lo mismo que digo para Nueva España se entiende aún con mayor razón para las demás partes de América.

Sobre todo deseoso del acierto y entendiendo que en la Universidad se comprenden muchos individuos de acreditada experiencia en el comercio de que se trata y celosos del bien del Estado, me parece que sería oportuno en las circunstancias que V. S. obtuviese permiso para que el número de individuos que le pareciese pasase a costa del mismo Consulado a lograr el poder informar al Señor Ministro de Indias cuanto alcancen y sea compatible a él lleno de las intenciones que le animan iguales a las de V. S. Cádiz y Noviembre 22 de 1787.

Francisco Javier de Blasco

Número 10

El Conde de Santa Ana de Izaguirre. Noviembre 23 de 1787.

DICTAMEN sobre el contenido de la Real Orden de 19 de Octubre de 1787 producido por el Conde de Santa Ana de Izaguirre, comerciante que ha residido 18 años en la América Meridional y Septentrional y regresado el presente año de 1787.

Omito fundar la utilidad del Comercio Libre a Indias porque en esta parte nuestro Gobierno conoce las ventajas que le resultan a la Nación y solamente solicita fijar un número de toneladas de remesa anual para el Reino de Nueva España según su situación actual. A este efecto y extendiéndome a las demás partes de América siguiendo el espíritu de dicha Real Orden hago los discursos siguientes.

Es constante la extensión que ha tomado nuestro comercio de Indias con su libertad, extrayendo los frutos y manufacturas del reino con la abundancia que es pública y por consecuencia han resultado muchas ventajas al común de la agricultura, fábricas, navegación y comercio; porque aún que en esta plaza de Cádiz y Barcelona ha habido muchas quiebras desde que se publicó la Paz, ha sido en comerciantes y navieros que no han sabido especular sus envíos a América. Las expediciones de tantos navíos a la Guaira, Habana, Veracruz y el Callao cargados de ropas y frutos desde que se hizo la Paz hasta el año de 1786 inclusive, es la época del trastorno general del giro de la América y esta experiencia ha hecho que el año presente de 87 haya empezado el comercio ha buscar su nivel dejando de hacer los envíos que ha advertido nuestro Gobierno. A proporción del dinero que hemos dado a los extranjeros, hemos socorrido a nuestros agricultores y fabricantes, como consta del resumen dado a la luz en Gaceta el año pasado de 86 y por consecuencia estos se hallan en mejor situación que los años anteriores.

Las remesas hechas a América en tanta cuantía, aunque han acarreado al comercio de Cádiz muchas pérdidas, al Estado le ha resultado la ventaja de que se haya minorado el contrabando en toda la América, porque con la abundancia han bajado a tal precio, que muy poca ventaja sacan los que ejercen la clandestinidad.

En cuanto al número de toneladas que se solicita fijar para la Nueva España, por un cálculo de los consumos es cuasi impracticable y sin la menor disputa muy perjudicial a aquel Reino y este. El comercio en general hallará su nivel estableciendo una Gaceta Mercantil mensual que contenga lo que salga y entre del comercio de Indias, para cuyo fin, deben poner los Consulados en sus respectivos puertos habilitados un Dependiente en cada Escribanía de Registro que no tenga otro ejercicio que el de extractar por menor los géneros y frutos que salgan para aquellos Dominios, igualmente que los de entrada, incluso el oro y la plata, ordenando igual establecimiento a los Consulados de América para que mensualmente lo ejecuten, extendiéndose a los precios que cada efecto de los introducidos valga en aquellos y estos Dominios. El que no fuese especulativo a la vista de estas noticias poco importaría que se perdiese, porque acreditaría no ser adecuado para el comercio. Los Consulados de América y España exigen al comercio un derecho muy suficiente para ocurrir a este gasto y, si no lo fuese, auméntese lo que se conciba para que logre la Nación esta guía, que le servirá en lo sucesivo para arreglar su comercio en competencia de las demás Naciones. Si se hubiera establecido

desde que lo propuso D. Bernardo Ward, nos halláramos en el día capaces de poder hacer al Rey un informe completo para establecer el giro de América.

Por falta de esta inteligencia me parece que lo que nos conviene en el día es lo siguiente. Que Cádiz como puerto donde ha sido y es el depósito general del comercio de la Nación debe tener la facultad exclusiva de remitir a América los géneros y los frutos extranjeros y todas las nacionales que se quieran embarcar en su puerto. Que los demás habilitados en la Península para el giro de América solamente puedan remitir las producciones de su Provincia y cualquiera otra nacional; pero prohibírseles el embarque de todo género y fruto extranjero y que en dinero solamente retornen de América a sus puertos el valor de sus expediciones poco más o menos, dejándoles libertad para todos los demás frutos que quieran. De este modo resultarían las ventajas siguientes. Al Rey el evitar un resguardo en cada puerto habilitado, porque con sólo un Administrador y Contador que fuese Vista, y ambos responsables a los caudales, habría suficiente para el despacho, agregándoseles el Guarda de la Renta de Tabaco, para que lo fuese también de esta parte de la Real Hacienda. Con este nuevo método se evitarían los constantes contrabandos que se hacen en estos puertos por los comerciantes españoles, y extranjeros, así en la entrada como en la salida de los géneros extranjeros. Le sería más fácil al comercio de Indias tomar el nivel que se requiere siendo Cádiz el único puerto de remitir todo lo extranjero, sin que hubiese necesidad de señalar número de toneladas, ni repartimiento de géneros y frutos a cada puerto de los habilitados en España, incluso sus vinos y aguardientes. Las Provincias lograrían su adelantamiento con la libertad de sacar sus frutos de primera mano y retornar los que necesitasen para sus consumos, y de este modo tomarían medidas para aumentar su agricultura y fábricas.

En beneficio de los comerciantes establecidos en España se debería prohibir a los vecinos y residentes de la América el hacer las compras en Europa, obligándoles a que hagan su comercio en aquellos Dominios conforme les parezca, comprándoles a los que vayan o remitan de éstas; a cuyo fin debería establecerse una especie de feria, prohibiéndoles a los europeos las ventas en el término de dos meses por si los americanos quisiesen hacer las compras de las Facturas por los precios que acordasen, declarando que pasados los dos meses pudiesen internar y vender donde les tuviese cuenta. El precio de los géneros de Europa en estas Ferias de sesenta días cada Registro sería regido por la abundancia o escasez que siempre sería muy cómodo a los americanos respecto la continua entrada que tendrían. Si no se tuviese a bien el publicar esta resolución, debe tomarse otra equivalente, cual es, el de que todo americano que quisiese hacer el comercio de España, viniese a ella a emplear solamente su propio caudal, que lo había de hacer constar en el Consulado de su distrito en Indias, prohibiéndoles de que trajese ajeno, y que para esto habría de obtener de antemano permiso del Rey.

Sí no se verifica esta prohibición, no mejorarán de su actual constitución los comerciantes establecidos en España, porque en lo que remitan o lleven, experimentarán pérdidas o mucha demora en concurrencia con las ventas de los americanos, pues estos tienen el consentimiento de los fiados y sobre todo por su establecimiento menos gastos. Por estas ventajas que tienen y la consideración de que los comerciantes ricos son más útiles al Estado en España que en la América, debe inclinar el Rey la balanza a los de su Península de este u otro modo. El Capítulo 4º de la Cédula del año 35 sobre Galeones manifiesta esta idea.

En utilidad de las Provincias de esta Península se debían también prohibir el que los vinos, aguardientes de uvas, pasas y aceites que se fabrican en el Virreinato de Lima y Presidencia de Chile, se extrajesen fuera de aquellos mandos, a fin de que vayan extinguiéndose las cepas y olivares con arreglo a la Cédula de 17 de Enero de 1774, poniéndose estas en ejecución en todas sus partes para que los cuatro Reinos de América tengan el alivio del comercio interior señaladamente el del cacao con el Reino de México, que en el día está restringido con ruina de aquellos habitantes. Consecuente a dicha Cédula y el Libre Comercio se debía franquear la introducción de aguardientes de España en Santa Marta, Río Hacha, Cartagena, Portobelo, Chagre y Guayaquil como puertos habilitados en el Virreinato de Santa Fe, para que aquellos moradores y los de esta Península tuviesen Registros que fuesen en derecho con las ropas de su consumo, llenando el buque restante de aguardientes, vinos, aceites, etc. y no que están sufriendo unas carestías y precios muy subidos de estas cosas, que las compran de segunda o de tercera mano, señaladamente en el Istmo de Panamá y Guayaquil, porque no hay ejemplar de que haya ido un registro en derecho desde que se publicó el Comercio Libre. Los Estancos de el de Caña establecidos en sólo aquel Virreinato son causa para que se haya prohibido el de España con tanto perjuicio de éstas y aquellas Provincias. La caña que se gasta en hacer aguardiente la pueden dedicar a azúcar para el consumo de las mismas Provincias, abastecer otras que por su clima no la tienen o remitirla a España.

Las tres islas de Puerto Rico, Cuba y Santo Domingo debemos mirarlas como columnas de nuestra subsistencia en América y aunque por su situación y nuestra codicia mal dirigidas son unas Colonias extranjeras para recibir cuanta embarcación se le presenta en su costa, debemos tomar medidas para que produzcan su propia subsistencia. Lo primero que debe pensarse es en mudar la Audiencia de Santo Domingo a la ciudad de la Habana, porque es la principal que nos conviene conservar, sin descuidarnos del Puerto de Matanzas que es el más ventajoso para embarazar ambos canales. Se debía prohibir la introducción de harina extranjera haciéndolo saber a los Virreyes de México y Santa Fe para que providenciasen el abasto de aquellas islas. Solamente la ciudad de la Habana consume anualmente de 500.000 a 600.000 arrobas de harina flor. En esta Península se podían tomar medidas para que

algunas Provincias abundantes en cosechas de trigo la socorriesen de este género de primera necesidad. Durante la guerra de 78 a 82 estuvo la Habana abastecida de harinas y demás comestibles del Reino de México y aunque los americanos ingleses introdujeron también muchas, lo que me consta es que si en Veracruz se hubiera permitido la extracción generalmente a todos hubiera habido mucha más. Este es un hecho constante en aquel Reino y algo manifestarán las cuentas remitidas de México sobre estos víveres y los descargos de la Habana, dando por perdidos muchos de ellos por injustas preferencias; lo cual traigo a consideración para acreditar que sólo el Reino de México es capaz de abastecer de harinas en la mayor parte o en el todo a la Isla de la Habana, y que por consecuencia, no tenemos necesidad de desprendernos de más de un millón de pesos fuertes que entregamos anualmente a los extranjeros, sin contar lo que importan los demás comestibles. Estas Islas no nos consumen efectos españoles ni extranjeros a proporción de su población y lujo, porque se hallan acostumbradas a tenerlos baratos en toda su costa y aún en los puertos al abrigo de las harinas extranjeras.

El puerto de la Guaira consume anualmente como 80.000 arrobas de harina flor extranjera porque aunque en Caracas se gasta las de su provincia parece que no les tiene cuenta el conducirla a dicho puerto de la Guaira. Por tanto, se debe prohibir toda introducción de harinas extranjera en los puertos de la Intendencia de Caracas obligando a sus habitantes a dilatar sus siembras respecto a que en los años anteriores se mantuvieron de sus propios trigos. La Provincia de Maracaibo en su interior para Santa Fe tiene muchísimos ríos navegables que desaguan en su laguna y se mantiene de su harina a un precio cómodo. Aquella costa de Maracaibo con Caracas está brindando la conducción a la Guaira y sus demás puertos y conviene el que se establezca la prohibición para que queden estos miles de pesos en aquellas Provincias para fomento de su agricultura al mismo tiempo que para utilidad de nuestro comercio.

Después de la Libertad de Comercio el más importante punto es el arreglo de los derechos que deben pagar en América los frutos y géneros nacionales, porque en su acierto estriba el aumento de nuestra agricultura, fábricas, navegación, y comercio. El citado D. Bernardo Ward, opinó libertarnos en España de todos derechos y cargarles muy pocos a los que se remitiesen para el consumo de la América, y que por el contrario, a los extranjeros se les impusiese excesivos. En el día según nuestra situación me parece que sería del mismo dictamen, pero contrayéndome a la América como quiere el Rey, haré una corta digresión de los que pagan los efectos y frutos nacionales. Paso por la Florida y Nueva Orleans sin tratar de ellos porque no hacen figura en el comercio de España y para el aumento de siembras de trigo de la Florida, saca de madera, jarcia y alquitranes (que hay con abundancia en aquellos parajes) ha tomado el Rey la providencia de poblarlos con canarios.

Sigue Veracruz con su interior del Reino de México. Allí pagan los frutos y efectos nacionales el tres por % de entrada que expresa el Reglamento de 12 de Octubre de 1778 y siete por % el extranjero; pero en la Alcabala son iguales, cuya práctica es común en toda la América. Por tanto parece natural el que, con la misma proporción que el derecho de entrada, se rebajase la Alcabala a los nacionales a menos de la mitad de lo que pagan en el día, quitándoles también el dos por % de resguardo, dejándoles a los extranjeros con los demás municipales. En dicho puerto de Veracruz todos los géneros y frutos, así nacionales como extranjeros, pagan el cinco por % con el timbre de Indulto de Alcabala y aunque los interne el mismo dueño ha de contribuir otra Alcabala de ocho por % en la ciudad donde lo lleve, sí lo saca de la Aduana. Si no lo puede vender en aquel lugar y los conduce a otro, debe pagar otro ocho por % de lo que introduzca para expender, y así sucesivamente en las demás Aduanas de aquel Reino. Esta cuota y método necesita reforma, pidiendo su dictamen a los de aquel Reino, como que son los más perjudicados. Para los efectos y frutos nacionales, ya he pedido la rebaja hasta más de la mitad de la Alcabala (que pagan en el día, en igualdad con los extranjeros) y se debe quitar también todo lo municipal, aún a nuestros vinos y aguardientes.

En Campeche y Honduras la Alcabala es seis por % y dos de resguardo común en los nacionales y extranjeros y debe rebajarse en los españoles lo mismo que en México, libertándoles del dos por % de resguardo y los municipales para que los pague sólo el extranjero. Desde el puerto de Honduras hasta Chagre no tenemos otro que provea de los géneros y frutos de Europa a Nicaragua, Costa Rica y Veragua porque en aquellas costas se hallan los indios Mosquitos; y habiendo desde Honduras hasta Veragua más de quinientas leguas, se ha hecho mucho comercio clandestino en aquellas Provincias por la costa que llaman del Piche con factorías inglesas que han sacado mucha parte del cacao famoso que llaman de Matina y también los algodones que hay con abundancia. Nosotros podemos en el día hacer este comercio habilitando el Rey el puerto en cuya posesión estamos entendiendo, en virtud del último Tratado de Paz hecho con los ingleses, para cuyo fin tenemos allá un destacamento de tropa veterana.

Sigue Chagre y Portobelo que no han visto todavía registro de Comercio Libre en derecho, pero debe hacerse lo mismo que en los antecedentes quitando el derecho de Convoy y Nuevo Impuesto que todavía subsiste desde el tiempo de los Galeones.

En Cartagena, Santa Marta y Río Hacha es a cuatro por % la Alcabala, común en españoles y extranjeros, y es preciso hacer la rebaja de más de la mitad en los nacionales, quitándoles todas las demás Gabelas de Guarda Costas para que solamente recaigan en los extranjeros, como que son la causa principal de estos resguardos.

En la Intendencia de Caracas y sus puertos de Maracaibo, Guaira, Cumaná y Guayana, es también común la Alcabala de cinco por % y dos de resguardo en los nacionales y extranjeros; y debe fijarse en menos de la mitad la Alcabala de lo español, sin cargarle el dos de resguardo que debe sufrirlo sólo el extranjero. Los frutos que se extraen para España de estos puertos pagan cuatro por % de Alcabala de mar, dos de armada y dos de resguardo, que se han sostenido con el colorido de municipales, y es preciso que se le pidan dictamen a aquel comercio sobre estas trabas y cualesquiera otras que tengan en lo interior de aquellas Provincias.

Igualmente es común la Alcabala en Trinidad de Barlovento (sin embargo de ser puerto franco para todas las naciones), Margarita, Puerto Rico, en los cuatro de Cuba y finalmente en Santo Domingo, siendo seis por % en los de Cuba, y por las mismas razones debe rebajarse a menos de la mitad en los nacionales.

Todos los puertos que quedan referidos con sus costas son propensos al contrabando por su inmediación a las colonias extranjeras y este comercio clandestino nos perjudica infinito. Se hace increíble que todos los puertos que he nombrado (excepto Veracruz, Honduras, Maracaibo y Guaira) necesiten de situados de dinero para su subsistencia porque sus rentas no producen para mantener el Pret y sueldos de los empleados, sin embargo de haber ciudades muy pobladas y de mucho lujo, y de aquí se acredita el contrabando que hacen aquellos habitantes. Para evitarlo lo principal es la rebaja de derechos hasta el extremo de que conozcan los contraventores la poca o ninguna ventaja que puedan sacar, pues por la ganancia de un cuatro o seis por % en efectos voluminosos ninguno se expondrá a perder su hacienda o empleo. Con este arbitrio todo lo que se consuma pagará el moderado derecho y ascenderán más que en el día las entradas de la Real Hacienda. Así lo practican las demás naciones porque lo dicta la razón del interés propio.

Concluyo con el Perú diciendo que en los puertos de Buenos Aires, Chile, Callao y Guayaquil debe pensarse de diverso modo porque se hallan libres del contrabando extranjero por su distancia. Solamente Buenos Aires está un poco incitativo por la inmediación de los portugueses; pero bien se les puede comprender en la mayor cuota de derechos, porque estos también tienen trabas en su comercio a Indias en disposición de que no le es muy ventajoso la introducción en Buenos Aires. En aquellos puertos pagan siete por % de entrada los extranjeros y tres los españoles con arreglo al Libre Comercio y la Alcabala es al seis por % en ambas clases, excepto en Guayaquil que es al tres. En este supuesto soy de parecer que en todos ellos incluso en Guayaquil debe subsistir el tres por % de los nacionales, pero rebajar la Alcabala también al tres y que en los extranjeros subsista el siete por % de entrada y se aumente hasta diez la Alcabala. Aquellas Provincias serán útiles al Rey por sus derechos y mucho más a las fábricas de nuestra Península porque de este modo se les obliga a que consuman nuestras manufacturas con preferencia a las extranje-

ras. Otro arbitrio como este creo que no podemos proporcionar en ninguna parte de los puertos de nuestras Indias, por su proximidad a las Colonias extranjeras.

Es preciso representar sobre el abuso de abrir todos los tercios en las Aduanas de América porque es muy perjudicial, por cuanto se aja la ropa y el tiempo que se emplea en estas formalidades. Indistintamente pueden abrirse 10 tercios en cada 100, a elección de los Ministros, por si encuentran fraude, declarando el Rey que a verificarse suplantación o aumento de un dos por % caiga en decomiso toda la memoria de aquella marca, sin admitir ni interpretación ni excusa alguna.

Sobre si será conveniente el que los Registros para las Indias no pasen de 250 o cuando más de 300 toneladas y que sólo se conceda a los Matriculados en los Consulados, se debe representar que tenemos efectos voluminosos, como vinos, aguardientes, aceites, etc. que requieren buques grandes. Que también nos hallamos con puertos en el Sur que necesitan de mayor tamaño para con más seguridad pasar el Cabo de Hornos porque en los chicos hay este inconveniente y el de que no se pueden costar viajes largos. También tenemos el del destino que se les ha de dar a los buques grandes que hay en la Carrera. Por tanto se requiere libertad en los comerciantes para hacerlos del tamaño que tengan por conveniente y en lo demás me conformo en que solamente se concedan Registros a los matriculados, con la condición de que no se les admita en las Aduanas sin el fiat del Consulado para que de este modo se eviten las tramoyas, bien que no podrán negar dicho fiat en el caso que el barco y su dueño se hallen en aptitud de emprender el viaje. El ser usurpador de los derechos del Rey tiene su castigo por las Leyes y novísimas disposiciones, pero se debía hacer mayor distinción de aquellos que en América entregan el dinero a los extranjeros con los que solamente hacen el contrabando con géneros que han salido de España o que introducen las producciones del País sin pagar derechos. Porque aquellos perjudican al Rey en más suma que estos, pues los géneros que compran en América al extranjero debían haber pagado en España sus derechos de entrada y también los de salida para América. Igualmente debía haber pagado el dinero de su importe por su extracción a Reinos extranjeros, y por consecuencia de todos ellos es usurpador el introductor de los géneros comprados en aquellas Colonias a los extranjeros, cuando los demás no son deudores de otros derechos que los de salida y entrada. Por tanto merecen aquellos cuatriplicado castigo que éstos, pues en esta proporción roban al Rey y al comercio sus utilidades. En esta atención nuestro Gobierno debía tomar unas providencias muy activas para contener los contrabandos, poniendo en Presidios a todos los incursos, aunque fuesen Capitanes Generales y Caballeros Comerciantes, sin permitir interpretaciones en estas materias pues importaría mucho que semejantes gentes acabasen sus vidas con estos castigos, supuesto que son ladrones del bien del Estado. La inacción de nuestros Gobernadores de América debía ser suficiente para quitarles los

empleos, porque su omisión acreditaría su inutilidad para aquel empleo; y que no lo solicitó para otra cosa que proporcionar su conveniencia olvidando la del Estado pues omite su felicidad, teniendo campo donde extenderla lo cual hago presente como uno de los medios oportunos para beneficio de nuestro comercio en aquellos Dominios.

Uno de los medios más urgentes que necesitamos en América para bien del comercio en general es la Jurisdicción exclusiva de los Consulados y sus Diputados o Comisarios que nombran en los puertos y lugares de su distrito para todos los negocios mercantiles con arreglo a las Reales órdenes y Cédulas novísimas; porque los Alcaldes, Gobernadores y Audiencias arrastran las causas de los mercaderes y comerciantes por su propio interés, fundándose en las Leyes municipales y fueros militares, de forma que se hacen interminables con las competencias y pasiones. En esta atención es indispensable se les consulte sobre esta materia para que con acuerdo de este Tribunal de Cádiz se formen unas ordenanzas que dirijan al comercio con la autoridad del Legislador.

El último Capítulo de la Real Orden da margen para ingerir en este papel un pensamiento oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria, y extraeré lo principal. La erección de una Compañía Nacional para laborar las minas de oro y plata de nuestra América es la que se debía promover bajo la protección e interés que el Rey tomase. Las ventajas que resultarían al Estado son muchas: entre ellas la de que se sacarían más metales que hasta el presente. Que todos pagarían al Rey sus derechos hasta hacerlos moneda y aún los de entrada en España, respecto a que el extranjero muy pocos podían llevar por alto desde América. Y sobre todo, conservar nuestro dominio por allá con más moralidad que la que tenemos en el día; porque interesada la Nación en la Compañía (señaladamente los establecidos en esta Península) toda ella echaría este vínculo de su interés, más para rebatir los choques de sus habitantes mal contentos y rechazar las irrupciones que intentasen otras Naciones. El Banco Nacional de San Carlos y la Compañía de Filipinas son dos acontecimientos que deben persuadirnos la posibilidad de este proyecto, y si se verifica, será el que nos saque de la dependencia de las demás Naciones, porque los hombres ya más ilustrados que en los siglos pasados sabrán emplear estos metales en la agricultura y fábricas de su País para que se extienda más su navegación y comercio. Para la ejecución sobrarían accionistas y como aconteció en aquellas erecciones, y en esta puede interesarse el Rey en mayor suma.

El único inconveniente que puede haber es la falta de azogue, pero se podía asegurar en el Perú la mina de Huancavelica de las ruinas que tiene y que la amenaza cada día, laborando otras que se han descubierto y que se pueden descubrir en lo sucesivo, pues donde hay una es verosímil que halla más. Si éstas, con las de Almadén, no fuesen suficiente para el abasto, la Compañía de Filipinas puede establecer contratas con el Emperador Chino para la

ños actuales de minas de sus labores, al contrario que se les haga habilitaciones al mismo tiempo que a otros cualesquiera que quieran ser mineros. Mi pensamiento es el que la Compañía Nacional laboree las nuevas y abandonadas de que tanto abunda la América, sin entrar en el recelo de que se acaben para nuestros sucesores, porque diariamente se forman y aumentan estos metales, como cualquiera otro vegetal. Siendo esto constante, por ahora, podría formarse un fondo de 20 millones de pesos fuertes con la moralidad de sacar con el aumento que Dios proporcionase luego que estuviesen puestas todas las labores, porque no hay mina que no produzca lo que se gasta en ella, hablando generalmente. Así vemos en los particulares que sin aquellos conocimientos previos entran a trabajarlas, y debemos considerar que cuantas laboree la Compañía, han de ser con una moral de seguridad de sus productos, pues a este fin tendría hombres de inteligencia en el conocimiento de vetas y criadero.

Aunque no tengo noticias del número de minas que en la actualidad se laboran en América con seguridad, se pueden emplear los 20 millones en las que se elijan en los Reinos de México, Guatemala, Escudo de Veragua, Darién, Choco, Santa Fe, Caracas, Quito y en todas las que hay en los Virreinos de Lima, Buenos Aires y Presidencia de Chile que son tan ricas o más que las de México.

En el Reino de México hay un Tribunal de Minería restablecido novísimamente por Real Cédula de 25 de Mayo de 1783 y en el Título 16 trata el Rey sobre el fondo y Banco de Avíos de Minas de aquel Reino; y dice que respecto a que S. M. les relevó del duplicado del derecho de un real en cada marco de plata que con título de señoreaje se le pagaba, era su voluntad concederle a dicho Tribunal el que pudiese cobrar dos tercio de real en cada marco de todas las platas que entraren en su Real Casa de Monedas o se remitiesen en Pasta a España, con el fin de formar, conservar y aumentar el fondo dotal de la propia minería. Este derecho puede ascender anualmente en aquel Reino de 180.000 a 200.000 pesos haciéndonos cargo de lo que se acuña en la Casa de Moneda y lo que se dedica a alhajas con el de las barras que vienen a España. Después de ocurrir con esta suma a los gastos del Tribunal y al de el Colegio de Instrucción de los jóvenes destinados a minería, el resto debe invertirse en avíos de mineros, bajo de las formalidades e informes que aseguren la cantidad de la habilitación. Mi pensamiento es que el Rey traspase a la Compañía Nacional que se formase la cesión de estos dos tercios de real en cada marco, así por lo respectivo al Reino de México, como también a todas las minas de nuestra América por vía de las utilidades pero con las mismas condiciones que lo tienen cedido al Tribunal de la Minería de México. Se laboraría con mayor economía y conocimiento que en el día, que es un punto importantísimo. Se harían las habilitaciones a los particulares que las pretendiesen con consulta de los Maestros o Directores de Minas que habrían de pasar al reconocimiento, y según su estado se les suministraría con el mismo

lucro que prescriben dichas ordenanzas o solamente por el interés de un seis por % al año. La ganancia anual de 350 ó 400.000 pesos que tendría por los metales que sacasen los mineros particulares de toda la América sería un incitativo para pretender acciones en esta Compañía Nacional hasta la cantidad que se tuviese por conveniente extenderla. Los Tribunales de las Capitales puestos por el Rey y la Compañía podrían entender en los asuntos de la Minería en general con las ordenanzas que se estableciesen. Hasta aquí llegó el extracto del pensamiento con la protesta de extenderlo si adaptase.

Igualmente concluyo este dictamen porque, aunque tengo hechas otras varias apuntaciones sobre el comercio y conservación de nuestras Indias, el tiempo es muy corto para manifestarlas y los Señores del Tribunal llenarán las faltas de los individuos del comercio con su penetración y justificación en beneficio de la Nación en general. Cádiz y Noviembre 23 de 1787.

El Conde de Santa Ana de Izaguirre

Número 11

D. José Gutiérrez Palacios. Noviembre 23 de 1787.

Es indisputable el aumento que se nota de mayor número de comerciantes y navieros que se han dedicado a hacer el de Nueva España y todas las Américas, desde que se entabló el nuevo método de Registros sueltos, según el Reglamento del año 78. Y aunque a primera vista parezca benéfico al Estado, no lo contemplo como tal, respecto a los particulares que experimentan detrimento considerable y atrasos conocidos en su caudal, caminando por instantes a su ruina los que aún siguen girando; y merece este punto la más madura reflexión, pues no es a ellos solamente trascendental el menoscabo, sino a otras muchas familias que dependen de ellos y que hacen un considerable número de la República. Y muchos que se han ingerido en el número de estos comerciantes les estaría mejor hallarse en la Clase de Dependientes de otros, como antes, y no esclavos tal vez por sus conocidos atrasos.

Aunque aquí, en el distrito de este Consulado, no hay fábricas que merezcan consideración, pues está reducido a algunas de Pintados y Medias, que sí caminan con pureza se hace imposible su subsistencia a causa de estar muy caros los jornales y víveres; por las noticias que tenemos, aunque las de Barcelona, Valencia, Granada y otras de menor nombre, hayan experimentado realmente algún incremento en el número, no se consideran le tengan en su engrosamiento. Cuyas causas, unas son el total atraso del comercio con el abarrotamiento de efectos en las Américas y otras que no son de menor consideración. El perjuicio que se nota es la poca pureza de pasar con el nombre de españoles efectos que siendo extranjeros se les aminoran sus derechos en perjuicio de nuestros industriosos fabricantes, tocándose muy común la

corrupción en los de todas clases, sin exceptuar los prohibidos, que logran muy bien darles salida cuanto se hacen menos vulgares. Debiéndose reflexionar para calcular este aumento de las manufacturas españolas, que no lo son todas las que suenan como tales, ni menos del valor que hemos leído en nuestras Gacetas y, así, convendría mucho más al común de los traficantes, o bien una especulación rígida, hecha con conocimiento por hombre de inteligencia y de provida, o excluir las excepciones, compensando a los que tienen fábricas con la libertad de todos derechos terrestres, así de materiales, como los precisos que consume para su subsistencia.

El Reino de Nueva España, cotejadas cinco flotas y los respectivos azogues que salieron en el discurso de ellas, se puede calcular necesita para el consumo de un año de 35.000 a 40.000 barriles de aguardiente, prueba de aceite, 13.000 de vino y diez millones de pesos en efectos, que ocuparán los vinos y aguardientes 4.000 toneladas y la ropa española y extranjera 2.400 toneladas, que en el conjunto hacen 6.400 toneladas, sin ser muy fácil la graduación de las toneladas que se ocuparán en ropa española, pero se puede contemplar como en una cuarta parte escasa.

Este número de toneladas no se debe de ninguna manera hacer su repartimiento ni permitir vayan en el próximo año de 1788, a causa de estar aquel Reino abarrotado enteramente de efectos y frutos, con total ruina de este y aquel comercio, en donde se empieza a experimentar la misma muchedumbre de quiebras que hemos visto en esta plaza, y será la total destrucción de los comerciantes honrados, industriosos, que desde esta Península han hecho y aún siguen haciendo aquel giro. Y para lo cual en el próximo año sólo se deberán distribuir entre los puertos habilitados 2.000 toneladas para caldos y frutos y un mil para ropas, con concepto a que no paren nuestras fábricas, pues de las extranjeras surtidos hay en aquel Reino para tres años; y con conocimiento de estos mismos, el repartimiento de toneladas para el año de 89 debe ser igualmente reducido, según las noticias que los Consulados pasen a fin de 88 al Ministerio.

En inteligencia de que en el año de 88 no necesita el Reino de la Nueva España las 4.000 toneladas que se le gradúan para caldos y frutos del País, el repartimiento de estas, que podrá servir en lo sucesivo, será:

Tres mil toneladas al puerto de Cádiz, así para que se ocupen con los vinos de Jerez y Sanlúcar, aceites y aceitunas de Sevilla y demás pueblos de la circunferencia, como para los aguardientes y vinos de Cataluña, Valencia y Málaga, que deben ser acopiados con anticipación en este de Cádiz según se ha usado siempre y pide por necesidad la incertidumbre de poder venir por el Estrecho; respecto a que para las salidas de los navíos a Veracruz se debe señalar precisamente un día en el año y este que sea el primero de Mayo y que juntos todos los barcos vayan si pueden ser convoyados de Navío de Guerra, y que los consumidores de Nueva España sepan que por un año no han de tener más introducción y con este motivo hagan sus acopios para él, sin hacer-

se remolones en busca de los sacrificios a que están acostumbrados por el actual chorreadero de embarcaciones.

Un mil toneladas al puerto de Santander con las mismas prevenciones y circunstancias, pues en el seguro de que no las podrá ocupar en el primer año y que no hace falta su concurrencia porque aún sobraré la mitad de lo que remita Cádiz, estarán los comerciantes de aquel puerto y los que quieran pasar a establecerse a él, enterados para los años sucesivos. Igualmente que los naturales, toneleros y demás menestrales, para hacer acopio de los útiles y barrilería que se necesitan, pues tanto los vinos de aquellas costas, como los que por aquel puerto bajan a embarcarse en vasijas grandes de la provincia de la Rioja, la Nava del Rey, Reino de León, Rivera de Aranda, Navarra y demás de toda Castilla, deben embarcarse en barriles de media carga y, con estos gran porción de su riquísima fábrica de cerveza y algunos otros productos de las Castillas, Reino de Navarra y Vizcaya completarán su número de toneladas. Debiéndose esperar que para lo sucesivo, como el único puerto por donde deben recibir beneficio aquellas provincias, se extenderá también al Reino de Aragón, mediante los canales que se están trabajando y camino determinado hacer por el Rey desde la Rioja a la Cavada o bahía de dicho puerto; y cuyo fomento interesa al Estado más que otro ninguno, respecto a que todas las Provincias indicadas son internas, pingües de frutos abatidos por la improporción de extracción que hasta ahora han tenido no sucediendo esto en ninguna de las que miran al Mediterráneo, pues por su abundancia de puertos experimentan pronta y lucrosa extracción con sólo hacer sus naturales la navegación de puerto a puerto en la Península, que en mi concepto es la más descansada, más lucrativa y segura, y donde aumentándose buenos marineros se conservan con tan buena salud como si estuvieran en tierra, por cuanto la prontitud de sus viajes no dan lugar a la corrupción y epidemias que asaltan a los que hacen la navegación a América, en donde mueren una tercera parte de las tripulaciones, además de los que se quedan y despatrian en ella, con notable falta y perjuicio de este Reino que, según cálculo prudencial, son muchos los hombres todos los útiles para el trabajo y servicio Real que se le quedan en América cada año, contando solamente con Cataluña el cálculo de 30.000. Y sobre cuyo particular, por lo que interesa el Rey, el Estado y los mismos navieros sería bueno hacerlo presente a S. M. para el remedio que haya lugar.

Supuesto el que con la experiencia que tenemos por las muchas quiebras, atrasos y baratería ocurridos en la navegación de los catalanes, se deja conocer visiblemente que para su Provincia y sus vivientes es más seguro y lucrativo la proporción de giro que tienen con todas sus producciones de puerto a puerto en la Península y en Cádiz la más segura venta de los aguardientes y vinos que se consumen en América, y lo mismo sucede a los de Valencia y Málaga. Me parecía que en el repartimiento de toneladas para ropas los puertos del Mediterráneo deberían resumirse en el de Cádiz, igualmente que los

de Sevilla y Sanlúcar; o, que, a lo menos, como paso es forzoso, fuera donde sus cargazones se Aduanasen, sin poder añadir ni quitar nada de lo que trajeran, y que el día determinado o primero de Mayo salieran en convoy todos los barcos destinados a Veracruz.

Por lo que respecta a Galicia, me parecen los correos más que suficiente motivo para consumir los cortos frutos de aquella dilatada Provincia e igualmente para el giro de los habitantes de la Coruña, pues sus manufacturas son conocidas y esenciales en Madrid sin necesitar de las Américas para su lucrativa venta. Y en esta atención, tomando por puerto céntrico a las Provincias de Montaña, Castilla, León, Navarra, Vizcaya y Aragón, el de Santander. Aquí sería igualmente el embarcadero de sus producciones y la navegación debería ser en las mismas circunstancias y término señalados a Cádiz, tanto en caldos como en ropas.

El repartimiento de éstas, suponiendo se adaptasen los dos puertos como únicos y que por ser al Sur y Norte de España cogen los dos extremos, sería dando al de Cádiz 1.400 toneladas y a Santander 1.000, que son las que se calculan en cada año para todos efectos españoles y extranjeros.

Y en el caso de querer la subsistencia de todos los puertos habilitados y que de ellos, sin método ni sujeción salgan todo el año Registros para Veracruz, perjudicando a los unos el sólo nombre de los otros, siempre en conocido atraso de los comerciantes de la matriz, el repartimiento debe ser:

Para Caldos y Frutos, suponiendo que las embarcaciones convienen sean reducidas a 300 toneladas:

Toneladas

600 a Barcelona
300 a Alicante
300 a Málaga
1.900 a Sanlúcar y Jerez
900 a Santander
4.000

Para ropas españolas y extranjeras:

150 a Barcelona
150 a Alicante
150 a Málaga
1.000 a Cádiz
150 a Sanlúcar
150 a Sevilla
150 a la Coruña
500 a Santander
2.400

En cuanto a los Derechos que se pagan, no son estos los que más incomodan el giro, siempre que se celen abusos y contrabandos, que se debe temer experimentemos por lo dilatada que es la Costa del Reino, con inmediación a Provincias españolas en que se contribuye menos derechos y a las islas y establecimientos extranjeros, que con una conocida ventaja de 40 por 100 en sólo Derechos y gastos, se animan a hacer el trato ilícito. Lo más perjudicial que hemos tocado es la manifestación que se hace en las Aduanas del por menor de todas las Dependencias y detrimento que experimentan los géneros, así de lanas como de lienzos, al tiempo de su reconocimiento con poquísima consideración de parte de los administradores. Siendo aún peor que todo las noticias que se dan a los comerciantes de América, quienes averiguando las cantidades de cada renglón con el conocimiento que tienen al día del pago en que debitan, calculan el modo de abatir el género que más les acomoda a su idea, estropeando por este medio la suerte de las más floridas anchetas y reduciendo a sus dueños y consignatarios al más lastimoso estado, en la desesperación de no poder cumplir con sus pagos y forzados a los sacrificios que son tan notorios de cinco años a esta parte.

Siendo este daño irremediable por el método actual, no se halla modo de atajarlo, que convenga a los dos beneficios del Rey y el vasallo industrioso, como el antiguo método de exigir S. M. los derechos por el palmo, según el Real Proyecto del año 1720, que no tan sólo corta los inconvenientes arriba expuestos, sino es que por su sencillez ahorra muchos empleados en las oficinas, pudiendo por su mismo sistema exigir la propia contribución que se está pagando en el día. A este método es consecuente seguir en un todo el de que los navieros paguen antes de su salida del puerto el Derecho de toneladas, como antiguamente se ejecutaba, y con lo cual, las contribuciones a S. M. se tienen y arreglaron como iguales en uno y otro sistema, de que no resultando perjuicio al Erario, saca el beneficio de tantos sueldos en el número de más empleados que ocupa el Reglamento del año 78, y por consecuencia aquellos individuos, que haciéndose industriosos y aplicados contribuirán nuevos derechos al estado.

No debe ser naviero ninguno que no se halle conocido en el comercio bajo la precisa matrícula de los Consulados y, si posible es, tampoco permitirse el giro y embarque de las ropas y frutos sin este requisito. De cuyo modo, aquellos serán hombres de confianza, y habiendo de pagar el crecido derecho de toneladas para poner a navegar sus barcos, no se arbitrarán a semejantes empresas faltos de caudal como se experimenta en el día con perjuicio común en los chapuces de sus carenas, que no han acarreado pocos atrasos a gran número de cargadores conducidos de la buena fe, que debe ser la principal base del comercio.

Este es igualmente el método de cortar los abusos experimentados por parte de algunos navieros que han dado motivo a la reprehensible nota del fausto y ostentación de los comerciantes en general, no obstante haber sido muy

particulares los factores de la modestia y economía con que se deben conducir los hombres aplicados e industriosos que trabajan al mayor fomento de su subsistencia y bien general del Estado. Pues los que nada o poco tienen que perder, carecen de las consideraciones con que siempre viven los que, por su honrada fortuna, conocen la miseria de exponerse a la indignidad.

En cuanto al método de navegación, no puede ser igualmente reducido a un punto en todos los puertos habilitados, así por su situación local, como por la más o menos abundancia de las Provincias en maderas y demás útiles para las carenas, por la de mayor número de Maestranzas y mayores o menores jornales que se pagan a estas, así por lo más subidos que se hallan los precios de los víveres, como por una anticuada corrupción de mayor lujo que se ha introducido en este puerto de Cádiz en el tiempo de las Flotas, y cuyos operarios aunque trabajan a todo costo, es menos lo que hacen y con más requisitos de los que sería necesario a beneficio común.

Supuesta la utilidad general que resulta de que los Reales Derechos se exijan arreglado al proyecto del año 1720 y sin huir por regulación de pagar los mismos que por el presente método, no es de menor consideración el que se siga parte de su método en las reglas que prescribe y circunstancias que deben acompañar a los que hagan el comercio de nuestra América en general, la que según todas las Leyes prohíbe hacer el comercio directo desde estos puertos habilitados a los respectivos de América, tiene en sí previstos los perjuicios considerables que notamos en el día, con particular ruina de los vasallos. De esta matriz, pues permitiéndose como se permite por el nuevo reglamento a los vecinos nacidos o establecidos en México y demás pueblos de aquel Reino, mandar aquí sus caudales y frutos registrados de su cuenta y riesgo, y con ello hacer anchetas o empleos de los géneros que calculan poder necesitar para sus tiendas y giros interiores, los cuales retornan con entera libertad, resultan de ello visiblemente el atraso de los negociantes y navegantes de este Reino; y con el tiempo, como que los de Nueva España abundan en caudales suyos más que los de esta matriz, se vendrá a reducir todo el comercio y embarco de ropas y frutos en ellos mismos, sin que la industria de los europeos tenga arbitrio a la concurrencia con ellos, pues sin aquellas conexiones y motivos de conocimientos para el expendio, pasarán la cruda ley de vender siempre con quebranto, labrándose su inmediata ruina; y nuestro comercio, así en este como en los demás puertos habilitados, reducido a cuatro encomenderos de los de Indias, y otros tantos miserables navegantes destituidos muy breve de toda esperanza. Este asunto es muy grave por todas circunstancias, pues a la vuelta de muy pocos años, con la emigración que es visible y el arbitrio o total ruina a que va caminando nuestro comercio europeo, quedaremos precisados a tomar otro partido.

Y no siendo este el sólo daño que pide todo remedio, daré por sólo apunte el que notamos de la Nueva Compañía de Filipinas, que siendo tantos los navíos que despacha para todas partes, ella sólo podrá embarazar la Provi-

dencia que necesariamente se debe suplicar a S. M. a fin de que en el año próximo no conceda para Nueva España más Licencias que las precisas a conducir 24.000 barriles de vino y aguardiente con algunos géneros de las fábricas españolas, que aunque no harán mucha falta, debe tenerse con interacción a nuestras producciones y fábricas. Y para las demás Provincias de quien no se pide informe a causa de su total libertad, igualmente debería hacerse presente a la superioridad el miserable estado en que se allá el comercio, teniendo de cuatro años a esta parte detenidos en todas partes de América sus fondos, y sin poder hallar otro remedio a la indubitable ruina del Comercio que una superior determinación cual es la que se apunta.

También deberá representarse a S. M. por hechos prácticos de los que sucedía en el tiempo de las Flotas, lo más acomodado que es a los cosecheros la venta de sus frutos a los comerciantes para circular con seguridad el dinero para sus avíos y jornales, sin cuyo registro se atrasan las sementeras y demás operaciones de su industria, pues teniendo repartimiento del tercio de frutos en dicha flota, sí embarcaban de su cuenta era con el fin de aprovechar la regalía los de Sanlúcar y Jerez por lo que les facilitaba segura venta al dinero.

El punto más delicado, que tiene mucho que pensar hablar de él, así por ser ya tan tratado de hombres inteligentes, como de apasionados, es el perjuicio que ha recibido el Estado en la mutación de el comercio al principio del siglo de Sevilla a Cádiz, la mucha atención que se merece su bahía y la buena proporción que tiene para usar de ella como Cádiz el Puerto de Santa María. El valor de las casas de Cádiz que componen toda la atención de su riqueza es imaginario y de ningún recurso para el Reino; la subsistencia de sus murallas, siempre contribuiría el comercio a ella desde el puerto de Santa María, y por la conservación de sus edificios, era suficiente la mutación de la Marina a esta ciudad, sin necesidad del costo que se está haciendo en la nueva población. Puesto el comercio en tierra abierta o de extensión como el Puerto de Santa María, muchos extranjeros que después de ricos se retiran a sus países, insensiblemente se harían de tierras, huertas y granjas, acabando sus días donde ya tienen sus mayores conocimientos y amistades, y los más se enlazarían con el matrimonio, de modo que se viniera a atajar un daño como de 200 millones de pesos, que calculan haber salido de esta plaza, sólo por residir en este Presidio aislado el comercio.

Estas reflexiones, que presento con el fin de si tuviesen alguna especie que merezca atención, espero consigan el disimulo que es consecuente al buen deseo con que las insinúo. Cádiz 23 de Noviembre de 1787.

José Gutiérrez de Palacios

D. Antonio de Vicuña y Goenaga. Noviembre 23 de 1787.

La Real Orden comunicada al Consulado de este comercio por el Excmo. Sr Bº. Fr. D. Antonio Valdés con fecha de 19 de Octubre próximo pasado presenta, en todo lo que contiene, nuevos testimonios que acreditan el infatigable cuidado de nuestro amado Soberano sobre proporcionarle los medios que parezcan más oportunos para su prosperidad, mirándolo con sus piadosos Reales sentimientos, como una de las principales columnas para sostener el peso de la corona, cuyo reconocimiento quedará perpetuado en la memoria del comercio y en cada individuo de los que lo componen.

Dicha Real orden trata sólo por lo tocante al giro con Nueva España, reduciendo en lo sustancial su contenido a siete preguntas para que se informe sobre cada una de ellas. Todas parecen que respiran con inclinación al Libre Comercio general resuelto por S.M. según reglamento de 12 de Octubre de 1778, estimándolo por más seguro y benéfico que el antiguo método de Flotas, por sus trabas y Derechos gravosos y otros inconvenientes.

En este concepto ha habido escritores muy devotos del Libre Comercio general que, con su grande erudición y proponiéndose acaso muy fácil el imposible de acomodar nuestra Nación a las costumbres y modo de gobierno de otras, han hecho una pintura capaz de embelesar a cuantos la viesen, inclinándolos a los propios pensamientos y aún a declamar sobre la felicidad que presta, pero como en la práctica se ve que no puede afianzarse y que, antes bien, se advierten efectos muy contrarios, no es mucho que sean diferentes los dictámenes que siempre están fundados en los entendimientos humanos que no pueden alcanzar los efectos ciertos o inciertos de sus pensamientos que los descubre el tiempo y la experiencia. Ella es la que previene todo y, por lo tanto, no es violento decir que por sólo la teórica ninguno puede ser más Maestro que cada uno en su profesión.

De ningún modo aspirará el comercio a otra cosa que a lo que sea del Real agrado de S. M., obedeciendo con el más profundo respeto sus Reales resoluciones con la satisfacción de que dimanen del paternal amor con que mira a sus amados vasallos; pero usando de la franqueza que por un efecto de su Real bondad se digna conceder por final de la citada Real orden para que el Consulado haga presente cuanto crea oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestra agricultura, fábricas e industria, esperando S. M. que corresponderá fielmente a la confianza con que se digna honrarle, reconociendo en esta providencia sus paternas miras y el distinguido lugar que ocupa en su Real atención la prosperidad del comercio, para extender el informe que se le pide con la imparcialidad y conocimiento que exige materia tan importante, se expondrán algunos sucesos de los tiempos pasados, sin otro fin

que el ponerlos en la Real atención de S. M. por lo que puedan conducir a sus Reales resoluciones.

Estimando por ventajoso se ordenó, por Real Cédula de 15 de Enero de 1529, el giro a las Américas por medio de registros sueltos por varios puertos de España que se señalaron, pero advirtiendo los fraudes que se cometían con notable perjuicio de la Real Hacienda sin que bastase a impedirlos aún la pena de la vida que se impuso, se mandó por otras Reales Cédulas de 1º y 21 de Diciembre de 1573 que por la ciudad de Sevilla se hiciese el despacho para todas las partes, hasta el de 717 que se trasladó la Contratación y comercio a esta ciudad de Cádiz, con respecto a la mayor seguridad de los Reales Derechos y a la mejor proporción, por la extensión de su bahía y sin los peligros de la Barra de Sanlúcar y río de Sevilla para la entrada y salida de los bajeles de cualquier porte que fuesen, dejando siempre comprendida aquella ciudad para todo lo que quisiese embarcar por esta, y en estos términos siguieron las Flotas.

La que se estaba habilitando y cuasi cargada enteramente el año de 38 para que navegase al mando del Conde de Clavijo, se detuvo hasta ver las resultas de los recelos de la guerra con la Inglaterra, que se verificó en el siguiente de 39 y por ella se ordenó su descarga; cuyos efectos fueron conducidos a Veracruz por medio de registros sueltos en buques españoles y extranjeros fletados por los que obtenían la Real gracia, y así continuó todo el tiempo de la guerra.

Hecha la Paz en el año de 48 siguió el giro por registros sueltos en buques españoles y, como no prestaban los unos a los otros el intermedio preciso para el consumo, se experimentaron los perjuicios que fueron notorios y todavía resaltan a la memoria con las quiebras que hubo.

Deseoso el Ministerio de aplicar el remedio a que siempre aspiran las Reales intenciones se ordenó un cierto número de registros y se señalaron 8 para el año 54, pero atendiendo el comercio a lo mucho que existía en Nueva España, la pérdida que prometía para su expendio y el crecido buque de los 8 registros, no tuvo valor para ocupar todos y los que navegaron se habilitaron bajando mucho de los fletes.

De todo esto fue testigo ocular el Señor Arriaga que se hallaba de Presidente de esta Real Casa de Contratación y habiendo pasado en el mismo año de 54 a servir la Secretaría del Despacho Universal de Marina e Indias, inclinó la piedad del Rey, dispuesta siempre a conceder alivios a sus vasallos, al restablecimiento de las Flotas y, en su consecuencia, se comunica la Real orden dirigida por dicho Excmo. Señor Arriaga al Señor Dn. Esteban José de Abaria que entonces era Presidente, con fecha de 11 de Octubre del referido año, expresando en ella que por lo que expusieron varios individuos de este comercio de la Carrera de Indias y de lo que se había representado por el Consulado de Nueva España sobre la necesidad de arreglar la provisión de aquel Reino, había resuelto S. M. se ejecutase en adelante por medio de Flotas que

saliesen de 2 en 2 años compuesta del número de toneladas que pareciesen, según la noticia que se tuviesen del estado de aquel Reino de Nueva España, y que en tiempo intermedio no fuesen Registros sueltos, ni Azogues con ninguna ropa ni Abarrotes, sino únicamente con frutos y enjunques; y que se hiciese publicar esta Real resolución añadiendo que la primera Flota saliese en fines de Mayo de 56 y que hasta entonces no irían sino los Registros concedidos, el Oriente y el del Marqués de la Cañada que ya estaban cargados.

El gozo que causó en esta plaza esa publicación, tanto en los comerciantes como en los que no lo eran y generalmente en todo el Reino, no cabe en ninguna ponderación y se permitió que demorase la Flota su salida hasta Febrero de 57, con el fin de dar este hueco para el expendio, cuando no de todo, de la mayor parte de lo mucho que estaba existente en Nueva España, con cuyo auxilio fue feliz dicha Flota, tanto para el Real Erario, como para el comercio.

Siguieron otras, que se despacharon en los años de 60, 65, 68, 72 y 76. La de 60 fue de un valor desordenado que asombró a los comerciantes de Nueva España y no tenían ánimos para hacer compras de consideración, y esto hizo detener más de lo regular el despacho hasta la otra el año de 65. De cualquiera manera ellas produjeron a la Real Hacienda unas entradas formidables con ventajas del comercio, y ellas fueron las que a éste pusieron en un estado pujante y capaz de habilitar después de una Flota todos los Registros que se presentaban para el Sur y otras partes, sin necesidad de auxilios extranjeros, en cuya preocupación parecen que han estado algunos, porque en otros tiempos en que el comercio no podía presentarse tanto, se necesitarían franqueándose muchos individuos españoles con su nombre por alguna utilidad que les resultaría, que de esto cabe que hubiese tal cual ejemplar aún en el tiempo de las referidas Flotas, pero todo junto sería de corta consideración.

Buena prueba es de esta opulencia el establecimiento en esta ciudad de las Compañías de Seguros de que se carecía, de modo que no hay necesidad de ocurrir a las plazas extranjeras y, antes bien, hay casos en que ocurren de ellas para su seguros, y esta utilidad, que antes iba a ellas y ahora se queda en España, produce al comercio y al Estado el beneficio que se deja considerar.

En esta opulencia y riquezas de este comercio se comprende la de las demás Provincias de toda la España, porque de Cataluña, Valencia, Murcia, Granada, Málaga, Sevilla y demás parajes, aquí es a donde han conducido por mar y tierra las producciones de sus respectivos suelos de manufacturas de fábricas y frutos, para embarcar de su cuenta si conceptuaban que les estaba mejor que el vender para que navegasen de cuenta de otro haciendo muchas veces la segunda negociación que es la de colocar su importe a riesgo, como que todo el que ha querido ha sido libre para la negociación que le ha parecido más oportuna en beneficio de sus intereses. En lo demás para 10 individuos andaluces hay aquí 300 de las demás Provincias de la Península todos

con facultades, unos más y otros menos, dando a sus respectivas patrias la calor de que carecerán quizás ahora.

La hilación inseparable de las ventajas de las Provincias de España con el giro desde esta ciudad, supuestas las que lograba el comercio de ella, se puede decir del de la Nueva España, con respecto al de España, y en comprobación de las ventajas que ha logrado aquel, parece bastará decir que la primera Flota compraron lo más los comerciantes de la capital de México, que proveyeron después a los negociantes de tierradentro, pero estos en las siguientes Flotas excedieron en sus compras a los mexicanos sin necesidad de subordinarse a ellos.

Con estas experiencias no podía convencerse este comercio que podría ser más lucrativo el giro por medio del Libre Comercio y, más, a la vista de que sólo por algunas voces que corrieron en principios del año 77 de que se trataba de este establecimiento quedó en inacción en Jalapa todo lo que alcanzaron existente de la cargazón de la última Flota, de tal manera que las ventas quedaron reducidas a lo muy preciso para el surtimiento diario de las tiendas y a no haber sobrevenido a corto intermedio la guerra con Inglaterra, hubiera quedado rezagada para largo tiempo y expuesta a crecidas pérdidas.

Los clamores de aquellos y estos comerciantes que no podían mirarlos el Consulado con indiferencia, le obligaron en el mismo año de 77 a impetrar de la Real benignidad la audiencia que exigían las circunstancias para poner en su Real consideración los perjuicios que advertía, que no fue concedida por motivos que reservaría en su Real pecho; y, finalmente, se dio al público el establecimiento del Comercio Libre bajo las reglas contenidas en el citado reglamento de 12 de Octubre de 1778, de que dirigió el Ministerio algunos ejemplares a este tribunal, para que lo hiciese entender al comercio como lo ejecutó convocando a Junta General, en la que venerando con profundo respeto la Real resolución se acordó se diesen a S. M. las más rendidas y expresivas gracias por las Reales piadosas intenciones que le conducían, bien seguro de que estas eran siempre las miras de su paternal amor y de su sabio ministerio, dejando lo demás para el tiempo, mediante el ensayo por 10 años que se indicaba.

Este ensayo puede decirse que empezó desde la felicidad de la Paz en principios del año 83, porque lo interrumpió la guerra muy próxima que acació. Los efectos de este ensayo parece que no han correspondido a los deseos, pues a los dos años ya avisaba las pérdidas bien notorias por las quiebras que han seguido y no se ha descubierto todo, pues cada uno oculta en su corazón lo que ha podido sufrir sin manifestarlo, aunque algún día puede que salga a luz, si no mejora la suerte, dando lugar para expender la crecida existencia demandada de las desordenadas remesas por muchos que haciendo cuentas fantásticas y entregándose a la esperanza se empeñaron; y también porque otros, con cortos o ningunos principios, se habrán gobernado, con la idea, acaso, de

acreditarse con el bullicio y mantener, como suele decirse el Arbolete, y con él una ostentación perjudicial.

Distinta máxima siguen los que con madura reflexión descubren la tormenta que corre, pues absteniéndose de compras y embarques mientras las circunstancias no sean más propicias, por mar y por tierra, ponen su dinero en vales Reales para mantenerse con su rédito.

Parece que atendidas algunas reflexiones con aquellas luces que franquea la erudición, se ha creído que este puerto es un Estanco del comercio con las Indias, solamente porque de él han salido expediciones, cuyo modo de pensar podía tener lugar cuando estuviese cerrada la puerta para todo el que no residía en él, no siendo así como ya se ha expresado.

Al mismo tiempo tiene este puerto el mérito de que carecen todos los demás, porque la naturaleza ha querido concedérselo, de una bahía de mucha extensión, con separación de los buques de guerra de los mercantes por crecido que sea su número, después de la apreciable circunstancia de ser raro el viento que embaraza la entrada y salida y, sobre todo, la excelencia que se agrega a esta Provincia de ser capaz de abastecer las mayores concurrencias, con abundancia y sin mayor exceso en los precios y seguramente más cómodos que los que se tocan en la actualidad, de que es una prueba nada equívoca la que se ha visto en la última guerra con la Inglaterra, con una Armada en la bahía nunca vista por las Naciones, que con las demás embarcaciones hacían otro Cádiz, un Ejército numeroso sobre Gibraltar y una continuada provisión de ranchos para las tripulaciones y las tropas destinadas para América.

Las razones de Estado han tenido presente la marinería, que podía aumentarse con la frecuente navegación por el Libre Comercio y, ciertamente, es asunto que pide mucha atención, pero sin la necesidad del Libre Comercio general la vemos aumentada, como se vio en los aprestos de la última guerra, tanto para los navíos del Rey como para los particulares, que se puede decir antes de entrar en el ensayo del Libre Comercio, mediante el intermedio corto desde su establecimiento para con Nueva España a la declaración de la guerra. La navegación a las Islas de Barlovento, que se hace en pequeñas embarcaciones, puede aumentar la marinería por la continuación con que se hace, o por mejor decir, con que se ha hecho, pero de otra tanta y quizá de más, se carece por la deserción en las demás partes de las Américas y también por la mortandad que ocasiona la dilatada navegación y variedad de climas, a que se agrega que los Registros para Veracruz en tiempo de Flota y Azogues iban dotados de tripulaciones que excedían a lo que exigían sus buques y, al contrario ahora, porque las circunstancias piden la mayor economía, de que resulta que con menos buque entonces se ocupaban tantos individuos como ahora con muchos y, últimamente, para criar marinería parece sería lo más seguro un fomento correspondiente para la navegación y tráfico de unos puertos a otros, dentro de la Península, y la que se pueda extender a los de Europa, con menos peligro de la deserción y mortandad por el temperamento más sano.

No ha sido fácil al comercio penetrar las antiguas trabas y Derechos gravosos, con otros inconvenientes por el método de Flotas que indica la referida Real Orden. No se conocían las trabas por las reglas de peso y medida y sí un sencillo y pronto modo de despachar aquí, recibándose en Veracruz las piezas, según constaban en el registro, sin las detenciones de ahora, encerrándolas en almacenes para abrirlas y hacer su reconocimiento, de que resulta después de la demora un perjuicio tan seguro y notable por lo que pierde la ropa por no poderse poner como estaba, que porque no parezca exageración no se expresa a lo que asciende el daño.

Los Derechos gravosos que parece se debe entender por los que estaban establecidos sobre las toneladas que se despachaban con diferencia entre ropas y abarrotes y entre frutos, está visto que su abolición fue un efecto propio del Real ánimo de S.M. y su muy paternal amor con el fin de que participase de este alivio el comercio en todos los puertos habilitados.

Este Derecho lo pagaban los navieros y ellos se reintegraban en el flete sobre 8 doceavos en las ropas y en los demás conforme a lo que señaló el Proyecto del año de 20, aunque tal cual vez podrían no verificarlo en el todo. Por el nuevo establecimiento se deja en libertad para que se acomoden cargadores y navieros y, pudiera darse el caso, de que estos lograsen un flete capaz de que se refundiese en ellos todo el beneficio del Derecho de toneladas sin participio por los cargadores que en la actualidad ya disfrutaban, porque la necesidad hace que aquellos busquen y rueguen a estos, pero la diferencia del flete, en lo que es ropas, no es de la consideración que puede creerse para que baje el valor del género de modo que facilite su expendio, aunque siempre es una de las partes que contribuye.

Todo lo que viene expuesto no lleva otro fin que el de dar noticias por la ampliación que concede el Rey en su dicha Real Orden, sin pasar a suplicar cosa que le sea repugnante por inconvenientes que puede no advertirlos el comercio y S. M. como padre universal se guiará por ellos; por tanto se va ya a contestar a las siete preguntas sobre que se pide informe.

Por la primera se requiere saber la extensión que ha tenido el comercio de Indias por un efecto de la libertad, de la extracción que se ha hecho de los frutos y manufacturas nacionales y beneficio que ha resultado a la agricultura, fábricas, navegación y comercio, expresando su aumento en este puerto y en el distrito del Consulado.

La extensión por medio de la libertad ha sido de una consideración asombrosa, estando a los estados insertados en las Gacetas de los tres años de 84, 85 y 86, cuyo valor en España asciende a 1.637.420.239 reales de vellón, los 762.716.431 de producciones del País y los restantes 874.623.866 de extranjeros, y los Derechos para el Rey 60.089.823 y reducido el total de las remesas asciende a 81.871.011, 8,5/10 pesos fuertes. El regreso en los mismos tres años asciende en plata y frutos a 178.197.656, 7,5/10 pesos fuertes y sus

Derechos 172.757.401 reales de vellón que estos y los antecedentes componen el total de 232.847.224 que hacen 11.642.361, 2/10 pesos fuertes.

Rebajando de los 178.197.656, 7,5/10 pesos fuertes de vuelta los 81.871.011 8,5/10 ps fuertes de ida, resulta la balanza de 96.326.644, 9/10 ps fuertes a favor del comercio, que si estuviese verificado en sólo la décima parte, se tendría por muy dichoso.

Los Estados serán muy seguros en su exterior con arreglo a las certificaciones de las Aduanas de los respectivos puertos habilitados, pero parece que no pueden serlo en su interior. En primer lugar porque con no mucha diferencia se da tanto valor a las producciones de la Península como a las extranjeras, cuando no se debe dudar que respecto de éstas es una corta parte la de aquellas y, lo segundo, porque este cuantioso regreso no se ha de atribuir como propio de las remesas en los 3 años citados, ni lo puede salvar la prevención que precede al estado de la Gaceta número 21 de 85, como relativo al de 84, porque mucho más era lo que estaba detenido por la guerra procedente de remesas anteriores, cuando a principios de este llegaron los cuantiosos caudales que se habilitaron en Veracruz y Cartagena con la noticia de la Paz y, lo mismo, los que llegaron más tarde provenientes de Lima, igualmente que de otras partes, dejando siempre rezagos pendientes que a medida que se expendan se envían sus productos y, además, debe traerse a la consideración lo que de todas partes viene en los registros tanto en plata como en frutos, ya procedente de asignaciones, ya de obras pías y fundaciones, ya de socorros y ya, finalmente, de las sumas crecidas que los comerciantes de las Américas han remitido para invertir las en las memorias que ordenaban, fuera del caudal con que se han retirado otros a España, que entre ellos uno sólo trajo al pie de 700.000 pesos siendo también del caso la consideración de aumentar sobre los 81.871.011, 8,5/10 pesos fuertes por más costo del principal los 60.089.823 reales de vellón de Derechos contribuidos a la salida, y bajar más de 14 millones de ps. fuertes por Derechos, fletes, etc. sobre los 178.197.656, 7,5/10 pesos fuertes de venida, porque los interesados reciben con este descuento.

Aún más que todo esto convencen las resultas que están patentes con las quiebras acaecidas, no sólo en esta plaza y otras de España, sí también en varias partes de América, y no se descubre todo como ya está tocado por lo que encubren los que han tenido fuerzas, a que se agrega la inacción general que experimenta el comercio, que no sería así si fuese efectiva alguna utilidad para ejercitar su profesión, y no es fuera del caso contraer a esto mismo lo que se sabe hacen muchos comerciantes de Nueva España, que retirándose del giro ocupan sus caudales en compras de haciendas, de que han resultado que ya éstas tienen un valor duplicado al que tenían antes.

De la extracción de manufacturas nacionales ya se ha tocado la dificultad que se advierte y, por lo tocante a los frutos, en todo tiempo que ha pasado desde la felicidad a la Paz, será rara la ocasión en que se halla logrado alguna

utilidad. Lo esencial de los frutos de esta Provincia consiste en aguardiente, vino y aceite. De lo primero ni antes ni ahora se ha embarcado alguna porción que merezca atención, porque el que se saca de vinos defectuosos y también de Lias y Borujo se consume en la misma Provincia y aún no bastando se compra el de Cataluña. De lo segundo, son cuantiosas las producciones de sus viñas, pero se puede decir sin ningún beneficio, atento a que por lo caro de los aumentos en este tiempo se ha duplicado el valor de los jornales a lo que era en otros y, aunque por lo mismo, está más caro el vino, no se animan los que lo tienen a enviarlo a la América con la extensión que quisieran para lograr alguna utilidad, que no ofrece, y antes bien mucha pérdida. Un barril de 4,1/2 arrobas siendo el vino de la calidad que se debe tener y, por lo que ha aumentado el valor de la madera, tendrá de costo puesto a bordo al pie de 13 pesos, que con 5 o 6 de flete y derechos de entrada en Veracruz de Almojarifazgo, Alcabala, Indulto, Chinguirito, merma y Comisión ascenderá a cosa de 24 pesos, y ésta es una de las razones porque se ha aumentado el gasto del vino Carlón que se remite de Cataluña, cuyo costo tiene una baja considerable; y de lo tercero, aunque igualmente es cuantiosa la producción, no puede remitirse cosa que exceda de 10.000 arrobas a Nueva España, sin exponerse a crecida pérdida, porque sólo tiene consumo para las ensaladas por el uso que se hace de la manteca de puerco en los días de vigilia, lo mismo que en los demás por gracia que parece la obtuvo con motivo de lo caro del aceite, cuando se impetraría y, después, aunque la manteca valga más, hacen uso de ella. De lo dicho se infiere que no resulta benéfico a la Agricultura de esta Provincia en el distrito de este Consulado.

Las fábricas establecidas en esta inmediación prometían en sus principios algún calor, manteniendo muchas familias en las respectivas manufacturas, pero hablando en general, ya han declinado en desgracia, lo mismo que parece sucede en otras partes de la Península, siendo a lo que se entiende el principal motivo la introducción grande que se ha advertido en las Américas de los géneros extranjeros, cuya entrada se había prohibido con el laudable e importante fin de favorecer las fábricas nacionales, y que conducidos de las esperanzas que franqueaba la providencia se empeñaron en aumentarlas, y ya le es sensible no pudiendo costearlas con respecto a los precios a que se expende lo introducido clandestinamente. De aquí resulta el perjuicio de la Real Hacienda, pues privándose de los Derechos que le rendirían por fomentar más fábricas, por aquella misma razón, se hallan en el deterioro que se advierte, porque la malicia ha buscado medios para la introducción.

Los Reales Derechos son ahora muy superiores con respecto a lo que eran antes, tanto a la salida de nuestros puertos como a la entrada en Veracruz, pues aunque S. M. redujo a menos los de la plata y el oro (con que seguramente se ha impedido la introducción clandestina inevitable cuando la contribución por crecida da lugar a usar de estos medios) siempre resulta un aumento que hace considerable la diferencia.

Por otra parte ha contribuido también a la desgracia del comercio el crecido valor que tomaron los géneros extranjeros, especialmente en los años de 84 y 85, por su precio y por su falta de calidad y, aunque en el día no es tanto por lo que han contenido las compras, las malas noticias que se han recibido, con todo cotejados con los del despacho de la última Flota, hay la diferencia que manifiesta el presupuesto que se pone, y este daño no tendrá remedio si para todos los días hay navíos a la carga, que es diferente que cuando hay tiempo señalado, como que si malogran aquella ocasión los vendedores, tienen que esperar a otra y la demora siempre es sensible a los extranjeros.

Precios corrientes

	en 1775 y 1776	Id. en 1787
Breñañas leg.corrientes angostas	de 22 a 26 rls pta.	de 24 a 28
Dichas Finas	28 a 30.....	30 a 32
Idem segundas superfinas	32 a 34.....	38 a 40
Idem superfinas primeras	37 a 39.....	40 a 44
Idem anchas corrientes	36 a 38.....	42 a 44
Idem finas	42 a 44.....	46 a 48
Idem segundas superfinas	46 a 48.....	48 a 50
Idem primeras superfinas	50 a 52.....	56 a 58
Idem contr. desde corr.a supefin.	18 a 26.....	20 a 28
Dichas anchas.....id.....id.	24 a 32.....	28 a 36
Ruán legítimo	41 a 42 cuartos	51 a 53
Dicho abramantado	42	45
Dicho contrahecho	38 a 48.....	46 a 64
Bramantes Florent. corr.a superf.	56 a 84.....	68 a 102
Platillas Rs.desde corr.a superf.	76a 104 rls pta	88 a 132
Dichas crudas.....id.	60 a 72.....	70 a 84
Creas contrahechas anchas	41 a 42 cuartos	48 a 52
Alemanisco para servilletas	38 a 48.....	46 a 68
Hilo de Cajetilla o Crema	10 a 13 rls pta	15 a 19
Dichos de medias libras	8,1/2 a 10,1/2	12 a 14
Dichos de madejón	6,1/2 a 7,1/4	No hay hoy
Paños de segunda de Inglaterra	12 a 13.....	12 a 13
Sargas o Sempiternas	10 a 14 pesos	11 a 16
Granillas	15 a 18.....	idem
Chalonas	14 a 16 pesos	16 a 18
Anascotes	17 a 18.....	20 a 21
Canela	28 a 29.....	31 a 34

NOTA: Que además de la diferencia en precios que va expresado, hay en la calidad de las ropas un 10 por % de menoscabo.

Hay también otro daño de mucha consideración y es que los frutos preciosos que retornan, que en otros tiempos tenían salida con utilidad regular, rezarcando muchas veces el quebranto que pudo haber en las ventas en Nueva España, desde la Paz han estado en el mayor abatimiento hasta ahora, que los recelos de la guerra proporcionaron su expendio en alguna parte. Por los mismos recelos, entregándose a la suerte, se han hecho algunos embarques, cuyas resultas serán desgraciadas, como que llegaron a Veracruz, con la noticia feliz de la continuación de la Paz; y, por consecuencia, de todo se saca que ni la agricultura, ni las fábricas, ni la navegación y comercio han podido lograr el deseado aumento en el distrito de este Consulado.

Por la 2ª quiere saberse igualmente el número de toneladas que sea proporcionado a la situación actual del comercio en Nueva España, por un cálculo de los consumos y con respecto a la abundancia o escasez de los géneros, frutos y efectos de Europa, según las últimas noticias que se hayan recibido.

Supuesta la seguridad de la abundante existencia de todo en Nueva España, resultando de ello la desgracia de no poderse expender en términos no solamente de costearse, pero en lo general ni aún con 20 % de baja, se hacía preciso que el Rey mirando con su paternal amor a los comerciantes de aquel Reino y de éste, se dignase a conceder un tiempo proporcionado para despachar sin quebranto lo existente, sin conceder más licencias por lo tocante a efectos y abarrotos, dándolas únicamente para frutos, según las noticias que se recibiesen por ser diario el consumo de éstos y no así el de aquéllos.

El consumo de aquel Reino, por prolija especulación de sujeto curioso, haciéndola desde el año de 1757 hasta 1776, según lo que condujeron las seis Flotas y el tiempo que corrió para su consumo, se considera en poco más de 200.000 palmos cúbicos en géneros de seda, lencerías, lanas, especierías y mercerías; en 63.000 libras de canela; en 10.000 arrobas de cera; en 100.000 resmas de papel; en 10.000 medias piezas de crudos; en 18.000 barriles de aguardiente prueba de aceite; en 9.000 de vino; 10.000 de aceite; 200 barriles de vinagre; 17.000 quintales de hierro; 3.000 quintales de acero; 400 piezas de lienzos listados; 8.000 piezas de caserillos; 50 piezas de lonas; 60 barriles de hojalata; 1.200 arrobas de pimienta; 50 quintales de hilo acarreto; 120 cajones de libros; 700 cajones toscos; 70 cajones de boticas; 2.000 libras de azafrán; 200 quintales de clavazón; 60 quintales de alambre; 100 quintales de herrajes; 200 quintales de almendra; 15 quintales de cardenillo; 60 millares de plumas y otras menudencias, cuyo valor allá conceptúa también de 9,5 a 10 millones de pesos y sus resultas serían según la utilidad o pérdida que ofreciese.

En este concepto bastarían 2.000 toneladas en cada año, pues destinando la tercera parte para abarrotos y enjunques con muy pocos frutos (por cuanto estos pueden remitirse en los intermedios, según fuesen las noticias), quedaría buque para 225.000 palmos que serían los suficientes para lo que podía

consumir aquel Reino en un año; y cuando la experiencia advirtiese que debía aumentar o disminuir alguna parte quedaba el arbitrio de hacerlo.

Por la 3ª quiere saberse también el repartimiento que corresponda a los frutos y manufacturas nacionales y a los géneros y efectos extranjeros, teniendo en consideración que a aquellos se les debe dar toda la extensión posible, y tal vez convendrá no limitarlos para facilitar sus consumos, con un precio equitativo, efecto de la concurrencia que no puede ser tan perjudicial al comerciante en ellos, como en los géneros extranjeros comprándolos de primera mano y con otras ventajas.

Por lo tocante al aguardiente, en que consiste lo principal de los frutos, aunque por su principal costo en Cataluña y por la comodidad de los fletes, también de los Derechos respecto de otros tiempos, lejos de entender en repartimiento podría darse permiso para todo el que se quisiese enviar a Nueva España, sin el riesgo de experimentar pérdidas, a no concurrir el embarazo grave de la bebida que llaman Chinguirito (que es aguardiente de caña) y que aunque se han dado repetidas ordenes para impedirlo y que a este fin se pagan en Veracruz 4 rs. de aquella moneda sobre cada barril de aguardiente y vino, pide que la remisión sea sobre el concepto apuntado del consumo, que se considera con diferencia corta de más o menos, respecto que el chinguirito según ha podido averiguarse se costea desde 12 a 16 ps. según los parajes. El que se remite en derecho por Cataluña tendrá de costo al pie de 20 ps. en algunas ocasiones de abundante cosecha, por la comodidad del flete en aquellas embarcaciones que navegan con poco gasto y el que se enviase desde este puerto o por cualquiera otro de los habilitados ascendería a cosa de 22 a 23 ps., por la agregación del flete a ellos desde Cataluña, y la diferencia desde estos al de Veracruz que las circunstancias hacen subir, y a proporción sería más o menos según fuesen las cosechas. Si se lograra la extinción de aquella bebida clandestina que nada contribuye al Rey, con las estrechas providencias que pudiera darlas S. M., sería el consumo de los aguardientes de España de una consideración que apenas se alcanza, pero de lo contrario parece preciso ceñirse al concepto que está hecho de su consumo, en más o menos, según advierta la experiencia.

A las manufacturas nacionales, que por todos respectos deben ser preferidas a las extranjeras, conviene darse toda la extensión que sean capaces de franquear, siempre que sobre buena calidad correspondan en los precios a las extranjeras y que en caso de diferencia sea corta para que sean preferidas en todo lo que pueden labrear; y para lograr el beneficio recíproco de fabricantes y compradores debe embarazarse con providencias muy serias la introducción clandestina en Nueva España, como ya está indicado, porque de lo contrario seguirá la actual inacción de nuestras fábricas por el imposible de costearse.

Por la 4ª quiere saberse el repartimiento de toneladas por lo tocante a los vinos y aguardientes entre los puertos habilitados, que la abundancia y cali-

dad de los de un País no perjudiquen a los de otro, y que con este respecto se trate del número de toneladas que convenga señalar a los de Cataluña, Valencia, Málaga, Sanlúcar, Jerez y Castilla, calculando siempre los consumos.

El consumo de cada especie ya está apuntado, y con este respecto tiene el primer lugar para los aguardientes Cataluña y Valencia, y aún para el vino carlón. Después Málaga, y en otro tanto Sanlúcar y Jerez incluyendo también a Sevilla; y en lo que parezca a Castilla, con atención a lo poco que parece produce, para que le quede sobrante; pero el repartimiento que se señalase a cada parte pudiera quedarse sin efecto, a excepción de Cataluña y Valencia, por la mayor comodidad en los precios respecto de los demás, y que tocando la dificultad de costearse se retraerían de hacer embarques, menos en los aguardientes, que si llegase el caso de extinguir el chinguirito todos proporcionarían las remesas reduciendo a este licor mucha parte de sus vinos sobrantes.

Por la 5ª se requiere saber sí algunos de los Derechos que se pagan en la América, ya sean Reales o municipales, por los frutos y géneros nacionales fuese tan gravoso, por su cuota o modo de exigirlo, que disminuya el consumo encareciendo el género demasiado, se haga presente para que S. M. tome la providencia que corresponda.

Los Derechos que se pagan en Veracruz sobre el vino y aguardiente que todos son Reales a excepción de los 4 rs. del chinguirito están con comodidad con respecto a lo que se exigía antes disfrutando el alivio que ha dispensado la Real piedad. Lo mismo que sucede en los géneros nacionales, pues no hay otra diferencia que la de pagar a la entrada lo que está señalado y antes solamente se exigía la Alcabala de lo que se vendía y nada si salía invendido para contribuir en las Aduanas internas donde se verificase la venta. Y para responder a lo que resta sobre esta pregunta debe tomarse informe de los individuos del comercio que últimamente hayan regresado de Nueva España, si subsisten o no los Derechos municipales establecidos hace largo tiempo en México con el nombre de Sisa y cuartilla, pagando en el vino 5 ps, 1 rl. por cada barril y 3,1/8 ps. por el de aguardiente además del Derecho de Alcabala que ahora parece es ocho por ciento en lugar de 6 que era antes y 8 por % de Avería para el Consulado, lo que hace subir mucho el precio después del Flete de tierra de 7 ps. por cada barril, y muchas veces más agregándose a esto la merma y comisión que todo contribuye a aminorar el consumo, lo mismo parece sucedía en Oaxaca y quizá en Puebla y otras partes aumentándose o disminuyéndose el costo del flete de tierra, a proporción de la distancia.

Por la 6ª pregunta si será conveniente a la navegación y el comercio que los Registros no pasen de 250 o cuando más de 300 toneladas, y que para precaver la imprudencia y arrojio de algunos comerciantes que sólo se conceda a los matriculados en los Consulados.

Los Registros de corto buque tienen sus inconvenientes, como tienen los grandes, y pudiera admitirse todos los que sean desde 250 hasta 400 ó 500 toneladas para la navegación a Veracruz. Los sueldos serán unos mismos a

corta diferencia en lo que es Capitanes, Maestres, Pilotos, Capellanes, Cirujanos y Oficiales de Mar, entre lo de más y menos buque y, estos últimos, sólo tendrán ahorro en la menos tripulación que llevarán. Para la navegación se pueden considerar iguales las circunstancias aunque el de más buque dará más respeto en algún encuentro que lo pida. Los permisos deben recaer en individuos matriculados o habilitados y consultando con la mayor seguridad importará que antes de concederlos se pida informe al Sr. Presidente y a los Sres. Prior y Cónsules sobre la solvencia y circunstancias del pretendiente.

Sobre la 7^a que se trae a la memoria, que cuando el comercio se hace con economía procurando evitar gastos superfluos si el comerciante tiene conducta y no se da a la ostentación y fausto a que arrastran las negociaciones de un lucro seguro y exorbitante, puede sin unas ganancias considerables enriquecer y que el Consulado, que por su instituto debe remediar los abusos, destruir las preocupaciones y desarraigar ciertos vicios que tienen grandes influjos en la decadencia del comercio y ruina de muchas casas, tratará sobre los medios de economizar y ahorrar gastos, imitando el ejemplo de otras Naciones y de algunos de nuestros nacionales, que deben a su particular sistema mercantil y a sus costumbres unas ventajas decididas en el comercio.

Es constante que la economía evitando gastos superfluos que excedan a las facultades y a una conducta prudente, contribuye al adelantamiento de las casas o al menos a mantenerlas cuando se logra alguna utilidad en las negociaciones, y no es el lucro seguro y exorbitante (de que se carece) lo que gobierna tanto como el genio de la Nación para el fausto y el entusiasmo de algunos que creen que una ostentación brillante persuade a muchas facultades y a conceptuarles de más créditos para facilitarlas. Mucho importaría a los comerciantes y a los que no lo son, que cada uno se ciñese a su estado y a lo que permiten sus facultades, su giro y su industria, imitando en esta parte especialmente a los holandeses y aún en nuestra España a los catalanes, que lejos de estas preocupaciones navegan y giran con la mayor economía y con todo según las noticias que se tienen, se han atrasado en el tiempo que ha corrido el Libre Comercio, sin embargo de que para despachar algunas producciones de sus fábricas, han internado en Nueva España a Países remotos. El Consulado, por su instituto solamente, parece no puede remediar tales abusos introduciéndose a tomar conocimiento de lo que puede o no puede cada individuo, pues es punto reservado al Brazo Poderoso para aplicar los medios que le pareciesen conducentes.

Sin embargo de este expuesto, usando del permiso que concede la piedad del Rey para extender el informe a cuanto se considere conveniente, por lo que pueda conducir al acierto que apetece S. M., se advierte que las preguntas sobre el informe que se pide respiran por el Libre Comercio con Nueva España (de que sólo se habla) por motivos justos que estarán reservados en su Real Pecho; y bajo de este concepto como que el comercio no quiere otra cosa que lo que sea del Real agrado de S.M., para acreditar su rendida y respetuo-

sa obediencia, se expone lo que parece puede ser medio para evitar los perjuicios que hasta ahora se han visto por las desordenadas remesas sin la debida reflexión sobre el consumo de aquel Reino.

Lo que dicho Reino permite para consumo anual está dicho que basta 2.000 toneladas, ocupando dos terceras partes en ropas de palmeo y la restante tercera parte con abarrotes y enjunques con pocos frutos, ampliando la remisión de estos en los intermedios, según lo exijan las noticias, pero este ceñido cargamento obligaría a repartimiento, imposible de contentar a todos y, por consiguiente, motivo de molestar con recursos de queja la Real atención.

Por expediciones cada dos años, en el mismo modo, sobre 4.000 toneladas ocurrirían iguales dificultades y, para evitarlas, sería más seguro 6.000 toneladas cada tres años en los propios términos y, en los intermedios, todos los frutos que se estimasen precisos para atender al consumo y, aún así, como no es posible contraer algún modo de pensar, el de todos, no faltarían clamores, como se vio en la Flota del año 72, que guiados de las esperanzas contemplando con poca existencia aquel Reino, junto lo que pidió cada uno (que no verificaría) ascendió a la crecida suma de palmos que sirvió de escándalo, obligando a repartimientos por sujetos comisionados, y por repetidos recursos de quejas determinó el Ministerio agregar el Navío de S.M. el Buen Consejo, y así ascendió el cargamento de aquella Flota a 869.341 palmos y a su respecto los abarrotes. Hubiera tenido para su despacho infelices consecuencias, a no haberlas evitado la pérdida sobre la Anguila del Navío el Buen Consejo y el nombrado el Prusiano, que por ser de los Registros más interesados redujo a cosa de 700.000 palmos y, aún así, unos utilizaron y otros no, según la suerte de los géneros y efectos de cada uno y la más o menos demanda sobre ellos.

Esta dificultad es fácil de vencerla sobre 6.000 toneladas cada 3 años, negándose a recursos impertinentes sobre el repartimiento que se hiciese cuando lo pidiese la necesidad, por una Junta compuesta del Sr. Presidente, de los Sres. Prior y Cónsules, Conciliarios y Diputados y 4 sujetos más, entre los de más y menos facultades, atendiendo con preferencia a estos últimos, que han de navegar con respecto a su trabajo y al riesgo a que exponen sus vidas, porque los primeros, cuando no puedan ocupar en compras lo suficiente a llenar sus ideas, tienen el arbitrio de dar a riesgo su dinero a los que han de navegar, con distinta seguridad para la utilidad, de la que se pueden prometer estos conducidos solamente de la esperanza.

Las expediciones sean anuales de 2.000 toneladas o sean de 4.000 cada dos años, oficialmente de 6.000 cada tres, deben tener principio dando el hueco de 16 a 18 meses para el consumo de mucha parte de lo que existe anticipando el aviso para gobierno de los comerciantes de aquel Reino. Y se mira como preciso e indispensable que sean por este puerto, interesándose todos los de la Península que tengan inclinación a hacer riesgos por medio de compras o por el de dar su dinero apremio de Mar.

Parece que está clara la razón para esto, porque de repartir entre todos los puertos habilitados 2.000 toneladas para la expedición anual sería introducir una guerra, no alcanzando para cada uno más que una parte tan cortísima que sería imposible todo arbitrio para aquietarla, y aún lo mismo se puede decir sobre 4.000 toneladas cada dos años, y solamente podría ser menos embarazoso (aunque siempre dificultoso) con el repartimiento de 6.000 toneladas cada tres años, a menos que no se tomase el medio de despachar de este puerto todo lo que es géneros y efectos extranjeros, y de los demás habilitados las producciones de las fábricas nacionales, dejando a los fabricantes la libertad de conducirlos a este Puerto o a otros de los habilitados, según el concepto que formasen para su expendio con mayor utilidad, contrayendo segunda negociación si quisiesen dando a riesgo la parte o el todo de sus productos; porque de hacerse indistintamente de todos los puertos habilitados se tocaba con el inconveniente de que los cargadores no podrían hacer los envíos con arreglo al surtimiento que pide la cargazón para el mejor despacho y para la mayor inclinación de los compradores, por falta de conocimiento de lo que iría de cada puerto y, por consiguiente, resultaría el inconveniente de ir de surtida en perjuicio general.

Las expediciones cada tres años sobre los motivos expuestos parece que exigen precisión, porque siendo anuales se ceñirán los compradores de Nueva España a lo preciso para el consumo diario y, aún siendo cada dos años, no se entenderían mucho, y al contrario cada tres, que formando su concepto sobre un tiempo más dilatado, harían sus negociaciones los más acaudalados por arbitrio, con la esperanza de que este hueco les franquearía la utilidad correspondiente a la demora sobre su desembolso.

La resolución que S. M. se dignase tomar como padre de todos sus amados vasallos, mirando su mayor beneficio y adelantamiento, pide que cuando tuviese por conveniente el despacho de las expediciones por todos los puertos habilitados, fuese con la precisa calidad de que la salida se verificase en un propio mes, sin ninguna dispensa para que llegasen a Veracruz los Registros en corto intermedio de días, porque de permitir que la hiciesen según se habilitasen, resultaría el gravísimo perjuicio de esperar al arribo de unos el de otros, sin determinarse a comprar, y pasaría el tiempo en una continuada inacción tan perjudicial.

La ampliación del Libre Comercio concedida al Nuevo Orleans y Penzaco, por diez años contados desde la Paz, para conducir a aquellos establecimientos, por embarcaciones suyas, y demás vasallos españoles según manifiesta la Real orden de 22 de enero de 1782, lo que necesitasen de los puertos de Francia donde residan Cónsules españoles y regresar también en derecho a ellos, como a las Colonias de la misma Nación en las Islas, pide la atención que se deja considerar para representar a S. M. los perjuicios que resultan al Real Erario y al comercio, por las franquicias que contiene dicha Real Orden, siendo quizá aquellos los conductos por donde se hace la

introducción en Nueva España de los efectos prohibidos y la extracción de mucho dinero, sin embargo de lo prevenido.

Importará que cada expedición lleve dos Diputados, que entiendan en las diferencias que pueden ofrecerse entre los individuos de ella para evitar el dilatado costoso recurso al Consulado de México con el señalamiento que parezca suficiente al trabajo, sacándolo de la misma cargazón.

Los Sres. Prior y Cónsules, y los demás Caballeros encargados para la formación del informe a S. M., harán el uso que les parezca sobre todo lo expuesto consultando con su mayor penetración y experiencia para determinar lo que estimen por más conveniente. Cádiz, 23 de Noviembre de 1787.

Antonio de Vicuña y Goenaga

Número 13

D. Sebastián Lasqueti. Noviembre 23 de 1787.

SEÑORES PRIOR Y CÓNsuLES.

En virtud de lo acordado en Junta General en Comercio, celebrada en 8 del corriente mes, me ha sido pasado un impreso, copia de la Real Orden, comunicada a este Consulado por el Excmo. Sr. D. Fr. Antonio Valdés, su fecha 19 de Octubre de 1787; y cumpliendo por mi parte con lo acordado en dicha Junta, después de haber atentamente reflexionado sobre los puntos contenidos en dicha Real Orden (que miro como el más auténtico testimonio de las benéficas intenciones, deseo del acierto, amor y especial cuidado del Soberano hacia el comercio, descendiendo hasta consultarlo), considero que para evacuar dicho informe en todos sus puntos con el conocimiento y acierto, que lo importante en la materia y la misma Real orden exigen, no son suficientes, ni el corto intervalo de quince días, ni los conocimientos que pueden concurrir en un sólo particular cuando no se halla preparado en antemano con conocimientos prácticos o especulativos, o no se le concede el suficiente tiempo para procurárselos. Sería aventurar mi dictamen y no llenar las miras del Soberano, extender el mío a otros ramos que aquellos en que, suministrándome mi constante práctica algunos conocimientos, puedo lisonjearme en tal cual acierto en lo que produzca.

Convencido nuestro Ministerio que una restricción como la de las Flotas o una absoluta libertad en el giro del comercio a Nueva España son dos extremos igualmente perjudiciales; aquel, por lo que estanca la industria, los caudales, fomento de fábricas, frutos del país, navegación y monopolios que facilita a los grandes capitalistas, en perjuicio de los de corto capital, etc. y éste, por la concurrencia que origina y giro de arbitrio que destruye, parece haber hallado el justo medio entre ambos extremos, en el arreglo en toneladas en cada año, con concepto al consumo; y así trata dicha Real Orden, del

número que convenga asignar, así en el todo como en la parte a los efectos españoles y extranjeros.

En materia de comercio es necesario distinguir dos ramos diversos o considerarlo bajo dos aspectos diferentes: uno activo, ejercicio propio del comerciante, otro pasivo o lánguido, ejercicio propio del mercader; aquel que es efecto del arbitrio y especulaciones en sus individuos, fomenta las fábricas, la agricultura, la navegación, la industria, abre las cajas a los capitalistas, hace circular el dinero en beneficio particular y general del Estado, le sirve en apoyo y en recurso, le contribuye sumas considerables, etc. Este, efecto del consumo previo, limitándose a él, no proporciona sino en punto muy diminuto las expresadas ventajas, tal es el que en el día se experimenta en Nueva España.

El mercader mexicano, trajinante o tierraentreño se limita a comprar lo preciso para su consumo, este, porque la exacción del Derecho de Alcabala en el pueblo donde verifica su compra le sirve de obstáculo a trajinar con libertad por los pueblos de su tránsito, y ambos por la esperanza constante en que en posteriores remisiones, que continuamente siguen de España, tendrán los efectos que necesitan en abundancia y con mayor comodidad, retrayéndose esta misma reflexión de hacer compra alguna de consideración, como antiguamente se verificaban, hasta de un millón en pesos por un sujeto y una vez. Si alguno u otro comerciante intentó especular en un ramo atento su escasez y estimación, paga caro su escarmiento viendo llegar porciones grandes de cuya cantidad no pudo tener noticia.

Podemos con seguridad asignar esta por la verdadera causa en que, habiéndose limitado a el consumo y cesado el arbitrio en Nueva España en estos últimos años, no hayan correspondido las remesas que se han hecho, ni aún la tercera parte del número que se asignó y fijó.

La misma suerte que experimentan los efectos de Europa en la Nueva España, sufren las producciones de aquel en este Continente. El giro, reducido al consumo, en consecuencia, abatidos sus precios y, principalmente, el género más precioso que es la grana. Yo no sé como pueda componerle el fomento en su cultivo, con el abatimiento en su precio y la languidez en su giro.

Lo expuesto hace ver que el comercio en Nueva España puede soportar y, aún florecer, recargado en mayor número de efectos que los precisos para el consumo anual porque circularán en especulaciones como antes, los crecidos capitales en uno y otro continente, siempre que el comercio tenga ciertas reglas fijas o principios sólidos sobre que aumentar sus operaciones, supuesto lo cual, el formar un cálculo prudencial (pues exacto no es posible) del consumo de la Nueva España, para sobre él establecer el número de toneladas, además de ser muy falible (aún suponiendo el tiempo y las noticias referidas para formarlo) parece sería infructuoso, atendido primero ser demostrable, que puede soportar aquel Reino mayores cantidades de efectos que los que

puede consumir en un año, dándole al comercio el correspondiente resorte; segundo, porque dicho cálculo o computo, sufriría cada año las alteraciones en que el comercio más que otro ramo es susceptible.

En un comercio donde los fondos o capitales destinados a él, así de los en América como de los de la Península, exceden y superan incomparablemente a las cantidades necesarias para el consumo y arbitrio, y que al paso hay una plena y absoluta libertad, no hay que esperar, ni debe esperarse que, por sí mismo, busque su nivel el comercio si la autoridad del Gobierno no lo fija y, sí por parte de éste, no se le prescriben ciertas reglas, siempre habrá quienes, llevados o alucinados de esperanzas, bien o mal fundadas, o cansados de tener sus fondos en inacción, desconcierten las operaciones de los sensatos, calculistas y buenos comerciantes.

Establecido y abajo estos principios, que parecen sólidos, primero, la necesidad de un arreglo que restablezca el giro, sostenido constantemente por el Soberano y, segundo, que el computo o cálculo del consumo, sobre que se piensa establecer, no es suficiente para dar el vigor y fuerza, en que es susceptible el comercio de la Nueva España, así en las producciones de éste como en las de aquel Continente, resta saber, cual pudiera ser la providencia y arreglo que abrazándose todos los puntos de vista que son necesarios tener presentes. Permítaseme aquí, hacer la más modesta y sincera protesta de la cortedad de mi talento, para materia de tanta y tan suma importancia y del respeto y veneración con que miro y sujeto mis luces y rendida obediencia, a las disposiciones anteriores actuales y subsecuentes, del Ministerio, bajo cuya protesta animado por el mismo Soberano, y precepto de V.V.S.S. diré que una providencia sencilla, sin infracción de la libertad del comercio, en mi concepto podría remediar su mal estado y restablecer su giro. El prefijar o señalar cierta estación del año, antes de cuyo término sí, pero después del cual no pudiera embarcación alguna verificar su salida para Nueva España. Aclararé mi pensamiento, simplificándolo cuanto pueda, en el año próximo venidero se concederían por ejemplo cuantas licencias se pidiesen, pero al mismo tiempo hacía saber el Gobierno, a este y a aquel comercio que, pasado el mes de Noviembre, las embarcaciones que no se hallasen aún habilitadas no podrían ya verificar su salida hasta la estación del siguiente año. Llegadas a Nueva España, en varios tiempos y sucesivamente unas después de otras, todas las embarcaciones que habían podido habilitarse, sabía el comerciante de Nueva España las cantidades de cada efecto que en aquel año llegaban, estaba seguro de no recibir posteriores remesas hasta el siguiente, e informado de la situación interior del Reino tenía principios seguros sobre que fundamentar sus cálculos y operaciones mercantiles, para sus compras, sus ventas y para arreglar sus órdenes en el año subsecuente, fijándose de este modo un giro lucrativo, que no podía llegar a ser excesivo atento a que el corto intervalo en un año, no podía facilitar exorbitantes monopodios. Sucedió que de resultas de haber sido excesivas las remisiones de ropas y efectos en un año se hallaba

demasiado abastecido aquel Reino, lo que era tanto más posible cuanto mejorando el sistema del comercio comenzarían a franquearse los capitalistas a especulaciones; entonces un Ministerio atento y vigilante, como se manifiesta el nuestro, restringiría o negaría las licencias, en un año, según las circunstancias por los respectivos a los efectos extranjeros y, haciendo notorio en uno y otro comercio esta Real Resolución, ni perderían su estimación los efectos, ni el ánimo los comerciantes ni sus fondos e intereses los especulistas, ni el Estado finalmente las utilidades que le resultan en un comercio activo y floreciente.

Bien sé que el sistema que he propuesto es susceptible en algunas otras objeciones; no es posible haya arreglado que carezca de ellas, de su graduación depende el acierto de una Providencia; pero ninguna por acertada que sea podrá jamás producir los deseados efectos si por parte de los Guardacostas y Ministros destinados en América no se cela con el mayor rigor el contrabando, en todos los puertos de América, respecto a que la recíproca libertad en Comercio entre sí puede proporcionar indirectamente el contrabando. Los crecidos Derechos, que devengan los efectos extranjeros, que pasan por nuestra Península a la América, despiertan y aguijonan demasiado la codicia de los que, pudiéndolos llevar sin este crecido gravamen, cuentan con una segura utilidad y ventaja; e ínterin permanezcan sobre este pie poca mejora puede esperarse en esta parte.

Si no temiera ser tedioso por difuso y que pareciesen ajenas del asunto algunas otras reflexiones sobre el comercio de América, con relación a nuestra Península, me detendría en indicar otros puntos, que considero digno de la atención de un Ministro, que tan rectas como benéficas intenciones nos manifiesta. Los reduciré a simples proposiciones sin detenerme a probarlas para que sirviendo sólo de luz, se haga el uso de ellas, que se conceptúe merezcan, resumiendo al mismo tiempo, cuanto llevo expuesto. Primera: El comercio activo hace florecer un Estado, sus fábricas y producciones; el lánguido o pasivo no proporciona las ventajas de aquel. Segunda: El comercio de Nueva España es susceptible en mayor incremento, que el que puede darle el consumo, si los capitales en inacción giran invertidos en efectos. Tercera: Una absoluta libertad y unos fondos que superan a lo necesario, son dos obstáculos para el nivel del comercio. Cuarta: Un arreglo remedia este mal. Quinta: Un número determinado de toneladas tiene el vicio a favor en los grandes capitalistas y en perjuicio de los principiantes, que se tocaba en las Flotas, y es difícil su remedio. Sexta: La absoluta libertad de remitir sus fondos para comprar los de América envilece la especie, encarece los efectos y aniquila el comercio de la Metrópoli. Séptima: Los crecidos Derechos en los efectos extranjeros, es un manantial inagotable de contrabando. Octava: No lo es menos el recíproco comercio entre los puertos de América. Siempre que no haya el mayor celo en todos ellos. Novena: Las manos que sobran o inútiles para la labor, la comodidad en los efectos de primera necesidad, con otras

muchas causas, son las que fomentan las fábricas y la industria. Décima: No deben esperarse florezcan aquellas en España a competencia con otras de igual naturaleza en el extranjero, ínterin que, como sucede en el día, este pueda dar sus efectos más baratos, ni evitarse el contrabando, que es su consecuencia.

He reducido mi dictamen a nociones prácticas y claras, evitando por este medio cálculos que, las más veces, se ven o desmentidos o inutilizados en la práctica. Para verificar el del aumento o deterioro que en estos últimos años han tenido nuestras fábricas, agricultura y navegación; sería necesario el tiempo y las noticias conducentes, sin lo que sería aventurar un dictamen en materia de suma importancia. Sí el mío en los puntos a que se extiende no lleva las miras del Soberano será por defecto en mi talento y no por el de sinceridad, amor patriótico, imparcialidad y candor, con que he procurado manifestar mis reflexiones, que sujeto a la penetración de V.V.S.S. Cádiz, 23 de Noviembre de 1787.

Sebastián Lasquetti

Número 14

D. Manuel Díez Catalán. Noviembre 23 de 1787.

SRES. PRIOR Y CÓNSULES. SRES. CONSILIARIO Y DEMÁS SRES. DEL COMERCIO.

Muy Sres. míos : Consecuente a lo resuelto en la Junta de Comercio del Jueves 8 del corriente y en vista de la carta que se leyó en ella, dirigida por el Excmo. Sr. Ministro de Indias al Tribunal del Consulado, su fecha 19 del pasado, ¿ qué podré yo decir en cumplimiento de lo acordado para corresponder a las benéficas miras y Reales disposiciones de S. M., Dios le guarde ?. Diré Señores con verdad e ingenuidad, que mi corazón se halla inflamado de la mayor alegría, al meditar el contenido de una Carta llena de sabiduría, de amor paternal de un Rey grande en favor de que prospere su Pueblo, ¿pero cómo? pasando su Real animo a manos de los mismos interesados, haciéndolos depositarios de sus Reales y benéficas intenciones, para que entre sí, vean, mediten, arreglen, acuerden, los medios sólidos y permanentes, de su mismo bien; en una palabra, quiere S. M. que esta grande obra de que prospere en todos sus Reinos el comercio, agricultura y fábricas, salga de las manos de los mismos comerciantes, labradores, y artesanos, tal es el espíritu de la citada carta y demás que sabemos dirigidas a los otros Consulados de España.

La que el sabio Ministro ha remitido a V.S.S., parece que ciñe la especulación a sólo el Virreinato de Nueva España, que por contener un sólo puerto en toda su costa septentrional, dice hacer difícil el contrabando, en la prohibición de generalas, y acortar los motivos de que vayan buques de guerra, es

visto que el celoso Ministerio cuida de cuanto conoce en favor de que no se defraude al comercio y al Real Erario, lo que les corresponde, así en esto, pero V.V.S.S. saben cuanto abuso se hace de este puerto, por pura condescendencia de los muchísimos brazos que hay para celarlo. Las Islas de Barlovento extranjeras y la Nueva República Americana son un almacén general, que por el conducto de la Habana y Penzacola, se trasladan y entran por las puertas de aquel único puerto. Bien lo saben V.V.S.S. y sin duda que es ahora el tiempo de imponer de todo al celoso Ministro y no malograr tan oportuna ocasión en favor de una causa tan general, con lo que se manifiesta en gran parte la causa de no haber llenado el comercio si no en la tercera parte el número de las seis mil toneladas que se le repartió en el presente año y las demás incidencias que toca la citada carta, sin embargo de otras nerviosas razones, que no se le ocultan a la penetración y práctica de V.V. S.S. Los exorbitantes derechos que los géneros pagan de entrada en las Aduanas de los puertos habilitados, los de embarque y entrada en los de Indias, con los demás hasta el destino de su consumo en América, forman un excedente en concurrencia de los que se introducen clandestinamente, de un 30 por ciento en unos y de un 40 o 50 y más por ciento en otros, en lo que es visto, cuanta proporción da esta notable diferencia a las dichas introducciones, ya por los medios clandestinos y ya por el tácito permiso de los superiores y empleados en impedirlos; de que V.V.S.S. tocan al presente el uso que se hace de tres años a esta parte en Cartagena de Indias, en los francos y repetidos permisos concede aquel Ilustrísimo Arzobispo Virrey, de que si V.V.S.S. hacen la debida ilustración, al nuevo Ministro, conocerá su sabia penetración cuan suficientes causas son todas para la decadencia del comercio, y repetidas quiebras, que es lo que se ve patente y deducirá lo que no están visible, esto es los derechos que se deja de percibir el Real Erario en los géneros que se introducen, como en el oro y la plata que en cambio se extrae; y, en consecuencia, el comercio puede prometerse el remedio, como quiera que se manifiesta el Rey tan inclinado a propender en favor de todo aquello que se le patentice.

Hasta aquí Señores, unas nociones generales que V.V.S.S. les darán el valor que gradúe su prudencia, explanándolas con aquel pulso que exige su evidencia y las ventajas que debe regular de enterar a S. M. de los abusos que desea remediar. Y pasando a discurrir con separación sobre los puntos que propone la referida Carta, diré, que de la extensión del comercio de Indias a los demás puertos habilitados del Reino resultan aún parecer innegables beneficios; el hacer participe a toda la Nación para que comercie a las Indias, al artesano que mande la obra de sus manos, el fabricante sus manufacturas, el labrador sus frutos, dando mayor movimiento a la construcción, naves y marineros, ¿cómo podía ser si no por la extensión de los puertos habilitados?. Sentado esto, V.V.S.S. se explayarán a llenar en todas sus partes todo lo que se pide en este primer punto, como también si es susceptible de algún vicio que deba removerse, porque mi cortedad carece de más luces para decir más.

Tal puede ser el paso franco que abre a los que clandestinamente quieran trasladarse a Indias, que comúnmente se llaman polizones, las leyes lo prohíben rigurosamente, muchos autores opinan que es causa de la despoblación y si antes en un sólo puerto se abusaba ¿qué será ahora en tantos?. Este es un fraude que se hace al Estado, como los demás, que lo fomentan los mismos que deben celarlo; V.V.S.S. lo saben y deben pasarlo a noticia de quien debe pretender a su remedio, con tanto mayor vigor cuanto no puede subsistir Comercio Libre benéfico sobre principio que atraiga la despoblación.

Calcular sobre el número de toneladas, es lo que se pide en el segundo punto y, supuesto lo que dejo dicho de introducciones, soy de sentir que si el Gobierno quisiese abrazar con empeño los medios que V.S.S. deben proponer para atajarlas, sería poco en tal caso el número de seis mil toneladas anualmente.

El repartimiento de efectos y frutos nacionales y de géneros y efectos extranjeros es la pregunta que contiene el tercer punto, que en pocas cláusulas alumbrá ventajas considerables en favor de este suelo, si el comercio acierta a proporcionar los medios que se le preguntan. Muchos se le representarán a V.V.S.S. en los varios pareceres que con todos acudirán en cumplimiento de lo acordado, el escoger de todos aquel más sencillo y menos susceptible de tropiezos, es sin duda el mejor, tal me parece a mí que sería acotar tiempo en que salgan para América los buques con cargamento de géneros y efectos extranjeros, cargando en ellos al mismo tiempo frutos y manufacturas nacionales, y dar francos permisos en el intermedio a los buques con sólo cargamento de frutos y manufacturas españolas, sin concurrencia de efectos extranjeros. Pulsen bien V.V.S.S. este modo y se les alcanzará las creces que producirá a las fábricas nacionales. Yo sólo apuntaré que si llegando a América unos de aquellos convoyes periódicos, que deben conducir los géneros extranjeros, y escasean las sargas, baquetas u otro efecto y saben que en dos o tres años no han de ir, quien duda que en tal caso el comerciante echará mano del español, que aunque no tan bueno y caro, tendrá salida por la falta del extranjero, con cuyo motivo se nutre el fabricante y mejora su fábrica con las nociones y auxilios que le da el comerciante.

El quinto punto incluye dos partes, una, si algunos de los derechos que se pagan es gravoso, sobre que me remito a lo que expondrá a V.V.S.S. sujetos de mayor práctica; otra, el modo de exigirlos, mucha extensión se le puede dar a esto último economizando y simplificando en el mismo tiempo, y no sería demás que la respuesta se extendiese a pedir cesen en todas las oficinas el modo imperioso y violento de los individuos por lo general que las componen, en términos que todo hombre de forma se priva de ir a despachar, y manda dependientes de poca representación, que sólo pueden soportar unos modos tan extraños, cuando las Reales disposiciones y la razón exigen lo contrario ¿pues por qué no se ha de tratar con agrado por las oficinas a unos vasallos que acuden a dar a S. M. sus Reales derechos? Me parecería también que

corresponde a la pregunta que incluye dicho punto pedir se remueva la traba que incluye rigorismo del capítulo 18 del Reglamento que prohíbe no se incluya en un mismo fardo y cajón efectos españoles y extranjeros, V.V.S.S. saben el perjuicio, y se debe pedir se derogue en esta parte, haciendo las debidas separación en las facturas, que se presentan en la Aduana, para la exhibición de los Derechos y formar los registros, en la conformidad que previene el capítulo 8 del citado Reglamento; todo lo que grava a el comerciante, sea en la sustancia, sea en el método, perjudica al giro, lo entorpece o lo destruye y de aquí el fraude, la decadencia y la destrucción etc.

Tal vez la generalidad de opiniones estará de parte de lo que propone el sexto punto. Las embarcaciones de 250 a 300 toneladas deben preferirse por la proporción que da su habilitación a sujetos de un mediano caudal, la de más corto círculo en sus viajes, y menos pérdidas en la desgracia de un naufragio, pero V.V.S.S. saben el desorden introducido con motivo del Comercio Libre, y que se meten a navieros mucha clase de sujetos sin caudal ni inteligencia, V.V.S.S. saben el abuso que se hace en esta parte y los daños que resultan y saben los medios de precaverlos, de que si V.S.S.S. hacen el debido informe a la superioridad ¿quién duda proveerá a su remedio completamente?. El de que sólo se conceda a los matriculados en los Consulados, precave no hagan este comercio los extranjeros, como lo han hecho hasta aquí.

Cuando el Excmo. Ministro, dice de economizar gastos superfluos, ostentación, fausto y demás que contiene el séptimo punto, se debe inferir que alguno aglomerando motivos, ha manifestado estos como causa de las muchas quiebras de esta plaza, de dos años a esta parte; V.V.S.S. saben cuan desnudo de fundamento es atribuir a nuestros comerciantes una causa que enteramente carece de verdad, y V.V.S.S. en honor de ella, deben desimpresionar a Su Excelencia pues aunque no es mancha de mayor reparo, no deja de empañar el crédito que esta comunidad desea mantener con el mayor lastre, mayormente con las personas que logran el alto honor de estar cerca del trono, pues no podrá decirse con verdad que ninguno de los comerciantes matriculados toca la raya de los excesivos gastos indicados, antes sí todo lo contrario, por un punto general. La serie de lo que he enunciado en los puntos antecedentes si que puede haber influido en parte a las indicadas quiebras, V.V.S.S. lo deben saber mejor. Los dilatadísimos recursos que tienen que sufrir en todos los Tribunales los litigantes, los riesgos y los costos inmensos en el camino de la Justicia, y cuanto en este punto no ignorará V.S. son circunstancias que su celo y amor en favor del comercio debe inspirarle un ardientísimo deseo de corresponder a la confianza que se ha depositado en V.V.S.S., y al encargo particular con que concluye el citado Séptimo punto, en que V.V.S.S. desde luego harán alto con la madurez que exige tan respetable tribunal y la alta persona que lo motiva.

Y últimamente Sres. Prior y Cónsules, el Octavo y último punto con que concluye la admirable expresada Carta, llena aquel alto concepto que dejo

expresado en la introducción a ésta ¿quién no se persuadirá que es llegando ya aquel momento feliz, que V.V.S.S. proporcionen los medios de la felicidad general? Con V.V.S.S. hablan aquellas expresiones paternas que se introducen en lo íntimo del corazón y del agradecimiento, que repetiré a la letra como dignas de estamparse en bronce. Y espera S.M. que corresponderá fielmente (habla con V.V.S.S.) a la confianza con que se digna honrarle reconociendo en esta Provincia sus paternas miras y el distinguido lugar que ocupa en su Real atención la prosperidad del comercio, para extender el informe que se le pide con la imparcialidad y conocimiento que exige materia tan importante.

Los estancos que se han establecido de algunos años a esta parte, pueden tener grande influencia en la decadencia de lo que se desea remediar, es verdad que por ellos entrarán millones en las Reales Cajas; pero ¿quién duda que es el fruto de millares de brazos que laboreaban, se mantenían y criaban millares de familias, que nutrían el estado, que ha sucedido la pobreza, la hambre, las enfermedades, muertes y la despoblación? No tiene duda, se ha visto y se está viendo. Entran millones en las cajas reales, es verdad, pero son aquellos mismos que dejan de entrar de menos consumidores, de menos derechos que percibe el Real Erario en falta de consumos de los efectos y frutos que los producen, y se verá que son unos eslabones infalibles que produce la decadencia de la agricultura, fábricas y comercio y por hilación natural la despoblación.

Las Américas, conceptúo, pueden ser deudoras a esta Península en más de veinte millones de pesos, en la clase de mal pagadores, ¿quién duda que es ésta una grande influencia en la decadencia?; y la imposibilidad de cobranza es cosa ya tan sentada, como es notorio no se toca otra cosa más común que la falta de cobranza y buena fe, persuadidos por lo común los deudores, que no han de ser demandados en tela de justicia, porque saben la dificultad, largas y gasto de conseguirla los acreedores.

Por todo soy de sentir con lo que concluyo que las Leyes y Reales disposiciones es el alma del Estado en que descansa el hombre de bien, si estas mismas leyes y disposiciones etc. no tienen su debido y puntual cumplimiento se le hace traición las largas en los trámites de Justicia, el vicio de los conductos por donde gira, en una palabra, el instrumento que ha de servir a dar a cada uno lo que es suyo, si estuviese hecho de propio interés, se volvería ilusorio esto que llamamos justicia y más si tácitamente fuese tolerado el quedarse con los bienes ajenos, por lo que debe tener lugar esto en lo oportuno que quiere S.M. que V.V.S.S. le hagan presente como parte tan principal al fomento del comercio, fábricas y agricultura; nada es tan interesante al público como la buena, pura, breve, desinteresada administración de justicia, nada puede prosperar en donde no se suministre, fiel y puntualmente, una mañosa vigilancia de parte del Gobierno descubrir los miembros viciados y un riguroso castigo contendrá en su deber a todos.

El tiempo limitado no permite más extensión que a estos ceñidos apuntes, la materia es vasta y de parte de V.V.S.S. exigen una obra verdaderamente grande, mucho más que lo que cabe en el estrecho encargo de que V.V. S.S. informen con la brevedad posible; así lo conceptúa mi cortedad, según la cual evaquo mi incumbencia con la satisfacción de que mi buen deseo se dirige a quien con menos insinuación comprenden y aún sin ella sabe cuan extenso es el margen que franquea la última Real Orden, cuan interesante el aprovecharlo con pulso, imparcialidad, conocimiento y extensión de ideas a todo lo que tiene enlace con las fuentes de sostén y felicidad de cualquier Estado. Nuestro Señor que a V.V.S.S. m.a. Cádiz, 23 de Noviembre de 1787.

M. a V.V.S.S. su atento y mayor servidor. Manuel Díez Catalán

Número 15

Papel de D. José de Echea, formado en virtud del Acuerdo del Comercio de 8 de noviembre de 1787, sobre el contenido en la Real Orden de 19 de octubre anterior. Noviembre 23 de 1787.

SEÑORES PRIOR Y CONSULES.

Para cumplir con el acuerdo del comercio de 8 del corriente en que se dispuso que cada individuo pase, en el término de quince días, al Consulado un papel firmado, de las reflexiones que estime conducentes al importante asunto que trata la Real orden comunicada a dicho Tribunal por el Excmo. Sr. Bailio Fr. D. Antonio Valdés, Ministro de Estado y de el Despacho de Indias, su fecha en San Lorenzo a 19 de Octubre pasado, se necesitaba de más tiempo respecto los puntos que comprende, para arreglo y prosperidad del de la Nueva España, de un modo conveniente a la agricultura, a las fábricas nacionales, a la navegación y a la industria del mismo comercio.

Las épocas de sus establecimientos dan a conocer ser un cuerpo que por sí jamás hallaría su nivel a no darles caminos y métodos la Soberana Autoridad, pues desde que se descubrieron las Indias, que se fijó en Sevilla, fue preciso concederles extensión a otros puertos por Real orden de 15 de Enero de 1529, que por la experiencia de inconvenientes contra el Real Erario se volviese a reunir según Reales Cédulas de 1º y 21 de Diciembre de 1573; y que corriese en un sólo puerto, esto es Sevilla, hasta el año de 1717, que se trasladó a esta ciudad. Siguiéronse las Flotas, cortadas por la guerra del año 1740; prosiguiéndose con registros sueltos que causaron las mayores pérdidas y fueron motivo de que el Gobierno restableciese las Flotas en el de 1756, las cuales siguieron hasta el reglamento de 12 de Octubre de 1778; siendo de decirse que, siempre, para unas novedades de tanta consideración, han sido oídos los Consulados de Lima, México y Cádiz, cuyos informes, por sus respectivos intereses, los miraron los sabios Ministerios que nos han dirigido, con tanto

pulso, que consiguieron la igualdad de justicia en dar a unos y otros Reinos lo que les correspondía en el giro guardada su debida proporción, como lo manifiestan las muchas Reales Cédulas y Órdenes expedidas en los años de 1728 y de 1759.

No son de el todo inconexas estas memorias para hablar sobre los puntos de la Real orden. Y sobre el primero, es innegable el aumento de navegación por los efectos de la libertad, como que sin más formalidades que un reconocimiento de obras de carena y el instrumento de propiedad, cualesquiera individuos, aún sin ser comerciante, ha habilitado buques, franquicia que multiplicó Pilotos, Oficiales de Mar y Marineros; degenerando después en los desórdenes y abusos que se manifestarán, en lo que se hará patente sobre el sexto artículo de la orden.

Se ha visto haberse facilitado la exportación a las Indias de los efectos voluminosos, como paños bastos, jergas, esteras, loza de Sevilla, ladrillos y algunos muebles, que aunque especulaciones de poca entidad, lograron las primicias favorables y con su continuación dificultades en su salida o pérdidas.

Las manufacturas nacionales de géneros nobles de sedería, como que la moderación de Derechos los favorece, han tenido más extracción, particularmente aquellas de cuyas especie se han fomentado fábricas en el distrito de este Consulado; más, advirtiéndose, que siendo éstas de lienzos y sedas pintadas, de medias de mujer, imitando las de Génova, terciopelos de algodón y sombreros, no es comparable lo que se ha embarcado con lo que se fabrica; induciendo sospecha de algún abuso pernicioso a el adelantamiento de ellas mismas y aún a el Erario, como se hará patente, para que se acuda al remedio. Por lo que toca a este puerto como que no disfruta situación aparente no se nota novedad, aunque se halla alguna obra de costura para embarcar.

La extracción de vinos y aguardientes ha sido mucho menor que en otras épocas de comercio; se encuentran tres poderosos motivos para esta diferencia en la agricultura del distrito. El primero, las escasas cosechas experimentadas con repetición; segundo, la preferencia que tiene hoy en la Nueva España el vino tinto de Cataluña por su baratura; tercero, la preeminencia de calidad, precio y color de los aguardientes del Principado que casi han desterrado el de Andalucía; de conformidad que desde el reglamento de 12 de Octubre de 1778 se habrá expedido de caldos del distrito ni la tercera parte de lo que en los anteriores tiempos se extraía; y, de consecuencia, por este ramo no se observa aumento alguno.

Para tratar del segundo punto debe suponerse lo imposible del cálculo fijo en los consumos, con respecto a la abundancia, o escasez, porque la primera es causa del bajo e ínfimo precio y de la mayor consumación en toda especie. Esta pregunta hizo el Excmo. Sr. B^o. Dn. F. Antonio Bucarelli, Virrey de México, a aquel Consulado en el año de 1773 y deseoso de satisfacerle se apuntaron las diligencias hasta por las Aduanas del Reino, hallándose el Tribunal en la precisión de dar su informe graduó el cálculo de los consumos con

respecto a la abundancia o escasez de los géneros en globo o a prudente tanteo. A nueve y medio millones de pesos principal de España ascendió; el que después de las más exactas noticias, pudo computarse de todos géneros cada año; más haciendo la más seria premeditación, al aumento de población, al lujo introducido en sus Provincias, y lo que han aumentado los precios de todos los efectos de Europa, se debe hoy conceptuar sin exceso, el de quince y medio millones a diez y seis anuales.

Este es el eje que debe en todo tiempo y ocasión dar movimiento a la rueda del comercio. El barómetro observable para las creces y abatimientos, y la regla más fija de proporción, que evitará las ruinas de una concurrencia excesiva a declarar la suerte del negociante en sus especulaciones y empresas. El valor de quince y medio millones de pesos reducidos a la bucosidad de palmos estimados el cúbico por 45 pesos con proporción a los precios del día, de lencerías finas, bastas, sedas y lanas, en que entran también los géneros de nuestras fábricas, producirán dos mil quinientas toneladas de ropas compartidos todos los años; más previniendo el punto de este informe haya de hacerse según las noticias últimas todo es inútil a no concederse un prudente y proporcionado respiro de tiempo al Reino para su desahogo en caso de cualesquiera nuevo arreglo que se fije, para que no sean mayores los sacrificios que se están experimentando en las ventas con fatales consecuencias; así, como se observó en la mutación de cuando de registros sueltos se pasó a las Flotas y, de faltar este intervalo, se verán funestas resultas en los caudales.

El tercer punto, que incide con el cuarto; hablan los dos del repartimiento de toneladas de frutos entre los puertos habilitados y cuantas se destinarán a Cataluña, Valencia, Málaga, Sanlúcar, Jerez, y Castilla con concepto a sus consumos; sobre cuyo particular es menester con imparcialidad exponer, tener acreditada la experiencia, no convenía ninguna limitación a los citados puertos, en la extracción de los frutos de sus Provincias, si no que logren entera libertad; porque la franquicia en producciones de la tierra aumenta la agricultura y navegación, se evita la emulación de las mismas provincias; y todo resulta en beneficio de la Nación y lo que se llama especulación que también es libre la pueda ejecutar cualquier comerciante; pues no se le priva a el de Cádiz, dé ordenes a Cataluña u otro paraje para que de su cuenta, se le flete embarcación, o se le embarque los barriles que quiera, en inteligencia que la abundancia o escasez que los frutos propios haya en las Indias gobernará las operaciones de sus remitentes. Es el medio de que los habitantes de Nueva España tengan el barril de vino y aguardiente no a los exorbitantes precios a que los levantaban en las Flotas y registros el derecho de toneladas por el flete de 10 a 14 pesos, que era el común que se pagaba por cada barril y aún caso de más.

Este giro franco proveerá el Reino, por todos los conductos de nuestra Península, Cataluña se contendrá y medirá sus remesas, conservando la utilísima extracción que también disfrutaban para Rusia, Holanda y Burdeos; la

Andalucía aunque decaída en este ramo, lo hará con lo que le sobre de sus vinos que le sacan para el Norte y furioso consumo de este Pueblo, y a la Castilla se le abre un Puerto que nunca tuvo en Santander, acabado el Canal que va a su inmediación, para hacer útiles sus cosechas, que las más veces por abundantes han derramado para encubar otras, malográndose inmenso bien; a dichas patrióticas consideraciones se agrega, la de que este Libre Comercio exterminaría la bebida chinguirito del Reino y aún otras más perniciosas, que se fomentan, tal vez por lo carísimo de nuestros caldos, que no las pudo extinguir todo el celo de los Señores Virreyes, que han gobernado aquel dominio, desde el Excmo. e Ilmo. Sr. Vizarrón el año de 1737, subsecuentes, a pesar de ordenanzas, castigos y aún anatemas contra sus fábricas y uso.

Más es muy del caso que esta libertad de comercio en caldos y otros frutos no la inviertan los comerciantes, entendiéndola tan absoluta, que comiencen a cargar en un puerto y vayan a completar a otro cuya versación trae grandes experimentados inconvenientes; y mayores, el que se pretenda ejecutar lo mismo con los registros de ropas, como se dirá a su tiempo. Cada puerto expida sus embarcaciones, extraiga sus propias cosechas cuando le acomode, porque lo demás es confundir el orden de regularidad en la libertad, y no lograse el que la abundancia y calidad de los frutos de un País no perjudiquen los de otros, como advierte la cuarta pregunta de la Real Orden.

Los puertos habilitados sentirán se les estreche a que el buque que comience a aduanar en uno concluya su registro en él; pero sí miraren el asunto en buen equilibrio, reconocerán que este método es justo natural, prudente y el más propio, observado por todos respectos; verdad es que Valencia, Alfaques, Santander, Coruña y algún otro, no hacen el comercio en frutos que Barcelona, Málaga, Sanlúcar y Jerez por Cádiz, pero ¿dejarán de ser puertos de comercio en su trato? Cada cual lo debe hacer, como pueda, con lo que tenga; que la opulencia se adquiere poco a poco; sin desmayar a vista de que, el cálculo de consumos de vino y aguardiente de todo el Reino anual está regulado en más de 70.000 barriles, y para la provisión de ellos puede tocar buena parte a cada puerto.

Sobre el repartimiento de manufacturas nacionales parece debe haber igual libertad. Ellas merecen toda la extensión posible, de lo que resultan muchas felicidades a la nación. El repartimiento como se propone es impracticable, ni puede serlo el de los efectos extranjeros; porque unos y otros son comprendidos en el cálculo de toneladas repartibles, para que el comercio de cada puerto habilitado cargue en los registros que se le señalen así los de nuestras fábricas como de las de fuera del Reino, que tengan y manejen en sus negocios; de suerte que el comerciante, no puede ser menos libre en la elección del efecto, que ha de embarcar; o le pidan, aguardándose el mismo orden, que se propuso para los frutos, de que el registro de ropa, que comenzó a cargar en uno de los puertos habilitados acabe y cierre su registro en él.

Es tan esencial este punto, como que es el gobierno, que se le puede dar al comercio en común con las Indias y el único principio para la especulación, porque repartidas las toneladas, que el Gobierno delibere, sabe, por ejemplo, el de Cádiz (donde está la mayor fuerza del comercio) cuantas han cabido a cada puerto y como por la bucosidad se acerca a computar el valor, y el buen negociante comprenda, los efectos extranjeros y del Reino que puedan embarcarse en cada uno, procede a sus negocios con distinto conocimiento que no cuando sin esta regla se forman los registros en varias Aduanas; además, que hay riesgos en fraudes a la Real Hacienda con la libertad de Aduana en una parte habiendo dado principio a cargar en otra, punto que como intereses que corresponden a el Erario no se puede omitir el tocarlo, aunque se suspenda discurrir sobre él.

La delicadeza que merece el hablar sobre Derechos, y modo de exigirlos, necesitaría de la energía que no lleva este papel, y de la conciliación de voces que merece asunto tan grave; pero guardando la moderación posible, se dirá que todo Derecho exigible a la entrada sobre aforo grava y encarece el efecto que lo sufre; que todo género extranjero o español causa Derechos en Veracruz, en México y otra Aduanas, y de consiguiente para su enajenación aumenta el precio, y que este modo de contribuir puede haber disminuido el giro en alguna parte; porque habiendo estado el comercio (hasta el Reglamento de 1778 y de la instrucción provisional que dejó en el Reino la visita de Aduanas) en posesión de pagar después de las ventas sobre la importancia de éstas, reconoce el comercio ser un modo más suave, y que facilitaba sus operaciones, la Real Hacienda se caucionaba por las relaciones juradas de los vendedores, cotejadas con los cargos de los registros y, evacuados éstos, se chancelaba al fiador vecino del País la obligación que otorgaba de pagar por el consignatario en mala versación o cualquier incidente.

Se deja de comprender que no todo comerciante que navega, tiene quien le abra sus cajas y le preste para pagar Derechos, que ascienden a cantidades gruesas, sobre los aumentos a los principales de España pagables sin respiro de pronto y en situaciones, que en las ventas sacrifican otro tanto. Nada hay de más necesario que implorar tal moderación de Derechos, que es una parte y no poco esencial, para la prosperidad y aumentos del comercio de la nación en las Indias de que se apuntará un cotejo conveniente.

La imprudencia con que se ha tomado la voz de Libre Comercio se introdujo en la navegación, un furor de buques tan mal comprados, como carenados, cuyo exceso se dejó anteriormente para el sexto punto de la Real Orden. Sería fastidiosa y difusa la narrativa de este mal esparcido en una multitud de pleitos en este Consulado, causando gran dolor ver a que grado de mala fe llegó la codicia y la ignorancia en un ramo tan útil como industrioso, por considerarse cada cual (aunque en su vida haya sido comerciante) con igual derecho que el que lo es, a tener un buque que navega a Indias con unos inci-

dentes que verdaderamente destruyen el contrato serio del fletamiento que tan sólidamente se ha observado en nuestra navegación.

Por este abuso se ha admirado la reprehensible conducta de esperar a la vez si el viaje y flete ha producido utilidad para disfrutarla y, si ha causado avería sencilla u ordinaria, para fomentar un pleito por el buque, para degenerarla en gruesa; llevándose de encuentro la legislación, las ordenanzas y la práctica que las describen y hasta por redimirse de pagar la avería que toca a la nao, forman protestas jurídicas contra el mar y viento, introduciendo el estilo de la navegación del norte de los extranjeros que jamás ha gobernado para las seguridades de los intereses, que se exportan en la de Indias. Para evitar unos excesos tan perjudiciales al comercio, convendría y sería muy importante que, las licencias de los buques, que cargan tan ricamente de ropas, no se concediesen a otros que a comerciantes de matrícula de Consulado, de conocida buena fe, crédito y opinión en la exactitud de sus tratos; y esta disposición no sería la menor parte del prudente arreglo que le urge al comercio de todas las Indias; cuya máxima estuvo adaptada en el Ministerio del Excmo. Sr. B^o. F. D. Julián de Arriaga, pues para las que proponía a S.M. precedía informe de la idoneidad del pretendiente que evacuaba la Presidencia de Contratación o el Consulado.

En cuanto a que los registros no excedan de 300 toneladas, mirando imparcialmente el particular, no se puede negar traer la conveniencia de que dos individuos, manejen y disfruten, lo que uno sólo en buque de 600; parece también más adecuado tamaño para sus armamentos pero es digno de hacer presente, que para el pie en que está nuestra navegación a Indias apenas se podrá costear los de 250 o menores lo primero por las costosas y sólidas carenas, que llevan de sí para responder de los daños de la carga; los oficiales mayores que no son excusables, y tripulación proporcionada a la distancia de los viajes mediante que por la constitución presente, se ha querido imitar las economías y ahorros de los buques de otras naciones en Europa; y no se ha podido lograr cual es precisa, y se necesita en la forma que el día pide, porque los extranjeros navegan todos los mares del Norte y del Mediterráneo, con doce hombres en buques de todos tamaños, sin la responsabilidad de las averías que los españoles; y con el arbitrio que cada singladura tiene a todos vientos puerto en que ocurrir a sus frangentes, lo que no sucede en la navegación a Indias por sus distancias.

Las exorbitantes ganancias que apunta el artículo séptimo de las negociaciones a Indias, a que se atribuyen las ruinas de muchas casas por la superfluidad de gastos, la debe evitar el buen comerciante moderando su porte con conceptos a sus utilidades y manejándose sin desbaratos y preocupaciones que lo induzcan a el fausto o excesivo lujo destructor de caudales en quien no lo puede sostener. Y sobre el octavo capítulo que manifiesta abiertamente la voluntad de S.M. para que el Consulado haga presentes cuanto crea oportuno a beneficio del comercio, fomento de fábricas, agricultura e industria, no

son omitibles varias observaciones, que ellas mismas, su remedio y reformas, terminan a el objeto propuesto en la Real Orden.

Tan antigua como las épocas señaladas del comercio, es la ansia de las fábricas extranjeras a absorberse las utilidades de las minas y siempre la infinita concurrencia de sus producciones han motivado las variedades del giro; pues en dos siglos y medio que hay del año de 1529 al presente tiempo las ha causado el remitir a aquel estómago lo que no puede soportar. No satisfechas las fábricas con lo que avanzan en la venta a los españoles para abastecer aquel País, emprenden a toda diligencia el contrabando en el seno mexicano y otras costas cuya codiciosa conducta obligó a nuestro Gobierno a mantener en la misma Veracruz, aunque único puerto directo de la costa septentrional de Nueva España, una Armadilla desde los años 1718 a 1738 para ahuyentar el tráfico clandestino de ellas sobre cuyo particular, aunque pudiera extenderse el discurso sobre la urgente necesidad de restablecer conveniente resguardo, es excusado cuando asiste un pleno conocimiento de que S.M. ha confiado el Gobierno a un Ministerio que a todo acude y que todo desea remediar como lo evidencia el hecho de esta consulta.

Este daño del comercio y el remedio que necesita toca a el Estado y no a los negociantes, porque lo que corresponde a cada uno es no contribuir al desorden. Qué cosa más útil que las fábricas y que felices fuéramos si las supiéramos sostener y viésemos prosperar no necesitando a nada extraño. Más esto nunca será mientras la Nación posea aquellos países a donde desentrañan los tesoros.

El punto de fábricas se dejó anteriormente abierto y, como es forzoso hablar de todo lo conveniente, no se puede desentender el abuso introducido en ellas, que brevemente patentiza, si recopiladas las certificaciones que van a la Aduana de lo trabajado en las inmediaciones o distrito del Consulado, se cotejasen con lo despachado a Indias con el nombre de producciones de ellas, y se vería que no cabe semejante labor con respecto a los telares establecidos, esta es una prohibición que se hace de las fábricas extranjeras imitables, como la media de mujer, causada de la intermediación a la Mar y es una clara introducción que perjudica el Erario, el comercio y sus mismos recientes establecimientos, que no se han aliviado de Derechos para semejante simulación.

Las fábricas junto a las orillas del mar son propensas a padecer semejante introducciones y, por tanto, las naciones comerciantes las mantienen retiradas de la plaza de la industria. Veamos Londres que ninguna tiene en su recinto. Marsella, Burdeos, Hamburgo, Ostende, Liorna y otras varias de mucho giro, ninguna fábrica comprende para evitar la simulación de obra facilitarles la amplitud y baratura y que el que se dedique a ellas no se distraiga en otras especulaciones que las de su laboratorio, finalmente la mano diestra del Gobierno deber poner coto en el desorden, comprobado con ver que no estando prohibida la entrada en la Aduana de medias de Génova se despachan multitudes de docenas, y no se consumen en el territorio, estando

como está prohibido el embarque a Indias. Ahora pues ¿dónde están? y se responde que en las Américas con beneficio particular y perjuicio general, no siendo este fin con que a las fábricas se les ha librado tantos privilegios para sus progresos.

Otro vicio, que daña el giro actual con la Nueva España y otras Provincias de las Indias, se tocan en la remisión de caudales de todos sus vecinos; de suerte que un tercio no corresponderá a los de Cádiz o de España con respecto al todo que se embarca: Para el Erario es lo mismo recaudar sus Derechos de unos que de otros pero para el comercio del Reino, no, porque lo destruye y acaba. Nuestra Legislación de Indias prescribió reglas para el tráfico, distinguiendo el que habían de hacer los comerciantes de ellas y los de España. Aquellos fueron tan celosos de que estos no se introdujeran en el suyo que por conservarlo sólo para ellos, consiguieron dos Reales Cédulas, de 22 de Noviembre de 1745 y otra de 14 de Abril de 1749, con prohibición de negociar, ni de hacer otra cosa, que vender sus efectos a los de América; y ¿qué hacen ahora los vecinos de las Indias? Remitir aquí sus dineros y frutos, comprar hasta con el crédito, recibir y vender en las Provincias que quieren y, en una palabra, disfrutar el comercio de aquí allí de todos modos y en todas partes; dejando sin arbitrio los que habitan en esta Metrópoli. Por comprenderse la voz del Libre Comercio facultada para girar como le acomode a cada uno y sin reparar el orden de consignar en que se versa el mismo de su arreglo para todo vecino de las Indias, y aún para extranjero, como se puede reconocer en los registros formados en la Aduana, donde no se ha podido guardar las formalidades dispuestas, tan útiles para la seguridad de los intereses, para la correspondencia de los contratos y para el fomento de casas españolas, que se establezcan, como si el Reglamento de 12 de Octubre de 1778 hubiese derogado, tan sabias equitativas disposiciones, que hasta ahora han estado a el expurgatorio de la Real Audiencia de Contratación y su Contaduría. Véase en este particular la Real Cédula de 5 de Mayo de 1759 y se reconocerá por su contexto, que si hubo entonces urgencias de la aclaración que el Gobierno hizo a las funciones de uno y otro comercio confundidas por el discurso del tiempo, en el día se necesitan revivirla, o que se aniquile el esqueleto a que se va reduciendo el comercio de la Península, quedándose el de Nueva España y Perú con todo, si la mano suave de nuestro Ministerio no lo remedia, como lo debe impetrar el Consulado por el bien y fomento de su cuerpo.

Este es un motivo cierto y evidente del detrimento del comercio, y de urgente reparo, no contribuyendo poco para que los vecinos de Indias hagan todo el giro los muchos capitalistas de España, que escarmentados de ningunas utilidades, riesgos y demoras a sus caudales han abrazado el partido de no embarcar invirtiendo su dinero en Billetes Reales, con la seguridad de cuatro por ciento que les rinde de cuyo hueco se aprovechan los americanos, siendo útil hasta para desterrar esta timidez el repartimiento de toneladas todos los años, porque los de España regladas las remesas, despreciarán el estipendio

necesario de dos o cuatro por ciento que abonan los de Indias por comprar y embarque con el anhelo de mayor utilidad propia.

El Consulado advertirá se silencia el respectivo repartimiento a las toneladas de ropas a los puertos tal vez por no faltar a la imparcialidad, y por considerar, que la inteligencia del Tribunal no se le oculta las que puedan necesitar Sevilla y Barcelona conductos por donde se extraen las manufacturas de aquella capital y de todo el Principado, cuyos habitantes sabios han alcanzado a conocer lo que les importa hacer el comercio con sus propias manufacturas y no las extraña. Sabrá también reglar las que corresponden a Valencia, Murcia y Granada, que sean las que fueren, están en la posesión de venir a Cádiz a vender de contado sus producciones sin cuya circunstancia no podrían mantenerse, ni sufrir las demoras de remitirlas a Indias. Por lo tocante a Coruña y Santander, que pueden tener la proporción más fácil que los anteriores puertos por la inmediación a las fábricas del Norte, el mismo Tribunal con mejor pulso repartirá la porción que pueda evacuar estos puertos, teniendo a la vista el evitar los excesos de la confianza que será un nuevo mal, nada menos considerable que los padecidos, más entendido, que va la felicidad y prosperidad del comercio sucesivas en que no se comience la carga de un registro en un puerto, acabe en otro; ni que cargando en San Sebastián de Vizcaya u otra parte se vaya a Aduanar a Santander o Coruña por los motivos expuestos, y porque una libertad absoluta en el comercio con la Nueva España produciría ruinas como las que se experimentan y el Real Erario no tendría aumentos, como se cree haya sucedido.

Para la comprobación de este recelo, el Tribunal puede solicitar la suma de valores producidos en la Aduana de Cádiz desde que se comenzó a ponerse en práctica el Reglamento de 1778 con la Nueva España y cotejarlo proporcionalmente con el estado de contribuciones que desde el año 1743 a el de 1754 rindieron los registros sueltos, que fue el de 39.376.552 pesos fuertes 5 reales plata, de los cuales rebajados 16.152.405 pesos 2 reales que fueron remitidos de cuenta de S.M. de las Indias resulta que el comercio satisfizo a el Rey por todos los ramos de sus operaciones de embarques y recibos 23.224.147 pesos fuerte 3 reales según estado de esta Contaduría Principal de Contratación formando en virtud de Real orden de 21 de Mayo de 1754.

Si se verificaba el paralelo de aquel tiempo con el presente se hallaría lo cierto, porque ahora es cuando se evidencia lo que entonces pudo computarse, por aquella razón física de la diferencia que hay de un cálculo constante a otro de lo futuro o sucesivo, y así no se podría asegurar si el arreglo en el comercio cuando se muda producirá aumentos y si la pudo tener el Comercio Libre respecto a la época de registros sueltos y Flotas. No se puede negar que en estas vimos florecer a muchos individuos que hoy están bien establecidos, y que en las últimas cuasi todas sus cargazones eran del arbitrio y negociación de españoles, pero tampoco se deja de decir que era un giro sordo y de poca actividad y quizás con inconvenientes de riesgos para las ideas

del Estado. Tampoco se aseguraría si no es cotejando el adeudo de Derechos de los dos tiempos de Registros Sultos, Libre Comercio y Flotas, si éstas eran más productivas al Erario del Rey sin un cotejo exacto, más como por prudente cálculo siempre se ha considerado que a tres de ellas de valor de veinte millones de pesos verificables en nueve años que hacen sesenta; una, se regulaba por razón de todos los derechos para S.M. se conoce a corta diferencia combinada la época a los 12 años del estado anterior para cuya exactitud faltan los Datos ciertos.

Parece que también debe impetrar a S.M. el Consulado, como parte oportuna para beneficio de su comercio el perjuicio que sufre por el nimio escrúpulo de las Aduanas de todas las Indias donde por cualquier equivocación que se comenta en la medida, peso o número de piezas, se suspende la entrega de una memoria, aún cuando se halla padecido en uno o dos fardos; no se habla de aquellas sospechas de el que intenta pasar el género extranjero por español porque esta es simulación maliciosa; se recuerda en apuntar este extremo lo que perjudica al comerciante tener que entender en justificaciones jurídicas, para absorber los reparos de tan prolijo reconocimientos o tal vez sufrir la pena de comiso, de la factura toda, o de los fardos o cajones de la equivocación, como si estas no fueran inculpables en todas ocasiones porque ¿Quién ha de proceder con malicia en una cosa tan débil?

¿Qué ganancia se sacaría de esto? Así como todos los días se equivocan las Aduanas en sus hojas, aforos y arreajes, siendo tan fácil poner un guarismo por otro, puede suceder al que hace el empacado, por muy lince que se sea, las Aduanas están para reconocer y graduar, y este caso no parece debe tener más pena, que cargarle los debidos derechos a lo equivocado sin proceder a otra diligencia contra el dueño y consignatario de los efectos, que desde luego por no sufrirlas, puede disminuirse el número de las gentes de comercio cuando reconocen esta clase de rigor.

Manifestadas ya las observaciones, sobre la introducción de abusos que han ayudado a el mal estado actual del comercio y que verdaderamente de tolerarlas más tiempo llegaría a su ruina en España absorbiéndoselo todo el de las Indias; es igualmente preciso llamar la atención sobre lo expuesto, en una pequeña recopilación con referencia a la Real orden. Ella previene no poder permanecer el giro de Nueva España en un estado incierto, que breve ha de fijarse, y da esperanza que ha de ser sobre presupuesto de número de toneladas de géneros, frutos y efectos de Europa, y de frutos y manufacturas nacionales.

Bajo de este concepto se ha considerado el plan, que se propone de libertad a los frutos y caldos a la Península y franquicia en las manufacturas nacionales, incluidas en la calculación de los quince y medio a diez y seis millones de pesos en la bucosidad de dos mil quinientas toneladas para las dichas ropas o manufacturas españolas y extranjeras, pero aún cuando en parte, o en todo, hubiera de seguirse este plan, después de la última mano de perfección que le

diesen nuestros sabios Ministros quedaría incompleto, de parte del proponente, si no se detallasen las operaciones que se debían seguir en Nueva España para su feliz efecto y subsistencia.

De dos modos puede hacerse este arreglo, o saliendo por unos mismos meses los registros de ropas de los puertos a donde han sido concedidos y han de habilitarse, o que cada uno lo verifique cuando este cargado y sea en la estación que fuese; no pudiéndose deliberar, ni tratar por el comercio el cuando o como, por ser esta materia, que puede tocar a lo sagrado del estado de que no se le alcanza el menor conocimiento, y así tomándolo con semejanza a el método últimamente adaptado de que cada registro haga viaje luego que haya completado su buque (aunque en ir unidos en una estación se conseguiría el hacer un giro triplemente activo, y que se manejasen de 46,1/2 a 48 millones de pesos como si fuera necesario se haría visible) se verificaran el que vayan llegando a Veracruz uno después de otros en diversos tiempos y aún estaciones.

No causaría esto ya aquella continuación de no haber día en que casi no ha llegado buque a Veracruz, que cada uno retire sus efectos, los lleve e introduzca por donde les parezca, sin lugar de confinación; que unos vendan en México, otros en Veracruz y en otras Provincias, dejando sin cálculo para la especulación a los grandes capitalistas del Reino, porque la cantidad de toneladas que se resuelva repartir, bien la sabrán valuar.

De este modo corresponde fijarse sitio de concurrencia para los efectos, dejando los caldos y frutos como propensos a corrupción que se internen por donde mejor les convenga y no siendo ninguno más aparente por su saludable temple, situación y circunstancias que el pueblo de Jalapa, parece conveniente se asigne, como lo ha sido siempre, y está señalado por última Real Orden de 14 de Noviembre de 1783 dada en San Lorenzo el Real, por la cual ha permitido S.M. pasen a dicho pueblo los efectos, sin satisfacer a la entrada y salida de él, más derechos que los que hubiesen adeudado y pagado en Veracruz con arreglo a la orden de 8 de Agosto de 1782, teniendo para esto en consideración los motivos que el Consulado de Cádiz representó. No pudo determinarse medio mejor y más proporcionado para los del Reino y los de España, los unos bajan sin recelo a las enfermedades de la tierra caliente, y los otros permanecen en un temperamento que les ha adaptado en toda estación. Por estas reglas pueden subirse las cargazones, si les tuviese cuenta a sus factores, o vender en Veracruz quedando una libertad prudente, y dejando el tráfico y surtimiento de las Provincias internas a los del Reino para no aventurar con los fiados el recaudo a su tiempo de los intereses de España y aún otras más graves resultas dignas de precaver.

Los navíos se habilitarán para regresar en la misma forma, cuando puedan; suplicando también a S. M. continúe la gracia, que por el artículo 47 del Reglamento y orden de 15 de Mayo de 1785 y de 22 de Abril de 1786, concedió al comercio de que se pudiese registrar en oro y plata en ellos mismos a

2.000 pesos por cada tonelada de su arqueo, aunque fuese en concurrencia de navíos o fragatas de la Real Armada, destinadas para la conducción de tesoro; como las preciosas especies de grana y añil, que no pueden conducirse por los navíos del Libre Comercio de frutos; así por que ellas merecen más consideración atendiendo su valor, como que son estacionales y de precisa estima como plata para las permutas de ropas en la confinación destinada a las ventas.

De esta suerte se hará un comercio pingüe, de proporcionada utilidad, activo y metódico con los efectos. Jalapa será una feria continua la mayor parte del año, se conservarán de uno para otro aquellos inexcusables rezagos, sin hacer mal a el buen surtido que interna, el Reino hará su consumo, y podrán los comerciantes todos de él especular con el conocimiento posible, y resultará de prosperidad que impide hoy la práctica de una libertad mal comprendida.

Estos son los cálculos, las observaciones y atención puesta a la Real Orden con combinación de las experiencias adquiridas por el proponente en sus viajes de registros sueltos, flotas y especulaciones a Nueva España, habiendo propondido a exponerlas con toda imparcialidad, afecto patriótico sin fanatismo, la extensión que abrazan exigiría una obra más prolija a que no da lugar la angustia del plazo, pero como es propio tratar, atendido el capítulo Octavo de la orden de cuanto conduzca a la felicidad del comercio en general, no se puede prescindir de decir, que la libertad absoluta, produce la concurrencia ruinosa, que se toca en Nueva España y Perú, son inmensas las expediciones que para Lima, Buenos Aires y Veracruz se han hecho en estos últimos tiempos y las motiva una precipitación incomprensible, en cargar los crecidos fondos, que de estos Reinos han remitido sus vecinos.

Los consumos del Perú abierta la introducción por Buenos Aires se pueden regular de 7 millones de pesos y el comercio de su capital florecería, si a corta diferencia se le envasen anualmente por embarcaciones de el porte referido y en la bucosidad de 160.000 palmos entendido, que teniendo aquel Reino frutos de sí propio, se debe comprender este cálculo en efectos de nuestras fábricas y de las extranjeras por la misma graduación de valor a el cúbico observadas en su expedición, las mismas reglas de prohibición, de consignación a extranjeros y a vecinos, a menos que no fuese caudal propio de estos, y como es conocida, y establecida por Real Orden la salida para estos viajes de ida y vuelta para lograr el paso del Cabo de Hornos en estación sazónada, no hay que tratar de ella, ni de la confinación para la feria de efectos que no puede ser en otra parte que en Lima.

El Perú es abundante de cacao de Guayaquil, de cascarilla, de lana de alpaca, de vicuña, cobre y otros frutos cuya extracción la tendría cierta con dicho arreglo anual que haría una actividad proporcionada y relativa a las introducciones del de Buenos Aires, de donde se internan hasta más adelante de la Provincia de Arequipa, moderando también las remesas de ropas por la boca

del Río de la Plata a efecto que las dos introducciones no se hagan a daños, como suele acontecer en aquel interior comercio.

El giro a Cartagena consiste en dos o tres registros de ropas y frutos proporcionados a la corta población del Reino de Santa Fe, pero se ha observado que el mismo ha dirigido sus progresos por una natural moderación, o por la necesidad de extenderse sus traficantes a fiados largos, que sólo pueden adaptar los que conocen a fondo su situación es la más propensa al contrabando por su dilatada costa llena de ríos, y puentezuelos desde Caracas al Escudo de Veraguas y colonias fronterizas extranjeras, que siempre han merecido el celo de una Armadilla. Este territorio no sufrirá más comercio en cuanto a efectos, pero si alguna prudente extensión en lo que mira a caldos y frutos para el retorno de algodones, cacao de Magdalena, de Marañón, del Dariel y otros frutos producto de sus Provincias, teniendo atención, que ni en ese Reino, ni en la Nueva España y Perú, dotados de minas de oro y plata conviene la libertad absoluta de manufacturas extranjeras y nacionales, y siempre será necesario contenerla, porque donde hay metales preciosos se inclina la predilección del comerciante con la codicia de adquirirlos.

No militan iguales circunstancias en aquellas Provincias cuyas producciones son solamente frutos de la tierra; en las cuales se hallan muchas razones de conveniencia a el Estado, al comercio y a ellas mismas en ampliarles su tráfico libre, y con la posible moderación de Derechos. De esta verdad nos da una prueba la de Caracas, a quien ha resultado notable utilidad, ella ha consumido nuestros frutos y manufacturas nacionales asombrosamente. Se ve el cultivo de añiles que es considerable y debe ser mayor. El cacao, fruto precioso y como de primera necesidad, se conduce a menos costo. Dividido entre particulares declina su precio en beneficio del consumidor. Y lo ha logrado por nuestras manos extracción al extranjero, que antes la tenía por la colonia de Curazao. Es abundante en las útiles cosechas de algodón, que antes no se traían, y últimamente es frecuentada por un comercio activo benéfico para su popularización y nuestras fábricas nacionales.

Esta es la verdadera libertad de comercio pues logra aquellos fines y no es como ésta la que se ha querido con alucinación entender de los dos Reinos principales México y Perú, pues no habiéndose multiplicado cuantiosamente sus poblaciones, la extensión de efectos en tan asombrosas remesas son puros esfuerzos a la ambición de muchos particulares que quizá encontrarán su ruina.

Últimamente el Comercio Libre es conveniente y útil para todas las Islas de Barlovento, Río Orinoco, Santo Domingo, Isla de Cuba (cuyos aumentos por notorios no se mencionan), Puerto Rico y otras poblaciones que no tengan minas de metales, observándose rigurosamente que los frutos y efectos sobrantes de las Islas opulentas no se emigren a la Nueva España, si no que las consumiciones se hagan en ellas mismas, o entre ellas. De esta suerte se contribuirá al fomento de los frutos, de su cultivo y a su popularización. Sus

consumos serán considerables. Se alcanzará la moderación en los precios de los azúcares, algodón, tabaco y otros renglones que progresivamente se logren y se pondrán los comerciantes españoles en disposición de promediarlos con las naciones extranjeras que nos proveen de infinitos renglones, que no tenemos y se dará fomento a la navegación con utilidad del Estado.

Atendidas estas ventajas toca al Consulado, como cabeza del comercio y órgano por donde dirige sus voces a los padres del trono, a hacer la más reverente súplica sobre el punto, no menos esencial, que todos los referidos, y en que consisten los mayores progresos; este es hacer ver que los derechos que paga el comercio español directo, municipales y de entrada sobre frutos en los puertos, es gravoso. Que las Alcabalas generalmente del ocho por ciento sobre el principal y aforos es crecida, que junto todo con los precisos gastos de conducciones ascienden de 50 a 60 por ciento los costos de los géneros, y solicitar con el mayor respeto se moderen la forma que sea más del agrado de S.M. en atención a que a los precios a que salen nuestros géneros dan un margen a las Colonias extranjeras de intentar y lograr las introducciones ilícitas en aquellos Dominios, prevalidar de poder despachar en las costas y calas con notable diferencia a más comodidad que el comercio español, como que el género de contrabando, ni es recargado en valor, ni en contribuciones y pueden arbitrar su salida por estimaciones distintas, que haga inclinar a el más contenido con perjuicio de los negociantes que ven malogradas sus especulaciones y empresas con atrasos irresarcibles.

El Tribunal del Consulado se serviría admitir este corto mérito de mis pensamientos con los deseos más sinceros de una resolución cual conviene a la causa pública de la Nación y el comercio, como debemos esperar todos los que para nuestra felicidad vivimos bajo el piadoso vasallaje de S.M. y el distinguido lugar que ocupa en su Real atención la prosperidad de sus Reinos. Cádiz, 23 de Noviembre de 1787.

Señores Prior y Cónsules. José de Echea.

Número 16

D. Francisco Martínez Vallejo. Noviembre de 1787.

SEÑORES PRIOR Y CÓNsuLES

Muy Sres míos: A consecuencia de la copia de la Real Orden de 19 de Octubre próximo pasado que V.S.S. se ha servido mandarme, para que en su razón exponga lo que me parezca conveniente, con el fin de que vistos los dictámenes de los individuos de este comercio se haga a S. M. el informe que pide con acierto que exige materia tan importante, expondré por partes lo que dicta mi corta inteligencia.

1º. Sobre la extensión que ha tenido el Comercio de Indias por un efecto de libertad. Está visto que en sus principios, desde el año 1778, en sólo nueve meses que duró la Paz, se llevaron las Américas tanto de toda clase de efectos que, no obstante la declaración de la Guerra en Junio de 79 y que esta duró hasta Febrero del 83, apenas hubo alteración en los precios hasta el último en que llegaron a escasear los efectos; de suerte que, declarada ya la Paz, se vendió con más estimación que en la Guerra, lo que dio motivo a que fuese tal el número de buques que salieron para todas partes de nuestra América cargados de frutos y efectos que ha ocasionado el desorden que hoy se observa en las ventas, y que las que se hacen más ventajosas son con un sacrificio de 25 por ciento.

2º. Sobre la extracción que se ha hecho de los frutos y manufacturas nacionales y beneficio que ha resultado etc. Paréceme que para proceder con acierto se pidan por V.S.S. a la Contaduría del Libre Comercio las noticias de los efectos y frutos españoles extraídos y el número de buques que han salido para la América. Y por lo que mira al beneficio que ha resultado a la agricultura y fábricas, es visto que si los efectos y frutos se venden en América con sacrificio, el daño les comprende, bien sea directa o indirectamente. Y por lo que respecta al aumento de fábricas de este puerto y distrito de su consulado, aunque tengo noticias que hay algunas de pintados, tejidos de algodón, sombreros, curtidurías y medias de seda, aquí en la Isla de León, Puerto de Santa María, Sanlúcar y Rota, ignoro el número, pero no veo se hayan establecido ninguna de tejidos de lana, ni de seda, siendo así que estos dos artículos pudieran progresar más en este Reino que en ninguna otra parte de la Europa por la abundancia de sus materias, siempre que se permitiese su fabricación en los mismos términos que se fabrican y admiten los tejidos extranjeros o que a estos se les prohibiese la entrada de toda clase de manufacturas que no viniesen arregladas a las Leyes establecidas en las fábricas de nuestros Dominios, sobre que tengo hecha varias representaciones tanto al Ministro de Indias, como al de Hacienda, con motivo de una fábrica que en el año 1780 pretendí establecer en la Villa de la Puebla de toda especie de tejidos de lana para América, bajo la circunstancia de que se me permitiese fabricar los tejidos menos cargados sin sujeción a la Ley, respecto a ser más oportuno a lo cálido de los temperamentos donde se debían consumir y que, además, se me permitiese abrir un Canal en el Guadalquivir para formar el Batán, y que la tierra que mediase entre el Río y el Canal, y cien varas en toda la extensión de la orilla opuesta se me había de ceder, pagando las que fuesen de particulares por su justo precio, y dándoseme de gratis lo que fuese de baldíos con la obligación de plantar moreras que era otro beneficio de industria para el Estado. Pero no tuvo efecto la consecución porque hubo quien opinó, habiendo pasado a informe, que no se debía permitir la alteración en la Ley, y que mis ideas eran hacer un Mayorazgo opulento; como si la Ley que me

reconozca perjudicial no deba abolirse, y que no pueda ser compatible el beneficio común con el particular.

Mientras haya quien discurra así es imposible puedan progresar más fábricas, porque, por ejemplo, los paños ordinarios de que se consume porción crecidísima en nuestras Américas, y compramos a los extranjeros con el nombre de Segunda, corresponden a los que se construyen en nuestras fábricas con el nombre de diez y ochenos; que según la Ley deben tener 1.800 hilos, y se han de infurtir hasta que quedasen reducidos a seis cuartas y media, en cuyo caso quedan como una tabla pesadísima que no pueden tener consumo, si no en las tierras más frías. Al contrario, el inglés los hace de 1.200 hilos, y para reducirlos a las seis cuartas y media (que nunca las tienen si no con inclusión del orillo) es mucho menos el infurtido que se les da y por consecuencia quedan mucho más ligeros. La prensa obra mejor para darle el lustre (que alucina) logra de dos beneficios que son gastar mucho menos material, y la pieza del mismo tiro en jerga que beneficiada por nuestras reglas produciría v.gr. 40 varas, medirá por la que observan los extranjeros sobre 45, observándose igual regla sobre los demás tejidos. En los de seda aunque no tenga la inteligencia, que me asiste sobre los de lana, la experiencia nos enseña que: pesada una vara de igual clase de tejido español con otra de extranjero siempre pesa más con bastante diferencia el nuestro.

3º. Sobre el número de toneladas que se ha proporcionado a la situación presente del comercio de Nueva España etc, aunque no es dudable que la población de aquel Reino se ha aumentado desde la cesación de las Flotas, no tanto que pueda consumirse seis mil toneladas de frutos y efectos al año; aunque pasen muchos y la población sea feliz. Si todos los habitantes de aquel Reino y demás vastos Dominios de nuestro Católico Monarca en lo que está descubierto fuesen consumidores de nuestras manufacturas y efectos, aunque fueran muchas más, se consumirían; pero el comercio sería más feliz si siquiera llegasen a la décima parte.

En las Colonias extranjeras, después de hallarse muy pobladas y beneficiadas por la franquicia y libre introducción de negros para ingenios y labores, todos son consumidores, y la mayor parte de ropas ordinarias, frutos y cosas volumosas que facilitan la mayor circulación de los buques, a que se agrega lo que se juzga llevaran para hacer el trato ilícito. Esto mediante y el conocimiento que he adquirido sobre el particular del comercio de Nueva España y sus consumos, me parece que si se pudiese lograr de S. M. que alternase los envíos de frutos con total separación de los efectos, siguiendo la alternativa de un año unos, y otro otros, arregladas las toneladas sobre tres mil de frutos y dos mil y quinientas a dos mil y setecientas de efectos, y que empezase la expedición de frutos en mediado de año próximo de 1788 se conseguiría una balanza regular entre este y aquel comercio.

4º. Sobre el repartimiento que corresponde a los frutos y manufacturas nacionales etc. Nada se ofrece que añadir a lo expresado arriba, sólo que en el

año que toque la expedición de frutos se permitan embarcar doscientas toneladas de efectos de nuestras fábricas, para que por este medio tengan más proporcionada y útil salida los fabricantes.

Los vinos que hasta ahora se han llevado con más abundancia a Nueva España son: los de Sanlúcar, Jerez y Málaga, como de más aguante, y algunos vinos de Cataluña; aunque pocos por el riesgo que tienen de perderse. De Castilla no tengo noticias que hayan embarcado hasta ahora ningunos ni creo puedan resistir por su endebles. Los aguardientes, aunque también se trabajan en Andalucía, son más abundantes y propios para el consumo del Reino los de Cataluña; y la calculación que se pide sobre estos ramos y demás frutos puede hacerse por los repartimientos hechos a los cosecheros en tiempo de Flotas.

5°. Sobre si algunos de los Derechos que se pagan en América etc. Para que pueda tener algunos visos de Comercio Libre, el que en la actualidad se hace, paréceme: se debe pedir que los efectos y frutos que se trafican a las Indias no deban exigir otro Derecho que el de la entrada en los puertos, siendo libre la circulación por todo el Reino, y que en los Pueblos en que se consuman adeuden el Derecho de Alcabala de reventa; pero para obviar al Erario gastos de recaudadores, y los monopolios que puedan haberle, tendrá más cuenta infinitamente que al tiempo de adeudar en las Aduanas de los respectivos puertos del destino los Derechos de entrada adeudasen la mitad del Derecho de Alcabala de reventa, lo que cedería, no sólo en beneficio de las rentas del Rey, sino en el servicio de ambas Magestades lográndose con esta libertad mayor circulación.

6°. Sobre si será conveniente a la navegación que los registros no pasen de 250 a 300 toneladas. No concibo ventaja ninguna a favor del comercio en que los navíos sean de 250 a 300 toneladas, ni daño en que sean de más, como no excedan de 500 las que se admitan en adelante. Lo que en este punto me parece pide remedio es que no se introduzcan (como hasta aquí) navieros, que lejos de tener caudal conocido, compran y carenan los navíos al fiado para satisfacer con los dos tercios de los fletes, que están permitido se tomen a riesgo, y como rara vez suelen salir bien estas maniobras, producen frecuentemente una infinidad de pleitos y perjuicios, que por último vienen a parar en que los habilitadores y cargadores los sufren, y que a mayores costos salgan la expedición logrando el que se nombre dueño de ella haberse mantenido, y que si la casualidad ofrece alguna favorable suerte que pueda desempeñar sus obligaciones resulte de su favor lo que puede; y en su efecto siempre utilizar la subsistencia. Para evitar este daño conviene se pida a S.M. que cualesquiera naviero, que en adelante presente navío, sea con Escritura de su pertenencia y no se le admita si no constase en ella haberlo satisfecho. Y porque puede haber alguna inteligencia de papel, o Escritura reservada, se prohíba y dé por nulo cualquiera otro documento de resguardo que se ejecute, y que pierda su dinero el vendedor, si no lo hubiese cobrado en el acto del otorgamiento de

la Escritura. También se debe pedir, se prohíba que se dé dinero sobre permiso del Tribunal, hasta tanto que el navío esté enteramente cargado, y presentada la relación de fletes se le facilite al Maestre o Dueño el que le corresponda, bajo de la pena de que el que lo anticipe sea postergado a cualquiera otro acreedor que haya contraído después de la presentación del navío. Que igualmente se pida sea postergado el que fiare los materiales de la carena, si no los cobrase antes de salir del Caño del Trocadero el navío carenado, pues deberán hacerse prenda del buque y no dejarlo salir de donde se haya compuesto hasta que este satisfechos de todos sus suplementos.

He oído algunas veces que las relaciones de los fletamientos de los buques, que se dan para sacar el permiso, no suelen ser muy verídicas con el fin de aumentarlo, para acrecer el interés de las dos terceras partes, atropellando por la signada religión del Juramento y a buena fe, que es el alma de todos los negocios; por lo que me parece convendría pedir a S. M. que se establezca, que al que tal ejecutase sea Maestre o Dueño se le prive de la carrera por hombre de mala fe y se le castigue con las penas que S.M. tenga a bien señalar.

Sobre los dos últimos puntos de dicha Real Orden, debo exponer: es cierto que se ha notado en algunos individuos, tanto nacionales como extranjeros, un lujo demasiado; pero al mismo tiempo se ha observado que los más que le han gastado han dado en quiebra; y aunque esta conducta los hace más reos; no obstante, he notado que en las Juntas de acreedores hallan abrigo, y rara o ninguna vez se averigua la mala versación que es consiguiente a su desorden. Parece no hay otro arbitrio para contener estos daños que pedir a S. M. se sirva mandar que el Tribunal cuando alguno se presentase quebrado, dispusiese que el Escribano y Alguacil mayor pasase a la casa del fallido a recoger las llaves, Libros y Papeles, haciendo inventario de todo cuanto en la casa existiese y demás que pueda tener en otras, a cuyo efecto se le tomaran las correspondientes declaraciones; que evacuada esta primera diligencia, de oficio, nombrase el Tribunal revisores que indagasen fundamentalmente el origen de la quiebra: los fondos que tuvo en el establecimiento de su comercio, los progresos de él, y causa de su desgracia, llamando después a Junta para nombramiento de Síndicos. Y si se reconociese que la quiebra es de buena fe, por puro efecto de quebrantos inevitables, permita S.M. que de los fondos del Consulado, como al fin propios de los individuos de este comercio, se le señale un diario para que pueda mantenerse, según su calidad y circunstancias, hasta que su industria le vuelva a proporcionar medios de subsistencias. Y si fuese de mala fe se le observen rigurosamente las Leyes que tan sabiamente gobiernan y se entorpece su uso por las parcialidades que se observan en las Juntas de quebrados, y sirva de escarmiento apagando los perniciosos estímulos de dejar a los quebrados el manejo de los bienes, y no examinarles con rigor su conducta, logrando los fallidos aún de mejor suerte que antes de declararse quebrados. Que es cuanto debo exponer a V.S.S. y que se den a S. M. las más humildes y debidas gracias por el Paternal Amor con que se des-

vela en beneficio del Cuerpo General del Comercio. Nuestro Sr. Guarde a V.S.S. muchos años. Cádiz, Noviembre de 1787.

M. a. su más atento y seguro servidor. Francisco Martínez de Vallejo

Número 17

D. Dámaso Joaquín de San Pelayo

D. DÁMASO JOAQUÍN DE SAN PELAYO DICE:

1º. Que no parece dudable haber sufrido nuestro comercio perjuicios considerables, de resultas del actual sistema. La causa, en mi concepto, es la concurrencia de expediciones de todos los puertos habilitados. En efecto, el comerciante por más civil que sea, no ha podido ni podrá hacer sus cálculos sobre un pie probablemente útil, mientras el comercio no se fije en un punto determinado; esto es que las remesas de esta Península para cualquiera Provincia de América, salga desde un único puerto. De estos antecedentes, me parece resulta también que nada se han adelantado en este distrito nuestra agricultura e industria.

2º. Conceptúo que convendrá la absoluta libertad para el embarque de los frutos y efectos legítimamente españoles, como medio eficaz de fomentar nuestra agricultura, industria y comercio activo. Pero que para los géneros extranjeros sobraré una concesión de 1.200 toneladas anuales para la Nueva España, con respecto al estado actual de aquel comercio.

3ª. Que sería muy conveniente que los registros para Veracruz se concedan a sólo los Matriculados, y que éstos los verifiquen en buques de 200 a 300 toneladas; tanto porque facilitarían el más pronto despacho, con beneficio del comercio en general, cuanto por el mayor número de Pilotos y Marineros que se emplearían en este ramo de navegación. Los buques grandes no sólo entorpecen las operaciones del comercio, por la morosidad de sus cargamentos, sino que también son perjudiciales a sus dueños: para una vez que la balanza se inclina a favor de los buques grandes, suceden diez en que se experimenta lo contrario, con ruinas de sus propietarios y de muchos infelices que tuvieron la desgracia de ligar sus intereses con los de aquellos. Pruebo mi dictamen así: Un buque de 200 a 300 toneladas, perfectamente habilitado en Cádiz para Veracruz, costará puesto a la vela de veinte mil a treinta mil pesos. Otro de 500 toneladas para arriba costará, en iguales circunstancias, de sesenta a ochenta mil pesos. La mayor facilidad en cargar el buque chico, abrevia mucho la operación; y sobre este principio calcula el naviero inteligente una expedición probablemente útil: no así con el buque grande, por la dificultad de poderle cargar. De aquí resulta que muchos navieros han hecho esfuerzos muy desproporcionados a sus facultades; y los tristes efectos de estas negociaciones son bien notorios. Dedúzcase ahora si será más conveniente adoptar

un partido que por todas razones ofrece más ventajas, y seguridades. Por último, es cosa bien sabida que el buen comerciante, siempre ha encontrado, por lo regular, sus más sólidos progresos en la multiplicidad de operaciones juiciosas, teniendo por Norte arriesgar poco en cada una. Y este Tribunal, siempre atento a promover los adelantamientos de nuestro comercio, no dejará de tener presente estos puntos, bien cerciorado de su importancia.

Dámaso Joaquín de San Pelayo

Número 18

D. Antonio Barceló y Prats. Noviembre 23 de 1787.

Lejos de experimentar extensión favorable el comercio de Indias, por el efecto de la libertad o Comercio Libre, está sufriendo los perjuicios que se tocan con las muchas quiebras acaecidas; y que serían infinitamente mayores si los acreedores de los que han hecho remesas a Indias quisiesen obligar al pago de los plazos cumplidos; pero como los cargadores o deudores no han recibido los retornos por la falta de ventas de efectos, por los quebrantos que han de sufrir en ellas, tienen el nuevo gravamen de los premios y se duda en muchos del cumplimiento a lo menos sin atraso.

La extracción de frutos no ha sido muy abundante por la experiencia que ha tocado el comerciante de que algunos, después de perder todo el principal, han tenido que desembolsar partida para acabar de pagar Derechos y flete con lo que las bodegas están bien proveídas y la agricultura nada aumentada.

De la extensión de manufacturas podrán informar los mismos fabricantes, que después de haber empezado desde el último rompimiento con Inglaterra con mucha fuerza, se ven reducidas sus fábricas a poco menos que no tener que trabajar y algunas recogidas.

La navegación está con bastante aumento, siendo muchísimos los que ahora navegan de Cargadores y Encomenderos, muchos de ellos sin saber escribir ni aún leer, y algunos Maestres no saben más que pintar su firma, ¿qué buenas cuentas podrán dar a los interesados? bien que por lo general no las forman hasta su regreso a España, si es que tienen Libros de apuntes, pero si con lo que llevan de su cuenta experimentan algún quebranto en las ventas, no vuelven a España quedándose perdidos en América y, por consiguiente, los que los han habilitados, sin los principales que les confiaron. De éstos resultan muchas familias abandonadas, los hijos sin educación, que por último procurarán de un modo u otro pasar al lado de los padres o parientes, y muchos sin este motivo sólo para ir a buscar fortuna, advirtiéndose que ninguno de estos son ancianos, mancos, ni tullidos, y así se ven las Américas llena de españoles infelices que en su patria podrían ser útiles para la industria, agricultura, o servicio de S. M. Si cuando el comercio estaba reunido en

Cádiz con todo gran rigor que se observaba por las repetidas Órdenes de S. M. en no permitir pasar a América polizones, no dejaban de introducirse algunos, hoy, con trece puertos habilitados, que no pasarán.

Siendo el repartimiento de toneladas para Nueva España de seis mil para el presente año, y no habiéndose verificado más que poco más de la tercera parte, deja ver que el Comercio Libre no produce ventajas favorables, o a lo menos que los comerciantes no encuentran utilidad correspondiente, como sucedió después de la guerra que acabó en 1748 con los registros sueltos que duraron hasta 1757 en que salió la Flota del Sr. Marqués del Real Tesoro en la que, y en las siguientes, se tocaron tantos adelantamientos no sólo para el comercio, sino también para la agricultura y fábricas, remitiendo a ellas los caudales a porfía para lograr las manufacturas, con lo que se evitaba el riesgo y perjuicio en que hoy se ven, de tener que remitir las producciones de su cuenta a América, en donde se demoran las dependencias y están privados de aquellos caudales para la continuación de las manufacturas, y sí por su cuenta no hacen las remesas prefiriendo entregarlas a riesgo, y poder contar con su caudal a vuelta de viaje, sucede por lo general que, o por no lograr vender o haber sufrido pérdidas cuantiosas, al regreso no verifican los pagos estipulados, que se han de solicitar por Justicia, o bien a fin de no perderlo todo, verse precisados que el caudal corra nuevo riesgo, con notable perjuicio, y sin certitud de ser satisfecho, como se experimenta frecuentemente; por lo que para evitar estos, y otros graves perjuicios, debe arreglarse que las embarcaciones salgan de este puerto a un mismo tiempo (por ser el que Dios ha dotado de las mejores proporciones para hacer en todos los tiempos las expediciones a América) a fin que de sus cargamentos se celebre Feria, señalando tiempo competente para su expendio. En esta conformidad no se experimentarían los quebrantos que hoy se sufren en las dependencias, por el gran número de embarcaciones que continuamente van cargadas de todo género de frutos y efectos, cuyos consignatarios unos por otros se ven obligados a abandonar, mediante a salir cuando les parece de cualquiera de los puertos habilitados. De los estados que se nos han manifestado en la Gaceta de Madrid de los efectos que se embarcaron en los puertos habilitados, se hecha de ver que el comercio de Cádiz sólo ha cargado en el año 1784 el valor de cinco tantos que todos los demás puertos juntos, en el de 1785 seis y en el de 1786 tres y medio, que reunidos los tres años pasa de cuatro veces más; y de valor de sólo géneros del Reino, el primer año dos tercias partes más, el segundo tres cuartas partes y el tercero la mitad más, lo que hace ver que el comercio de esta ciudad es el que contribuye más Derechos, y da más fomento a las fábricas y agricultura, que precisamente habrá de ir en decadencia por las malas resultas que toca, tanto por la falta de arreglo en la salida de las embarcaciones, como con lo que perjudica la menor parte que va de los demás puertos.

Aunque la situación de Nueva España, por tener un sólo puerto en toda la costa, haga difícil el contrabando, hay playas, calas y ríos que les favorece, y no será fácil atajarlo siempre que los efectos que vayan de España no resulten a un precio equitativo. Los crecidos Derechos que se contribuyen desde su introducción a España hasta llegar al paraje del consumo son exorbitantes, que moderados podrán venderse con equidad, en términos que no tengan cuenta a los que hagan introducciones fraudulentas, y aunque en la baja de Derechos parece se perjudica al Real Erario, como serán más los efectos que se desembarcarán, los Derechos de salida y entrada, de un producto podrán compensar la rebaja; a más que no serán precisos los Guarda Costas, ni tanto número de Dependientes de Rentas, que todo junto resultará en beneficio de S. M. y mayor utilidad de comercio, industria, y agricultura.

No puedo dejar de hacer presente la satisfacción que lograba el comercio cuando habilitaba sus cargamentos por la Contratación en el buen trato y pronto despacho de sus Oficiales, sin exponerse a pasar la Nota de introducir efectos sin despacho que por olvido natural se suelen suprimir en las Facturas, que se presentan al tiempo del cargue en la Aduana, con perjuicio de la pérdida de su importe en la del destino, con todo de manifestarse la buena fe al tiempo del despacho, presentando las facturas originales para la exhibición de los Reales Derechos.

La franquicia que tienen concedido los cereros de que no se pueda embarcar cera que no esté blanqueada en esta ciudad, Puerto de Santa María o Sevilla, está muy conforme y debe atenderse para el fomento de las fábricas; pero era menester prohibir la entrada de la blanca extranjera, siendo esta la que generalmente se embarca con sólo conducirse a las fábricas para derretirla y volver a formar marquetas, de modo que por sólo esta operación en que el cerero utiliza dos ducados de plata por quintal, se siguen los graves perjuicios de privar a la Real Hacienda de el Derecho de Extranjería que le corresponde, y al comercio el gravamen de los gastos que causa la conducción a las fábricas, merma que se experimenta y demérito en lo que pierde de su blanco, cuando no se le agrega que refundiéndola en concurrencia de otra de no tan buena calidad, se reciba lo malo por bueno, como de ello tengo experiencia por el reclamo que me han hecho. A esto se agrega que la cera blanqueada en los Dominios de España ha de sufrir el mismo gravamen que la extranjera, aunque se haga constar, sin cuyo requisito no conceden permiso para su embarque. Cádiz, 23 de Noviembre de 1787.

Antonio Barceló y Prat

D. Juan Tomás de Micheo. Noviembre 24 de 1787.

MANIFIESTO QUE D. JUAN TOMÁS DE MICHEO, DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y DE LA MATRÍCULA DE LA CARRERA DE INDIAS PRESENTA AL TRIBUNAL DEL CONSULADO, consecuente a los particulares prevenido en la Real Orden de 19 de Octubre próximo pasado, que se publicó en Junta General, se dio a la prensa y se trasladó a cada uno de los comerciantes, como objeto aquí entendiesen sus indagaciones, sobre el establecimiento del comercio en general, libre de todo particular interés.

¿Cómo es posible que un verdadero y sensato comerciante, no exponga con sinceridad y parezca cuanto considere oportuno, a beneficio del comercio, una de las basas principales del Estado, teniendo a la vista del torrente de la benignidad, que la Piedad del Rey dispensa, en su infatigable celo hacia la utilidad de sus amados y honrados vasallos en los ramos de industria, agricultura y navegación y aún en la parte de géneros y efectos extranjeros, como indica la citada Real Orden cuyas saludables máximas se deben tener siempre a la vista?

Y cómo es posible que prevalezca el amor propio al examinar con el mayor dolor la indiscreción de muchos comerciantes; aquí dio motivo la libertad de los puertos habilitados, que no han sabido, o quizá podido, formar su balanza, y dejándose llevar de unas utilidades lisonjeras, que aparentaban las primeras expediciones, después de la última guerra y sin prever la incertidumbre que ofrecía un comercio vago, que había de reunir en un punto, los renglones arbitrarios han llenado las Américas con caudales propios o ajenos de géneros y efectos que exceden infinito al consumo y han formado especulaciones inciertas, precursora de su decadencia.

La abundancia envilece al género y su valor. La escasez disminuye el consumo, porque aumenta el precio. Ni uno ni otro es conveniente y es necesario formar el nivel. A esto conspira el Amor del Rey, auxiliado del invariable celo del Ministro, por quien se dirigen estas ideas.

El comercio debe ser agradecido y ya que hasta aquí no ha hecho su deber o no ha podido, corresponda a tan benéficas intenciones, que ceden en utilidad general del mismo. Toda preocupación que no se conforme con ellas, será un delito digno del más severo castigo y aún el mismo comercio debiera correrse, interponga el Rey su Soberana Autoridad, para formar la balanza.

Pero ya el comercio parece habrá variado de sistema, así en no haber remitido en el presente año poco más de la tercera parte de las seis mil toneladas que le estaban concedida, según expresa dicha Real Orden, como porque el comerciante sólido que ha ganado su plata las utilidades que le ha ofrecido el giro de las Américas, se han fincado y se contenta con los réditos de un tres o menos por ciento, que anualmente le producen, por no exponer su capital; y este es un mal que retrae la circulación de estos caudales del comercio, deja

de contribuir al Rey y de habilitar jóvenes en el mismo y, quizás, como es regular paren estos establecimientos en vínculos, obras pías y manos muertas en perjuicio del Estado.

Tampoco deben trascender, por ahora, estas especulaciones sobre puntos que no se preguntan y con esta justa consideración contestaré según mi entender y experiencia, a los que se contrae la Real Orden uniendo a lo conciso, el que no huelgue expresión así por la cortedad del tiempo, que estimula como porque para fundar por menos se necesitan sobre otros conocimientos dilatadas y nerviosas razones, que convenza la necesidad de adoptar medios que hagan prosperar el comercio cadavérico ya; y para su convalecencia requiere mucho tiempo y saludables reglas.

No tenemos datos ciertos de las Aduanas de Veracruz, de las existencias de géneros y efectos nacionales o extranjeros, ni de sus renglones, y es muy fácil el formar un cálculo equivocado, fundado sólo en las noticias que vienen poco favorables. Con estas consideraciones formado la contestación de los puntos de la citada Real Orden que se inserta al margen, con notas de precisa relación a ellos, y es como sigue:

PUNTOS DE LA REAL ÓRDEN

De la extensión que ha tenido el comercio en Indias por un efecto de la libertad de la extracción que se ha hecho de los frutos y manufacturas nacionales y beneficios que ha resultado a la agricultura, fábricas, navegación y comercio, expresando su aumento en este puerto y en el distrito del Consulado.

CONTESTACIÓN

La extensión que ha tenido el comercio de Indias, por un efecto de la libertad de frutos, se puede considerar duplicada. En las manufacturas del distrito de este Consulado han decaído algunas fábricas de pintados y en el Puerto de Santa María e Isla de León se han aumentado dos de medias de seda y aún en Cádiz.

NOTA PRIMERA

Si estas fábricas de medias, establecidas de pocos años en el Puerto e Isla Real, si verdaderamente trabajan todas las que se embarcan con sus plomos, es un bien al Estado; pero si clandestinamente se introducen extranjeras y se reseñan con sus marcas, para pasar como de sus fábricas, es un mal sobre que debe vigilarse, como sobre los demás puertos.

SEGUNDA

Del número de toneladas que se ha proporcionado a la situación actual del comercio en la Nueva España, por un cálculo de los consumos y con respecto a la abundancia o escasez de los géneros, frutos y efectos de Europa según las últimas noticias que se han recibido.

TERCERA

Del repartimiento que corresponda a los frutos y manufacturas nacionales y a los géneros y efectos extranjeros, teniendo en consideración que a aquellos se les debe dar toda la extensión posible y tal vez convendrá no limitarlos para facilitar sus consumos con un precio equitativo, efecto de la concurrencia, que no puede ser tan perjudicial al comerciante en ellos como en los extranjeros, comprados de primera mano y con otras ventajas.

SEGUNDA

No es posible sin otros conocimientos calcular el número de toneladas que sea proporcionado al consumo de Nueva España.

TERCERA

Los frutos y manufacturas nacionales deben ser libres en todos tiempos, para las Américas, porque aunque un comerciante reciba daños por su indiscreción o codicia, recae en beneficio de inmensos labradores y fabricantes y el comercio formará su equilibrio y si algún individuo de él se arruinase, dará ideas a los demás que los contengan.

A los géneros extranjeros se les debe poner cuota arreglada al consuo y si fuese posible puerto determinado en calidad de Almacén General, y aún exclusivo, desde donde, sin perjuicio de cargar manufacturas propias y frutos, salgan precisamente en una época determinada, con diferencia de un año o 18 meses según el Gobierno estimase más conducente.

NOTA SEGUNDA

El labrador, cosechero y fabricante vende en su casa y obrador los frutos y manufacturas a los habilitadores o comerciantes, que acopian de infinitas los géneros o frutos; con que el labrador, cosechero y fabricante continua su industria y labores, mejora su constitución, consumo y contribuyen al Rey; y si el comerciante tiene mala suerte en la remisión de sus frutos y ventas, se atrasará, pero hace feliz a una preciosa parte del Estado. Lo contrario sucede

en los géneros extranjeros, si no se fijan épocas precisas de su salida, porque el comerciante lo recibe al fiado y plazos de 6, 12 y 18 meses; si no vienen los retornos como ocurre, se aflige al vencimiento; contrae reservas obligaciones, unas veces tomando dinero a riesgo sobre otros efectos para salir del momento; hay malas ventas en América, no alcanza la hipoteca a pagar las escrituras y se le aumentan los empeños. Otras descuentan pagarés si no caben en la caja del Banco Nacional, cuya cuota es sólo de 30.000 pesos, pasa a las casas de comercio regularmente extranjeras, beneficia al papel por un 7 u 8 por ciento, y como los premios corren, de día y de noche, se devora y sin salir de la mesa de su escritorio está tocando su ruina; el gasto diario y casa es necesario, y se eslabonan tantos males que le precisa a dar punto, no teniendo un caudal sólido que le sostenga, y la balanza cae en beneficio del extranjero, que extrae la plata. Otras veces malvende los frutos preciosos de nuestras producciones de América, para salir de sus ahogos, y todos son atrasos del comerciante.

La salida de géneros extranjeros a los 12 o 18 meses que se prefijen, de una a otra en la porción correspondiente al comercio, proporciona las ventas; los retornos de plata y frutos preciosos de América, correspondientes a sus valores y tiempos oportunos, facilita al comercio la satisfacción de sus empeños. Duplica o reduplica sus expediciones, cifra la recíproca conveniencia del Real Erario y de los vasallos en el giro regular, fundamento de la opulencia del Estado, y fija el nivel que se desea.

Para que esto se verifique y que el Superior Gobierno adquiera los conocimientos necesarios, concibo conveniente, no se concedan Licencias para la conducción de efectos extranjeros en todo el año próximo de 1788. Es verdad que éste atrae un mal en él a la Real Hacienda y navieros, pero asegura en lo sucesivo sus justos intereses y entre dos daños es necesario seguir máxima política, elegir el menor, y la superioridad con nociones ciertas de los consumos, fijará sus órdenes, hacia la recíproca utilidad del Real Erario, comercio y navegación, de que se hablará después.

Se meditará si convendrá que las embarcaciones de los puertos habilitados pasen al que se destine para el comercio extranjero o Almacén General de los efectos, a cargar la parte que se les señale sin perjuicio de las que conduzcan de frutos y manufacturas españolas, para que por este medio se haga igual consideración del comercio.

A propósito, para quitar sentimientos es preciso sentar, que de salir los aguardientes de los puertos de Cataluña, en derechura para Veracruz o traerlos a Cádiz, hay una diferencia de dos o tres pesos en barril, por los gastos de alijo, almacén, embarque, etc; sin embargo, el comercio de Cádiz se los hace traer para completar la carga de sus buques, y no se siente de la preferencia que la naturaleza dio a aquel suelo.

CUARTA

En cuanto a los vinos y aguardiente se ha de advertir, para acordar el repartimiento de toneladas de estas especies entre los puertos habilitados, y que la abundancia y calidad de los de un País, no perjudica a los otros y con este respecto se tratará que número de toneladas convenga señalar a los de Cataluña, Valencia, Málaga, Sanlúcar, Jerez y Castilla, calculando siempre los consumos.

CUARTA

En el año de 86 entraron en el puerto de Veracruz 84.049 barriles de vinos, aguardiente y malvasía, sin lo que iría en frascueros, botellones, botellas, etc, en esta forma 56.434 barriles de aguardiente, 9.121 de vino blanco, 15.842 de tinto. De las Islas 1.844 aguardiente, 1.688 de malvasía y vidueña. Cada tonelada carga 12 barriles y se han ocupado en estos transportes 7.004 toneladas, 1/12. Sin embargo son de sentir se pueden regular al año 6.000 toneladas, para estas especies repartidas de esta forma: 2.000 a los puertos habilitados de Levante; 4.000 al de Cádiz y Sevilla, sin perjuicio de aumentarlas a proporción del consumo o de las que el comercio pida. Castilla que necesita de mayor fomento y más gastos para conducir a sus puertos estos frutos no ha de entrar en este cálculo y debe ser enteramente libre para embarcar cuanto se le propone de ellos y otras manufacturas y producciones de su industria.

NOTA TERCERA

Las malas ventas de los frutos y caldos conducidos el año de 86 han producido en los catalanes muchas quiebras y algunas baraterías, de que no ha recibido poco daño el comercio de Cádiz interesado en estas negociaciones. Cuando los puertos de Cataluña no estaban habilitados al Libre Comercio, transportaban con más descanso y utilidad los aguardientes a Cádiz, sin perjuicio del interés que recibía el comercio de aquel Reino. La navegación para América es dilatada, y sus buques muy endeblés, y los puertos extranjeros de Levante les proporciona ocasiones para emprender expediciones con utilidad propia y del comercio en general, ramo que puede florecer y se debe fomentar.

En los pueblos del distrito de este Consulado no se quema aguardiente, porque los vinos son especiales y no les trae cuenta. De Jerez se embarcan pocos para la América, pero tienen buena salida a las Provincias del Norte. Sanlúcar es del Departamento del Consulado de Sevilla y sus vinos son estimados en Veracruz y México.

QUINTA

Si algunos de los Derechos que se pagan en América, ya sean Reales o Municipales, por los frutos y géneros nacionales fuere tan gravoso por su cuota o método de exigirlo, que disminuya el comercio encareciendo el género demasiado, se hará presente que S. M. tome la providencia que le corresponda.

QUINTA

Los Derechos Reales son justos y debidos, pero han de proporcionarse geoméricamente en los géneros y frutos nacionales a la utilidad que produzca a la agricultura e industria y su exportación y al aumento de consumo que facilita al labrador y fabricante mayor contribución al Rey, y este arreglo es reservado a la Real Persona. Los municipales se hacen muy pesados y gravosos y el conjunto de unos y otros encarece el género y disminuye el consumo. El Rey resolverá lo conveniente.

SEXTA

Tal vez será conveniente a la navegación y al comercio que los registros no pasen de 250 o cuando más 300 toneladas y para precaver la imprudencia y arrojó de algunos comerciantes que sólo se conceda a los Matriculados a los Consulados.

SEXTA

La reducción de buques a 300 toneladas, y el que no pase ninguno de 400, para que puedan costearse en los viajes largos lo tengo por muy conveniente; y mucho más que no se permita ser naviero a ninguno que no esté Matriculado en el Consulado.

NOTA CUARTA

Este es un ramo muy útil al Rey, para cuando necesite usar de ellos, y al comercio con orden; las presas de la pasada Guerra dieron motivo a que muchos empleasen su caudal en embarcaciones, fiados ya en los fletamentos que se hacían para la expediciones militares de América, ya en los fletes de un viaje feliz; vino la Paz y trastornó el sistema, y se han arruinado muchos.

Cuando el comercio se hace con economía, procurando evitar gastos superfluos, si el comerciante tiene conducta y no se da a la ostentación de fausto a que arrastran las negociaciones de un lucro seguro y exorbitante, puede, sin unas ganancias considerables, enriquecer. El Consulado que por su instituto debe remediar los abusos, distribuir las preocupaciones y desarraigar ciertos vicios que tienen grandes influjo en la decadencia del comercio y ruina de muchas casas, tratará sobre los medios de economizar y ahorrar gastos, imitando el ejemplo de otras naciones y algunos de nuestros nacionales, que deben a un particular sistema mercantil y a sus costumbres, unas ventajas decididas en el comercio.

El comercio que no deja de conocer en estas amorosas expresiones cuanto debe a la Piedad del Rey, y cuanto se interesa como benigno Padre en su prosperidad, no sólo ha de corresponder finamente a tan saludables demostraciones, si que se debe repetir con profunda veneración las más expresivas y sumisas gracias, por el amor con que distingue este cuerpo; y el Consulado por su parte contribuya a que se destruya toda preocupación, que no conspire a economizar gastos y a mantener el sistema mercantil, recibido generalmente por una de las clases más útiles y distinguidas del Estado.

NOTA QUINTA

Las órdenes generales hablan con todos y con ninguno en particular, y ofenden sólo a aquellos que exceden los límites de la regularidad, y son causa de su promulgación. El Tribunal del Consulado, con sentimiento general del comercio, ha tocado en las muchas quiebras la profusión de gastos que se han dado en los Estados los quebrados, consumidos en sus mesas y lujo y este es el motivo del Artículo de esta orden y de lo que la superioridad no puede ni debe prescindir en comparación del invariable celo con que ejercita la felicidad del comercio.

Últimamente quiere el Rey que ese Consulado haga presente, cuanto crea oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria, y espera S. M. que corresponderá fielmente a la confianza con que se dignó honrarles, reconociendo en esta providencia sus Paternales miras y distinguido lugar que ocupa en su Real atención la prosperidad del comercio, para extender el informe que se le pide con la imparcialidad y cono- cimiento que exige materia tan importante.

Que distinción más particular puede esperar el Consulado de la inmensa Beningnidad del Soberano, a lo que contribuye cuanto manifesté en la introducción de este papel, y como es presumible que haciendo oído al comercio en Junta General y recogido varios papeles que le incluyen aún de lo más mínimo, debe de proponer reglas invariables que hagan florecer y prosperar el comercio en general, con la justa y recíproca combinación de sus intereses nacionales en ambos Mundos los del Rey y el extranjero. La ocasión está en la mano, y no debe perderla para conservar la estimación que ocupa en la Real atención.

NOTA SEXTA

He contribuido por mi parte a exponer con la ingenuidad de un verdadero compatriota, cuanto concibo conveniente en razón de lo que se desea indagar; y así como creo útil la Libertad de Comercio en los ramos de frutos e industria nacional de España y América, dejando que el mismo se busque su nivel, auxiliado de la Superioridad en facilitar en las Gacetas, listas particulares en las exportaciones de frutos y manufacturas de los puertos habilitados, que van y vienen, creo igualmente que a los géneros y efectos extranjeros, se les limite puerto señalado con proporción sus envíos a los consumos y fijación de salidas.

Es sistema generalmente recibido que el País que tiene por basa las producciones de su agricultura, aumenta con la libertad su población, su industria y sus labores; así se ha experimentado en la Habana, de donde en lugar de 15.000 a 20.000 cajas de azúcar que antes venían, hoy se ha aumentado hasta 50.000. Las costas de Caracas y Islas de Puerto Rico, Santo Domingo y La Luisiana, están en el mismo caso, y continuando su fomento, nos pagarán con sus frutos, cuantos necesiten de géneros de Europa, y nos ayudarán a satisfacer la balanza de nuestro comercio con el extranjero.

No sucede así con los precios del Reino de Nueva España. Los añiles y granas van en decadencia y conviene infinito su fomento por los medios proporcionales de utilidad hacia los cosecheros, habilitadores y comercio, sobre cuyo remedio consta al Consulado trata la Superioridad.

Asimismo es sistema político, auxiliado por el Gobierno con franquicias y aún con premios, facilitar la exportación y salida de los frutos que no se necesitan ni consumen en el País o propio suelo; pero los derechos que señaladamente tienen los preciosos que vienen de América y consume el extranjero, a excepción de una pequeña parte, que queda en el País, dificulta la salida y aminora el consumo.

La fábrica extranjera, que consumía anualmente por ejemplo diez zurrone de grana, se reduce a cinco o seis y da motivo a adulterar las tintas en perjuicio del comerciante, del cosechero y del Estado.

Al paso que se debe auxiliar la Libertad de nuestro Comercio Nacional, es sumamente oportuno vigilar incesantemente por mar y tierra la introducción clandestina, y mucho más de los géneros extranjeros. El defraudador vende éstos en América por un 33 por ciento menos que el comerciante en sus registros y, sobre el perjuicio que sufre la renta del Rey, agobia al comercio legítimo.

La progresión, altas y bajas que ha tenido el comercio en Indias desde su descubrimiento le consta bien al Consulado, pero sin embargo seame permitido el decir. Se fijó en la ciudad de Sevilla, hasta que por Real Cédula de 15 de Enero de 1529, se extendió a otros puertos de España, pero habiendo acreditado la experiencia los perjuicios que sufría el Real Erario y comercio, por otras de 1º y 21 de Diciembre de 1573, se volvió a reunir en dicha ciudad; así corrió dos siglos hasta el año de 1717 que se trasladó a esta ciudad. El proyecto de 5 de Abril de 1720, para cuyo establecimiento honró el Rey al Consulado, no menos que ahora, con la creación de Guarda-Costas, por Real Cédula de 18 de Junio de 1732, gobernó el comercio hasta el año de 40 que sobrevino la Guerra y obligó la necesidad a salir registros sueltos. Hecha la Paz, el año de 48, representó el Consulado para restituir las Flotas, que no consiguió hasta el año de 1755, y se experimentaron en este intermedio no menos quiebras y desgracia que en el día.

He puesto cuanto me ha parecido conveniente. El Tribunal adoptará lo que estime por oportuno, y el Superior Gobierno que reunirá todas las indagaciones y conocimientos de los Consulados de España, de América y de las respectivas Aduanas, establecerá las reglas que más se conformen a sus benéficas intenciones. Cádiz, 24 de Noviembre de 1787.

Juan Tomás de Micheo

D. Tomás Izquierdo. Noviembre 24 de 1787.

Con respecto a la libertad y verdad con que permite y quiere S.M. en su Real Orden de 19 de Octubre próximo pasado se discurra, y al método adoptado por el comercio en Junta General del 8 de este para su constestación, DIGO.

Que reducidos ya a menor número los Registros para Veracruz en este presente año de 87, tan iba buscando por los escarmientos y desengaños su nivel el comercio, que la mayor parte de toneladas que ha realizado en los cuatro verificados últimamente en este puerto se hubieran postergado y retardado, si los recelos de una próxima guerra no hubiesen influido en su apresto, y aunque como convence la Real Orden de sí propio, no puede permanecer en un estado incierto, para que éste no se prolongue y mientras no continúen los sacrificios, es oportuniísimo el freno del Gobierno.

El comercio de Indias por efecto de la libertad ha sido de mucho más giro que antes, pero la misma guerra que causó en él tanta revolución que no permitió arreglar el de Nueva España a la paz, influye hasta ahora por sus resultas a que no pueda graduarse de útil su extensión. Reprimidos durante aquella los caudales y gruesa porción de sus frutos en América, y detenidos en España los fondos de ella, se desató como un torrente al acabarse, y al favor de los beneficios que encontró en sus primeras expediciones, equivocó tanto sus ulteriores que han venido a resolverse en ruina, interrumpido y desquiciado ya cuanto enteramente el cumplimiento de los pactos, con que se deja bien conocer cual puede ser su decadencia.

La extracción que se haya hecho de frutos y manufacturas nacionales no puede tomarse sin individual noticia de las Aduanas, que llevan la cuenta y razón, y de que se da al superior Gobierno, más puede establecerse que así como en los años de 83, 84 y hasta mucha parte del de 85, era todo poco para enviar a América, en los de 86 y 87 todo ha sobrado y estado por de más para ella. Esta tropelía y desate por abuso de la misma libertad no puede haber parado en que se conozcan hoy ventajas en agricultura, fábricas y navegación. Por la primera he entendido que en estos tiempos próximos se han quedado muchas haciendas y cortijos en Andalucía sin labrar, por falta de operarios y de dinero, y por las fábricas sabemos que todas se quejan de su mucho ocio. La navegación ha pasado en hallar destruidos multitud de sus armadores y muy deteriorada su Maestranza, siendo estos precisos efectos y estragos de la indicada revolución, induciendo notablemente en la desmejora de la agricultura al menos la portentosa emigración que, en el mismo abuso de la libertad, se observa hasta el punto más desconcertado.

A la situación actual del comercio de Nueva España comprendo que sean proporcionadas para el año de 88 (sin incluir frutos nacionales) mil toneladas de géneros y demás artículos y desde el de 89 en adelante, para no exponer

un cálculo de donde debe partir la serie de los demás, convendrá deferirlo al que resulte por las cinco flotas últimas, cotejando lo que en el todo de sus toneladas se infiera a corresponder a anual consumo bajo el mismo concepto, y añadir después a su respectivo todo una cuarta parte por la mayor población estableciendo desde este punto el computo que más bien se combinará con presencia de las que se han verificado desde el año 83 hasta el de 87 inclusive, importando en toda providencia alargar antes 200 que acortar 100, porque a ello balancea la razón.

A los frutos y manufacturas nacionales considero que es conveniente no ceñirles repartimiento y sí dejarles toda la extensión posible y para limitar el de los efectos extranjeros conducirá que mientras tengan buque los registros, y no esté realmente lleno, tenga preferencia el que acuda con españoles.

A los vinos y aguardientes estimo consiguientemente lo mismo y que los puertos habilitados puedan de todos sus frutos y estas especies remitir cuanto quieran, pues que la calidad de los de unos países difiere de la de otro y todos tienen noticia de su más o menos consumo para ajustar sus ideas, y esto cede en beneficio de las Américas por revivirlo con menos costo. A esta libertad que en su fuerte y verosímilmente han de venir a disfrutar los demás puertos habilitados, y que si no excede turna ella sola con el comercio de efectos parece era consiguiente que el de estos para Veracruz sólo debía hacerse en este puerto, y desde él embarcarse y no en otros, porque siendo por su constitución donde se ha de realizar el grueso de las expediciones en ellos y acude el de las mismas manufacturas nacionales por este medio se igualarían y nivelarían los surtidos, concepto y condiciones, que se alteran en dichas manufacturas yendo desde otros (y que agrava el método que diré de feria) mas si ello no parece adaptable a la conveniente libertad y opción a todo comercio, puede graduarse el tercio de toneladas que se halle para los Puertos de Santander, Barcelona y Sevilla, repartiéndolos entre ellos.

Me parece que los Derechos municipales en vino y aguardiente los alteran mucho, aunque la inclinación los soporta, y que las repetidas Alcabalas en los géneros comerciables subidas hasta el ocho por ciento son gravosas y más la limitación que he visto corre en Nueva España de sólo poderse sacar los géneros hasta cierto número de pueblos, quedándose estancados en el último. Como esta misma pregunta se construye bien a la inversa, en cuanto a los Derechos Reales que se pagan en España por los frutos Americanos, y que siempre se reservó el Gobierno retocar, encuentro que algunos de ellos son subidos y singularmente en grana, cacao, cascarilla etc. En los primeros porque el valor que se les señala para su aforo es mucho más alto de el que se venden y venderán verosímilmente, y en la cascarilla por la desigualdad, porque aforada toda a un precio en la venta corre desde 3 o menos a 11 ó 12 reales de plata retardándose o imposibilitándose la extracción de la no tan buena, que siempre va a peor mientras dura la mejor, y me parece sería lo más conducente aforar estos frutos según su valor corriente conforme a la calidad que

se les encontrase, cuyo desengaño comprueba el que la colorada, que se vendía antes a 30 cuartos libra, por haberse recomendado su virtud, se vendió después la misma a 30 reales vellón y firmemente consiento, que sería más beneficioso al comercio español el impetrar de S.M. que los Derechos que ha señalado a dichos frutos de América en la extracción los cobrase a la entrada, devolviendo o reintegrándose el respectivo por el que se introduce en el Reino, suplicando si es posible alguna moderación por lo que se anticipa el desembolso, aunque sin ella siempre es de desear, comparado el bien universal, cuyo acierto no sería acaso muy difícil de convencer al comercio.

Creo conveniente a la navegación y comercio, que los registros no pasen de 250 a 300 toneladas por punto general, más estimo también que para Veracruz, Buenos Aires y Lima, pudieran admitirse a los de más porte como hasta 500, porque los de este tamaño ofreciendo más utilidades, conservan y costean los Pilotos y Oficiales de Mar de primer orden, que son oportuni-simos en muchos casos y merecen por su pericia sueldos ventajosos, quedán-doles emulación para estas plazas a los que se forman y ocupan en los buques pequeños, a que se agrega la mejor proporción de Transportes con decencia y comodidad de muchas personas, que pueden soportarlo, y precisamente hallo muy oportuno que sólo se concedan a los matriculados, y aún de estos a cierto selecto número, que tenga la aprobación del Consulado, consultando el mismo su admisión secretamente con comerciantes de la primera nota, conviniendo también que los particulares sólo puedan tener a lo más tres buques porque los Dueños de Escuadras suelen ser las primeras víctimas de las desgra-cias enlazando a muchos en las suyas, y que para Veracruz no tenga cada sujeto, casa o compañía más de una licencia en el año, obligándose siempre a los Dueños en toda navegación a responder de la avería, con que empeñan su cuidado en las Carenas, y teniéndose presente la equidad que corresponde entre este arreglo, con los Dueños de Navíos o Patronos cuando ellos mismos navegan en sus barcos, en quiénes acaso no es menester tan superior concep-to como en los matriculados, y también la que diga con los propietarios de navíos de más porte del dicho, mientras ellos se extingan.

La ostentación y fausto, vicio que tiene contaminada toda la Nación, alterna en los comerciantes españoles de Cádiz, y entre la más abundancia, dentro de su genio circunspecto y moderado, pero expuesto siempre al exceso, por la ocasión y lazos que le proporciona la astucia extranjera para dilatar el lujo, que sólo una pragmática o especial empeño de las sociedades patrióticas podrá refrenar. El serio y recomendable encargo que S. M. hace al Consulado sobre alejar estas preocupaciones, digno objeto de todo Magistrado, me parece se podría conciliar con el auxilio del Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza, que formando una Junta de seis u ocho personas, que la compusiesen Capitulares de los dos Cabildos Eclesiástico y Secular y algunos de los más juiciosos y atinados comerciantes, discudiese con ella los medios de recomendar en esta ciudad cierta moderación en los trajes y cuanto conforme con la gravedad nacional.

Para satisfacer el dilatado campo que S. M. deja al comercio de que explique cuanto crea oportuno a su beneficio y fomento y de los demás ejes del Estado es muy angustiado el tiempo entre las incesantes ocupaciones del ejercicio, y para que objeto de tan grande tuviese su oportuna fruición (sin embargo de lo que por algunas ideas universales diré según alcance en honor y obsequio de tanta benignidad), era menester contar con la unidad, amistad y sociedad de los mismos comerciantes, con la que a ejemplo de otras naciones trabajarían en su misma causa y la del Reino. Esta sólo la podrá proporcionar una Lonja o Casa de Comercio, que es infelizmente vergonzoso no le tenga éste, que todavía puede graduarse el más opulento acaso de la Europa en su recinto y a toda costa debe solicitarse su verificación, supliendo rendidamente a S. M. la ordene, estimulando nosotros esta empresa y concurrendo a ella si preciso fuese, con suplementos en calidad de reintegro o con alguna contribución voluntaria, pero siempre con el objeto de que fuese un monumento digno de la Nación y de nuestro mismo cuerpo. Este es el centro y periodo a que yo ajusto, y de que espero su felicidad. Creyendo que mientras tanto importaría elegir, con la venia de S. M., cuatro comerciantes que celosos del beneficio del comercio y haciéndose de ellos elección anual o bienal por carga concejil, se juntasen a menudo y con las noticias que adquiriesen de los perjuicios que se les irrogasen, y de los medios de evitárselos, pudiesen de unanimidad con el Consulado, ya representarlos al Superior Gobierno, ya concordarlos con los jefes respectivos, cuando sean en ciertas puras acciones que mejor digan con la libertad, orden y método económico. El aprecio que nuestro Ministerio hace de las honradas concurrencias y sus discursos, acredita las ventajas que de ésta podrá resultar.

En el comercio de Nueva España interesaría que se hiciese por medio de ferias, en paraje sano y oportuno, bien una o dos al año a preciso tiempo conocido y determinado, consultándose si una sola facilitaba mejor la especulación de aquellos vecinos o si dos concordaban el más alivio de los consumidores y ahorro de estanco de artículos, y en todos casos, que los registros hubiesen de salir de España en un preciso mes, sueltos como se fuesen habilitando dentro de él; en una ocasión si sólo hubiere una feria o en dos si fuesen dos. Que las licencias se hayan de dar a principio de cada año, distinguiendo si fuesen dos ferias, cuales para la primera y cuales para la segunda, sin que vuelva a salir otra por ningún pretexto hasta igual tiempo del siguiente. Las noticias y contestación del Consulado de Nueva España dentro del año de 88, para el número de toneladas anuales, sin duda fijaría mejor los dictámenes. Una vez acordado el número de dichas toneladas cualquiera alteración o variedad que pudiese hacerse, importaría noticiarla al comercio, cuando menos un año antes, para que no turbase sus cálculos. Que sólo el vecino de América pudiera internar los efectos en Nueva España y que éste no pueda remitir caudales, para que se vuelvan convertidos en efectos, y lo que haga en frutos lo podrá recibir en dichos efectos, más pagando una Alcabala

por tránsito en Veracruz para nivelar con el español. Las consignaciones precisamente han de ser a Españoles que no hayan contraído domicilio en América, porque este es el taller donde se han formado comerciantes, y por cuyo aliciente empiezan a trabajar y arreglar su buena conducta, en cuya habitud la mantienen toda su vida. Debe haber en logro de esto una seria formalidad, para que no se simulen y se distingan las propiedades de los americanos. También debe recomendarse mucho el celo en el exacto reconocimiento de buques para navegar.

FOMENTO DE FÁBRICAS

Como la suplantación es uno de sus mayores destructores, cuyo vicio se debe haber propagado extremadamente, se hace forzoso pensar en algún exquisito remedio, y me parece que lo podría ser el que todas las manufacturas españolas se despachen por una sola aduana que no tuviese otra entrada o salida que la de ellos mismos, en que se pudiese llevar la cuenta y razón más exacta; y consistiendo este daño en estar lo extranjero y español todo en un pueblo, pudiera ser muy oportuno el que esta se trasladase a alguno de los inmediatos, a que ninguno se presenta mejor situado que Puerto Real, desde donde en derechura habían de llevarse los efectos a bordo, instituyendo Administrador un Comerciante del primer orden y de fortuna hecha, y por Vistas otros dos al menos de la misma clase, y dos de la de Mercaderes con tienda pública del mejor concepto, a quienes no es fácil se oscurezca la distinción de lo español a extranjero, guardándose rigurosamente el artículo 29 del Reglamento pues sólo la detención de géneros por sospechas y hasta su prueba, es un resguardo que contendrá mucho; siendo este recuerdo de toda la clase de Administradores y Vistas del Reino, el más útil preservativo de los fraudes, para que no basta el honor de los hombres, si les falta el conocimiento y genio. Sólo parecido recurso puede atajar un daño así consumidor, pues venimos a tocar que no alcanzan cuantas precauciones se han tomado, y la de los plomos es muy fácil que haya caído o caiga en su misma conservación.

La multitud de guardas y fama de la infidencia de muchos es una paradoja, que sobre enemiga de la agricultura e industria, hace preciso despertar en la más atinada elección de unas personas que custodian los intereses del Estado, desviando de ellos al mismo tiempo una habitual impertinente vejación, que discretamente distingue al hombre conocidamente honrado del sospechoso, y otras muchas puerilidades que nada vician la Real Hacienda.

Contribuiría al mismo fomento de fábricas el prohibir el uso de los géneros de contrabando, por medios muy sostenidos, y es el único de quitar su entrada, porque la desgracia y necesidad quieren que nada se gaste tanto como lo más prohibido.

A la misma agricultura e industria favorecerá singularmente la construcción de caminos fáciles y cómodos (término en mi sentir de la felicidad nacio-

nal) y en este distrito contribuirá singularísimamente el que los de los pueblos inmediatos se lleven con la mayor rapidez a debido efecto. Este es el mejor cebo para quedarnos perpetuamente con Caudales de extranjeros, que los han hecho en el Reino y que diariamente se trasplanta a sus países, y este es el de fomentar los nuestros, pues haciéndose de hombres ricos, que cansados de trabajar se retirasen a ellos y acostumbrados a vivir siempre ocupados contribuirían a dilatar estos dos preciosos ramos, y si muchos años hace los de Chiclana, Puerto Real y Jerez v.g. hubiesen sido fáciles y deliciosos, ya se hubiera repuesto su costo con mucha ganancia. Para conocer las resultas de este bien debe consultarse el genio de los extranjeros, que aficionados al desahogo y buenas casas de campo, en hallando comodidad en el tránsito menudearían más el de dichos pueblos y hallando en ellos su comodidad y regalo no los querrían dejar concurriendo esto al mismo tiempo a la mejor población y cultivo de muchas leguas de tierra perdidas en la Andalucía. Por el mismo orden discurro que no sería menos conducente el facilitarles la naturalización y más a los asegurados con alianzas españolas, dejándoles gozar en el comercio los privilegios nacionales.

Las sociedades económicas del Reino, debieran especialmente encargarse de dar a luz una exacta razón de todas las resultas anuales de sus fábricas, y uniéndolas al Gobierno en un plan el más claro e individual, trasladarlo al público, para que el comercio pueda tener puntuales noticias.

La muy humana dignación del Rey, en su Imperio, y el influjo del Ministro en su Gobierno, son unos sabios testimonios de amor a la Nación, consultando en los gremios de ella y profesiones, sus mismos bienes, desde cuyo dichoso momento, será digna victima de sus desdichas, él que no las exponga. Cádiz, 24 de Noviembre de 1787.

NOTA

Fertilidad y pobreza no pueden bien entenderse por largo tiempo. El abatimiento del comercio debe venir antes que de la abundancia de la desigualdad. Esta es preciso inferirla de algún superior vicio que circula en él. No puede ser otro que el fraude. Este cuan inevitable, y más en la mayor libertad. Si hubiesen tan superiores talentos que pudiesen hacer feliz en la ejecución un Catastro o Capitación en el mismo comercio, entonces (impedido el uso de lo que no convenga en el Reino) ahorrados tantos millones en los empleos de rentas y la infidencia, dejada la libertad en todo su significado, parece que por males que resultasen habían de ser muchos menos. Conozco que es poco menos que imposible esta empresa en la práctica, y confieso que no la registro adaptable, mas como las potencias de los hombres son fecundísimas, no reuso producir a otros el entusiasmo entre la libertad del día, y el concepto de que si resultan ideas de caos, caos es el en que nos hallamos. Cádiz, 24 de noviembre de 1787.

Tomás Izquierdo

D. Francisco Fernández Rávago. Noviembre 25 de 1787.

SRES. PRIOR Y CÓNSULES.

He visto con todo el cuidado y atención que en mí cabe la Real Orden de 19 de Octubre próximo pasado, de que por acuerdo de la Junta General de este Comercio se me ha pasado copia, como a los demás Matriculados, para exponer mi dictamen sobre el informe que por ella se pide.

Dice esta Real Orden, que atendiendo el Rey a que la Nueva España excitaría la emulación de los comerciantes y sería inevitable el abuso de una libertad absoluta, determinó S. M. en el Reglamento de 12 de Octubre de 1778 que el comercio de aquel Reino fuese libre de las antiguas trabas y derechos gravosos; pero arreglado para precaver los inconvenientes de flotas y los de una concurrencia excesiva. Que por la guerra que sobrevino no se fijó hasta el año de 84 repartiendo entre los puertos habilitados cierto número de toneladas, que en el presente ha sido de seis mil, y sólo se han verificado poco más de la tercera parte: Que reducidos así los Registros parece que debía dejarse al comercio que buscarse su nivel; pero que aunque S.M. conoce que ha de fijarse muy pronto considerando que podrá todavía costar sacrificios, ha resuelto, para arreglar el número de toneladas del Comercio de Nueva España en el año próximo de un modo conveniente no sólo al comercio, sino a la agricultura, a las fábricas nacionales, y a la navegación, que el Consulado informe acompañando acuerdo de la Junta General; que tratará sobre la extensión que ha tenido el Comercio de Indias por un efecto de la libertad y beneficio que ha resultado a la felicidad pública: sobre el número de toneladas que sea proporcionado a la situación actual del Comercio de Nueva España expresando el repartimiento que corresponda a los géneros extranjeros y a los frutos y efectos nacionales con las atenciones debidas al fomento de éstos, y con la mira de que sea igual la extracción de vinos y aguardientes de todas las Provincias: sobre si algunos de los frutos o géneros del Reino deja de tener consumo por demasiado grabado de derechos. Y, finalmente, sobre si será conveniente que los Registros no pasen de 250 a 300 toneladas. Recomienda después la economía y moderación en el porte.

Y por último se previene que el Rey quiere que el Consulado haga presente cuanto crea oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria; y que espera S. M. que corresponderá fielmente a la confianza con que se digna honrarle.

La última parte de nuestra Real Orden, que ha inflamado nuestros corazones de los más vivos sentimientos de amor y lealtad hacia el mejor de los Soberanos, cuyo primer carácter es el de verdadero Padre de la Patria, y de la más sincera gratitud al Ministro que promueve y nos comunica tan benéficas ideas; abre al Consulado suficiente campo para elevar a los Pies del Trono,

como ha estado deseando 10 años hace, cuantas noticias, hechos y reflexiones puedan conducir a formar exacto y verdadero juicio del sistema de Comercio que, para lograr todas las ventajas posibles, conviene establecer con la América y, particularmente, con Nueva España, cuyo Reino se halla efectivamente en distintas proporciones y circunstancias que los demás Dominios de S. M. en aquella parte del Mundo.

Si el método antiguo de comercio no era ciertamente tan ventajoso al Estado como debía ser el moderno, es igualmente defectuoso en muchas de sus partes, como descubre desde luego cualquiera que, auxiliado de una regular teoría fundada en buenos principios económicos y en datos positivos del verdadero estado de las cosas, calcule los efectos de las Providencias. Y sobre todo según ha acreditado ya la experiencia. Ha producido pues este moderno sistema la ruina de infinidad de comerciantes disipando unos caudales que sólo se empleaban y emplearían en promover la felicidad pública; cuyos prontos progresos hallarán siempre un obstáculo casi insuperable en la falta de medios en los vasallos del Rey. Ha enriquecido las Naciones extranjeras procurándoles en corto tiempo con una ventaja de 20 a 30 por 100 en el precio mayor expendio a sus efectos que el que debían tener en el curso de 10 años siguiéndose de aquí una notable desigualdad en la balanza de nuestro Comercio General haciéndolo mucho más pasivo, y privando al Estado del benéfico de la circulación interna de muchos millones de pesos que, sin necesidad, se han extraído para convertirlos en almacén de géneros para malbaratarlos o mantenerlos invendibles en Indias sin utilidad del Estado; pues estos sacrificios no han excitado, como vulgarmente se discurría, mayor producción de metales y frutos en aquellos Dominios; antes al contrario. Ha dado mayores amplitudes y facilidades al contrabando. Aunque promovió algún aumento en nuestra agricultura, fábricas, comercio y navegación fue sólo momentáneamente, causando después mayor mal con la suspensión y pérdidas que el bien que produjo la rapidez con que se multiplicaron las expediciones en los años de 83, 84 y 85, como si los mayores consumos dependiesen de los envíos y no fuesen efectos precisos del incremento de los consumidores y del acrecentamiento de sus facultades, lo que sólo se consigue lentamente. Y, finalmente, otro de los más funestos efectos del moderno sistema es transferir a las Colonias el comercio de la Metrópoli constituyendo a los comerciantes de España en la clase de meros Comisionistas de aquellos. Este perjuicio, que envuelve muchos otros, se procuró sabiamente evitar en el Reinado del Sr. Felipe Quinto; y, en efecto, si bien se considera, la única fatal ventaja que conseguiría la Patria, después de ver empobrecidos los sujetos que más pueden sostenerla, sea en ocasiones de apuro, sea para grandes Proyectos de mejoras, sería la llegada a su seno de tiempo en tiempo de algunos millones para fundaciones, que es otro de los principios grandes de ruina que padece la Monarquía.

El cúmulo de males políticos y perjuicios públicos que aquí se indican, y los que de ellos resultan, no pueden remediarse con el arreglo de toneladas para el año próximo de que trata principalmente la Real Orden aún cuando fuese posible transmitir al Ministerio con exactitud los datos que desea; lo que a mi ver no lo es por la suma dificultad de saber la cantidad de efectos existentes en Nueva España, los que llevan los Registros que están para salir y los que llevarán los buques que aún permanecen a la carga. Aún es menos capaz la disposición de arreglo de toneladas de procurar a la Nación los grandes bienes que puede lograr por el Comercio de Indias establecido sobre otros fundamentos. El bienestar de algunos millones de almas, el fomento de la población, el aumento sólido y permanente de la Real Hacienda y por consiguiente el natural acrecentamiento de la fuerza política, y de la prosperidad general de la Nación están íntimamente enlazados con el comercio. El demostrarlo así, y poner en claro el bien y el mal que han producido los dos métodos que se han seguido y deducir después, con el examen prolijo de la infinidad de relaciones que tiene la materia, las Providencias que deba dar el Gobierno, no es asunto que pueda evacuarse con la prontitud y celeridad que desea el Tribunal. Seis meses con aplicación no es demasiado tiempo. El mayor servicio que pueda hacerse a la Patria sería reducir este trabajo a una memoria metódica, que afianzase el acierto correspondiendo a la alta confianza que el Rey hace de Nosotros, y borrando las ideas de monopolio con que se ha calumniado nuestro respetable cuerpo. Por estas consideraciones mi dictamen sería:

DICTAMEN: Que se acordase suplicar a S. M. la suspensión de Licencias para Veracruz en todo el año próximo de 88 limitando la salida de los Registros puestos a la carga para aquel puerto al mes de Febrero inmediato; y que el Tribunal ofrezca presentar en los cuatro primeros meses los hechos y reflexiones que crea más conducente a promover el Comercio de Indias con beneficio general de nuestra agricultura, industria y navegación, a fin de que examinándose por el Gobierno en el resto del año, se resuelva el método que más convenga, o se modifique el actual, observándose desde 1789.

La suspensión de licencias que aquí se indica por el corto término de un año no debe dar el más remoto recelo de escasez de ningún artículo, mediante que hallándose bien surtido el Reino de Nueva España a la época de la paz, así por los convoyes que llegaron felizmente, como por el mucho contrabando que facilitó la combinación de nuestras Armas con las de Francia para las operaciones militares, se llevaron después en los años sucesivos hasta el de 86 la inmensidad de efectos que constan de las Gacetas, los cuales comparados con los consumos de aquel Reino deducidos de las seis Flotas, Navíos de azogues y algunos Registros sueltos despachados desde 1757 a 1776 se deduce con evidencia la repletud. Y así para restablecer el justo precio de los efectos y contener las pérdidas experimentadas hasta ahora, puede conducir la suspensión de licencias y la notoriedad de esta resolución.

La necesidad de tomarse algún tiempo para coordinar los hechos y datos, deduciendo de ellos exactas y seguras reflexiones, se demuestra en la gran dificultad de examinar y percibir todas las relaciones del comercio, sin cuyo conocimiento se frustran ordinariamente los designios porque no se obvia a los inconvenientes, y en lugar de bienes resultan después muchos males. Las Naciones más sabias de la Europa han dado el ejemplar de adoptar alternativamente métodos opuestos sobre comercio. La causa de esta inconsecuencia, que ha acarreado grandes perjuicios, no ha sido otra que no haberse visto por los Gobiernos el asunto bajo todos sus semblantes. Las más difíciles cuestiones de política son ciertamente las de comercio por la inmensidad de relaciones que presentan y conexiones con casi todos los demás ramos de la Administración pública y así sólo puede descubrirlas y apreciarlas un verdadero Hombre de Estado. Cádiz 25 de Noviembre de 1787.

Francisco Fernández Rávago

Número 22

D. Francisco Guerra de la Vega. Noviembre, 25 de 1788

SEÑORES PRIOR Y CÓNSULES DEL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

Con arreglo a la Orden del Rey, fecha 19 de Octubre próximo pasado, comunicada por su Secretario de Marina e Indias, el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, celebró U.S. Junta General de Comercio, el día 8 del corriente, a efectos de que todos fuésemos entendidos de sus piadosas Reales intenciones que conspiran a ser radicalmente informado por U.S., precediendo dicha Junta para tratar de los puntos que manifiesta, con más lo que parezca oportuno, a beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria; por lo que me parece tiempo oportuno para desentrañar a fondo sobre el particular, lo que cada uno comprendiese, respecto a que por ser de la mayor consideración que se nos puede presentar en las actuales circunstancias nada debemos omitir, en los términos que nos dictasen sinceramente lo que con rectitud desnudos de pasión alcanzásemos, auxiliados del método, orden y respeto, mediante que el Rey así lo desea; en cuyos términos se acordó en la prevenida Junta, y que cada individuo pasase a U.S. por escrito su dictamen y reflexiones, para que en su seguimiento examinadas en otra de Conciliarios y demás particulares de esta Universidad de Comercio que U.S. determine, se pueda con más acierto deducir la Representación, que pueda ser el móvil de donde resulte la felicidad, no sólo del comercio, si no es de la Monarquía en general, que no debemos dudar ser el objeto principal de nuestro Soberano.

1. La Real orden manifiesta que habiéndose repartido para la Nueva España 6.000 toneladas a los puertos habilitados en el presente año, sólo de ellas se ha verificado poco más de la tercera parte, sin embargo de carecer de

las antiguas trabas, no haberse despachado buques de guerra y prohibidas las generalas; estos hechos han causado novedad, viendo que el comercio no ha buscado su nivel, cuyo asunto y la decadencia a que precipitadamente nos ha conducido la suerte, la iré deduciendo sucesivamente, con arreglo a lo que alcanza mi cortedad.

2. La extensión que ha tenido el comercio en estos últimos ocho años, contados desde 1779, ha sido considerable en el número de embarcaciones, mediante su libertad, aún cuasi para Nueva España, que había quedado sin ella; los progresos, que ha logrado, se hallan acreditados sin más disgresión, que la de estar patente el extraordinario número de quiebras de cuatro a esta parte, evidenciadas con tanta extensión de individuos y pérdida de caudales, cual jamás hemos visto ni tenemos noticias que en tiempo alguno se haya experimentado en España; por lo que la extracción de frutos y manufacturas nacionales, se viene en evidente conocimiento que no han progresado con aquella felicidad que se prometía los que equivocaron el concepto persuadiendo, y poniendo en práctica el nuevo sistema de comercio.

3. La agricultura, en que de catorce años a esta parte me he constituido, sin separarme del comercio, puedo asegurar mi recelo por su decadencia, una infeliz catástrofe en la España, con la reflexión palpable de que en el año de 86 entraron en este puerto 333 embarcaciones cargadas de trigo que gradúo un millón de fanegas, y como otro tanto en el 85; en ambos años fue nuestra cosecha, aunque no abundante, no de las más escasas, pero sin el auxilio de el extranjero en tan copioso número, hubiera perecido una gran parte de los vivientes en estas Andalucías. Gradúo que un trigo con otro en los citados años, nos lo han vendido a 50 reales, y por consiguiente nos han llevado en este sólo ramo, y en tan corto tiempo, cien millones de reales, solamente del que ha entrado en esta Bahía. Calcúlese en el resto de la Península ¿cuanto habrá sido? y reflexiónese, que esto solamente es capaz de debilitar la Monarquía más poderosa.

4. Lo peor es que nuestros labradores, sus trigos sobrantes no los pueden vender sin quebranto por aquel precio a que nos franquean los extranjeros el bueno duro de Levante y África; y por lo tanto en la actualidad veo con dolor que los arrendatarios labradores de Jerez, Alcalá, Sanlúcar y demás de estas campiñas, conforme se cumplen las escrituras de sus contratas, van dejando los cortijos a sus dueños, por no poder sostenerse, y por consiguiente las labores y siembras sucesivamente irán a menos.

5. Aquí entran mis funestas reflexiones, ¿pongámonos en el caso que moralmente ha de llegar, el de que en las Provincias extranjeras, en este u otro año, sea corta la cosecha y que sus granos los necesiten para la propia subsistencia? Y en este evento ¿qué consecuencias resultarán a nuestra España, cuando en los citados años de 85 y 86 habiendo estado nuestros campos regulares, se ha consumido como dos millones de fanegas entrada de los extranjeros por un sólo puerto? Si las labores van a el presente debilitándose, y

por consiguiente en menor número la recolección de granos, en faltándonos del extranjero este alimento de primera necesidad ¿qué infelicidad de despoblación no nos podemos prometer a el rigor de la miseria?

6. Para precaver los efectos de esta melancólica memoria, según lo que comprendo, absolutamente, habiendo el Gobierno apurado en el particular todos los resortes, yo no encuentro otro que el de extinguir los Derechos sobre los alimentos de primera necesidad, fijando en un sólo punto la contribución que líquidamente percibe el Rey, de este ramo, respecto a que el pobre jornalero y artesano en ellos contribuyen respectivamente infinitamente más que el rico; por consiguiente, los jornales de las labores son mucho más crecidos que en otros Reinos, y así se hallan llenos de miseria, cerrados de trabas, tanto ellos como los poderosos, de que explicaré algo más el concepto en los Artículos 66 a 71 inclusives.

Aumenta con notable gravamen la debilidad para no poder auxiliar la agricultura el excesivo precio de los bueyes con motivo de las corridas de toros para que los ganaderos destinen las crías más superiores; siendo con tanto exceso que en el presente año solamente se han muerto 240 en esta plaza. Iguales funciones ha habido en Jerez y Puerto de Santa María; cuyo seminario de iniquidades que resultan, se hallan tan notorias y justificadas, que el Rey las ha mandado a extinguir generalmente, pero en su particular varios pueblos han logrado estas gracias a representación de urgentes motivos tanto piadosos como profanos. Bien que a lo que entiendo ambos no pesan tanto como la causa pública del Estado; y más, cuando esencialmente perjudica esta fanática diversión, no solamente a la agricultura, sino es a los preceptos de nuestra moral cristiana.

7. Por lo que respecta a la extensión de nuestras fábricas, lo que podré decir es de las de Cádiz, Puerto de Santa María e Isla de León, donde se ha establecido algunas con actividad y aplicación de los que se han dedicado a ellas, y sin embargo de sus esfuerzos, que se deja comprender, con la consideración de que todos trabajamos con el fin de adelantamiento, éste sin duda alguna no le han logrado D. José de Sanginés, en la Isla; D. José Santos Díaz de Herrero, en Cádiz; D. José Miranda y D. Jacome Procurante, en el Puerto de Santa María, pues todos al cabo de algunos años de continuarlas con empeño personal y auxiliados de sus caudales, las han dado de mano, suspendiendo su seguimiento, a costa del quebranto que de ellas les ha resultado.

8. En punto el aumento de la navegación se ha verificado en el número de embarcaciones, las más de ellas de menor buque, pero esencialmente en los favorables progresos es incontestable que la tenemos atrasada. U.S. con más propiedad que otro alguno lo tiene acreditado en la infinidad de recursos que continuamente se le presentan de algunos años a esta parte, pues con la multiplicidad de ellas, auxiliadas en la libertad para ponerlas a la carga, se han desprendido tanto número de individuos, tan desnudos de facultades como

adornados de la ficción, trampa y dolo, que seduciendo por este medio a los hombres de bien, han perdido a muchos, quedando aquellos en su nativa infelicidad, detenidas las embarcaciones por falta de fondos para navegar aún cuando están cargadas, tanto en los puertos de la Península como en los de las Américas; siendo en compendio cuanto en el particular puedo exponer. Debiendo advertir que aún en el número de marineros efectivos, por este orden se va disminuyendo, mediante a que la práctica nos acredita que las tripulaciones de las embarcaciones es con tanto exceso su deserción en las Américas, que al menos podemos graduar la tercera parte de cada una, por cuyo hecho los Capitanes y Maestres se encuentran con la aflicción de verse en la indispensable necesidad de admitir otros, aunque sean débiles, de aquellas regiones, pagándoles a su arbitrio travesías tan extraordinarias, que exceden a cuatro tantos más de aquellas justas soldadas que debieran ganar.

9. Por lo que respecta al fomento del comercio en general, advirtiéndole en la última decadencia, deduciré sucesivamente los radicales motivos que le han puesto en tan deplorable situación; sin separarme en un ápice con ingenuidad y libre de la más mínima pasión, lo que mi tal cual talento me dictase en las materias. Manifestando que todos los asuntos mercantiles o que hacen relación con el comercio debieran subsistir en los vasallos del Rey, según y como se verificaba anteriormente, y Su Majestad cobrar los respectivos derechos, cuya ordenación será aplicar lo del Cesar al Cesar, y el vasallo como tal aumentase, de que resultará a proporción mayor poder a nuestro Soberano. De lo contrario y como invertido el orden, cada vez más se irá debilitando el cuerpo del comercio. Por el mismo hecho se aumentan los Dependientes de la Real Hacienda, con separación de su utilidad para el Estado en otra aplicación a que forzosamente se dedicarían.

10. El número de toneladas proporcionado a la situación actual de Nueva España, por un cálculo de los consumos y con respecto a la abundancia o escasez de los géneros, frutos y efectos de Europa, según las últimas noticias recibidas. Es punto tan dudoso para lo sucesivo, como fácil para el próximo año el acierto; al Ministerio le consta que en el presente excede poco de dos mil toneladas las que se han evidenciado de las seis mil que estaban concedidas a los puertos habilitados; por lo que me parece fuera conveniente el resolver y noticiar que el año de 88 no pasarían de 1.500 a 2.000 las que se franquearían en frutos y géneros españoles, respecto que existen aún vivas muchas de las del corriente año, que no han navegado e infinidad de frutos y efectos en aquel Reino. Con esta media pausa se fueran evacuando y relativamente en los siguientes, con arreglo a las físicas noticias, extenderse o reducirse, según convenga equitativamente, a estos y a aquellos naturales, de forma que en lo posible se nivele el fiel de la balanza con limitada utilidad recíproca de ambos continentes, que es el verdadero servicio del Rey y aumento de sus vasallos. Sin dudar, que siempre será punto crítico el de esta resolución, por la variedad que habrá en los informes o noticias que exija el Ministerio, y

repetidos clamores de más o menos. Bien que en éste y semejantes casos, resolverá como un verdadero Padre de Familia.

11. El repartimiento que corresponda a los frutos, manufacturas nacionales y a los géneros y efectos extranjeros, no admite duda, a lo que comprendo, que haya de ser extensivo y sin límites hasta completar el número de la tercera parte de las toneladas que se concedan a los frutos, y en las dos terceras partes restantes para efectos, que tengan preferencia los nacionales.

12. Por lo respectivo a los vinos y aguardientes, también encuentro bastante dificultad en fijar sin agravio, la cuota que se deba señalar a Cataluña, Valencia, Málaga, Sanlúcar, Jerez y Castilla. Bien que por lo respectivo a estas especies con los demás frutos de la tierra, y solamente en el enjunque de fierro, y por término alguno efectos de lanas, sedas, hilo ni algodón; para lo sucesivo, no encuentro inconveniente se facilitase alguna Licencia a quien la solicitase con temperamento y proporción a las que se le hubiesen señalado a el puerto de donde se solicitase, a proporción de las que se hubiesen concedido para Nueva España, bajo el concepto de que cuando más sean para el próximo año 2.000 toneladas en todos los puertos, y sucesivamente las que la prudencia dictase y resuelva el Rey.

13. Los Derechos que al presente en las Américas se pagan a S.M. son tan en contra de las trabas que se dignó a mandar se nos aliviasen, que se han aumentado tan extraordinariamente, como que desembarcadas las ropas, efectos, y frutos pasan muchos días, semanas, y aún meses, en algunas ocasiones, sin que sus dueños o factores las puedan recibir, a causa de que los Ministros del Rey haciéndolos depositar para el examen de ellos o confrontación con el Registro y Factura, lo hacen con tan extraordinario rigor abriendo todos los tercios y cajones, desenvolviendo sus piezas, aneándolas y vareándolas, en términos que resultan desagradable su primera vista, perdiendo aquel ser armonioso que sacaron de las fábricas, infacilitando por este medio el buen aspecto que es el que lisonjea y mueve para que el comprador se agrade a el primer golpe de ojo. Este atraso de tiempo, y pérdida conocida, que no conduce a otro esencial fin favorable que a perjudicar al vasallo, lo contemplo remediado fácilmente, comunicándose la orden a efecto que de el número de piezas contenidas en una Factura se examine de ellas indistintamente a voluntad del Juez, una o dos, y hallándolas de conformidad, se vayan entregando las demás sin otra escrupulosa detención. De encontrar fraude en alguno; castiguese a este con arreglo a lo que el Rey manda, pero no por esto comprenda el anatema del perjuicio a sus integros, honrados y fieles vasallos.

14. El que las embarcaciones de la Carrera a las Indias no pase su buque, inclusive el entrepuentes, de 250 a 300 toneladas, en mi dictamen será justísimo, y de que se observe rigurosamente, como el que a aquellos que actualmente las tienen de mayor porte se les conceda el que con ellas, puedan hacer uno o dos viajes, con la circunstancia de que en ropas y efectos sólo carguen en ellas el equivalente a 200 toneladas, que son las dos terceras partes de

las 300, y el resto que pudiesen sea en frutos, quedando excluidos en lo sucesivo, y no habiendo parvedad de materia en la admisión de otros que excedan ni aún una tonelada más de las 300 para cortar de raíz los recursos de gracias particulares, que son las que más nos perjudican, y que puedan ser más distributivas, entre los individuos comerciantes, las que el Rey hiciese, respecto al mayor número que habrá de embarcaciones y, por consiguiente, con más proporción podrán ser habilitadas y despachadas.

15. Los gastos superfluos en el comerciante, como en algunos hemos advertido, tanto en la ostentación de sus personas y familias, como en el de sus mesas, no admite duda que son más notables y defectuosos que en cualquier otra clase de individuos, porque a más de fomentarse sobre los cimientos de la industria, progresivamente se apoderan de la confianza pública, consumiendo por aquel medio lo propio que ha adquirido, y en su seguimiento los caudales ajenos, pues para poder sostener gastos irregulares se empeñan en hacer dependencias cuantiosas forzadas, sin proporción a su principal, sigue de una a otra aparentando posibilidad, más se empeña, y cuando más no puede, es en tiempo que ya cuasi no han quedado otras reliquias que la memoria; o estado que manifiesta los sujetos a quiénes debe fraudulentamente las considerables partidas, que con dolor nos tiene acreditado la experiencia. Esta casta de gente en todas clases ruina del Estado, sin más esencia efectiva que la de la exterioridad, queriendo persuadirnos a ella, y deslumbrarnos con la respetable expresión de precisa decencia, nos debiéramos empeñar en confundirla o exterminarla de nuestra sociedad; y aunque a primera vista parece difícil, sin embargo creo que se puede conseguir por este medio.

16. La prevenida Real Orden virtualmente a U.S. facilita el remedio. Este es que nos lo acredite haciéndonos saber la libertad en que se halla por su instituto de investigar por sí, siempre que le parezca conveniente, el estado de las casas y dependencias de los que se manejan con notable fausto y ostentación; cuyo riesgo de ser censurado, moralmente contendrá a el comerciante dentro de los justos límites de una moderada decencia, cual conviene a su cualidad y profesión, a cuyo fin no serían desagradables aquellas ordenanzas que terminan a contener esta clase de excesos. Y que todos estuviesen entendidos, que con los Libros Maestros, Copiador de Cartas, Diario, Cuentas Corrientes y de Caja habían de exhibir el balance del anterior año, en que a nadie se debe dispensar de que lo verifique, anualmente, pues de lo contrario mal puede cada uno saber su situación, ni el Tribunal imponerse de ella prontamente, según las ocurrencias que le impelan a esta inquisición.

17. Hasta aquí llevo deducida la prevenida Real Orden, y manifestado literalmente lo que sobre ella alcanza mi comprensión. En su seguimiento, y con concepto a lo que últimamente quiere el Rey, exigiendo se haga presente cuanto se crea oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria, esperando S.M. corresponderemos fielmente

a la confianza con que se digna honrarnos, a fin de que por U.S. se le informe precedida Junta General de comercio para tratar de la materia. Sobre el particular expondré todos los motivos que me parece nos han conducido a la deplorable situación en que nos advertimos; hablaré como un verdadero español amante de la verdad, del Rey y de la Patria sin otra aspiración que la de conservarme en iguales términos. A este intento recopilare todos aquellos puntos que para la más propia inteligencia, creo coinciden a el asunto, aunque a primera vista no se gradúen de tales.

18. En los 22 años contados desde el de 1757, que en virtud de la Real Orden volvió a ponerse en práctica el establecimiento de navegar las Flotas para Nueva España hasta el de 1779, fue tanto incremento el que tuvo nuestro comercio en su felicidad, que puede sin recelo asegurarse consiguió más aumento que en los 200 precedentes. Esto se acreditó con la debilitación en su giro de las casas extranjeras, a proporción que las nuestras iban creciendo en el activo mercantil, de que se apoderaban diariamente, sin fiar a la industria de aquellas sus caudales, según lo hacían anteriormente depositándolos en ellas efectivos, careciendo de su manejo, que era el que disfrutaban con nuestra decadencia.

19. La época de los 22 años señalados nos abrió los ojos, manipularon, y trabajaron los españoles con sus caudales en América y Europa, dirigiéndose a sus fábricas, para de primera mano lograr los efectos que necesitaban, sin que les viniesen por medio de las segundas, quiénes a más de disfrutar de nuestro dinero por dilatado tiempo, después sobre los géneros cargaban sus respectives comisiones. Cada vez más y más les faltaban estos pingües recursos, y a proporción se iban extinguiendo, y los nacionales aumentándose.

20. En este estado de felicidad, en que sucesivamente nos felicitamos, se propuso mejorar de suerte con nuevo arreglo o establecimiento a imitación de los Reinos extraños, lisonjeados en la creencia de un errado concepto, con las esperanzas de mejor fortuna para la Monarquía y comercio, en que me parece que la experiencia nos tiene ya acreditada la equivocación.

21. La decadencia padecida en España y las Américas en estos últimos ocho años, tanto en vidas como en haciendas, sólo la puede resistir en su opinión aquel que se empeñe en sostenerla por un efecto de capricho o particular fin de su incremento; pues a nadie se le oculta el deplorable estado, tanto en la metrópoli como en las Américas, y de que, si no positiva, moralmente tiene su origen en el trastorno que produjo en los ánimos y práctica, la metamorfosis de el nuevo establecimiento.

22. El Consulado de Cádiz, auxiliado con el dictamen de sus individuos juiciosos, fortificados con la práctica de la experiencia, a los primeros rumores sobre el particular en el año 1777, previendo las infelices consecuencias que resultarían al Rey y a sus vasallos, le representó por la vía o Secretaría que correspondía, se dignase conceder su permiso de enviar a la corte un Diputado, con el fin de que se le oyese, confiando prestaría su Real atención,

y de que tal vez hecho cargo de sus sólidas razones, suspenderían la resolución a que le tenía inclinado los que equivocaron la influencia; pero tuvo la desgracia el Consulado, su comercio y el Estado, de haberse sepultado dicha representación, respecto de que hasta el presente, ni contestación de ella ha tenido; por lo que S. M. dejó de oírlo, y no de creer que el nuevo establecimiento sería un bien general de sus vasallos.

23. Bien pudo el Consulado con arreglo a la Ordenanza 18 de su establecimiento, para que tuvo Real aprobación en 13 de Febrero de 1554, enviar su Diputado a la Corte, de la que se desentendió cuando hizo la representación, debilitándose en su ánimo luego que advirtió el empeño que tenía, ya declarado el Libre Comercio, en sostenerlo sus autores, por lo que se desmayó para repetir nueva instancia de que se le oyese, viendo frustrada la primera, con más el recelo de no conseguir mejor éxito.

24. En el tiempo que dirigió la Secretaría de Indias el Excmo. Sr. D. Julián de Arriaga y en el que fue Presidente de la Casa de Contratación el Ilmo. Sr. D. Esteban José de Abaría, se hicieron repetidas tentativas por los inclinados a la novedad, a efecto de ver si podían lograr las suyas con la decantada prosperidad que conseguiríamos siempre que se plantificase este deseado Libre Comercio; ambos juiciosos Ministros, poseídos de un espíritu puramente patriótico y apoderados de la experiencia de lo que son nuestras Américas, con quienes se debe equilibrar la Metrópoli en sus remesas, para que en lo posible se mantengan en el fiel de la balanza; lo resistieron en cuanto le fue posible.

25. Por fin y por vía de experimento, se franqueó para las Islas de Barlovento, en el año de 1765, con cuyas resultas y la de las muertes de ambos citados Ministros, que eran los que con más inmediación sostenían la justa opinión contraria, en su seguimiento sucesivamente se fue abriendo para todas nuestras Américas; pues aunque la Nueva España se halla exceptuada, no lo está en lo sustancial, respecto a que cuasi sin intermisión, de todos los puertos habilitados, entran en Veracruz Registros sobre Registros, en tales términos, que alcanzándose unos a otros, se sacrifican en sus expendios quedando arruinados los que compraron primero, a costa de perderse sucesivamente los últimos que venden con mayor quebranto por no poder proporcionar otro arbitrio; de donde resulta que unos y otros y todos en general, sin remedio por su parte, se van conduciendo a el deplorable estado de la mendicidad en sus caudales e industria, como lo acredita la notoriedad de sensibles clamores y continuos recursos.

26. El nuevo establecimiento en las Islas de Barlovento, lisonjeó las ideas de los que se engañaban con esta opinión, que les persuadía sería la felicidad del Reino, siempre que se abrazase en general; acreditábanla, con el aumento que en poco tiempo había conseguido la Habana; no se hacían cargo o no manifestaban los inmensos caudales que se han difundido en aquella plaza e intermediaciones, para la subsistencia de su Guarnición, Cuerpo de Armada,

Intendencia, Astilleros, Obras de Fortificación, y sus incidencias; capaces estos auxilios de fertilizar una Provincia despoblada, como se ha verificado, pues en pocos años han conducido más de 30.000 negros, ocupándolos en rompimiento de tierras, ingenios de azúcar y otros destinos de primera necesidad. El mismo Libre Comercio han logrado Cuba, Margarita y sus inmediaciones, sin advertirles más aumento que aquel que tenían; que sin duda lo hubieran logrado, si su situación hubiera exigido los prevenidos auxilios dedicados a la Habana.

27. De inmemorial tiempo a esta parte continuamente las Naciones extranjeras han conspirado y promovido, por cuantos resortes les han sido posible, el introducirnos en esta Libertad de Comercio, cuya razón de prosperidad para ellos la tenían patente, luego que lo consiguiesen, respecto a nuestra escasez de fábricas, a causa de los derechos que sufren los alimentos de primera necesidad, y por lo tanto los jornales de los artesanos, y su subsistencia improporciona el incremento de ellas, cuando las de aquellos, bajo sistema contrario, cada vez logran más aumento, a que les incita nuestra actual situación, por resultar los géneros propios más caros que los suyos, y a su consecuencia es una muy mínima parte la que tenemos para el surtimiento de las Américas, ni aún para el uso propio.

28. Nuestros frutos, como son aceite, vino, aguardiente, pasas y demás que produce la Península y efectos de las fábricas, comprendo que para ellos solamente fuera útil el Libre Comercio puesto en práctica prudencialmente, pues resultaría en beneficio del labrador, cosechero y fabricante, y por consecuencia de el Rey y de la monarquía. Bien en mi concepto no se puede lograr la felicidad que se desea en agricultura, frutos y fábricas, primeras raíces del comercio, siempre que las justas contribuciones a S.M. no se les fije un punto, para que en todas sus partes queden libres los alimentos de primera necesidad, único medio igualmente de aumentar la población, que es la física riqueza de las Monarquías.

29. En seguimiento del Libre Comercio los géneros extranjeros, ya por el contrabando, ya por simulados artificiosos pretextos, se han fomentado como en tiempo alguno, en las Islas de Barlovento, Costa de el Seno Mexicano y Nueva España, con las introducciones por la vía de Luisiana y Panzacola, en seguimiento de su concesión, mediante la Real Cédula, con fecha 22 de Enero de 1782, en la que por el término de diez años se concede a los vasallos de estos Reinos o de aquellas Colonias, puedan hacer sus expediciones directamente desde los puertos de Francia donde residan Cónsules de España y regresar a ellos con los frutos de dichas Colonias, exceptuando la plata; habiendo precedido el informe que pidió S. M. a el Gobernador y Capitán General de aquellas Provincias D. Bernardo de Gálvez; y a los que sobre el particular representó D. Gilberto Antonio Maxine, Comandante de las Milicias de el Nuevo Orleans; de cuya Real Cédula, sólo extrajudicial noticia hemos tenido, por lo que en lo general los vasallos del Rey no hemos podido disfrutar sus gracias en esta parte, que habrán tenido por el mismo hecho otra aplicación.

30. También en la misma Real Cédula, para en el caso de urgente necesidad de la prevenida Colonia, se concede igual gracia para poder ocurrir a las Islas Francesas de la América, con la obligación de que los Capitanes y Maestros de las embarcaciones formen Facturas de sus cargazones y las entreguen a los Ministros Reales para su individual cotejo con los efectos que condujesen.

31. Aunque se permite por dicha Real Cédula, que los vasallos desde los puertos habilitados de la Península, puedan sacar de la nueva Orleans y Panzacola, los frutos y géneros propios de España, que allí hubiesen introducido y no puedan consumirse, y transportarlo a los habilitados de Indias; sin embargo, de que se prohíbe no poderse hacer igual operación con los extranjeros, se deja considerar la puerta que se ha abierto a el contrabando a aquellos que han hecho y hiciesen esta clase de Comercio, respecto a que llevando los efectos en derechura desde los puertos de Francia, y de los de sus Colonias Americanas, por consiguiente no habiendo en España contribuido los derechos de 15 a 30 por ciento, que según sus clases se pagan en las Aduanas, con más sus Fletes, Seguros, Comisiones y otros gastos, les facilita esta sola ganancia y libre depósito de los géneros en aquellas Colonias, sacarlos de ellas para donde más les acomoda, a la sombra de los que son españoles; de donde resulta la disminución de los Reales Derechos en España, el excesivo número de efectos en América, el poder vender con ganancia los introductores de ellos y la evidente pérdida de los que hacen el comercio con arreglo a las órdenes del Rey.

32. Precaviendo estos inconvenientes, en la Real Instrucción con fecha 16 de Octubre de 1765 para el Comercio Libre de Cuba y demás Islas de Barlovento, manda S. M. en el artículo 6º y lo corrobora en el 11, que nadie pueda comerciar de una a otras, con los frutos y géneros que fuesen de España, previniendo, que precisamente se han de consumir en el paraje de su destino, y que si alguno los comerciase llevándolos a otro, manda se den por decomiso.

33. El problema que por muchos años o siglos estuvo en competencia, de si sería útil para el Estado o dejaría de serlo, el que el giro para las Américas fuese desde un sólo puerto o de diversos de la Península, se resolvió posteriormente por más conveniente el que se hiciese de distintos, según se ha puesto en práctica; ésta ha acreditado en ocho años de experiencia ninguna resultas favorables, a lo que se advierte, mediante a que si lo fuesen, la Corona se hubiera desempeñado en parte de los créditos que tiene contraídos, lo que no solamente ha podido verificarlo, como el Rey se dignó ofrecer en su Real Cédula de la creación de Vales, manifestando se ejecutaría sucesivamente por veintenas partes, en el discurso de 20 años, que sólo tuvo efecto en el 1785, rescatando un millón y doscientos mil pesos; pero a los pocos días se vio en la necesidad de dar valor por sesenta y seis millones de reales, a otros semejantes Vales, nominados de el Canal de Aragón; pero sea con el nombre que

se fuese, giran en iguales términos que los otros, y hasta su extinción deja de ser efectivo uno, y otro importante que debilita el Real Erario con su interés que paga de cuatro por ciento a el año. Y aún más se acredita la escasez en que nos hallamos verificada en los Reales Arsenales, no pudiéndose pagar a su debido tiempo a los infelices carpinteros, calafates, artesanos y jornaleros, pues continuamente por falta de fondos deja de evidenciarse hasta el cabo de semanas o meses, que vuelven a contraer nuevos alcances.

34. Por otro término es constante de que muchas de las embarcaciones que se habilitan en los puertos del Mediterráneo, por no poderlo conseguir totalmente, les precisa venir a Cádiz para lograrlo; con advertencia, que dos de ellas de D. Jaime Furrat, lisonjeando de que en Alicante lo podría hacer con más propiedad, se halló tan engañado, que en aquel comercio, fabricantes y cosecheros de toda su Provincia, sólo en la una le cargaron por valor de 28.700 pesos y en la otra 23.000, de donde resultó un considerable atraso, viniéndose a Cádiz con las embarcaciones, a el cabo de seis meses que estuvo detenido en aquel puerto. Lo mismo ha sucedido con otras de Málaga y en mayor número de el de Barcelona.

35. A los naturales de la Provincia de Cataluña, quienes entre las de España, a lo que concibo, se llevan la primacia en aplicación de industria y de economía, creo que más que ninguna otra le han comprendido los atrasos, pues a primera vista pareciéndoles que haciendo sus expediciones directamente a las Américas, lograrían más ventajas, que con las remesas a Cádiz, para vender sus frutos y efectos; tan a el contrario lo han experimentado, que la mayor parte de ellos se hallan en una suma indigencia, ya por quebrados y ya por falta de crédito para sus habilitaciones; cuando anteriormente eran los que se llevaban la atención, por el lujo activo y feliz de su comercio, en la navegación que hacían en nuestro continente.

36. Parece que no admite duda la mayor despoblación que se experimenta en España, con la salida para las Américas de tantos puertos; siempre nuestras Leyes y Legislación han prestado el más eficaz cuidado para precaver esta tan sensible transmigración, a fin de que la Metrópoli se halle más robusta de gente que sus Continentes Americanos, principal sistema a efecto de su perpetua dependencia; ¿Pues si haciéndose la navegación y comercio desde un sólo puerto, no se podía evitar el defecto, a correspondencia de lo que el Rey quiere, auxiliado de sus leyes, que será saliendo las embarcaciones de toda la redondez de la Península?

37. Igual contrariedad a este sistema nos ha presentado el de el enganchamiento, que últimamente se ha establecido en España para el Real Servicio en las Américas; pues aumentando su despoblación, contribuye a unos gastos extraordinarios en su primer enganche, mantenerlos hasta proporcionar su embarque, fletamento de embarcaciones, costo de sus pasajes y demás incidencias, de cuyo detalle se hallará inteligenciada la Real Hacienda. Todos estamos con el sentimiento de lo muy debilitado que regresan a España los

Regimientos que el Rey se ve en la precisión de destinar a aquellos Dominios, y del trabajo que se padece para su reemplazo y para el aumento que desea hacer en sus tropas ¿Pues como se pueden lograr, cuando por aquel término con más ventajas se les facilita el destino que en lo general muchos desean?

38. Tanto para precaver esta despoblación, como para evitar los fraudes o contrabandos, a proporción de los puertos se han aumentado los Dependientes de resguardo, en conformidad, que deseosos los artesanos y demás clases de gentes, de establecerse una vida sedentaria y de ningún trabajo, como la que ejerce cuasi toda esta República de individuos, están ya en el sistema de solicitar empeños, aunque no sean más que para lograr una simple plaza de guarda, lo que produce unos miembros no solamente inútiles al Estado para la agricultura, fábricas y artefactos, fundamento esencial de la Monarquía y comercio, si no es que para su subsistencia, se consume una no pequeña parte del Real Erario.

39. Por las expuestas razones no comprendo, según a el mismo tiempo nos lo ha ido acreditando la experiencia, por qué reglas pueden ser en lo general útil para el Estado un comercio absolutamente libre y una navegación general para las Américas, que se haga desde cuasi todos nuestros puertos.

40. Es tan antigua esta reflexión, y perjuicio, tanto para la España, como para las Américas, que el año de 1529, la Audiencia de Santo Domingo representó suplicando no fuesen embarcaciones sueltas, por no ser convenientes a aquel Continente. Y por Real Cédula de el año de 1573 se mandó que el giro del comercio volviese a Sevilla, por el menoscabo padecido con su separación.

41. Es constante que sustancialmente y en todo tiempo, en la plaza de Cádiz quienes han fomentado su comercio son los individuos trasplantados a ella de las demás Provincias de España, desde aquí las han fertilizado, y refundiéndose en todo el Reino los progresos de sus adquisiciones, por haberla puesto la Divina Providencia en el punto más ventajoso para la comunicación recíproca de España con las Américas.

42. Posteriormente para la decadencia del comercio en general se nos ha presentado otro equivocado concepto, que manifestándose útil en su aspecto primitivo, su glosa u alteración que ha tenido después de su creación, nos ha acreditado todo lo contrario. Éste es la poderosa Compañía del Banco Nacional, que aunque compuesto sus fondos, en la mayor parte, con caudales de Españoles, no deja de ser un objeto limitado, comparado con el todo de la Monarquía, la que en lo general padece, y con más intermediación el giro del comercio, como se verá.

43. Esta compañía se halla concebida sin perjuicio de el comercio, como se previene en la Real Cédula de su establecimiento con fecha 2 de Junio de 1782, declarándose en ella ser a fin de contener las usuras y los monopolios; reduciéndose su instituto a los sólo tres objetos que se previenen en los Artículos 2, 3 y 4, que son, Caja de descuento, Administración de los Asientos del Ejército y Marina y el Giro para los pagamentos en los países extrangeros.

44. En el Artículo 29 se vuelve a repetir, que por ningún motivo ni pretexto podrá separarse de dichos tres objetos, ni mezclarse en compra o ventas, ni cualquiera otra especulación de comercio, por no perjudicar con él a los particulares; excepto cuando S.M. tuviese por conveniente confiarle alguna comisión útil de esta naturaleza en Países distantes o respectivo encargo a favorecer la agricultura o fábrica, en alguna o algunas Provincias.

45. Se previene en el Artículo 43, que cuando el Banco necesitare sacar moneda fuera de el Reino, para cumplir los encargos que satisfacía el Real Giro, haya de pagar, como cualquiera particular, los derechos reales de extracción; mediante cuya cláusula todo comerciante quedaba en la libertad que tenía para poder hacer esta operación, en las ocasiones que le acomodasen en iguales circunstancias que el Banco, y por este medio cumpliendo o verificándose su instituto dejaría de ser perjudicado el cuerpo de comercio en general.

46. En el Artículo 45 se manifiesta, que para asegurar la perfección de su establecimiento, tendrán libertad los Accionistas en sus Juntas Generales de acordar lo que pareciese necesario; pero siguiendo el espíritu de las reglas ya propuestas; por lo que faltando literalmente a ellas, es visible el perjuicio de la causa pública del comercio.

47. Con fecha 25 de Junio de 1782, en el Prospecto de dicho Banco Nacional dado a el público en seguimiento de la Real Cédula de 2 de el mismo, asegura la reducción de Vales Reales a la par, y el descuento de todas las Letras y Vales, a cuatro por ciento al año y a cinco por ciento en las plazas fuera de la Corte. Repitiendo que el Banco no puede ni debe hacer ninguna otra operación de comercio, ceñido a los tres puntos antecedentes de reducción de Vales Reales a la par, descuento de Letras y Pagarés; el pagar todas las obligaciones que debe satisfacer la Corona en Países extranjeros y la Administración de las Provisiones del Ejército de Mar y Tierra.

48. En estos términos se nos propuso por medio de la citada Real Cédula y Prospecto, en cuya conformidad se erigió el Banco Nacional y a primera instancia logró su aprobación. Para con motivo de su alteración acreditar el perjuicio general de el comercio, y por consecuencia de el Rey, se hace preciso tener presente en compendio, los puntos o reflexiones siguientes.

49. Después de su establecimiento consiguió la gracia privativa para la extracción de la plata, que a más de la que dirige a los parajes donde le acomoda, hace la negociación de franquear Licencias, precediendo el convenio con aquellas que las necesitan, de que se le pague en la misma especie o en Vales Reales, según más bien ha acomodado a sus intereses. Esto puramente es un ramo esencial de comercio y no muy distante del monopolio o usura, respecto de no haber en el asunto otra puerta donde llamar. El Banco se estableció para no hacer el comercio y para precaver monopolios y usuras.

50. Las obligaciones del Giro Real han importado (Junta General, año 85. Fº 112) 25.316.443 reales 6 maravedís. Y en el Estado nº 1 de dicho año, el giro de sus Letras ascendió a 41.564.362, 20 ; Esta diferencia a aquel pago,

es ingerirse, o no, en los asuntos de comercio ? El perjuicio en esta parte a el común de los comerciantes es evidente; el de la Real Hacienda, lo silencia el Banco, pues las utilidades que logró durante el Giro, en ramo separado por cuenta de S. M. como si meramente fuera un particular, lo podrá decir la Dirección o Tesorería General de el Reino; lo cierto es que sin perjuicio de el comercio en su Giro de Letras, ni en la extracción de la plata, por notoriedad estamos entendidos, que producía a el Rey considerable utilidad; la que con propiedad ignoramos a cuanto ascendía, cuya partida engrosa las ventajas de el Banco y disminuye las de la Real Hacienda.

51. Prosiguió dando aumento a el premio de el descuento, a que se contrajo en su establecimiento, habiendo ocurrido sobre el particular a el Rey, en los términos que manifiesta el Banco, en el impreso de su Junta General de el año de 85 F° 141. Más como que a causa de las repetidísimas quiebras, que han causado una desconfianza general, todos procuran mantener sus fondos en Vales Reales, la Caja de Descuentos de Cádiz, faltando a su instituto de introducirse en asuntos de comercio, por los meses de Agosto y septiembre del año de 85, los ha beneficiado, haciéndose pagar un cuarto de uno por ciento, y aún medio lo podía conseguir.

52. De aquí resultó en este tiempo que las Licencias que vendía el Banco para la extracción de la plata era con la obligación de que el comprador le había de pagar con Vales Reales en cambio de la plata que se embarcaba, y por lo tanto conseguía dos beneficios, como son el de la extracción y en su seguimiento la venta de los Vales que tenía mayor precio; ello es lo cierto, que para esta operación no tenemos otro paraje donde ocurrir, y que el Banco se estableció para no hacer este comercio y contener las usuras y monopolios.

53. Otro agravio a el cuerpo del comercio en general, es el establecimiento que ha introducido para el cobro de los Pagarés en el mismo día de su vencimiento, cuando a las Letras, primer sagrado de los contratos mercantiles, se les conceden por práctica inconclusa, según las plazas, de 6 hasta 14; y como sin dispensación alguna con arreglo a su estatuto para asegurar los intereses, sin variar de método, se presentan los comisionados de el Banco, ejecutiva y judicialmente; ha resultado un terror pánico, que comprende a los sujetos, aunque efectivamente por todos aspectos sean los más sólidos; cuyo caudal respectivo a su crédito para las negociaciones, advertimos va quedando sin movimiento, con el recelo de que sus Pagarés en llegando a ser descontados en las oficinas del Banco, son sin dispensación sacrificados a la ejecución de su efectivo pago; cuando entre nosotros mismos, y aún con las casas extranjeras, se les tenía la correspondiente consideración para dispensar su cobro con el respectivo interés y sólido concepto de los deudores, que por infinidad de accidentes imprevistos, en muchas ocasiones, por no haberles entrado en caja sus fondos se hallan en la imposibilidad de evidenciar sus desempeños en los plazos estipulados. Esta consideración, aunque la conoce el Banco Nacional, con grave perjuicio de la nación, no deja de poner en práctica su

establecimiento. A V.S. le consta, si es o no, digna de toda atención, por alguno o algunos, que han sido comprendidos en sus sensibles consecuencias.

54. Por notoriedad sabemos los varios reparos y obstáculos, que precedieron a el establecimiento de la Compañía para la India Oriental, habiendo logrado su aprobación mediante Real Cédula con fecha 10 de Marzo de 1785.

55. El Banco Nacional ha dedicado para el fondo de ella, y por consiguiente a el giro de su comercio, 21 millones de reales, y aún para su influencia y manejo, Accionistas de el mismo Banco. Esta nueva Compañía, ya se compone de crecido número de embarcaciones, dirigidas no solamente a Manila, si no es a todos los principales puertos de las Américas, cargadas de su cuenta y a fletamento de otro, según más conveniente les parece ¿Se puede decir ni persuadir a el más insensato, que esto deje de ser introducirse el Banco, con separación de su instituto, en un activo comercio general?

56. Por medio de su navegación y giro envuelto en la Compañía Oriental para los principales destinos de nuestras Américas, sensiblemente improporciona el que lo pueda hacer los muchos particulares que subsistían con sus embarcaciones en este ramo de comercio, mediante a que aquellos que tienen que cargar frutos, y efectos, dan la preferencia a la Compañía, por su mayor poder para fijar el día de su salida con moral evidencia; Y por lo tanto, siguiendo en estos términos, quedarán extinguidas en lo general las embarcaciones particulares y por consiguiente sus dueños aniquilados.

57. Positivamente se logrará la pérdida de nuestras fábricas de sedas, algodones y pintados, siempre que la Compañía Oriental, según se lisonjea, consiga prosperidad en sus empresas; respecto a que con ellas progresivamente las repetirá y, por consiguiente, siendo estos géneros los mismos, semejantes o equivalentes a los propios, y vendiéndolos y comprándolos con preferencia a los de nuestras manufacturas, ya por el gusto, ya por más baratos, es indudavitable en su seguimiento la pérdida de éstas y su total abandono, que envolverá la ruina de infinidad de vasallos, los más útiles a el estado; quien a más de esto sufre el quebranto de que sus efectivos primer importe, todo en plata, se traslade a la India Oriental, de donde no se puede esperar otra retribución que la de más y más ir aniquilando la Metrópoli de dinero, fábricas y artefactos, reduciéndolos a la mendicidad.

58. De lograr iguales ventajas la seda oriental en rama que los propuestos tejidos, cuasi la misma infeliz suerte correrán los árboles moreras; de cuyo vasto plantío se consiguen actualmente conocidas prosperidades, con particularidad en los Reinos de Murcia y Valencia.

59. El gigante cuerpo del Banco Nacional, tiene en sí privativamente la extracción de la plata; y por el mismo hecho pone la Ley a el comercio en su giro de Letras; se ha apoderado de la navegación indirectamente con sus intereses y dirección de la Compañía Oriental, que se compone de navíos, efectos, frutos y prerrogativas peculiares, haciendo el giro a todas las Américas; y

últimamente ha establecido ramo o dirección de seguros. ¿Qué otra cosa es el comercio o de qué se compone, que sustancialmente no se halle envuelto en estas clases, de que se separó el Banco Nacional a el tiempo de su establecimiento?

60. Nos ofreció el Banco auxiliar la agricultura y fábricas, como lo repite, a más de en la Real Cédula de su establecimiento, en los Impresos de sus Juntas Generales; el auxilio de la agricultura ha consistido en haber reducido el sobrante o tercera parte del importe de sus Positos, o con orden superior, a Acciones, en tiempo que de los particulares sólo habían conseguido con una quinta parte de las 150.000 de que se compone (Junta General, año de 83, f^o 52). En punto a fábricas parece deja de ser eficaz el que les ofrece de algunas cantidades por seis meses con el correspondiente interés y respectives seguridades; cuyo limitado tiempo de poco puede servir a un fabricante, según sus dilatadas operaciones; y tal vez lo más difícil para ellos, proporcionar las seguridades que exige el Banco.

61. Lo cierto es que jamás nos hemos visto en tan lamentable situación, y a el no prestar atención a su reparo, podemos recelarnos con fundamento, se vaya incrementando, y de que resulte un trastorno general, a que todos nos conduzca a el deplorable estado de la miseria. Esto lo acredita el que los infinitos quebrados cada vez más y más, con la sucesiva repetición de otros, arrastran tras de sí a los solventes, y aún a los de sólidos robustos caudales, hemos palpado de haberse hallado trémula la confianza a que eran acreedores, a causa de los enlaces que tenían con aquellos y de la detención de sus fondos en las Américas por el quebranto que ofrece la venta de los efectos, y no pudiendo evacuar a su vencimiento, cumplido ya el plazo de sus empeños o pagarés, entra en su seguimiento el recelo que se propaga de unos a otros, de donde resulta no encontrar auxilio en la necesidad pasiva o temporal, aquel o aquellos que intrínsecamente siendo ricos, por este mismo hecho, sin arbitrio, vienen a ser pobres.

62. La remisión sin límites de mercancías a las Américas ha dado motivo para irse atrasando las casas de comercio de primer orden, por hallarse sus Factores o Comisionistas en la dura necesidad de producir las cuentas de sus ventas con sensibles quebrantos, en repetidísimas ocasiones. Aún más lamentable es este quebranto que sufren los comerciantes de segunda clase, ya embarcándose, ya girando desde España su caudal, que auxiliándose por medio de sus créditos para engrosar la remesa, toman de los primeros el dinero a riesgo o compran a plazo, cuyas consecuencias son atrasarse aquellos y quedar muchos de estos totalmente perdidos, cuando estaban a la puerta de su felicidad; pues llegándoles a faltar sus fondos que tenían adquiridos y sin poder pagar a sus acreedores, resulta su ruina, la de sus familias y la pérdida de el Estado en esta parte; de forma que las casas que eran de comercio activo las advertimos en esqueleto, por no encontrar recurso, ni en el comercio de América, ni el de España, ni Europa, a causa de las razones que quedan

sentadas. Producen otra tercera clase aún más interesante que las antecedentes, cual es, la de los jóvenes o dependientes que se criaban en los escritorios, nutriéndolos desde sus principios en el giro del comercio; se verá extinguida esta Almaciga, mediante a que no se necesitará de ellos, pues llegará a quedar tan pasivo o debilitado, que los principales negociantes no necesitarán de dependientes; estos son de donde en todo tiempo se han producido aquellos, que con más acierto llegan a poseer el legítimo espíritu mercantil, que en lo general, su verdadero tacto, con más acierto le produce la experiencia con su práctica, que los cálculos lisonjeros de la más refinada elocuencia.

63. Resumiendo en un punto el actual sistema y estado que dejo explicado en nuestro comercio, y venir en evidente conocimiento de que a costa de su particular quebranto, no ha logrado ventajas la Monarquía, se acredita en haberse visto la Real Hacienda en la necesidad de recargar posteriormente los derechos de seis reales en cada remesa de papel, cuatro en arroba de azúcar y ocho maravedíes por libra de cuero, con otros varios de menor consideración, sin libertad de este recurso aún en los alimentos de primera necesidad ni la más mínima gracia en los aforos de que anteriormente gozaba el vasallo, a proporción de su tráfico, que la graduaba la prudencia de los respectivos Administradores o Comisionados por el Rey. No debiendo dudarse por este sólo hecho que la felicidad prometida, con deseo del acierto, ha resultado equivocada en todas sus partes, según a nuestra costa nos lo ha acreditado la experiencia, que es la que verifica los proyectos de favorables o adversos.

64. Estoy entendido que en el último quinquenio, antes de la nueva planta de comercio, produjeron a el Rey los derechos de Indias, cerca de seis millones de pesos anuales, de que con propiedad podrá informar la Contaduría de Contratación. Mucho dudo que se consiga en la actualidad, sin embargo de lo más que pagamos, como dejo manifestado; para cuya más propia inteligencia supongo un fardo que mide 11 palmos, y que incluye el valor de 4.500 reales de vellón en 125 piezas de bretañas contrahechas.

Pagaba por el antiguo Reglamento

Dchos Rls. sobre dchos 11 palmos a 98 1/2 cuartos...rls vn. ..	127,16
Averías de su flete, sobre 8 dozavos	60
Fletes.....idem	178,28
En las oficinas por el despacho cumplido, y hoja de Registro consecuencia de 10 piezas que supongo incluye este despacho	4
	370,10

Por el Libre Comercio pagamos	
Derechos Rls sobre 4.500 rls a 7 1/2 %	337,17
Avería de su flete sobre 6 dozavos	45, 2
Fleteidem	133, 6
Derechos Reales en Veracruz sobre 5.580 reales vellón que resultan por el aumento de 24 % que se le dan a dichos 4.500 se le cargan 7 % de Almojarifazgo y 5 % de indulto de Alcabala, siendo el todo el 12 %	669,20
	<u>1.185,11</u>

(1.185,11 menos 370,10) Resulta grabado el comercio en Reales de Vellón en 815,01. Este quebranto pasa de 18 % en cuya palpable cuenta, cuando más se podrá encontrar alguna pequeña diferencia por razón de flete que han bajado varios individuos hasta 4 dozavos, por no poder, mediante hallarse a la carga otras muchas embarcaciones, habilitar las suyas; de lo que le ha resultado sus atrasos, y aún varios de ellos dar punto a su negocios. Deduciéndose la notable diferencia de lo que ahora pagamos de más, que lo que pagábamos anteriormente sin el indulto de Alcabala; y siempre el Real Erario quasi superado a que contribuye en una gran parte la ejecución de infinito número de individuos que se han establecido en las Aduanas, y resguardo de España, y con mayor exceso en todas las Américas para el establecimiento del nuevo Libre Comercio, cuya subsistencia y crecidos sueldos sin duda se llevan una gran parte de los derechos, y el Rey carece de estos vasallos para otros destinos; siendo lo más sensible que nos aflige la reflexión de advertir que S. M. se halla en la inteligencia de haber aliviado a su comercio y demás ramos de el Estado tanto en los derechos, como en las antiguas trabas de que le parecía estaban oprimidos, según lo manifiesta en sus Reales Cédulas; habiendo resultado todo en contra de sus piadosas intenciones.

65. El suprimir la entrada a los géneros extranjeros de que carecemos en las fábricas nacionales, para nuestro uso, y el de las Américas, no me parece conveniente; sin que admita duda, que por este orden se aumenta el contrabando, carece el Rey de sus respectivos derechos, se fomenta el dolo a los poco escrupulosos en sus negocios, y padece con su falta el íntegro comerciante; lo cierto es que ninguno de ellos ha faltado en las Américas, recibido allí directa o indirectamente, sin que para evitarlo haya bastado las infinitas órdenes y precauciones que sobre el particular ha tomado el Ministerio.

66. No advierto otro remedio que el fomento de nuestras fábricas, en que tanto se ha empeñado el Rey a costa de prerrogativas, y baja de derechos que les ha dispensado; pero vemos con sentimiento, que no son suficientes estos auxilios, respecto a los pocos tejidos que nos producen en comparación de los extranjeros, sin embargo de su excesiva mayor contribución, y de que para su matriculación nos lleva mucha porción de lanas, aceites y otros géneros en bruto, cuando los españoles lo tenemos todo de nuestras cosechas, que por

todas estas razones debiera parecer indubitable el incremento de las fábricas propias y decadencia de las extranjeras. Aún más patentemente se viene en verdadero conocimiento de nuestra decadencia con la infinidad de sociedades patrióticas que a competencia se han ido estableciendo en todo el Reino, a correspondencia del deseo del Rey, y de su Consejo de Castilla, todas con el loable objeto de aumentar la agricultura, fábricas, artes y comercio; pero al cabo de tantos años de su erección, no advierto ni más baratos los alimentos, ni los tejidos que producen las fábricas, ni por la misma razón están aumentadas sustancialmente, y por todas el comercio sin los progresos que quiere nuestro Soberano y todos deseamos; siendo lo cierto que las sociedades no pudieran subsistir con las producciones de sus industrias y que su conservación en lo general consiste por medio de la contribución anual voluntaria de sus socios.

67. Jamás se podrá lograr nuestro deseo en esta parte, sin una población de vasallos correspondiente, ni éstos llegarán a fomentarse sin subsistencia regular de alimentos y vestuario; ni lo uno, ni lo otro se puede verificar sin que se liberten los derechos, tanto Reales, como Municipales, los alimentos de primera necesidad, estableciéndolos o subrogándolos en un sólo punto, sobre la especie que fuese más general al consumo de todos, y más sencilla y fácil su recaudación, de que con tanto empeño ha opinado, y hablado en el siglo pasado D. José González del Consejo y Cámara de Castilla; en el presente D. Martín de Loinaz e igualmente D. Miguel de Zavala, con otros varios prácticos y juiciosos Ministros, amantes del Rey y de la Patria, que indubitativamente preveían la despoblación de España, siempre que no se atajase ésta, en todas sus partes, desarreglada contribución, según lo acreditan con razones tan sólidas como incontrastables; y que de lo contrario no podía el comercio aumentarse faltándole la agricultura y fábricas, por no poder subsistir siempre que dejen de hallarse en su total libertad de derechos y sin trabas, los alimentos de primera necesidad.

68. Para la exacción en esta contribución de estas rentas al tiempo de su establecimiento, se crearon diez mil individuos. El año de 1749, ya pasaban de cincuenta mil, según lo acredita el Sr. Loinaz; y últimamente me dijeron en la Corte el año de 85 pasaban de 78.000, número que asombra, por poco que se reflexione en el particular.

69. Supongo que en el día sólo sean 60.000 pareciéndome reducirme demasiado, mediante a que en el año de 49, pasaban de 50.000; y supongo que unos con otros ganen 10 reales diarios, calculando los muchos que son de 6 ó 7 reales, con el menor número de ellos, cuyos sueldos ascienden a 15, 20, 30 y más reales, también diarios. Quiero así mismo suponer, que gastan 5 reales más diarios, que aquellos que ganan, en que me quedo muy limitado; y por consecuencia resultan 60.000 pesos diarios, que componen 328,500.000 reales de vellón los que contribuye el vasallo, con aumento a lo que entra en Cajas Reales para conservación de la Corona.

70. Aún no para aquí lo que sufre la causa pública del Estado; pues debemos tener presente, que estos 60.000 hombres, que subsisten a costa del infeliz labrador y artesano, de no ocuparse en el actual destino que tienen cuasi sedentario, fueran otros tantos que nos ayudaran a vivir con el sudor de nuestra frente dedicándose a las labores, oficios menestrales, y demás necesario a la conservación humana; por el mismo hecho, sólo en su trabajo, jornales o destino en que debiera ocuparse les gradúo 5 reales de vellón diarios y resultan en esta parte 109.500.000 reales de vellón de quebranto anual. De forma que componen ambas partidas 438 millones de reales anuales, lo que sin aprovecharse el Rey de ellos, para la conservación de su Monarquía, afligen y destruyen a sus útiles vasallos. Pues ¿a cuánto ascenderá en iguales manipulantes y guardas, lo que se consumen en todas las Américas a costa de aquellos Naturales?

71. La rigurosa opresión con que vivimos para el examen y averiguación de estas contribuciones por los manipulantes de ellas es tan patente a el labrador y a todo consumidor, que sus continuos clamores jamás podrán cesar hasta que logremos la felicidad de su extinción; siendo indubitable, que el pobre la padece en sumo mayor grado que el rico, pues haciendo éste sus acopios por mayor, se halla libertado del por menor de las ventas, y reventas; a las que progresivamente sin límites se les cargan los derechos de cuantas veces se vendieron los alimentos, hasta que logran su consumo en el más necesitado. Esta y semejantes reflexiones se han procurado desvanecer y aún sofocarlas en todo tiempo; pero vistas a la luz de la razón persuaden, a que son el principal motivo de nuestra física decadencia.

72. De aquí resulta que aunque los jornales que se pagan son crecidos, jamás por eso el pobre consigue salir de su miseria; en tales términos, que los hombres de 35 a 40 años, a la vista se nos presentan de 60, por sus escasos alimentos, infelices sus mujeres y hijos, cuasi desnudos, y debilitados de salud, de donde resulta una gran parte de la despoblación.

73. Ya con este motivo, ya con los de otras clases que dejo apuntados, creo que en el día tiene el Rey bastantes menos vasallos, que los con que se hallaba el año de 1772, pues según el plano de que entonces tuvimos noticias, ascendía el número de almas de 9,307.804. A el presente como no se ha manifestado la enumeración con arreglo a la Real orden fecha 25 de Julio de 1786, ignoramos lo positivo; pero moralmente creo la disminución.

74. Por todas estas razones, que comprendo más efectivas que lo que puedo explicarlas, creo firmemente, que de dejar de tomar el Rey la resolución de levantar los derechos de millones y de todos sus agregados, sobre los alimentos de primera necesidad, jamás podrá proporcionar a medida de su deseo, y en alivio de sus vasallos, un sólido activo comercio, por carecer de hombres, agricultura y fábricas, sin cuyo sólido fundamento no puede ser efectivo el comercio, si no es pasajera.

75. Todo nos lo tiene acreditado la experiencia con las infinitas prerrogativas que por el Rey se concedieron a las populosas Compañías de Caracas, Habana, San Fernando de Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Toledo y San Carlos de Burgos, las que, y con particularidad las dos primeras, causaron, no solamente al común del comercio infinitos atrasos, si no es a los vasallos en general, por el estanco que hacían en las especies que manipulaban, y sin embargo de esto, las resultas que han tenido sus Accionistas en general, no han sido otras, que el haber perdido sus intereses, y en su seguimiento quedar sin movimiento, y quasi perdidas estas Compañías.

76. Las gracias, prerrogativas o auxilios que regularmente a costa de la ficción, representada con distinto aspecto, logran por su medio, bien sean cuerpos de Compañías, bien sean particulares, sin duda alguna desciende en perjuicio de los vasallos en general. También advierto, que careciendo de estos medios lo que son Compañías de pluralidad de Accionistas, no pueden subsistir, mediante a que los extraordinarios gastos de plantificaciones de casas en distintos parajes, Directores de ellas, Contadores e infinito número de Dependientes, que todos tiran salarios, y que cada uno hallándose dentro de las mismas Compañías, regularmente en lo que piensa es en su incremento particular, y no en el de la masa común de ella; por todas estas razones se viene en conocimiento de ser claras las que tenemos para su insubsistencia, según a nuestra vista nos lo tiene acreditado la experiencia en las ya citadas Compañías.

77. Este concreto o recopilación de reflexiones producida en la observancia de los últimos 8 años, son, a lo que comprendo, el origen o motivo esencial de haber retrocedido nuestro comercio de la felicidad en que se hallaba y conduciéndole a el actual estado de infinitas quiebras, que han puesto en atención sensible, no solamente a la Monarquía, si no es a toda la Europa; y aunque parecen forasteras muchas de dichas reflexiones para el asunto de que se trata, creo que intrínsecamente coinciden, contrayéndose a el mismo; por ser el giro mercantil una cadena compuesta de eslabones, con todos los demás resortes del Estado, que en faltando uno, se separa de su natural consistencia y cuando muchos, queda destrozado con su quasi total ruina.

78. Los repetidos servicios que el Consulado y esta Universidad de Cargadores a las Indias ha hecho desde su establecimiento a el Rey y al Estado, en las urgencias de la Corona, debe constar por menor sucesivamente en sus respectives oficinas, pues sólo el de con el nombre de Prestamista, asciende a 1.350.119 pesos ya pagados; todos justos motivos para nuestra confianza en el feliz éxito que debemos prometernos del paternal amor de nuestro Soberano, atentas las actuales circunstancias.

79. Con atención a cuanto llevo expuesto estoy persuadido con sinceridad y firmemente creo, que para el Rey, el Estado y todos sus vasallos en general, fuera conveniente que las expediciones para las Américas se volvieran a reunir a este puerto, con más otro en la costa de Cantabria, para el auxilio y expor-

tación de los efectos de aquellas costas y de los frutos de las Castillas. E igualmente que el comercio activo y para que equivalentemente sea distributivo entre los vasallos del Rey, vecinos de España con los establecidos en las Américas; éstos que giren allí sus caudales comprando de primera mano a los navegantes y Factores españoles pero que por término alguno los remitan con el fin de que su importe sea empleado en efectos; pues es claro que de verificarlo disminuyen las remesas a los naturales de la Monarquía logrando ellos solamente con sus casas pobladas y demás conexiones de que carecen los nuestros, las ventajas de acopiar los géneros en España que es lo que nos pertenece, y después volverlos a vender en aquel destino, por mayor o por menor, según más bien se acomoda, de que forzosamente resulta su aumento con atraso de las casas de comercio españolas.

80. Siempre he confiado, que si nuestra situación se le hiciese presente al Rey, humildemente, en ocasión oportuna, con el método y orden que corresponde, había de lograr su admisión, condescendiendo a remediarla, por no dudar que es un verdadero Padre de sus vasallos y que como tal les desea su mayor felicidad; suplicándole a el mismo tiempo, que para lograr estar en todas partes, nos imponga régimen preciso para nuestros vestidos, adornos y demás gastos respectives a clases; y que en un sólo ramo o punto, contribuyésemos sus Reales derechos, extinguiendo los que gravan a los alimentos de primera necesidad, en que con preferencia lograría todo pobre jornalero y artesano, su mayor incremento; sin cuyo auxilio no lo puede conseguir la agricultura y fábricas, únicos y sólidos fundamentos para la prosperidad de un activo comercio.

81. Suplico a U.S. se sirva dispensarme lo difuso a que me ha impulsado el deseo del acierto en tan interesantes asuntos; pues a lo que comprendo pueden reunir el mejor servicio del Rey o del Estado, con la felicidad del comercio, corregido los puntos de que trato, por U.S. o por quien juzgase a propósito pueda ejecutarlo. Debiendo hacer presente hallarme persuadido, no ser conveniente el que se debiliten; antes bien fortificarlos con las demás especies oportunas a el intento, que se hallan producido a U.S. respecto a que siendo materias de hecho, y que el Rey, para el más propio acierto en su resolución a beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria, quiere se le haga presente con imparcialidad, de la que pretexto no haberme separado en cuanto dejo relacionado. Dios guarde a U.S. muchos años, Cádiz y Noviembre 25 de 1787.

Francisco Guerra de la Vega

Número 22 (Suplemento)

SRES. PRIOR Y CÓNSESULES Y DEMÁS SRES. VOCALES DE QUE SE COMPONE ESTA JUNTA DE EXAMEN.

Con reflexión a lo acordado en la celebrada el día 17 de Diciembre, próximo pasado, para que cada uno produjésemos por escrito lo que comprendiésemos en el particular de lo que quiere el Rey últimamente en su Real Orden fecha 19 de Octubre antecedente, se le haga presente, y sea oportuno a beneficio del comercio, fábricas, agricultura e industria.

Teniendo presente estos esenciales puntos, en el dictamen que produce a U.S. con fecha 25 de Noviembre, y después de deducidas, en lo que alcanzo, las siete primeras preguntas que hace el Rey, literalmente como suenan, sin introducirme o alterarlas o debilitarlas con su interpretación, como lo hice hasta el Artículo nº 17, en su seguimiento hasta el 81; tengo manifestado los motivos y causas capitales que concibo son las destructoras de la agricultura, fábricas, industria y comercio; por lo que volviendo a reflexionar en el asunto, firmemente creo no se deben debilitar, y sin fortificarlas en lo posible, con las robustas oportunas especies que con acierto se han producido a U.S. por varios individuos de este comercio.

No debemos dudar que la agricultura es la basa o verdadero cimiento de los progresos mercantiles y que por lo tanto, principia el Rey mandando se le informe, no sólo lo conveniente a el comercio, si también a la agricultura. Y últimamente concluye con iguales expresiones, de que el Consulado le haga presente cuanto crea oportuno para beneficio del comercio, fábricas, agricultura e industria.

La de granos, tampoco debemos dudar ser la de primer orden, pues sin ella, como madre de todo viviente racional, mal pueden incrementarse las otras, ni aún subsistir. La actual decadencia en que se halla, la tengo manifestada en mi citado dictamen, desde el Artículo 3 hasta el 6 inclusive, y aquí repito paréceme conveniente, que la agricultura de granos por término alguno se separe de la de los demás frutos, mediante a que debe tener preferencia a ellos por todos respectos y reflexiones; para el completo de nuestra representación; pues no admite duda que sólo el ramo de comercio que se puede hacer en harinas para nuestras Islas de Barlovento, y otros parajes, podrá ser uno de los de más considerable atención logrado que sea el fomento de su agricultura, que en la mayor parte a el presente lo disfrutaban las naciones extranjeras, ya en ocasiones llevándolas, cuando la necesidad lo exige, directamente, ya conduciéndolas a nuestros puertos, donde se las compramos y hacemos la remesa de ellas en muy considerable número; no siendo menor auxilio el que necesitamos para el pan galleta de nuestras embarcaciones, tanto reales como del comercio, bien en viajes, bien paradas en puertos y carenas, con otros menores consumos en masa de fideos, y distintas especies, muchas de ellas fabricadas fuera de España, y otras en el Reino; debiendo

tener presente que el giro de las harinas por la costa de Cantabria, de cuatro años a esta parte, felizmente ha dado principio, haciendo allí sus elaboraciones con los trigos de Castilla; de donde resulta el fomento de aquellas industrias, el aumento a nuestra navegación y el auxilio de los labradores castellanos, cuya Provincia, cuna de la Monarquía, todos la miramos en la más deplorable situación; lo cierto es, que no se puede dudar ser evidente comercio, que todo lo produce el trigo y que su agricultura necesitamos auxiliarla, para nuestra física subsistencia y para el fomento de nuestro comercio, según tengo probado en mi referido dictamen.

S. M. nos manda informar de la extensión del comercio de Indias y del beneficio que ha resultado a la agricultura, fábricas, navegación y comercio en general; igualmente, que hagamos presente cuanto creamos oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria; luego aunque el sentido literal de la orden no hablara directamente de la agricultura de granos deberíamos tratar de ella en cuanto creyésemos que su mejora, fomento y protección pudiera ser oportuno y útil, aunque indirectamente, a los demás artículos de la agricultura, fábricas, e industria.

Nadie dudará racionalmente, que el precio de los granos influye directamente para el de todos los demás frutos; si el de el pan es subido suben los jornales, y todos los demás costos de las operaciones del campo; y mal pueden éstas hacerse a jornales más moderados, si el se vende a precio tan subido que necesite el jornalero consumir en sólo el pan, casi todo lo que gana; esto mismo sucede con las fábricas e industrias, que nunca llegaron a prosperar mientras las providencias para su protección y fomento no principien y procedan de aquel esencial punto de agricultura; con que parece evidente y preciso que para cumplir la Real Orden y acomodarnos a las ideas del comercio debemos tratar de esta materia, como la más sustancial a el informe que se nos pide.

El lujo de que trato en los Artículos 15 y 16 es patente la hemos notado y censurado generalmente en algunos individuos, de que no nos podemos desentender en nuestra representación, cuando la Real orden hace mérito de este visible defecto, para en todas sus partes proporcionar lo que sea conveniente a el cuerpo del comercio; sin que para la extensión de ella, debamos dudar, haya sido precedido el examen, no sólo el Ministerio de las Indias, sí también de la respetable Junta de Estado.

Igualmente creo fuera a propósito que en los mismos términos comprendiese el saludable precepto de una moderada decencia a toda la Nación en general, volviendo a poner en práctica las Reales Pragmáticas que tratan de la materia, con aquellas reformas o alteraciones que tuviese por conveniente S. M. en el caso de exigirlo las actuales circunstancias, mediante la vicisitud de los tiempos.

Como que el espíritu de cada uno es libre en el sistema de su opinión, la mía es contraria de aquella que muchos han propagado en estos últimos tiem-

pos, persuadiéndonos a la utilidad que proporciona el lujo para el fomento de las fábricas; cuyo dictamen tiene más de metafísico, que de esencial, pues imbuídas ya cuasi todas las gentes en la aparente exterioridad, sólo en ella se hallan constituidas, cubriéndose con el adorno de cosas fútiles de metales, blondas, bordados y otras especies despreciables a la conservación y sólida robustez de la Monarquía. Por el mismo hecho las útiles fábricas de lanas, lienzos, calcetas, medias y otras semejantes y precisas para el abrigo y la limpieza de todo racional, no pueden tener el correspondiente fomento, por la atención que se dedica a aquellas; y el que gasta su dinero en ellas le falta para invertirlo en la camisa y demás indispensable, de que carece él mismo, su mujer, hijos y familia.

Lo cierto es que todo aquel en quien no reside una cierta economía, virtud que con preferencia debe ostentar el cuerpo de nuestro comercio, aunque se halle poseído de un espíritu adornado y lleno, tanto de caridad como de generosidad, ni una ni otra puede ejercitar; aquella diariamente, según debiera, y esta en las indispensables ocasiones a que se halla sujeto todo honrado vecino; pues embriagados con lo que llaman precisa decencia, cuanto pueden gastan en ella, con su detrimento y la del próximo necesitado a quien no puede socorrer en sus urgencias, la misma profusión y lujo que le empeñan en gastos que no sufren las ganancias de un comercio lícito y decente, para no decaer de aquel rango y brillantez en que se halla constituido; hace contratos y negociaciones violentas y arriesgadas, forma giros y regiros forzados, que más le aniquilan, consume su caudal y el de sus amigos y por lo regular viene a parar en declarar una quiebra, cuyas resultas, como tan perjudiciales a el comercio, debemos precaver o a el menos manifestar a el Ministerio los medios, para en lo posible poder evitarlo.

El ánimo de S. M. en mi concepto, es que tratemos de este asunto, como de los más principales que manifiesta la Real Orden; el penúltimo capítulo de ésta, expresamente lo manifiesta y parece que sólo se estampó para los comerciantes de Cádiz; pero como que al mismo tiempo dice que el Consulado le informe, cuanto juzgase oportuno, me parece, que en esta parte lo será manifestar a S. M. se digne mandar que este asunto sea general para todas las clases de la Monarquía, por cuyo medio será más propia y natural su observancia sin violencia, poniendo en práctica los justos deseos de nuestro Soberano.

El Tribunal y los Sres. Vocales de esta Junta, conocerán con más propiedad este punto por muy interesante a los fines a que se dirige la Real Orden; y por las reflexiones indicadas, es muy digno y precisamente necesario, que ocupe su lugar en la representación que se haga a S. M. en los términos que conciba más oportunos. Cádiz 2 de Enero de 1788.

Francisco Guerra de la Vega

D. Mateo Gómez de Leys. Noviembre 26 de 1787.

La extensión que ha tenido el Comercio de Indias, por efecto de la Libertad: ésta ha motivado que haya sido grande con respecto a que todos generalmente se metieron a comerciantes, sin serlo; de lo cual ha resultado que habiéndose embarcado para las Américas tantos individuos como efectos han quedado las fábricas y agricultura sin ellos para su fomento, aplicación a la industria y arruinadas aquéllas por falta de fondos para su subsistencia, y que de cuenta propia remitieron los mismos fabricantes y no retornaron; todo lo cual manifiesta los perjuicios que se han experimentado, con tantas y tan repetidas quiebras, falta de buena fe, no haberse hecho los pagos que se debían hacer y por este motivo viciados los contratos y suplantados varios géneros de fábricas extranjeras en perjuicio de las españolas. Si a éstas, justificada la identidad de sus manufacturas bajo aquellas reglas que se les prescriban, se concediese la Libertad de toda contribución a su entrada, se evitaría la suplantación de géneros extranjeros por españoles y éstos, como de primera mano su compra, serían más baratos y mayor su consumo, con lo que se aumentaría la industria en ellas; para lo cual sería muy conveniente que S.M. se digne conceder una total franquicia en su entrada a los géneros extraños, sin prohibición a ninguno, pagando aquellos derechos establecidos; y que a su salida para las Américas se reputasen todos por unos mismos pagando sus Derechos arreglados a palmeo, bajo un pie adaptable a la Real Hacienda; con lo cual lograría el comercio su mayor seguridad y se restablecería de la decadencia en que se halla.

Es muy conveniente al comercio que, el que se haga a Indias sea por Encomenderos de España, prohibiendo enteramente a los vecinos de aquellos Dominios el que remitan ninguno caudales de su cuenta para la compra de efectos, ni el que por su crédito se les hagan ningunas remesas; pues de aquí prohíben que debiendo los españoles (que exponen sus vidas y haciendas a tan evidente peligro, como es el de fiarlas al mar, y tal vez en unos buques que la codicia no ha permitido gastar en sus recorridas o carenas lo que debía, y sobre que es necesario poner toda atención) vender sus efectos a aquellos vecinos, no pueden hacerlo, con respecto a que hallándose éstos, con los mismos, y a iguales precios que los llevan los Encomenderos; mientras aquéllos tengan que vender, no lo podrán verificar los españoles, a quienes por este motivo se les demoran sus caudales en América, no pueden hacer los pagos de las Dependencias contraídas en España y se transtorna el buen orden del comercio. Para que éste sea igual a todo comerciante, prívense los privilegios exclusivos, en atención a que de hacer beneficio a su particular lo padece todo un común; y cuando por algún mérito particular merezca que el Real ánimo de S. M. premie a algún vasallo, sea con alguna de las infinitas gracias con que puede remunerarle el servicio que haya hecho.

Será muy conveniente al comercio que todo Registro que deba salir de cualquiera de los puertos habilitados sea precisamente cargado enteramente en el de su permiso, sin que tenga que pasar a recargar a otro alguno, ni menos que en Indias se le permita Escala, si no es al de su destino, y que precisamente haya de regresar al de donde salió.

Para el remedio de los daños que se experimentan en la falta de habilitación y demás anexos a los navieros, será muy acertado que sólo se concedan Licencias a Matriculados conocidos y abonados, poniendo reglas para que no se admitan buques que no estén reconocidos y aprobados para el recibo de la carga que hubieren de llevar. Que no se le permitan alijos de lo primero que cargaron, para ocupar el buque con otra cosa. Que sean puntuales en el pago de las Averías que hicieron así como las perciben en España, sin causar litis, ni demoras, que tanto perjudica la buena fe del comercio. Lo mismo sucede entre asegurados y aseguradores y para evitar semejantes cuestiones, se hace como preciso el establecimiento de reglas fijas, bajo las cuales se camine con la seguridad y buena fe que corresponde en un punto que parece de primera entidad.

La noticia actual de los consumos en los puertos de América no se puede manifestar en el día, porque hallándose bastantemente proveídos aquéllos de todos géneros, así españoles como extranjeros, y sin ningún expendio de ellos, así por lo que los comerciantes han hecho conducir de su cuenta, como por los que se han introducido pasándolos de unos puertos a otros impide se dé una individual razón, hasta que suspendidos los desordenados envíos, se venga en conocimiento puntual de lo que debe ir a cada puerto con noticia de su verdadera situación dando tiempo a la salida de lo mucho que existe. Este es mi parecer salvo otro mejor. Cádiz 26 de Noviembre de 1787.

Mateo Gómez de Leys

Número 24

A. D. G. Noviembre 28 de 1787.

SEÑORES PRIOR Y CÓNSULES:

1º El expuesto que ha dirigido a V.S. el Excmo. Sr. D. F. Antonio Valdés, como Ministro de Indias, manifiesta el paternal amor de S.M. y el celo de sus Sabios Ministros para el fomento y prosperidad del comercio y bien general de sus fieles vasallos de España y de las Indias, y distingue con honor la confianza que hace U.S. y de los individuos de su comercio para que produzcan sus dictámenes sobre el arreglo de lo que sea más conducente al establecimiento de un Sistema de Comercio de América útil a ambos Reinos; y que fomente la agricultura, frutos y fábricas de los de España. Estos fines e interesantes objetos piden más talento e instrucción que el mío; y mucho más

tiempo que el que se indica, aunque el más ilustrado, si ha de producir documentado su dictamen. Esta dificultad estuvo ya para separarme enteramente de formar dictámen en unos asuntos de tanta delicadeza; y por otra parte mi espíritu patriótico, mi amor y mi respeto a un Soberano tan benéfico, como el Señor Carlos Tercero, Que Dios Guarde y unos Ministros tan dulcemente benignos, como debemos a su elección, me ha determinado a responder por principios universales, nociones y especies sueltas, lo que me ocurra en una materia de tanta importancia; y con la libertad, que da la verdad misma cuando se concibe imparcial, y se profiere con el decoroso vestido del respeto, que es, en mí, siempre, el más humilde, y verdadero al Soberano, y sus Ministros en esta verdad y seguridad diré:

2º El pensamiento de mudar el método de Flota presentaba a su vista la mayor utilidad en favor de los frutos y fábricas nacionales, y su nuevo modo de contribuir los derechos, su forma etc; pero este mismo sistema mudó allí el de los naturales de su comercio; los retiró de hacer empeños crecidos y de arbitrio; los redujo a casi un comercio pasivo y del día, arruinó a los más determinados; y por una consecuencia precisa, causó el mismo daño al comercio español. Como puede contar el americano con un tiempo de hueco o reposo para dar salida a los géneros que compra; y que a la descarga de un Registro espera el arribo de dos o tres, los cuales conduzca la abundancia del género o fruto que especuló, deja al español con la carga de lo que condujo para que él mismo, o abandone el efecto a su confianza, si ha de regresarse, o lo sacrifique al empeño que tenga contraído; y para usar de estos Dogales, hay siempre caudales en todos los comercios, en seis u ocho individuos, que no tienen otro movimiento que el uso del Puñal mecánico para destruir a los que con su ánimo y su industria dan de comer a diez mil, aunque ellos queden hambrientos; y si sólo de estos hombres Pacatos que se llaman sensatos y económicos se compusiese los comercios, ¿qué extensión tendrá el comercio? ¿Qué la Población? y ¿qué lustre la humanidad? De obrar las plazas de comercio sin arbitrio, produce en ella un daño común a todo su comercio; la demostración es clara: si especula el comerciante v.g. sobre vinos, almacena 4 a 6 mil barriles, da valor y en el repuesto que sostiene habilita al fruto, y al vendedor; pero si se queda sólo sobre el gasto arruina a uno y a otro; y así en los demás frutos y efectos comerciables, porque la especulación con lo que conserva y retiene aumenta el consumo. El método de Derecho sobre Factura y no a Palmeo, miraba a dificultar el contrabando de lo que prohibía en favor de las fábricas nacionales, y a la producción en la contribución de sus derechos, pero en la práctica resultan embarazos y ninguno de los buenos efectos pretendidos; y es voz general, aunque no pueda probarla legalmente, que son en esta época mayores los contrabandos de todas especies; y de los hilos y calcetas del Reino, los que se dedicaron a emplear en ellos en vista de la prohibición, han hallado más pérdida que beneficio, por los concurrentes prohibidos y conducidos clandestinamente.

3º Aunque parece es evidente que el comercio se limite por sí mismo los Registros, como se evidencia en no haber cumplido que poco más de la tercera parte en las toneladas que se le concedieron para Nueva España, como observa el segundo Capítulo del expuesto; es cierto también que el comerciante activo en sus empeños tiene una cierta involuntaria ocasión de perderse, que el Soberano tal vez puede corregir en el Reglamento de los respectivos Ramos del Comercio; punto a la verdad delicadísimo y que en el día, no variando el Sistema en sus fundamentos, es difícil de acordar sin ocasionar un mal que sea peor por el remedio.

4º Sobre la extensión del comercio, que ha causado la Libertad del Comercio de Indias y beneficio que haya producido en sus fábricas, agricultura y navegación no puedo deducir una razón demostrable, pero ¿qué adelantamiento podrán tener en agricultura y fábricas si generalmente padecen las plazas de comercio de España y de las Indias? Cádiz y sus inmediaciones han logrado aumento, y los oficios más corrientes y mejorados; la navegación ha recibido también más aumento y más conocimiento nautico; pero sí el comercio no se vivifica, que es el espíritu que todo lo pone en movimiento, caerán por sí mismas estas pasajeras ventajas.

5º En cuanto a limitar los buques del comercio a 250 ó 300 toneladas no me parece exacto a la situación de los comercios de Indias y al bien Político del Estado en su Marina. Esto fue propio para los tiempos o épocas de primeras y segundas de comercio en América; hoy con la extensión de población, aumento de los comercios, costos de los navíos, como habilitaciones y soldadas, pide generalmente todo unido y cada razón de por sí, que no haya limitación en el tamaño de los buques; y siempre conveniente (aún en el Estado respetable en que se halla la Armada Real) que tenga el Monarca una Armada Comerciante de que disponer en todos tiempos.

6º El conocimiento y tanteo de los vinos y aguardientes de Cataluña, Málaga, Sanlúcar, Xerez y Castilla para el reglamento de sus respectivas toneladas, está fuera de mis alcances; y enteramente contrario a los principios de mi sistema de comercio americano; como lo especulativo a sus Derechos Reales o Municipales, por los frutos y géneros nacionales; lo que podrán ejecutar y documentar otros más instruidos; aunque a bulto, de memoria no me parece, que son crecidos los de aguardiente y el gravamen por el celo del chinguirito se padece sin efecto.

7º Por lo que mira a la economía de lo que se comercia y a la del individuo comerciante: la primera la estudia cada uno cuanto está de su parte; para la segunda no concibo qué reglas se puedan prescribir, pero si sobre el fundamento de útil verdadero al particular de su familia se pusiese todo comerciante, mudaría enteramente el aspecto del comercio y de los Reinos y tendría una triste vista el mundo; y si no tuviesen lugar en este plan las demás pasiones, sería de amar este proyecto. Los caudales de ahorro son favorables al individuo que los conserva y liberta de la indigencia pero por judicialismo al

Estado. Estos hombres están siempre por lo general tristes y saturninos, no los anima otro espíritu que el del lucro y la desconfianza. Ya veo que esto es hacer la pintura por el extremo pero ¿qué hombre, por la corrupción de su naturaleza, no se ladea y rinde siempre a uno de los extremos porque en su medio no sabe mantenerse? Será un raro fenix este hombre. Y retrocediendo a la economía en el negocio, ningunos más fútiles para ella y también para su individuo que los Catalanes y se han perdido muchos con sus pequeños buques en el tráfico marítimo a que les ha incitado el Comercio Libre. Asimismo observo que el comerciante grande en París, Londres y Amsterdam se trata en príncipe, respectivamente al carácter y uso nacional, casas de campo, plata labrada, diversiones costosas de teatro, etc y en particular son los franceses en su trato y persona y franqueza de gastos, príncipes en todas partes, y los nuestros más fastuosos no tienen estos brillos ni esta franqueza en gastar. Zapatero o comerciante en zapatos hay en Londres, que va a su casa de campo a pasar el domingo con coche a cuartas propio y sirve en plata cuando convida a sus principales marchantes.

8º Y ¿qué deduciré de todo lo discurrido?. No se si me entiendo. Me burlo de mi mismo, por la expresión que solté al número seis, ¿es contrario a mi sistema americano! ¿Quién soy yo, para formar sistema?. Este es: Que en nuestra situación y comercio debe ser la plaza de Cádiz (cuyo puerto y bahía parece que construyó la naturaleza para cabeza del comercio de nuestras Indias) donde se reúnan los cargues, retornen y repartan los frutos. Aquí deben venir las demás Provincias a hacer sus respectivas ferias y a proveerse de los frutos que le convenga, un punto de unión y reunión, es el orden que sigue la naturaleza en la sustancia del individuo; y el que forma la fuerza de unas operaciones militares bien ordenadas. El fabricante que al pie de su fábrica no vende lo que fabrica, tarde o temprano se pierde. Saliendo de su centro cada Provincia debe aplicar todo su estudio al aumento de los frutos de su territorio y la economía de sus fábricas; y serán buscados en ella si las perfecciona y utiliza. Pero si pasa de fabricante a comerciante, perderá la fábrica y el comercio y en la Constitución de España y de las Indias serán peores sus consecuencias. Las repentinas fortunas que causan a tal cual el comercio americano apartó del trabajo penal del campo y del oficio a innumerables gentes, aún estando distante del embeleso de los navíos, en su entrada y salida: ¿Qué hará notándolos por sí mismo en los puertos de sus Provincias? Y ¿con cuánta más futilidad se multiplicarán los polizones y llovidos?

9º El Sistema contrario forma un aspecto agradable y magnífico; y el hacerse llevados de espíritus grandes e ilustrados acredita en ellos la grandeza de sus almas; y el que más lo critique se hubiera dejado llevar de él, si tuviera grandeza de espíritu para concebirlo; pero en la práctica destruirá el orden mecánico y económico, como dejo insinuado. Entra en mi sistema también el Comercio Libre; pero con intermedio de un año, para que sepa el americano que tiene este tiempo sin nuevos Registros para distribuir las merca-

derías en que se empeñe; y sepa el extranjero en Cádiz que en un año no tiene compradores precisados a recibir la ley que les imponga, lo que hará bajar los géneros extranjeros, considerablemente. Y las toneladas, que se concedan para los respectivos Reinos y Provincias, sean con consideración a su consumo, frutos y acuños de sus monedas.

10º Y ¿qué dedicaremos para el caso presente del día? Produciré también mi concepto o mi delirio. Dejar correr todos los permisos acordados en su cargue y destino y para el año de 88 conceder una docena y media de Registros, repartidos como mejor parezca para los Reinos y Provincias de ambas Américas, prefiriendo en ello a los navíos de los navieros desgraciados, como acreedores a toda protección Real, haciendo respirar a los oprimidos, porque en esta predilección se favorece al desgraciado y, en él, a todo el comercio por el bien de sus acreedores, por lo que debe ser preferido a un simple particular. Dar noticia de esta Providencia a todos los comercios de España y de las Indias con nota formal del número de los Registros, sus toneladas y destinos y que hasta el año de 90 no se concederá ningún nuevo Registro para parte alguna y que entonces se formará un preciso arreglo de que se dará aviso individual a los comercios para su gobierno.

No sé si he hablado o delirado; pero sí sé, que en mi intención, amor y respeto a mi Rey y Señor y a sus Ministros, ni en mi amor patricio, a nadie cedo; ni en la desconfianza de mis propios discursos. Si es admitido este papel, no desea más el más obediente y atento servidor de V.S. Cádiz 28 de Noviembre de 1787.

A.D.G.

Número 25

D. Sebastian González Nandin. Diciembre 3 de 1787.

Visto y examinado por mí el papel de la Real Orden de 19 de Octubre de 1787, sobre las reflexiones que el Rey pide a este Consulado haga presente cuanto crea oportuno para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria, teniendo presente la citada Real Orden: Doy mi dictamen como uno de los individuos del comercio de las Américas en la forma siguiente:

La extensión que ha tenido el comercio de España en las Américas desde el establecimiento del Comercio Libre la comprendo prodigiosa en su aumento, así por los grandes consumos en aquellas partes como por el fomento que ha resultado a la agricultura, fábricas y mucho aumento en marinería en toda la España. La agricultura en el distrito de este Consulado siempre será infeliz, así por la calidad de las tierras como porque los poseedores no les dan los

beneficios que requieren. Podrían ser buenas si estas estuvieran repartidas en cortas porciones a Colonos, que les dieran el correspondiente beneficio.

Cualquiera número de toneladas para el Reino de la Nueva España en el año próximo de 88 será perjudicial, por la suma abundancia de ropas existentes en aquel Reino; y si sería conveniente que, en dicho año, según las noticias que se tuviesen de la América, podrían arreglarse las toneladas que podrán remitirse a aquel reino de dichos efectos. Que en dicho año y siempre quedase en libertad el embarque y navegación a todo lo que fueren frutos y manufacturas nacionales. Digo que no son los Derechos Reales o Municipales etc. que perjudican el consumo de nuestros efectos y frutos, porque la contribución lo encarezca; ésta la considero sumamente equitativa, en la forma que está en el día.

Hallo que será muy conveniente el que todas las embarcaciones que naveguen a nuestras Américas no pasen de 250 toneladas o cuando más de 300. Que los dueños de ellas no puedan hacer alijo cuando están cargados de lo que embarcaron primero y sí de lo último que hayan cargado, porque los perjuicios en esto son bien sabidos de todo comerciante.

Para que el comercio de las Américas sea floreciente se necesita del establecimiento de los puntos siguientes:

1º Que no puedan nuestros americanos hacer remisiones de plata y frutos para que se les inviertan en efectos y se remitan de su cuenta, porque de su giro llegará tiempo en que sólo ellos hagan el comercio de las Américas.

2º Que ninguna casa española que hace el comercio de la Europa puede hacerlo en nuestras Américas, haciendo embarque de los efectos en que comercian, ni de otro ninguno y que igualmente sea privado de embarques a la América cualquiera dependiente de dichas casas. Tampoco éstas podrán dar dinero a premio marítimo.

3º Que ninguna casa extranjera pueda hacer embarque de efectos a nuestras Américas a nombre de españoles, y que el español que para esto presentase su nombre, se le imponga pena correspondiente, e igualmente debe ser privado, para dichos embarques, todo dependiente español que estuviese en dichas casas extranjeras.

4º Que los españoles cuando lleven la facturas a la Aduana para arreglo de Derechos al pie de ella se ponga nota jurada de que en aquellos intereses nada pertenece a extranjeros y, en la misma forma, las notas que se llevasen a las Escribanías para las Escrituras de riesgos, hayan de ser estas juradas y firmadas de que en aquellos intereses nada tiene el extranjero.

5º Hallo que los muchos fiados que hacen los extranjeros a los comerciantes españoles, que hacen el de la América, es causa de los muy subidos precios a que están en el día todos los efectos extranjeros y que por consiguiente aquellos grandes fiados son los que han abarrotado nuestras Américas de géneros extranjeros, que por los altos precios a que van de aquí, no pueden tener el consumo correspondiente, y que los españoles de estos empeños,

por satisfacerlos, se hallan en la precisión de venderlos con sacrificios, de que le resultan grandes atrasos, por lo que sería conveniente establecer por Ley, de que todo el extranjero que hiciese estos fiados no cargase premios en las obligaciones por el tiempo del fiado y siempre que se justifique no sea obligado al pago de dichos premios. Los españoles fian en la América cantidades considerables, por uno, dos y tres años, sin cargar premio el tiempo, y lo mismo debe hacer el extranjero con sus fiados al comerciante de Indias.

6º Será muy conveniente que en los españoles comerciantes a la América tuviese cumplimiento la Real Cédula de 26 de Julio de 1783, mandada observar por otra de 16 de marzo de 86, que previene la manifestación que cada uno debía de hacer del fondo y caudal propio que actualmente tenga en giro, y que el que no lo hiciere dicha manifestación, no pueda hacer ningunos cargues para Indias, y a este fin el Consulado pase lista a la Aduana, para que no se admitan cargues de los que no hayan hecho dicha manifestación.

7º Igualmente convendrá hacer que las casas extranjeras hagan la manifestación de los fondos con que giran, conforme a la expresada Real Cédula, y que en caso de que así no lo ejecute, cualquiera español que les vende al fiado no pueda demandar su crédito en juicio, y en esta forma sin repugnancia manifestaren sus fondos, y al que así lo hiciere podrá fiársele y demandársele.

8º Cualquiera negocio que se litigue y tenga su origen mercantil de interés de la Metrópoli, y se siga en la América, pasado un año de disputa, debe mandarse que los AUTOS vengan a la Contratación de la parte donde corresponde el comerciante de la matriz, y que los intereses que se disputen se reduzcan a plata lo más pronto que sea posible, remitiéndolos también al paraje a donde se remitieron los autos para evitar los gravísimos perjuicios que experimentan los interesados ausentes sin tener las más veces razón de sus Apoderados, para cuya causa se ven piensados a abandonar estos negocios.

9º Hallo que sería conveniente de que de todos los puertos habilitados se nombrase sujetos hábiles para que residiesen en Madrid, y que éstos formasen una Junta para que entre sí acordasen en todos tiempos lo que sea mejor para el adelantamiento del comercio, agricultura, fábricas y navegación, según las circunstancias de dichos puertos, y a los que deben arreglarse las toneladas de efectos extranjeros, y no así a los efectos y frutos del Reino, que éstas deben quedar en libertad, para que hagan las remisiones, cuando les acomode, teniendo gran celo de que, con nombre de efectos españoles, se embarquen los extranjeros.

Según la práctica, conocimiento y noticias que he observado de este comercio y el de la América, hallo que puesto en práctica los puntos de arriba sería medio para que el comercio floreciese, con fomento de todo lo demás, que es anexo al comercio, como es agricultura, fábricas y marina. Cádiz 3 de Diciembre de 1787. Sebastian González Nandin.

D. Luis Francisco Navarro. Diciembre 4 de 1787.

La Real Orden de S. M. comunicada en fecha de 19 de Octubre de 1787 por el Excmo. Sr. Bailío Dn. Fr. Antonio Valdés, a este Consulado, para que sus individuos den el informe que pide S.M. abraza tantos asuntos, comprende muchos cálculos y pide tan seria y madura reflexión para extender dicho informe que se necesitaría más tiempo del que exige la brevedad, unas luces, nociones y conocimientos de los valores de las manufacturas, frutos, aumentos o decadencias de todos los puertos habilitados de España y América, noticias seguras de los valores de éstos, para poder formar una corta idea, que pudiese en algún modo satisfacer un informe cual se pide: conozco lo corto de mis talentos y lo falto que me hallo de muchas de estas noticias especulativas que deben formar con las de práctica la base de este informe, y sólo por obedecer como debo al Rey Nuestro Señor y ejercitar mis débiles fuerzas en servicio del comercio y mi Patria propondré mi informe en el siguiente discurso.

Es tan visible el aumento que el comercio, las artes, manufacturas, fábricas y particularmente la navegación han tomado, por los efectos de la libertad en beneficio de toda la nación, que parece no se necesita larga discursión para su evidencia, pues lo bajo de los premios del Dinero a la gruesa y Seguros, la facilidad y cortedad del tiempo con que éstos se vencen, las remesas de multitud de efectos manufacturados dentro del Reino, que ahora diez años era posible remitir a las Indias, por muy costosos y en el día fomentan una porción de gente que se emplea en su labor, las muchas fábricas, que en el distrito de este Consulado se han establecido, y el mayor auge que el comercio de esta ciudad ha dado a las fábricas de Sevilla, Córdoba, Jaen, Priego, Requena y Granada que aunque no son de este Consulado, de él sacan su subsistencia; el aumento de la Navegación, Pilotos y Marinería; todo da una idea, nada equívoca, de su fomento pero ¿quién le dará justa graduación a su incremento? Me persuado que llegue al duplo y aún puede que exceda. La navegación, las fábricas, el comercio, todo ha tomado un alto grado de aumento y todo efecto de la libertad, como basa segura que anima a los pueblos y a la Nación a nuevas empresas; y siendo un axioma fijo y general de todo comercio que excediéndose éste con libertad, proporcionando salida a los frutos y manufacturas y comerciándose activamente, debe producir unas utilidades proporcionadas a su giro, indubitables y seguras, por una consecuencia innegable. A pesar de ella, experimentamos lo contrario: pérdidas, atrasos y quebrantos en todos los ramos de nuestro comercio, que igualmente es tan cierto y práctico como lo son los fomentos del comercio, prueba ciertamente segura que hay alguna causa que motiva este daño y atraso, distinta que la de la libertad, que debía producir efectos contrarios.

A mi corta penetración le parece que las principales causas que motiva el que la libertad del comercio produzca efectos contrarios de los que debían, pueden consistir en las tres siguientes: las negociaciones, viciosas u defectuosas y los abusos introducidos; la falta de especulación en los comerciantes de América y el contrabando.

Toda negociación viciosa u defectuosa en sus principios, forzada, cargada de más empeños que valores, precisada en un tiempo de concurrencia a venderse en un término prefijo, por haber de cumplir con los empeños a que están sujetas; muchas hechas sin conocimiento, otras que sirven de broquel a las antiguas y otros giros de este modo, que hemos visto, qué pueden atraer a sus dueños o forjadores que la ruina. Pero de paso envilecen los iguales géneros concurrentes en la plaza, y suspenden a los demás comerciantes el que puedan expender sus mercancías, pues ya los primeros obligados de su necesidad al pago de sus empeños pusieron la Ley de un bajo precio a sus dependencias, que los otros no pueden ejecutarlo sin quebranto, o que dilaten sus ventas: todo es perjudicial y me parece es ésta una de las causas prácticas que causan el actual atraso del comercio y cuyo remedio pende del mismo comercio y de la reforma de la matrícula al pie antiguo.

La falta de especulación en los comerciantes de la América me parece es una de las causas, y tal vez la principal, que atrase el comercio de España: no será el comercio nunca grande ni útil si no hay especulaciones en mayor, pues si todo se hubiese de reducir a un menudeo, sería muy mecánico y de poco valor lo que se girase. Pide por su naturaleza el comercio las especulaciones en mayor, y donde falte ésta, precisamente decaeran a un mismo tiempo los comerciantes y los frutos, pues el pasar de unas manos a otras es lo que da valor a todo fruto y mercancías. Desde que se hizo la paz ha faltado enteramente estas especulaciones en la Nueva España, y no vemos se haga una dependencia grande, por parte de aquellos comerciantes, que no sea con un enorme sacrificio de los precios corrientes o con unos largos plazos, lo uno y lo otro en perjuicio de nuestro comercio. Temió el comercio de México entrar en especulaciones porque no tenían lugar del expendio, y aún antes de que llegasen los efectos de su compra a los almacenes, ya estaban otros registros en Veracruz, se esperaban más y más Registros; no podían ni los primeros ni los últimos adelantar nada no la abundancia, la sucesiva introducción era la que le infundía este temor; abrazaron prudentemente el arbitrio de remitir sus caudales a España, y aún hacerlos llegar al pie de las fábricas de Inglaterra, Francia y Silecia, y al paso que encareció para nosotros los precios de las manufacturas, formando unas dependencias más bien surtidas y transportadas a sus casas con menos gastos que las nuestras, como es demostrable y cierto, se hallaban surtidos, no tenían necesidad de comprarnos nada; y en vez de la especulación en sólo seis meses de tiempo tienen ya el renglón que necesitan y este giro no da lugar nunca a que en nuestras manos tomen valor ningunas mercancías. Sería muy difuso probar con hechos irrefragables esta pro-

porción y nadie podrá oponerse a que la falta de esta especulación es una principal causa del atraso de nuestro comercio en Nueva España. No es mi ánimo que se prohíba a los vecinos de México la remisión de sus caudales a Europa, ni que giren en ella como les acomode. Mi idea se reduce a buscar medio que proporcione utilidad a los vecinos del comercio de Nueva España en la especulación, y que pasen en mayor los géneros de nuestras manos a las suyas con estímulo y emulación entre sí mismos, como siempre han tenido, y es natural efecto del comercio; que entonces lográndose las especulaciones hallaremos la utilidad los de España. Este medio no me parece tan difícil si se adapta el que propondré cuando hable del número de toneladas.

El contrabando es otra causa que perjudica al comercio y, a pesar de las más eficaces Providencias que el sabio Ministerio que nos gobierna ha tomado e insesantemente vigila, la malicia y la codicia burlan el cuidado de los más celosos Jueces. El comerciante que hace lícitamente su comercio se encuentra perjudicado con un concurrente que, por su atrevimiento y riesgo, logra la introducción con gran diferencia de costos. De todas partes se hará el contrabando, pero me persuado que hay mayor facilidad y proporción de hacerlos en los puertos del continente habilitados que en Cádiz y, particularmente, que sea mayor el que se hace de La Habana y Luisiana, siendo más perjudiciales los contrabandos que se aprehenden que los que logran introducirse, éstos, sus mismos cuidados en ocultarse los hace resistentes, y aunque logren mucha utilidad venden a los precios que los demás. Pero los decomisos causan notables perjuicio al comercio, pues al mismo tiempo que concurren a la abundancia, el precio bajo a que siempre se venden en una pública subasta causa demérito en sus semejantes y ya que no se pueda remediar del todo el contrabando, pues S.M. ha dispuesto todos los medios posibles de evitarlos, se suplicase a S.M. que los géneros que se aprehendiesen por decomiso en América se condujesen a España para su venta, y cuando esto no fuese practicable por lo que se perjudicarían las partes y Jueces a quienes S.M. ha concedido el reparto de sus productos, se dignase S.M. disponer lo que estimase conveniente a evitar este visible perjuicio. El contrabando que se hace de los cueros de Buenos Aires por la vía del Janeiro tiene enteramente arruinado este comercio, y es asunto que pide se represente para su remedio a S. M. y en el concepto de que tengo noticias se trata por sujetos más hábiles este asunto omito el demostrar sus perjuicios.

Si se lograra en completo el remedio de estos tres males que arruinan el comercio, no dudo que sería sumamente floreciente el que se puede hacer en toda la América y particularmente en la Nueva España, bajo de las sabias disposiciones y piadosas providencias con que S. M. se digna favorecer al comercio.

Para arreglar el número de toneladas que anualmente deben despacharse a Veracruz es necesario, para igualar la balanza de uno y otro comercio, muelar las fuerzas y valores de aquél para que no sean las remesas ni excesivas ni esca-

sas y como para esto se necesita una cierta y segura noticia de la plata, oro y frutos que la Nueva España puede remitir a este Reino, y por el calcular a cuantas toneladas corresponde; éste parece era el mejor medio, aunque sujeto a algún error, por cuanto así el comercio como las incidencias de la navegación, siendo susceptibles de tanto inconveniente un riguroso arreglo, podría ser en perjuicio de los vasallos de aquel Reino; y que siempre se debe considerar el modo de que sin caer en la suma abundancia, no se experimente escasez; y siendo sólo propio y seguro del conocimiento superior que el Ministerio tiene de poder hacer este cálculo, parece es el que pueda seguramente arreglarlo con más exactitud; que nosotros, que carecemos de muchas noticias indispensables; igualmente, cuantas de estas toneladas anuales se haya de repartir a cada puerto habilitado, es arreglo que sin un maduro examen de los valores de los frutos que se pueden extraer y consumir en Nueva España de cada uno de los puertos habilitados, me persuado no es fácil señalarlo; y que para uno y otro sería también conveniente tomar noticias del mismo comercio de México y de los demás Consulados del Continente, y obrar de mayor tiempo que el presente, por lo que sólo me parece debe suplicarse a S. M. que el reparto de toneladas para el próximo año sea sólo de 4.000 toneladas incluso Cádiz y puertos habilitados y que en el ínterin para el siguiente de 1789, si fuere del agrado de S. M., con más serias reflexiones y más seguras noticias se forme un arreglo cual es la piadosa intención de S. M. y conviene al comercio.

Nada sería tan útil para el comercio que las especulaciones que se hiciesen por lo vecinos de América; son embarazo para ella los muchos caudales que remiten a España para emplearse de su cuenta; se lograría aminorar esta especulación y que suspendiesen sus remesas siempre que los comerciantes tuviesen tiempo de expender los géneros en que especulasen. Y esto se podrá conseguir sirviéndose S. M. mandar que los buques a que se concediesen permiso en todos los puertos habilitados se sujetasen, precisamente, a verificar sus cargamentos y salida para el puerto de Veracruz en los seis primeros meses del año, de modo que a ningún buque se permitiese cargar hasta el mes de Enero, y que llegado el treinta de Junio se hayan hecho todos a la vela, y el que no pudiese habilitarse, quedase suspenso su permiso hasta el año siguiente y que en los seis meses restantes no pudiese cargar ni salir ningún otro buque. Esta providencia produciría unos efectos ventajosos para el acopio de efectos y frutos, para el expendio de ellos, para que arbitrasen y especulasen los Mexicanos, e igualmente ventajoso a los navieros, prestamistas y aseguradores como podría largamente demostrarse; suplicándose también a S. M. que no se permita a los buques de los puertos habilitados que pasen a otros puertos a cargar para América, pues consiguiendo sus permisos con el fin de la extracción de las producciones de su Provincia, falsificando este fundado supuesto, vienen a Cádiz en sólo lastre y temiéndoles menos costo sus armamentos, perjudican considerablemente a los navieros de Cádiz y transtornan todo el orden y cálculo sobre que los comerciantes de aquí forman sus empresas.

Estas dos proposiciones de que cada buque se habilite en el puerto y distrito de su Consulado y el que halla el intermedio de los seis meses entre unas y otras expediciones, sería no sólo de notable utilidad, a todos los ramos del comercio, sino al Estado y la Humanidad, si fuese extensiva a todo el comercio de la América, señalándose tiempo determinado para la salida de embarcaciones con concepto a las estaciones propias para navegar, cuya providencia, sin duda en este concepto, ha dado S. M. con los navíos de Lima; señalando para Veracruz, Cartagena, Honduras e Islas de Barlovento de 1º de Enero hasta fin de Junio, para Caracas, Montevideo y Puertos del Sur de 1º de Julio hasta 30 de Diciembre.

La piedad con que S. M. mira por los intereses del comercio da aliento para que expongamos a S. M. cuan útil será que los permisos sólo se concedan a los matriculados en sus mismos Consulados, y se le suplique que, para evitar muchos daños que experimentan los Dueños de navíos los abusos que en la navegación se han introducido, y otros graves perjuicios que sería muy difuso su exposición, se digne S. M. conceder se forme una Junta de varios Dueños de Navíos, que con el Tribunal del Consulado Consiliarios y con la presencia del Comisario de Matrícula, y presidida por el Señor Presidente de la Real Casa de Contratación, para formar un Reglamento de Navegación Mercantil, que comprenda desde que se haya de presentar el buque para navegar, hasta concluido su viaje, asunto que interesa mucho al Comercio y al Estado. Y que podrá remediar muchos perjuicios que padecen los Dueños de Navíos, por los abusos que otros de sus clases han introducido, y de que se va haciendo una práctica sumamente perjudicial.

Debemos confesar que los derechos de Almojarifazgo sobre los géneros nacionales son moderados, pero, en algún modo, los recarga la repetida Alcabala que un mismo género devenga dos o tres veces, aún cuando no se verifica venta ninguna, pues acontece que no pudiendo vender en Veracruz el Comisionista de España un renglón, lo pasa a México para su expendio, y ya va recargado de más derechos, lo que causa beneficio al equivalente extranjero prohibido que clandestinamente se ha introducido, pues por estos mayores derechos que el nacional contribuye pierde el equilibrio de equidad que debe subsistir para arruinar su concurrente y, parece, es contra la intención de S. M. que con este fin prohíbe el uno y hacer gracias en los Derechos del otro. Igualmente sobrecarga a los barriles de aguardiente y vino la contribución de un peso y medio que se paga por el indulto y derechos de chinguirito en Veracruz: al derecho de Almojarifazgo y Alcabala, se agrega un 10 por ciento más en el aguardiente y un 15 por ciento en el vino con este peso y medio, que uniéndose a los referidos componen un 18 y 23 por ciento que pagan el aguardiente y vino, que parece es excesivo y de perjuicio a los que los transportan, por lo que parece consecuente a las Reales Intenciones de S. M. se le haga presente, así, este como los demás asuntos que llevo propuestos, si pare-

ciese a la Junta y fuese de la aprobación de este Tribunal, a cuyos conocidos talentos y superiores discernimientos sujetaré mi Dictamen. Cádiz y Noviembre 30 de 1787.

Luis Francisco Navarro

Número 27

D. Ignacio de Aguirre. Noviembre 26, entregado en 4 de Diciembre.

VOTO EXPOSITIVO QUE PRESENTA D. IGNACIO DE AGUIRRE Y ARANA. EN MANOS DE LOS SEÑORES PRIOR Y CÓNSULES DEL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO DE CÁDIZ.

J. M. Y. J.

Cumpliendo con lo acordado en Junta General se trata de informar lo que conviene establecer para el arreglo del Comercio y Navegación, para abastecer las Provincias de Nueva España al Real Tribunal en este Voto expositivo, que presenta D. Ignacio de Aguirre y Arana, vecino de Cádiz y su comercio de la Carrera de Indias, conforme al Acuerdo celebrado en la Junta General de Individuos Matriculados el día 15 de Noviembre del presente año, con el motivo de manifestar en ella una Real Orden dada en San Lorenzo, en 19 de Octubre del mes anterior por el Excmo. Sr. B^o. Fr. D. Antonio Valdés, Ministro del Despacho Universal de Marina e Indias, del Consejo de Estado etc. Dirigida al Real Tribunal del Consulado, el que habiendo mandado reimprimir copia de ejemplares de la citada Real Orden, se repartieron entre los Sujetos que constan hábiles en la Jurisdicción del mismo Consulado, para que cada uno exponga su Dictamen en el término de 15 días, sobre los puntos que produce la expresada Real Disposición.

Aunque el Puerto de Veracruz sea único en su costa Septentrional para el arribo de las naves de España es innegable que en varios tiempos se han verificado contrabandos que se hacían por otras Calas o Entradas. Y de aquí resulta que debe haber la mayor vigilancia en aquel Resguardo y Gobierno Militar; para que su omisión no dé lugar que se repitan los graves daños que han ocasionado a la Real Hacienda y a los intereses del comercio de España, que son inseparables con los de Nuestro Amado Soberano.

Nunca estará por demás este celo en aquel puerto y su costa aún con las naves que trafiquen de otros puertos de nuestros mismos Dominios Americanos, porque la franquicia o libertad que logran algunos puede inducir fácilmente a conducirlos a Veracruz, por la esperanza de mayor utilidad; y con ocasión de llevar los productos de la misma tierra que están permitidos por el Reglamento de 12 de Octubre de 78 o para la Real Hacienda o para el común gasto.

Ateniéndose el comercio a los Reglamentos antiguos, que señalan el número de toneladas que debían de llevar a Nueva España las Flotas, que de tiempo en tiempo se hacían, parece de mucha consideración el número de 6.000 toneladas para aquel tráfico, porque tengo presente haber oído a un curioso y sumamente práctico en aquel comercio que lo más, que según sus cálculos consumía aquel Reino anualmente, eran 1.200 toneladas de ropas; y cuando por el incremento de población y lujo que pueda haber tomado se le considere la mitad más, siempre quedaremos reducidos a 1.800 toneladas anuales de ropas, a que agregados el tercio de frutos, suman las dos partidas 2.400 toneladas para el abasto anual de aquellas Provincias de Nueva España.

Es sumamente sensible, que de los Registros despachados de Cádiz para Veracruz, desde la publicación de la Paz última, no se halla llevado una razón exacta de los Palmos Cúbicos que tenían de medida los tercios y cajones embarcados, porque estoy persuadido que si la hubiera, como corresponde y es debido, resultará con evidencia que ha ido duplicado número de toneladas de las que regularmente se cree.

Esta falta ha resultado, porque abolido el derecho de toneladas, ninguno más que el naviero tenía interés en saber los Palmos que se embarcaban, pero se hace muy preciso que en adelante se remedie esta omisión, y aún me parece convendrá que por ahora se pida a los Maestros o Dueños de embarcaciones, que hayan navegado en este tiempo para que el Real Tribunal pueda formar el verdadero cálculo, que es necesario, a fin de instruir al Gobierno en este grave punto.

No es dudable que por efecto de la Libertad mal entendida del Comercio se han extraído abundantes frutos y efectos nacionales, y sin ingerirme en si los que han ido de los últimos lo son o no verdaderos, no me persuado que esto haya dado extensión a la agricultura, fábricas y comercio de la Nación, y sí creo que ha sucedido al modo del torrente de un río caudaloso, que sale de madre, sin dejar más que ruinas y destrozos. Las grandes remesas que se han hecho han causado y, si se continúa, causarán gravísimos perjuicios en el comercio, y las resultas han empezado a experimentarlas los mismos cosecheros y fabricantes, porque apenas hay quien les compre hoy por la suma abundancia, que de todo resta invendible en las Américas.

De aquí se infiere que mientras no se proceda sistemáticamente en el comercio de las Américas tampoco experimentarían ventajas la agricultura y fábricas, para las cuales pienso que su establecimiento en las ciudades y lugares de tierra adentro será más a propósito, por lo respectivo a toda manufactura de lanas y demás tareas gruesas, y las de seda y estampados en los puertos de mar. De este modo se han de aumentar en España con el auxilio del Soberano en las excepciones acá y allá, y el celo para que por tales no vayan las de fábricas extranjeras, y la seguridad de que tendrán expendio y podrán tenerla bien fundada, siempre que las expediciones se ordenen, de suerte que dé lugar la salida de una, a la que otra haya llevado, fijando a este intento

tiempo determinado a los puertos habilitados, para que se verifique indispensablemente en cada año la salida de principios a mediados de Abril de las embarcaciones con el número de toneladas, que se les hubiere asignado, y esto mismo al puerto de Cádiz, con el loable objeto, que casi a un mismo tiempo vaya a recalar a la Veracruz toda la expedición anual, donde con la seguridad, de que hasta otro año no podrán ir otras, se logrará más pronta y ventajosa venta, porque los comerciantes de aquellos vastos Dominios se proveerán de los surtimientos, que necesiten, durante el año, y no tendrán el recelo de que con la improvisa abundancia abaraten, que es la causa que los intimida y tiene en inacción para las compras gruesas.

Además, para que igualmente pueda lograrse la felicidad y buen éxito en el importante ramo de las fábricas en general, y que lleguen a aquel grado de consistencia y robustez, soy de sentir que esto se podrá conseguir bajo el poderoso auxilio de nuestro Amado Soberano, siendo como esperamos, sin interrupción alguna de tiempo, en el término de 5 ó 6 años (análogamente como un ataque de sorpresa) con las eficaces Providencias de S. M. y la sabiduría de sus dignos y celosos Ministros, porque si se toma el expediente de esta grande Obra paulatinamente, con facilidad irán destruyendo los émulos a esta grande operación; pero cuando lleguen a conocer que el Proyecto ha llegado a tener el punto de robustez que he expresado, el poder derribarlo será casi insuperable, y por grandes que sean las dificultades todas las allana el valor y entendimiento.

Si la Real Cédula expedida en 24 de Marzo de 1753 se hubiera llevado a debido efecto, serán patentes sus producciones buenas. El comercio debe y ha debido solicitar su cumplimiento con el mayor vigor y tesón. De la inacción ha resultado el abandono de nuestra agricultura, para cuyo remedio confiamos, que por lo respectivo a los caldos, haga la Piedad del Rey la Gracia de las excepciones de Derechos a sus embarques en España, y según mi opinión el vino y aguardiente de España debe entrar de todo Derecho Municipal libremente en Veracruz y México, y demás parajes del Reino, y sólo satisfacer una moderada Alcabala al Rey, que éste es el único medio de fomentar la agricultura de España y extinguir los brebajes que con el nombre de chinguirito fabrican en el Reino, muy perjudiciales a la salud pública, disponiendo que los tales Derechos Municipales recaigan sobre las ventas al menudeo que se hacen en las tiendas y pulperías, de cuya Providencia evidentemente resultará más pronto expendio y beneficio a los cosecheros y dueños de España, sin perjuicio alguno de los Proprios y Arbitrios que disfrutan las ciudades y pueblos de la Nueva España, especialmente su capital México, pues le será indiferente que su Contribución sea de una u otra parte.

Para afianzar la ya significada salida de las remesas se ha dado siempre término de una Expedición o Flota a otra, y la Real Cédula del año de 1735, que cita otras antecedentes señaló 3.000 toneladas de frutos y efectos, ceñido para el consumo en el hueco de dos años: En ella son notables los Capítulos 4º y

5º sobre las remesas considerables de oro y plata que hacen a España los comerciantes de nuestras Américas, prohibiéndolas S. M. absolutamente, como sumamente perjudiciales a los Españoles de la Matriz, y este gravísimo daño continúa cada vez con el mayor exceso, y se necesita de pronto remedio con eficaces y repetidas Providencias; pues siendo verdaderamente inseparables los intereses del Rey con los del comercio, y en general el de todos los vasallos, soy de sentir que atendiendo a tan importante asunto, para el beneficio de todo el tráfico con nuestras Américas, y con especialidad con las ricas y vastas Provincias de Nueva España, que este Real Tribunal mirando con la seriedad que exige materia tan importante, clame a nuestro Benignísimo Soberano, por el medio de sus reverentes y decorosas representaciones, a fin de contener este introducido abuso, porque si continúa semejante desorden, tengo como por imposible de que jamás prosperarán los del comercio de España.

Si se considera bien que este pensamiento o plantificación tenga el efecto que todos debemos desear, como consecuente a las Paternales miras de S. M., se reestablecerá precisamente en la Carrera de las Indias aquella Almaziga o Plantel, que ha sido siempre el auxilio y fomento que han tenido los Factores Encomenderos, confiándoles los Capitalistas Españoles las Dependencias, Negocios y Cargamentos, que a su cuidado remiten a las Américas. Si los Americanos Españoles, como está sucediendo, son los que hacen el comercio, ya con viso de exclusivo ¿cómo se podrán crear nuevos Comerciantes de la Matriz? ¿Han de venir a serlo los Capitalistas, Labradores, Fabricantes o Mayorazgos de España? Verdaderamente aseguro que no se verificará jamás esta circunstancia; y si, probablemente, llegará el caso de que los españoles sólo sean puramente unos mercenarios o comisionistas de los americanos, arruinándose por este medio por la ventaja que logran aquellos de hacer el tráfico sin salir de sus casas, y que los jóvenes españoles se retraigan y pierdan la esperanza de destinarse a Navegantes Encomenderos, para que puedan conseguir, como debe ser, el intento de aspirar a ser Comerciantes Capitalistas.

Aunque parezca desde luego sumamente lisonjero a la agricultura, fábricas y navegación del Reino la Libertad ilimitada en su embarque, como ésta es perjudicial al comercio e interés del Rey, según la experiencia tiene demostrado en todo tiempo, se hace muy preciso que los envíos para el abasto de Nueva España sean siempre con arreglo y método, pues de lo contrario será mucha la salida de España en uno o dos años, y la ruina general e indefectible de los que envían por su cuenta; esto procede sin duda, como dice la Real Orden, de cierta preocupación que reina en la imprudencia de algunos comerciantes, que carecen de los buenos principios, y no saben especular, adoptándose que para su idea es benéfica una Libertad desordenada y mal entendida para el abasto de las Provincias de Nueva España.

Para dar pruebas reales y auténticas de este pensamiento se corroboran los efectos perjudiciales y funestos que ocasionó a la Real Hacienda y al comer-

cio de España en general, citando las tres Reales Cédulas, casi desde el principio del tráfico y navegación a nuestras Américas, a saber: una de ellas año de 1529 y las dos de 1573: Por la primera dada en Toledo a 15 de Enero se permitió por los Señores Reyes Católicos Doña Juana y Don Carlos, con el fin principal de que se poblasen las Américas, que de todas partes de estos Reinos saliesen embarcaciones con sus haciendas y granjerías, sin ser obligadas a las llevar y cargar desde la ciudad de Sevilla; a cuyo efecto se destinaron varios puertos de esta Península, como el de Avilés y Bilbao en Vizcaya, San Sebastián en Guipúzcoa, la Coruña y Bayona en Galicia, y en las Montañas y sus Encartaciones, y en fin lo mismo en los demás puertos de Andalucía Alta y Baja, para que así se verificasen: la de 1º de Diciembre del citado año de 1573, averiguado el desastre que al Comercio se seguía de la citada Libertad se mandó que de los puertos de Galicia no pudiesen salir embarcación alguna sólo, sin ir en compañía y Conserva de las Flotas que se despachaban por la Casa de Contratación, y esta misma Providencia se extendió por la tercera Real Cédula de 21 del mismo mes y año a los demás puertos señalados en la primera citada de 1529, mandando asimismo expresamente, que de ningún modo pudiese salir embarcación alguna sola, sino en Conserva de la Flota, de suerte que en el término o hueco de 44 años se vió patentemente el daño tan grave que causó y causaba esta Libertad y fue preciso que todo se renovase y que volviese el orden y método que desde los principios se entabló, y esto no obstante que en aquel tiempo todo cuanto se traficaba a las Américas eran productos de nuestra agricultura y fábricas, porque no sólo no entraban géneros extranjeros, sino que los proveían a ellos los españoles, porque éramos casi los únicos fabricantes que había en Europa.

De lo hasta aquí expuesto me parece resulta que el comercio a las Indias se debe hacer con orden y método, esto es en Expediciones arregladas y que salgan en un determinado tiempo y que lo más que puedan llevar anualmente a Nueva España sean 2.000 ó 2.400 toneladas, el tercio de frutos y lo restante de efectos; porque la experiencia tiene acreditado que el comercio restricto en algún modo es ventajoso a estos Reinos, y se debe atender a que estos Naturales, como Conquistadores de aquéllos, deben ser atendidos para que la balanza de las utilidades sea siempre a su favor.

Que para fomento de nuestra agricultura y fábricas se liberte a los frutos y efectos nacionales de la mayor parte de los Derechos Reales que sea posible, y a los primeros de todos los Municipales que se cobran en las Américas; porque aunque los géneros españoles en el embarque están mejorados respecto a los extranjeros, el método establecido en la Exacción de Alcabalas en Nueva España, además de haberse puesto sobre el pie de 8 por ciento en lugar de 6, es sumamente gravoso al comercio, haciéndolas cobrar de todo lo que se introduce en un pueblo, aunque no se venda. De suerte, que el infeliz que creyendo en vender en uno no puede conseguirlo, se ve precisado a estancar-

él con sus géneros por no recargarlos con otro ocho, diez y seis o más por ciento, según los pueblos a que necesite ir para su expendio.

Que es preciso poner cuota o término al envío de la plata y oro por cuenta de los americanos, haciendo que se observen los Capítulos 4º y 5º de la Real Cédula del año de 1735, por las razones que llevo expuestas; y que haya el mayor celo y vigilancia en el contrabando e introducción por las costas y desde La Luisiana, pues oigo decir que se puede hacer muy bien por Tejas.

Es indispensable que a proporción del número de embarcaciones que se empleen en el giro y tráfico de Indias, tendrá su aumento la navegación y cria de marineros, que tanto importa a una Nación con Posesiones Ultramarinas, porque de esta fuerza resulta su conservación y defensa; pero también puede dudarse que las embarcaciones chicas producen cortisimos aprovechamientos, de que proviene el ir mal carenadas y peltrechadas, causan muchas averías y arruinarse Cargadores y Aviadores. Por tanto, me parece estar excelentemente premeditado que las que se destinen al comercio de Veracruz no pasen de 300 toneladas.

Que sólo se concedan las Licencias a los Matriculados en el Consulado, y que esto sea precedido el informe, que corresponde, para que no las obtengan sino los que gocen fondos y créditos sólidos para poderlas habilitar como se debe; pues no todos los Matriculados están adornados de estas apreciables circunstancias.

También me parecen oportunas sumamente a la felicidad del comercio las reglas invariables y fijas que debe establecer la ordenanza, que por tanto tiempo espera este Consulado, y que conviene promueva el Tribunal con su acreditado celo para que a su vista se reformen los vicios, que tanta ruina causan: Por cuanto y habida consideración, que en cierto modo ha llegado por notoriedad a hacerse digno del reparo público, que siendo esta plaza y puerto de Cádiz el EMPORIO DEL ORBE, pues su tráfico y contestación de comercio se extiende, no sólo a toda la Europa, si no también a las Indias Orientales y Occidentales, Filipinas e Islas adyacentes, esté careciendo de la impresión de unas ordenanzas tan precisas y propias para el régimen de su Consulado, por lo cual repito, que esta obra tan importante debe ser de la primera atención del Real Tribunal, para que cuanto antes quede perfeccionada y precedida la Real Aprobación, se de a la prensa, a efecto de que cada comerciante tenga en su casa un ejemplar y sujete sus operaciones a lo que ordena y manda el Rey, como sucede con las de los Militares, y que sepan las penas en que incurrir los transgresores de ellas. Hallo muy conveniente y necesario que se inserte en dicha ordenanza la creación de un Síndico Procurador, del mismo modo y con iguales facultades que lo tienen los dos Consulados de Bilbao y San Sebastián, para que este pueda auxiliar a los Señores Prior y Consules en las materias que pongan a su cuidado, aunque su principal instituto habrá de ser el celar de que se verifique puntualmente el cumplimiento de todas las Reales Órdenes y sus respectivos Acuerdos, para cuyo efecto deberá precisamente

concurrir a todas las Juntas que se ofrezcan, no teniendo justificada causa que se lo impida.

Igualmente me parece sería muy conveniente inclinar la Piedad del Rey a que mandase establecer en la ciudad de Veracruz un Consulado que entienda en todos los negocios marítimos y terrestres que ocurran en aquel puerto, que sea compuesto de sujetos que hayan navegado, y que el tal Consulado intervenga en las causas y diferencias de los que naveguen en las expediciones, sus intestados y demás incidencias, y tenga una correspondencia seguida con los de esta Península, para que recíprocamente se comuniquen todas las noticias conducentes al comercio, y particularmente las que pertenezcan al fomento de nuestra agricultura, fábricas y navegación, al modo que lo hacen algunas Sociedades Patrióticas del Reino, con el deseo de adquirir luces y conocimientos útiles al fin y objeto de su establecimiento; cuya máxima extendida a todos los Consulados de Indias y verificada la propuesta correspondencia con los de España, produciría los más favorables efectos, que se pueden imaginar, y sus ventajas serían conocidas dentro de poco tiempo.

Soy igualmente de sentir y lo hago presente al Real Tribunal, que para complemento de la gran satisfacción y contento de que se hallen penetrados todos los individuos y vecinos de esta ciudad, con inclusión de la extranjería comerciante de ella, al ver patente el celo y fatiga continua con que la circunspección de U. S. está procediendo, como es notorio, en cortar pleitos antiguos y modernos por medio de transacción, convenciones y compromisos de jueces arbitros y amigables componedores, conforme al loable instituto de los Consulados, mandado observar por el Rey Nuestro Señor y sus Gloriosos Antecesores, los Reyes Católicos, y para la gran confianza, que ha merecido a nuestro Amado Monarca el Sr. Carlos Tercero en haberse dignado cometerle la Jurisdicción de todo comercio marítimo y terrestre en esta plaza y demás de la comprensión del Tribunal sin exceptuar la extranjería, digo: que en esta atención se hace como necesario y preciso que el Tribunal solicite a S. M. la facultad de hacer una Casa, que comprenda todas las oficinas que de él dependen y una Lonja capaz y Majestuosa, correspondiente a las circunstancias del Cuerpo que gobierna y a la magnificencia de la ciudad en que está situado, y que sea de los fondos del mismo Tribunal que el comercio contribuye para sus urgencias y gastos precisos, pues ninguna será más aplaudida ni de más visible necesidad, por no tener los comerciantes un sitio cómodo y separado donde puedan conferenciar sobre sus dependencias lo que les convenga, al modo que la tienen las plazas extranjeras de mucho menos nombre y circunstancias que ésta, pues del benignísimo Corazón de S. M. (D. L. G.) es preciso esperar que inmediatamente conceda esta gracia, porque los que contribuyen de sus caudales, lo que S. M. determina para fondos del mismo comercio, son acreedores a que lo que se le exige se emplee en su beneficio y comodidad, con toda preferencia, como lo encarga S. M. en la misma Real Orden, de que se va tratando.

No se me oculta, después de lo expuesto a cerca de las toneladas anuales señaladas para la Nueva España, el gran número de capitalistas que tiene este comercio y que todos querrán embarcar con preferencia en esta Carrera, de que resultará no poca dificultad e impedimento a los Encomenderos, principalmente en ella, que como llevo dicho, es la Almaziga o Plantel, que tanto se debe cuidar, pero confío que la sabiduría del Tribunal prevendrá todos los inconvenientes, que se deja discurrir, consultando a S. M. las reglas oportunas, y que sean a propósito para que se sostenga el citado Plantel, y no le perjudique la preponderancia.

He procurado ceñirme en este voto a lo que me ha parecido más esencial de la Real Orden, siguiendo su Espíritu y las Paternales miras de nuestro Amado Monarca, manifestada por el Órgano de su Ilustrado Ministro, y no dudo que el Tribunal con su sabiduría y notorio celo, le dará la calificación que corresponde a mi buen deseo por la felicidad de la Nación. Cádiz, Noviembre 26 de 1787.

Ignacio de Aguirre

Número 28

D. Pedro Martínez de Murguía. Diciembre 4 de 1787.

DICTAMEN DE D. PEDRO MARTÍNEZ DE MURGUÍA, AL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO Y A EL COMERCIO, EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO POR S.M. EN 19 DE OCTUBRE DE 1787, Y ACUERDO SUBSECUENTE.

El infraescrito, consecuente a la copia de Real Orden que se le ha pasado según lo acordado, para evacuar su parecer al Real Tribunal del Consulado y Comercio, se produce en el concepto siguiente.

El primer párrafo de la orden que guarda perfecta consecuencia con el Artículo sexto del Reglamento de 78, debe llenar al comercio de esperanza de su reestablecimiento y del concepto que si antes no se ha verificado, proviene de las revoluciones que explica el segundo y que produjeron por consecuencia de ellas el estado incierto del tercero que determina se satisfagan los puntos siguientes.

1º PÁRRAFO

PRIMERA PARTE. De la extensión que ha tenido el comercio de Indias por un efecto de la libertad. = Me parece que la ha tenido grande en cuanto a lo que se ha girado, pero en cuanto a sus resultas, que ha perdido el 1/5 de sus capitales en este mismo giro en lo liquidado y en lo demás lo sufre aún existente en la América con el aspecto más funesto, sin poder vender ni retornar,

comiendo de sus capitales que han reservado aquí los unos y pagando intereses de tierra otros.

SEGUNDA PARTE. De la extracción que se ha hecho de los frutos, etc.= Me parece no tiene este comercio conocimiento ni noticia de la extracción de frutos, ni manufacturas nacionales, desde el año de 83, que sólo constará según el Capítulo 8º del Reglamento de 78 en extracto en la Secretaría del Ministerio de Indias y en las varias Aduanas; pero como ni aún de la de esta ciudad le es fácil adquirir este conocimiento no se puede hacer juicio fundado. En cuanto al beneficio de la agricultura, del territorio de este Consulado de Cádiz, no le conozco ninguno. En cuanto a sus fábricas, que son bien pocas, no llaman aún la atención sus progresos. En cuanto a la navegación, aunque se ha extendido, ha sido destructiva de sus armadores, de que si se repara todas las quiebras que ha habido de españoles han sido de esta clase. En cuanto al beneficio del comercio de Cádiz, queda manifestado en su primera parte sus atrasos.

2º PÁRRAFO

Del número de toneladas que se ha proporcionado, etc. = Según la situación actual de Nueva España y últimas noticias de lo abatido de los comerciables, con 5.000 toneladas de todas especies en el año próximo de 88, las de 2.000 de efectos y el resto de frutos, puede estar surtida de los renglones que el acaso manifieste la escaseen; pero en cuanto al cálculo de sus consumos anuales en un orden regular, considero que el de 7.000 toneladas en toda especie de lo sujeto a comercio, sin variación, serían equivalentes a nivelar ambos comercios; esto se deduce de que cotejando los cargamentos de las seis últimas flotas y Azogues intermedios hacen una prorrata en todo como de 4.000 toneladas al año, que en la mayor población de aquellos Dominios se le puede aumentar algo más de la mitad, cuyo cálculo resulta comprobado con lo que está al pronto a nuestra vista, que son los navíos salidos de sólo Cádiz desde 83 a 87 regulándolos unos con otros que hayan sido de 350 toneladas: 23 del año de 83 hacen 8.000 toneladas: 22 en el de 84, 8.000: 19 en el de 85, 7.000: 12 en el de 86, 4.500: y en este de 87, las menos que dicen la Orden; aunque a mí me parece que hasta fin del presente año pueden guardarse 4.500. A que hay que añadir en todos lo que haya ido de otros puertos, que esto sólo los Ministros del Rey lo saben, de todo lo que se deduce que a los excesos de los años de 83, 84 y 85, no han sido bastante las dimensiones del de 86 y 87 para evitar los atrasos del comercio ni a nivelarlo, de cuya combinación en cálculo por mayor, defiriendo a lo más cierto, he deducido lo que queda contestado.

3º PÁRRAFO

Del repartimiento que corresponda, etc. = Si en el graduar en común el nivel del número de toneladas en todo lo comerciable es tan falible el acierto, en el distinguir cuanto de lo nacional y cuanto de lo extranjero, y esto en repartimiento, toca en lo imposible: esto se evidencia en el silogismo de que para señalar la parte es menester conocer el todo; en lo extranjero conocemos su inmensidad; este todo presta margen al límite; pero en las manufacturas nacionales, sabemos tan fijo que no es este todo, como ignoramos la parte que sea (salvo las fábricas antiguas conocidas como la Listonería de Granada, los Tafetanes de Sevilla y Málaga, todo lo de Cataluña, Valencia, etc.), pero de las nuevas no sabemos en lo que consisten, ni sus cantidades para señalarles la prorrata. Luego quizá saldríamos de la dificultad si entre tantas sociedades económicas tan aplicadas a la lógica, hubiese una que no tuviera más ocupación que darnos al fin de cada año un extracto de los géneros y cantidades que cada fábrica hacia en él y los almacenes donde los hallaríamos; y aún serviría si era exacta para cotejar lo fabricado con lo embarcado; y aún puede se hallase por los títulos que dan los fabricantes principalmente en las Aduanas grandes mixtas de entrada y salida, como las de Barcelona, Cádiz y Sevilla el milagro de las muelas de Santa Polonia, y que no son los muchos rentistas, precauciones y penas el principal remedio. Las corrientes naturales de un río no es la fuerza quien las puede detener, sólo es la maña y el arte. En lo demás el persuadir al comerciante que embarque este género y el otro, no le influye como él lo sea verdadero; tiene tan perpicaz el conocimiento que le ha dado la necesidad, la experiencia y el tratar de su propia suerte, que como no prevea sacar un 6 por ciento al año, se detiene. No así los menos cautos o precisados por vivir de industria o apariencia, pues estos, sin girar mal o bien perecerían, por lo que sin aquel respecto arrostran a todos. De todo deduzco que en lo extranjero debe haber límite, y en lo nacional libertad con la división que al fin se dirá y que en un punto me parece combinar todo lo que la Real Hacienda, el Estado y el comercio pueden apetecer.

4º PÁRRAFO

En cuanto a los vinos y aguardiente, etc. = Me parece, no es fácil el acordar en repartimiento cuanto de los frutos de cada Provincia, ni combinar sus calidades con los consumos de Nueva España, tan variables por tantas incidencias; y aunque lo fuese, que no es conveniente limitar los frutos naturales del País, que son un ramo separado de lo que es el comercio grueso de ropas.

5º PÁRRAFO

Si algunos de los Derechos, etc. = Considero que los Municipales en lo interior de México en los frutos de vino y aguardiente los alteran mucho, lo que la inclinación a ellos y el ser de puro vicio los hace soportables; pero en

los géneros comerciábiles he oído decir que las repetidas Alcabala subidas en lo interior del Reino hasta un 8 por ciento, y con la limitación en cuanto al poderse sacar de un pueblo en que no se halla venta a otro hasta cierto número y no más, limita e impide el comercio interior, y de consiguiente el expendio del de la frontera. Siendo digno de recomendar a los Renteros que traten con toda humanidad a los Viandantes y que, para su fomento, se les franquease el círculo y fijase la Alcabala al 6 por ciento antiguo.

6º PÁRRAFO

Tal vez será conveniente, etc. = Considero que los Registros para Nueva España no deben bajar ninguno de 360 toneladas, ni subir de 420, porque en estos portes pueden soportar dos Pilotos buenos, Contramaestre, Capellán, Cirujano, etc. Tripulación y a un Dueño de igual calidad. Los Pilotines que es lo que sufren las embarcaciones chicas que, en abundancia, andan al Comercio Libre, hallarán ascenso a estas, serán ellas capaces de carenas buenas, de ser reconocidas con cuidado, de transportarse sujetos conocidos, sus dueños de responder de las averías, cuya obligación precisa se les ratifique, y alguna seguridad por sus capitanes y tripulaciones para los retornos de unos frutos y caudales como son los de Nueva España; quedando los navíos de más porte para la Navegación del Sur y Buenos Aires, y las más chicas para el Comercio Libre de los demás puertos. Estas licencias convendría no se concediesen indistintamente a Matriculados, pues éstos comprenden desde la más alta hasta la más ínfima clase, sino a sujetos de notorio caudal y concepto, y aún a éstos una no más cada año a cada uno, pues cuantos Dueños de Escuadras se han conocido, con su ruina han envuelto a muchos.

7º PÁRRAFO

Cuando el comercio se hace con economía, etc. = Al mismo tiempo que el comercio aprecia y abraza los preceptos del amor de un padre por su bien, sí puede vindicarse de la nota debe hacerlo, para no quedar en menos buen concepto con quien tanto ama. En general lo que se puede llamar el cuerpo del comercio español en Cádiz lo advertimos circunspecto, moderado, recogido según su clase, pensando en sus hijos y familia, y aún algún sin dar a su naturaleza en el trabajo personal, mental y de pena de sentido en causa propia aquel desahogo debido a sus tareas; motivo que lo hace notable comparado con el de Inglaterra, Francia y Holanda. Pero la concurrencia de parte de estos mismos y todas otras naciones en esta misma ciudad, que viven con ostentación y dan a la ciudad brillo, los hacen equívocos. No obstante, tratando de economizar y ahorrar gastos que manda la Orden al Consulado, éste puede persuadir a su cuerpo con un grande ejemplo, representando la inutilidad de los que hace en salir de Cádiz como Tribunal, y todos sus Dependientes, Electores y un Oidor, a los pueblos del Puerto de Santa María

y Xerez para las elecciones; cuando en el día con el Comercio Libre, y la creación de nuevos Consulados independientes, habiendo cesado los motivos que hubo para aquello (y que se contienen en las Reales Ordenes de 1º de Febrero de 44, 26 de Enero y 16 de Marzo de 45, dadas sobre el modo de hacerlas) sería conveniente y económico que los Diez Electores del Puerto y Jerez viniesen a Cádiz, donde unidos con los 20 de él, las hiciesen en esta ciudad.

8º PÁRRAFO

Últimamente quiere el Rey, etc. = Para curar un enfermo es preciso antes conocerle bien donde tiene la enfermedad, y si estas son muchas y complicadas con más exactitud, y de no acertar cuáles son las verdaderas en lugar de curarle con lo que se cree remedio, se le ocasiona la muerte. Este es el caso y crisis en que se halla el comercio de Cádiz, y que S. M. desde el año de 78 se propuso arreglar; y cuando las circunstancias del tiempo lo han permitido se digna querer oír antes de resolver a los dolientes, con verdad, imparcialidad, y conocimiento. Para entrar en este caos, es menester examinar antes la vida pasada. En el tiempo de las flotas de 4 a 4 años cuando siendo regulares en su número, en la práctica al cargar escaseaba el buque y se trataba de repartimiento: ¡qué quejas! qué agravios; qué sobornos; qué tropelías; qué mercaderías compradas y quedadas en tierra; qué riesgos unidos a un mismo tiempo en la mar, tanto a la ida como a la vuelta; qué muerte, si en ésta una guerra o sorpresa todo lo confundía; qué caudales a un tiempo girados y a un tiempo parados; y si la cargazón era un poquito excedente, como en la del mando del Sr. Regio, qué sacrificio en los regazos; y qué precisión de dilatar la siguiente un año, dos o más como sucedió hasta la del Sr. Idiaguez. El sistema allá era una feria libre de todos derechos por el tiempo en que duraba, en que al favor de esta gracia, el de España se estrechaba cuanto podía para evacuar sus encargos, y lo mismo el comerciante de América para comprar por grueso, logrando la equidad para el intermedio de otra flota expender en otro; y descendía hasta el mercader de menudeo y acabada la feria quedaba sujeto al derecho de Alcabala lo existente sin vender. A más no era lícito enviar sus caudales a España para emplear a aquellos americanos, a menos que lo que así fuese quedase depositado sin entregársele en América, hasta tanto que estuviese evacuada la feria, por lo destructivo que sería no hacerlo así al comercio de España, que nada vendería en concurrencia de él, y a quien igual y respectivamente le estaba reservando el comercio interior, que le proporcionaba los períodos de la misma feria a otra.

Es menester también tener presente: ¿qué es el Comercio de Cádiz; el Comercio en Cádiz; qué es Cádiz? El Comercio de Cádiz: Un comercio nada particular, semejante al de Amsterdam, al de Marsella, al de Hamburgo, compuesto de Vizcainos, Montañeses, Castellanos y de todas las Provincias de España. El Comercio en Cádiz: un comercio inmenso, poderoso, extendido, en que giraba el caudal de Madrid, de Cataluña, de Valencia, de todo el Reino

por cuenta de sus propietarios, y un comercio de comisión extranjero que le hacía y hace la balanza; y que juntos hacen un aparato cuantioso, cuyas propiedades y frutos en la 7/8 partes pertenece a individuos establecidos en lo interior del Reino y a las plazas comerciantes de la Europa. ¿Qué es Cádiz? Un puerto con una bahía buena y hermosa para los extranjeros, otra aún más segura interior para los nacionales, un Caño de cómodo carenero, otro y otros para las Armadas, la reciprocidad para ambos entre el Océano y el Mediterráneo en lo florido de 36 grados de latitud, con unas vecindades que ha recibido las mayores Armadas duplicadas, Ejércitos y Expediciones todo a un tiempo, sin escasearles los mantenimientos y proveerlos para sus viajes: por estas constituciones concurriendo a él toda la América, y toda la Europa lo ha hecho la Aduana del Mundo, que le ha dado un alma que no es triplicada o más porque no cabe en su cuerpo. Es un prodigio que ha hecho la naturaleza en que se está según ella y que con conocimiento de estas ventajas se premeditó y efectuó en el año 17 poner el comercio y crear la Marina en él, que hicieron tan buen enlace y progresos, como el estar unidos ambos Ministerios por la relación que tienen entre sí; aunque hoy con dolor y lástima se ve su Caño de Trocadero hecho un montón de leña con falta de ocupación a las Maestranzas, y sin crear aún las más que pide la proporción, para en su día surtir los buenos efectos que en un pronto puede apetecer el Rey y la Nación.

CAUSAS DE EXPERIMENTAR QUEBRANTOS EN SU GIRO EL COMERCIO DE CÁDIZ, y de la decadencia que va teniendo, las que forzosamente ha de abrazar a los demás Puertos con mayor daño.

En el tiempo de flotas con el caudal de las Provincias del Reino, y el propio, proveía competentemente toda la América y la Nueva España en toda su extensión; hoy se le ha rebajado lo comerciable: por lo que proveen las demás Provincias, y por el grueso renglón del papel y otros excluidos en lo activo. Todo esto no quiere decir nada, porque mirando el Cuerpo de la Nación en general, el que otros Puertos se fomenten es conveniente; pero en lo pasivo, habiéndose minorado por lo antecedente la posibilidad del consumo de lo que podía girar, se le han aumentado tantos asociados con crecidos caudales, que habiéndose sido causa de multiplicarse las remesas con exceso a los consumos, unos y otros los de aquí, y los de los puertos habilitados, todos van desempeñándose. ¿Quiénes son estos asociados, extra los puertos habilitados? Un comercio de Nueva España que no teniendo en que girar (reducido a los Viandantes) por falta de los períodos de las ferias, y en lo diario de las entradas sin ningún aliciente para poder especular, remite sus caudales para empleos que van de su cuenta. Con más acierto saben lo que piden, y con preferencia venden, llevan de ventaja la diferencia de 4 por ciento de comisiones, que el europeo paga 8 allá, y ellos 4 aquí, hasta en la economía del ahorro de el 14 por ciento de Santa Iglesia declina la igualdad a su favor. Otro, un Banco Nacional que se ha arrimado con sus caudales y Caja de Descuento a Cádiz, que a mí me parece debilita al comercio de la Carrera de Indias, la razón es:

porque hay dos comercios en Cádiz, el uno extranjero y el otro español, que luchan entre sí, la mayor resistencia vence la balanza; este dinero comúnmente se presta a extranjeros o directo o por endoso en los pagares de españoles, a quienes les hacen aquellos más fiados en la seguridad del descuento en el mismo día. El recurso a usar este fondo en los extranjeros les hace mantener los precios altos y lograrlos, que sin él se templarían para cumplir sus empeños, de que resulta que pierde el nacional la lucha en los ajustes y, por consiguiente, lo gira el extranjero y obra en su socorro y favor, que le da seguramente otro 6 por ciento de más ventaja en sus ventas contra el comercio español, que sin aquel recurso cedería en sus necesidades para cumplir sus enlaces con menos ventajas: de aquí su opulencia. Sea prueba de ello el caso en hipótesis en otro paraje. Supongamos esta Caja de Descuento puesta en Veracruz con el destino del alivio del comercio americano, que obrando con sus armas para comprar lo más barato que pueda al comercio de España, y que lo logra por las necesidades de éste para pagar derechos y empeños; si hallase el de España el dinero en el descuento a la mano, ¿venderían con precisión con pérdida? No, que se socorrería; y ¿qué resultaría? Que el comercio americano compraría más caro que hoy lo hace y diría que con el fin de beneficiarlo a él se le perjudicaba, y que el beneficiado era el comercio de España; pues idéntico es el caso: sin que deje de influir también a lo alto a que llegan para costearse los géneros aquí, el 8 por ciento a que ha subido el Banco en los permisos o cambios el 4 que le cobra el Rey; y de que resulta que al retorno en géneros lo paga el comercio español, y al fin cae todo sobre el consumidor que no tiene otro recurso equivalente: influyendo asimismo el nuevo giro que hace por ampliación de su instituto. Otro, el Cuerpo grueso de la Compañía Oriental de Filipinas, que aunque sus retornos los trae de ellas, los envíos comúnmente los hace por medio de robustas Dependencias para todas las Américas; en concurrencia de las que no pueden medir con utilidad de sus fuerzas el comerciante particular. Otro, el antiguo de los 5 gremios mayores de Madrid, que hace también sus considerables Dependencias. De modo que entre todos los referidos concurrentes, en el caso de prometer ventajas la Carrera de Indias, y con limitación se tratase en alguna ocasión de un repartimiento según los fondos de cada uno, no sé qué parte competente podría caber al considerable número de individuos del comercio de Cádiz, ni al de la Península de España que gira en él.

En un punto. Al hacerse la Paz se desataron en cuanto pudieron los puertos habilitados a la novedad y la fama: cuanto los extranjeros habían fabricado durante la guerra concurrió a Cádiz: los crecidos caudales detenidos en América concurrieron a un tiempo, los de los americanos vinieron al mismo fin: se introdujeron a hacer el comercio gentes ni aún conocidas, buscando fortuna de industria sin buena fe. La abundancia de géneros extranjeros que concurrió al hacerse la paz produjo el exceso en los fiados o pagarés, sobre el crédito que es otro capital que realmente gira; acudió el Banco con sus capi-

tales a socorrer a quien debía hacer la costa del convite, no tardó la compañía con sus operaciones; por otro lado, el comercio mayor de Nueva España entorpecido, porque no teniendo épocas a que dirigir sus operaciones en la entrada diaria, quedó reducido para levantar al de España en aquel pronto a sólo los mercaderes de menudeo, que son corta cosa respectivamente: pues aún esto flanqueó cuando los comerciantes americanos por no estar parados y comer de sus caudales, los remitieron a España y recibieron sus retornos, en que por sus ventajas decididas en la operación se costeaban, donde los de acá se perdían: la novedad de los derechos, la consecuencia de concurrir lo prohibido, que se sospecha hasta por La Luisiana, y que llegó hasta algún renglón estar abatido por su abundancia, los arbitrios de los fabricantes de dar por de sus manos, lo que tal vez no lo es, en la proporción y confusión de las Aduanas mixtas, principalmente en las confiantes con otros Reinos; la desigualdad de los comerciantes conocidos que tenían que perder, todo verdad y buena fe, caminando por los caminos rectos, y perdiendo por ello en concurrencia de la muchedumbre no conocida, que sus caminos torcidos les daba la ventaja: el corto conocimiento de algunos vistas en su profesión. Todo produjo tal revolución, cual la indica la Real Orden que se contesta, y por consecuencia la decadencia del día.

Estos son los que conceptuo males del comercio: esta es su enfermedad: esto es lo que el Rey quiere saber sin disimulo ninguno; y lo que el comercio piense para su remedio y beneficio, para en su vista, y con los demás exámenes que tenga por conveniente, resolver lo que sea de su agrado. Quiere también, que aunque no sea de la profesión ni conocimiento del comercio, le diga algo si sus luces lo alcanzan sobre el fomento de fábricas, tan convenientes, tan protegidas, tan no conseguido el fin. Quiere que se liguen estos dos objetos si preciso fuere, para el bien del último; y a esto que es lo más difícil es menester también satisfacer.

REMEDIOS QUE PARECE LO SERÍA AL COMERCIO, CON FOMENTO A LA AGRICULTURA, FÁBRICAS E INDUSTRIA.

Dividir en tres ramos el comercio de Nueva España, que calculo sus consumos en 7.000 toneladas de todas especies y frutos en cada año, defiriendo a los más exactos exámenes de los que tengan documentos para ello.

1º. El primer ramo: Limitado a 2.500 toneladas de ropas y demás efectos extranjeros permitidos que cada año se pudiesen cargar por la Aduana de Cádiz, que es mixta en sus entradas al casco de la ciudad, por cuya causa no se pudiese cargar por ella nada nacional para Veracruz.

2º. El segundo ramo: Un Depósito o Caja de géneros nacionales, que se pusiese en un pueblo que no tuviese Aduana de entrada extranjera, ni aún de otras se permitiese ir nada a él de esta clase, y que estuviese situado dentro del recinto del puerto donde verifican su cargamento los navíos. A que se presenta proporcionado la villa de Puerto Real, que está situada en las orillas de

lo interior de la ensenada de Cádiz; poniendo en ella una Aduana de entrada de puro nacional, de todas las manufacturas y frutos que viniesen por mar y tierra de toda la Península para embarcar, a donde concurriesen con sus factores y almacenes, de que tiene abundancia de depósitos en otro tiempo; y de ésta se habían de dar los Despachos y salir directamente las cargazones para los navíos, dándoles su Pliego de Registro Nacional, cuya salida fuese sin límites. En esta Aduana sin tanta ocupación ni confusión como en las mixtas, ni materia extranjera con quien equivocarse dentro de su casco, podrían verificarse los más exactos reconocimientos, y de este pueblo u otro semejante hacer el incremento de la felicidad de la Monarquía, el barómetro del Estado y el antemural de la Real Hacienda.

3º. El tercer ramo: Una franquicia en los puertos habilitados de poder remitir sus frutos, y de lo interior de sus provincias de su cuenta, o por comisión en derecho a Veracruz, para lo que se le concediesen los permisos del tamaño que los pidiesen.

4º. De este plan resultaría, a más de ser limitado lo extranjero y franco lo nacional, el resguardo de la Real Hacienda. El no perjudicarse los comerciantes unos a otros por la igualdad en ello mismo. El hallar los fabricantes el arbitrio de embarcar por sí, o vender, que sería lo común, hallando el dinero a la mano de la intermediación al comercio en Cádiz. La proporción de habilitarse los navíos fondeados en medio de uno y otro paraje, recibiendo de Cádiz lo limitado que se le señalase extranjero, y de la otra caja las manufacturas, efectos y frutos nacionales con que se hubiese de completar y finalmente los frutos de todas las Provincias, que no hacen la relación con los surtimientos en las facturas tendrían su salida desde ellas mismas, sin contingencia de suplantación, respecto que no se le había de permitir cargar otra cosa alguna, y que ni aún en el caso de consedérseles lo nacional manufacturado (que no conviene) les podría tener cuenta por falta de surtimiento, ni hallarían su cuenta en la parte que trajesen a Cádiz para buscar el dinero, necesiándolo, pues no habría quien les comprase nada porque temerían la desigualdad con aquellas remesas.

5º. Las licencias para las dos Cajas deberían ser Diez, concedidas a un tiempo en el primer día del año de a 400 toneladas cada una, sin que se diese por ningún pretexto otra hasta igual día del año siguiente, entendidas verificarse en buques que no bajasen de 360 toneladas ni subiesen de 420; de estos permisos se deberían entender 250 toneladas fijas en cada uno para efectos extranjeros de la Aduana de Cádiz y las 150 restantes más o menos que tuviese el buque para manufacturas, efectos y frutos nacionales de la Aduana de Puerto Real; y si verificadas hubiese más nacional en aquella que cargar concediendo permiso particular para ello, sin que pudiese llevar nada extranjero ni despacharse por la Aduana de Cádiz. De que resulta que entre las 2.500 toneladas de extranjero de Cádiz, las 1.500 de nacional de Puerto Real y como 3.000 o muchas más de frutos que despacharían en derecho las

Provincias del Reino, de que el grueso de ellas en las 3/4 partes sería la Cataluña, componen las 7.000 del cálculo.

6º. Respecto que todo lo de Cataluña y Valencia y de las demás fábricas conocidas tienen toda su salida, a fin de dar fomento a las de las Provincias que lo necesitan para llegar a cierto punto, desde cual en otras que lo tienen serían de decadencia los mismos medios, como sucedió a España al tiempo de la Conquista de las Indias, y para realizar las justas intenciones del Estado en el fomento de aquellas que son las sociedades económicas, y algunas otras desanimadas que puedan hallar en el corazón del Reino, sería muy conveniente que la Compañía de Filipinas en lo que cupiese en un capital como de 400 mil pesos sobre las notas que se juntasen de los que en cada año fabriquen y por él tengan existentes las ya referidas, los empleasen en ellas, y por medio de la conducción al Depósito referido las embarcasen de su cuenta para parte de realizar los fondos que hacen en América, en que dando salida a las fábricas, beneficiándolas, y así propia en expenderlas en el curso de su destino, lo hacía asimismo en abrirle al comercio su conocimiento práctico para extender estos ramos, y por lo que tanto menos perjudicaría al comercio en otros renglones de sus embarques que se le podrían conceder para Nueva España por este respecto en igual valor en géneros extranjeros.

7º. Si por casualidad se encontrase que los géneros de las sociedades, y ya referidas fábricas, excediesen del capital antecedente podría el Banco poniendo un comisionado en la caja de Puerto Real convidarlas a que le remitiesen sus géneros a comisión para su venta a la vista y golpe de ojo a los comerciantes de Cádiz, facilitándoles desde que recibiesen los géneros las tres cuartas partes de su valor al premio de tierra que tiene establecido, en que llenaría su fin; y si no se proporcionaba venta al comercio en seis meses, podría establecerse que la Compañía de Filipinas se los tomase por sus costos, y alguna ventaja para darle salida en el curso ante dicho: y como este caso sucedería porque los géneros no tuviesen total perfección, o les saliesen muy caros al comerciante, se le podría a aquel Cuerpo conceder total libertad de derechos en ellos (y no en otro aunque fuesen nacionales) hasta su venta en Indias, que hacen 11 por ciento capaz de subsanar cualquiera perjuicio, y de poner en corriente las fábricas, y abrirle los caminos y perfección, para perder en seguida con conocimiento entrar el comercio a solicitarla, y de consiguiente lograr ellas su fomento, único medio de ir a este cabo: por este servicio si lo hacía con alguna extensión se le podría conceder al Banco que girase en los descuentos en Cádiz hasta 20 millones de Reales, con tal que fuesen precisamente tanto los pagarés como los endosos, responsabilidades de españoles, a cuyo beneficio fue su institución, aunque siempre este fondo estorbaría donde no es todo el comercio nacional. A los cinco gremios convendría convidarlos a alguna operación semejante, pues los cuerpos gruesos son los que deben empezar a dar el fruto.

8º. Si ha de haber regla es menester que no se confundan todos unos con otros, que cada cuerpo atienda a su ministerio, el fabricante de España a vender de pronto en la colonia nacional cerca de Cádiz, coger su dinero y volver a su fábrica, pues lo que envían de su cuenta los más se han perdido. El comerciante de España a enviar sus géneros a las dos cajas de frontera de Nueva España sin internar; y el comercio de aquel Reino comprando al de la frontera por mayor y internándose en toda su extensión. Mediante este último arbitrio, y que se le facilite el modo de poder tenerlo, como se dirá, sólo podrán enviar a España para emplear de su cuenta sus frutos, pero no sus caudales, por las razones que anteriormente se dejan explicadas.

9º. Es necesario buscar más eficaces medios para evitar que los españoles presten su nombre para cargues, escrituras de riesgos, u otros intereses para Indias de cuenta de extranjeros que no estén casados y naturalizados en España, como igualmente en los cargues y comisiones de los factores de encubrir las propiedades de los americanos; por cuyos medios no sería tan crecido el caudal y crédito que concurriese a arruinarse todos.

10. Cuando al cargar los Registros de cada año se advirtiese sobra de buque en lo extranjero en el día 15 de Diciembre, se debería hacer corte de él, y el que no estuviese a más de media carga a bordo de aquella especie, que este podría acabar por cuenta de aquel año, se deben excluir de él e incluir en su total a la cuenta de las 2.500 toneladas que habrían de concederse el primer día del año siguiente; si por el contrario antes de acabarse el año empezare a escasear el buque en lo extranjero y atropellarse el comercio, en este caso al instante sucedería que los navieros alterarían sus fletes a los que es menester dejarles franco este favor de la casualidad, que caería en los más rezagados a quienes por accidente tocaría esta suerte de cuyo beneficio deben lograr, así como están expuesto a tantos perjuicios y contingencias, y en una ocupación tan laboriosa como es la del naviero, y de tan pocas ventajas como la experiencia ha enseñado; pero en el buque para lo nacional se le sujetará para el Consulado a los fletes que hubiesen sido corrientes en igual mes del año anterior.

11. Los Diez navíos del puerto de Cádiz al tiempo de sus carenas, principalmente cuando están desafortunados o en esqueleto, deberían ser reconocidos por dirección del Presidente de la Contratación por los Maestros de Construcción del Rey de su Dique del Trocadero, u otros que indistintamente quisiese nombrar, como el examen de sus peltrechos de salidas. Estos navíos hasta que tuviesen cerrados sus dos Registros no deberían moverse de lo más interior de Puntales, y como que tanta dificultad como tiene para hallar carga al principio, por el contrario tienen de abundancia al acabar de habilitarse, resulta que suelen salir sobrecargados y expuestos a las mayores contingencias, lo que pide un gran remedio privativo al referido Presidente de la Contratación. Estos navíos podrían salir indistintamente para su destino según se vayan habilitando. Todo naviero de esta clase deberá correr riesgo de 2.000

pesos por cada 100 toneladas de los costos que tenga su buque al ponerse a la vela, de que no se pueda asegurar como ni de las averías ordinarias que haga su navío, previniendo a los aseguradores que el que se prestare a asegurarles éstas que les queda prohibido, deberá en pena pagar todo el capital que les aseguró, y el naviero otro tanto, que les exigirá el Consulado a ambos la mitad para el denunciador, y la restante para asuntos a beneficio del comercio.

12. Para animar los comercios mayores dando salida al de España y objeto al de América deberá haber, o en Veracruz por razón del ahorro de transporte y gastos, o en Xalapa por lo más sano y a que no tienen los de tierra adentro el horror que al otro paraje (decidiendome a favor de este último pueblo), una feria abierta de 80 días que deberá empezar el primero de Enero y acabar el 22 de Marzo de cada año invariablemente para los depósitos que en dicho tiempo concurran en ella a vender y comprar, libre del 5 por ciento de Alcabala en todo lo que extraigan, o por falta de mulas depositen en la Aduana para extraer los comerciantes americanos, sin embargo de que en cuanto a la entrada en Veracruz, aunque antiguamente nada se pagaba para las ferias, ni está señalado a este puerto en el Reglamento de 78, sería conveniente a la Real Hacienda le señalase a la entrada en dicho puerto la contribución del mismo 3 y 7 que se cobra en toda la América, bien que exigible sólo sobre los capitales de las facturas, según lo hayan verificado a la salida de Cádiz, y fijando las Alcabalas interiores al 6 por ciento = El hueco del 5 por ciento de esta feria, aunque no es un objeto de gran consideración para el comercio mayor con los referidos antecedentes sería el bastante para que rebajándolo en sus ventas el español en la feria hiciese un hueco de aventajarlo el americano en sus reventas por mayor en lo interior, igualándose con su 5 por ciento de utilidad con los demás precios diarios de las comunes llegadas en el resto del año; y en las casualidades que diese el sorteo en la abundancia o escasez de este género o el otro, lo más pronto o lo más tarde de los Despachos de los Registros de cada año.

13. Esta feria anual fija en su tiempo señalado no debería impedir el que los registros del año siguiente, que el más pronto no podría llegar (por mucha prisa que se diese) antes que estuviese acabada, pudiesen vender lo que escasease o quisiesen comprar, indistintamente en Veracruz o Xalapa, pagando el 5 por ciento de Alcabala, como tampoco serían inclusos en la feria los frutos de vino y aguardiente que no necesitan este auxilio para su curso regular en sus consumos diarios.

14. Los cargues deberán ir consignados a factores que vayan de España, con permiso de residir por seis años, estos ni sus efectos de su cuenta no podrán internar de Xalapa, así como los efectos de los americanos (producto de sus frutos única cosa que podrán enviar para emplear) deberán estar depositados hasta que pase la feria en que no deberán entrar a menos que se conformen a pagar un 5 por ciento de Alcabala por la anticipación en la internación, en virtud de que la podrán usar a su arbitrio antes de la feria.

15. Será gran beneficio del comercio de Cádiz una Lonja donde conociéndose todos se distinguan sabiéndose sus costumbres o giros para evitar ser incluidos en las quiebras de unos, y aprender en las luces y operaciones de otros; sus consecuencias no es menester explicarlas cuando la precisión de estas oficinas no hay ni una plaza de comercio en la Europa que no la haya conocido y la tenga a toda costa, aún sin los fondos que el medio por ciento del comercio con nombre de Consulado, debe tener en sus cajas propio para destinarse a este y otros objetos semejantes cual lo es también lo urgente de las Ordenanzas.

16. A no ser en su total en el modo antecedente el concepto del Consulado y del comercio para su informe, me parece, viendo los escollos que ofrecen todos otros caminos en la práctica, sería lo menos malo dejar al comercio como se está; en que habiendo pasado ya lo más riguroso de la revolución, no puede dejar de buscar por sí mismo su nivel, aunque fuese con sacrificios de algunos que no hallasen en que girar sin atrasos.

Todo lo contenido en este informe, es mi parecer. Cádiz 4 de Diciembre de 1787.

Pedro Martínez de Murguía

Número 29

D. Esteban Miguel Macía. Diciembre 6 de 1787, entregado en 11.

En obediencia de lo que en Junta General se acordó por este Tribunal de Consulado el 8 del pasado, de resultas de haberse manifestado la Real Orden que mereció, comunicada por el Excmo. Sr. B^o. Fr. Dn. Antonio Valdés y Bazán, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina y Indias, su fecha en el Real Sitio de San Lorenzo a 19 de Octubre del que sigue, en razón de lo loable e interesantes fines a que se dirige y puntos que comprende; más a estímulo de un verdadero patriotismo que a influjo de lo determinado en dicha Junta, para que cada individuo exponga cuanto sobre ella le ocurra, se arroja uno de los que la compusieron a producción en este papel sus limitados alcances.

La Real Orden que motiva este expuesto franquea toda libertad para que U.S. informe con la misma cuanto comprenda útil e importante a un arreglo de comercio para el Puerto de Veracruz. La misma demuestra el reparo que asiste de que desde el año 84 se fijó y repartió entre los puertos habilitados, cierto número de toneladas que en el presente, asegura, ha sido de seis mil y sólo se han verificado poco más de la tercera parte. Que reducidos a tan corto número los Registros para Veracruz: no habiéndose despachado Buques de Guerra con Azogues, prohibidas las Generalas y casi vencidas las dificultades que son inseparables de un nuevo método y de la libertad en sus principios

parece que debía dejarse al comercio que buscase su nivel, pero S.M. aunque no conoce que ha de fijarse muy pronto, porque no puede permanecer en un estado incierto, considerando que podrá todavía costar sacrificios, por la imprudencia de algunos comerciantes que carecen de los buenos principios y no saben especular etc.

Por la referida tercia parte de toneladas únicamente verificadas, de las seis mil que resultan el presente año repartidas, se convence procede esta reducción de que en los anteriores se realizaron con exceso; de que se deduce y comprueba que el comercio halla su nivel; pero éste es a costa del sacrificio que ha experimentado y sufre por aquel exceso que se le franqueó, y por el que pudo haber introducido fraudulentamente la codicia de algunos hombres cuyos perjuicios son excedentes a concesión de Generalas y despacho de Buques de Guerra con Azogues; tuvo el comercio más parte de inocente en su seguimiento que de imprudente, pues deseoso de su laborioso ejercicio, lo cultivó con unas prudentes esperanzas de que un sabio Gobierno, a quien no podía oscurecerse el general lamento, contendría los Registros, por medio de cuya limitación aspiraba al reintegro de sus quebrantos, ignorando el contrario sistema que gobernaba y conducía a una total ruina: ésta debe hoy repararse, no sólo con consideración a la elevada determinación de una restricción a las toneladas que sean susceptibles, si también a la de que se halla proveído superabundantemente en la actualidad todo el Reino de Nueva España: de forma que, aún cuando se dé con el punto fijo de las consumibles, soy de parecer se principiase el próximo venidero año, concediendo únicamente la cuarta parte de aquellas que puedan acercarse a la graduación del consumo; y siguiese sobre este pie con trienio, en el cual, la misma prédica o ensayo, orientaría lo conveniente para lo sucesivo, dando precisamente noticia anticipada de esta revolución a aquel Reino.

No encuentro quepa especulación oportuna en el más experto comerciante cuando a éste le consta que de todas clase de género, y frutos abundan en tanto grado las Américas que las cuentas de ventas que recibe le producen pérdidas y considerables retardos en la percepción de sus retornos: se me reconvenirá que el daño estuvo en no saber especular en el tiempo en que se hicieron los envíos o primeras negociaciones cuyo cargo parece quedará suficientemente satisfecho con la generalidad a que ha comprendido esta impericia; pues es constante que los individuos que han frecuentado su giro en los últimos 8 años son pocos los que no hayan deteriorado sus propios capitales, y raros aquellos que por acreditarlos en su porte, conducta e inteligencia se han expuesto a trabajar sobre el crédito, que hayan podido cumplir las obligaciones que contrajeron, siendo hoy otros tantos debilitados miembros de este cuerpo.

Sólo se advierten sabios especuladores y prudentes en el actual sistema (como libres de estos atrasos), aquellos que previnieron las resultas del Libre Comercio y cesaron de ser comerciantes a Indias, ciñéndose a girar sus capi-

tales en sólo billetes Reales renovándolos a sus vencimientos, con el seguro ingreso de un cuatro por ciento al año; y sabios también los que han invertido la mayor parte de su caudal en fincas y haciendas de campo. Si esto es más progresivo al Estado que la extensión útil al comercio, proporcionándole ventajas que lo anime, no lo es de mi opinión: para que éste adquiriera su antiguo vigor hallo, por oportuno, hacer presente la necesidad de los siguientes auspicios:

Moderación de Derechos a su introducción en los puertos habilitados de los géneros extranjeros permitidos.

La misma modificación al tiempo de sus embarques para las Américas.

Que se rebajen una tercia parte de los actuales Derechos que adeudan en las Américas al arribo de sus puertos respectivos, concediendo seis meses de plazo para su exacción al comerciante que los conduce o al consignatario que los recibe.

No es el extranjero quien sufre el Derecho excesivo que se le carga a sus géneros que introduce, es el consumidor español el sobrecargado; pues en las ventas tiene buen cuidado dicho extranjero de celebrarlas a precios que comprendan el costo del Derecho exigido; y así para éstos les es indiferente el recargo, mediante a que se lo ha de pagar el comprador español.

Que por el completo conocimiento que en U.S. reside o por el orden que la superioridad tenga por más conveniente establecer, se vigile y castigue con privación de su habilitación, y Matrículas de la Carrera, al individuo de ella que preste el nombre para embarques de géneros que sea de cuenta reservada de extranjeros; pues, presidiendo de estar prohibido, y de los motivos que a ello han impulsado las soberanas determinaciones, advierto que este desorden irroga al comercio español inexplicables y enormes perjuicios, porque el extranjero que remite sus ropas de propia cuenta a nuestras Américas, puede darlas allí con más ventajas que el español que se las ha comprado en los puertos habilitados; conformándose los extranjeros con sacar su cuenta de haber vendido en España, y por precios de España, comunicando sus órdenes para que los enajenen a costo y costo, cuya operación aún que el español quiera hacer la igual, lleva en su contra la utilidad que el extranjero le ha cargado en la venta: tal es el quebranto que experimenta el español aún cuando diese las mismas órdenes para vender que los franquea el extranjero. Estas reflexiones son de las más particular aceptación y de las que deberían hacerse inquisición reservada para contener y castigar un desorden que atrae gravísimos perjuicios a la generalidad del comercio español, sin que se adviertan, ni conozcan, pero se padecen.

No causan menores perjuicios el ningún celo que se practica por la traslación de individuos extranjeros a todas nuestras Américas, hasta verse establecidos en ellas con almacenes y tiendas abiertas; pero que mucho sí se ve, y tolera la multitud de buques que admiten y despachan con Registros a todos puertos de nuestra América por las respectivas Aduanas, bajo el último arre-

glo de Libre Comercio, habilitándolos casas extranjeras, sin otra honestidad que la de poner el Maestre español, cuyos dos puertos deben hacerse presente a la superioridad para su más pronto remedio. Debe también llevarse a debido efecto cuanto las Leyes tienen dispuesto de que aún siendo españoles matriculados en la Carrera, no permanezcan en las Américas más tiempo del que aquellas tienen prefijado, cuyo abandono con que se ha mirado este importante cumplimiento y los que comprende el anterior capítulo parece ha adquirido la indulgencia que demuestra lo literal del Libre Comercio.

Son asimismo perjudicialísimos los correos marítimos establecidos para el puerto de Veracruz, procedentes de los de Filadelfia y Nueva Orleans; y si su importancia fuese tal, que no puedan extinguirse, deberan celarse con el más riguroso examen las introducciones.

También lo es la concesión de los Registros permitidos para la Nueva Orleans, desde los puertos señalados y habilitados de Francia; mayormente con la extensión de que puedan conducir los rezagos para Veracruz, bajo cuyo pretexto la introducción en este último puerto es de la principalidad de los cargamentos de Francia, y los citados rezagos son los que únicamente se descargan en el Nuevo Orleans.

Paréceme sería muy acertado no se consintiese que los naturales de nuestras Américas ni otros individuos domiciliados allí remitiesen sus caudales por su propia cuenta, a efecto de reducirlos a géneros o frutos de Europa para que se le remitan del producto de dichos caudales; antes bien, precisarlos a que éstos los empleen a los que les conducen a sus propias casas el europeo, por cuyo orden se nivelaría la diformidad que, de lo contrario, se advierte con perjuicio del comerciante de Europa; porque desde luego que el americano envia su dinero a España para que se le devuelva empleado, halla la ventaja en su primer paso del aumento en la plata de 33, 1/3 por ciento; no guardando proporción esta operación con la del europeo, que respecto al americano se quebranta en aquella propia cantidad desde el primer paso que da en sus compras; siendole aún más gravoso la extorsión que, precisamente, le resulta de los puertos que le cierra el caudal del americano para que no pueda entrar en las casas extranjeras a disfrutar las ventajas que, sin aquel motivo, le franquearían en equidad de precios y economía de plazos: comprendo es de la más grave consideración esta reflexión, sujetándose en todas cuantas lleva expuestas, a las sabias de U.S. Su más reverente súbdito. Q. S. M. B. Cádiz 6 de Diciembre 1787.

Esteban Miguel Macía

D. Ignacio Díaz de Sarabia. Noviembre 28 de 1787, entregado en 13 de Diciembre.

AL SR. PRIOR Y CÓNSULES DEL REAL TRIBUNAL.

Con el deseo de concurrir, en la parte que puede mi cortedad, al interesante objeto manifestado y encargado a los individuos de este comercio, en razón de que de que cada uno exponga, con libertad y lisura, lo que se le ofrezca sobre los interesantes puntos que comprenden la Real Orden de 19 del antecedente Octubre, en la que S. M. y los sabios Ministros que despachan a sus Reales Pies nos hacen patentes sus íntimos deseos de proporcionar todos los medios que sean conducentes a la mayor felicidad del Estado, he meditado y reflexionado desnudo de toda pasión y con sólo el fin del bien Universal de la Monarquía y me he fijado en el dictamen siguiente, ceñido a los particulares de la citada Real Orden.

Sobre el punto primero; soy de parecer que ha sido muy considerable la extensión del Comercio a las Indias por efecto de la libertad concedida en el Reglamento de 12 de Octubre de 1778; pero recelo con gravísimos fundamentos que esta mayor extensión en lugar de ser útil a nuestra España, ha sido muy perjudicial; y que los favorables efectos que ha producido han redundado en favor de las fábricas extranjeras. Estas han duplicado sus labores, han hecho mayores remesas a Cádiz y los españoles, incautos, hemos empleado nuestros caudales, a porfía, dando un valor extraordinario a los efectos; los hemos remitido de nuestra cuenta o de la de los vecinos de América nuestros corresponsales, hemos amontonado en Indias provisiones abundantísimas; han envilecido los efectos y la pérdida ha resultado sobre el comercio español y americano, al paso que el extranjero ha hecho sus ventas con estimación, y el consumidor americano ha logrado la ventaja en los precios a costa de lastimosas quiebras que hemos visto y llorando en España y América, que todas han sido consecuencias forzosas de los antecedentes insinuados y de la Libertad del Comercio.

No me persuado que la agricultura haya tenido aumento; a lo menos así lo persuade lo que estamos viendo por experiencia: en esta bahía han entrado, como todos saben, en los dos o tres años anteriores, más de 300 embarcaciones con dos millones de fanegas de trigo por lo menos y, a proporción, de cebada de Provincias Extranjeras y éstas nos han extraído por ellas ciento y veinte millones de Reales; nuestros labradores no pueden continuar sus labores, ni aún vendiendo el trigo al precio que nos lo venden los extranjeros; los arrendadores de tierras las dejan luego que cumplen sus arriendos y todo esto prueba que en lugar de haber resultado beneficio a la agricultura, ha tenido esta notable decadencia. Conozco que el demasiado valor que los propietarios han dado a las tierras, arrendándolas en precios excesivos, y los

crecidos jornales que se pagan por toda clase de labores, a causa de la escasez de braceros, son en parte la causa de la decadencia de la Agricultura, pero, sin embargo, queda en su fuerza la consideración de que el Comercio Libre, por sí sólo, no es capaz de hacer que florezca la agricultura y la presunción de que a la Libertad del Comercio puede atribuirse la alteración que los propietarios han hecho en sus arriendos.

Nuestras fábricas me persuado que están en el mismo caso: aunque en estas inmediaciones se establecieron algunas, han prosperado poco o nada y las más se han abandonado; y soy de dictamen que muchas se han sostenido a fuerza del arbitrio de adoptar como propuso los géneros extranjeros; tampoco creo que el Comercio Libre sea auxilio capaz para creación y fomento de fábricas, por sí sólo; ínterin no se liberten de todos derechos los géneros comestibles de primera necesidad, nunca tendremos fábricas y éstas jamás se conservarán con aumento y prosperidad, en poblaciones grandes y de lujo.

Me persuado también que aunque sea mayor la navegación que se ha hecho a las Indias, después del establecimiento del Comercio Libre, otro tanto menor ha resultado nuestra navegación en España y en la Europa. La bahía de este puerto estaba antes llena de Saetias Catalanas que conducían aquí como a una feria segura sus manufacturas, aguardientes y vinos; y lo mismo sucedía con las demás Provincias que nos enviaban sus producciones y frutos; esta navegación ha minorado a causa de que los llevan en derechura desde sus puertos a los de América y en mi sentir este daño prepondera más que aquel aparente beneficio, porque la navegación y la marinería tiene más aumento con el tráfico de puerto a puerto que con los viajes a Indias; y con la diferencia de que en éstos son muy copiosas las deserciones de los marineros, que no lo son ni lo pueden ser navegando en España.

En cuanto al número de toneladas que sea proporcionado en la situación actual para Nueva España, sería de opinión que para el año de 88 no se concediera ninguna pues hay abundancia de todos los efectos extranjeros. Sólo sería de dictamen que se concediesen Licencias para frutos y manufacturas de España imponiendo gravísimas penas, si con el pretexto de españolas se cargaban algunas que fuesen extranjeras y ejecutando las dichas penas con el mayor rigor, siempre que resultase contravención en esta parte tan interesante a nuestras fábricas y al Estado.

Según el modo de pensar, me inclino a que convendría conceder para nuestros frutos y manufacturas libertad absoluta de que se cargasen cuantos quisiesen; pero limitaría la multitud de los puertos que están habilitados, de modo que solo pudiesen usar de ella, por ahora, Barcelona, Málaga, Cádiz, Sevilla o Sanlúcar, la Coruña, Canarias, Mallorca y Santander. De este modo, en los puertos que van señalados, se acopiarían los frutos de las provincias contiguas y, más fácilmente, se habilitarían las expediciones y cargamentos.

Para los años sucesivos al de 88 convendría estrechar más la habilitación de los puertos; y en mi sentir sería muy útil, que sólo por el de Cádiz se per-

mitiese el embarque de géneros extranjeros y el de frutos y manufacturas españolas por el de Cádiz y Santander, precediendo siempre Licencias del Ministerio; y para la Coruña solamente lo que carguen los avisos, entendiéndose también para este puerto la absoluta prohibición de efectos extranjeros.

Tengo por muy conveniente que los buques de la Carrera de Indias, no excedan de 400 toneladas, pues los mayores se cargan con dificultad y se están muchos meses en la bahía para completar su cargamento, con perjuicio de los géneros y frutos que se cargan primero, con peligro de los mismos buques y con gastos muy considerables para sus dueños; y prescindiendo de todo nunca es prudencia ni conviene al Estado que se aventuren en un sólo navío excesivos caudales. Y también será muy conveniente que no se conceda Licencia ninguna para todas las Indias en general a ninguno que no esté Matriculado y que esta cualidad la debe tener igualmente todo Maestre, pues, de lo contrario, está el comercio expuesto a engaños, baraterías, alzamientos y pleitos continuados; debiendo preceder a la concesión de las Licencias y a la admisión de Maestres informes secretos de los respectivos Consulados.

Para que en este puerto se pueda introducir la economía que usan otras Naciones y algunas de nuestras Provincias, hallo mucha dificultad con respecto a la abundancia de este puerto y territorio inmediato; la costumbre, ya introducida, entre marinería y gente de mar, es otro obstáculo difícil de remover; pero puede esperarse que el tiempo y la experiencia de que las expediciones no son tan lucrosas como en lo antiguo, hagan que se cerne mucho gasto que puede economizarse sin perjuicio de la decencia y de la humanidad; y si fueran menos los viajes para Indias, los mismos marineros se contentarían con trato más moderado, porque serían más los pretendientes a emplearse en ellos.

Los Derechos que se pagan en Indias por los frutos de España los contemplo demasíadamente exclusivos: una partida de 297 barriles de aguardiente han pagado 1.044 pesos fuertes en sólo el puerto de Veracruz, que corresponde a más de 3 1/2 pesos fuertes por barril comprado en España por 14 pesos sencillos, que es decir que paga un 33 por ciento, sin contar con la repetición de Alcabalas que se causan en todas las capitales a donde se trafica para su consumo.

El Derecho de Almojarifazgo y el de Alcabala asciende a un 8 por ciento y el de nuevo impuesto y chinguirito importa muy poco menos, todo en moneda fuerte: la extinción de estos dos últimos derechos y la providencia de que ninguna ciudad ni pueblo se exigiese más la alcabala que la respectiva a lo que en cada uno se consumiese, a lo menos en cuanto a frutos y manufacturas de España, facilitaría el mucho giro de estas y resucitaría la clase de mercaderes que se llaman comunmente viandante, por cuyo medio giran los efectos y frutos que van de España hasta las partes más escondidas de la América; y de este modo se multiplicarán sus ventas no sólo por dinero de

contado, sino a cambio de frutos y géneros de Indias, que de otra manera se quedan en la mayor parte sin negociarse.

Para que el Consulado pueda tratar de los medios de economizar y ahorrar gastos necesitaba tener alguna Jurisdicción económica sobre los Matriculados: deberían tener puntual cumplimiento y rigurosa observancia las Cédulas que mandan la manifestación de Compañías y Casas Españolas y Extranjeras que se establecen en España y el Fondo sobre que hacen su giro. El Consulado convendría que estuviese autorizado para tomar conocimiento del estado del negocio de cada comerciante y Compañía, reconociendo sus libros cuando hubiese algún motivo que impidiese a esta diligencia, como el de alguna quiebra o desgracia considerable que hubiese comprendido a alguna Casa y se viese que, sin embargo, continuaba en el mismo fausto y emprendía negociaciones gruesas y giros de consideración; y cuando se notase que por algún comerciante se hacían negocios violentos y forzados; cuando alguno conceptuado por de mediano capital de repente se presenta con coche, vestidos costosos y otras exterioridades sin que se sepa de alguna extraordinaria ganancia o fortuna que haya tenido y en otros casos semejantes; me persuado que el recelo sólo de que podría descubrirse el estado de sus negocios sería poderoso remedio para cortar en la mayor parte este excesivo lujo que consume, no solamente las escasas ganancias que actualmente produce el comercio, aún el más feliz, sino que también aniquila los capitales y vienen muchos, si no se han declarado con quiebra mientras han vivido, a acabar con sus vidas y caudal a un mismo tiempo; de que se sigue un perjuicio muy notable al Estado, porque los tales han mantenido sus Casas con la mayor abundancia, han educado a sus hijos con esplendor sin dedicarlos al oficio, ni carrera alguna, los han enseñado a ser caballeros y después de su muerte, se desdennan los más de entrar a servir en una Casa de Comercio, de dedicarse a un oficio u de arrimarse a otro género de ocupación y trabajo; y por lo común vienen a ser unos holgazanes que se mantienen a costa del sudor ajeno.

Últimamente concluyo este mi dictamen haciendo presente que el mismo arreglo que exige el comercio de Nueva España, pide también el del Sur, Buenos Aires y Cartagena, con la debida atención a sus particulares circunstancias; y en mi sentir sería muy conveniente que se suplicase a S. M. la derogación de la facultad que tiene la Compañía de Filipinas de conducir a flete en los buques que despacha para Buenos Aires y Lima carga de particulares del Comercio; de lo contrario en pocos años vendrá a ser el único conducto para estos destinos y en los fletes dará la Ley que dicte el antojo de los Directores. Lo más que podría permitírsela es que cargase, de cuenta propia, los cargamentos proporcionados para el acopio de los fondos y caudal que haya de conducir a la India. Cádiz 28 de Noviembre de 1787.

Ignacio Díaz Sarabia

D. Juan Díez Moreno y D. Simón Babil de Uriz. Sobre el número de toneladas anuales. Diciembre 29 de 1787.

D. JUAN DE DÍEZ MORENO Y D. SIMÓN BABIL DE URIZ, encargados por V.S. para hacer un cómputo prudente y arreglado del número de toneladas, sobre poco más o menos, que podrán anualmente cargarse de efectos y frutos comerciables para el puerto de Veracruz con sujeción a lo que se manda por Real Orden del 19 de Octubre próximo anterior; hacen presente.

1º. Que tomado un cálculo trienio, ya de las Flotas de 1732, del 1735, ya de las de 1757 hasta la última de 1776, y ya de los Registros sueltos que han mediado en varios tiempos; teniendo presente también las noticias que venían de Nueva España en estos intermedios, de la mayor o menor abundancia de artículos existentes, les parece que se pueden arreglar a 2.200 toneladas dando principio el año venidero de 1789.

2º. Que la tercera parte de ésta, sea precisamente aplicable a géneros y frutos del Reino, sin perjuicio de que si alguna vez excediese la concurrencia de éstos al despacho de su tercera parte que les señala.

3º. Que los buques que se presenten para estas cargazones, no excedan de 250 a 300 toneladas.

4º. Que los dueños de ellos han de ser precisamente españoles, matriculados en la Universidad de Cargadores de la Carrera de Indias.

5º. Que éstos hayan establecido en la comunidad del comercio, su buena conducta, fidelidad en los tratos y moral opinión de caudal propio, sin la menor sospecha de que tengan por cointeressados en sus embarcaciones alguno o algunos extranjeros.

6º. Que presentado al Jefe que corresponde el buque y licencia para navegar, se haya de reconocer con la más prolija escrupulosa exactitud por los Maestros mayores de la Carraca, que éstos señalen con la misma obra que necesite y hechas deben volver a nuevo reconocimiento para ver si se han verificado las señaladas, y con su VISTO BUENO, se admitirán a recibir carga, como anteriormente está mandado observar por varias Reales órdenes y Reglamentos, sobre cuyo punto no debería tolerarse la más mínima falta, porque la experiencia tiene bien acreditado, que por estos disimulos han hecho tales averías y de tanta importancia que no han bastado los fletes, ni el cobrado en España por el de la avería, para el pago de la que han causado en el viaje; cuyas resultas son tan funestas, que además de los gravísimos perjuicios que sufre el comerciante cargador por el deterioro de sus efectos, el desmangue de los surtimientos que llevaba para auxiliar los regazos en América de otras expediciones, y el haber de tolerar además unos dispendios crecidos en los recursos judiciales que se entablan en aquellos puertos, y vienen a parar a los Consulados de España, sin que basten las buenas diligencias de su instituto para cortarlos, de manera que lo que debía ser el taller de la buena fe y de la confian-

za del comercio, se mira con horror, especialmente en algunos navieros que sin caudal, sin inteligencia, y sobrados de malicia, al abrigo de la libertad mal entendida, ponen sus Buques, corren sus Polizas de Seguros con el intento de encallar o de darle un barreno (como está ejecutoriado) tomando el dinero de los aseguradores, burlándose de éstos y de los comerciantes honrados. Cádiz 29 de Diciembre de 1787.

Juan Díez Moreno. Simón Babil de Uriz

Número 32

D. Francisco Guerra de la Vega y D. Buenaventura Magarola, sobre el repartimiento de Toneladas. Enero 2 de 1788.

SRES. PRIOR Y CÓNSULES Y DEMÁS SRES. VOCALES DE QUE COMPONE ESTA JUNTA DE EXAMEN.

Por lo que respecta al repartimiento de toneladas entre los puertos habilitados, para la exportación de vinos y aguardientes a la Nueva España, con la advertencia, que la abundancia y calidad de los de un País, no perjudique a los otros: parece claro que el Rey quiere no subsistan en aquella cuasi plena libertad en que se han hallado posteriormente, cuyo punto, sin que resulte agravio a Cataluña, Valencia, Málaga, Sanlúcar, Jerez, y Castilla, lo advertimos punto menos que imposible, mediante la complicación que ha producido esta extensión, con particularidad en lo contraído por Barcelona, Málaga y demás puertos del Mediterráneo.

El Consumo en el tiempo de las últimas Flotas, en cada año según el más prudente cálculo, ascendía, como a 20.000 barriles de aguardiente y 10.000 de vino, de 4 y 1/2 arrobas: A el presente con arreglo a las noticias más exactas, mediante las que hemos adquirido, ascienden a 40.000 de aguardiente y a 12.000 de vino.

Es constante, que la concurrencia de unos ha de perjudicar a los otros, pues el que para su gasto compra de una especie, omite ejecutarlo de la otra; y así advertimos que el Vino Blanco de Sanlúcar y Jerez, a el presente, no guarda proporción con el tinto que se embarca de Cataluña. El consumo de vinos anualmente y su exportación en mil toneladas comprendiendo en cada una como doce barriles, calculamos con reflexión y equitativa, se deben distribuir en esta forma:

Cataluña	200
Valencia	50
Málaga	100
Castilla	100
Sanlúcar y Jerez	<u>550</u>
	1.000

Aguardiente Cataluña	2.000
Valencia	300
Málaga	300
Castilla	300
Sanlúcar y Jerez	<u>450</u>
	3.350

Este cálculo es con concepto a la graduación del consumo en la Nueva España de 12.000 barriles de vino y 40.000 de aguardiente en cada año; e igualmente con atención a los productos de dichas Provincias; pero por lo que respecta a su exportación, nos encontramos con la alteración siguiente demostrada en un año contado desde principios de Junio de 84 hasta 10 de igual mes de 85; siendo en el que se ha hecho este tráfico con más exceso o desorden, que produjo tanto quebranto, como el de haber perdido mucha parte de sus principales valores, la mayor parte de los que hicieron tan inconsideradas remesas de vinos y aguardientes, cuyo producto, quedó invertido en el pago de Fletes de Mar y Tierra, de Derechos tanto Reales como Municipales, mermas y derrames a que se hallan sujetas estas especies, y las justas comisiones que deducen sus Factores.

Las embarcaciones, número de barriles de vino y aguardiente, que entraron en Veracruz en el citado año, fueron las siguientes:

	Embarcaciones	vinos blancos	idem tinto	aguardiente
De Cataluña	2	110	26	3.901
Málaga	12	2.374	973	26.104
Santander	1	33	450	40
Cádiz	<u>26</u>	<u>4.487</u>	<u>2.436</u>	<u>58.373</u>
Total	41	7.004	3.885	88.418

De forma que esta evidente demostración acredita no ser efectiva la remesa de los frutos desde los parajes de sus respectivas producciones y que altera sin contradicción el orden para poder prudencialmente encontrar el nivel que tanto desea el Ministerio a fin de poder con acierto reglar las remesas sin quebranto del comercio y de los vasallos del Rey, tanto de la Metrópoli, como de la América. Para en lo posible acercarse a este punto, dejando en su actual libertad a las Provincias, creemos fuera conveniente en lo sucesivo, una de dos determinaciones, cuales son, la de que cada una con precisión cargue en el puerto de su concesión aquel número de toneladas que se le señalen, para que desde el mismo con el Registro Cerrado, salga en derechura a su destino, sin poder en otro volver a cargar cosa alguna; o que con sus frutos vengan los de Cataluña a Cádiz donde es una continua feria, y en ella según más bien les acomodase a sus intereses, venderlos o remitirlos por su cuenta sin detrimento de la concesión que tuviesen; de esta forma la girarán con más propiedad,

como punto céntrico donde sustancialmente se reúne las más positivas frecuentes noticias y el cuasi total completo de las remesas, como dejamos demostrado; de lo contrario siempre será el cálculo más equivocado, tanto para uno como para otros, logrando aquellos en todo tiempo la preferencia a su favor, como dueños del fruto, pues la tendrán para vender o embarcar, según más bien acomodase a sus intereses.

Este ramo de comercio se pudiera aumentar tan extraordinariamente que ascenderá a más de cuatro tantos del que al presente se consume en Nueva España; con lo que tanto la agricultura, fábricas y navegación, lograrían el considerable incremento que se deja considerar, y a correspondencia Nuestro Soberano el mayor poder con el fomento de sus vasallos y aumento de los Reales Derechos. A este fin se hace indispensable proporcionar los medios, de poder con alguna utilidad vender en la Nueva España el aguardiente más barato de aquel precio subido que tiene en el día; pues de lo contrario, no se conseguirá sujetar la bebida del chinguirito que es la que perjudica su consumo, que no se ha podido verificar hasta el presente, sin embargo de las repetidas Reales Órdenes que a el intento, en todo tiempo, con el mayor rigor, se han expedido.

Para que logremos este importante deseo, que tanto puede favorecer al Rey, a sus vasallos y a el comercio, no advertimos otro medio o recurso, que el de levantar la injusta contribución de los Derechos Municipales que en aquel Reino se hallan impuestos sobre los vinos y aguardientes de España, como anteriormente lo tiene mandado el Rey, y que aquellos naturales impongan su equivalente sobre las especies, de sus producciones.

Aún es mayor gravamen el que remata y supercrece el valor del aguardiente, la posterior Real Resolución, prohibiendo que sólo se pueda embarcar el de prueba de aceite y por término alguno el refino: por este medio se duplican los costos de los cascos o barriles, fletes de mar, y aún más excesivos los de tierra, a tan dilatadas distancias como de 100 a 200 leguas; cuyas partidas que se pueden economizar en aquella diferencia que media del prueba de aceite, a el refino, asciende como a dos tantos más de principal valor de primero.

Con los dos propuestos auxilios de la extinción de los Derechos Municipales, y libertad para que los fabricantes ejerciten su industria, refinando y embarcando los aguardientes como más bien les acomode, proporcionarán por este medio un cómodo precio a la venta de ellos, rápidamente se extinguiría la abundantísima y nociva bebida del chinguirito; y sin duda el consumo de aquel supercrecería a cuatro tantos más que a el presente: Sin que sea exageración la de este cálculo, pues creemos firmemente ascenderá a mucho más. Por consiguiente, ¿qué fomento lograrían nuestras cosechas nacionales y la industria de los labradores y fabricantes, de esta clase? Con más una dilatada navegación, en cuyos benéficos asuntos más que otro alguno se interesa Nues-

tro Soberano; por lo que no dudamos preste a ellos su Real atención, y que resuelva lo que más convenga a favor de sus vasallos.

Para dar una verdadera idea del positivo extraordinario aumento que proponemos se puede franquear a este ramo de comercio, su agricultura, industria y navegación, bastará decir que en el año de 77 sólo la ciudad de México consumió 2.744.593 arrobas de la bebida llamada pulque, sin incluir los demás brebajes de tepache, chia, mezcale y otros productos infinitos de frutas, equivalentes, aunque de menor consumo que el chinguirito; cuyo gasto y el de los demás antecedentes licores excede en mucho al del aguardiente; por lo cual siempre que éste se pueda costear a un equitativo precio, con poco exceso del de aquellas bebidas, tendrá la preferencia en el consumo, y para las frotaciones e infinidad de remedios o aplicaciones que le dan los americanos, tan apasionados suyos, que excede a toda ponderación, sin que otro algún arbitrio, modo ni amenaza, capaz de producir igual efectiva extinción con particularidad en el chinguirito, si no es la de proporcionarles el aguardiente y vino de España, a precio más barato de aquel que a el presente se les puede facilitar, con motivo del supercrecido con que se hallan gravados, según dejamos demostrado, tanto por los Derechos Municipales como por los costos de vasijas, fletes de mar y tierra a causa de la privación de refinar los aguardientes. Cádiz 2 de Enero de 1788.

Francisco Guerra de la Vega. Buenaventura Magarola

Número 33

D. Sebastián Herrero, D. Martín de Aguirre y D. Luis Francisco Navarro, con cálculo de consumos y número de toneladas. Enero 2 de 1788.

SEÑORES PRIOR Y CÓNSTABLES.

Muy Sr. mío. Consecuente a el encargo de el segundo y tercer capítulo de la carta del Excmo. Sr. Ministro de Indias, que U.S. ha puesto a nuestro cuidado, para que expongamos el número de toneladas que sea proporcionado a la situación actual del Comercio en Nueva España, por un cálculo de los consumos y con respecto a la abundancia o escasez de los géneros, frutos y efectos de Europa, según las últimas noticias, que hayan recibido, diremos lo que nos parece conveniente, principiando a calcular la plata, oro y frutos, que se acuña y cultiva, deduciendo de su principal valor las extracciones, para mantener las Posesiones de la Monarquía, como también las cantidades que se invierten en veinte y cinco mil fanegas de cacao de Caracas y Guayaquil, que anualmente entran en el Reino de Nueva España, para su consumo, y con presencia de la moneda que se remite a Guatemala, para la compra de añiles, patentizaremos el capital líquido que debe quedar para cambiar los frutos y efectos que conduzcan nuestras expediciones anuales, por cuyo medio se nive-

larán los envíos con las producciones, a fin de que el comercio se haga con una moderada utilidad, y se liberte de las grandes pérdidas que tenemos a la vista, cuya operación es la siguiente.

Capital	
Plata, y oro acuñado	18.000.000
Grana fina 26.000 arrobas a 64 pesos	1.700.000
Añiles, Vainillas, purga, cebadilla, etc.	<u>300.000</u>
Pesos	20.000.000
Deducción	
Situado para Filipinas, para Acapulco	500.000
Efectos comerciales en la nao	500.000
Habana para construcción, fortificaciones	3.000.000
Nueva Orleans, Movila, y Penzacola	500.000
Puerto Rico, y Santo Domingo	500.000
Guatemala para añiles	500.000
Caracas para 15.000 fanegas de cacao a 30 p. ..	450.000
Guayaquil por 10.000 fanegas cacao a 20 p.	200.000
Que debe venir a España para el Rey Nuestro Señor por sus Reales Derechos, y productos de Azogue	2.850.000
Queda para comerciar Pesos	<u>11.000.000</u>

Géneros comerciales y sus consumos anuales, cuyos valores calculamos valgan puestos en Jalapa, costeados.

Grana fina 26.000 arrobas a 64 pesos	1.700.000
Por 200.000 palmos cúbicos, en géneros de sedas, lanas, lencerías, angaripolas y demás mercaderías a 40 pesos el palmo. Pesos	8.000.000
Por 68.640 libras de canela de Ceilán a 5 y 1/2 peso	377.520
Por 15.000 arrobas de cera a 24 pesos	360.000
Por 100.000 resmas de papel a 3 pesos	300.000
Por 10.000 medias piezas de crudo que reguladas a 40 varas hacen varas, 324.000 a 4 reales	162.000
Por 40.000 barriles de aguardientes a 24 pesos	960.000
Por 16.000 barriles de vino blanco y tinto a 18 pesos	288.000
Por 12.000 arrobas de aceite de comer a 3 y 1/2 pesos	42.000
Por 300 barriles de vinagre a 12 pesos	3.600
Por 17.000 quintales de fierro a 12 pesos	204.000
Por 30.000 quintales de acero a 15 pesos	45.000

Por 400 piezas de lienzo listado de a 40 varas, componen varas 16.000, a 4 reales	8.000
Por 8.000 piezas de caserillos anchos, angostos a 4 1/2 p.	36.000
Por 50 piezas de lona y 100 de lonetas a 26 y 20 pesos	3.300
Por 60 barriles de hoja de lata a 28 pesos	1.680
Por 1.200 arrobas de pimienta la libra a 6 reales	22.500
Por 50 quintales de hilo acarreto a 50 pesos	2.500
Por 200 cajones de libros a 100 pesos	20.000
Por 700 cajones toscos de mercería y vidrios, unos con otros a 100 pesos	70.000
Por 6.000 libras de azafrán a 10 pesos	60.000
Por 200 quintales de clavazón a 24 pesos	4.800
Por 60 quintales de alambre para caídas la libra 12 reales	9.000
Por 100 quintales de herraje a 14 pesos400
Por 200 quintales de almendras a 24 pesos	4.800
Por 200 quintales de pasas a 18 pesos	3.600
Por 15 quintales de cardenillo a 125 pesos	1.875
Por 60 millares de plumas a 20 pesos	1.200
Por 100 cajones de botica a 200 pesos	20.000
Por 50 cajones de aceite de almendra que componen 10.000 libras, a 8 reales	10.000
Por 500 libras de clavo de comer.....a 5 pesos	<u>2.500</u>
Pesos	11.025.275

Cálculo del anterior presupuesto de los efectos reducidos a toneladas

200.000 Palmos de ropas en todo géneros	
17.000 dichos de canela	
18.000 dichos en cajones de libros, botica, mercería y vidrios	
92.600 dichos en cera, papel, almendra y demás frutos y abarrotos	
<hr/>	
327.600 palmos que hacen toneladas	1.965 y 2/3
Fierro, acero, y demás enjunques, según su avalúo	178
Aguardientes, vino y vinagre 56.300 barriles	4.691 y 2/3
Aceite, porrones de pasas y otras drogas	<u>190</u>
Total Toneladas	7.025 y 1/3

Bien conocemos que los anteriores Planos, están sujetos a errar, así por ser el consumo de unos renglones mayor o menor que el que damos como por la diferencia de Arqueos de las embarcaciones, que aún siendo unas mismas, tienen más aprovechamientos, las unas que las otras, y cargarán más que su arreglo, pero como no todos los años, serán iguales, ni las remesas de unos mismos renglones, ni esta diferencia en las embarcaciones: nos ha parecido para

aproximarnos a un equilibrio seguir los planes dados, y de ellos resulta que el número de toneladas que parece ser adecuados para el comercio de Nueva España es el de las siete mil toneladas en concepto a todo género comerciable de frutos y mercaderías nacionales y extranjeras, y en cuyo arreglo nos parece que el Sabio Ministerio que nos gobierna, podrá cada año según las noticias que se sirva admitir de los Consulados, aumentar o restringir, conforme al estado actual del comercio; mayormente siendo tan susceptible el aumento, que puede haber de remesas de aguardiente y vinos, si éstos llegasen a tomar extensión que parece demostrable: y debiéndose también tener presente que en los anteriores cálculos, no se ha tenido en consideración el Azogue, Papel y otros efectos, que de cuenta de la Real Hacienda se embarcan con conocida utilidad del comercio en los navíos mercantes, así por el beneficio que resulta a los navieros como a todo el cuerpo en evitar vayan embarcaciones de guerra, que siempre llevan algo que no deja de perjudicar; y para cuyos efectos, según las remesas anuales, se necesitan cerca de mil toneladas más.

Nos parece conveniente hacer presente a U.S. y Señores de la Junta de Precisión que habrá siempre que se verifique el arreglo de Toneladas en que se vigile el arqueo de los buques que consigan el permiso, para evitar el fraude tan repetidas veces visto de pasar por trescientas toneladas, buques de setecientas; y haberse despachado con permiso de doscientas toneladas, buques de setecientas y cincuenta: lo que nos parece fácil evitar en el día siempre que se le haga presente a los Jefes actuales.

Siguiendo el anterior cálculo, y demostrado que la mayor aproximación al equilibrio es de siete mil toneladas, y mil para efectos de la Real Hacienda, nos parece que para evacuar el tercero artículo que se han dignado U.S. poner a nuestro cargo del número de toneladas para efectos y frutos nacionales y extranjeros, será muy proporcionado el que sean dos mil toneladas para géneros extranjeros y seis mil para frutos y manufacturas nacionales y efectos de la Real Hacienda.

Nos parece igualmente pueda dejar de traer mucha confusión el reparto que se pueda hacer de los buques para cargar mercaderías nacionales y extranjeras, pues nunca podría dejar de tener efecto ninguna restricción, ni arreglo que hiciese: buen ejemplo nos dieron las flotas con el tercio de cosecheros; y para evitar estos inconvenientes y en atención a que en nada perjudica a los puertos habilitados para la extracción de sus producciones el tener o no efectos extranjeros, si a V.S. y la Junta pareciere, se podía suplicar a S.M. que la remesa de géneros extranjeros fuese destinada al puerto de Cádiz.

También nos parece sumamente interesante al comercio, y es conveniente al arreglo de Toneladas, que se dignase S. M. comunicar al principio de cada año, qué número de Toneladas y cuantas a cada puerto se servía conceder para que el comercio pudiese hacer sus cálculos, cuya incertidumbre conoce V. S. cual perjudiciales, y ya en la actualidad vemos que cuando aquí esperamos

una restricción hasta formar un nuevo arreglo, nos dicen que en los puertos habilitados ya tienen cuatro Licencias.

Últimamente hacemos presente a V.S. que el permiso de ochocientas toneladas que la Real Compañía de Filipinas tiene para Veracruz, puede hacer variar este cálculo.

Hemos procurado de nuestra parte llenos del mayor deseo del acierto, formar un equilibrio entre uno y otro comercio, para lo que hemos solicitado calculación y dictamen, que sujetamos al superior conocimiento de V.S. y Señores de la Junta etc. Cádiz 2 de Enero de 1788.

Sebastián Herrero, Martín de Aguirre, Luis Francisco Navarro

Número 34

D. Roque Aguado y D. Leonardo de Noguera, sobre la Contribución de Derechos en la América. Enero 3 de 1778.

SEÑORES PRIOR Y CÓNSULES Y JUNTA.

Muy Sres. nuestros: Encargados por V.S.S. del informe a la 4ª pregunta de la Real Orden de 19 de Octubre de 1787 dirigida a este Tribunal, a saber: Si algunos de los derechos que se pagan en América ya sean Reales o Municipales para los frutos y géneros nacionales fuese tan gravoso, por su cuota o modo de exigirlo, que disminuya el consumo encareciendo el género demasiado; se hará presente para que S. M. tome la Providencia que corresponda, debemos exponer a V.S.S. que:

Por Real Orden de 22 de Marzo de 1779 mandó S. M. que los derechos que debían exigirse de los caldos de España a la entrada de Veracruz fuesen los de Almojarifazgo y Alcabalas, según se ordena en el Reglamento de 12 de Octubre de 1778, y que los excesivos arbitrios municipales que contribuyan quedaren reducidos a que únicamente el vino y el aguardiente pagasen un peso por cada barril quintaleño a la entrada en dicho puerto de Veracruz y otro a la de México; no debiéndoseles exigir cosa alguna por este título en las demás ciudades y pueblos del Reino de Nueva España a donde se llevasen, por quedar enteramente abolidos los varios arbitrios que en ellas se cobraban. Expresando S. M. que en los referidos dos pesos quedaban comprendidos todos los arbitrios de Sisa y demás establecidos, incluso el de Avería.

Esta gracia, dispensada a los caldos para la mayor extensión de su comercio, no ha producido los efectos que deseaban, porque, contra lo dispuesto en la citada Real Orden, se cobran en las Reales Cajas de Veracruz, a más de los Derechos referidos, cuatro reales en cada barril quintaleño de vino, y aguardiente por Derecho de chinguirito. En la ciudad de Puebla veinte y cinco reales por Derecho de Sisa al aguardiente y tres pesos en México por

la misma causa, con más tres pesos y seis reales al vino por el de Sisa y demás Municipales.

A los expresados caldos de España, sus demás frutos, efectos y mercaderías se les exige también a su entrada en Veracruz el Derecho llamado Indulto de Alcabala, por haberlo impuesto, en virtud de la instrucción provisional que dejó en el Reino la visita de Aduanas, como media Alcabala; esto es: 3 por ciento, cuando dicho Derecho era 6 por ciento en todo aquel Reino de Nueva España. A cuyo 3 por ciento se aumentaron después 2 por ciento al tiempo que subió la referida Alcabala ordinaria, de 6 por ciento a 8 por ciento por razón de indulto al reventa. Por lo que desde entonces se ha cobrado por este Derecho 5 por ciento. Para cuya inteligencia, supuesta la del tiempo forma y medio en que se establecieron las Alcabalas en Indias y las variaciones que han tenido y reduciéndonos a los últimos, que son del caso, decimos; que habían quedado estas en Nueva España sobre el pie de 6 por ciento cuando en el año de 1780, para ocurrir a las atenciones de la Guerra, providenció aquel Superior Gobierno exigir al comercio la Alcabala de la Reventa, Derecho que otras algunas ocasiones se le había impuesto. Pero conociendo el Consulado de México que esta Exacción debía introducir en el comercio mucha confusión y perjuicio propuso el aumentar en su lugar un 2 por ciento al Derecho de Alcabala ordinaria durante la expresada necesidad de la Guerra. Cuyo arbitrio, habiéndolo estimado aquel Superior Gobierno de prudente y oportuno por entonces y entre tanto que S. M. disponía lo que fuese de su Real Voluntad, lo aprobó y se mandó por bando de 20 de Octubre del dicho año de 1780 cobrar 8 por ciento: los 6 por ciento de la Alcabala ordinaria y los 2 del aumento, como Indulto del Derecho de Reventa. Cuya Exacción ha continuado en hacerse en aquel Reino aún después de la Guerra, sin embargo de los recursos que sobre esto ha hecho el expresado Consulado de México y aún algunas otras ciudades de aquel Reino, en atención a que habiéndose impuesto igual Derecho por semejantes razones en otros tiempos, luego que estas habían cesado, se había suprimido este aumento como se ve por las Reales Órdenes de 11 de Diciembre de 1755 y de 8 de Diciembre de 1756; por las que dispuso S. M. cesase gradualmente la paga del 2 por ciento añadido al 6 por ciento. Y que igualmente cesase el Derecho de Reventa, de Puestos, de Calles y Oficinas advirtiéndole que dichas gracias las dispensaba por pura bondad etc.

Y dejando estos recursos y los motivos que sin embargo de ellos hacen continuar la referida Exacción de dicho 2 por ciento, en el lugar que tengan; pues que más directamente tocan al Consulado de Nueva España que al Metropolitano, advertimos nosotros en el nuestro perjuicio, e impropiedad de dicha Exacción en nuestras ventas. Pues que claramente se ve que este Derecho, como indulto de reventa, no toca, ni pertenece, ni se puede exigir al comerciante de España que vende y debe vender de primera mano una sola vez; y por consiguiente no puede causar reventa. Y así no es equitativo el suje-

tarlo a un Derecho impuesto sobre éstas y sólo aplicable en los lugares y entre las personas capaces de causarla. En cuya consecuencia el citado bando de 20 de Octubre, por el que se mandó cobrar dicho 2 por ciento dice en el 4º de sus artículos « Que en los lugares donde efectivamente no se causase reventa, no se recaude la citada pensión por ser cierto que no debe intervenir el Indulto donde falten racionales causas que lo motiven».

Por lo que no se debía haber exigido ni exigirse en Veracruz al vendedor metropolitano dicho 2 por ciento en sus ventas. Pues es siempre vendedor de primera mano e incapaz de causar reventa, no sólo en virtud de dicha clase de vendedor, sino en fuerza de varias Reales Órdenes que a los tales les prohíben dichas segundas negociaciones. Aunque sí pueda cobrárseles a los vecinos del Reino en dicho Puerto de Veracruz, por su capacidad y por las razones que en la materia expuso entonces el Fiscal de la Real Hacienda al Superior Gobierno que las estimó, para exigir dicho aumento en el expresado Puerto de Veracruz, de 2 por ciento, en lugar del 1 por ciento que le correspondía en virtud del artículo 3º del citado bando, que dice:

« Que en los parajes en que se paga menos del 6 por ciento con título de Alcabala ordinaria se cargue, por razón de Indulto, el Derecho de Reventa que se considere proporcionado sin exceder de la 1/3 parte de la cuota establecida en la Exacción de aquellas». Pues que en Veracruz la Alcabala ordinaria era de 3 por ciento, decimos, pues, que, aunque por las insinuadas razones Fiscales se exijan en Veracruz dicho 2 por ciento, en lugar del 1 por ciento, esto no puede tener lugar, si no con los que son capaces de causar Alcabala; y así, debe libertarse al comercio de España de todos modos de dicho aumento del 2 por ciento exigido por razón de reventa u pedirse, como cosa de justicia y equidad.

El modo de exigir el expresado Derecho del 5 por ciento está arreglado por la Real Orden circular de 8 de Agosto de 1782 causándose, a la entrada de los frutos, efectos y mercaderías en Veracruz; en la misma conformidad que se cobra el Almojarifazgo, concediendo 6 meses determinado para su pago: En cuyo modo no experimenta el comercio perjuicio alguno.

Pero siendo en dicha Exacción iguales los géneros y efectos nacionales con los extranjeros, pagando unos y otros el 5 por ciento, con el aumento de 12 por ciento, advertimos que parecía más conforme a las Reales intenciones; (que son, el favorecer a dichos géneros nacionales) que en la misma proporción que se les exigen los Derechos de Almojarifazgo respecto a los géneros extranjeros (que es menor de la mitad), se les rebajase también la Alcabala, no pagando si no 1 ó 1 y 1/2 por ciento de ella a su entrada en Veracruz. Lo que es preciso hacer presente a S. M., pues éste es el medio más natural y eficaz para favorecer la agricultura, industria y fábricas nacionales. Principalmente sería lo más conveniente el practicar esto con los caldos, por las razones que se expondrán, pues así se conseguirán ventajas y conveniencias tan favorables, y dignas de la mayor consideración.

El género de esta Alcabala de internación aunque varía en la cuota, es común en toda la América y se exige igualmente a nacionales y extranjeros. En Campeche y Honduras está arreglada a 6 por ciento, con más 2 por ciento de resguardo. En Cartagena, Santa Marta y Río de la Hacha es 4 por ciento y también pagan Guarda Costas. En Caracas y sus puertos de Maracaibo, Guaira, Cumaná y Guayana es también 5 por ciento y 2 por ciento de resguardo; y además, los frutos que de estos puertos se extraen para España pagan 4 por ciento de Alcabala que llaman de Mar, 2 por ciento de Armada y 2 por ciento de resguardo (sostenido) como Derechos Municipales. Igualmente es común dicho Derecho en Trinidad de Barlovento, Margarita, Puerto Rico; y en los cuatro de Cuba y también en Santo Domingo. En el Perú y los puertos de Buenos Aires, Chile, Callao, dicho Derecho es 6 por ciento y en Guayaquil 3 por ciento.

Así que el referido Derecho por las razones que llevamos expuestas de beneficiar las fábricas nacionales, sería conveniente rebajar también en dichas partes a sus frutos y efectos a la mitad en conformidad del Almojarifazgo; librándoles igualmente del Derecho del 2 por ciento de resguardo, Guarda Costas, y semejantes gavelas que debe sufrirla sólo el género extranjero para quien es dicho resguardo.

Los expresados Derechos, principalmente los Municipales que se pagan en la Nueva España contra lo mandado por S. M., causan gravísimos perjuicios al comercio de caldos de España y particularmente al de aguardiente. Porque supercreciendo el precio de ellos disminuye notablemente su consumo. Y por esta causa se minora en gran manera la extracción de ellos de España, con notable perjuicio de la agricultura y disminución de la marina mercantil, en lo que sufre mucho la causa pública y bien del Estado. Por que además, tiene este comercio otro daño más grave, que conspira a su total ruina y que por una forzosa consecuencia la logrará. Este es, el uso del chinguirito y bebidas prohibidas que se venden en Nueva España con tanta libertad, como si no lo estuviesen por las Leyes y repetidas Reales órdenes, siendo digno de reparo que cuando con manifiesta infracción de más, y más, y con total impunidad se están vendiendo se exija, como se ha expuesto, al comercio de España en Veracruz, los cuatro reales por cada barril quintaleño de aguardiente y vino y tres por el de vinagre, con el título de Derecho de chinguirito, para la manutención del juzgado de ellas. Cuyo establecimiento tuvo por único objeto vigilar y celar que no se fabricasen ni vendiesen en este estado el aguardiente de España, que es el que entre los de la Península merece toda la atención, por ser cortísimo el uso de los demás en Nueva España no puede sostener la concurrencia en venta con el chinguirito, por la diferencia notable de precios que tienen entre sí, originada de los crecidos fletes de mar y asombrosos Derechos que paga el primero y no contribuye el segundo. De manera que cuando el comercio de España pierde sumas crecidas en la venta de sus

aguardientes, gana por el extremo contrario todo chinguiritero, cantidades cuantiosas en la del Chinguirito.

Para confirmación de lo dicho es muy conveniente demostrar los diferentes Derechos que contribuye al comercio de España por los aguardientes que conduce al dicho Reino. A la salida de Cádiz paga cada barril por Derechos Reales reales de vellón 7,6 maravedís y $\frac{4}{5}$; Consulado 1,6 y $\frac{4}{5}$. A la entrada en Veracruz por Almojarifazgo 8 reales, 2; Indulto de Alcabala 13,15; chinguirito 4 reales: El Derecho de 1 peso en virtud de la citada Real Orden de 22 de Marzo de 1779. Que todo hacen como tres pesos y medio de aquella moneda. A la entrada de México: Alcabala sobre aforo, por ejemplo de 40 pesos cada barril 8 por ciento, y 4 por millar 3 pesos, 2 y $\frac{3}{4}$ reales; Sisa 3 pesos, 1 real; Municipal $\frac{3}{4}$. Que todo hacen seis pesos, cuatro y medio reales. La unión de estos Derechos forman la contribución de diez pesos y medio real por cada barril puesto en México, y en Puebla poco menos. A lo que aumentados sólo 6 pesos por flete de mar y 8 por el de tierra hasta la capital componen veinte y cuatro pesos y medio real, sin contar con los demás gastos, premios de mar y comisiones, cuya diferencia enorme convence por sí sola la preferencia del chinguirito, sobre el aguardiente de España aún sin hacer cuentas con el menor costo principal que tiene aquél, respecto a éste. Y aminora el poco tiempo que puede pasar sin que quede enteramente excluido el segundo comercio con este Reino, porque no hay hombre tan estúpido que cuando puede comprar barato, compre caro; ni negociante tan lerdo que continúe un negocio en que se pierde.

Pasemos a considerar sobre el propio objeto de Derechos de los vinos de España, de Castilla, Cataluña y Andalucía sobre avalúo de 6, 8 y 10 reales arroba como 2 y $\frac{3}{4}$ reales cada barril quintaleño. A su entrada en Veracruz 1 y $\frac{1}{2}$ reales de Almojarifazgo; Chinguirito 4 reales; Indulto de Alcabala en México 3 pesos; 1 real por el Derecho de Sisa; 6 reales y 3 granos Derecho Municipal. Alcabala sobre aforo por ejemplo de 30 pesos 8 por ciento y 4 al millar, 2 pesos 4 reales. Que reunidas todas las partidas pasa de nueve pesos, a lo que regulado 6 pesos de flete de mar y 8 pesos de flete de tierra, suben los indicados gastos a veinte y tres pesos. Agréguese de principal, acarreo, mermas, comisiones, fletes de mar y el todo asciende a precio tan alto que no puede consumirse. El corto flete y cómodo precio a que se han vendido el tinto catalán ha aumentado prodigiosamente su consumo; que por lo caro estaba antes, como reducido su uso a sólo Veracruz, y poco para México para la bebida con agua y limones o naranjada, que llaman en aquel País, Sangría. Pero pudiendo ya el pueblo gastarlo a poca costa lo usa en bebidas, y se consume.

Poco menos haría con los de Sanlúcar, Jerez y aún de Málaga, que principalmente los primeros son del mayor consumo en todo el Reino tierra adentro si bajaban a proporción del precio, lo que se lograría en virtud de la referida Real Orden todos los Derechos Municipales y parte de los Reales,

como pide la equidad, el cierto y seguro aumento y prosperidad del Estado. De donde se seguiría tal consumo que se acercase en parte al demostrado del aguardiente; y por consiguiente completaría la obra de riqueza Real y efectiva y permanente, no sujeta a usurpaciones, ni contrabandos, que necesita nuestra Península.

Los perjuicios hasta aquí expuestos principalmente, los que miran al aguardiente aunque grandes apenas merecen atención si se comparan con los gravísimos que se originan al Estado impidiendo la prodigiosa extensión de este precioso ramo del comercio por no poder tener exacto cumplimiento las Leyes y Reales Órdenes contra la fábrica, y uso de bebidas no prohibidas, ni corresponder a los fines de su establecimiento el juzgado de ellas. Según cálculo prudente más bien diminuto que abultado, podrían consumirse en Nueva España quinientos mil barriles de aguardiente de España siempre que por acertadas providencias se extinguiesen las bebidas prohibidas en aquel Reino, porque cuando sólo se consideren en todo un millón de personas que lo consuman y se gradúe el gasto diario de una persona con otra, en la cuarta parte de un cuartillo, para todos los usos a que se destina este licor, se hallará que el consumo anual necesita 588.709 barriles de a 155 cuartillos cada uno, de donde se evidencia, que es bastante moderado el número de 500.000 de la regulación prudente. Las ventajas que resultarían al Estado de la extracción de los quinientos mil barriles se demuestran en la forma siguiente: Quinientos mil barriles de aguardiente estimados en nuestra Península a catorce pesos de costo principal forman la suma de siete millones de pesos. Los fletes de su transporte a Nueva España arreglado a ocho pesos, cuatro millones. La moderada ganancia de diez por ciento que resultaría prudentemente al comercio de España, en la venta de ellos sobre los principales, en retribución de su empleo y riesgo Setecientos mil pesos. El aumento de la plata graduado en diez y ocho por ciento sobre once millones y cien mil pesos (a que quedarían reducidos los once y Setecientos mil, por los gastos de los navíos en Veracruz) un millón novecientos noventa y ocho mil pesos. De manera que se hacía entrar anualmente en España por la extracción de los quinientos mil barriles, un fondo en efectivo de trece millones y noventa y ocho mil pesos. Es fácil conocer de que la circulación de fondos tan crecidos en el discurso de pocos años dará un aumento extraordinario a la agricultura de España. Formará una multitud de vasallos pudientes que, asegurados con sus respectivas facultades de mantener sus familias, se casarán con gusto y mirarán la propagación de su especie con aquella dulce satisfacción que inspira la naturaleza, educándola en la religión y Santo temor de Dios; y acostumbrándola a la virtud y al trabajo. Y de este modo afianza el estado el aumento de su población: Pues una grande población es inseparable de un gran comercio. Y es

evidente que con sólo el referido de caldos de nuestra Península con Nueva España se vería completamente la idea de restablecer a su antiguo vigor la agricultura, la industria y la población, que es el objeto a que aspira nuestro piadoso Monarca. Los quinientos mil barriles necesitan para su transporte a Nueva España de trescientas embarcaciones de 200 toneladas cada una; y seis mil marineros para tripularlas. Lo que nos procuraría un aumento de hombres de esta tan importante clase, que careciendo nosotros de pesquerías y otras navegaciones nos vemos imposibilitados de formar. Beneficio tan considerable que no se debe descuidar medio alguno hasta vencer los obstáculos que se opongan a su logro. Las rentas de S. M. se aumentaban en el Reino de Nueva España considerablemente, aún cuando se limitase la contribución como parece conveniente, dejando a la prudente consideración el incremento que tomaran las de España con la nueva circulación de los trece millones de pesos.

Los venideros se admirarán al ver la cortísima extensión que tiene nuestro comercio de aguardiente con Nueva España y la facilidad con que se le puede dar aquella de que es susceptible y que nos atraería una riqueza tan grande. Y al considerar que un objeto de tanto interés y en que se interesa tanto la pública felicidad de toda una Nación, se haya podido mirar con tal indolencia, como si fuese enteramente metafísica su existencia, cuando la misma naturaleza de las cosas presenta a la vista el convencimiento más público de la realidad de él.

España abunda tanto en vinos que no sólo podrá fabricar quinientos mil barriles de aguardiente si no millones. Está ya en posesión de este género de industria. El comercio con facultades sobradas para facilitar los auxilios y su extracción. El Reino de Nueva España con población superabundante para consumirlos y las Leyes y Reales Órdenes quitando todos los impedimentos que puedan embarazarlo. Luego, nada falta para conseguir ventajas tan grandes, como las expuestas, sino meditar nuevos medios, convenientes y eficaces, para extinguir a su raíz las bebidas prohibidas del chinguirito que priva de tantos bienes a la metrópoli. Pues que la experiencia de tantos años acredita que no es ni ha sido medio proporcionado para esto el establecimiento del Juzgado.

La materia de que se hace el chinguirito es la miel, la panocha o piloncillo (esto es azúcar en bruto), en cuya venta hallan tanta utilidad los dueños de ingenios o trapiches que la prefieren a la de azúcares, que por esto dejan de beneficiar si mediante la puntual observancia de las Reales Órdenes que prohíben el chinguirito se hallasen estos hacenderos imposibilitados de vender en bruto los azúcares y mieles se dedicaran al beneficio de este importante ramo, logrando sean dos beneficios; uno en la extinción del chinguirito y otro en tener azúcar abundante, cuya escasez pide urgentísimamente que se fomente

y atienda su cultivo porque es propio de la agricultura de Nueva España, y por las grandes ventajas que ofrecería a la marina mercantil su exportación por ser volumosa. Actualmente no se extrae ni una arroba de dicho fruto de Veracruz, sin embargo de la comodidad de flete de mar que proporcionan los Registros que regresan sin carga de dicho puerto.

En vista de lo dicho, para facilitar esto, tal vez sería más conveniente que el juzgado el gravar con un derecho fuerte las mieles de todos los trapiches, que son la materia principal de que se hace el chinguirito, y beneficiar la extracción de los azúcares para Nueva España, de modo que los dueños de los ingenios o trapiches hallasen más ventajas en la venta de estos, que no en la de las mieles. Nada al parecer se aventuraba en semejante providencia por el pues el producto de dicha exacción de mieles podía aplicarse al beneficio que se concediese a la exacción de azúcares. Que éstos así podrían conducirse en bruto para refinar en España y cuando esto no bastase, si el comercio de caldos se hallaba en posesión de darles la extensión que puede, miraría con gusto cualquier impuesto sobre ellos destinado a cubrir lo que faltase.

Para Cartagena está prohibido el embarque de caldos al parecer por los estancos del aguardiente de cañas establecidos en el Virreinato de Santa Fe: convenía alzarse dicha prohibición, tomando iguales providencias en aquellas partes de facilitar el hacer azúcares para conducirlos a España.

Expuesto, pues, el modo y forma en que se hallan establecidos en Indias los insinuados Derechos Reales y Municipales, se observa que los frutos y efectos nacionales experimentan perjuicio en su cuota, exigida igualmente que a los extranjeros. Que principalmente los caldos tienen el atraso de no poder concurrir en su venta con las bebidas de aquellos parajes, por lo que les hace supercrecer de precio dichos Derechos; de que se sigue que para aumentar su consumo, y que tengan el deseado efecto las Soberanas intenciones, sería lo más conveniente el libertarlos desde luego de todos Derechos, así de los Reales de Salida como de los de Entrada y, principalmente, de los Municipales que pagan en la conformidad que se han expuesto, y que a los demás efectos nacionales no se les cobre el Derecho de Alcabala, si no con la rebaja proporcionada a la que se les dispensa en el Derecho de Almojarifazgo, pues este es el único medio de que puedan progresar la agricultura, fábricas y industria. Cádiz 5 de Enero de 1788.

Roque Aguado. Leonardo de Noguera.

Número 34

SUPLEMENTO AL INFORME DADO A ESTE REAL TRIBUNAL Y JUNTA por D. Roque Aguado y D. Leonardo Noguera acerca del Capítulo de la Real Orden

de 19 de Octubre de 1787 sobre « Si algunos de los Derechos que se pagan en América, ya sean Reales o Municipales por los frutos y géneros nacionales, fuese tan gravoso por su cuota o modo de exigirlo, que disminuya el consumo, encareciendo el género demasiado, se haga presente etc.»

Se continua también en Buenos Aires en exigir a cada cuero de los que se embarcan para estos Reinos dos reales de plata de aquella moneda, Derecho que se impuso en las urgencias de la última guerra, cuyo fuerte gravamen perjudica al fiel comercio de este ramo y convida a los contrabandistas a su ilegal extracción.

En el año de 1777, el Virrey de Lima exigió de aquel Consulado Millón y medio de pesos por vía de préstamo sin interés ni premio alguno, para subvenir los gastos de la Expedición de Buenos Aires, ofreciéndole y afianzando en nombre de S. M. su pago en el preciso término de tres años a quinientos mil pesos en cada uno: El consulado en Junta General de Comercio acordó tomar a premio de tierra la expresada cantidad de millón y medio de pesos e imponer, como desde luego impuso, uno y tres cuartos por ciento a todos los caudales que en plata y oro se registrasen para estos Reinos, para el pago de los premios, en cuya exacción se ha continuado, extendiéndola después también a Buenos Aires, a solicitud de dicho Consulado de Lima, respecto de no haberse verificado por parte de aquel Gobierno el reembolso de dicho préstamo sino en corta parte. Esta imposición además de su efectivo perjuicio al comercio de estos Reinos, es también contraria a los fines que Su Majestad se propuso cuando por el nuevo Reglamento rebajó los Derechos de la plata y oro que viniesen de Indias: Y así es muy conveniente la providencia que haga cesar dicho gravamen, reembolsando a dicho Consulado de Lima el expresado préstamo y disponiendo que, para el pago de premios, se busque arbitrio entre el giro interior de aquel Reino, al que propiamente le corresponde dicho gravamen.

DERECHOS Y FLETES DE UN BARRIL QUINTALEÑO DE AGUARDIENTE desde Cádiz hasta puesto en México, a saber:

Derechos Reales a su embarque a razón de 60 reales arroba y sobre su importe a 3%	7, 6, 4/5
Consulado sobre dicho importe a 1/2%	1, 6, 4/5
Almojarifazgo a su entrada en Veracruz 3 % con el aumento de 12 % sobre el principal de Cádiz	8, 2
Indulto de Alcabala, o Alcabala de Internación sobre el mismo importe a 5%	<u>13, 15</u>
Reales de vellón	29, 30, 3/5

Reales de vellón 29,30, 3/5 mrvs: Que al respecto de 15 reales y 2 mrvs vellón en cada peso componen 2 pesos de Indulto menos 7, 2/5 mrvs	2
Derecho de Chinguirito	0, 4
Derecho de 1 peso que en virtud de la Real Orden de 22 de Marzo de 1779 se impuso a cada barril, en lugar de Derechos de arbitrio que antes pagaba en dicha ciudad de Veracruz	1
Derechos de Alcabala a su entrada en México sobre aforo por ejemplo de 40 pesos a 8%	3, 1, 1/2
Avería sobre idem a 4%	0, 1, 1/4
Derecho de Sisa a 3 pesos, 1 real	3, 1
Municipal a 9 gramos	<u>0, 0, 3/4</u>
Pesos dobles.....	10, 0, 1/2
Flete de mar de Cádiz a Veracruz	6
Flete de tierra de Veracruz a México	<u>8</u>
Pesos Dobles	14
Total	24, 0, 1/2

SUMAN los referidos Derechos y Fletes de un Barril pesos 24,0,1/2 real de Indias: Sin contar los gastos de Embarque, Almacenaje, Merma, Comisiones etc.

DERECHOS Y FLETES DE UN BARRIL DE VINO DESDE CÁDIZ HASTA EL PUERTO DE MÉXICO, a saber:

Derechos Reales a su embarque sobre el avalúo de 10 reales arroba	1, 6, 4/5
Consulado	0, 10
Almojarifazgo a su entrada en Veracruz y 3 % con el aumento de 12 % sobre su principal	1, 11
Indulto de Alcabala, o Alcabala de Internación sobre el mismo importe a 5%	<u>2, 8</u>
Reales de vellón	5, 1, 4/5
Reales de vellón 5, 1, 4/5: Que al respecto de 15 Reales 2 mrvs vellón peso de Indias componen Reales de plata de dicha moneda 2, 5/8	2, 00, 5/8
Chinguirito	<u>4, _____</u>
	6, 00, 5/8

Derechos de 1 peso que en virtud de la Real orden de 22 de Marzo de 1779 se impuso a cada barril en lugar de los otros Derechos de arbitrio que antes pagaban en dicha ciudad de la Veracruz	1
Derecho de Alcabala a su entrada en México sobre aforo por ejemplo de 30 pesos a 8 %	2, 3, 1/4
Avería sobre idem a 4 %	0, 1
Derecho de Sisa	3, 1
Municipal a 6 reales y 3 granos	<u>0, 6, 1/4</u>
Pesos Dobles	8, 2, 1/8
Suma anterior	8, 2, 1/8
Flete de Mar de Cádiz a Veracruz	6
Flete de tierra de Veracruz a México	<u>8</u>
Pesos Dobles	22, 2, 1/8

SUMAN los referidos Derechos y fletes pesos 22, 2, 1/8 reales dobles de Indias : Sin contar los gastos de Embarque, Almacenaje, Mermas, Comisiones etc.

Número 35

D. Miguel de Iribarren sobre Cambios. Enero 14 de 1788.

El equilibrio del comercio de España con sus Colonias Americanas ha sido asunto que ha ocupado casi desde el descubrimiento la atención del Ministerio, oyendo las continuas representaciones de los vasallos de ambos Mundos: durante la Guerra las ventajas del Comercio se han decidido a favor de la Metrópoli: en los tiempos de Flotas ha experimentado la alternativa, según el más o menos valor de los envíos, pero en los de Registros Suelos y Comercio Libre siempre ha sido favorable la balanza a los americanos.

En 15 de Enero de 1529 se distribuyó el comercio entre varios puertos del mar Océano y Mediterráneo, y en 1573 se restringió a sólo el puerto de Sevilla, por los muchos inconvenientes y daños que se siguieron a la Real Hacienda. Trasladado a Cádiz el año de 1717, siguió haciéndose por medio de Flotas y Galeones hasta el de 1748 en que se entabló la navegación por Registros Suelos y aunque en 1749 fueron nombrado a la Corte cinco Diputados de este Comercio y el Asesor del Consulado, prevaleció este sistema hasta el de 1754 en que se publicó la Flota que salió el de 57 volviéndose a este método en vista de las considerables pérdidas patentes en las quiebras que se experimentaron el año de 1753 en Cádiz, Sevilla, Bilbao y Madrid.

El origen de la decadencia del Comercio, nunca se ha visto bien demostrado y aún en el tiempo presente se cree próximo a nivelarse: La experiencia

de 44 años desde 1529 a 1573; la de 6 desde 48 a 54, y la de 5 desde 83 a 87, ha hecho ver que en la concurrencia existe algún motivo poderoso, además del contrabando intentado destruir que embaraza las mejores ideas para entablar el nivel, a cuyo efecto continuamente se ha calculado el importe de los consumos y el de los retornos.

Dos han sido los pretendientes muy antiguos del Libre Comercio: los extranjeros que por este medio fomentan sus fábricas y los americanos que lo hacen con conocida ventaja sobre los individuos de la Metrópoli, pues repitiendo los actos aumentan sin riesgo la riqueza de su comercio. Los extranjeros por falta de compradores en Cádiz embarcan sus efectos para las Indias, en cuya concurrencia llevan una ventaja de 10 a 15 por ciento de la compra al pie de las fábricas sobre los españoles que emplean en Cádiz. Más para activar su giro toman de los fondos que tienen en Cádiz los americanos dinero a premio de tierras o de mar consignándoles sus mercaderías con lo que logran ambos ventajas recíprocas, el americano recibiendo sus fondos con seguridad y ganancia y el extranjero el aumento de sus fábricas extendiéndose el giro.

El comercio de los americanos aún es más lucrativo remite a España V.g. cien pesos de aquella moneda, de los que se deducen los derechos y gastos siguientes:

Derechos Reales	4 %
A disposición del Ministro	1
Consulado	1/2
Flete y contado	<u>1</u>
	6 y 1/2 %

6 y 12% que rebajados de los 100 quedan 93 y 1/2 pesos fuertes que hacen, de 128 cuartos, 124 y 1 y 3/8 reales de plata, éstos empleados en mercaderías los retorna a las Indias y en la concurrencia esta utilidad anticipada de 24 pesos, 1 y 3/8 por ciento, arruina al vasallo de la Metrópoli; pues teniendo que pagar un pasaje crecido y los gastos necesarios para establecer una Casa, tira 5 por ciento de comisión sobre la venta y 4 por ciento a la remesa del líquido cuando el americano sin este producto, digo gravamen, vende en su Casa, cuya diferencia aumenta sus utilidades.

A esta positiva ventaja se agrega la facilidad con que se halla dinero al premio de 5 por ciento, tomándolo de las Cajas de las Cofradías y Comunidades, Religiosas, que allí son ricas, y con enviarlo a España, encuentra la ventaja indicada, a cuyo actos repetidos no puede concurrir el vasallo europeo, como enseña la experiencia, pues, de tres años a esta parte, de las cargazones que se han despachado a ambos Reinos, más de la mitad pertenece a sus vecinos y de la otra mitad la mayor cantidad les ha sido consignada.

Además del comercio interior, que hace con los efectos de Asia que recibe por Acapulco, con las producciones de sus frutos y fábricas de algodón y lana,

que han tomado cuerpo en gran perjuicio de la Metrópoli, y el giro de la Plata en Barras y Tejos de Oro que es de mucha consideración; hay en Veracruz una Compañía de Seguros establecida con Accionistas de aquel Reino, donde aseguran los caudales que remiten a España privando a la Metrópoli hasta de este ramo de comercio: La navegación de cabotaje la disfrutan con sus buques en ambas Américas, vienen a España cargados de frutos y vuelven con mercaderías, de suerte que los vasallos europeos quedan reducidos a unos comisionistas cuando los americanos no envían determinadas personas para hacer las compras.

Hay un crecido número de hombres ricos que ni ellos ni sus hijos pasan a España; los que no siguen el comercio abrazan el estado Eclesiástico fundando Capellanías, de que resulta que es mayor la suma que circula en aquellas Colonias que las que entran en España como se demuestra de las cantidades que acuña la Casa de la Moneda de México.

Los premios de los contratos marítimos es prueba convincente de la decadencia del comercio de España, porque los negociantes de las Indias se han apoderado de la mayor parte de este giro. Efectivamente, hasta el año de 1778 se mantuvieron de 10 a 12 por ciento para Veracruz y, a proporción, para Lima y las demás partes de las Indias. Hoy han bajado a la par para Veracruz y aún se han hecho negocios a dos menos de la par, esto es dar aquí 100 pesos para recibir 98 allí, con cuya ganancia queda el americano muy indemnizado por la brevedad del retorno, que le pone en estado de hacer dos expediciones en el mismo tiempo que emplea una el europeo, por la ventaja que le proporciona su situación, observando la abundancia o escasez de sus mercados para retornar sus fondos, ya en géneros o ya dándolos a premios de mar, siempre con utilidad conocida, por el aumento de la moneda, por la viva circulación, porque venden en sus Casas con menos gastos, y por las consignaciones o factorajes como se ha demostrado; causas principales del abatimiento de las mercaderías.

Un nuevo motivo aumentó este abatimiento: sabido es que todo privilegio perjudica comúnmente, y que únicamente, en uno u otro caso conviene. La Compañía que haciendo escala en Buenos Aires y en Lima pasa al Asia vende sus géneros en aquellas plazas a los precios que le ofrecen sus mercados, fija las salidas de España por cuyo medio logra la preferencia de la carga en perjuicio de los negociantes navieros. Halla en los Reales Arsenales los utensilios al costo principal, cuando los particulares los pagan a precios corrientes. Llega a las escalas y vendiendo los géneros por el principal y costo, gana el aumento de la plata que conduce para las compras de la Asia y, utilizando la Compañía en esta concurrencia, destruye al vasallo negociante y al naviero.

Siendo los cambios el termómetro del comercio general, me ha parecido oportuno, por lo que coincide con el de la América, demostrar el perjuicio que padece Cádiz por las concesiones de privilegios exclusivos. El negociante

ilustrado debe velar en esta parte como político, mirando siempre a la mayor prosperidad del Estado.

Cuando el Rey permitía al comercio la libertad de extraer la plata, exigiendo el derecho del 4 por ciento (que hoy paga 7 y $\frac{3}{16}$ avo el privilegiado) se remitía por tierra y por agua a las plazas donde ofrecía utilidad, librando el valor de los productos, recibiéndolos en Letras o empleado en mercaderías, extendiendo por este medio su comercio los españoles, tomando conocimiento de él la Europa y de los diversos intereses de las naciones, de cuya ilustración resultaba ventajas a la Nación y a los consumidores el de la comodidad de los precios. También hacían el giro de cuenta mitad con los correspondientes y esta utilidad, repetida en las grandes sumas que se giraban, formaba un objeto de consideración que ocupaban muchas Casas de Cádiz con visible beneficio del comercio de la Nación, por el cambio ventajoso que disminuía el valor de las mercaderías extranjeras.

A poco tiempo de la exclusión perdía Cádiz 10 y $\frac{5}{8}$ por ciento con Londres, y 7 y $\frac{1}{4}$ en el cambio con Amsterdam: Después que el Rey bajó 1 por ciento al privilegiado en el derecho de extracción, recopiladas las variaciones de los cambios resulta a Cádiz el daño que se demuestra en el estado siguiente:

Pidiendo de Inglaterra por Libras Esterlinas	1.000
Hacían estas al cambio de entonces de 39 peníques por cada peso de 8 reales plata	Pesos 6.153, 6, 12
Desde la citada época cayó el cambio a 35 pesos y su mayor elevación ha sido a 37 pesos de cuyo cálculo igualmente por meses sale un cambio general de 36 y $\frac{1}{3}$ pesos y a este importan las 1.000 libras	Pesos <u>6.605, 4, --</u>
Resulta una pérdida de 7 y $\frac{3}{8}$ por ciento	Pesos 451, 5, 4

De Amsterdam se sacaban mercaderías por Florines de Banco	1.000
Que al cambio menor de entonces de 96 y $\frac{1}{2}$ gruesos por Ducado de 375 maravedís hacían	Pesos 5.714, 5, 12
Desde el privilegio exclusivo ha corrido el cambio a 90 gruesos y no ha pasado de 93 y $\frac{3}{4}$ de cuyo computo por meses resulta un cambio general de 91 y $\frac{1}{2}$ gruesos e importan los 1.000 florines	<u>6.027</u>
Resulta una pérdida de 5 y $\frac{9}{16}$ por ciento ..	Pesos 312, 2, 4

De Génova venían mercaderías, trigos y otros comestibles y siendo por el valor de pesos de a 115 sueldos	2.000
Importaban estas al cambio de entonces de 124 pesos de a 128 cuartos por cada 100 pesos de a 115 sueldos	2.480
Los cambios de Génova habiéndose arreglado a la proporción de los de las otras plazas subieron desde luego hasta 129 y su mayor declinación ha sido de 124 y 3/4 comenzando esta en Abril de 87: el cálculo sobre el pie antecedente por meses produce un cambio general de 127 y 1/3 pesos a cuyo precio salen los 2.000 pesos	<u>2.546, 5, 5</u>
Por consiguiente es la pérdida de 2 y 5/8 % .. Pesos	66, 5, 5
Se pedía a cualquiera plaza de Francia géneros por Libras Tornesas	10.000
Estos al cambio de 76 y 1/2 Ss. por pesos de 8 reales de plata que era lo menos que se daba entonces hacían. Pesos	2.614, 3, --
Y por el cómputo de los cambios que han corrido desde que el Banco posee el privilegio exclusivo de la extracción de plata sale un cambio general de 75 Ss. De modo que las 10.000 Libras costaban en Letras	<u>2.666, 5</u>
Resulta una pérdida del 2 por ciento	52, 2, --

En las mercaderías que se traen de Flandes, Alemania y demás Provincias, se reconoce igual daño, de suerte que todas las ganancias recaen a beneficio del privilegiado que imposibilita librar al comerciante sobre los frutos que remite a las plazas extranjeras, por el perjuicio positivo que le resulta, siendo esta la principal causa del contrabando.

Antes de la concesión del privilegio, Cádiz daba la Ley a todas las plazas de la Europa, pues especulando continuamente ya en las remesas de plata, y ya en las de frutos de Indias que remitía al extranjero, por lo común se veían los negociantes obligados a forzar los cambios, y las demás plazas para equilibrar los suyos seguían el impulso que Cádiz les imprimía, cuya alteración era general en toda la Europa, siguiéndose de esto que los cambios de todas las plazas se presentaban favorables a los negociantes españoles que pedían mercaderías a los Reinos extranjeros, y con menos cantidad pagaba el Estado la balanza mercantil que hoy sufre precisamente con mayor quebranto, pues del que le ofrece el cambio al extranjero, se reembolsa cargándolo a mercaderías que remite, cuyo daño siempre recae en el consumidor español y cuanto más sea la suma que se recibe del extranjero, mayor será el quebranto para el Estado. Vemos, pues, que, poseyendo España fondos más ricos que otra Nación alguna y que con facilidad se les puede hacer producir por su extensión de

Dominios, padece hoy una decadencia positiva por los rivales que tiene su comercio general que son causa de contrabando en la extracción de la plata, en la suplantación de géneros extranjeros y en la introducción de otros en España y en las Indias, buscando el equilibrio con los negociantes americanos, y con los privilegiados en perjuicio del Estado, como queda hecho presente.

Estas observaciones demostradas por la comisión que para ellas me dio el Tribunal y Junta de examen, quedan en todo sujetas al que harán con superior conocimiento. Cádiz, catorce de Enero de mil setecientos ochenta y ocho.

Miguel de Iribarren

Número 36

Leonardo de Noguera. Enero, 25 de 1788.

SRES. PRIOR, CÓNSELES Y JUNTA:

El comercio de España para sus Indias no parece que hasta ahora haya sido el efecto de un plan concebido y reflexionado, ni la ejecución de un sistema general, uniforme y proporcionado en sus partes, combinado con sus varios intereses y relaciones de Metrópoli y Colonias, etc, pues que circunstancias pasajeras, como la guerra, formaron las Flotas y Galeones y, después y antes, otras miras establecieron Comercio libre y arreglado en registros sueltos. Y como a un edificio irregular, los varios fines y necesidades hacen añadir a unos principios informes aumentos y suplementos aún más defectuosos, sin puntos de miras generales ni principios combinados y proporcionados a un todo, no ha experimentado dicho giro las ventajas y conveniencias de que es susceptible bajo un método uniforme y arreglado. El Proyecto del año de 20, que renovó el método de Flotas, tuvo bastante regularidad en lo que en aquellas circunstancias se propuso. Y el reglamento de 12 de octubre de 1778, que anuló dicho establecimiento, anuncia mucha inteligencia pero, con todo, tiene varios inconvenientes y dificultades, que sería útil aclarar para llegar a la perfección de un Plan, Proyecto o Sistema cual convenía para el giro de un comercio de tanta importancia. El informe que este Real Tribunal ofrece en estas circunstancias a la Soberana atención, contendrá los principales materiales para esto, principios y reflexiones, que podrá extender si S.M. se lo ordenase.

Mientras, deseando dicho Tribunal satisfacer a las preguntas de la Real Orden de 19 de octubre de 1787, que S.M. le dirige y hacerle presente al mismo tiempo, en virtud de lo que por el último artículo de ella se le prescribe, cuanto cree oportuno para el beneficio del Comercio, fomento de nuestras Fábricas, Agricultura e Industria, extendiendo el informe con la imparcialidad y conocimientos que exige materia tan importante, está tratando en

la Junta formada para esto de proceder al cumplimiento de dicha Rl. Orden, con tanta más satisfacción cuanto que ve por dicha Soberana Providencia que S.M. se halla bien persuadido que estos informes deben darlos los comerciantes, pues aunque sea cierto que la práctica del comercio y su dirección son dos cosas muy distintas, no lo es menos que, para dirigir bien al comercio, es menester saber cómo se ejerce y se practica con utilidad, sin atenerse a especulaciones teóricas. El conocimiento e inteligencia del comerciante es principalmente dicha práctica y el saber del político consiste en saber dirigirla en favor de la causa pública. Pero es menester entender bien dicha útil práctica de comerciar, cuyo conocimiento no puede conseguirse sino por el informe de los mismos negociantes inteligentes e imparciales. Se propone, pues, dicho Real Tribunal exponer aquellas cosas que prudentemente cree pueden y conviene sean admitidas, manifestando los remedios, por difíciles que parezcan, capaces de desarraigar los vicios que se advierten, sin temor de que no sean admitidos; pues hay ocasiones, como la presente, en que la excesiva o nimia moderación debería imputarse a servil temor; y de todos modos el dejar de exponer las verdades por el recelo de que no sean atendidas, podría ser muy perjudicial, pues callándolas se dejarían confirmar máximas o principios contrarios, promovidos por los que tienen interés en estos desórdenes. Supuesto, pues, la presencia de los informes que al Rl. Tribunal han dado sobre este asunto varios individuos de su comercio, como también las conferencias y acuerdos que acerca de sus particulares ha tenido esta Junta para formar el referido informe, me queda a mí, como a uno de sus individuos, que cumplir con el encargo que propuso de añadir lo que se nos ofreciese, en orden a algunos de dichos puntos, para la satisfacción, principalmente, del último capítulo de la citada Rl. Orden y esto es lo que por este papel presento a este Rl. Tribunal y Junta.

Sobre el modo de hacer el comercio de estos Reinos para la Nueva España

Quiere S.M. por dicha Rl. Orden que el referido comercio de España con sus Indias sea libre pero arreglado, para precaver a un mismo tiempo los inconvenientes del método de Flotas y los de una concurrencia excesiva por el del Comercio Libre. Esta Junta comprende bien que ambos son dos extremos perjudiciales. La experiencia nos ha manifestado los inconvenientes en uno y otro método y por eso se ha dedicado a indagar entre estos dichos dos extremos el medio que, evitando los perjuicios de una restricción perjudicial a la libre circulación, igualmente libertase de los peligros de una licencia absoluta, recibida bajo la lisonjera idea de libertad. Conociendo que esta libertad, tan frecuentemente alegada y citada y tan mal entendida, debe sólo consistir en hacer fácilmente el comercio que permita el interés bien entendido general de la Nación y que lo demás es una licencia destructiva del mismo comercio, pues los beneficios que al parecer resultan lo son sólo en apariencia.

El deseado medio que concilie ambos extremos es bien dificultoso. La Junta comprende que el que más se acerca a este objeto es el arreglo de toneladas en cada año con concepto al consumo y así intenta proponerlo. Sobre lo que se me ofrece decir, que no solamente deben arreglarse las toneladas en el concepto referido del consumo sino en el del arbitrio y especulación de aquel comercio, porque es visible y la experiencia nos lo ha manifestado, que siempre que este comercio se ha girado con arreglo y orden de tiempo y cantidades conocidas sobre que los comerciantes han podido fundar sus operaciones, se hacen los empleos de especulación en crecidas porciones para guardarlas y retenerlas a tiempo oportuno de su venta, sin ceñirse sólo a los consumos diarios. En cuya inteligencia al número de toneladas calculadas para el consumo, se puede añadir sin riesgo alguno, supuesto el arreglo y su respectiva seguridad, el que se estime número proporcionado al giro y ocupación de mucha parte de los capitales que al presente existen en el comercio, con lo que nos libertaremos de los temores de un repartimiento limitado que, en sus circunstancias, sería impracticable, y de la precipitación y esfuerzos violentos y excesiva concurrencia que para su preferencia se ofrecerían, estimulados todos con las esperanzas que mediante el arreglo se conseguirían favorables resultas en América, cuya prudente extensión produciría los efectos de una recíproca constante utilidad del comercio y, por consiguiente, de la Agricultura e Industria. De modo que sólo para un gobierno y punto de vista se debe señalar alguna cantidad de toneladas; porque, fuera de esto y aún atendiendo sólo a los consumos, sería siempre falible, pues dicho consumo varia y tiene alteración cada instante. Y si hay alguna medida que pueda llamarse fija para las ventas de las mercaderías, ésta es los productos; en conformidad que si éstos son en la Nueva España, por ejemplo, de 20 millones debería haber 10 millones de compras y no hay otros medios de aumentar las ventas sino aumentar los productos. Y así, en el expresado Reino de Nueva España, los años de abundantes cosechas de semillas se comercia comparablemente más que los de escasas y cortas, como lo ha manifestado la experiencia, principalmente estos últimos años que la falta de las cosechas de maíces y demás semillas disminuyó considerablemente los consumos y, por consiguiente, las ventas de las mercaderías de estos Reinos. Resulta de todo lo dicho que la Providencia mas oportuna será la que se tome en este concepto. Esto es: 1º) un señalamiento de toneladas para las ropas y géneros extranjeros (pues para los frutos y efectos nacionales estima la Junta ser lo más conveniente la absoluta libertad) con respecto al consumo, al arbitrio y a la especulación, ampliando o restringiendo la superioridad de tiempo en tiempo el señalamiento, según lo pidieren las circunstancias en que se hallen de abundancia o escasez; lo que ejecutándose con la inteligencia y atención que nos ofrece la sabiduría de nuestro Gobierno, vencerá los insinuados inconvenientes; 2º) señalamiento de cierto tiempo o estación del año para la salida de estos reinos de los registros, en la forma y modo que se ha acordado en esta Junta.

Depósito en el pueblo de Jalapa de todos los efectos y mercaderías de Europa para su primera venta y permuta

Por Rl. Orden de 2 de septiembre de 1785, comunicada a este Rl. Tribunal por el Ministerio de Indias, resolvió S.M., por gracia particular y en beneficio del comercio de estos Reinos y el de Nueva España, el transporte al pueblo de Jalapa de las cargazones con que se hallase en Veracruz y las que entrasen en lo sucesivo, sin contribuir más derechos que los arreglados y que deben pagarse en dicho puerto, expidiendo al virrey la orden correspondiente para que tuviese efecto esta soberana disposición, la que había impetrado este comercio, por medio de muchas representaciones apoyadas del Consulado de México y de su comercio, aprobando y demostrando en ellas que esta Providencia era conveniente a dicho comercio de España, al de Nueva España, a las Rentas de S.M., a la Agricultura, Industria, etc.

Con efecto, la situación y circunstancias de Jalapa le ha hecho mirar en todos tiempos, por los defectos de Veracruz, como el lugar más conveniente para el depósito, contratación y mercado general de todos los efectos que se conduzcan de España para el consumo de aquel Reino.

El puerto y ciudad de Veracruz debería ser el centro y emporio de este mercado, como que allí más prontamente se conseguirían las negociaciones de ventas y retornos; pero como dicho comercio tiene demostrado, su situación y temperamento no lo permiten, pues sus causas combinadas atacan en aquella deplorable residencia a la salud y vida de los hombres; descomponen y destruyen en brevísimo tiempo los frutos, efectos y mercaderías. Las habitaciones de dicha ciudad, que en este concepto son reducidas sin los almacenes convenientes para un lleno de tanto comercio, se hallan la mayor parte de ellas encastados del comején, especie de insecto roedor que ataca toda especie de mercaderías y que en brevísimo tiempo las atraviesa y destruye, causando crecidas e importantes averías. La humedad extraordinaria, junto con el calor insoportable (causa de la corrupción) descompone la calidad y principalmente los colores de todos los efectos y mercaderías; hace tomar y ennegrecer los tejidos de oro y plata; enmohece y llena de roña y orín para siempre todos los efectos de mercería, destruyéndolos en su solidez a poco tiempo que estén. Es también la subsistencia en dicha ciudad muy costosa por tenerse que llevar la mayor parte de los comestibles de tierra dentro, a que se agrega el deterioro de su calidad en su transporte por tierra caliente. El domicilio es tan incómodo, por las referidas causas de calor, humedad e insectos, que no se desea más que el salir cuanto antes de él para libertarse de los males que se temen, cuya inquietud violenta los negocios, sin permitir el reconocimiento de las mercaderías porque, en abriéndolas y desabrigándolas de sus envoltorios, se acelera su descomposición. Los comerciantes del reino de algunos fondos rara vez o jamás bajan a dicho puerto por evitar tantos males, pues pocos de los que lo intentan se escapan de enfermar gravemente y morir de sus resultas; y

así solo se esfuerzan y determinan a bajar los individuos de poca fortuna, de que se siguen al comercio atrasos y perjuicios. No son estos sólo los inconvenientes para que no sea Veracruz el conveniente depósito de las mercaderías de dicho comercio. Aún de más consideración e importancia es el riesgo que corren en tiempo de guerra dichos efectos y caudales, pues se hallan expuestos a las incursiones imprevistas del enemigo, por lo que regularmente, desde la declaración de ella, dispone aquel gobierno que todos los intereses se trasladen a Jalapa; y así se practica con dobles costos.

Este pueblo, exento de los insinuados inconvenientes, reúne cuantas ventajas pudieran desearse para el objeto. Su cercanía a la lengua del agua le hace casi de igual naturaleza que el mismo puerto y así se puede bien reputar de puerto seco; y como continuación del referido de Veracruz con insensible separación, pues que esta para la expedición de todos los negocios que podrían verificarse allí, de resultas de llegada de los navíos, remesas de los intereses, para los despachos, órdenes, comisiones, etc., no es atendible porque en pocas horas son comunicables. Es lugar proporcionado para ambos comercios de España y del reino, capaz en sus casas y almacenes para el depósito de las mercaderías, abundante y abastecido de cuanto se necesita para la subsistencia sana y comodidad, por precios moderados; temperamento el más delicioso, más bello y más saludable que hay en toda la Nueva España, en tanto grado que tiene demostrada la experiencia que cuando las enfermedades epidémicas hacen los mayores estragos en las demás poblaciones, no tienen progreso alguno en aquel feliz temperamento, aunque lleguen a sentirse y en este caso son tratables y benignas. De modo que se cuentan pocos que enfermasen y menos que muriesen de los individuos de ambos comercios que concurrían en aquel tiempo de las flotas, cuando en Veracruz raro escapaba de uno u otro; y así todos los principales ricos comerciantes de Nueva España se hacen un gusto de bajar a dicho puerto aunque no sea sino por respirar y gozar por algún tiempo de su dulce templado sano temperamento, y por lo mismo prolongan su residencia en él. De lo que se sigue, el que tiene más lugar la especulación mercantil y, por consiguiente, el aumento de compras y negociaciones, siendo, como hemos dicho, tan considerable la razón de la seguridad de los intereses para en el caso de la guerra.

En fin, este lugar privilegiado como vecino de la mar logra de todas las comodidades mercantiles de sus orillas, sin estar expuesto por demasiada cercanía a los inconvenientes, riesgos y peligros de los ataques de los enemigos; circunstancias del mayor aprecio para dicho destino de almacén general de aquel Reino.

Pero sin embargo de esto y de haberse puesto en ejecución la expresada Rl. Orden de 2 de septiembre de 1785, no ha producido aún los efectos favorables que se esperaban en la transportación general de los efectos y mercaderías de Veracruz a dicho pueblo, porque habiendo quedado libre el hacerla o no hacerla o dirigirlos a otras partes, muchos comerciantes se quedan en Veracruz

con sus efectos y otros pasan a beneficiarlos a las demás ciudades y lugares del Reino; de lo que se sigue no llenarse la idea y objeto de hacer esta residencia el depósito general y permanente de todas las mercaderías, centro y punto de reunión para los útiles fines que se había propuesto el comercio, cuyos fines son: 1º) que teniendo con esto los comerciantes del Reino cabal conocimiento de las cantidades y surtimientos de los efectos de España y mercaderías existentes pudiesen arbitrar y especular en sus compras; 2º) proceder los mismos cargadores europeos, con este conocimiento, a conducir los efectos que se observase escaseaban con los debidos surtimientos; 3º) estar a la vista unos de otros individuos para la seguridad de sus intereses y cobros oportunos de los contratos de riesgos marítimos que deben hacerse con la venta de dichos efectos; 4º) poder conservar éstos y sus personas por el tiempo de su residencia sin los riesgos y peligros que corren en Veracruz; 5º) beneficiar dichas mercaderías sin los gastos y aumentos de derechos que tienen en su transporte a México y demás lugares del Reino; 6º) tener el gobierno fácilmente noticia de todo para sus providencias, lo cual no podría conseguirse hallándose dispersas las mercaderías invendidas en los demás lugares del Reino.

Se conseguiría también que Jalapa se hiciese una población de las más considerables del Reino en favor del Estado. Ya desde el año de 1736 representó el General de la flota que sería de grandes conveniencias el erigir este pueblo en ciudad, respecto el aumento que había tomado la población con el establecimiento de las ferias; y que crecería de tal forma que podría crearse un regimiento muy lucido para socorrer en cualquiera urgencia a Veracruz. Con que ¿ qué sería al presente con los mayores motivos que hay para esto? Con la residencia de dicho comercio se fomentarían los ingenios de azúcares que ya, en considerable número, se han establecido en sus tierras; se promovería la cría de ganados para lo que tiene tanta proporción de pastos abundantes. Asimismo la siembra, cultivo y beneficio de añiles, el tabaco que ofrece el terreno abundantes cosechas, la purga, la zarzaparrilla que le son propias, muchas maderas exquisitas, el liquidambar, objetos todos de la mayor atención, pues que nos procurarían una navegación crecida de que se ve privado aquel Reino por no tener cultivadas las cercanías de la mar. Y con esta proporción se conseguiría, en muy poco tiempo, los mayores aumentos. Así que la referida providencia de trasladar los efectos a Jalapa, para que produzca al Estado los favorables efectos que tiene demostrados el comercio por sus representaciones, conviene que se extienda a que precisamente se conduzcan a dicho pueblo todas las cargaciones que llevan los registros de España a Veracruz exclusivamente de todo otro pueblo para su primer venta y permuta, sin permitir pueda verificarse en Veracruz sino de aquellos efectos que fuesen necesarios para su consumo y el de sus inmediaciones de tierra caliente como Alvarado, Tatocalpa, etc.; esto es los pueblos que estén y se llaman de cuestras abajo, pues para los que estuviesen de cuestras arriba no se ha de sacar ni introducir efecto alguno sino por la vía de Jalapa, en donde deben hacerse todas

las ventas, exceptuando también de esta regla general todos los caldos y frutos nacionales expuestos a corrupción, pues estos desde luego podrán venderse en Veracruz y dirigirlos a cualquiera otra parte del Reino, como también los renglones de hierro, acero, clavazón, herraje, etc, en la misma e igual disposición que se practicaba en las flotas. Y aunque la referida restricción parece que se opone a la libertad como perjudicial a aquellos individuos que hallarían más cuenta en vender sus efectos en Veracruz, acompañados de los frutos que conducen, que dilatarla, subiéndolos a dicho pueblo de Jalapa, no es atendible este perjuicio, que pudiera darse en tal cual particular, respecto a los manifiestos beneficios que se atraerá a todo el comercio en general la subida de efectos, beneficios que no pueden tener lugar y son incompatibles con dicha libertad.

También se versaría sin duda grande inconveniente en dicha providencia o, por mejor decir, dicha providencia no puede tener lugar permitiéndose, como al presente se permite, el que los vecinos de Nueva España hagan directamente el comercio con estos reinos enviando sus caudales y retornando sus empleos, pues que a estos les importa el conducirlos directamente a sus respectivas residencias. Pero este inconveniente se desvanece cesando el dicho permiso como se ha de pretender, debiendo, pues, ser el pueblo de Jalapa el término de los negociantes de España para su residencia y venta precisa de sus efectos, repito, que no podría esto tener estabilidad dejando la libertad de internarlos a los demás lugares del Reino. No hay, pues, otro medio que el que precisamente todos los comerciantes de España se trasladen con sus cargazones a dicho pueblo, a lo que en la misma disposición deben sujetarse las casas de los Cinco Gremios y la de la Rl. Compañía de Filipinas en favor de las conveniencias que al todo se sigue de dicha providencia. Y a la verdad que estas casas entenderían muy mal sus intereses si resistiesen, si dejasen de cooperar a su exacto cumplimiento. Pues la residencia de ellas en México fuera de ser monstruosa, establecida la dicha distinción y separación de comercio, les ofrece crecidísimo aumento de gastos: la alcabala de 8% y 1% de avería a la introducción de dichos efectos en dicha capital sobre el aforo de ellos, que estimando su aumento a un 40% son estos 9% de 12 a 13% sobre el principal de España; además que ya puestos los efectos en México no son tan solicitados de los compradores como cuando expresamente bajan a su empleo a Jalapa. Dificultándose también por el recargo de dichos derechos el venderlos a los mercaderes de tierra dentro que sin esta pensión los podrán comprar en Jalapa cada uno para su destino.

A dicha providencia de ser término del comercio de España el referido pueblo se sigue la declaración de la diversa clase de estos individuos y la de los vecinos del Reino y señalar las distintas ocupaciones y obligaciones de cada clase para mayor aumento del comercio y recíproca utilidad de unos y otros.

El pueblo de Jalapa, como llevo dicho, debe ser el depósito de todos los efectos para su mercado general, constante y seguido y la precisa residencia de los comerciantes ultramarinos, con prohibición absoluta de pasar de sus términos para arriba ni sus personas ni enviar por su cuenta sus mercaderías invendidas a ninguna paraje del Reino, pues precisamente las han de vender y permutar en dicho pueblo de Jalapa una sola vez de primera mano, sin permitirseles tampoco las negociaciones que produzcan recompras ni reventas, pues las dichas primeras y únicas ventas y permutas, verificadas precisamente en dicho pueblo y su residencia en él, con exclusión de todo otro del Reino, debe ser el distintivo del comerciante ultramarino metropolitano. Y así se quita la ocasión de que los tales incurran en tiempo alguno en el desorden ocasionado en la guerra del año de 1762, en donde los flotistas de la flota del Sr. Reggio, con los caudales propios y ajenos que tenían, se entregaron a un comercio libre entre ellos de comprar y vender unos a otros, recomprar los efectos antes vendidos y surtirse de los de la tierra, con lo que (sin embargo de la abundancia de efectos de Europa que había en dicho pueblo) tomaron un precio formidable muchos de sus renglones; y de aquí resultó que el Consulado de México, siguiendo la doctrina del Sr. Solorzano, pidiese al superior gobierno se pusiese tasa a los géneros, lo que no tuvo efecto por haber sobrevenido súbitamente la paz, con lo que se perdieron muchos de flotistas y otros que no lo eran e informado S.M. mandó en conformidad de la Rl. Orden de 22 de noviembre de 1745 que subsistiese la prohibición de que los negociantes de España negociasen géneros del país, islas de Barlovento y Filipinas y que se vendiesen entre sí los géneros y ropas que condujeran; que precisamente las hayan de vender por junto y de primera mano a los comerciantes del Reino en el pueblo de Jalapa en el que los dichos deben prevalecer sin embargo de cualquiera bando. Así pues el cumplimiento de todo lo dicho y para que estas disposiciones tengan los buenos y favorables efectos que nos prometemos, los comerciantes de España, en primer lugar, deben conducir precisamente sus efectos y mercaderías a dicho pueblo; 2º) verificar allí la venta y permuta de ellas; 3º) no recomprar dichas mercaderías ni entre los mismos ni entre los comerciantes del Reino para excusar los inconvenientes referidos de las reventas ni perjudicar a dichos compradores; 4º) no introducirse a hacer compra alguna por su cuenta de frutos ni efectos del Reino con las miras de venderlos y negociarlos con sus mercaderías ni, por consiguiente, enviar caudales a Oaxaca y otros parajes para empleo de granas y otros frutos, pues estos los han de haber por mano de los mismos compradores de sus efectos, vecinos del Reino en dicho pueblo de Jalapa o en Veracruz, bien sea a dinero o en permuta de las mercaderías de Europa. De modo que, mientras todo lo referido observen, deberán ser tenidos por comerciantes metropolitanos, gozando del fuero de sus Consulados y Diputación y de los privilegios de las consignaciones y demás excepciones con que S.M. los ha distinguido siempre. Y por el contrario cualquier individuo que saliese de tan convenien-

tes disposiciones introduciéndose en aquel Reino, causando reventas y segundas negociaciones, avendándose en él o residiendo, aunque sea en Jalapa, más años que los que le fueren señalados, será por lo mismo desde luego reputado por vecino del Reino, perdiendo dicha calidad y privilegios, aunque podrá adquirir los de tal vecino.

Para los buenos efectos que debemos esperar de estas providencias era de desear que estos comerciantes de España fuesen hombres inteligentes y experimentados en el comercio de las Américas, con fondos y caudales adquiridos en su giro o que tuviesen dado pruebas de su industria, economía y hombría de bien y así con el crédito correspondiente; pues que ciertamente es una cosa bien singular la de que no habiendo facultad, profesión o arte que no necesite de enseñanza y de adquirir mediante ella ciertos conocimientos para ejercerla con utilidad y provecho, sólo el comercio parece que está fuera de esta regla. Todo el mundo se introduce en él sin estar iniciado en sus artes, sin embargo de los muchos conocimientos que pide. Hemos visto, principalmente en tiempos de Flotas, salir de las antesalas de los Sres. Ministros, del Ejército, de la Marina, etc, individuos que sin conocimiento ni inteligencia alguna de esta profesión se introdujeron a sus comisiones. Pilotos, Contra-maestres, Artesanos y toda especie de hombres toman parte, haciendo toda especie de negociaciones. ¿Cómo puede ser esto?, cuando estas personas no tienen ni la inteligencia de las mercaderías ni demás partes del comercio; ni saben ni pueden aprovechar los tiempos para sus empleos ni para sus expendios, pues empeñados y obligados al cumplimiento de sus cargos y ocupaciones particulares no pueden atender a esto, sino con perjuicio de uno u otro, de que resulta la mayor turbación para los verdaderos comerciantes en su práctica y económicas y juiciosas especulaciones. ¿Qué necesidad hay de esta tolerancia? ¿Por qué han de ser los referidos particulares lo que representan, marineros, oficiales de mar, pilotos, etc? ¿Por qué ha de haber otros comerciantes que los que han adquirido en esta profesión los conocimientos teóricos y prácticos? Y así inteligentes y acomodados, éstos con sus fondos y con su industria favorecen a la agricultura y a las fábricas, siendo cooperadores de unos y otros en favor de la causa pública. Por el contrario, los intrusos turban todo buen orden y causan muchos perjuicios, además de hacer falta en las demás clases y ocupaciones de la sociedad. De modo que introduciéndose en el comercio estas distintas clases de personas con tan distintos intereses y miras, frecuentemente vienen a hallarse en oposición, porque lo que conviene a los unos no conviene a los otros y así se destruye la unidad y toda regularidad de plan se hace imposible. Para negociar útilmente y para ser negociante no hay que engañarse, es menester tener inteligencia del comercio, ser económico, activo, laborioso, prudente, hombre de providad, más tener fondos o asociar estas partidas con el que no queriendo o no pudiendo ejercerlas tiene caudal y quiere girarlo en el comercio. Es cierto que no es fácil el remediar los indicados abusos, pero parece que el poner en ejecución la Rl.

Cédula de S.M. de 26 de julio de 1785, sobrecartada y mandada observar en 16 de marzo de 1786, a solicitud de este Rl. Tribunal para que se otorguen escrituras públicas por todos los que formaren y tuvieren compañías y casas de negocios en las que conste sus nombres, fondos e industria que cada uno pone por capital, para venir en conocimiento de su solidez, haciéndolo constar a este Rl. Tribunal, digo que extender esta providencia a los que se embarcasen con mercaderías en el todo o parte aumentando algunas otras circunstancias que se señalaren y distinguiesen a los que debían hacer este comercio y dificultasen su introducción a tanto aventurero audaz, ignorante y principalmente a aquellos en quienes se manifestase o descubriese la nota de testaferos, asalariados al servicio del extranjero para embarcar, llevar y negociar sus efectos en Indias, abuso cada vez más grande y que impúnemente están practicando por el poco patriotismo, avaricia y poca inteligencia de los que a tanta costa de la Patria así les sirven, podría ser de algún remedio. La profesión del comerciante cargador a Indias es muy necesaria y conveniente porque es el alma de la navegación y abre a la producción los conductos del consumo, aumentando de este modo las riquezas del Estado, siéndole así importante su comercio y no le puede ser útil si no lo es también para aquellos que lo hacen desde la Península, por lo que se debe favorecer y distinguir esta preciosa clase de sus agentes. A esto se sigue el pedir que para el conveniente orden, arreglo y gobierno del expresado comercio de España en Veracruz y pueblo de Jalapa se le nombren Diputados que juzguen y terminen sus diferencias, aclaren y expliquen sus dudas en el modo que lo hacían en los tiempos de Flotas. Sobre cuyo particular, habiendo la Junta conferenciado todo lo conveniente, sólo tengo que añadir que adjunta es copia de una representación que acerca de esto hicieron al gobierno de Nueva España los individuos de este comercio residentes en aquel Reino.

Por el nuevo Reglamento de octubre de 78 se les limita a éstos el tiempo de su residencia en la Américas a tres años en Nueva España y cuatro en el Perú, sujetándolos en su contravención a multa de 500 ducados. En el método antiguo era aún mayor la pena que se les imponía a los factores que residían en Indias más de los tres años, sobre lo que se puede ver la representación que a este Rl. tribunal hicieron desde Jalapa los dichos individuos en la última flota, manifestando los perjuicios que se seguía al comercio de la inteligencia que se daba a esta ley, cuya representación pasó a mano de S.M. dicho Tribunal y en su virtud les concedió S.M. dos años más de prórroga. Adjunta es copia de dicha representación para que sirva de instrucción. Establecido el comercio de España en dicha conformidad, sujetos y obligados sus individuos a no pasar los términos de pueblo del mercado, a no entrometerse en los negocios, tratos y granjerías de la industria del Reino, es consiguiente el que los vecinos de él recíprocamente se ciñan a su comercio terrestre, en el que ciertamente pueden y deben útilmente emplear sus fondos y caudales, como se practicó en el establecimiento de flotas, a propuesta del Consulado de

Cádiz, por cuyos artículos se prohibió, generalmente, que los comerciantes del Perú ni Nueva España puedan enviar caudales para España por vía de negociar para emplear y conducir en Flotas y Galeones, como, asimismo, que los comerciantes de España pudiesen internar géneros sino que precisamente los hubiesen de vender en los pueblos destinados a las ferias. Deben hacer, pues, los dichos vecinos del Reino estos empleos precisamente en el pueblo del mercado general en lo que no se observa agravio alguno, sino conveniencias y utilidades para ambos comercios como la Junta tiene advertido. De lo contrario, sí se seguiría confusión, desigualdad, desorden y perjuicios; pues fuera de la considerable desigualdad que se versa entre el comerciante metropolitano y el americano en orden a las ventajas de este respecto de aquel en el aumento que tienen sus fondos transportados a España, ahorro de los crecidos gastos de pasajes, casas en Veracruz y Jalapa y comisiones, como también en la mayor facilidad para vender los efectos por su práctica y conocimiento en sus domicilios, como se tiene demostrado en esta Junta, causan también mucho desorden, confusión y perjuicios los expresados caudales por cuenta y riesgo de los americanos conducidos contra su naturaleza a estos reinos, porque, en primer lugar, agregados estos intereses a los de los comerciantes de la Península y destinados todos al empleo y comercio de las mercaderías exceden en mucho a las cantidades necesarias para el consumo de la América, y aún para su especulación y arbitrio; 2º) la concurrencia de su crecido monto para las compras hace subir el precio de las mercaderías más allá de sus justos regulares valores, en general perjuicio de ambos comercios, en lo que halla grandes ventajas el extranjero en sus fábricas, pues que directamente y a porfía se destinan a ella dichos caudales, solicitando cada uno la preferencia para las compras; 3º) continuando después la misma concurrencia para la venta en América se sigue, por el contrario, el envilecer el precio de todas las mercaderías, siempre superabundantes al consumo por dichas causas.

Por el contrario, sujetándose los americanos a la providencia de ocupar sus caudales en el giro, comercio, tratos y granjerías de su domicilio como es tan natural y conveniente. Evitando así los insinuados perjuicios se seguirían al comercio las ventajas, en primer lugar, que quedando sólo los caudales de los metropolitanos para el empleo de las mercaderías de Europa y, por consiguiente, sin dicha concurrencia excesiva se hallarían más proporcionados y nivelados con las mercaderías y así se procedería en igualdad y correspondencia a su empleo útil y favorable a ambos comercios de España y América; 2º) por lo mismo se harían las remesas más moderadas y proporcionadas al consumo de las Indias, pues que aunque es cierto que el objeto del Comercio libre sea de establecer la abundancia de los efectos, también lo es que el objeto del comerciante es ganar y que no puede ser llenado lo primero si por lo segundo o por la esperanza que se concibe de conseguir utilidad; 3º) con esto hallándose los caudales de los comerciantes del Reino con destino al empleo de los efectos y mercaderías de Europa en América, tendría lugar la especula-

ción y arbitrio, ocupándolos en comprar de primera mano, pasando así los efectos, frutos y mercaderías de estos Reinos de las manos de los europeos por precios, términos y condiciones cómodas y regulares a las de los dueños de los caudales, los que las harían luego circular por todo el Reino útilmente, favoreciendo todas las clases de la República, habilitando las haciendas y granjerías, beneficiando la minería, promoviendo el cultivo de los tintes ricos y demás frutos comerciados y exportables de aquellos Reinos. De cuyos beneficios carecen en el presente modo de girar con visibles perjuicios y atrasos de todos, como la experiencia lo tiene demostrado, pues no se detiene un peso en aquel Reino para su conveniente circulación en él, viniendo acá a introducir y causar con su excesiva superabundancia los perjuicios observados; de tal suerte que, sin embargo de las ventajas demostradas que dichos comerciantes americanos tienen en el envío a estos Reinos de sus caudales, se experimenta que no han hallado la utilidad que podría esperarse, por que el ningún valor y el vil precio de las mercaderías se lleva, desaparece y hace nulas todas estas ventajas; en atención a que estos caudales de América variando de naturaleza de compradores de primera que debían ser allí, se invierten y trastornan en vendedores de primera mano. No hay quien haga allá el oficio de comprador de igual clase, y en su lugar se introducen los que no tienen las facultades necesarias, de que se siguen las frecuentes, las grandes y perjudiciales pérdidas y quiebras que se están experimentando, y la falta de especulación y arbitrio, reducido todo a un comercio del consumo diario, lento y pausado y, por consiguiente, estéril y lleno de perjuicios. Así que para que cesen y se establezca un equilibrio exacto, igualmente necesario a la conservación y aumento de ambos comercios, es preciso el establecimiento de las indicadas providencias. El del Reino no podría sin injusticia envidiar las utilidades de los de España como que son la retribución de sus facultades e industria. Recíprocamente, el de la metrópoli deberá también a la de aquellos comerciantes la compra de sus efectos y mercaderías y la entrega, en cambio, de la plata, del oro, de los tintes ricos y todos los productos de su suelo. El vecino de las Indias y el navegante metropolitano deben estar enteramente persuadidos y convencidos que sus reales ventajas y conveniencias dependen de esta mutua correspondencia y que todo lo que daña al comercio de España destruye al comercio de sus Indias. Si éste padece, el ultramarino sentirá seguramente la pérdida. Pero, como es difícil que los particulares hallen pronto las razones de esta utilidad general, porque atienden más a su interés presente, mirando cada cual el comercio de América como una grande herencia que exclusivamente les toca, es menester que todos se instruyan de sus verdaderos y sólidos intereses para que voluntariamente accedan a los medios conducentes de conservarlos y aumentarlos. Y así se excusen para siempre las contradicciones que nacen de esta emulación. Por todo lo dicho se ve que para que cesen dichos perjuicios y que uno y otro comercio tenga la extensión, la celeridad y libre

circulación conveniente y recíprocamente útil, gozando de un establecimiento permanente y durable, es preciso, necesario e indispensable la insinuada distinción de ocupaciones mercantiles: que los europeos sean sólo vendedores de primera mano y los americanos sus compradores. Los sacrificios que parezca haga cada uno en las restricciones que se les pone, sean remunerados ampliamente con equivalentes utilidades o, por mejor decir, sobrepasados en mucho por las utilidades que les producirá dicho arreglo.

No se encuentra medio que haga compatible el embarque de los efectos y mercaderías nacionales y extranjeras en tercío y cajón cerrado al método de Palmeo, con las bajas de derechos que S.M. ha dispensado a los Nacionales y con el conocimiento que quiere retener de la saca de ellos

Habiéndose conferenciado en la Junta acerca de los perjuicios que causa al comercio el embarque de las mercaderías por facturas y división o separación de los géneros nacionales de los extranjeros, buscando un medio, si dable fuese, de evitarlos, conduciendo todos bajo las reglas del Palmeo, y que éste fuese sin perjuicio de los derechos que S.M. exige de los géneros extranjeros por el nuevo método, y que los efectos nacionales continuasen en el goce de la respectiva baja que según él disfrutaban respecto de los extranjeros, que los géneros prohibidos no se pudiesen suplantar por nacionales y, finalmente, que fuesen conocidas las cantidades y calidades que se extraen de estos efectos nacionales, no encontrándose este medio juzga dicha Junta ser conveniente no tocar este particular, pues reflexionando también sobre los principales inconvenientes que se hallan en el presente método, que son los reconocimientos en América de los efectos y vejaciones que se padecen en aquellas aduanas de sus resultas, juzga que podrían remediarse en la mayor parte si S.M. alzaba la prohibición que tienen muchas mercaderías; y de todos modos repitiendo sus Reales Órdenes para que el comerciante de buena fe sea acogido, tratado y favorecido por sus ministros con la estimación que tiene mandado, simplificando y facilitando, en cuanto fuere posible, el despacho de las mercaderías, cuya sola detención en las aduanas causa muchos atrasos. Y que esto fuese sin perjuicio de los reconocimientos prudentes de dichos ministros de la Rl. Hacienda; pues también conoce la Junta es conveniente a todo el comercio que el fraude y la mala fe sean severamente proscritos y castigados, con el mayor rigor, los defraudadores, aún si pudiese ser añadiendo a las penas dispuestas por Leyes y Reales Órdenes notas de infamia, que les causara justamente la de una muerte civil y extrañación de la sociedad, que tiran a desordenar y turbar con su mal proceder. Es cierto que las formalidades, averiguaciones y exámenes que esto exige destruyen en cierto modo la libertad, pero también lo es que su descuido y dejar de practicar dichas formalidades introduciría indefectiblemente el desorden y licencia.

Contrabandos y prohibiciones

La Junta tiene también decidido después de haber discurrido, pensado y meditado cuantos medios ofrecen las facultades, los castigos, las persuasiones para destruir el contrabando y contener la introducción de los efectos prohibidos y que éstos se suplanten y corran como nacionales causando tantos perjuicios a la Rl. Hacienda, a la Industria Nacional del productor, del fabricante y comerciante, que los remedios sólo eficaces para libertar a la causa pública de este monstruo serían: 1º) el alzar la prohibición de la mayor parte de aquellos efectos extranjeros que precisamente se necesitan en grandes cantidades para el consumo de las Américas, de los que no tenemos equivalentes ni esperanzas de tenerlos en muchos años, sin embargo de los que quieren lisonjarnos con estas esperanzas, cuyos avisos deben ser admitidos con precaución porque hay diferencia de la utilidad general del Estado a la utilidad del que se dice fabricante, pretendiendo casi siempre una exclusión, esto es, un monopolio autorizado ostenta no pedir sino la unión del interés público con el de su industria particular; pero en realidad en todas estas pretensiones se trata de excluir al concurrente más hábil, más económico, más activo y poder así vender sus obras más caras al público. ¿Qué efectos son los que causan estas provisiones puestas al consumo general de la Nación por beneficiar una fábrica o una compañía si no son menos riquezas para la Nación y, por consiguiente, mayor peso de imposiciones sobre ellas? Lo cierto es que no se puede esperar que las fábricas de España florezcan a competencia de las extranjeras de igual naturaleza mientras que no se favorezca, anime y promueva la agricultura con auxilios eficaces y se ocupen las manos sobrantes o inútiles a esta primera utilísima ocupación, en el beneficio y fábrica de sus primeras materias. No puede negarse que el favor que se dispensa a las fábricas nacionales en el recargo de derechos a sus equivalentes efectos extranjeros, en libertar a los nacionales en el todo o la mayor parte de ellos, sin contar la favorable situación a las cercanías del consumo y tener a mano las primeras materias sin los gravámenes de derechos, gastos, riesgos, y demás que padece el fabricante extranjero que las saca, no sea bastante auxilio para sostenerlas y entrar en la concurrencia general para sus ventas. No han necesitado de tantos favores las fábricas de Valencia que son hasta el presente las de importancia, para haberse promovido y llegado al grado de prosperidad y aumento en que las vemos. Finalmente las prohibiciones, más que dichas fábricas, han favorecido y aumentado el contrabando y la suplantación de los géneros prohibidos, tal vez por los mismos fabricantes en cuyo favor están hechas. Por lo que sería muy conveniente alzarlas en la mayor parte.

El segundo medio sería: moderar los derechos con que a su introducción en España, a su salida y entrada en América se gravan los géneros extranjeros, pues que su exceso en los que por estos Reinos se embarcan para la América convidan a la codicia de los que, pudiéndolos conducir sin tal recargo, hallan

las grandes utilidades que en su introducción se ha demostrado en esta Junta de 40, 50 y 60% las que les facilita los medios para ella.

Y así siempre que se halle tanta utilidad en contravenir a las leyes, faltarán los hombres a sus deberes y obligaciones, tirarán a eludirlos y se expondrán a todos los riesgos y penas establecidas. Por lo que el solo único medio que sea eficaz para contener el contrabando es la moderación de derechos, como la experiencia lo tiene demostrado.

Lo tercero: podrá también ser conveniente para esta pasar el despacho de todos los negocios de Indias a la Real Casa de Contratación para que sus oficiales atendiendo particularmente a él pudiesen mejor atajar el fraude en su origen.

Finalmente, se ha observado que la providencia de que algunos de los frutos de América no paguen sus derechos en el todo o en parte a su entrada en estos Reinos y sí a la salida a los países extranjeros producía la saca fraudulenta de ellos; por lo que parece sería lo más conveniente que generalmente los pagasen a su entrada, abonando lo equivalente a los frutos que realmente se consumiesen en España al tiempo de su saca, por el medio que se juzgase más conveniente y fácil.

Orden de navíos para este comercio de Indias y demás relativo

Esta Junta tiene acordado lo más conveniente en orden al tiempo favorable para la salida de los navíos de España para América, porte y calidad de estas embarcaciones y de sus dueños, obligaciones de estos al pago de las averías y que no han de poder renunciarlas ni tampoco asegurarse de ellas; que el permiso para tomar dinero a riesgo marítimo sobre sus fletes y aprovechamientos se reduzca a la mitad de su valor en lugar de las dos tercias partes que en la actualidad se les concede y S.M. por el nuevo Reglamento de 12 de octubre de 1778 dispensándoles del derecho de toneladas y demás desea que en los fletes resulte esta ventaja a favor del comercio, dejando a éste una entera libertad para su convenio y ajuste, lo que se practica. El tiempo de regreso de estos buques de América debe ser voluntario, como más cuenta le tenga a sus dueños. Los que regularmente no la hallan en los cargamentos de Nueva España, porque consistiendo principalmente en oro, plata, granas, todas cosas preciosas y de valor pero de poco volumen, exigen pocos buques en lugar que semejantes sumas en azúcares, algodones, tabaco, cueros, maderas y otros productos procurarían mayor negociación, por lo que se debe promover, como ya se ha dicho, el cultivo de estos efectos, facilitándolo con la libertad de toda contribución a su salida, pues es una verdad práctica que todo lo que tire a disminuir el precio de estos frutos, aumentará su consumo, principalmente el de azúcar en igualdad o con ventaja a la que conducen los extranjeros de sus colonias y multiplicará la riqueza y géneros de ocupaciones. La plata que viene de aquel Reino en dichos buques mercantes ya la traen sobre uno por

ciento de flete y contado, en lugar de los dos por ciento que en el anterior método exigían por uno y otro, sobre lo que sólo se me ofrece advertir que para en este caso de remesas en los bajeles de S.M. igualmente se dejase al comercio en dicha libertad de ajustar los fletes del dinero y frutos en los puertos de América con sus oficiales reales o maestros de los navíos, pues que los dos por ciento que continua en exigir de flete de la plata, esto es sesenta pesos por cada cajón de 3.000 pesos, es un exceso tanto más considerable cuanto que el Rey no se obliga a la entrega, pues de esta obligación le liberta el maestro propuesto por el Consulado a sus Diputados, que hace fianzas y se obliga a su entrega, por el medio por ciento del contado que se le paga.

La providencia para que los aguardientes que se llevan a Nueva España sean sin refinar perjudica a la agricultura, industria y comercio

No siempre la apariencia de un bien es un bien. Los que se supone hallarse en la exportación para la América del aguardiente sin refinar parece consisten: 1º) en que para el cosechero y fabricante es tanto y lo mismo vender por 14 pesos el barril de aguardiente prueba alta de aceite, por ejemplo de 50% que por el de 19 el de refino de 75%; 2º) que llevándolos de prueba baja para el consumo será mayor el número de barriles que se exporta y, por consiguiente, se ocuparán en su transporte más embarcaciones y se están, mantendrán y conservarán mayor número de marineros; 3º) que los derechos Reales subirán a proporción del mayor número de barriles contribuyéndose como se contribuyen por arreglo a la cantidad y no la calidad del aguardiente. Veamos si esto es así y se puede esperar que el referido modo de conducir los aguardientes produzca estos u otros beneficios, para cuyo examen conviene tener presente como principio incontestable o máxima de comercio que la modicidad de los gastos es causa del cómodo precio y de la más fácil venta de los géneros y mercaderías y da mayores productos; y de aquí es que se buscan y se ponen en práctica todos los medios conducentes a evitar dichos gastos, como lo son abrir caminos rectos, construir canales para la más pronta y fácil comunicación, ocupar la fuerza de los animales en lugar de la de los hombres e inventar y usar máquinas, por cuyo ingenio un hombre hace la obra que no podrían desempeñar veinte con sus solas fuerzas. Preparar y conducir los frutos, efectos y mercaderías al menor volumen posible, por medio de lavar, limpiar, despepitar, empacar, aprensar, etc; conducirlos por agua, si ser puede, en vez de transportarlos por tierra, en todo lo que se ve y que se tira a hacer el menor uso del trabajo de los hombres por el ser el más costoso, pues que si el objeto fuese darles trabajo y ocupación, no hay duda que sin el uso y aplicación de dichas máquinas e ingenios sería más grande su empleo y entretenimiento en todas las labores. Pero como la experiencia tiene enseñado a sus interesados que semejante proceder sería en pura pérdida de los productos, pues que éstos son tanto mayores cuanto menos las gravan con gastos y cos-

tos, se valen de aquellos medios que les conducen a tan convenientes fines. Con efecto, los productos netos son las verdaderas riquezas del Estado, sólo capaces de criar y tener navíos y marineros; y son tanto mayores cuantos menos costos sufran los frutos, efectos y mercaderías desde las manos del cosechero, fabricante y comerciante hasta las del consumidor. Con los productos netos viven y han de vivir todos; y la población es, debe ser y será a proporción de dichos productos, sin cuya atención serán siempre ineficaces los conatos de los políticos que llevados de la apariencia e ilusión quieren hallar bienes y riquezas en ciertos modos y formas de proceder, precarias, estériles y vanas que jamás existen ni pueden existir, sino al lado y dependencia de la expresada verdadera riqueza. Esto supuesto veamos ahora si ésta se halla en el indicado modo de conducir los aguardientes sin refinar; y a primera vista se conoce que no, pues que, por el contrario, aumentando al doble sus costos en vasijas, fletes, conducciones de mar y tierra, almacenes, mermas, bajas de calidad, que en el género que tratamos se llama baja de prueba, y derechos hacen subir el precio a término que disminuye el consumo, tanto más cuanto que este licor tiene en contra la concurrencia del equivalente que se fabrica en la Nueva España (llamado chinguirito) que libre de tantos costos se proporciona con mucha equidad al consumo de toda clase de gentes; y principalmente se emplea por la falta de refinados de España en subir los aguardientes que por la indicada providencia se llevan de pruebas bajas.

Veamos, pues, ahora la diferencia de utilidad en uno a otro medio de conducir los aguardientes, para lo que también es menester advertir que el aguardiente en Nueva España se usa regularmente en su consumo de la calidad o prueba baja que llaman de Holanda, reduciendo a esta calidad todas las demás por medio de agua natural, que la mezclan con más o menos cantidad cuanto más o menos espirituoso se halla este licor, para cuya operación, por practica a que ya están acostumbrados los tratantes en dicho licor, ponen o suben regularmente todos los aguardientes que no son refinados, a refino de 60 a 75% con otros refinados de más alta prueba como de 80 a 100% y después los bajan a la referida prueba de uso; esto es de Holanda para la venta en el menudeo, haciendo así, por ejemplo, de un barril de refino de 75% o $\frac{3}{5}$ un barril y tres cuartos de otro de dicha prueba baja. Esta denominación de pruebas de 50, 65, 75, 85, 90 y 100% quiere decir que el barril de aguardiente de 50% aguanta que se le eche medio barril de agua natural; y así mezclado compone barril y medio de la prueba de Holanda o de uso; el de 75% lleva tres cuartas partes de barril de agua y compone uno y tres cuartos barriles de prueba de Holanda; y finalmente el refino de 100% quiere decir que de un barril de estos refinados se hacen dos barriles de aguardiente prueba de Holanda, mezclándole un barril de agua. Digo ahora, supuestas noticias, que la demostración de dicha diferencia de productos es bien manifiesta y, por consiguiente, fácil de calcular, porque comparando un barril de 50%, por ejemplo, que llaman prueba de aceite, que me es permitido llevar según el método presente

do presente con uno de 100% que podría llevar si se atendiesen a los reales y verdaderos productos, se ve que los veinticuatro pesos que tiene el barril de prueba baja de costos y derechos desde su embarque en estos Reinos hasta puesto en México, como hemos expuesto en papel separado, sería o se reduciría a la mitad por mitad si se condujere de refino; que contiene dos barriles de prueba de aceite, sin contar con cuatro, seis y ocho pesos en barril de baja de pruebas que padecen los de pruebas bajas; y en los refinados no se experimentan, que todo hace de catorce a quince pesos en cada barril de diferencia a favor de la exportación en refinados; y por consiguiente otra tanta utilidad para la metrópoli, repartida entre sus varias clases, riqueza verdadera y efectiva que aumentará con su empleo y circulación de Rentas Reales, dará y mantendrá naves, escuadras y marineros. De modo que la referida providencia de no conducir los refinados viene a ser lo mismo que si se dijera, por ejemplo: para el consumo de Nueva España debo llevar cien barriles de licor que según arte e ingenio puedo conducirlos en cincuenta vasijas o barriles purificando los de cincuenta que tenían de agua; y se me manda que no haciendo uso de semejante útil maniobra e ingenio deje los cien barriles con los cincuenta de agua para que este mayor número ocupe más navíos y más gentes, aunque sea visible que este proceder tan mal fundado, aumentando y perdiendo los costos de cincuenta barriles, disminuya y acorte la verdadera riqueza; esto es, el mayor producto. Es lo mismo que si dijera: lleva los géneros y efectos más voluminosos del país, desecha las piezas sin enfardelar, sin aprensar para que así ocupen más buque, etc. Por lo que mira al cosechero y fabricante aunque para ellos sea igual el vender dichos aguardientes de pruebas bajas o refinados, sacando en cada caso el precio proporcionado a la clase, y que en uno y otro caso la cantidad de la extracción de su cosecha es la misma, no es indiferente la utilidad que disfruta de la manufactura de refinarlos, que es un ramo de industria que se reparte y queda en la Nación. Lo cierto es que nada es más perjudicial a este ramo de nuestra producción e industria que precisar a los consumidores a que por su alto precio procuren satisfacer su necesidad o suplirla con el equivalente del chinguirito. De lo expuesto se evidencia que la providencia de conducir los aguardientes de pruebas bajas disminuye su consumo y acorta sus productos, favoreciendo principalmente la fábrica y venta del chinguirito y, por consiguiente, perjudicará a la agricultura, a la industria y comercio de estos Reinos. Tratando de este asunto de aguardientes en el informe que acerca de derechos tenemos dado a esta Junta, manifestamos que lo que perjudica principalmente al consumo de este fruto en Nueva España es la fábrica y uso del aguardiente chinguirito, con el que no puede entrar en concurrencia para la venta el de estos reinos por el excesivo precio a que allí sale, a causa de los muchos gastos, derechos y costos. Es así que como llevamos demostrado el conducirlos como ahora se conduce le hace subir a cada barril de prueba común respecto al refino puesto en México de doce a quince pesos. Luego es preciso que este considerable aumento de precio

favoreciendo en tanto grado a dicho aguardiente chinguirito lo haga preferir en su compra y así promueva, facilite su fábrica y aumente su consumo, además del considerable que se hace de sus refinados desde que no se conducen de estos Reinos para levantar los de pruebas bajas. Todo lo que disminuye y acorta el aguardiente de estos Reinos, reduciéndole al menor uso, con tan grave perjuicio de este precioso ramo de nuestra agricultura, que podía ser tan considerable y útil como hemos expuesto en el citado papel separado a que me refiero. Por consiguiente se ve que no se pueden llenar las miras que al parecer se tienen en la práctica del expresado método de conducir los aguardientes de pruebas comunes y que es más útil su extracción en refinados, pues que economizando así los costos haría que saliesen por precio cómodo y pudiesen ser preferidos al expresado chinguirito.

Será pues conveniente pedir a S.M. la libre exportación de los aguardientes de todas pruebas, como les conviniese a sus interesados, refinados y de todas clases y en el modo y forma que se practicó hasta la expuesta prohibición de los refinados. Cádiz, 23 de enero de 1788,

Leonardo de Noguera

Número 37

D. José de Echea. D. Miguel de Iribarren y D. José Gutierrez de la Huerta. Con varios Cálculos sobre Remesas a las Américas. Enero 26 de 1788.

En el artículo de la Real Orden de 19 de Octubre del año pasado, que puso esta Junta a nuestro examen, manda S. M. que se le informe por este Consulado sobre los cuatro puntos siguientes. Primero: De la extensión que ha tenido el comercio en Indias por un efecto de la libertad. Segundo: De la extracción que se ha hecho de los frutos y manufacturas nacionales. Tercero: Del beneficio que ha resultado a la agricultura, fábricas, navegación y comercio. Cuarto: Del aumento de estos ramos en el puerto y distrito del Consulado.

Aunque la Junta tiene todos los conocimientos oportunos de cuanto concierne a aclarar estos particulares, que se han tocado menudamente en las largas sesiones tenidas en la materia, nos hemos dedicado a formar varios cálculos y proponer algunas reflexiones, que aunque no sean nuevas a su inteligencia, servirán para tenerse a mano en la extensión del informe que se de a S. M. sobre estos y los demás puntos de la Real Orden.

Para calcular la extensión que ha tenido el comercio a Indias por un efecto de la libertad hemos hecho una comparación de lo que se ha girado a Indias en dos trienios; uno el último y próximamente anterior al establecimiento del comercio libre; y otro el primero y próximamente inmediato a su práctica después de la última guerra; pues el intermedio de esta, que princi-

pió acabado de publicarse aquel proyecto y concluyó en el año de 83, es un hueco, que por sus incidencias no permite combinación de ideas oportunas al intento.

El estado adjunto núm. 1 presenta un presupuesto del valor del comercio hecho a todas las Indias en los tres años de 1776, 1777 y 1778. Está sacado en la mayor parte de las cargazones de los registros que desde este puerto navegaban entonces a los de América por notas de ellas, y sus registros que se han avaluado con la mayor prolijidad según los precios de aquella época: y era en lo respectivo al comercio de Caracas e Islas de Barlovento (que ya en aquel tiempo era libre) está calculado por datos, noticias y combinaciones las más próximas al acierto. Se incluye en dicho trienio la flota del mando del Sr. Ulloa, que juntamente salió en el primero de aquellos años y por consiguiente abraza todos tres hasta su regreso, que fue en el último de ellos. Del pues resulta, que el valor del comercio hecho a todas las Américas desde España en el citado trienio bajo el método antiguo fue de 72.968.595 pesos de 15 reales de vellón, que repartidos entre los tres años, corresponde a cada uno la cantidad de 24.322.865 pesos dichos.

El estado núm. 2 presenta el valor del comercio ejecutado a todas las Américas, desde todos los puertos habilitados del Reino, bajo las reglas del comercio libre, en los años de 1784, 1785 y 1786. Está sacado de los estados y noticias divulgadas por el Gobierno en los papeles públicos; y por consiguiente sus productos son auténticos y no se puede dudar de su certeza. De él se infiere, que el valor del giro hecho a las Américas en el citado trienio bajo el reglamento del comercio libre de Octubre de 1778 fue de 109.156.084 pesos de 15 reales de vellón, que repartidos así mismo entre los citados tres años corresponde a cada uno la cantidad de 36.385.360 pesos dichos.

De la comparación de estos estados y de lo girado a las Américas en cada uno de los dos trienios resulta, que en el segundo, esto es, en el del comercio libre ha tenido el giro de las Américas la extensión de 36.687.486 pesos por respecto al primero; y que en cada año de esta segunda época corresponde haber enviado a Indias el valor de 12.062.495 pesos más que en cada uno de los anteriores, que equivale a una tercera parte de aumento de giro.

Esta extensión de comercio más que efecto de la libertad, lo ha sido el desorden. Las resultas que de ella se han seguido prueban, manifiestamente, cuan perjudiciales son al estado los desarreglos en cualesquiera materia. De qué importa este aumento de envíos, si ellos producen notables perjuicios? No hay para qué aumentar reflexiones en un punto en que son notorias y patentes. Mírese por todos lados el estado del comercio en España y América. Por todas partes no se oyen sino clamores de su decadencia atraso en el giro, pérdidas en los envíos, vilipendio de toda clase de efectos, ventas continuas por menores precios que los principales, atrasos en los comerciantes, quiebras repetidas y necesarias de estos antecedentes, en Cádiz, Sevilla, Barcelona, Málaga, Santander, Lima, Nueva España y demás Países de uno y otro

hemisferio; retiro de muchos caudales del giro de Indias, desaliento en el cuerpo del comercio y en todo hombre sensato, y por consiguiente una desolación general y un aniquilamiento de esta profesión tan útil a la República y de que pende, en la mayor parte, su subsistencia.

Considérese bajo este aspecto si la extensión material expresada que ha producido el comercio libre, es una extensión útil o perjudicial al Estado. Por más que los Políticos y economistas quieran separar el concepto político del comercio del mercantil, mirándolo, bajo aquél, distintos. O los que bajo éste, lo cierto es, que están tan unidos ambos respectos, que sin éste último no pueden tener buenas resultas. Siempre que falte la utilidad del comerciante no puede ser útil el comercio al Estado, ni tener en el concepto político un efecto saludable. Las ventajas del que gira, ¿no son ventajas del Estado? ¿Puede nadie dedicarse al giro, ni ejecutarlo con la actividad oportuna, si no encuentra su interés particular? Y faltando este y, por consiguiente, el concepto mercantil, de qué sirve todo el concepto político, todos los cálculos de los economistas, ni todas las máximas, reflexiones y axiomas de los escritores públicos?

Véase ahora, qué estimación debe tener la extensión material del comercio que ha producido la libertad cuando de ella han resultado tan perjudiciales consecuencias; y cotéjese bajo estos principios cual giro es más conveniente al Estado, si el anterior reducido a los oportunos consumos de la América, cuyo premeditado examen y calculación ofrecía por el camino de unos proporcionados reglamentos las utilidades competentes a la Nación, o el presente aumentado a una tercera más, pero que por medio de una libertad ilimitada y de un desarreglo continuado no ha prometido hasta ahora si no atraso, pérdidas y un general trastorno.

En efecto, el giro de la anterior época, reducido a 24 millones con corta diferencia, estaba arreglado a los consumos conocidos de las Américas, a los productos que en la plata, oro y frutos ofrecen aquellos Países, y a la debida calculación que podía hacer continuamente un cuerpo de comercio ejecutor de estas operaciones, que mirando desde un punto los intereses generales de unos y otros Países estaban en disposición de hacer las oportunas especulaciones para promover los intereses generales del estado, y los propios de su conveniencia. El que se ha hecho en la segunda época ha carecido de todos estos datos y carecerá siempre de ellos bajo la actual constitución. Siendo absoluta la libertad de remitir a las Américas desde todos los puertos habilitados toda clase de efectos así nacionales como extranjeros, y todo género de frutos, y siendo libre a los americanos pedirlos de su cuenta y enviar para ello sus caudales, nunca podrá combinarse las ideas para hacer un giro lucroso. Remitiéndose al mismo tiempo los propios efectos desde Barcelona y de la Coruña, desde Málaga y desde Cádiz, embarcándolos a porfía el americano y el europeo, ¿ qué puede resultar si no la general desestimación de ellos por su excesiva concurrencia? Desde tan distintos puntos es tan difícil arreglar la

combinación de parte de los comerciantes, son diversos los intereses, las miras y muchas veces las proporciones; y el éxito de empresas tan generales no puede ser otro que la desolación, y ruina general de todos. No necesitando el consumo de las Américas mayor cantidad anual en efectos y frutos de Europa que la de 24 millones de pesos o cuando más unos aumentos progresivos pero pausados, y con la economía correspondiente a la población, lujo o necesidades que aumente, mal pudo sufrir de repente un aumento de 12 millones anuales, según se ha verificado en la última época del comercio libre, y esta extensión del comercio ha debido ser precisamente perjudicial a la Nación, como por desgracia de ella lo ha hecho ver la experiencia. Repárese en el mismo Estado núm. 2 la diferencia de envíos en cada uno de los tres años. En el de 1784, acabada la guerra, y en que se puede decir empezó el comercio libre, y su nuevo reglamento en todas sus partes, importaron las remesas 29 millones. La escasez en varios renglones que había producido la guerra proporcionó algunas ventas lucrosas y animó generalmente a la Nación para empresas grandes. La libertad general de toda ella desde todos los puertos habilitados, el entusiasmo que empezó a reinar en el Reino de disfrutar de un comercio cuyas puertas parecía que se abrían nuevamente después de haber estado cerradas tantos siglos como se decía, y la libertad que empezaron a usar los vecinos de América de remitir a España sus caudales para emplearlos en efectos de su cuenta, formaron una concurrencia tal en todo el Reino, que en el año siguiente de 1785 se remitió a América la cantidad asombrosa de 51 millones de pesos. Todos los puertos habilitados aumentaron en el considerablemente sus envíos. De Cádiz sólo salieron aquel año para Lima 14 registros ricamente cargados cuando antes con dos, tres o cuando más cuatro se llenaba su giro. La mayor parte de sus cargazones pertenecían a vecinos de aquel Reino, que habían enviado para ello sus caudales y sus órdenes y cuya concurrencia con el cuerpo de comerciantes de esta ciudad que tenían hecho sus empleos para sostener el suyo a que estaban acostumbrados, produjo aquel exceso, cuyas fatales consecuencias estamos experimentando. Igual fue en aquel año el empeño para los demás parajes de Indias, e iguales las funestas resultas, tanto que sus noticias hicieron bajar de repente en el siguiente año de 86 las remesas a América a los 29 millones del primer año de 85. Aún así, por ser todavía excesivas, nada se ha remediado y sigue el desaliento general, de modo que, si tuviéramos el estado de lo girado en el último año de 87, notaríamos una sensible disminución de remesas, las cuales ya las conoce el mismo gobierno cuando, en la orden que da motivo a estos informes, expresa y aún parece que repara que, en 19 de octubre de dicho año, sólo se había verificado poco más de la tercera parte de 6.000 toneladas concedidas en él para Nueva España. De aquí resulta que la extensión expresada de comercio que produjo la libertad en el citado trienio ha sido una extensión momentánea, que fue efecto del entusiasmo, desarreglo y falta de justas combinaciones tan necesarias para el giro, que ha ocasionado notabilísimos perjuicios a toda

la Nación en las crecidas pérdidas que ha producido, en la desestimación de nuestros propios efectos y en el desaliento general del comercio, que sólo ha sido ventajosa a los extranjeros que han sostenido y aumentado sus fábricas y manufacturas vendiendo sus efectos sin riesgo de pérdida, que ha recaído por entero en nosotros; y finalmente que la libertad absoluta, aunque sea capaz de producir una extensión material de remesas como la enunciada, nunca es capaz ni propia para producir una extensión útil a la nación, y de que se sigan las ventajas generales del Estado que tanto desea el gobierno.

Sobre la extracción que se ha hecho de los frutos y manufacturas nacionales que es el segundo punto de dicho artículo, nos ofrece bastantes cálculos y reflexiones el mismo Estado número 2. En él constan, con separación, las remesas hechas a América en los citados tres años de comercio libre, desde 84 a 86, de los frutos y efectos españoles y de los extranjeros, resultando que de los 109 millones de pesos girados en aquel tiempo, cerca de 51 han sido de frutos y efectos españoles y los 58 de extranjeros. Resulta también que se han remitido cada año común de este trienio como 17 millones de géneros y frutos españoles y el resto de 19 hasta los 36 millones, que tocan a cada año, han sido de extranjeros. Aún más halagüeña es la comparación de unos y otros efectos por las remesas de sólo el último de 86, pues sin embargo que en los dos anteriores había estado siempre la ventaja a favor de los extranjeros, en él resultó ya notablemente a favor de los españoles, mediante a que habiéndose enviado a América 15.304.298 pesos de estos y 13.714.560 de aquellos, se deduce a favor de nuestros efectos una balanza o exceso de 1.589.738 pesos. Ventaja tan satisfactoria a los deseos de la Nación, que no pudo menos de advertirla el Gobierno por una nota, puesta al pie del estado respectivo a dicho año, que publicó en la gaceta de 20 de febrero de 1787.

En efecto, si ella fuera tan real como aparece, era un beneficio constante a la nación, que progresivamente pudiera aumentar sus manufacturas y frutos, y por consiguiente sus envíos hasta aminorar considerablemente los de los extranjeros; pero por desgracia estamos muy distantes de semejante satisfacción, y a esta Junta y todos nosotros consta con demasiada evidencia el origen que tienen aquellas excesivas remesas de efectos nacionales que suenan como tales en los papeles públicos. La creencia general de estas ventajas trae funestas consecuencias al Estado; y cuando la Nación se halla tan persuadida de buena fe de su certeza, parece que exige la ingenuidad, la verdad y el amor a la causa pública no omitir reflexión alguna que conduzca a su verdadero desengaño. Lo demás es dejar que continúe el error, que el mal se radique, que se formen cálculos equivocados, que nunca se llegue al término de la felicidad deseada, y que se sostengan algunas providencias por falta de los oportunos conocimientos, y que se alucine la Nación por las apariencias de los hechos.

Tales son las consecuencias de dejar correr las referidas extracciones de frutos y efectos nacionales. En cuanto a los frutos, no se puede negar que con motivo del comercio libre se han llevado y llevan a América muchos de los

nuestros que antes eran desconocidos en aquellos Países; pero no forman aún un objeto considerable ni es regular lo formen en muchos días. Todo lo que ha aumentado la extracción de vinos y aguardientes de Cataluña, ha disminuido en los de Andalucía; y todo lo que vaya creciendo la de los de Castilla, Galicia u otras partes bajará en los de dicha Provincia. Los consumidores por ahora son los mismos. El beneficio del precio aumentará sin duda el consumo, pero la demasiada concurrencia abatirá aquellos al extremo de que en sus remesas se verifiquen las pérdidas experimentadas hasta aquí. En estos ramos es la Nación susceptible de mejoras y aumentos, pues teniendo las producciones en abundante cantidad sólo le faltan los auxilios para extender su giro y multiplicar sus remesas en términos que su expendio sea favorable a los conductores y consumidores. La Junta ha reflexionado seriamente tan notable particular y tiene formado varios dictámenes llenos de inteligencia, práctica y celo por el bien del Estado para proporcionar una abundantísima extracción de nuestros frutos, que llene de felicidades a la Nación, aumente su navegación notabilísimamente y produzca todas las ventajas de que es capaz este ramo.

En la extracción de nuestras manufacturas está el error de los anteriores cálculos, pues en ella se cree que tenemos unos aumentos considerables. Cualesquiera que sean las eficaces tentativas del Gobierno para el fomento de nuestras fábricas, lo cierto es que hasta ahora no vemos sino principios que muchos caen en su mismo origen. Aún en las ya establecidas y radicadas anteriormente, se nota decadencia por efectos del general trastorno que ha tenido el comercio en estos años. Recójase la actual situación, abundancia, riqueza y establecimientos de nuestros fabricantes y ello dará idea de su estado y de lo que han aventajado en las extracciones anteriores. Mientras forma estos cálculos quien pueda hacerlos con la debida exactitud, nosotros no podemos dejar de proponer, como origen de aquel aumento de extracción de más manufacturas, la excesiva suplantación de géneros extranjeros que, en dichos años, se han remitido a América bajo el nombre de españoles. Por más que sea sensible publicar estos defectos y contravenciones de la misma Nación a las laudables órdenes del gobierno, ello es preciso hacerlo para no dejar oculta la verdadera causa de aquel engaño. Aún cuando quisiéramos disimularla, ya son notorios al gobierno semejantes excesos, pues los detalla con bastante menudencia la Real orden comunicada por la Junta de Comercio y Moneda en 30 de octubre de 1786 para el establecimiento de un nuevo sello y contramarca pública que asegure la realidad de ser el efecto nacional y pueda cortar el abuso de suplantar en los extranjeros hasta las mismas marcas de nuestras fábricas. Los reconocimientos efectuados por las oficinas reales en América, los descomisos en esta Aduana y otras del Reino y todos los hechos que particularmente nos constan, son otras tantas pruebas de aquel exceso y otros tantos argumentos del errado concepto sobre el aumento de extracción de nuestras manufacturas. Cádiz, que no las tiene en su distrito o que las tiene

en poca consideración y que ha hecho un giro corto de los frutos de su Provincia por la decadencia en que han estado en estos últimos años, ha remitido a América las tres cuartas partes del total de géneros y frutos nacionales que se ha girado a ellas en el último trienio, según consta del Estado núm. 3. Este crecido giro no puede haberse verificado sino a la sombra de la suplantación de unos efectos por otros. Nos son notorias las facilidades con que nuestros fabricantes han prestado sus nombres, sus marcas, sus certificaciones para los efectos extranjeros, y la facilidad con que estos se venden a los comerciantes de buena fe, bajo el nombre de propios. Los mismos extranjeros con el pretexto de girar en nuestras plazas de comercio nos venden como nacionales los géneros de sus fábricas con las marcas y certificaciones de ellas y la facilidad con que los mismos se embarcan hoy a nuestra América, les proporciona su giro conduciéndolos de su cuenta, excesos que no dejan de cometer los mismos españoles. El gobierno no lo ignora y sabe que lo mismo se ha ejecutado en Valencia y Cataluña, como lo manifiesta la citada Real Orden de 30 de octubre de 86. Si ha dado lugar a ello la escasez de efectos propios y la prohibición de muchos renglones de que no tenemos aún la cantidad competente para surtir nuestras Américas, puede ser conveniente hacerlo así presente al Ministerio, manifestándole cuan difícil es evitar los fraudes cuando en ellos se encuentra proporcionado interés y utilidad. También sobre estos puntos ha reflexionado esta Junta más de lo que nosotros podemos advertirle; y así concluiremos este particular con decir que si fuera dable calcular lo que ha ido a las Américas en los últimos tiempos de comercio libre bajo el nombre de efectos nacionales, quizás se hallaría que las dos terceras partes eran de géneros extranjeros suplantados como propios, y por consiguiente que la extracción de nuestras manufacturas no es la que resulta de los estados de las Aduanas, ni sus ventajas respecto a los extranjeros tal cual se presenta en los papeles públicos.

En el tercer punto del propuesto artículo de la Orden de 19 de Octubre se pide informe sobre el beneficio que ha resultado a la Agricultura, Fábricas, Navegación y Comercio. Sobre la Agricultura en general ningunas ventajas notamos y al contrario se advierte su decadencia, la escasez de los frutos de primera necesidad, la disminución repetida y asombrosa de labores, la crecida introducción de granos de fuera del Reino, y por consiguiente la extracción excesiva de caudales. Ya sobre este punto se ha escrito y tratado en esta Junta con solidez y demostración. Sean las fueren las causas de esta decadencia, lo cierto es que no vemos que el comercio libre haya, hasta ahora, ocasionado sensible beneficio a la agricultura en general; y antes bien podemos añadir que le ha ocasionado los daños de quitarle muchas manos útiles, pues vemos que por la libertad que hay de embarcarse en todos los puertos habilitados y por el poco cuidado de que se observen las Reales órdenes, se exportarían continuamente hasta los hombres de campo, que ya se embarcan desde el arado y la azada para mudar de vida y de fortuna por el general entusiasmo

que ha comprendido a todos del comercio y tránsito a las Américas. Sobre la Agricultura particular de los frutos que tienen consumo en Indias, no negaremos que puede haberse verificado algún beneficio en aquellas Provincias agricultoras, cuyos frutos han logrado salida y estimación; pero al mismo tiempo han padecido otras. Todo lo que ha aumentado en sus envíos de vinos y aguardientes Cataluña, lo ha disminuido Andalucía; y todo lo que vaya aumentando Castilla lo padecerá Cataluña y Málaga. El aumentar los consumos en América por las reglas y medios que tiene premeditados esta Junta, será el modo de que el beneficio de nuestra agricultura respectiva a los frutos útiles para aquellos países sea sólido y verdadero. En lo demás quizás el beneficio que hasta aquí se ha logrado será tan momentáneo como el de los demás ramos de comercio, si por la general desestimación y abatimiento de precios que ha ocasionado la demasiada concurrencia de frutos en Indias, vienen a perder los agricultores lo que hasta ahora pueden haber adelantado, y a disminuir sus cosechas y elaboraciones otro tanto como las habían subido. Todo quiere regla y el justo y proporcionado nivel es el que ofrece los sólidos y permanentes progresos en cada ramo. Lo expuesto hasta aquí demuestra también cual haya sido el beneficio de nuestras fábricas. El examen de ellas sería el medio más seguro de calcular sus ventajas. No estamos en estado de hacerlo nosotros, pero lo que nos producen nuestras reflexiones, nuestros cálculos y nuestras experiencias no es muy favorable hacia ellas. De las que se han establecido en esta ciudad y sus inmediaciones, varias han faltado a los pocos días de su nacimiento arrastrando tras si las conocidas fortunas de sus autores, y otras se sostienen con languidez y pocos progresos. Sobre las de otras Provincias no vemos aquellas especulaciones, aquellas anticipaciones de fondos del comerciante al fabricante, aquellas crecidas memorias y surtimiento que fueron los principios seguros y las sólidas ventajas con que en otros tiempos lograron sus establecimientos y progresos las de Cataluña, Valencia, Sevilla, Ecija y otras. Si volvemos la vista a Indias, hallamos abatimiento de precios, cortas demandas y desestimación de muchas de nuestras manufacturas. Es verdad que se han establecido varias de que carecíamos, que se procura animar toda la nación a hacerse industriosa, y que es laudable este empeño a lo menos hacia aquellas primeras materias, que tenemos en abundancia en nuestro Reino: pero mientras no florezca la agricultura y población, principios primeros de la felicidad de un Estado, y mientras con estos auxilios o con otros oportunos no baje la obra de manos, y se fomente económicamente la industria hasta ponernos a nivel con las demás Naciones, adelantarán poco nuestras fábricas y habrá suplantación de géneros extranjeros en lugar de nacionales, comercio ilícito en nuestras Américas y los demás estorbos que tanto perjuicio causan a nuestros establecimientos.

El beneficio que ha resultado a la Navegación es el de su aumento y mayores conocimientos que son de lo que es susceptible este ramo. No se puede negar el incremento que ha tenido respecto a las Américas, a las que navega

en el día un número crecido y extraordinario de buques comparado con el anterior; pero es menester tener presente que ha disminuido también notablemente la navegación de nuestras costas, la de unos puertos a otros del Reino y la de los Países extranjeros. Todo el empeño ha sido el giro a Indias. En Cádiz no entra ahora al año la mitad de embarcaciones españolas de los puertos de la Península que entraban antes, y lo mismo sucederá en los demás. También se advierte disminución en la navegación a Países extranjeros de la Europa, que había empezado a florecer antes del comercio libre. Todos se han metido a navieros y emprendedores para Indias, y el gobierno ha conocido ya la imprudencia y arrojó en este punto cuando propone en la Orden de 19 de octubre del año pasado que tal vez será conveniente a la navegación el que sólo se conceda esta a los matriculados en los Consulados. Lo mismo se dice de este particular que de los restantes; que no solidándose oportunamente la navegación bajo los principios de la necesidad y conveniencia, de poco sirve un beneficio y aumento momentáneo, que ha de venir a caer por sí mismo con la ruina de sus autores.

De todas estas reflexiones resulta también que el Comercio en general no ha recibido beneficio alguno; pues le han faltado y faltan las utilidades y ventajas que son su alma y su espíritu. El aumento material del giro cuando es un aumento superior a los objetos a que se dirige en lugar de ser un beneficio es una ruina. Faltándole al comercio la utilidad, de nada le sirve el tamaño. Las experiencias desgraciadas del día demuestran hartamente y sensiblemente la verdad de estas máximas, sin que sea necesario que nos detengamos en su discusión.

Finalmente en el cuarto punto de dicho artículo se pide informe sobre el aumento de los citados ramos de agricultura, fábricas, navegación y comercio en este puerto y en el distrito de este Consulado. Lo expuesto hasta aquí sobre ellos generalmente es lo que debemos exponer contraídos a nuestro territorio. La misma decadencia de agricultura en particular, y la corta estimación de los frutos de nuestra Provincia en América por la concurrencia de los de otras Provincias. Los vinos de Serías y Sanlúcar se han vendido en Indias por menos precios de sus principales, y se han disminuido tanto sus remesas, que no pudieran sostenerse los cosecheros si no fuera por las extracciones de ellos a los Países extranjeros. De las fábricas que se han establecido en esta ciudad y sus inmediaciones ya está dicho lo competente. De nuestra navegación no hay que añadir a lo expresado en el párrafo anterior. El estado de nuestro comercio lo conoce bien la Junta, y son bien patentes a todo el mundo el desaliento general de todos sus individuos y las pérdidas en América, las detenciones y demoras de las dependencias, las ventas perjudiciales y a larguísimos plazos, las repetidas quiebras y atrasos que se han verificado, el empleo de crecidos caudales en fincas y el destino de una asombrosa cantidad de Billetes Reales; partidas todas extraídas del comercio a causa de su decadencia, y que prueban

más que nada su mal estado cuando se emplean bajo una corta utilidad los fondos que estaban destinados al giro de Indias.

Hasta aquí cuanto tenemos que exponer relativo a los puntos contenidos en el citado artículo de la Real Orden que se cometió a nuestro examen: pero como de todo lo que dejamos expuesto resultan algunas reflexiones conducentes al asunto del día, nos ha parecido manifestarlas, más por un efecto de nuestro celo, que por necesidad; pues nos consta que no se ocultan a esta Junta, y que se han tenido presente en nuestra varias premeditadas sesiones.

Sea la primera, cuan falsas son en la práctica las máximas, los axiomas y los cálculos de los economistas y escritores públicos de comercio. Por bien que parezcan sobre el papel sus cálculos, por alagüeñas que sean sus esperanzas fundadas en reglas de teórica y en discurso de conveniencia y utilidad pública, la experiencia los desmiente comúnmente y salen erradas en la ejecución. La lástima es que lo padece la Nación, y que se tarda mucho tiempo en remediar los perjuicios que ocasiona un nuevo sistema. Entre nosotros no han bastado las experiencias del siglo de 1600, ni los sucesos de este en el establecimiento de registros sueltos. Ha sido necesaria esta nueva tentativa; y sólo debemos aparecer que ella dé la luz competente para poner el giro de nuestras Américas en el pie que corresponde a la felicidad del Estado.

La mayor parte de las máximas que gobiernan el comercio de otros Reinos son inadaptables al nuestro por la diversidad de circunstancia. Querer que bajo las nuestras nos dirijan las reglas con que otros han prosperado siendo aquellas tan distintas, es alterar enteramente el orden natural de las cosas, y pretender que de causas totalmente contrarias se produzcan unos mismos efectos. Estamos en el caso de que por surtir nuestras Américas de los efectos necesarios a su consumo, no tenemos en el Reino si no una pequeña parte por producir de nuestras manufacturas: ¿cómo pues podemos adaptar las máximas de los Países, que por sí sólo proveen sus Colonias? Mientras necesitemos en tanta cantidad de los efectos extranjeros, deben ser otras nuestras reglas; mientras más libertad haya en el giro más pábulo damos a las fábricas de otros países, que montada con solidez, y bajo otras reglas de economía que pueden estar las nuestras, aumentan siempre sus productos, y elaboraciones aún a costa de menores utilidades, y cada día sirven de nuevo estorbo al progreso de nuestras manufacturas.

Sea enhorabuena libre y franco el giro a Indias desde todos los puertos de España. Goce general y directamente la Nación del beneficio de este comercio, pues toda ella es vasalla de un mismo Príncipe y merecedora de los mismos privilegios. Cese aquel círculo, que se creía vicioso, de tener cada Provincia de España que enviar sus productos a Cádiz para poder navegarlos a América: pero adviértase, que estas abultadas y ponderadas razones del día en tanto tienen alguna fuerza, y vigor en cuanto hablan de los productos de cada Provincia o sus inmediaciones. Fuera de estos límites puede el Gobierno estrechar y confinar a un determinado paraje el giro de las Américas. Ningún agra-

vio reciben las Provincias en que se les limite su giro a solas sus producciones. Si ellas no fueren tales que puedan sostenerlo, deben quejarse a su constitución, y animarse a proporcionarse productos y manufacturas con que ejecutarlo. Mayores serían los esfuerzos de las Provincias del Reino en estos puntos, si se vieran precisadas a sólo embarcar cada una los efectos de su producción e industria. Cuantas cosas que hoy no se navegan, porque no hace falta para cargar un buque, se girarían entonces cuando se viera que era preciso echar mano de ellas para su habilitación ! Cuantas especies nuevas irían entrando en el círculo del giro de las producciones de nuestros mismos Países, que hoy se descuidan por no necesarias ! Y cuantos caudales de las Provincias se emplearían en el fomento de las manufacturas y fábricas de ellas si les faltara el extranjero a otros objetos que no sirven si no de entorpecerlas !

Estas reflexiones conducen a la mayor dilucidación de un punto que ya se ha tratado en esta Junta, a saber: de cuan conveniente sería limitar a un sólo puerto de España el envío y giro de los efectos extranjeros con que surtimos nuestras Américas, dejando en libertad a cada puerto habilitado para enviar a ellas los productos de su Provincia, sin que unas a otras se estorbasen, ni mezclasen en el giro de los ajenos.

Esta oportuna distribución y limitación haría que cada una se empeñase en su peculiar giro, sin incomodar el de las otras, daría lugar al cálculo, y especulación oportuna, sin los riesgos que hoy tiene la ilimitada libertad. El catalán, el malagueño, el cántabro, el gallego sabía que nadie remitía de sus producciones más que él; formaría sus especulaciones y remesas con un conocimiento práctico de lo que había ido o iba de sus productos; de la estimación que en Indias tenían sus frutos o manufacturas: cada Provincia se esforzaría a adelantar sus remesas y a proporcionarse sus ventajas; y cuando de la mayor economía de más resultase el atraso de otras en unos mismos frutos, siempre quedaba alguna beneficiada, y no padecía generalmente la Nación, como sucede en el día para la absoluta concurrencia de todas en unas mismas especies.

La restricción de los efectos extranjeros a un sólo puerto, ha sido máxima de los mejores economistas de nuestro siglo, y aún de los más acerrimos promotores del comercio libre. Ella no perjudica el derecho natural de las demás Provincias para su comunicación con las de América. Se trata de unos objetos, cuya permisión depende de la voluntad del Soberano, y nada hay que estorbe su determinación para limitarla a un sólo puerto. El tabaco, la sal, la pólvora y otras especies y producciones de nuestro suelo o industria se han extraído del comercio general del Reino porque así ha convenido al interés del Erario. S. M. acaba últimamente de confiar a un sólo cuerpo la extracción a los Países extranjeros de nuestra plata con que les pagamos la balanza de nuestro giro; porque así convendrá para la utilidad pública. Y si en estas providencias no se ha creído agraviar ni perjudicar a la Nación, ¿ por qué no se ha de juzgar lo mismo de limitar a un sólo puerto el embarque de los efectos

extranjeros que necesitamos para surtir nuestras Américas, cuando concurren tantas razones que hacen justa y necesaria semejante disposición?

En nada es más preciso, y conveniente el cálculo continuo para el giro de Indias, que en los efectos extranjeros. De parte del Gobierno es necesario para mantener o restringir su permiso según el aumento, y estado que tengan nuestras manufacturas; para aligerar o cargar sus derechos según la mayor o menor necesidad que haya de ellos; para abrir o estrechar sus remesas, según las mayores o menores urgencias en sus consumos. Esta continuada atención es indispensable para que por su escasez o crecidos recargos no carezcan las Indias de los surtimientos oportunos, que den lugar al contrabando, destructor de todas las ideas y reglamentos; o para que su abundancia excesiva no fomente demasiado las fábricas extranjeras en perjuicio de las nuestras, y de la mayor extracción de nuestra plata, creciendo cada día más la balanza del extranjero contra nosotros. No es menos preciso dicho cálculo de parte del comercio, como que sin él ninguno puede tener buen éxito. Y ¿cómo puede calcular el comercio en este ramo cuando es ilimitada y absoluta la libertad de sus envíos de todos los puertos de España? Si aún mismo tiempo llegan las noticias a todos ellos de la escasez de un renglón de fábricas extranjeras, y de todas partes se envía con apresuramiento y anhelo, ¿qué otra cosa se consigue sino destruirse todos los emprendedores de semejante especulación y fomentar las fábricas extranjeras de aquel ramo, ya con el aumento de precios que produce la demanda general, ya con la abundancia de su elaboración e industria? Cuando se ignoran desde tan distintos puntos las operaciones de los comerciantes, nunca pueden ser estas combinadas con los oportunos cálculos; y lo peor es que de semejantes desórdenes resulta nuestra ruina, y el fomento de los extranjeros.

Todos estos inconvenientes se evitaban y podían resultar muchas ventajas con la restricción dicha del giro de efectos extranjeros a un sólo puerto; agregándole a un mismo tiempo la limitación a un determinado número de toneladas anuales, que puede restringir o aumentar el Gobierno en cada año, según las mayores o menores necesidades de nuestras Américas o según los mayores o menores fomentos y progresos de nuestras fábricas. Las mismas razones que ha tenido esta Junta, y con que ha esforzado sus dictámenes, para manifestar la necesidad de prohibir a los americanos el envío de sus caudales y negociaciones de su cuenta, para solicitar los mercados permanentes de los puertos de América, la salida de embarcaciones en determinados tiempos del año, y para otros varios puntos que se han tratado en ella, deben regir en la materia presente: esto es, la necesidad que tiene el comercio de poder calcular, para hacer las oportunas especulaciones en su giro; cuyas reglas faltan en otro sistema que el propuesto.

En él, limitado el giro de efectos extranjeros a un sólo puerto, y limitado el de cada puerto habilitado a las producciones, y manufacturas de su Provincia o inmediatas, tiene facilidad el comercio de cada una para arreglar sus

operaciones con la premeditación oportuna; y no se experimentará el abuso y desorden que tanto ha perjudicado hasta ahora. Los vecinos de América formarán también sus cálculos para sus giros y negocios sobre las remesas de cada Provincia de España y sabrán los renglones en que debe arbitrar según las de cada una, sin la confusión que ahora ofrece la incertidumbre general con que se gira.

En el estado núm. 3 adjunto hemos formado varias comparaciones del giro hecho a Indias en el último trienio del comercio libre desde Cádiz y del ejecutado desde los demás puertos habilitados del Reino. Por él consta que de 58 millones de pesos valor de los géneros extranjeros remitidos a las Indias en dichos tres años, Cádiz sólo ha enviado el importe de 53 millones y los demás puertos todos juntos el de 5: que corresponde a que Cádiz ha girado de 12 partes las 11 y $\frac{1}{3}$, y los demás puertos sólo $\frac{2}{3}$ de 1 de 12. Esta demostración prueba el corto perjuicio que resultará a dichos puertos de privarles de aquella libertad, y cuan mejor empleados estarán estos cortos fondos que dedican a semejante giro en fomentar el de sus propios productos. Aunque sea tan corta la suma empleada en dicho comercio, ella es suficiente a alterar la especulación, y a que los recelos diarios de mayores aumentos priven de las oportunas premeditaciones para las empresas. Se deben agregar las demás reflexiones que constan a la Junta, defraudes, remesas ocultas y negociaciones de los mismos extranjeros desde varios puertos, que bajo aquel permiso han alterado el giro arreglado de nuestras especulaciones, y podrán alterarlo cada día con mayores aumentos.

El mismo estado núm. 3, produce otros cálculos y reflexiones que deben tenerse presente para considerar el grado de aumento que ha tenido el comercio de los puertos habilitados en dicha época del último trienio comparado con Cádiz, y esto aún en medio del desorden de remesas que hubo en él. De los 109 millones de pesos que se giraron en aquel tiempo a Indias desde toda España, Cádiz remitió 91 millones y los puertos habilitados restantes de la Península 18: de modo que corresponde a Cádiz 5 y $\frac{1}{4}$ partes de 6 y a los demás puertos solas $\frac{3}{4}$ partes de 1 de 6. Subdividido este giro entre efectos nacionales y extranjeros, de los 50 millones de los primeros, Cádiz giró 38 y los puertos habilitados 12, en que corresponde a Cádiz $\frac{3}{4}$ partes y $\frac{1}{4}$ partes a los demás puertos, y de los 58 millones de los segundos, Cádiz embarcó 53 y los puertos de toda la Península 5: de modo que esta ciudad sola giró las 11 y $\frac{1}{3}$ partes de 12 y los puertos $\frac{2}{3}$ de 1 de 12, como queda dicho.

Este notable exceso a favor de Cádiz, y todo el tamaño de su giro son resultados de las proporciones, empresas y actividad de un robusto cuerpo de comerciantes, que con los auxilios de crecidos fondos; situados hasta ahora entre los fabricantes y agricultores de España y Europa, y entre los consumidores de América, conociendo las necesidades de estos y las producciones de aquellos; atento continuamente a adelantar su interés con la recíproca conveniencia de unos y otros; y dirigidos por sabias leyes y prudentes reglamentos los más

adaptables a las circunstancias, ha sabido en todos tiempos proporcionar las ventajas de la Nación, ir separando de su giro directo a las casas extranjeras que ocultamente se habían apoderado de él, y hasta empezar a quitarles el de Europa aprovechándose directamente y sin necesitar de sus conductos de las utilidades que ofrece la compra de primera mano. El comercio de Cádiz compuesto de individuos de todas las Provincias de España difundía en todas las utilidades de su extenso giro, fomentaba con crecidas anticipaciones las operaciones de los fabricantes de ellas, auxiliaba la agricultura con iguales suplementos, dirigía según sus conocimientos prácticos la elaboración de manufacturas con arreglo al gusto, lujo o necesidades de ellas; y surtía abundantemente a los americanos de los efectos propios y extraños que necesitaban, sacándole en cambio sus frutos, con recíproca utilidad de unos, y otros. Bajo aquel sistema tenía lugar el arbitrio, y la especulación que son el alma del giro. Cuando faltan estos resortes, y por consiguiente el movimiento rápido del círculo del comercio, queda este reducido a la languidez y estrechez de un giro de mercader o de menudeo, que limitado a los consumos diarios, no piensa adelantar sus ideas a futuras esperanzas.

Tal es el sistema en que últimamente se ve el comercio de nuestras Indias, ya por efecto de la ninguna regularidad en los envíos y excesiva concurrencia de todas partes, y ya por el desaliento de este número de comerciantes que, por las propias causas, cesa en sus empresas, y cesará más cada día según los repetidos atrasos que experimenta.

Cuan conveniente sea sostener y fomentar un cuerpo, que poseyendo una particular profesión, adquiere en ella los datos y conocimientos útiles para su ejercicio, lo demuestra la experiencia de todas las Naciones, pues en todas hay una u otra plaza señalada de comercio cuya superior inteligencia, fondo, actividad y relaciones anima las demás, y vivifica sus fábricas, giro y empresas. La nuestra no ha recibido menores ventajas de este establecimiento hasta el fomento, enseñanza, y progresos de jóvenes de todas las Provincias, que empezando con corta fortuna, las van aumentando para suceder a sus principales, y continuar progresivamente la subsistencia del cuerpo con nuevo cúmulo de caudales y casas. Si el giro de Indias queda en manos del cosechero, agricultor o fabricante que remite y en manos del consumidor que compra, será siempre lánguido. El cosechero o fabricante que tiene que esperar las resultas de sus remesas, se verá precisado a cesar en sus labores o fábricas mientras le llegan; y si le tardan demasiado o pierden en ellas, se arruinó para siempre. El consumidor, que sólo mira sus necesidades presentes o el mero tendero, cuyas ideas y proporciones siempre son cortas, se contenta con comprar lo preciso para el día o poco más y tiene sin giro y parados los envíos y la fortunas de los remitentes. Un cuerpo intermedio entre ambos que muda, calcule y activa las operaciones de unos y otros, y que pueda ejecutarlo con reglas oportunas y datos prudentes para sus especulaciones, será el que proporcione la felicidad del Estado, y lleve a su perfección los deseos generales

del Gobierno. Estas han sido las ideas de la Junta en varios de los pensamientos que tiene propuesto y sentados; y nosotros no hacemos otra cosa que concurrir a ellas con los nuestros.

El Tribunal, y la misma Junta sabrán rectificar todos los que van explicados en esta exposición, en que desearemos haber llenado el encargo que puso a nuestro cuidado, y haber manifestado nuestro celo por la felicidad del comercio y bien de la Nación. Cádiz 26 de Enero de 1788.

José de Echea. Miguel de Iribarren. José Antonio Gutiérrez de la Huerta

Estado nº 1

Estado que manifiesta el valor del comercio hecho con todas las Américas en los tres años de 1776, 1777 y 1778, bajo el método antiguo, según las cargazonas de los buques en que se ejecutó y cálculos exactos, a saber:

A Veracruz: en la Flota del mando de Sr. Ulloa Ps.de 15 rs.vn. y 12 registros de Azogues que salieron en dichos años, la cantidad de	31.197.152
A Honduras: en 9 registros despachados en dichos años	31.197.152
A Cartagena de Indias: en 13 registros despachados em dichos años	5.147.866
A Buenos Aires: en 14 registros en dichos años	4.564.070
A Lima: en 4 registros en dichos años	17.277.394
A Caracas: en el giro de la Compañía de este nombre, según noticias las más exactas	2.100.000
A La Habana y demás islas de Barlovento en que ya estaba establecido en aquellos años el Comercio Libre, se calcula se giraban al año 2,1/2 millones de pesos, según cálculos y noticias las más exactas	7.500.000
En los navíos y urcas de guerra que en dichos años se despa- charon para Lima, Veracruz y otras partes se calcula impor- tarían las generalas de todos	<u>500.000</u>
Total giro en dichos 3 años	72.968.595
Su tercera parte que es lo que vale cada año	24.322.865
Cádiz 26 de Enero de 1788 (3 rúbricas)	

Estado nº 2

Estado del valor de frutos y efectos embarcados para las Américas de todos los Puertos habilitados del Reino en los años que se expresan:

Años	Efectos y frutos	Españoles Efectos	Extranjeros Total
1784	13.059.024	15.928.214	28.987.238
1785	22.484.506	28.665.479	51.149.285
1786	15.304.298	13.714.560	29.018.858
Total	50.847.828	58.308.253	109.156.081
Tercª Parte	16.949.276	19.436.084	36.385.360

Cádiz 26 de Enero de 1788
(3 rúbricas)

Estado nº 3

Estado que demuestra el Comercio hecho a las Américas desde Cádiz comparado con los demás Puertos habilitados del Reino en los tres años que se expresan:

Años	Cádiz	Puertos Habilitados	Total
1784	24.142.958	4.844.280	28.987.238
1785	44.518.196	6.631.789	51.149.985
1786	22.521.453	6.497.404	29.018.858
Total	91.182.202	17.973.473	109.156.081
Tercª parte	30.394.202	5.991.157	36.385.360

En todo este giro hecho a América corresponde a Cádiz 83,1/2 % y a los Puertos restantes un 16,1/2 % que corresponde a que sólo Cádiz ha girado 5,1/4 partes de 6 y los demás Puertos 5/4 partes de 1 de estas 6.

Giro de Efectos Nacionales

Años	Cádiz	Puertos Habilitados	Total
1784	9.592.750	3.466.273	13.059.024
1785	17.840.047	4.641.926	22.484.506
1786	10.563.530	4.740.768	15.304.298
Total	37.996.327	12.848.967	50.847.828
Tercª parte	12.665.442	4.282.989	16.949.276

Corresponde que Cádiz solo ha girado en estos tres años 74,1/2 % y los Puertos habilitados 25,1/2 % que es un equivalente a que Cádiz ha girado las 3/4 partes de uno y los Puertos 1/4.

Giro de Efectos Extranjeros

Años	Cádiz	Puertos Habilitados	Total
1784	14.550.207	1.378.007	15.928.214
1785	26.678.150	1.987.330	28.665.480
1786	11.957.923	1.756.636	13.714.559
Total	53.186.280	5.121.973	58.308.253
Terc ^a parte	17.728.760	1.707.324	19.436.084

Corresponde a haber girado Cádiz solo en efectos extranjeros 91,1/8% y los Puertos habilitados 8,7/8 % equivalente a 11,1/3 partes de 12 a Cádiz y 2/3 de uno de 12 a los Puertos habilitados. Cádiz 26 de Enero de 1788. (3 rúbricas)

Número 38

D. José de Echea con muestras de cintas. Febrero 23 de 1788.

SRES. PRIOR Y CÓNSTABLES.

Con motivo de haberse mandado por S. M. que se conserve el sello, que fue servido remitir para el uso de las fábricas y obras de manos de esta ciudad y pueblos de su distrito, en la Casa de Ayuntamiento y no en otra parte alguna; destinando una de las tres llaves del arca donde se guardan, al oficio del Síndico Personero (cuya elección ha caído este año en mí) he asistido los días destinados para el reconocimiento y operación que exige el cumplimiento de la Real Cédula despachada para tal efecto.

Paso a manos de V.S. cinco muestras de cintería de León de Francia estampada sobre blanco, a fuego y prensa; cuyas piezas por comerciantes extranjeros manifestadas, se han solicitado, se sellen como manufactura española, prevaleándose del que al medio de matizar con pintura tasadamente en Cádiz algunos ramitos muy pequeños de su dibujo, ciertos perfiles y los marcos de los medallones que figuran; obra que ha parecido muy sencilla para graduarla acreedora del sello, y conocido ser precioso pretexto, para conseguirle el renombre de nacional o del Reino; con el cual se perjudicarían los Derechos Reales pagando 3 por ciento del embarque cuando realmente adeudan 7 por ciento aumentando fácilmente la consideración de nuestras fábricas.

Como tengo muy presente lo expuesto a V.S. en los papeles que ha recibido del comercio, leídos en la Junta de examen, las conferencias tenidas sobre todos los puntos, y resoluciones acordadas para el informe que ha de darse a la Carta ordenada en 19 de Octubre que actualmente dispone V.S.; me ha parecido propio, pasar a V.S. con esta representación las misivas con el obje-

to de que se sirva mandar en legajarlas con los demás papeles y operaciones que han servido de antecedentes a la obra del informe; puedan ser auténtico testimonio de la realidad con que se ha producido la Junta, que U.S. nombró para tratar los puntos que debían informarse.

Suplico a U.S. se sirva graduar este acto, sólo y puntualmente por un efecto del mejor deseo de todos los aciertos, en cuanto se instruya en beneficio del comercio de la Nación, su industria y de cuanto pueda comprender a su mayor felicidad. Cádiz 23 de Febrero de 1788.

Sr. Prior y Cónsules. José de Echea

APÉNDICE N° 2

Acuerdo del Consulado y Junta de Examen

(A.G.I., Sec. Consulados, leg. 38, bis)

El Consulado de esta ciudad de Cádiz y Junta particular de examen, creada para tratar sobre los varios puntos señalados en la Real Orden que la piedad de S.M. se dignó expedir, con fecha de 19 de octubre de 1787, ha acordado hacer presente a su augusta soberanía haber repetido seguidamente sus concurrencias, leyendo en ellas los expuestos que presentaron algunos individuos matriculados en la Carrera a Indias, según lo resolvieron en Junta general de 8 de noviembre, ofreciendo concurrir con los informes, noticias, demostraciones e ideas, que les facilitasen respectivamente sus experiencias. Como impulsados de celo y amor verdaderamente patriótico, lo han ejecutado, confiados en que el Tribunal y Junta pasarían por el crisol de una especulación comerciante, imparcial y practicable, sus pensamientos, a fin de llenar las paternales, benéficas intenciones con que S.M., reparando al comercio con una de sus reales liberales manos de la ruina y sacrificio a que se conducía, reserva y ofrece la otra para completarle sus felicidades sacando del estado incierto en que se halla.

Que la apreciable y singular confianza con que la benignidad y amor del monarca permite al enfermo que le proponga los remedios que estime más eficaces y oportunos para su curación, robustez y convalecencia, empeña al comercio y, en su representación, al Consulado y Junta para haberse dedicado a conocer la gravedad de su encargo. Las leyes todas que ha de observar en su desempeño; la combinación de extremos, en que debe fijar sus miras; la imparcialidad con que sólo puede recomendar sus reflexiones; la preferencia que ha de tener la causa común del Estado a la de los particulares; los derechos iguales de los vasallos; las atenciones y respetos que la política ha impuesto, con reciprocidad omnímoda, entre las naciones y, finalmente, el lugar auxiliatorio y de instrucción que sólo debe dar el comercio a sus experiencias mercantiles para que el origen accidental, vario y equívoco de algunas no ocupe el lugar preeminente que sólo deben tener la demostración, la realidad y el cálculo.

Que este comercio matriculado de Cádiz, que cuasi nació con el descubrimiento y conquista de las Indias, manteniéndoles en todas edades fielmente su correspondencia, abasteciéndolas para sus consumos, acudiendo gratuitamente a sus necesidades con auxilios, contribuyendo, cuando ha sido posible, a su defensa, recibiendo sus productos y repartiéndolos entre los vasallos de la península, no puede omitir manifestar a la soberana consideración de S.M. los conocimientos con que humildemente procede a obedecer su

Real decreto para hacer más recomendable y sincera la protesta que su fiel respeto lleva a los Reales pies de su augusto trono, asegurando que en repetidos Acuerdos, juntas y conferencias ha procurado reunir sus conveniencias con la de los demás consulados y cuerpos comerciantes del reino, prefiriendo a todo la más segura recaudación y aumento de los Reales derechos de S.M., conociendo que la opulencia de su erario forma las primeras ventajas del Estado, del comercio y del vasallo, y que el Tribunal y Junta dirigen sus fieles deseos a responder, con sencillez y con pruebas demostrables, a representar con desinterés, con verdad y con hechos notorios y a suplicar con respeto y confianza, evitando, en cuanto alcance, toda difusión impertinente, pero sin sujetarse al estrecho rigor de un laconismo que origine confusiones; a cuyo fin principia su obediencia, contrayéndose a los particulares de la Real resolución, por el orden numérico que sigue:

PRIMER PARTICULAR DE LA REAL ORDEN: *Tratar de la extensión que ha tenido el comercio de Indias por un efecto de la libertad*

Como desde el Reglamento de 12 de octubre de 1778 han mediado guerra, expediciones, extraordinarios indultos y otros varios accidentes, no ha sido posible al Tribunal y Junta hacer, como quisiera, una demostración puntual y de rigurosa aritmética para satisfacer este punto, pero ha procurado aproximar su reflexión a un cálculo racional y mercantil que forme prueba equivalente.

Para esto estima preciso averiguar las remesas hechas a las Américas en los años de 76, 77 y 78 que fueron los últimos de embarques bajo el método antiguo de comercio y ejecutar lo propio, sobre igual tiempo de giro, bajo el nuevo reglamento de 12 de octubre de 1778, para que el resto de ambos importes manifestase la diferencia. No pudo, a este fin, valerse el Tribunal y Junta de la época de guerra que siguió al último sistema, pues aunque por septiembre de 80, por lo que respecta a la Nueva España, entraron en Veracruz 8.608 tercios y 920 cajones arpillados y baúles en el convoy al mando de D. Joaquín Cañaverl, y en el de 82 llegaron los registros San Carlos Marte y Brillante y se representaron motivos para otras introducciones, de que igualmente participaron algunos otros puertos de la América, sería débil todo cálculo que se tirase sobre accidentes extraordinarios y sobre una confusión, precisamente nacida en la interrupción de un giro no continuado, bajo las reglas comunes y generales de la paz.

Quiso el Tribunal y Junta acudir a los tres años primeros a la publicación de esta, y encuentra que las noticias de las ventas del de 84 precipitaron los conocimientos para que, en el de 85, hubiese el comercio de los puertos habilitados perdido el punto de su nivel y remitidos a Indias casi al duplo de lo que permite el consumo más floreciente de las Américas, cuya irreflexión está

pagando y así, trayendo a consideración el valor de lo embarcado en los años de 84 y 86 que con los que pueden estimarse en la clase de comunes, resulta, según el plan que acompaña con el número 1, que el aumento o extensión del comercio a Indias, por un efecto de la libertad, ha consistido en 4.680.183 pesos de más valor en las remesas al año. Y que incluyendo el de 85, no obstante el vicio que tiene de irregular y extraordinario, ha subido a 12.062.495 pesos, precipitación que ha aumentado, con el nombre de comerciantes y expedicionistas, un número considerable de los que ni lo son ni han sabido serlo.

Como en las materias prácticas, sólo las experiencias facilitan los conocimientos, parece al Tribunal y Junta que debe hablar de las resultas para llenar las religiosas intenciones del Rey, a fin de que lo puramente especulativo no cierre los caminos al desengaño y haga equivocar los remedios.

La extensión que resulta demostrada ha sido material y desordenada. Por efecto de ella ha cogido el comerciante la ruina y atraso que padece. Las excesivas remesas han acortado las ventas, bajando considerablemente en Indias los precios de los efectos y obligando a que la necesidad adaptase un sistema desigual de tiempo en los fiados. Los americanos tienen a su favor la balanza por la proporción de comprar a los europeos, estrechos con sus obligaciones y cumplimiento de plazos. El Superior Gobierno conserva pruebas autorizadas del importe de los retornos. Estos distan considerablemente de cubrir los principales de España. Por lo existente y fiado resulta la América deudora de muchos millones a Europa. Si se estiman perdidos, padece la península un descalabro irreparable; si detenidos, por falta de ventas y cobranzas, le hace una diferencia y un desembolso que no puede sufrir para montar otra vez su giro; si se contemplan de dudosa recaudación, le hace perder el tino mercantil para sus combinaciones y, de cualquiera suerte que sea, excede el DEBE de sus perjuicios al ha de HABER de sus conveniencias.

Los efectos de esta extensión, puramente material, hacen la demostración menos equívoca de la estimación que debe dársele. Muy rara será la casa que se haya opulentado por los caminos de la licitud, en los puertos habilitados, durante esta época. Hemos visto pasar, como un rayo de luz, un tropel de comerciantes que, apenas se presentaban ostentando rápidas riquezas, a los primeros pasos de su nacimiento en el comercio se desaparecieron y trasladaron a un estado infeliz en los Tribunales. Otros se arruinaron en el empeño de sostenerse; y los comerciantes antiguos, más sobrantes, aprovecharon su fondo, crédito y pericia para mantenerse en aquella primera fortuna, que ya tenían, sin haber progresado en aumentos.

El Consulado y Junta no levantan la exageración una línea más de las pruebas que tiene y puede dar de estas verdades. El número de quiebras, esperas, abandonos y concursos de todas clases y el cuasi sin número de instancias particulares por escrituras, pagarés, factorajes, seguros y averías que han ocurrido, es un argumento que desvanece la extensión del comercio en lo que

dice a la sustancia del Estado y de sus individuos. Estos han cambiado la confianza por recelos. Han acortado la caja del crédito público, que es el mayor caudal para el giro; y aunque la necesidad de trabajar el comerciante en su carrera le haga arrojarle a los riesgos y entrar en negociaciones, comprando efecto o vendiendo a plazos su dinero, es con tanta timidez, recelo y examen, que esto mismo quita la actividad al repetido curso de las negociaciones y traslaciones de dominios, acortando, con los reales derechos de S.M., las ventajas que el vasallo consigue en la multiplicación de contratos.

Sin distinción de suertes, carreras y fondos y entre la fermentación de unos deseos precipitados de opulentarse, se formó, por sí mismo, un número infinito de comerciantes. Todos emprendieron dependencias para las Américas. Nada les pesaba las obligaciones al tiempo de contraerla. Cádiz perdió el punto mercantil para sus observaciones. Los demás puertos procedieron deslumbrados con sus agradables esperanzas. Entre todos parece se estableció un plan seguro con que exponerse a sacrificios, como sabiamente ha declarado S.M. en la Real orden que impulsa este Acuerdo. Muchos, precisamente, han mirado la ilicitud y fraude como arbitrio para sostenerse, causando entre los mismos comerciantes de Europa una desigualdad destructiva de sus verdaderas conveniencias, como se dirá en su lugar, mejorando al extranjero en los productos de nuestras minas. De manera que si la extensión material del comercio a Indias, por un efecto de la libertad, no llega a cinco millones de pesos cada año, según se ha demostrado, excede, sin comparación, mucho más lo que ha perdido la península en efectivo y en los ramos de inseparable enlace y precisa dependencia con el comercio, cuya debilidad de fuerzas, común en todos los puertos habilitados, no les permitió completar la mitad del número de toneladas que se les fijó y repartió el año pasado de 87, y así se demuestra, a la última evidencia, la contraria extensión que ha tenido el comercio a Indias.

No incurre el Tribunal y Junta en el detestable error de atribuir las mejores ventajas y progresos, la concurrencia excesiva de remesas. Acusa, sí, el desorden con que se ha abusado de esta libertad como si fuera absoluta, sin dejar de confesar, con la sencillez que se ha propuesto, que cuasi a igual grado, por distinto rumbo, llegó el antiguo sistema, recomendando así los medios que propondrá para contener los males y desórdenes, que son infalibles cuando se pisan los extremos.

SIGUE EL PRIMER PARTICULAR DE LA REAL ORDEN. *De la extracción que se ha hecho de los frutos y manufacturas nacionales*

Cree, por sin duda, el Consulado y Junta que, en cuanto a frutos secos, han aprovechado los puertos habilitados la extracción, a proporción de las cosechas territoriales, repartiéndolos entre la península, América y Norte,

según la mayor saca y valores. Pero, por lo que hace a caldos, no procedieron los comerciantes y cosecheros sobre mejores principios para la especulación que en la remesa de mercancías y efectos y, así, puede decirse han sido iguales las resultas.

A proporción de lo que subía la extracción de los puertos del Mediterráneo bajaban los precios en América. La concurrencia, a un tiempo, de más cantidad que la que necesitaba, creyendo, con irreflexión, que sólo el nombre de libertad alteraba las costumbres y hacía desde el instante opulentos a los consumidores y extinguía el chinguirito y pulque, ha ocasionado perjuicios de gravedad en este ramo de cosechería y la imposibilidad de arreglar sus cálculos el comercio le hizo entrar en el empeño de sacrificarse en las ventas.

Cuando el abasto excede al consumo pudiera elegirse, por negociación, comprar los mismos criadores y conductores en los pueblos socorridos. A este estado llegaron los vinos y aguardientes en América, que en varias ocasiones se vendieron por menos de sus principales valores de España y otros quedaron invertidos en el pago de fletes de mar y tierra, derechos reales, municipales, mermas y derrames; y así la extracción ha sido de una extensión material costeada por el comercio, que, en la mayor parte de caldos, es el primer comprador que los saca, auxiliando sobre manera en ello a los cosecheros que toman el importe en sus mismas bodegas para la continuación de sus labores.

Este ramo de frutos nacionales puede ser uno de los principales contribuyentes a las ventajas del Real Erario, de la agricultura, navegación y comercio. Así lo ha mirado siempre el soberano amor de S.M. auxiliando con indultos y abriéndole los caminos para la mayor extracción. Es el renglón activo de más proporción que admite reglas de economía política y el Tribunal y Junta pone al examen de la imparcialidad, en el nº 5º, las reflexiones que ha debido a los conocimientos y a la historia práctica del comercio a Indias.

La gravitación de derechos que, sin embargo de lo resuelto en Real Orden de 22 de marzo de 79 y Reglamento de 78, han sufrido y sufren los vinos y aguardientes de España en el Nuevo Reino, contribuyó, no en pequeña parte, a oprimir la salida de estas especies. El chinguirito les hace una oposición ruinosa. La prohibición de embarcar el refino causa una diferencia considerable. Los de prueba más baja no dejan arbitrio para la competencia y éstas concurrencias aumentaron los valores para el comerciante, al paso que la necesidad los bajó para los consumidores.

En cuanto a la extracción de manufacturas nacionales confiesa el Tribunal y Junta que no hay que vasallo que pueda acercarse a calcular su importe. La Real Cédula de S.M. de 22 de Julio de 1786 le aparta de empeñarse inútilmente en la averiguación cuando, amantísimo de la felicidad de su Reino, declara la introducción en los dominios de América de muchos géneros extranjeros como manufacturados en España, con la falsificación y suplantación de marcas, abusando de las gracias que se había dignado dispensar su Real soberanía y convirtiéndolas en grave detrimento del Estado.

Este horroroso desorden de los semifabricantes lleva al comercio y a los demás ramos que le son anexos al último abatimiento y quebranto. Proteje, sin término, a las fábricas extranjeras, con ruina de las nacionales; facilita a aquellas la salida de los efectos para América en los renglones que les están negados; empaña los conocimientos para surtir las dependencias. El sencillo comerciante, que compra en los puertos habilitados sobre la fe de marcas españolas, se ve comprometido en las oficinas reales. Si el superior Gobierno no conociese, como lo tiene declarado, la suplantación de marcas que facilitan las fábricas, ¿cuanto perderían los comerciantes inculpados?; si se siguiese la confiscación a lo detenido en las aduanas de América, ¿cuanto sería el rigor contra los ministros de aquellas por donde se han despachado?

La molesta dilación y repetición de diligencia en los procesos, para sincerarse, retardan las ventas y retornos, malogran las estaciones y toman aversión a un giro tan lleno de riesgos imprevistos y de dificultades. É interim el Consulado y Junta llega a tratar de este particular en el lugar que le corresponde, asegura, con dolor pero con verdad, que estos abusos no han dejado llegar la extracción de manufacturas nacionales a la extensión que aparenta y con que deslumbra.

Beneficio que ha resultado a la agricultura, fábricas, navegación y comercio, expresando su aumento en este puerto y en el distrito de su consulado.

Aquella borrascosa obscuridad en el comercio no podía arrojar aguas salúferas en beneficio rápido y notable de la agricultura. Este ramo tan interesante presenta completa idea de su debilidad y desmayo. La introducción continuada de frutos, granos y semillas del extranjero hace ver que no produce lo bastante para mantenerse a los naturales, abandonando la pujante proporción que tiene para hacer un comercio ventajoso con sus sobrantes. Las carnes mantienen casi el mismo precio que ha muchos años les fijó la escasez no reparada de los ganados. En una continuación seguida de tiempos regulares, en que la providencia no ha afligido con hambres y epidemias, sólo se han visto en Andalucía las cosechas con la diferencia que causa el más o menos influjo de las estaciones y mayor o menor número de simientes derramadas en la tierra. Los Diezmos hacen el paralelo más cierto de estas observaciones y ellas convencen el ningún aumento que la agricultura ha recibido del comercio de quien, en parte, puede quejarse, por los medios que ha facilitado a la transmigración, retirando de las labores muchos brazos útiles que se podían y debían emplearse en sus trabajos y tareas.

La simultánea concurrencia de muchas causas ha puesto este ramo nervioso del Estado en un situación tanto más digna de repararla cuanto más próxima a su total ruina. Con bochorno de Andalucía se notan este año muchos cortijos despedidos y tierras sin labor en los sitios más pujantes y fértiles de la campiña. Los labradores se van retirando de un ejercicio tan noble

a la sustancia del reino por no verse reducidos a miserias. A los jornaleros se les acorta el número de trabajo en que podían emplearse y, así, vagan o declinan a otros vicios. Todo es una confusión contra la política civil y económica del Estado y de los pueblos; y el Consulado y Junta, que estima este particular de la más digna atención, tratará en otro lugar los perjuicios graves a que se extiende y los remedios que discurre más oportunos y proporcionados para socorrer la necesidad y desterrar los errores y vicios que la alimentan.

Los privilegios concedidos en todas edades con relación a la agricultura; las distinciones libradas a los empleados de ella; los positos que hacen los graneros para la siembra y para la hambre; la fertilidad de las tierras; los señalamientos para pastos; la intermediación a los puertos para facilitar las ventas con menores portes y recibir sus riquezas como primeros abastecedores; los auxilios dispensados por S.M. para el fomento de fábricas y manufacturas y, finalmente, todas las demás providencias análogas con este ramo, serían bastantes para felicitar muchos reinos, si correspondiese la aplicación y aquél pundonor nacional capaz de despertar, a los que están en el letargo, de preocupaciones y desórdenes, principal raíz de tantos males. Los deseos del acierto para proponer lo que pueda conducir a repararlos, disculparán que el Tribunal y Junta se extienda, como ha ofrecido, en las materias que exceden a sus alcances.

Fábricas

La experiencia dolorosamente acredita la correspondencia y unión que entre sí tienen estos ramos principales de la monarquía, pues no pudiera la agricultura verse en el abatimiento a que precipita su carrera a estar las fábricas derramando progresos, socorros y felicidades. Para tomar inmediata idea del beneficio que les ha resultado, por un efecto de la libertad del comercio, ha ocurrido el Consulado y Junta a averiguar los valores de lo que se ha remitido a América en los tres años de 84, 85, 86, por ser imposible ejecutarlo con el de 87, y encuentra una prueba que sobre los males de descubrir sus desórdenes y perturbar la reflexión para adelantar los conocimientos, acortando éstos, para salirles al encuentro con las providencias.

Tal es la demostración señalada con el nº 2, pues cuando se está en la verdadera inteligencia de que sus manufacturas apenas podrán dar a la América una quinta parte de lo que se le remite para sus bastos consumos, las vemos igualadas con las extranjeras: si esto no fuese efecto de la infidelidad y desorden sino de su aplicación, industria y trabajo, cogieran ellas y el Estado los verdaderos aumentos a que la piedad infatigable del monarca y patriótico esfuerzo de sus sabios ministros han dirigido los indultos, política y libertad de derechos con que se les ha auxiliado a tanto empeño.

¡ Cuán estrecha y convincente es la demostración que puede hacerseles restando sólo la cantidad y valores de sus manufacturas con el número de telares, obradores y personas empleadas en ellos !. ! Cuán felice sería la suerte del

fabricante si con realidad se hubiesen sacado de sus manos y vuelto a entrar en ellas 50.847.828 pesos en tres años seguidos ! ; Pero, qué perjuicio no recibe el Estado cuando un solo plomo o señal legítima, en un instante, lo que no puede tejer el telar en un año !. No es de menor gravedad el que resulta a la Real Hacienda por la distinción de derechos establecidas entre efectos nacionales y extranjeros, pues como éstos corren con el nombre de aquéllos, acorta en gran diferencia el valor de sus entradas.

Si el establecimiento del comercio libre pudo haber influido beneficios a las fábricas de la península, el abuso que se ha hecho de la misma libertad las tiene puestas en la lentitud que no han querido cambiar por ejercicio útil y continuo. No se han puesto en estado de competencia con las extranjeras. Estas se han extendido y opulentado, como es notorio, habilitando sus trabajos para embarcarlos a la América con los mismos indultos que las españolas. La extracción de primeras materias nacionales, en mucho más número del que beneficia en la península, es un convencimiento irresistible de la flojedad de manos y de lo que se disfraza con el padrinazgo de los sellos. Las de Valencia, Requena, Granada, Murcia, Sevilla, Málaga y otras provinciales no han acertado las remesas que siempre han hecho a Cádiz y, por consiguiente, la observación les hace el cargo de haber tenido, además, todas las manufacturas que han remitido algunas por los otros puertos habilitados, sin haber extendido a proporción el número de sus telares y obradores. Sin embargo de las averiguaciones que ha hecho el Tribunal y Junta, no ha encontrado una fortuna visible en esta edad en los fabricantes antiguos de merecido crédito y buena fe; sólo han tenido algunos aumentos momentáneos con que han sostenido lo que después atrasaron. La experiencia afirma la verdad de estos hechos para que el respeto pueda asegurar que, por efecto de la libertad, no ha resultado el beneficio, de que era capaz, a las fábricas del reino.

En este puerto y distrito de su Consulado no se ha aumentado el número de ellas, sin embargo que, contra el dictamen de algunos políticos, es situación proporcionada para establecerlas de cierto género de manufacturas, cuyas primeras materias estás tan a mano, como el ahorro de gastos en las conducciones para su recibo y salida: un puerto comerciante que por negociación compra efectos para las Américas, asegura despacho a las fábricas que pudieran tener en el recinto de cinco o más leguas. El fabricante tuviera auxilios con las anticipaciones, habiendo seguridad de que cumplierse y, mutuamente, se abría entre estos dos cuerpos, un comercio interior que tanto contribuye al flujo y reflujo de los contratos.

En Cádiz, Puerto de Santa María, Puerto Real e Isla de León, nacieron algunas fábricas de pintados y algodones y otras especies de tejidos menores que murieron a los principios de su infancia; se montaron precipitadamente sobre los fondos falibles del arbitrio y la ignorancia. Fallóles aquella economía facultativa que tanto contribuía los progresos. Unas podían llamarse mercenarias de sus tintes y beneficios en las materias que les encargaban; otras

no tuvieron los tres caudales que necesita el fabricante para el círculo de sus manufacturas, desde la primer compra de los simples hasta reintegrarse en el valor de los compuestos. Esta escasez la declaró en indignancia la falta de ventas y salidas, y todas, sucesivamente, o han muerto en las manos de los acreedores o han quedado abandonadas, reuniendo la prueba de estas observaciones una de pintados, que subsiste en la Isla, con progresos, resultas y verdaderos gajes de una fábrica bien llevada.

Aparecieron otras de medias, loza, velas de sebo, cerveza, peines y algunas quincallerías que, con más propiedad, podían llamarse tiendas de menestrales y, así, sólo ha quedado memoria de algunas y para formar idea de las que existen en este puerto, y de la poca extensión de sus manufactura, acompaña la relación nº 3, que comprende lo sellado en el año pasado de 87, pequeño objeto con que contar, para auxiliar las remesas de efectos nacionales a Indias en sus especies, pero, por lo mismo, despertador del mayor cuidado para vigilar sobre sus obradores.

Navegación

Para responder sobre el aumento que haya tenido la navegación, por efecto de la libertad, confiesa con la misma sencillez el Consulado y Junta que, como ha ofrecido aproximarse en los puertos que le están sometidos a pruebas y demostraciones evidentes, carece de los conocimientos céntricos que quisiera tener para llenar las importantes averiguaciones a que el regio paternal amor de S.M. ha dirigido su real orden, pero, a lo menos, presentará a sus soberanos alcances unas reflexiones prácticas, que pueden servir para la más segura decisión del problema.

Para conocer el aumento y estado floreciente de la Navegación han puesto los políticos su examen sobre dos observaciones principales, por donde infaliblemente debe conocerse: una, el número de embarcaciones que tiene empleado de continuo en los ramos de su comercio y, otra, en el de marinearía que matricula y alista. En cuanto a la primera, nadie duda y todos han visto, el mayor número de buques de diferentes partes que en los puertos habilitados se han puesto a la carga y en la mar para todos los de Indias pero, como esta materialidad no satisface, convendrá examinar interiormente sus principios y resultas.

Con el establecimiento del comercio libre y, principalmente, desde el instante que se verificó la paz en el año de 83, se presentaron, con nombre de navieros y sin profesión de tales, un tropel de individuos tan bisoños en la carrera como escasos de fondos propios para emprender expediciones a las Américas, donde, a fuerza de arbitrios oscuros y reprehensibles, despachan por fin sus embarcaciones, como que no tenían antes que acreditar otras más interesantes cualidades y circunstancias. De estos ha sido la mayor parte de los que forman el aumento numérico y de los que, por lo común, sólo han que-

dado unas noticias muy tristes: unos, naufragaron a la ida; otros, se inhabilitaron en los puertos de sus arribadas; muchos quedaron al través en los de sus destinos y no pocos se inutilizaron en los astilleros de los tribunales, sacando al pregón las resultas de este desorden por haber sido preciso subastarlos a instancia de los acreedores, de que es testigo el Consulado de Cádiz, quien, en su escribanía, tiene tantas pruebas de esta verdad como expedientes ha habido y subsisten para el remate de muchos buques.

Otra clase de navieros matriculados en la carrera y profesores acreditados en ella, que la necesidad de seguirla, o por emplear sus buques o por comprar otros para el plan más seguro de sus expediciones y dependencias, no podían hacer competencia a aquellos primeros para los fletes, ni imitarles en las simulaciones, como que era considerable la diferencia en carenas, respetos y rancho y, así, unos tuvieron la desgraciada suerte de presentarse en concurso y otros aniquilarse con gastos por la imposibilidad de repetir el orden de sus viajes.

Las embarcaciones menores que la duración de este comercio han salido a Indias por el Mediterráneo, no parecen de consideración para argüir por su número el aumento de la navegación, como pudiera hacerse si a lo menos fuese de otra extensión el plan de tripularlas, pero aún estas han sufrido igual desbarato, sin que muchas de ellas hayan podido volver a entrar por el Estrecho de donde salieron.

Estas mismas embarcaciones escasearon el tráfico a Cádiz y otros puertos europeos, en que interesaban y mantenían libres de deserción su marinería, dejando lugar de considerable utilidad a los pabellones extranjeros, que han sabido aprovechar haciendo suyos nuestros fletes, cuyo importe estaría bien no saliese de la península por muchos respecto de implicadas y perjudiciales resultas.

Los auxilios que la piedad de S.M. por el Artículo 2 del establecimiento de 1778 se dignó dispensar, facilitando las maderas que necesitasen los vasallos en estos reinos y los de América para fabricar navíos mercantes de 300 toneladas y el apreciable indulto de una tercera parte de los derechos que adeudasen en su primer viaje a Indias, era estímulo apreciable para esforzar el interés, si la navegación hubiera producido ventajas conocidas. A proporción de la suerte que han tenido las embarcaciones, debe haber sido de la gente de mar, que es la segunda, pues aún sin la dispensa del Artículo 3 del Reglamento para poder llevar un tercio de tripulación de extranjeros católicos, será muy raro el buque que a su retorno trajese completo el rol de equipaje, no sólo por la causa irremediable de enfermedad o muerte, sino por la triste y perjudicial deserción en las arribadas y puertos de destino, para cuyo reemplazo se aumentan los daños y llegan a una extensión bastantemente temible.

Aunque el Consulado y Junta pudiera sobre esta resulta y carrera que ha llevado la navegación afirmar el ningún aumento que ha recibido de la libertad, no está en sus facultades acercarse con propiedad a abrir una cuenta de cargo y data entre las embarcaciones que han salido de los puertos habilitados

y no han vuelto a ellos y entre la oficialidad y marinería que las han tripulado y quedado en la América, para que resultase, aritméticamente, la diferencia que hay de los buques que se habilitaron a los que hoy existen capaces de servirse de ellos; pero los sabios conocimientos de S.M. tendrán, por sus oficinas, una comprobaciones más circunstanciadas e infalibles.

Comercio

De todas estas causas parciales no puede haber resultado sustancial aumento al comercio y por la debilidad demostrada de los ramos concurrentes y que le son anexos y como este particular se enlaza con los demás, que se tratarán, para cumplir lo preceptuado en la Real orden, todos darán sólidas ideas de su estado ruinoso y de los medios más eficaces y prácticos para repararlo.

SEGUNDO PARTICULAR DE LA REAL ORDEN

«Del número de toneladas que sea proporcionado a la situación actual del comercio en Nueva España, por un cálculo de los consumos y con respecto a la abundancia o escasez de los géneros, frutos y efectos de Europa, según las últimas noticias que se hayan recibido.»

Sobre este particular el Tribunal y Junta anticipó a S.M., con fecha de 14 de diciembre de 87, la imposibilidad actual para el señalamiento del número de toneladas, bosquejando la oscuridad y confusión que perturbarán los conocimientos, proponiendo y suplicando a su real ánimo se dignase a suspender, por este año de 88, toda remesa a Nueva España de géneros y efectos extranjeros, dejando en libertad absoluta la de los frutos y manufacturas nacionales, a fin de que para el año 89 pudiera fijarse, con otra luz y conveniencia del Estado y de ambos comercios, el número de toneladas que respectivamente les felicitase, cuyas observaciones repite en la copia igual que acompaña con el número 9.

Las noticias recibidas, desde entonces, de Nueva España, aunque anuncian haberse logrado en algunos renglones mejores ventas, no presentan un plan oportuno sobre qué tirar cálculo para fijar una remesa proporcionada a aquel reino, quien, restableciendo las fuerzas que no tiene para volver a sus consumos, pondrá más a la vista lo que pide y necesita: utilidad igual a uno y otro comercio. Veremos el lugar que saben hacerse, en lo que resta de año, los efectos y géneros de Europa con la libertad en que quedan, sin la competencia de los extranjeros. Y se conseguirá, por tan corta suspensión, alguna mejor salida a los que existen de estos. La imparcialidad con que el Consulado y Junta busca y prefiere las conveniencias comunes del comercio, le hace repetir que, en el día, no pudiera acercarse al señalamiento de toneladas sin proceder con

confusión en un paso, que es el primero que debe dar el comercio para fijar su nivel y acertar en sus especulaciones.

Así se promete conseguirlo cuando estén más claros los horizontes comerciantes y espera que, en tiempo oportuno, podrá arreglar los embarques de 89 y llevar a los Reales Pies de S. M. un señalamiento de toneladas que guarde en sí la correspondencia igual de ambos reinos. Este es el estado de imposibilidad actual que han presentado y presentan las experiencias para hacerlo exactísimo y menos arriesgado; pero, si S.M. se digna dejar en libertad y sin sujeción a número prefijo de toneladas los géneros y efectos extranjeros, en este caso y procediendo sobre principios generales, trayendo a cálculo el importe de la plata y oro que cada año se acuña en Nueva España, el valor de sus frutos y rebajando lo que no puede entrar en comercio para llevarle al comprador renglones en que lo invierta, y considerando el consumo ordinario de que es capaz aquella parte de América, pueden señalarse dos mil toneladas para los géneros y efectos extranjeros, con la más o menos diferencia que dieren los accidentes irremediables en el giro.

TERCER PARTICULAR DE LA REAL ORDEN

«Del repartimiento que corresponda a los frutos y manufacturas nacionales y a los géneros y efectos extranjeros, teniendo en consideración que a aquellos se les debe dar toda la extensión posible y tal vez convendrá no limitarlos, para facilitar sus consumos, con un precio equitativo, efecto de la concurrencia que no puede ser tan perjudicial al comerciante en ellos, como en los géneros extranjeros, comprándolos de primera mano y con otras ventajas.»

Cualesquiera especulación que se dirigiese a proporcionar repartimiento entre los frutos y manufacturas nacionales y entre los géneros y efectos extranjeros, ni conseguiría balancear la necesidad respectiva de unos y otros, ni sería más que engreír la credulidad con apariencias, que equivocasen el estado de nuestras fábricas y retirasen, para su felicidad, las mejores providencias, siempre que el interés premie el abuso ruinoso de las marcas y sellos. El Tribunal y Junta, orientada con los conocimientos que el amor de S.M. le adelanta en su Real orden, considera que a aquéllos no se les deben limitar todas las direcciones que faciliten sus consumos. No pueden sujetarse a determinado repartimiento. Cada puerto habilitado ha de tener libertad para embarcar los de sus respectivas provincias y los de las demás del reino. El buen gusto, fiel calidad y precio cómodo de las mercaderías aumentan su despacho. Este debe ser el primer cuidado de los fabricantes, así como lo es y ha sido del superior gobierno, dispensarles los auxilios y libertades, de que muchos ha abusado, para ganar en la concurrencia con la extranjeras, que en la precisión de comprarles para embarcar a Indias, por la flojedad de los naturales y por las ideas

o aprehensiones que despierta el lujo, observan desde sus países, fábricas y ferias, con otra economía, cuantos arbitrios son posibles para hacer a los nacionales la competencia que está decidida a favor de sus géneros.

El comercio no ha conseguido las compras de sus propias manufacturas con las ventajas que proporciona sacarlas de primera mano. Los extranjeros le han vendido las suyas al mismo precio que aquellas, como lo comprueba haber corrido interpoladas con las españolas, que quiere decir, que a ellos les salen más baratas en nuestros puertos que a nosotros las nacionales, puede y debe rebajárseles lo que gastan para adquirir los disimulos que las habilitan, ostentando en ello la superioridad de fuerzas que nos llevan aún para el abatimiento de las primeras materias que extraen, y no podemos montar al grado de una permuta, igualmente interesante.

Sobre estas evidencias piensa el Consulado y Junta ser conveniente que los frutos y manufacturas nacionales no se sujeten a repartimiento, perdiendo la libertad que tanto contribuye a su extensión y fomento; no así los géneros y efectos extranjeros, con cuya diferencia procederá cuando proponga el número de toneladas de que antes se ha tratado.

CUARTO PARTICULAR DE LA REAL ORDEN

«En cuanto a los vinos y aguardientes se ha de advertir para acordar el repartimiento de toneladas de estas especies, entre los puertos habilitados, que la abundancia y calidad de los de un país no perjudiquen a los otros. Y con este respecto se tratará qué número de toneladas convenga señalar a los de Cataluña, Valencia, Málaga, Sanlúcar y Castilla, calculando siempre los consumos».

Si cada puerto habilitado remitiese por sí los vinos y aguardientes de sus respectivas provincias, sin que los demás concurriesen, gobernados por la abundancia o escasez, a comprarlos con destino también para la América, podría repartirse entre ellos un número proporcionado de toneladas sin ofender la justicia y preferentes derechos de los fabricantes, pero la imparcialidad empeña a no omitir todo género de reflexiones en este delicado ramo.

Por Cádiz, que sólo tiene a la inmediatez de su bahía las bodegas de Sanlúcar, Puerto de Sta. María y Jerez, se ha embarcado muchos más que suma lo que han remitido en derecho todos los demás puertos habilitados, según la demostración del número 4 que explica los barriles de vino y aguardiente entrados en Veracruz desde el principio de junio de 84 hasta 10 del mismo mes de 85, época en que padeció la reflexión aquel destiento y falta de pulso, ya relacionado; y así no puede gobernar, para calcular el consumo común y ordinario de la América, que por las embarcaciones más prolijas asciende a 40 mil barriles de aguardiente y 12 mil de vinos, pero si conduce para acreditar la diferencia con que este puerto les aventaja.

Está la causa, o ser el paraje que los demás eligen para remitir sus caldos a Nueva España, o ser Cádiz el primer comprador de ellos para comerciarlos en América, que es lo más cierto; pero, sea lo que fuese, de tan práctica observación, lo que no tiene duda es que de prefijar, a cada puerto, número determinado de toneladas, que sirviese de regla inalterable, perjudicaría a sus cosecheros en años de abundancia y no completaría en los de escasez a Nueva España el abasto calculado para su consumo. A todos parecería desigual y ofensivo cualesquier repartimiento que se propusiese. Cada uno se estima con más extensión en sus caldos que la que tienen para traficarlos en la parte septentrional de la América. Conviene no apartarlos de estas ideas verificables para que esfuercen un ramo tan pingüe a la agricultura, y no sería difícil que muchos desmayasen viendo restringidas las esperanzas, móvil que empeña para las empresas.

Sobre estas reflexiones, que dicta la política del comercio, estima el Tribunal y Junta que cada puerto habilitado embarque, sin limitación, los caldos y sin sujeción a número de toneladas. La distinta calidad de los vinos y diferencia de precios, según ellas, le quitan el rigor de lo equivalente con que podían competirse. Los aguardientes, por sí, se buscarán el nivel, acercándose al mejor punto para las observaciones. Cádiz y sus contornos son unos consumidores que aseguran a los demás puertos salida en la mayor parte de sus sobrantes. Electivamente remitirán aquí, o a la América, según la mejor cuenta que encuentren sus precios y despacho. Si Cataluña, Valencia y Málaga, estudiando en sus conveniencias, hallan su interés en multiplicar las remesas a este puerto, interim logran los retornos de una a la América, jamás completarán el número de toneladas que se les señale; lo mismo ejecutarán Sanlúcar, Puerto, Jerez y demás partes de Andalucía. El comercio de Cádiz, entre cuyos individuos hay también algunos cosecheros que tienen sus haciendas, lagares y alambiques en los pueblos inmediatos, les asegura siempre la igualdad y despacho, y es el que por precisión ha de concurrir al equilibrio; por tanto, si de los informes pedidos a los demás puertos habilitados resultasen demostraciones de otra seguridad y se prefijase cada uno número de toneladas para sus vinos y aguardientes, admitirá gustoso este comercio las que falten a completar el consumo de América; y en caso de llenarlo entre todos, suspenderá en un ramo de giro en que deben tener preferencia y primer lugar los mismos cosecheros y los vecinos industriosos y aplicados de los pueblos donde se crían, cultivan y fabrican.

QUINTO PARTICULAR DE LA REAL ORDEN

«Si alguno de los derechos que se pagan en América, ya sean Reales o municipales, por los frutos y géneros nacionales, fuese tan gravoso, por su cuota y modo de exigirlo, que disminuya el consumo, encareciendo el géne-

ro demasiado, se hará presente para que S.M. tome la providencia que corresponda».

Los frutos y efectos nacionales, además del derecho de indulto de alcabala, contribuyen en Veracruz un dos por ciento, bajo el título de alcabala ordinaria, con que el Consulado de México consiguió indultar al comercio del derecho de reventa, que, como en otras ocasiones de igual necesidad, se habían impuesto para ocurrir a los cuidados de la guerra. La publicación de la paz y el ser impropio que, aún antes de ella, pagase reventa el metropolitano, que sólo es vendedor de primera mano y a quien, por reales órdenes, le están prohibidas segundas negociaciones, no fueron bastantes para extinguir este aumento que conocidamente causa diferencia gravosa, por lo que acorta el consumo, supercrece los precios para las ventas y aleja más la distancia para la competencia con el extranjero. Mayor cuerpo toma este daño en los caldos y, principalmente, en los aguardientes, dificultándoles las proporciones para rendir el basto y prohibido uso que hace del chinguirito, pues sin embargo de Real orden de 22 de marzo de 1779 por la que S.M. fue servido mandar se exigiesen sólo de los caldos de España, a la entrada en Veracruz, los derechos de almojarifazgo y alcabala, según se ordenaba en el Reglamento de 12 de octubre de 1778, y que los arbitrios municipales les quedasen reducidos a que únicamente pagasen un peso por cada barril quintaleño a la entrada de dicho puerto y otro a la introducción en México, aunque en las demás ciudades y pueblos del Reino de Nuevo España a donde se llevasen se exigiesen otro alguno por igual título, dejando comprendidos en los dos pesos todos los arbitrios de sisa y hasta el de Avería, se les ha impuesto, además, 4 reales en cada barril de sisa al aguardiente en la ciudad de Puebla, tres pesos en México y 3 pesos 6 reales al vino por sisa y municipales.

Estos recargos son opuestos, directamente, a las benéficas intenciones de S.M., dirigidas a facilitar el mayor consumo de los frutos de la península, acorta la salida de ellos a sus industriosos cosecheros, aparta al comercio de la extensión con que llevaría este ramo y parece al Tribunal y Junta que, aboliendo estos nuevos impuestos, tenga su estrecho y riguroso efecto la Real orden, ya citada, de 1779.

Reducido en Nueva España el derecho de alcabala de internación a 5 por ciento, según real orden de 8 de agosto de 1782, con el aumento de 12 por ciento repetida en otra de 24 de marzo de 84, lo pagan con igualdad los efectos y manufacturas nacionales y extranjeras. Los de Almojarifazgo tienen entre sí distinción para cobrarlos, siendo motivo de esta diferencia la consideración económica de extender el consumo a los frutos y géneros de la península, cuyo sabio sistema pudiera poner el derecho y exacción por alcabala con la proporción y diferencia que los está por almojarifazgo.

Aunque con alguna variedad en la cuota, es general lo que se exige por derecho de alcabala de internación, en toda la América, pero con título de resguardo, guardacostas, armada y otros, se pagan sobre nuestros frutos y manu-

facturas unos aumentos que los sobre agravan de que sería conveniente indultarlos.

En Buenos Aires continua el derecho de 2 reales de plata, de aquella moneda, sobre cada cuero que se embarca para estos reinos, no obstante haber cesado las urgencias de la guerra que motivaron su origen. Es gravamen de consideración para el comercio que se hace de este ramo y estímulo para la fraudulenta extracción a que incita.

En Lima se exige el derecho de 1,3/4 % sobre los caudales que en plata y oro se registran para estos reinos y lo mismo también ya en Buenos Aires. Su creación fue causada con motivo de haber aquel virrey, en el año 1777, pedido al Consulado un millón y medio de pesos, por vía de préstamo, sin interés, para acudir a los gastos de la expedición de Buenos Aires; aquel hizo el servicio de afrontarlos, tomándolo a premio de tierra e imponiendo el contributo relacionado contra la rebaja de derechos de plata y oro que S. M. dispuso en el nuevo reglamento, y así pudiera elegirse otro arbitrio en el giro interior de aquel reino con quien se hizo el contrato, libertando a los de la península de un gravamen que hace diferencia.

El Tribunal y Junta conoce la delicada combinación que debe guardarse en una materia que tanto enlaza las ventajas y atrasos de la Real Hacienda y comercio y como el primer negocio y de mayor utilidad para el común del giro y para el particular de sus individuos, es la buena fe y observancia de una fidelidad exactísima, ha estimado conveniente abrazarla con uno de los particulares de que se tratará después.

SEXTO PARTICULAR DE LA REAL ORDEN

«Tal vez será conveniente a la navegación y comercio que los registros no pasen de 250 o, cuando más, de 300 toneladas y para precaver la imprudencia y arrojado de algunos comerciantes que sólo se conceda a los matriculados en los consulados».

Con el respeto y veneración que son inseparables del Tribunal y Junta, estima muy importante a la navegación y comercio que ningún Registro baje de 250 toneladas ni pase de 450, exactísimamente arqueadas, cuyo señalamiento lo hace recomendable la desgracia con las experiencias. Los buques de menor porte que han salido para América muchos han presentado una catástrofe de quebrantos. Sus dueños, por lo regular, entraron en la carrera de navieros como en negociación de arbitrios. Las cualidades de estas embarcaciones, miserablemente reconocidas, ha sido a proporción de los bajos precios con que se adquirían por compras, que también se han figurado, con el auxilio de privados resguardos para acreditar la propiedad, con que obtuvieron sus permisos. La dotación de Cámara se ha compuesto de oficiales inexpertos en sus respectivas plazas; con la de capitanes y maestros proporcionan los buques

menores ocupar personas que carecen aun de los primeros rudimentos anexos a sus encargos. Estos, en los casos de empeño y riesgo que presenta la mar, son vocales en la Junta, que debe resolver sobre vidas y haciendas. Los libros de sobordo, que algunos no han conocido, no facilitan las pruebas y formalidades para que se crearon. No tienen ensanches las expediciones menores para ponerlas a la dirección de un piloto de conocido crédito, contra maestres y guardianes de la práctica y constancia que siempre se han buscado para la navegación a Indias y mantienen la subordinación de la gente de mar. Por el mismo orden, los escribanos. La falta de cirujano causa contra la humanidad ruinas muy atendibles, pero de mayor desconsuelo la de capellanes y todo, precisamente, ha contribuido ideas de debilidad para los arribos, de temeridad para los empeños, de utilidad punible para las baraterías y de pérdidas cuantiosas para el comercio, incluso el ramo de aguardientes.

Los vigilantes cuidados del más esforzado celo no son bastantes para contener, en su total, estos daños y riesgos, siempre que quede en pie el arbitrio para emplear buques en el comercio a Indias de menos toneladas. El corto importe de su fletes y aprovechamientos no puede alcanzar a costear las carenas, respetos, dotación y rancho, con que sólo debe permitírseles poner a la carga y darse a la vela. Principian a recibir aquella. No pueden completarla. Retardan sobremanera la salida de los puertos y a la sombra de los dos tercios, que pueden tomar con permiso del Consulado, socorren sus primeras necesidades. Contienen los empeños que más les estrechan; y de todo viene a seguirse otro tropel de responsabilidades con que llegan a sus destino, si antes no han chancelado, en la mar, sus obligaciones.

Será importantísimo y, como tal, de necesidad, que sólo se permita el tráfico de naviero a los comerciantes matriculados en los consulados, como la profunda penetración de S.M. se ha dignado manifestar en su Real orden, pero con la precisión de que a esta cualidad se junten las averiguaciones más exactas de su conducta, opinión y fondos capaces para montar y sostener sus expediciones, encargando de ello a los consulados para que antes informen, y en unión el de esta ciudad, con el Sr. Presidente de la Real Audiencia y Casa de Contratación a Indias, como se previno en Real resolución de 29 de abril de 1767.

Pero como la gravedad de este asunto no acusará, por nimio, cualesquier pensamiento que se dirija a la mejor perfección de ramo tan interesante, manifestará el Tribunal y Junta otros que estima oportunos y coinciden a los fines propuestos.

SÉPTIMO PARTICULAR DE LA REAL ORDEN

«Cuando el comercio se hace con economía, procurando evitar gastos superfluos, si el comerciante tiene conducta y no se da a la ostentación y faus-

to a que arrastran las negociaciones de un lucro seguro y exorbitante, puede, sin unas ganancias considerables, enriquecer. El Consulado, que por su instituto debe remediar los abusos, destruir las preocupaciones y desarraigar ciertos vicios que tienen grande influjo en la decadencia del comercio y ruina de muchas casas, tratará sobre los medios de economizar y ahorrar gastos, imitando el ejemplo de otras naciones y de algunos de nuestros nacionales que deben, a su particular sistema mercantil y a sus costumbres, unas ventajas decididas en el comercio».

La prudente moderación de este comercio matriculado en el juicioso porte y establecimiento de sus individuos; las circunstancias distintivas de su crédito; el autorizado mérito de sus servicios; la generosidad con que se ha pensionado, siempre, para empresas en obsequio de ambas Majestades; la situación de esta plaza, puramente de comercio, donde a hacer el suyo vienen los extranjeros e incitados de su fama los viajeros; la concurrencia en su puerto de escuadras y expediciones, cuyos generales y oficialidad pisan la tierra, tomando las primeras ideas de la política, civilidad y gusto de la nación, y las inexcusables ocasiones y trato que estos enlaces producen, aún para las mismas negociaciones, tienen un imperio mudo sobre la comodidad y, a veces, sobre las voluntades, que ponen al comercio en la precisión de corresponder a las leyes impuestas por el honor nacional, facultades, crianza y decoro, aún del mismo cuerpo, produciendo, oculta aunque sensiblemente, a los consumos, fábricas, obras públicas y menestrales, aquellas ventajas que extiende un lujo racional, proporcionado, honesto y medido, con las fuerzas del vasallo.

El comercio sano de Cádiz nunca pierde aquél nivel con que arregla los gastos a sus fondos y utilidades, y quien le suelta de la mano halla primero su ruina en el descrédito y, después, en los tribunales, pero son estos tan raros como podrá paralelarse en la concurrencia, a un tiempo, que ha sobrevenido de tanto número de quiebras.

En otro género de comercio, cuyos arbitrios principian por adornarse de exterioridades y que es común en todas las plazas mercantiles, no puede acusar la prudente decencia del primero, pero siempre causa los daños a que el religioso corazón de S.M. ha extendido sus paternas miras y cuidados, con cuya distinción tomará el Tribunal las conveniencias y hará el informe que privativamente le está encargado.

OCTAVO PARTICULAR DE LA REAL ORDEN

«Últimamente, quiere el Rey que ese Consulado haga presente cuanto crea oportuno, para beneficio del comercio, fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria y espera S.M. que corresponderá fielmente a la confianza con que se digna honrarle, reconociendo en esta providencia sus paternas miras y el distinguido lugar que ocupe en su Real atención, la prosperidad del

comercio, para extender el informe, que se le pide, con la imparcialidad y conocimiento que exige materia importante».

La singularísima confianza con que las liberales beneficencias de S. M. permite al Consulado le haga presente cuanto crea oportuno, para beneficio del comercio, fábricas, agricultura e industria, prestándose como Padre tierno de sus vasallos a tratar con sus hijos de sus mejores felicidades, les priva de voluntariedades desordenadas, los empeña en la reflexión y les adelanta la edad de los conocimientos para que adviertan y no se aparten de las estrechas obligaciones que imponen la fidelidad, la gratitud y la más justa y subordinada correspondencia; virtudes todas que hacen tomar por punto único de vista las conveniencias comunes del Estado, aún a costa de sacrificar las particulares de los Cuerpos, si es sacrificio y no interés, el más apreciable, concurrir con ellas para establecer las ventajas generales de un reino.

Así lo conoce el Tribunal y Junta estimando por precepto el grave deseo de estas verdades para no apartarse una línea de la imparcialidad con que debe llenarlas. Puede no conseguirlo por la limitación de sus alcances pero no serán culpadas las intenciones con que procede su obediencia a proponer y hacer presente a la piedad de S.M. lo que cree oportuno.

PARA BENEFICIO DEL COMERCIO

Primero

El comercio entre españoles, europeos y americanos, con exclusión de los extranjeros, tiene por fin, desde sus principios, hacer iguales las felicidades entre los vasallos de un mismo Soberano, comunicándoles respectivamente sus producciones para que ni la necesidad llegue a extremo de afligirlos ni la opulencia de unos sea, con su mismo principio, la ruina, peso y abatimiento de los otros; y así se ha desvelado siempre el Gobierno en equilibrarlos, viniendo las competencias que esfuerza aquél amor propio, que, con preferencia, debe ponerse en los intereses comunes de la nación.

Estas fueron las ideas que movieron el Real ánimo de S.M. para el reglamento de 12 de octubre de 1778, declarando: «Que sólo un comercio libre y protegido podía restablecer en sus dominios la agricultura, la industria y la población a su antiguo vigor». Por tanto, el Tribunal y Junta estima que el beneficio del comercio debe principiar por establecer la igualdad entre los vasallos, desde los primeros movimientos que toman las dependencias para su carrera, a fin de que la libertad sea una misma en sus resultados y no cause odiosa diferencia.

Esto no puede conseguirse siempre que al americano se le permita enviar a España sus caudales para empleos de pura negociación, por las considerables ventajas que, además de las que le da el aumento de su plata, lleva sobre

el comerciante de la metrópolis: sólo paga un dos por ciento de comisión al europeo y éste tiene que satisfacer un nueve por la de venta y remesa del líquido. Aquí vive en la parte del mundo donde se ha de hacer la feria sin tener que gastar en establecer una casa, pasaje ni demás que precisa para hacer un viaje. Esto también le facilita mejores conocimientos de los renglones que escasean y del estado del consumo. Repiten el círculo de sus fondos, haciendo tres negociaciones, interim el europeo completa dos iguales. Abre la carrera de adaptar, por medio para vender, la necesidad de fiar, que puede hacerlo con otra seguridad que el español, a quien retarda la recaudación de sus fondos. La reventa de efectos y mercaderías compradas al europeo será a más precio que la se haga de lo tomado al americano, como que puede vender por mucho menos que el otro y, por consiguiente, le preferirán en las dependencias.

Si por Real orden de 18 de febrero de 1760 se reprendió al comercio de México hubiese escrito a los mercaderes del reino, induciéndoles a que no bajasen a la feria porque por su mano lograrían las mercaderías más baratas, no teniendo en el día precisión de esta diligencia, como primeros vendedores, padecería el comercio europeo ruinoso abatimiento, que infaliblemente ocasiona la desigualdad en el giro. Tiene éste, por sí, caudales bastantes con que costear las remesas a Indias y la concurrencia de los de los americanos, para tomar participación en las primeras dependencias, les privará del principal o único comercio que tiene para su subsistencia. Corre a favor de América la balanza sin haber otro arbitrio para el contrapeso. Más de la mitad de lo embarcado en los tres años últimos les pertenece y, sin remediar esta causa en su raíz, no puede buscarse el nivel.

La primera feria para los extranjeros es Cádiz y, a proporción, los demás puertos habilitados. La concurrencia de compradores fomenta empeños para las dependencias a favor de aquellos por los mayores precios a que se venden, como sensiblemente se ha experimentado. El primer mercado para los españoles europeos es en América, donde encuentran acortado el número de los principales compradores y aumentado el de vendedores con los mexicanos y limeños que bajaron a la península a buscar el interés, que sólo deben principiar a tomar en aquellos reinos, susceptibles por su basta extensión y proporciones, a rendirselos en su comercio interior de frutos, manufacturas, efectos asiáticos que el nuevo reino recibe por Acapulco, barras de Plata y tejos de oro y otros varios ramos de igual naturaleza.

La plata en los americanos es un fruto que produce su territorio. Como tal, admite, por todos derechos, las reglas de expedición que al Estado interesen para nivelar el comercio y equilibrar la suerte de sus vasallos. Véndanla y cámbienla muy bien en sus propios países para que la libertad no cause desigualdad, pero conténgase los daños que tanto incremento toman contra el Estado y comercio europeo. La existencia de Vales Reales, con sólo los primeros endosos, en las cajas de los comerciantes, arguye nominar éstos otros objetos de más

interés en que invertir sus fondos para repetir la circulación de las dependencias, acortando los ingresos que éstas producirían al Real Erario, pues sólo basta al que gira un plan posible y racional de esperanzas para abrazar y entrar en negociaciones. Si éstas le faltan, también la resolución para el giro.

El comercio de la península presenta un estado general de atrasos, quebrantos y pérdidas en lo que ha remitido a Indias; el de América, por el contrario. No es debida esta diferencia a su mayor economía, cálculo y combinación y si es causada de haber participado en España de las proporciones de primer comprador y ser sólo el que tiene las de mejor vendedor en aquél reino, aumentando ambas con los auxilios que le dispensa la navegación de cabotaje, pues cruzando con sus buques de una a otra América vienen a España con sus frutos, retornan con mercaderías y, como es desigual la suerte, es también infalible que se irán extinguiendo nuestros naveros, y todo debilita al comercio de España, que es la caja más inmediata del reino para toda especie de necesidades. Su opulencia y gobierno lleva el respeto a los países más distantes y le hace tomar interés en su conservación a toda la Europa. Esta no puede ser tal sin sus compatriotas los de América. La desigualdad en el giro de sus caudales estrecha la confianza, la dependencia y sus efectos.

Todo lo combina prohibir a los americanos que envíen a España sus caudales y frutos para empleos de pura negociación y que, con arreglo a la Real orden de 22 de noviembre de 1745, sólo tengan los europeos la facultad de hacer primeras ventas en Indias, negándoles las segundas, aún entre ellos mismos, ni enviar sus fondos a Oaxaca ni a otra parte de Nueva España para comprar granas y frutos, pues estos los han de adquirir sólo en Jalapa y Veracruz de los mismos cosecheros o comerciantes del reino, quedando así igualada la libertad respectiva.

Esta misma variedad da a entender que, como asunto puramente gubernativo en el Estado y sobre lo que los vasallos pueden sólo representar y no alegar derechos tan robustos e inalterables, como cuando se trata de una propiedad nacida con ellos mismos o adquirida por títulos particulares, admite las reformas y modificaciones a que conduce el interés público o el desorden. Nunca causan ejecutoria. Sería tan endeble la razón que quisiesen recomendar los puertos habilitados con las Reales cédulas de 35 y 38 como las de 49 y 80 para perpetuar, con la cualidad de irrevocables, unas disposiciones que, después, pueden haber perdido los motivos que entonces las hicieron urgentes y justísimas.

El Tribunal y Junta presenta al corazón benéfico de S.M., con humildad, amor y respeto, estas reflexiones sacadas de las experiencias, suplicando se digne, por ellas, dispensar al comercio de la península unos beneficios que no puede recibirlos, sin contribuir, con ellos, al fomento de las fábricas, agricultura e industria.

Segundo

Contribuirá, con poderoso influjo, para beneficio del comercio, señalar una estación determinada de tiempo en que de todos los puertos habilitados salgan los Registros para América, no como vestigio de la timidez, riesgos y preocupaciones que ha sabido vencer la pericia e ilustración de nuestra marina, sino como establecimiento de importante utilidad para el giro de ambos reinos.

La indeterminada y voluntaria salida de los Registros licenciados, desiguala la suerte de los comerciantes y confunde los puntos para las especulaciones. La intermisión de un año, que ha de mediar entre la salida y salida de Registros, es un plazo proporcionado para comprar en la península y aún recaudar el importe de las ventas. Saben los compradores americanos que, hasta cierto tiempo, no han de llegar más efectos, de otra o de la misma especie, que los que se les presentan y así entran, con confianza y conocimiento mercantil, en las dependencias. Igual proporción encuentran para las reventas y los segundos y terceros y más compradores miden su elección por las propias reglas. Todos, se ponen mudamente sobre unos principios que informan las operaciones activas y pasivas de ambos comercios. Los españoles, en aquél reino, gobiernan sus plazos para las ventas por el que a ellos les conceden las estaciones prefijas. No se precipitan con sacrificios para cubrir sus obligaciones ni pueden equivocarse en mucho las noticias y facturas, en cantidad y especie, para las remesas del año siguiente.

El comercio de los puertos habilitados procede con mejor luz e ideas. Si el extranjero observa que se cierra el tiempo de la salida para América hasta otro determinado, conoce que tener paradas sus existencias le quita la proporción de multiplicar el giro de sus valores. Reflexiona que carece del permiso con que él entonces carga, que se le dificulta hacer remesas con oportunidad a sus correspondientes fabricantes y encomendistas; y esta escuela especulativa de todo comerciante juicioso le hace bajar de precios y dilatar los plazos en beneficio de los compradores nacionales, quienes, además, consiguen la proporción que les facilita el año determinado para buscar en los países, mercados y fabricas extranjeras y comprar de primera mano los renglones para completar sus remesas a Indias, como se experimentaba, con bastante extensión y utilidad del comercio, cuando no había una feria continuada para las ventas en la península. La diferencia que siempre corre entre el comerciante que compra al contado y entre el que tiene la precisión de auxiliarse o valerse de su crédito, toma el mayor tamaño que le forma la retardación en los retornos. El primero puede tolerarla sin ruina pero, el segundo, que es más digno de protección y consideraciones, se recarga tanto con los repremios de la demora, que no le deja utilidad para fomentarse y le acorta la repetición de sus dependencias, a no entrar en ellas con sacrificio.

Este plazo lo aprovecha y ejercita útilmente el comerciante en los tres tiempos que tienen las negociaciones, cuales son: comprar para remitir, observar

para comprar y poner sus miras sobre el tiempo y seguridad para la remesa de sus fondos. También descubre a los que con simulados arbitrios y representaciones se confunden con el nombre de comerciantes, sin otro conocimiento ni interés que el que puede proporcionarle, o el abuso de la confianza que se les rinde y tantos males encadena, o el vicio que tiene el infiel origen de sus dependencias, vendiendo al extranjero la libertad, que sólo es de los naturales, para que en Indias les haga una competencia poderosa al tiempo de las ventas.

Aún para la mejor habilitación de buques es importante la determinación de estaciones, pues no se confundirá, tan fácilmente, ni la seguridad de las embarcaciones ni la solvencia y cualidades de los navieros, resultando de todo más proporción para servirse de mejor oficialidad y marinería nacional y contener, con otra facilidad, los polizones que trasmigran en edad competente y robusta para los trabajos de la península y desembarcan en Indias en la más oportuna para desórdenes. No es menos interesante a la Real Hacienda este establecimiento por la mejor diligencia que puede reunirse y esforzarse en cuatro meses, por ejemplo, que han de consumirse para embarcar a Indias, que en todo un año abierto en los puertos para recibir carga, pues se redoblará más el cuidado y durarán menos los riesgos para los transbordos y fraudes, que tanto ofenden a los intereses de S.M. y del Comercio.

Supuesto que para cada año se ha de hacer determinado señalamiento del número de toneladas, a proporción de los consumos de América y que a él ha de corresponder el de embarcaciones que se empleen en conducir las, no se ofende la libertad del comercio, antes bien, estima el Tribunal y Junta que se recomienda y habilita su uso, para que no decline a un extremo de desigualdad temible por sus resultas, regresando todas a España al arbitrio y conveniencia de los dueños.

Tercero

La naturaleza, que ha dado a Veracruz la distinción de puerto único en toda la costa septentrional de Nueva España, le ha negado benignidad en su temperamento, haciéndolo de calor sobre la humedad de su suelo, para que comunique la putrefacción a los alimentos de primera necesidad, poniéndole por vecina, a tres cuartos de legua, una ciénaga que corrompe las aguas potables, y aunque la necesidad empeña a beber de las de un pozo que está en su recinto, precisa purificarlas con cal, templándoles lo grueso y salobre de ellas. Todo contribuye inmediatamente a la multiplicación de enfermedades, epidemias y muertes y, así, ni los europeos españoles miran aquel pueblo sin horror y miedo, ni los americanos bajan a él con tanto riesgo. Los mantenimientos son caros y escasos y no bastantes las casas y almacenes que necesita el comercio. La polilla y comején roen, con considerable pérdida, las mercaderías, a pesar del mayor cuidado, beneficio y diligencia sobre ellas. Los tejidos de lana, seda y metal participan prontamente de averías. El húmedo pica,

marea y roba la viveza de los colores y las mercaderías padecen daños de consideración si se detienen algún tiempo.

Estas causas, que niegan a Veracruz las cualidades de hacerlo sitio proporcionado para un mercado abierto, como se las negaron cuando se hacía el comercio en aquél reino por término señalado de feria, le conceden a Jalapa todo el aprecio que merece por sus mejores proporciones, extensión, sanidad de aires, aguas y alimentos, sobre cuyo examen siempre ha estado el cuidado del Gobierno que, impulsado de las recomendables causas que alegaban la humanidad para la conservación de salud y vida y el comercio de ambos mundos, para no arruinarse y perder sus mercaderías, ha librado, en varios tiempos, las más serias y estrechas providencias, siendo importante tener presente la Real orden de 20 de marzo de 1718, donde por menor se hallan declaradas estas diferencias, y la de 12 de septiembre de 1785.

Siempre ha sido máxima de economía política el señalamiento de una situación cómoda y proporcionada para hacer los mercados y ferias con el fin interesante de no desigualar ni dejarles que temer a las dos clases distintas de comerciante y, así, en Nueva España, fue el lugar destinado para las remesas de Europa el pueblo de Jalapa y para las de Asia el de Acapulco, sin embargo de lo que éste dista de la ciudad de México, haciéndolos puertos únicos de reunión por lo que favorece para los contratos, los conocimientos que adelantán los feriantes compradores sobre los acopios y los vendedores sobre el número y elección de los concurrentes, tomando gobierno menos falible para los precios, fiados y frutos permutables de aquél reino.

A pesar de estas conveniencias que inspira la ciencia civil del comercio y del indulto concedido por la citada Real orden de 1785, no ha podido establecerse, con la firmeza que tanto importa, la general, absoluta y única residencia, porque siempre han suspirado ambos comercios, pues dispersos por otras ciudades y lugares del reino, los que tienen sólo la corta vista de no alcanzar a más distancia que la de sus particulares intereses, ofenden los preferentes de la causa común y trastornan los efectos de tan benéfica providencia, tomando muchos este arbitrio más bien por dilatar y aún imposibilitar el pago de las escrituras de riesgo de mar, que debe hacer con el producto de sus ventas, que por ventajas de negociación, quitando a sus compatriotas los medios de formar prudentes especulaciones y ocultando a los americanos el plan de sus mejores operaciones, a la sombra todo de una libertad mal entendida y peor abusada.

El Tribunal y Junta ha esforzado sus averiguaciones sobre un particular que siempre ha mirado con prolijo cuidado para el interés del comercio y asegura que, en su beneficio, convendrá se señale y destine el pueblo de Jalapa, con exclusión de cualesquiera otro, a fin de que sólo en él puedan celebrarse las primeras ventas de lo que se remita a Nueva España, como mercado y feria, sin privilegio de tal, por lo que respecta a indulto de Reales derechos; que en Veracruz únicamente puedan venderse los efectos que necesite para su consu-

mo y para el de los pueblos que se llaman de Cuestas abajo, como también los caldos, frutos, hierro, acero, clavazón y herrajes, con facultad, en éstos, de poderlos conducir y cambiar en cualesquiera otra parte del reino.

La recaudación de Reales derechos será siempre una en su importe y seguridad: constituido único mercado Jalapa, para las remesas de la península, llamará a los comerciantes opulentos de México, Guanajuato y demás ciudades que huyen de los riesgos de Veracruz, y todo contribuirá a fomentar los ingenios de azúcar, crías de ganados, añiles, tabaco, zarzaparrilla, liquidambar, maderas y otros frutos con que brinda la fertilidad de sus terrenos contiguos, cultivando las cercanías del mar para hacerlos más apreciables y que tomen circulación en comercio.

Reunidos allí los comerciantes de la península, tienen los puertos habilitados bajo un punto, el plan y movimiento circunferencial de sus dependencias, cuyo honesto, seguro y arreglado ejercicio, en lo político, preventivo, económico y contencioso, estará al cargo de una diputación particular de comercio, según la ha mantenido en Jalapa durante las ferias, conforme todo a repetidas Reales órdenes de S.M. libradas para sostener las conveniencias que se consiguen por este establecimiento, constituyendo a los diputados unos consignatarios natos para recibir las dependencias, en lugar de los que faltan o se excusan a ello, y remitir sus productos a España, según la Real orden de 21 de agosto de 1621. Confianza que anima la de los cargadores, cuyos intereses los miran, preservativamente cuidados, en cualquier evento.

Contribuirá, también, que S.M. se dignase ampliar a dos años más los señalados en el artículo 13 del Reglamento de 1778 para que se restituyan a España los cargadores, factores o encomenderos, bajo la fianza de 500 ducados de vellón señalada, pues siendo como fue y es esta restricción de tres años para Nueva España y cuatro para el sur, dirigida a ligarlos a fin de que regresasen y diesen cuenta de sus dependencias, exige ya de nuevo método y continuada repetición de ellas, que los encomenderos subsistan más tiempo por los conocimientos mercantiles que adelantan para las negociaciones y, porque no intermediando los años que corrían de flota a flota, son unos encomenderos ejercitados continuamente en las primeras dependencias que llevaron y en las que se les reúnen para redondearlas. Además de que estando a la vista y bajo la jurisdicción de la Diputación de Comercio, cesan los riesgos antes verificables y, así, por Real orden de 4 marzo de 1779, se prorrogaron los dos años para que los metropolitanos concluyesen los negocios y encomiendas pendientes. La combinación de estas partes harán un todo en beneficio del comercio. Convendría extender esta orden prefijo de mercado a las demás partes de las Indias, para igualar en todas ellas el ejercicio y conveniencia de ambos comercios, asignando pueblos proporcionados donde el europeo deba hacer sus primeras ventas y negociaciones cuales serían: en el Perú, la ciudad de Lima; en el Reino de Chile, Valparaíso; en el Río de la Plata y sus provincias hasta la

internación en Potosí, Montevideo y Buenos Aires; en el de Santa Fe, Cartagena; en el Golfo de Honduras, la Nueva Guatemala y en Caracas, La Guaira.

Cuarto

El Tribunal y Junta, contestando al 6º particular de la Real orden de 9 de octubre de 87, manifestó su parecer sobre las toneladas de que deben ser los Registros del comercio y cualidades que, conforme a las benéficas intenciones de S.M., han de concurrir en los que se ejercitan en la carrera de navieros; pero, el interés de este ramo exige, además, otras concurrencias.

Supuesto que con arreglo al Artículo 2º el nuevo Reglamento han de ser las embarcaciones que se empleen en la navegación a Indias de construcción española, y las de extranjeras, que se hubiesen comprado en el primer bienio, no debe permitirseles recibir carga alguna sin que preceda una visita y reconocimiento facultativo de su bondad, seguridad, carena y respetos, pues lo contrario ha ocasionado gravísimos males; y ejecutada a su tiempo la otra visita que previene el Artículo 12 del mismo reglamento, tendrán los navegantes, cargadores y aseguradores menos riesgos y otras seguridades y confianza.

La facultad concedida por Reales cédulas a los navieros para poder tomar a riesgo de mar y con permiso del Consulado, sobre ellos, sus fletes, útiles y aprovechamientos, los dos tercios, facilita, a la malicia o escasez, unos arbitrios bastantemente perjudiciales para que muchos se reintegren en el total importe de sus expediciones antes de echarlas a la mar, pues no alcanza el celo que el Tribunal y sus diputados emplean a hacer unas averiguaciones y comprobación exacta de los valores. Al tiempo de ejecutar por las escrituras que otorgan, con el justo privilegio que le conceden el ser de permiso, se descubre la más delincuente conducta. Nada omiten para ocultar los fletes. Toman por puro arbitrio esta negociación de tanto cuidado en la Carrera a Indias, cuyas resultas son contrarias a las conveniencias del comercio y aunque se ha propuesto que, para conceder estas licencias, preceda informe de los respectivos consulados sobre el concepto, circunstancias y abono de los dueños de embarcaciones, será prueba más segura restringirles aquellas facultades, reduciéndolas a que sólo puedan tomar a riesgo la mitad del total importe, cuya diferencia no es de consideración para el naviero que tenga las cualidades prevenidas, pues la consecución de esta gracia tuvo el racional origen, que hoy no existe, cual fue ayudarles con los auxilios que entonces necesitaban para el costoso de carenas y derechos que pagaban de toneladas.

Quedando los dueños de buques en la libertad que tienen para el ajuste y convenio de fletes, será importantísimo que, por punto general, se declaren obligados al pago de averías, sin poderse renunciar por los contratantes a ningún pretexto. Con concepto a esta obligación está en su arbitrio exigir mayor precio para no perjudicarse y contendrán el de arribadas, malas carenas y otros que la experiencia dolorosamente ha puesto a la vida. El abuso y desor-

den piden la observancia rigurosa de este particular, prohibiendo todo seguro en que se comprendan las averías, que importa queden siempre a la responsabilidad del naviero.

Quinto

El último rigor que se emplease en la extinción del chinguirito en América correspondería a la abominación con que las Reales órdenes han mirado este ramo de bebida, que hace tan invencible oposición a los caldos de la península y, particularmente, a los aguardientes. Lejos de ser fruto territorial de honesta industria, sobre que los naturales pudiesen alegar algunos derechos para consumirlo, es un compuesto para el que se distrae materia que pudiera tener otro consumo en beneficio de las labores y riqueza de aquél reino. Su Protomedicato repetidas veces lo ha declarado como nocivo a la salud de los que lo usan. Contra él se ha librado temibles anatemas. Se ha creado un juzgado determinado para celar sobre su extinción y se han impuesto derechos sobre lo que se remite de Europa, para costearlo y evitar este contrabando.

Los dueños de ingenios o trapiches han querido, en ciertos tiempos, se les permitiese como salida para sus mieles, con las que formando un caldo llamado guarapo, mezclan ocho o nueve botijas de éste con una de aquellas y sacan de siete a ocho frascos de chinguirito, tan fuerte como el aguardiente. Engreídos con las utilidades de este abuso, destinaron para su aumento la panocha o pilonsillo y aflojaron sobre manera en el beneficio de los azúcares, y han logrado haberlo extendido, en tal grado, que saliendo de lo interior del reino se conoce y usa ya casi generalmente en todo él, pues el interés lo ha refinado a la más alta prueba.

Esta es la materia que hace oposición a la preciosa de que salen nuestros aguardientes, aquella viciosa y prohibida y ésta protegida en todas edades y sistemas. El chinguirito no fomenta el comercio interior del reino, pues es ramo de prohibición y abuso, y a nuestros cosecheros, que forman no pequeña parte de la agricultura, se acortan las ventajas que podían dar al comercio, navegación e industria, con conocido aumento y mayor ingreso del Real Erario.

La soberana mano con que el monarca distribuye entre sus vasallos las producciones con que la naturaleza fertiliza sus dominios, para igualarlos y hacerlos partícipes, prohibió el plantío de parras en las Américas y la infidelidad e inobediencia ha conseguido propagar un equivalente, aunque nocivo, que priva de sus efectos a unas máximas de economía tan política, pues ni la elogiada de los ingleses para hacerse conducir a mayor distancia y costo el carbón de piedra desde Neucaster, teniéndolo a la puerta de Londres, les podría producir, a proporción, resultas de tanta extensión para la felicidad del Estado, como las que cogería España con la extinción del chinguirito, respecto a que por un cálculo no apartado de las experiencias y especulaciones, llegaría el consumo de aguardiente a un número de barriles muy considerables y sus

productos harían la riqueza, que no puede reducirse a guarismo por los muchos ramos que pondría en ordenados e industriosos movimientos en ambos reinos, con la seguridad de que, entonces, ni la distancia para la conducción ni los reales derechos que se le impusiesen, acortarían la salida, por faltarles un competidor tan desigual.

El Tribunal y Junta ha estimado llevar a la piedad de S.M. estas sencillas reflexiones, autorizadas con la práctica, por si su Real ánimo se digna aceptarlas y proveerlas de un remedio capaz de verificar, en su total, la extinción de la fábrica de chinguirito, sin que experimenten quebranto ni pérdida los dueños de ingenios o trapiches, antes bien, protegiendolos con auxilios, regalías e indultos equivalentes, para que hallen interés en la más activa labor de sus azúcares, a cuyo fin, si la soberana consideración de S.M. lo tiene a bien, concurrirá este Consulado y Junta a proponer, con otra extensión y demostraciones, lo que le dictan las noticias y experiencias, como lo ejecutará con el más profundo reconocimiento y respeto debido, sin omitir, en el interim, llenar su encargo reducido a manifestar lo que sin llegar a aquél extremo puede contribuir al beneficio del comercio en las actuales circunstancias.

Aún se estrechen, como hasta aquí, las providencias para contener el uso del chinguirito, no pueden los aguardientes de la península hacerles contrapeso en el consumo, pues sobre los fletes, portes de tierra, almacenajes, comisiones, derrames y mermas, llega a México con diez y medio pesos de aquella moneda, por derechos, cada barril quintaleño y el de vino con ocho pesos un octavo de la misma, según el Plan nº 5, y lo que esto aumenta de precio con los mayores costos que se le agregan para la internación, le imposibilitan ésta y no les dejan salida para el consumo, cuando el chinguirito le hace un frente, con la diferencia del menos valor, que prefieren los consumidores.

Igualmente perjudica la prohibición de embarcar aguardientes refinados, pues todo lo que admite de aumento la alta prueba de su calidad, les facilita la venta, en que interesa el Real Erario y el Ramo de cosecheros de la península. Como sería medio para extender el consumo, excedería la remesa de barriles de refino a la que hoy se hace de los demás baja prueba y, por consiguiente, se verificarían en la mayor parte posible las causas que han movido para la prohibición. Es innegable el beneficio que se seguiría al comercio y a la extracción de nuestros aguardientes si se moderasen los derechos y se dejase en la libertad que, hasta 6 de febrero de 1778, estuvo el embarque de refinados. La península tiene superiores proporciones para mantener con sus caldos este ramo de abasto. La Nueva España los predilecta para su consumo. El alto precio y uso del chinguirito rompen esta correspondencia, acortando las felicidades del Estado y todo forma un objeto digno de los mayores auxilios y providencias, como que inmediatamente influye a las ventajas del comercio, de la navegación y de la industria.

Lo que para el comercio de Cádiz, contando sólo con su interés, podía serle indiferente, no puede mirarlo tal, cuando obedeciendo las respetables ordenes de S.M. trata de concurrir a proponer los medios que contempla con más relación para hacer la felicidad común de ambos reinos, pues cuando se trata de su beneficio precisa uniformar todos los muelles concurrentes a perfeccionar su ordenada máquina y, por tanto, deben montarse todas sobre una firmeza y solidez igual para sus movimientos.

Publicada la paz en el año de 83, se precipitaron los puertos habilitados a esforzar cuantas remesas pudieron arbitrar para la América, de efectos nacionales y extranjeros. Ni el empeño de las diligencias ni los estímulos de las esperanzas pudieron conceder más proporción y ensanches a los demás puertos, que para embarcar en los tres de 84, 85 y 86 el valor de 5.121.973 pesos efectos extranjeros, cuando Cádiz sólo remitió 53.186.280, según la demostración del nº 6, y por ella resulta que de 36 partes giró esta plaza las 33 y los otros puertos las 3 restantes; de las cuales si se rebaja lo que los Registros despachados en ellos cargaron en Cádiz, para completar sus expediciones, disminuiría considerablemente esta corta diferencia.

El Consulado y Junta ha tenido por conveniente sentar esta demostración para que no se equivoquen los sinceros e imparciales sentimientos, con que le parece proponer a S. M. cuan importante será a su Real hacienda y al comercio todo de la península que Cádiz sea sólo el puerto habilitado donde se embarquen las mercaderías y efectos extranjeras para América, no por las razones especulativas que todos los políticos han esforzado a favor de esta opinión, sino por las pruebas físicas que lo persuaden a la última evidencia.

La situación de este puerto, que unos lo gradúan como primero de la América, otros como precisa escala para ella, muchos como punto de reunión para un universal comercio y todos por el más favorecido de la naturaleza, empeña a que se le auxilie para que perfeccione todas las felicidades de que es susceptible, y lo ha sido, para comunicarla a las ciudades, villas y lugares más escondidos en lo interior del reino; y así todos toman respectivamente interés en su fomento, pues en lo que Cádiz comercia, lo general de la nación gira, sin excluir a los demás puertos habilitados; y por tanto, lejos de proponerse un medio exclusivo con el embarque en su bahía de efectos extranjeros, puede tenerse como establecimiento de proporcionado interés al común de los vasallos.

Continuar la libertad en los demás puertos, para las remesas de mercaderías extranjeras, perturba la observación con que se han de combinar las dependencias, que sólo debe y puede hacerlo un cuerpo de comercio reunido, pues aunque es tan corto el número de toneladas con que pueden, aún en sus mayores esfuerzos, como si, por posible, se inclinan a un propio renglón, por las noticias que reciban de América, y lo mismo ejecuta Cádiz, se hacen entre si, involuntariamente, una competencia cual la produciría la abundancia de la especie para la retardación en la venta o para los bajos precios a que

se verían obligados celebrarla para cubrir sus obligaciones, a costa de quebrantos y pérdidas.

Los extranjeros son los que sólo asegurarían sus ganancias en este repartimiento, ya que, precisamente, venden por más alto precio en los demás puertos habilitados, como que es menos el concurso de casas vendedoras que causan la abundancia y ya, porque como no son tantos los caudales y estímulos de los compradores naturales, están más fáciles los arbitrios para girar a supuestos nombres, llevando interés parcial o total en las mismas dependencias, que quiere decir llegar estas a Indias lo menos con un 10% de diferencia.

Otro perjuicio, no menos considerable, se toca reflexionando que el comercio de los puertos habilitados retira sus fondos que con más utilidad deben aplicar al giro de sus respectivos frutos y manufacturas nacionales: la agricultura, cosechería y fábricas recibirían un movimiento más repetido. Su plan comerciante no está montado para atender con igualdad a ambas especies de remesas. Padecería la nacional y la permisión de la extranjera dejaba más proporción para el abuso de los sellos, como que la libertad de remitir de una y otras no hace reparable en las aduanas las entradas de las últimas, y si lo sería, sabiendo que sólo podían venir para el ordinario consumo de aquella parte del reino.

Cádiz, que ni dentro de sus murallas ni en el distrito de su consulado e inmediaciones tiene establecidas fábricas de las manufacturas principales y más precisas que componen las remesas a Indias, no deja lugar para este género de fraude que tanto perjudica a los Reales derechos de S.M. y a la piadosa dirección de sus intenciones, y esto más le recomienda para que por su puerto salgan sólo los efectos extranjeros, en cuyo comercio se interesan los vasallos de la península.

Ni es ni ha sido esta ciudad, otra cosa, por lo común, que una residencia temporal de los que vienen de todo el reino y se dedican al comercio. Hacen su fortuna y se retiran ricos a sus provincias, donde se arraigan y mejoran sus casas. Es corto el número de los que aquí se perpetúan y, de estos, más raros los que tienen nietos comerciantes de igual fortuna que sus abuelos. Toda la extensión de la compañía, industrias, cortijos y heredades de Cádiz consiste en poco más de media legua de arrecife sobre arenas bañadas de ambos mares y, por consiguiente, sus caudales buscan colocación en lo interior del reino. El número de sus casas, que no están en manos muertas, transitan de continuo de unos a otros poseedores y sus arrendamientos, que pasan de dos millones y medio de pesos al año, mantienen a muchos mayorazgos y piadosas fundaciones que están bien lejos de sus murallas. La Real Audiencia de Contratación por su Juzgado de Diputados dirá cuán rara es la herencia de ultramarino que han mandado entregar a los vecinos e hijos de Cádiz, en comprobación de que sólo es un puente de tránsito para los caudales de los demás vasallos. Estas realidades despiertan la reflexión.

Será un fondo de consideración el que, en cualesquiera ocasión, se halle en Cádiz de los demás vasallos destinado para tomar interés en las dependencias de su comercio a Indias: lo dan a cambio y riesgo marítimo, reciben pagarés y escrituras con descuento y son, finalmente, unos comerciantes entregados a la confianza de sus amigos, apoderados y encomenderos. Los Cinco Gremios Mayores de Madrid, las compañías privilegiadas y otras comerciantes tienen en esta ciudad, al cargo de sus directores, casas establecidas que hacen un giro cuantioso a América, cuyos capitalistas o accionistas están sembrados en todo el reino. Lo mismo las provincias y pueblos fabricantes. Estas son unas verdades cuyas pruebas están tan a la vista como ellas mismas y persuaden, a la última evidencia, que lo que el Tribunal y Junta propone es de utilidad común a los vasallos, contra quienes nada tiene de exclusivo, reflexionando sobre la sustancia y no sobre el material sonido de las voces.

Si la piedad de S.M. no se sirve deferir a este establecimiento, no hay que dudar en el modo de nacer el repartimiento de toneladas, de efectos y géneros entre los demás puertos habilitados, pues estos mismos, cuando han procedido con una entera libertad y con más esforzados empeños, se han tomado por su mano tres partes de las treinta y seis, las cuales pueden repartirse entre ellos, a proporción de las remesas que a cada uno le ha cabido y ha ejecutado, en cuyo caso, o en el de poder sólo remitir a las Américas los frutos y efectos y manufacturas nacionales, habrán de aduanarlos en los mismos, sin poder pasar con sus buques a otros, a completar los Registros que todos deben, precisamente, cerrar en el de la salida, para no confundir las observaciones y evitar los fraudes y graves perjuicios que se siguen de lo contrario.

Séptimo

Ningún beneficio llegaría al corazón del comercio como dispensarle alivios en la moderación de derechos. Nada contribuiría más vivamente al fomento dominante de nuestras fábricas que abrirles los caminos para el consumo de sus labores. Estos ramos tan interesantes del Estado tienen complicados y contrarios en sí los remedios, pues son dos dogmas políticos: uno, que para contener el fraude precisa bajar los Reales Derechos, a fin de que la infidelidad no encuentre apreciable utilidad en la diferencia; y otro, que para dar salida a las manufacturas nacionales y que hagan competencia a las extranjeras, es necesario sobrecargar a éstas.

El Tribunal y Junta confiesa cuan distantes están de los conocimientos del vasallo unas materias reservadas sólo a la Majestad y a la sabiduría del Superior Gobierno, pero al mismo tiempo advierte que puede contribuir a beneficio llevar al piadoso examen de S.M. algunas observaciones sacadas del estudio seguido que hace sobre la carrera, estado y resultados de las dependencias, pues aunque yerre, involuntario, en el pedir y proceda, sin combinación, en

el proponer, sincerará la sencillez de sus intenciones al impulso que las mueve y el fin a que las dirige.

La distinción de Reales derechos que, conforme al reglamento de 1778, se estableció entre géneros nacionales y extranjeros, con los señalados en el arancel de aduana de 22 de diciembre de 1782, era bastante diferencia para que los primeros hubieran logrado una extensión que correspondiese a tan bien combinado auxilio pero, lejos de aprovecharlo, ha dado esta misma diferencia el mayor estímulo y empeño para el contrabando. La igualdad en el giro aligera el peso de los impuestos. Esta sólo puede padecer los efectos de ser menos los consumos pero, sin ella, labra el infiel la ruina de los que no se apartan del camino de la licitud.

Las fábricas no pueden progresar bajo el tirano imperio del fraude. Este hace apartar la confianza, que siempre se ha rendido al comerciante, sobre sus manifestaciones para los despachos. Oscurece el crédito de la nación. Labra su felicidad al extranjero y rompe impíamente la correspondencia con que las exacciones reales deben formar el equilibrio de la autoridad y del reino.

La buena fe es el origen de la verdadera libertad del comercio y, así, sus individuos están más estrechos a no apartarse de ella, según lo han conocido los políticos; pero, al contrario, se ha abusado tanto de esta libertad, principalmente por la carrera del contrabando, que su ejercicio repetido no ha dejado tino para las combinaciones ni proporción para buscar la utilidad en las dependencias de los puertos habilitados, que ha encontrado la América en la abundancia debida, por distintos caminos, a este desorden capaz de destrozar, en su total, el comercio de la península.

El Consulado y Junta, que acusa como reo de la mayor gravedad a la infidelidad que ha ofendido al comercio en sus caudales, opinión y crédito público, sin ningún temor a la severidad de las confiscaciones y demás penas establecidas, estima importantísimo se tratase en afianzar tanto la obediencia y respeto que pudiera poner a España en la posesión de las ventajas que le ha robado el trato ilícito del contrabando.

Sólo el consumidor es quien carga con los derechos y, así, el extranjero cobra de él en las ventas el importe de los que pagó a la entrada. Si los vasallos no se apartasen de esta reflexión no serían agentes ni protectores del fraude. El comerciante que lo ejercita y se lo propone, como plan de giro, redobla a los demás el peso, pues, o los precipita a vender con pérdidas o los estrecha hasta retirarlos de la carrera. La fidelidad por sí sola es bastante para hacer bajar los derechos, retirando la necesidad de mantener tanto número de empleados y todo ostenta que el principal beneficio del comercio exige apurar los medios posibles para no cambiar aquella virtud por el horrible, infame vicio del contrabando.

La piedad de S.M., con religioso y seguro cálculo, modificará o extenderá las contribuciones, según el sistema vario de la necesidad, de la opulencia y de la política del Estado lo exija, pero el Consulado y Junta, que tiene la satis-

facción de asegurar cuan raras son las aprehensiones y causas que se han seguido sobre esta materia contra sus individuos matriculados, debe hacer presente a su Real augusto ánimo cuan conveniente sería que por la Contratación se hiciesen los despachos y registros a Indias como Tribunal y oficina de S.M. que destinada sólo a este ramo, puede, con otra facilidad, esforzar toda diligencia a impedir, con más seguridad: la pérdida de fuerzas que ocasiona la deserción continua de europeos a Indias; contener las dependencias que a ellas hace el extranjero; evitar retardaciones; simplificar las diligencias para guiar lo que se embarca y librar al comercio de las incomodidades que padece con quebranto de sus dependencias, no obstante el celo con que se le despacha en la aduana, cuya oficina reparte, precisamente, su atención en tantos cuidados, concurrentes a un tiempo, en ella.

También debe hacer presente que los géneros extranjeros, a quienes está prohibido el embarque para América, han de buscar, a cualquier costa, los arbitrios con que entrar a comercio en Indias y que, así, no les empeña tanto la diferencia de derechos con los nacionales para conseguir sus marcas y sellos como la prohibición de que quieren libertarse. Tenemos equivalentes de la misma especie, sin tomar aquella extensión, que les daría el mayor consumo: infidelidad y engaño perjudicial a la Real hacienda, a la industria y al Estado.

Siempre serán fuertemente asaltadas sus conveniencias del arrojio y del interés para conseguir la interpolación en el despacho de las manufacturas nacionales y extranjeras, sin embargo de las formalidades establecidas en la última Real Pragmática al intento. Refina la malicia sus arbitrios para que las orillas, doblados, peso y medida sean idénticas a las de nuestros efectos y tejidos. Otros vienen sólo a recibir en España lo material de un golpe de color, no sujeto a ramo de industria ni fábrica: las medias de seda admiten con facilidad este engaño. No es difícil hacerlo en la cintería, hilos y cera y la demostración del número 2 deja acreditado todo el cuerpo de este desorden y lo que ha perjudicado al ingreso de la Real hacienda.

Parece sería medio para contenerlo hallar arbitrio con que igualar los derechos, volviendo a las manos industriosas y aplicada del fabricante lo que se exigía de más sobre sus efectos, tomando antes las comprobaciones menos variables, y sería premio que le empeñaba para aventajarse en cantidades y calidades y también diferencia para competir al extranjero, con beneficio conocido del comercio, menos gasto y diligencia del resguardo, pues la igualdad quitaba la desconfianza y simplificaría los despachos. No siendo posible su establecimiento, podría, a lo menos, dirigirse a una matrícula formal de telares, ejercitados seguidamente en trabajar con simples y primeras materias extranjeras, en que interviniesen los diputados de fábricas y en los puertos habilitados los consulados, para que, calculando las piezas que, según sus especies, pueden labrar en los días útiles de trabajo, se tomase razón competente para que, pasada a las Justicias y Ayuntamientos, tuviesen una regla determinada que sujetase la abusiva extensión de los sellos.

Los otros géneros extranjeros, a quienes la necesidad o aprensiones del lujo han hecho de necesario consumo en la América y de los que ni hay fábricas en la península ni rigurosos equivalentes con que suplirlos, tal vez podrían ser susceptibles de alguna rebaja para quitarles la diferencia que empeña al contrabando, pues poniendo por ejemplo las bretañas, llegan a Veracruz, según la demostración del nº 7 con 30, 3/4 % de derechos, incluso los de entrada que paga en la primera compra en Cádiz; ganancia prometida, en su mayor parte, a los que se arrojan al fraude desde los países donde se labran, pero quedando siempre preferentes cuantos auxilios puedan útilmente aprovechar las fábricas, es lo cierto que la baja de derechos no ofenderían al Real Erario, por el mayor consumo con que le brinda al pobre el cómodo precio de lo que viste, según su cualidad y estado.

Abre, casi irremediamente, la puerta a la infidelidad, no exigir los reales derechos a la entrada en estos reinos de algunos frutos de América y sí a la salida para el extranjero. El comercio español se alivia en no desembolsar desde la entrada su importe, pero más se perjudica en las proporciones que facilita, pues el 15 % que devengan esfuerzo sobre manera los arbitrios para el contrabando y concurren desiguales, al tiempo de negociarlos en los países extraños. Sería conveniente contener este riesgo reintegrando el derecho, ya pagado, a los que se consumen en España, con el importante fin de dar este alivio a sus fábricas, desde las primeras materias.

Supuesta la necesidad de dar salida a la plata para compensar lo que recibimos del extranjero, es inexcusable consultar cuantos medios caben en el arbitrio para no gravar la extracción ni empeñar el contrabando en una materia a que asalta el arrojó por la mejor proporción de sacarla y transbordarle. Hoy paga 7,3/16% a que ha ascendido el 4 que se contribuía para remitirla por mar y tierra a las plazas donde ofrecía utilidad, para girarla o emplearla en mercaderías que, por consiguiente, salían sus compras a más cómodo precio y ocupaban muchas casas españolas por el cambio ventajoso que levantaban y con que disminuía el valor de los efectos. La demostración del nº 8 manifiesta la diferencia de cambios y lo que en ella se ha perjudicado el comercio.

El tributo es reconocimiento debido a la Soberanía: su imposición pende sólo de la voluntad del monarca. De la de S.M. son inseparables la prudencia, la equidad y la Justicia. El vasallo debe apreciarlo como medio para sus seguridades y conveniencias. Ofende al Rey quien acorta los ingresos de su Real Erario. Convendría fijar estas ideas en los hombres para disiparles los errores que tantos daños les acercan y, sin los cuales, es muy difícil la combinación para hacer una rebaja tan general de derechos como la vulgaridad quisiera. Sobre estos conocimientos se promete el Tribunal y Junta que los alivios que deja propuestos se estimen siempre sujetos a la subordinación e imparcialidad con que procede y a las esperanzas con que le animan las piedades de S.M., de cuyas Reales manos han de venir los beneficios al comercio.

El Tribunal y Junta debe suponer ante todo que, como este comercio no tiene la cualidad de fabricante y que muchos bien opinados políticos han dado a la estampa unas ideas concertadas para fomentar las fábricas del reino, bosquejando últimamente el estado de perfección con que en otros tiempos llamaron la admiración de todas las potencias, mal podría lisonjearse de acertar a proponer medios hasta ahora no conocidos y, así, se reducirá a llenar el todo de su obediencia, discurriendo sólo por principios generales a quienes pueden, tal vez, particularizar las experiencias.

España, envidiablemente enriquecida con primeras materias para toda especie de manufacturas y labores; con fertilidad en sus tierras para que no se conozca la escasez de frutos y granos; con unos naturales bastantemente proporcionados para todas carreras; con un enlace de condominio en las Américas para contar con sus ricas minas y, lo que es más, con la felicidad de un gobierno, puramente monárquico, parece que aunque se empeñasen la decidia, el abandono y el vicio, no pudieran reducirla al estado de necesitar auxilios de las fábricas extranjeras; pero, pródigos de estos tesoros, sus habitantes buscan, con preferencia, las ollas de Egipto y dejan lugar para que el extranjero aproveche el rocío de sus felicidades.

Cuando el Consulado y Junta creían que sobre estas proporciones, debidas a la naturaleza, sólo faltaba poner orden a las costumbres y meter fuego en los brazos de los españoles, admiran las pragmáticas más temibles para disipar la vagancia, los auxilios más oportunos para mover la industria, las franquicias e indultos más favorables para premiar la aplicación y las leyes más sabias para mantener el mejor orden de la sociedad y de la Justicia; pero, como a pesar de todo, se miran nuestras fábricas en necesidad de fomento, discurre como sigue.

Sería importante que en cada provincia se estableciesen las que sean más proporcionadas a las primeras materias que produce y que puede servir por mar con menos portes. Esto les aseguraría los consumos y les bajaría los precios de los simples. Aumentaría una especie de trabajo seguido y distinto en los pueblos. Cada uno venía a formar un hospicio en que emplear, respectivamente, sus jóvenes, ancianos y mujeres en el ramo general o llamémosle dominante de sus manufacturas. Esforzarían la aplicación o el interés honesto que les hacía odiosa la mendicidad y esta distribución parece que admite todas las reglas precisas para perfeccionarla.

La experiencia ha manifestado castigado el empeño con que la irreflexión de muchos han querido montar una fábrica, sin proporción a sus fondos. En sus utensilios, formación y adorno consumieron la principal parte del caudal y cuando intentan proveerlas de primeras materias y principiar a mover las labores, se encuentran sin fuerzas. Las debilita la ninguna correspondencia de las ventas y las más, por lo común, o se desaparecen o quedan en clases de jor-

naleros. Esta insubsistencia desalienta aplicar a los hijos a las artes y aunque siempre son conveniencias las fábricas pequeñas, precisa para esto que en las provincias haya una maestra e igualmente comerciante que, hallando su interés con el del pobre, le compre a éste, le auxilie con anticipaciones proporcionadas y ejercite a los trabajadores y artesanos.

Para conseguirlo así podía contribuir que cada puerto habilitado, discutiendo con la economía de que es susceptible su situación provincial y pueblos de intermediación, propusiese a S.M. la cualidad de fábricas que le conviniere establecer, con fondo proporcionado a su tamaño, compuesto por acciones, a la dirección de los mismos Consulados y Diputados, en turno, de su comercio, bajo las reglas oportunas para su gobierno, administración y manejo, para que combinando un proporcionado interés a los capitalistas no recibieran como carga lo que sería servicio a la nación. Perfeccionados estos establecimientos, bajo el distinto orden con que se pudiesen poner en ejercicio, no serían lisonjeras las esperanzas que pueden formarse de sus conveniencias.

Comprarán con más equidad en precios; venderán sin la opresión de obligaciones; comerciarán con libertad en sus propias manufacturas para la América y aún para la península; se valdrán de maestros y oficiales de la mejor idea; harán apreciables, con perfección y buen gusto, sus artefactos y es de creer que, insensiblemente, se pondrán en estado de competir a los extranjeros y contenerlos en su remesas, haciéndose estas sociedades provinciales y fabricomerciantes dignas de los auxilios que la piedad de S.M. gratuitamente dispensa sobre el mérito. En la extracción de primeras materias y, principalmente, de lanas que hace el extranjero, ningún derecho le sería tan gravoso como pagar el beneficio que antes podían recibir con el hilado y demás trabajos empleados en ellas. Los infinitos tornos y manos que se ejercitarían en los pueblos donde se crían, darían un fomento importantísimo a la industria y comercio interior del reino; y esto formaría uno de los ramos más proporcionados para los cuerpos prácticopatriotas de los puertos, sin necesidad de auxilios exclusivos, para que la misma libertad les diese más solidez y no ofendiesen la de los demás pueblos de la provincia. Negando todo privilegio, a cuya fuente no pueden las fábricas progresar ni felicitar, en general, el comercio.

PARA FOMENTO DE LA AGRICULTURA

Para fomentar la agricultura contribuiría, en lo principal, destruir un socorro que su mismo abatimiento lo ha hecho ya de necesidad y conveniencia, cual es modificar la entrada de frutos y granos ultramarinos, pues llegando a nuestros puertos a unos precios ofensivos a los labradores, por impedirles igualarlos los crecidos gastos que hacen en las labores y sementeras, sube a

estado de arruinarse dejando en debilidad y languidez el ramo a quien es interesante la robustez y ejercicio continuado.

Sobre esta observación discurre el Tribunal y Junta que no podrá conseguirse el fomento de la agricultura sin hacer menos costosos sus trabajos, por más auxilios con que se le favorezca y que, por consiguiente, no hay otra curación más segura para la enfermedad que padece. Las tierras han llegado a una estimación voluntaria y excesiva; los jornales son crecidos: las conducciones sumamente gravosas; los ganados escasos y, a proporción, el valor de ellos; y a todas estas causas que han de concurrir, desde preparar las heredades hasta poner en las bodegas, tinajas y graneros los frutos, van multiplicando los costos en términos que, cuando al labrador los resta con los productos, desmaya al ver la cuenta infalible de su pérdida.

El lado principal es éste, pero para su reparo precisa formar una combinación muy superior de principios. El alivio del pobre en la rebaja de derechos que paga sobre las especies de primera necesidad que consume, la tienen manifestada los más acreditados políticos de la nación. Contener los estragos que hacen la rústica voluntariedad, holgazanería y vicio de los jornaleros, contribuirá a sus felicidades y a las de los labradores. Mantener firmemente a estos sus distinciones y auxilios les darían los alimentos que les van faltando. Poner a las tierras tasa proporcionada a sus intrínsecos valores y reglas para el repartimiento de ellas, contendría el casi estanco que hace el poderoso, cerrando los caminos a los que, cultivando partes pequeñas, aspirarían a hacerles iguales. Alentar a todos con indultos y premios correspondientes a los esfuerzos de su mayor aplicación e industria despertaría la honesta satisfacción que debe causarles el ser útiles patriotas; y, finalmente, aligerar, en lo posible, a los del estado común de algunos pechos y cargas concejiles, aliviaría del peso que les abate.

Correspondiéndose entre sí las varias providencias que piden estos particulares, no hay duda que serían menos costosas las diversas labores que necesita la agricultura y que, por consiguiente, dejarían recompensados los riesgos y desembolsos de los labradores.

Este establecimiento sólo puede reducirlo a una práctica concertada los sublimes Soberanos alcances de S.M. a la vista de la carrera, descubierta u oculta, que lleva el desorden. Contribuiría, desde ahora, economizar la introducción de granos ultramarinos sobre una tazmia calculada por las cosechas y consumos, para dejar lugar a los de la península. Impedir absolutamente la entrada de harinas extranjeras, a lo menos, prohibir que se embarcasen para América, permitiendo sólo llevar las de nuestros molinos, aunque fuesen de aquellos trigos y que sólo las embarcaciones nacionales pudiesen conducir granos a nuestros puertos para aumentar la navegación y crear marinería práctica en la general de Europa. Cualesquier mayor precio que esto les diese sería en los principios del sistema y proporcionaría, en breve, a los vasallos, unas

ventajas y conveniencias capaces de perder la necesidad en que están de que otros los mantengan.

En el año de 1786 entraron en esta bahía 333 embarcaciones cargadas de trigo. En el de 87, 301 que, por un cálculo prudente, conducirían todas dos millones de fanegas y su importe 88 millones de reales. Poca diferencia pueden haber tenido los dos años anteriores por la igualdad de cosechas. En el último, sólo el posito y dirección de granos de Cádiz pagó 10.465.086 reales 33 maravedís vellón por 243.570 fanegas de trigo ultramarino y debe traerse a consideración la entrada que se habrá hecho para los contornos y demás partes del reino. Si en su comercio interior de granos hubiese circulado tanto número de millones, como puede calcularse sobre esta observación, ¿ qué movimientos de robustez no tendría la agricultura?; si hubiese a lo menos, bajo el pabellón español, ¿ cuánto sería el aumento de nuestra marina mercante ? Lo cierto es que es objeto digno del mayor cuidado y que agregándole los demás auxilios, combinaciones y providencias, para el mejor orden, y a que pueden haber concurrido los otros comercios más agrícolas, principaría ahora y llegaría, en breve, nuestra agricultura a aquél grado de perfección a que el benigno y paternal amor de su S.M. dirige sus sabias y tiernas ideas.

PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA

Los mejores progresos del comercio, el fomento de las fábricas y el vigor de la agricultura, bien con los auxilios que quedan propuestos o bien con los que sean más oportunos y practicables, serán otras tantas ruedas que, moviendo ordenadamente la industria, la pondrán en manos de todas edades en el reino donde felizmente se mira una clase de trabajo, que forma el socorro de los jornaleros en aquellas estaciones que no les es posible otro género de tarea, cual es la importante obra de canales y caminos, que haría la felicidad y decoro de la nación, facilitando comodidad, abreviando las distancias, acortando el importe de las conducciones, disminuyendo el ramo dormido, pero gravoso, de la arriería y poniendo en vereda real los contrabandos para asegurar sus aprehensiones.

El Tribunal y Junta, cuyos conocimientos no corresponden a los deseos que ha empleado para acertar a llenar los objetos de su encargo, tiene la satisfacción de haber procedido en sus acuerdos observando las respetables leyes que le imponen la confianza y la obediencia con que humildemente ha cumplido la Real orden de S.M., a cuya augusta y soberana piedad ofrece que, si alguno de los puntos tocados mereciese la elevación de ser de su Real agrado y aprobación, lo ilustrará y explicará con la extensión que se le preceptúe y no ha permitido el recelo de confundirlos y de hacer molesto este Acuerdo.

Cádiz 5 de Abril de 1788.

Juan Felipe de Oyarzábal y Obascoaga. Francisco de Valle. Juan Francisco de Vea Murguía. Juan Mora Morales. Juan Díez Moreno. Roque Aguado. Simón Babil de Uriz. Francisco Guerra de la Vega. Miguel de Iribarren. José Ant^o Gutiérrez de la Huerta. Sebastián Herrero. Luis Francisco Navarro. José de Echea. Leonardo de Noguera. Buenaventura Magarola. Martín de Aguirre (Rubricados).

DEMOSTRACIONES

Número 1

Estado que manifiesta el valor del comercio hecho con todas las Américas en los años de 1776, 1777 y 1778, bajo el régimen antiguo, según las cargazones de los buques en que se ejecutó y cálculos exactos, a saber:

A Veracruz: en la Flota del mando de Sr. Ulloa y 12 registros de Azogues que salieron en dichos años, la cantidad de	Ps. de 15 rs. vn.
A Honduras: en 9 registros despachados en dichos años	31.197.252
A Cartagena de Indias: en 15 registros despachados en dichos años	4.682.013
A Buenos Aires: en 14 registros en dichos años	5.147.866
A Lima: en 4 registros en dichos años	4.564.070
A Caracas: en el giro de la Compañía de este nombre, según noticias las más exactas	17.277.394
A La Habana y demás islas de Barlovento en que ya estaba establecido en aquellos años el Comercio Libre, se calcula se giraban al año 2,1/2 millones de pesos, según cálculos y noticias las más exactas	2.100.000
En los navíos y urcas de guerra que en dichos años se despacharon para Lima, Veracruz y otras partes se calcula importarían las generalas de todos	7.500.000
	<u>500.000</u>
Total giro en dichos 3 años	72.968.595
Su tercera parte que es lo que vale cada año	24.322.865

Estado que demuestra el valor de los frutos y efectos embarcados a las Américas en los años que se expresan, a saber:

Años	Valor en pesos
1784	28.987.238
1786	<u>29.018.858</u>
Total	58.006.096
Mitad para computar el valor de cada año...	29.003.048
Importa cada año de enfrente	<u>24.322.865</u>
Resulta de aumento por año	4.680.183

Igual demostración incluso lo remitido en el año 1785:

Años	Valor
1784	28.987.238
1785	51.149.985
1786	<u>29.018.858</u>
Total	109.156.081
Importa el tercio para el computo	36.385.360
Importa cada año de enfrente	<u>24.322.865</u>
Resulta de aumento por año	12.062.495

Número 2

Estado que demuestran las manufacturas y efectos nacionales remitidos a las Américas en los años que se expresan:

Años	Cádiz	Puertos Habilitados	Total
1784	9.592.750	3.466.273	13.059.024
1785	17.840.047	4.641.926	22.484.506
1786	10.563.530	4.740.768	15.304.298
Total	37.996.327	12.848.967	50.847.828

Número 3

Razón individual de los efectos que se han presentado al sello en las casas capitulares de la ciudad de Cádiz y oficinas destinadas para ello en el año de 1787.

Medias a la genovesa

	Mujer	Hombre	Niños
1538 Docs. de varios colores para mujer	1538		
144 Idem blancas para hombres		144	
112,1/2 Idem para niños			112,1/2
Hechas este año de 1787	1538	144	112,1/2
Por existencias del año pasado de 86 presentan los fabricantes:			
469 Docs. varios colores mujer	469		
89,1/2 Idem para Hombres Blancas y gris		89,1/2	
23 Idem para niñosm			23
Total medias selladas dicho año	2007	233,1/2	135,1/2
Por no haber sello ni sellador en Puerto Real las siguientes docenas proceden de aquellos telares:			
864 Docs. de medias a la genovesa para mujer.	864		
8 Idem blancas para hombres		8	
56 Idem para niños			56
Total medias selladas en Puerto Real	864	8	56

Otros Efectos

56 chorreras de Oro y plata	150 ampolletas relojes arena.
39 Pzas. de galón de seda	10 pares hebillas de plata.
10 « « plata y oro	28 sombreros para señoras.
28 vestidos bordados para hombre	45 Docs. escarapelas.
634 botonaduras de plata y oro	2227 dichas camisas.
3 vestidos bordados para Santos	48 capotes de paño.
1 Banderola	33 redecillas señora.
738 paraguas	204 toquillas de gasa.
36 bragueros	160 toquetes de cartón forra
979 mantillas y manteletas	Dos de seda.
5 ternos enteros de tela para misa	52 pares lazos para zapatos.

1 guarnición de bata	12 Docs. bolsillos dinero.
255 chupas bordadas y pintadas	100 pzas de cobre labrado.
27 presillas bordadas	3 docs. ramos de flores.
17 bolsas bordadas	64 dichas plumas para peinado.
19 alfombras	40 pares botas.
18 batas para señoras	4 manteles y 52 servilletas
42 capotes de Duray	12 docs. gorros.
8 rosarios de venturina en oro	12 pañoletas.
55,1/2 docs. toallas	171 libras de peines.
33 espadines de plata	27 docs. calzones de lienzo.
4 docenas cadenas reloj	9 idem de chalecos.
3 dichas cordones para bastón	3 idem de relicarios.
3 cenefas doradas	27 sayas de seda.
1 alquitara de cobre	175,1/2 docs. zapatos.
3 aderezos diamante.	
1 dicha gorrita para niños.	
3 docenas de abanicos.	
11 pares zarcillos diamantes.	
410 pares cotonías pintadas en esta cdad.	
9 cotillas para señora	
208 medias cotonías pintadas en esta cdad.	
30 medias idem.	
1058 listones idem.	
6 delantales.	
8 mantillas bordadas.	
4 docenas escapularios.	
11 pzas, cotonías algodón.	
170 pzas indianas de colores.	

Número 4

Demostración que manifiesta los caldos que han llegado a Veracruz de los puertos habilitados e igualmente de Cádiz desde 1º de junio de 1784 hasta 1º de igual mes de 1785 por lo que resulta en lo que este les ha excedido:

	Vinos blancos	Idem tinto	Aguardiente
De Cataluña	110	26	3.901
Málaga	2.374	973	26.104
Santander	33	450	40
Cádiz	4.487	2.436	58.373
Total	7.004	3.885	88.418

Resumen para demostrar la mayor remesa de caldos que ha hecho Cádiz de todos los demás puertos habilitados:

Puertos Habilitados	2.571	1.449	30.045
Cádiz.....	4.487	2.436	58.373
Resulta de diferencia	1.916	987	28.328

Número 5

Derechos de un barril quintaleño de aguardiente desde Cádiz hasta puesto en México, a saber:

Derechos Reales a su embarque a razón de 60 reales arroba y sobre su importe a 3%	7,	6,	4/5
Consulado sobre dicho importe a 1/2%	1,	6,	4/5
Almojarifazgo a su entrada en Veracruz 3 % con el aumento de 12 % sobre el principal de Cádiz	8,	2	
Indulto de Alcabala, ó Alcabala de Internación sobre el mismo importe a 5%	<u>13,</u>	<u>15</u>	
Reales de vellón	29,	30,	3/5
Reales de vellón 29,30, 3/5 mrvs: Que al respecto de 15 reales y 2 mrvs vellón en cada peso componen 2 pesos de Indias menos 7, 2/5 mrvs	2		
Derecho de Chinguirito	0,	4	
Derecho de 1 peso que en virtud de la Real Orden de 22 de Marzo de 1779 se impuso a cada barril, en lugar de Derechos de arbitrio que antes pagaba en dicha ciudad de Veracruz.....	1		
Derechos de Alcabala a su entrada en México sobre aforo por ejemplo de 40 pesos a 8%	3,	1,	1/2
Avería sobre idem a 4%	0,	1,	1/4
Derecho de Sisa a 3 pesos, 1 real	3,	1	
Municipal a 9 gramos	<u>0,</u>	<u>0,</u>	<u>3/4</u>
Pesos dobles	10,	0,	1/2

Derechos de un barril de vino desde Cádiz hasta el puerto de México, a saber:

Derechos Reales a su embarque sobre el avalúo de 10 reales arroba	1, 6, 4/5
Consulado	0, 10
Almojarifazgo a su entrada en Veracruz y 3 % con el aumento de 12 % sobre su principal	1, 11
Indulto de Alcabala, ó Alcabala de Internación sobre el mismo importe a 5%	<u>2, 8</u>
Reales de vellón	5, 1, 4/5

Reales de vellón 5, 1, 4/5: Que al respecto de 15 Reales 2 mrvs vellón peso de Indias componen Reales de plata de dicha moneda 2, 5/8 5/8	2, 00, 5/8
Chinguirito	<u>4,</u>
	6, 00, 5/8

Derechos de 1 peso que en virtud de la Real orden de 22 de Marzo de 1779 se impuso a cada barril en lugar de los otros Derechos de arbitrio que antes pagaban en dicha ciudad de la Veracruz	1
Derecho de Alcabala a su entrada en México sobre aforo por ejemplo de 30 pesos a 8 %	2, 3, 1/4
Avería sobre idem a 4 %	0, 1
Derecho de Sisa	3, 1
Municipal a 6 reales y 3 granos	<u>0, 6, 1/4</u>
Pesos Dobles	8, 2, 1/8

Número 6

Demostración de los géneros y efectos extranjeros remitidos a las Américas en los años que se expresan:

Años	Cádiz	Puertos Habilitados	Total
1784	14.550.207	1.378.007	15.928.214
1785	26.678.150	1.987.330	28.665.480
1786	11.957.923	1.756.636	13.714.559
Total	53.186.280	5.121.973	58.308.253

Corresponde a haber girado Cádiz solo en efectos extranjeros $91,1/8$ por ciento y los Puertos habilitados $8,7/8$ por ciento, en que caben a Cádiz 33 partes de las 36 y las tres restantes a los demás Puertos.

Número 7

Derechos que pagan las bretañas desde que entran en la Real Aduana de Cádiz hasta estar puestas en Veracruz:

<i>Anchas</i>	Rs. Vn.	
1 Tercio con 60 piezas de Bretañas legítimas anchas superiores a 120 Rls. Vn. Pza.....		7.200
Derecho de entrada de 480 vs. a 51 mrs.vn.	720	
Nuevo Impuesto de Consulado	24	
Derecho de saca 7% y Consulado 1/2% sobre 4.200 Rs.Vn. valor de 60 Pzas a 70 Rs. Vn.	315	
7% Almojarifazgo en Veracruz y 5% de Alcabala sobre los 4.200 Rs.Vn. de Principal y 12% de aumento que son 4.704 en todo y hacen en moneda de Indias 564,1/2 Rs. que son en España	<u>705</u>	
		<u>1.764</u>
1 tercio con 60 piezas de Bretañas anchas legítimas finas a 90 Rs. Vn.		5.400
Derecho de entrada de 480 Vs. a 35 mrs. Vn.	494,04	
Nuevo Impuesto del Consulado	16,16	
Derechos de Saca ut supra	315	
Derechos en Indias Id. 564 Rs. de aquella moneda que hacen en España	<u>705</u>	
		<u>1.530,20</u>
1 tercio con 60 Pzas. de Bretañas anchas legítimas comunes a 70 Rs.Vn.		4.200
Derechos de Entrada y Consulado ut supra	510,20	
Derechos de Saca ut supra	315	
Derechos de Indias ut supra	<u>705</u>	
		<u>1.530,20</u>

Según este presupuesto corresponden los derechos a $28,3/4$ %.

Angostas

	Rs. Vn.	
1 tercio con 100 Pzas. de Bretañas angostas legítimas superfinas a 80 Rs. Vn. por Pza.		8.000
Derechos de Entrada de 800 Vs. a 35 mrs. vn.	823,18	
Nuevo Impuesto de Consulado	27,16	
7% de Derecho de Saca y 1/2% de Consulado sobre 5.000 Rs. Vn. valor 50 rs. pieza de 100 pzas	375	
Derechos en Indias a 12% sobre 5.600 Rs.Vn. son 672 Rs. de aquella moneda que hacen en España	<u>840</u>	
	2.026	son 25,4/5%

1 tercio con 100 piezas de dichas Bretañas finas a 60 Rs.Vn Pza.		6.000
Derechos de Entrada de 800 Vs. a 25 mrs. vn.	607,17	
Nuevo Impuesto Consulado	19,10	
Derechos de Saca ut supra	375	
Derechos en Indias Idem	<u>840</u>	
	1.822,17	son 30,1/3%

1 tercio de 100 piezas de dichas Bretañas comunes a 35 Rs. Vn.		3.500
Derechos de Entrada y Consulado ut supra	607,17	
Derechos de Saca Idem	375	
Derechos en Indias Idem	<u>840</u>	
	1.822,17	son 52%

Corresponden por derechos 36,2/3 %

Por estas demostraciones se pagan por derechos en las Bretañas angostas y anchas, unas con otras, 30,3/4 %.

Número 8

Demostración que acredita la diferencia del cambio desde que se concedió el privilegio exclusivo para la extracción de plata bajo de derecho de 7,3/16% en lugar del 4 que antes pagaba, para lo cual se recopilan las variaciones de los cambios:

Pidiendo de Inglaterra por Libras Esterlinas	1.000
Hacían estas al cambio de entonces de 39 peníkes por cada peso de 8 reales plata	Pesos 6.153, 6, 12
Desde la citada época cayó el cambio a 35 pesos y su mayor elevación ha sido a 37 pesos de cuyo cálculo igualmente por meses sale un cambio general de 36 y 1/3 pesos y a este importan las 1.000 libras	Pesos <u>6.605, 4, —</u>
Resulta una pérdida de 7 y 3/8 por ciento .. Pesos	451, 5, 4
De Amsterdam se sacaban mercaderías por Florines de Banco	1.000
Que al cambio menor de entonces de 96 y 1/2 gruesos por Ducado de 375 maravedís hacían	Pesos 5.714, 5, 12
Desde el privilegio exclusivo ha corrido el cambio a 90 gruesos y no ha pasado de 93 y 3/4 de cuyo computo por meses resulta un cambio general de 91 y 1/2 gruesos e importan los 1.000 florines.....	<u>6.027</u>
Resulta una pérdida de 5 y 9/16 por ciento..Pesos	312, 2, 4
De Génova venían mercaderías, trigos y otros comestibles y siendo por el valor de pesos de a 115 sueldos	2.000
Importaban estas al cambio de entonces de 124 pesos de a 128 cuartos por cada 100 pesos de a 115 sueldos	2.480
Los cambios de Génova habiéndose arreglado a la proporción de los de las otras plazas subieron desde luego hasta 129 y su mayor declinación ha sido de 124 y 3/4 comenzando esta en Abril de 87: el cálculo sobre el pie antecedente por meses produce un cambio general de 127 y 1/3 pesos a cuyo precio salen los 2.000 pesos	<u>2.546, 5, 5</u>
Por consiguiente es la pérdida de 2 y 5/8 %. Pesos	66, 5, 5

Se pedía a cualquiera plaza de Francia géneros por Libras Tornesas	10.000
Estos al cambio de 76 y 1/2 Ss. por pesos de 8 reales de plata que era lo menos que se daba entonces hacían. Pesos	2.614, 3, —
Y por el cómputo de los cambios que han corrido desde que el Banco posee el privilegio exclusivo de la extracción de plata sale un cambio general de 75 Ss. De modo que las 10.000 Libras costaban en Letras	<u>2.666, 5</u>
Resulta una pérdida del 2 por ciento	52, 2, —

Número 9

Se acordó dar cuenta a S.M. de haberse creado por el Tribunal de esta Junta, conseqüente a lo resuelto en la General de 8 de noviembre próximo pasado, celebrada en virtud y cumplimiento de la Real Orden de 19 de octubre e, igualmente, que poseídos el Consulado y sus vocales de verdadera imparcialidad para reunir con los intereses del Rey las conveniencias del Estado, las ventajas comunes del comercio, sin las cuales no puede resultar la particular de los puertos, cuerpos e individuos que los componen, así en América como en Europa, ni por consiguiente las de la agricultura, fábricas nacionales, manufacturas y navegación, por la correspondencia omnímoda y enlaces que entre sí tienen estos ramos, que forman las partes principales para la robustez y nutrición del reino, y animados de los más fieles deseos y reverente gratitud para desempeñar la Soberana confianza con que la piedad de S. M. se han dignado oír a este comercio, siguiendo sus benéficas y paternas intenciones, ha celebrado sin intermisión varias concurrencias y juntas particulares, leyendo en ellas todos los papeles presentados por distintos individuos matriculados de la Carrera a Indias, en que produciendo sinceramente sus dictámenes, más o menos próximos a los fines para que se convocaron a la Junta General, algunos conocimientos sobre sus experiencias, pero todos movidos de un propio impulso y amor verdaderamente patrióticos para establecer la felicidad común del comercio, aunque varios, en distintos puntos, cálculos y combinaciones.

Que esto mismo empeña más y más, hasta el último extremo del escrúpulo, al Tribunal y la Junta para perfeccionar el examen y obra en que se ha encargado, pero que advirtiendo, por una parte, que aunque se esforzara en la continuación seguida de ellas puede consumir más tiempo que el que se promete, por la gravedad de la materia e importancia de los puntos que le están cometidos y, por otra, que la piedad de S. M. quiere que se le informe del número de toneladas que sea proporcionado a la situación actual del comercio en Nueva España para arreglar el del año próximo de un modo con-

veniente no solo al comercio sino también a la agricultura, a las fábricas nacionales y a la navegación, estima la Junta anticipar este particular a los demás que comprende la Regia resolución, sin retardarlo un instante, con respecto a lo adelantado de la estación, por lo que puede contribuir al lleno de las augustas y religiosas intenciones del monarca.

Que siguiendo el Tribunal y la Junta para el señalamiento de toneladas en el año próximo las reglas sabiamente establecidas en la Real Orden, cuales son guiarse por un cálculo de los consumos y con respecto a la abundancia o escasez de los géneros, frutos y efectos de Europa, según las últimas noticias que se hayan recibido, encuentra que no puede tomar por puntos fijos para el compás la cantidad de lo remitido y el consumo regular por años del Nuevo Reino, pues como este ha recibido, de todas partes y con diversos títulos, mucho más, sin comparación ni distinción, de ropas de lo que consume y le entraba antes por unas remesas guiadas desde los puertos de España, perturba los conocimientos para formar un cálculo mercantil de posibilidad y de economía comerciante.

Que es prueba infalible de esta especulación las escasas ventas que se hacen en aquel reino; el abatimiento que tienen de precios allí las especies sujetas a comercio; la precisión de agregar a las pérdidas para vender los plazos y riesgo de fiar; la desmayada concurrencia de compradores americanos y no hallar los de Europa ni aún los recursos de permutar por frutos las existencias que tanto tiempo están comiendo y perdiendo en sus almacenes.

Que si un comerciante puede aproximarse al cierto para sus particulares negociaciones, según lo que últimamente le hayan pedido y avisado sus correspondientes y factores, todo un cuerpo de comercio, por quien habla el Tribunal y la Junta, carece de luz para completar una dependencia general, cual es fijar número de toneladas a su actual situación, sin el riesgo de arruinar a los dos comercios de Europa y América, dejando en pie la oscuridad que causa la ignorancia del estado en que se hallan las últimas remesas y de los rezagos que precisamente dejan las expediciones, pues en el día no hay una necesidad o escasez general que pida y sí solo avisos de renglones particulares, en que todos convienen a poca diferencia.

Que si no haber mediado proporcionado tiempo entre el establecimiento del comercio libre y su efectivo ejercicio para consumir los cuantiosos rezagos que dejó la última flota fue tan perjudicial al comercio, hoy le exponíamos a mayores daños si no se da un prudente espacio para el consumo de las existencias en Nueva España, a fin de que, principiando a hablar con la necesidad, compras y mejores precios, aproxime a Europa los conocimientos.

Que los recelos que amenazaban de guerra facilitó saliesen de este puerto, en el mes de noviembre pasado, tres embarcaciones ricamente cargadas, quedando otras dos próximas a salir para el mismo Veracruz, sobre cuyos buques navegan al pie de dos mil toneladas, las más de ellas de géneros extranjeros.

Que por estas razones sacadas de las experiencias con el desprecio de lo poco que obra lo especulativo en las materias prácticas y de que es prueba de soberana autoridad la misma Real orden de S.M. manifestando que los cuerpos habilitados solo han verificado en este año poco mas de la tercera parte del número de toneladas que se fijó y repartió para el presente, acuerda el Consulado y la Junta proponer y suplicar a S.M. se digne suspender por el de 88 toda remesa a Nueva España de géneros y efectos extranjeros de todos los puertos habilitados, incluso el de La Luisiana, dejando en libertad absoluta la de los frutos y manufacturas nacionales, estrechando con el más último rigor que a la sombra de estos no se embarquen ni introduzcan aquellos, a fin de que para el año de 89 pueda fijarse, con otra luz y mayor conveniencia del Estado y de ambos comercios, el número de toneladas correspondientes a unos y a otros.

El Tribunal y Junta, guiada de la imparcialidad y conducido por el amor a la causa común del comercio, no solo ha reflexionado el ningún perjuicio que se sigue de su instancia e informe sino las ventajas, verdaderamente reales y efectivas, que generalmente produce.

Demás del interés preferente porque el paternal amor de S.M. anhela para la felicidad de sus dominios y conveniencias iguales de sus vasallos, que es lo que llena a su piadoso augusto corazón de consuelos, resulta el de los mayores derechos que cobrará la Real Hacienda por medio de la suspensión acordada para las remesas de géneros y efectos extranjeros, pues sin ella lo que se embarcase a Indias en los años 88 y 89 sería mucho menos que no haciéndolo hasta el último de estos.

Al comercio de Europa se le proporciona medio que auxilie la salida y mejores ventas de sus existencias rezagadas en América; se le liberta de que la irreflexión o el preciso enlace de los negocios lo precipite a otras dependencias; le aproxima las esperanzas de cobrar y recibir algunos fondos con que continuar sin la opresión de tantas obligaciones y premios en el año de 89 y se le facilita para entonces un plan de más seguridad para sus cálculos mercantiles.

Los fabricantes y cosecheros de España quedan habilitados para la salida, tal vez más aprecio de sus frutos y manufacturas; no suspenden ni un instante en sus fábricas e industrias; mantienen estas en ejercicio activo; se proporcionan mejor para el pasivo; no se les interrumpe la libertad que gozan y de aquí descende, como infalible, no ofender en lo más leve a la agricultura. En estos ramos están más inmediatos para el cálculo los conocimientos y así el comerciante, fabricante o cosechero que se precipite no merece estos nombres.

La navegación no recibe ninguna decadencia por un año, pues supuesta la situación actual del comercio y la libertad para embarcar frutos y manufacturas nacionales, no resulta diferencia de consideración en el número de embar-

caciones como se hará más demostrable cuando se trate de los otros puntos que contiene la citada Real orden.

El Comercio de Nueva España, incluyendo el que se hace por menor en lo más interior del reino, consigue la mejora de poder dar, también, salida a sus existencias; la seguridad de que hasta determinado tiempo no ha de llegar efectos y géneros del propio origen y especie, facilita las ventas y adelanta los precios para no perder en ellos; se proporcionan a cobrar mejor lo fiado en las reventas; tienen en los almacenes de los europeos de que surtirse si les apura la necesidad de algunos renglones para completar su surtimiento; acopian fondos para las compras siguientes y, finalmente, se pone a ambos comercio en un equilibrio provisional que les da participación igual en sus results.

Últimamente el Tribunal y Junta ha acordado se dirija a S.M. por el correo del día y por manos del Exmo. Sr. Bailio Fr. D. Antonio Valdés, testimonio de esta resolución para que instruido el Real ánimo de S.M. y notoria justificación de Su Exc^a de los motivos que le han asistido para adelantar sobre el particular de toneladas las reflexiones que humildemente le representa y de quedar gustosamente ejercitada, sin dispensar tarea en completar el todo de una obra tan interesante como propia de un monarca infatigable, por la infelicidad de sus vasallos, se digne su soberanía diferir a la súplica que con el más profundo respeto, reconocida gratitud y fundada esperanza le hace este Consulado y Junta.

Cádiz, 14 de diciembre de 1787.
(17 rúbricas)

APÉNDICE N° 3

Representación e informe del tribunal

(A.G.I., Sec. Consulados, libro 38 bis)

SEÑOR:

El Consulado de la ciudad de Cádiz, oprimido con el grave pero dulce y apreciable cargo que le impuso la singularísima piedad de Vra. Mgd., autorizándolo para informar sobre los varios puntos comprendidos en Real orden de 19 de octubre de 1787 y siguiendo lo resuelto en Junta General de Comercio, celebrada en 8 de noviembre, formó una particular de examen, compuesta del mismo Tribunal, su asesor, consiliarios, diputados y de algunos otros individuos matriculados en la Carrera a Indias, de sólidas experiencias, instrucción y amor a la causa común del comercio, para que, vistos en ella los expuestos con que en la General ofrecieron los vocales contribuir a adelantar los mejores conocimientos, acordase lo conveniente a los objetos de su creación y encargo.

Repitiendo, seguida y oportunamente, la Junta particular sus concurrencias y dedicada su aplicación al estudio práctico del comercio, nada ha omitido su examen para recomendar sus observaciones, poniéndose por norte el mejor servicio de V.M. y las conveniencias públicas, comprometiéndose estrechamente a observar las leyes de la verdad, de la imparcialidad y del respeto, y así tiene el Consulado la satisfacción de dirigir a las Reales manos de V.M. un Acuerdo dictado con estos sentimientos y con los más fieles deseos del acierto.

A este fin y al de proceder con la claridad posible, se propuso la Junta contraerse a los puntos del Real Decreto, tratándolos y contestándolos por el orden colocados en ella, y aunque el Tribunal, refiriéndose al Acuerdo a que ha concurrido, podía ofrecerlo a V.M. como el informe que se ha dignado preceptuarlo, el religioso escrúpulo de su obediencia a las soberanas resoluciones de V.M. le hace, recopilados, con algunas otras reflexiones, para su más pronta inteligencia, bajo cuyo método, humildemente expone:

Que el comercio de Indias, por efecto de la libertad, no ha tenido una extensión sólida y permanente ni, por consiguiente, productiva de las mejoras y alivios a que se dirigió el Reglamento de 1778, pues el abuso de la misma libertad acortó sus felicidades, hizo de necesidad las pérdidas, abrió los brazos para admitir por comerciantes a los que no pudieron sostenerse, cerró las puertas a la confianza y precipitó las dependencias, como todo se hace ver, en el Acuerdo de la Junta, con demostraciones nada equívocas.

Que la extracción de frutos y manufacturas nacionales casi es imposible sujetarla a un cálculo prudente por la interpolación que, con ellas, han facili-

tado a las extranjeras las marcas y sellos de las fábricas de la península, con tanto perjuicio de los Reales derechos de V.M., del Estado y del Comercio, como lo persuaden las sencillas observaciones hechas por la Junta. Pero que, por lo que respecta a frutos, han conseguido los secos alguna extracción interesante, aunque no así los caldos y, principalmente, los aguardientes, a causa de la oscuridad con que los puertos habilitados hicieron sus remesas y a las dificultades que hallaron para su salida en la América.

Que el estado de debilidad que tiene la agricultura demuestra el ningún beneficio que le ha resultado por efecto de la libertad, bien que tampoco ésta ha contribuido a su abatimiento, que la ha estado labrando la concurrencia parcial de otras causas apartadas de la economía civil con que V.M. ha protegido, en todos tiempos, este primero y más interesante ramo de su reino.

Que si las fábricas hubieran sido capaces de labrar cuantas manufacturas se han remitido a las Américas, con el nombre y marca de nacionales, serían de la más útil extensión los beneficios que hubieran recibido de la libertad del comercio pero, como en el Acuerdo de la Junta se convence demostrativamente, este fraude y las muchas que se han sepultado en los primeros instantes de sus nacimientos, resulta haber desperdiciado las mejoras que pudieron conseguirse con el fiel ejercicio de una libertad sujeta siempre a la buena fe con que debe usarse de ella.

Que la navegación, aunque ha sido beneficiada en cuanto al mayor número de embarcaciones de todos portes que han navegado a las Américas, el modo de montar las expediciones y la resultas perjudiciales que muchas han tenido y la facilidad de entrar en la carrera de navieros un tropel de personas sin pericia, fondos ni cualidades para llenar sus graves obligaciones, han reducido a particular el beneficio común que pudo haberse seguido a la navegación.

Que las últimas noticias recibidas de Nueva España, desde 14 de diciembre del año próximo pasado, en que este Consulado hizo presente a V.M. la imposibilidad para el señalamiento del número de toneladas, no han disipado la oscuridad que entonces lo impidió y, ahora, la dificultad, en términos de dar este primer paso con menos riesgo, como se conseguirá, teniendo en la mano un nivel arreglado con ambos comercios: Que se suspenda por este año el señalamiento de toneladas para los géneros y efectos extranjeros, quedando en libertad los frutos y manufacturas nacionales, estrechando, en lo posible, el cuidado para la fidelidad de las marcas y sellos. Que si V. M. se dignase resolver esta libertad, atendiendo al consumo ordinario de Nueva España y gobernando el cálculo por la plata, oro y frutos que puede traer a comercio, según las observaciones hechas en el Acuerdo, serán bastantes dos mil toneladas para los géneros y efectos extranjeros, con la más o menos diferencia que causan las variedades accidentales en el giro.

Que será de conocido interés que los frutos y manufacturas nacionales tengan la distinción sobre los extranjeras de no sujetarlas a repartimiento, que-

dando los puertos habilitados en la importante y bien merecida libertad de embarcarlos de su provincia y los de las demás del reino, como auxilio de eficaz influjo para favorecer nuestras fábricas, a fin de proporcionarlas a que las extranjeras no les tengan ganada la competencia.

Que será importante que cada puerto habilitado quede en libertad de embarcar los aguardientes y vinos de sus respectivas provincias sin sujetarles a determinado número de toneladas. Que habiendo el de Cádiz remitido a América más que todos los otros juntos, se manifiesta ser quien puede sostenerles la igualdad y socorros para la salida de sus frutos. Que como el repartimiento les pondría en la obligación de completarlo, para que no faltase a Indias lo que pide su consumo, podría hacerles malograr mejores ventas a la península y aún al extranjero. Que esta plaza y sus contornos son unos consumidores que aseguran comprar a aquellos sus sobrantes; y, finalmente, que si los puertos habilitados se prefijaren número de toneladas, el de Cádiz, que ha empeñado su imparcialidad para posponer todo particular interés al general del comercio, como lo demuestra el Acuerdo, se hará cargo de completar las toneladas que faltan para llenar las que necesita la América o suspenderá en el tráfico de caldos, sin en ello hallaren su cuenta los cosecheros.

Que manifestando, como manifiesta, la Junta en su Acuerdo los derechos que con varios nombres se exigen en Indias, causando al comercio los daños que se representan, se promete el Consulado, con la más cierta esperanza, que la piedad de V.M. tomará la providencia correspondiente para su alivio, en un particular tan digno de combinar sus extremos.

Que por la demostración de desgracias y pérdidas que sobre la solidez de sus experiencias representa la Junta, será conveniente a la navegación y comercio que ningún registro baje de 250 toneladas ni exceda de 450 fielmente arqueadas. Que para navieros no se admita sino a los comerciantes matriculados en los consulados, cuyos cuerpos y el de esta ciudad, en unión con el Presidente de la Real Audiencia de Contratación a Indias, informen sobre las demás cualidades que se señalan y deben concurrir en los que se ejerciten en la Carrera.

Que por lo que respecta a que este Consulado haga presente cuanto crea oportuno para beneficio del comercio y fomento de nuestras fábricas, agricultura e industria, debe, ante todo, representar a V.M. que el eficaz imperio de esta confianza, en los varios puntos que comprende en el espíritu que los impulsa, en los fines a que se dirige y en el modo de averiguarlos, estrechó, en sumo grado, los cuidados del Tribunal y Junta para que la imparcialidad buscase unos conocimientos, nada preocupados, con que manifestar la necesidad y proponer los remedios, señalando aquellos que pueden corresponderse en el buen orden de sus movimientos, concurriendo respectivamente al beneficio de los cuatro ramos, que las paternas miras de V.M. se ha dignado señalar en su Real Decreto.

Que demostrados en el Acuerdo no sólo los perjuicios que han resultado al comercio de la península, sino también los mayores que le amenazan de que el de América remita sus caudales para empleos de pura negociación, debe establecerse aquella igualdad con que el regio ánimo de V.M. equilibra la felicidad de sus vasallos, con respecto a la parte de sus dominios en que están establecidos. Que los de América, por la proporción de situación, minas y frutos, superan a los de Europa. Que la libertad en ellos les concede los efectos odiosos de un privilegio el más exclusivo. Que con las particulares ventajas o lucros, que puramente adquiere un número de comerciantes, se destrozan igualmente las conveniencias que hacen la sustancia de aquellos reinos. Que se ofenden los Reales derechos de V.M. acortando la circulación de las dependencias. Que el vasallo de España sea sólo primer vendedor en Indias, sin poder internarse en negociaciones. Que el americano sea primer comprador de los que se remita y único vendedor de sus frutos y que, finalmente, pues la experiencia según resulta del Acuerdo ha presentado contrarios efectos a los que impulsaron, para expedir las Reales órdenes de 20 de junio de 1749 y 15 de julio de 1780, se digno V.M. mandar se ejecute la de 31 de enero de 1735, con las declaraciones propuestas.

Que en conocido e importantísimo beneficio de ambos comercios se señale cada año estación determinada para la salida de los Registros a América, dejando así un moderado plazo que mantenga siempre los puntos para la especulación, faciliten las ventas, proporcionen los retornos sin precipitar con sacrificios las dependencias, con las ventajas de evitar más fácilmente el contrabando y no hacerla principal utilidad del extranjero.

Que no es menos interesante y urgente que el pueblo de Jalapa sea en Nueva España el único mercado para las remesas que se hagan de los puertos habilitados, por los recomendables y graves motivos que con sencillez se explican en el Acuerdo y por los que la piedad de V.M. siempre ha tenido para expedir, a este fin, sus soberanos decretos. Que si el comercio de la península así lo pide, el de América siempre lo ha solicitado con esfuerzos. Que teniendo aquél allí sus diputados para lo político, preventivo, económico y contencioso del Cuerpo, recuperará el buen orden de sus dependencias y, finalmente, que su actual sistema impulsa la necesidad de que a los cargadores, factores o encomenderos se les amplíen dos años más de los señalados en el Reglamento de 1778 para regresar a España, bajo las fianzas ya prevenidas.

Que convendrá extender este mismo orden prefijo de mercado en las demás partes de Indias, para la perfecta y general igualdad de ambos comercios, asignando pueblos proporcionados donde el de Europa deba precisamente hacer sus primeras ventas y negociaciones. En el Perú: la ciudad de Lima. En el reino de Chile: Valparaíso. En el Río de la Plata y sus provincias hasta la internación en Potosí: Montevideo y Buenos Aires. En el de Santa Fe: Cartagena. En el Golfo de Honduras: La Nueva Guatemala y en Caracas, La Guaira.

Que ningún Registro pueda ponerse a recibir carga sin haber antes sufrido una visita y reconocimiento facultativo de su bondad, carena y respeto, siendo así más útil la otra que previene al Artículo 12 del mismo reglamento. Que sus dueños no estén en libertad de tomar a riesgo de mar, con permiso del Consulado, más que la mitad el total importe de sus buques, fletes, útiles y aprovechamiento, pues los dos tercios, para que hasta ahora se les ha facilitado, dan unos ensanches a la malicia y a la simulación capaz de producir los daños que se han experimentado contra las conveniencias de la navegación y utilidades del comercio, quien, igualmente interesa, en que, quedando los dueños de buques en libertad para ajustar los fletes como les acomode, se declaren obligados al pago de Averías, sin poderse renunciar ni asegurar bajo ningún pretexto.

Que la extinción del chingurito en América y a cuyo interesante fin se han dirigido, en todos los tiempos, los Reales decretos y providencias que ha pedido el desorden, producirá, por sin duda, los más rápidos y constantes beneficios a favor de la industria y comercio interior de ambos reinos. Que este es un objeto digno de los autorizados auxilios de V.M. cuando ofrece, con los aumentos considerables de su Real Erario, los de los azúcares en Nueva España y los de los vinos y aguardientes en la península, capaz de llevar la navegación mercantil a la extensión mayor que la que puede calcularse. Que reservando el Tribunal y Junta, adelantar sus demostraciones, siempre que V.M. lo estime, conviene, desde el día, aliviar de derechos a los caldos para hacer alguna competencia al chingurito y facilitar a aquéllos el consumo, alzando la prohibición de llevar aguardientes refinados, por ser una de las causas principales que forman en Indias su abatimiento, como se persuade, con sólidas observaciones, en el Acuerdo.

Que ha tenido por conveniente el Tribunal y Junta demostrar que, de las 36 partes de los géneros y efectos extranjeros remitidos a las Américas en los años de 84, 85 y 86, Cádiz embarcó las 33 y los otros puertos habilitados las 3 restantes, para que no se equivoque, con su interés particular, la causa de utilidad común que le mueve para proponer a V.M. que sólo sea éste el puerto habilitado para poder remitir las mercaderías y manufacturas extranjeras, en beneficio general del comercio. Que en ello interesa todo el reino, ya porque desde las ciudades y pueblos más interiores toman los vasallos participación inmediata en el giro, con los caudales que a este fin tienen destinados en Cádiz y ya por no retirar de las fábricas nacionales los auxilios que con ellos recibirían para su extensión y fomento. Que no se dejaría así al extranjero tan dueños de las utilidades que consigue y arbitrios que le proporciona esta libertad, a un tiempo, en todos los puertos. Que se facilitaría, con ahorro del Real Erario, el mejor resguardo y, últimamente, que este establecimiento produciría todas las demás conveniencias que se manifiestan en el Acuerdo.

Que si la soberana piedad de V.M. no se digna aprobar este establecimiento, los mismos puertos habilitados se han señalado por sí propios el

número de toneladas de efectos y géneros extranjeros con que respectivamente pueden, aún en los mayores esfuerzos de su empeño, formándose tres partes de las 36, repartiendo aquellas entre ellos a proporción de las remesas que a cada uno ha cabido. Que bien en este caso o en el de quedar facultados para remitir a las Américas los frutos, efectos y manufacturas nacionales, cierran, precisamente, los Registros en sus puertos, sin poder pasar a otros a completarlos para no enturbiar el punto de observación mercantil y evitar los fraudes y daños que lo contrario ocasiona.

Que el primer beneficio, principal establecimiento y principio fundamental de las conveniencias del comercio consiste sólo en la fidelidad y buena fe de su giro, esforzando las providencias hasta el último extremo para quitar todo arbitrio al contrabando, imprimiendo en los vasallos la horrorosa abominación de que debe mirar al fraude, por el robo que hace a la Real hacienda de V.M. en ofensa de los derechos que le impone la estrecha obligación de que los aparta la infidelidad, por lo que ofende al concepto y crédito público de la nación, por lo que desiguala las dependencias del que gira sin apartarse de los caminos de la licitud, favoreciendo, principalmente, con este delito, a los extranjeros, cuyos géneros y efectos prohibidos de embarcar a Indias consiguen la habilitación que justamente les ha negado el Gobierno. Que a los que de estos son de inexcusable, necesario consumo en la América y de que no se fabrican rigurosos equivalentes en la península, podían rebajarse los derechos para quitar el incentivo que, con la diferencia, arroja al contrabandista a todos riesgos sin debilitar así los ingresos del Real Erario. Que el 15 % que pagan algunos frutos de América, a la salida de este puerto para el extranjero, se exigiesen a la entrada, reintegrando, después, del derecho ya pagado, a los que se consuman en España; pues aunque es incómodo al comerciante anticipar este desembolso, se consigue con él mayores ventajas públicas. Que la necesidad de comerciar la plata, por falta de otros frutos con que igualar en su total la compensación de los que recibe la península, la hace urgente e interesante al Estado, reducir los derechos de su extracción al 4 % en que antes ha estado, con tanta utilidad del comercio, como se demuestra en el Acuerdo. Que por la Contratación, como Tribunal y Oficina de V.M. se entendiese y corriese únicamente el ramo de Indias reuniendo a una determinada dirección su custodia y facilidad de despacho, por lo que esto felicitaría al comercio y al Real Erario, y, últimamente, que sólo la soberana autoridad de V.M. y singularísimos conocimientos puede combinar objetos tan delicados para que la misma fidelidad en los despachos sea medio seguro que aligere las contribuciones en beneficio universal del Estado.

Que para fomento de las fábricas nacionales, nada contribuiría con auxilios más sensibles como cada puerto habilitado propusiese y montase lo que fuese más proporcionado a su situación provincial y pueblos de intermediación, para que un fondo de capitalistas, bajo la dirección de los consulados y diputados de comercio, guiados por las reglas económicas y gubernativas que V.M.

se dignase aprobar, supiesen aprovechar los indultos y franquicias concedidos a este ramo, dando calor a las fábricas menores, proporcionando trabajos a los vecinos de todas edades, aprovechando en él acopia de primeras materias, hallando utilidad en la venta de sus labores, aumentando el comercio de ellas y aproximando una suerte capaz de hacer competencia al extranjero. Que esto formaría un ramo proporcionado para los cuerpos práctico-patriotas de los puertos sin necesidad de auxilios exclusivos, negando todo privilegio, cuyas operaciones ofensivas a los progresos de las fábricas debilitan en general el comercio.

Que la agricultura se buscará su fomento libertándola de las dificultades que le ponen las varias causas y desórdenes que se bosquejan en el Acuerdo y han sido, son y serán dignas del infatigable cuidado con que V. M. ha empleado su desvelo en la sustancia y progresos de un ramo cuya robustez o debilidad comunica a los demás del reino. Que si este Tribunal y Junta carece de aquellos conocimientos que pudiera darle el práctico estudio de la agricultura, los que ha adquirido en el del comercio le hacen presentar a V.M. unas demostraciones que llaman la atención más reflexiva, viendo la cantidad de trigo ultramarino que entra por este puerto y los millones que precisa invertir en su compra, retirándolos de las manos de nuestros labradores, desde donde circularían con tantas ventajas del Estado, no siendo menores, a proporción, las que conseguiría la marina mercante, si a los menos, interim recupera su vigor la agricultura, fuese sola la que se permitiese conducir en embarcaciones nacionales los granos ultramarinos.

Que la industria llamada a ejercicio, con el fomento que adquiriesen las fábricas y agricultura e incitada con la utilidad que encontraría por su aplicación, se pondría en estado de felicidad y más con los auxilios que, entre estación y estación, le proporciona, para no carecer de jornales, la importantísima obra de canales y caminos con que V.M. se empeña para engrandecer su reino.

Y, últimamente, que la correspondencia que entre si tienen estas partes, puestas en ordenado ejercicio, uniformarían las providencias para que adquiriendo cada ramo su mejora, concurren todas a formar un sistema bajo cuya política, economía y buen orden corra, con seguridad, la felicidad con que cada uno puede conseguir y perfeccionar, progresivamente, sus aumentos.

Correspondiendo siempre, Señor, el Consulado con su más fiel y grata obediencia a los respetables y piadosísimos decretos de V.M. y ejercitando las obligaciones de su instituto, se dedicará a remediar los abusos, destruir las preocupaciones y desarraigar ciertos vicios que tienen grande influjo en la decadencia del comercio y ruina de muchas casas.

Estos, toman el cuerpo y extensión a proporción del sistema oscuro con que algunos hacen el comercio. Tales son los que traen por principal capital la exterioridad, la apariencia y el arbitrio. Lo empeñan todo a los primeros movimientos de su giro, extienden el número de negociaciones, encadenan los empeños, juegan con sus productos a pagar a unos para que esperen sin

recelo y fien con confianza otros y, con diferencia de más o menos duración en la vida comerciante, mueren en concursos, se descubre la mala fe de sus contratos, se presenta un interior punible y se halla formado un telar de sacrificios.

Ni en los principios de este desorden ni en el tiempo que con tantos disfraces se ejecuta, puede ninguna providencia remediarlos y sí escarmentando después a los que ellos mismos presentan la prueba de su delito, que antes serían dificultosas y casi imposibles. El terror que a todos ocasionaría el castigo de algunos contendrá, por sin duda, el número de los que se arrojan a una infidelidad digna del mayor cuidado y esto podrá conseguirse poniendo en práctica lo que el consulado representó a V.M. y sobre lo que consultó a su Soberanía su Consejo de las Indias en cuanto a quiebras. Concluida la ordenanza general, en que últimamente está intencionado el Consulado y Junta, creada en virtud de Real Decreto y perfeccionada la de seguros europeos, que también se está trabajando con Real aprobación de V.M., por Real orden de 7 de junio de 1786.

Estos cuerpos legislativos para el comercio abrazaran todas las partes por donde la experiencia ha enseñado debe llevarse la prevención, la regla, la decisión y la severidad, no sólo en lo que respecta al valor, cualidad, esencia y obligaciones de los contratos, dependencias y operaciones mercantiles sino, también, a las que miran al decoro, economía y gobierno del cuerpo general del comercio, a cuyo fin nada omitirá el Tribunal para llenar las piadosas intenciones de V.M.

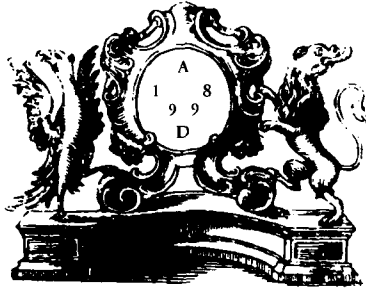
Por lo que hace a tratar sobre los medios de economizar y ahorrar gastos, imitando el ejemplo de otras naciones y de algunos de nuestros nacionales, que deben a su particular sistema mercantil y a sus costumbres una ventajas decididas en el comercio, debe el Consulado, con su más profundo respeto, manifestar a V.M. que, como se expresa en el Acuerdo, no es el de Cádiz susceptible de aquella extremada economía que abraza, por ramo de negociación, el comercio de otras provincias no del todo comerciantes como lo es esta plaza, donde la emulación de un comercio extranjero, bastantemente poderoso y la concurrencia de otras singularidades ha hecho temible la diferencia si se intentase dársele alguna distinción de abatimiento. De los individuos del comercio se sacan, por elección, para los empleos públicos y capitulares. En ellos descansan comisiones honoríficas. Se forman algunos cuerpos particulares y esto mismo incita al comercio en general para revestirse de probidad, de decoro y de todos aquellos sentimientos correspondientes a la distinción de la cuna de los más de sus individuos, cuyos hábitos militares, títulos y otros honores, los miran compatibles con la carrera del comercio, de que no se apartan.

Estos conocimientos no acortan los del Consulado para advertir cuan vicioso es el empeño con que todos quieren igualarse en el porte, ostentación y gastos, aunque sean muy desiguales las proporciones y fortunas. El Tribunal

esforzará su cuidado, en cuanto le sea posible, para sujetar esta diferencia y estudiará, seguidamente, con observaciones, para proponer a V.M. aquellos medios que estime practicables y que no causen ideas odiosas contra la profesión distinguida del comercio.

El Consulado de Cádiz humildemente implora la Soberana y piadosa protección de V.M. para que admita, por debido tributo de la confianza con que se ha servido distinguirlo, la sencillez e imparcialidad de este informe, prometiéndose encontrar en los Reales oídos de V.M. la misma benignidad que impulsó el Regio Decreto que ha obedecido.

Nuestro Señor prospere y dilate la preciosa vida de V.M. para consuelo, conservación y aumento de su monarquía. Cádiz 8 de abril de 1788. SEÑOR. Juan Felipe de Oyarzábal y Olascoaga. Francisco del Valle. Juan Francisco Veá Murguía (Rubricados).



Se terminó de componer este libro
en los talleres salmantinos
de Gráficas Varona,
el 18 de diciembre,
día en que la Iglesia española
desde los tiempos godos,
celebra por sí sola y con gran solemnidad
la Expectación del parto de María,
seguido de Octava que por curioso apócope
dio la popular y sonora advocación de
Nuestra señora de la O.

Este libro tiene como objetivo analizar y poner a disposición de los investigadores una documentación, excepcional, que permite conocer el estado de opinión existente en Cádiz respecto a la entonces novedosa política del Libre Comercio: las respuestas que dieron a la Real Orden-encuesta del 19 de octubre de 1787 un nutrido grupo de comerciantes gaditanos aglutinados y capitaneados por su propio Consulado. El interés de las respuestas reside en el hecho de proporcionarnos, por extenso y por menudo, una especie de teoría del mercantilismo colonial a las luces no de intelectuales "abstractistas" sino de actores y gestores prácticos, meritos hasta el cuello en las redes del negocio americano.



SERVICIO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

ISBN: 84-7786-602-3



9 788477 866022